Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 161
27 de octubre de 2023

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2022 - 00543 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	30/10/2023	1/11/2023
2	017 - 2015 - 01063 - 00	Ejecutivo Singular	RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS	WILLIAN JOSE PASOS COBOS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	30/10/2023	1/11/2023
3	020 - 1982 - 04439 - 01	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO VARGAS RIOS	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	30/10/2023	1/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-10-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

2022 - 543 acargo
2022 543

910

Re: Registered: Se allega liquidación de crédito Rad. 11001310301220220054300 de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN ALEXANDER ESPINOSA PUERTO

Alexander Espinosa <ing.jaespinosa@gmail.com>

Mié 27/09/2023 6:23

Para:notificacionessmr@gmail.com <notificacionessmr@gmail.com>

CC:Juzgado 12 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (133 KB)

CARTA ABOGADOS DEL PROCESO.pdf;

Yo JUAN ALEXANDER ESPINOSA PUERTO C.C 79.2454.413, en mi posición de demandado del proceso de referencia.

Me permito informar; que reitero que este proceso es el resultado de la difícil situación, resultante de la pandemia la cual impidió cumplir con los compromisos pactados por parte de la empresa SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS de la cual yo era el representante Legal de la cual de ahí provenía todos mis ingresos, se encuentra en liquidación judicial de bienes Decretada mediante AUTO de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ; cuyo liquidador y representante legal actual es el señor Héctor quintero con correo es; hector.quintero_haconsulting@hotmail.com y celular de contacto es 310 6989356.

Manifiesto hoy por hoy la precaria situación en la que me encuentro, siendo muy difícil realizar algún tipo de pago proveniente de recursos propios, toda vez que todos los bienes de la empresa y personales fueron secuestrados como resultado de varios procesos de embargo como persona natural y como empresa.

Pese a esta situación manifiesta, el día 21 de septiembre me puse en comunicación con la oficina de abogados **SMR ABOGADOS S.A.S.** con el Dr Idy. en el cual le manifesté mi intención de llegar a algún tipo de acuerdo ratificado por escrito del cual envió copia.

cordialmente;

ALEXANDER ESPINOSA PUERTO

310 2477065

El lun, 25 sept 2023 a la(s) 12:19, JURIDICO 3 via RPost (rpostsystem@rpost.com) escribió:

> This is a Registered Email℠ message from **JURIDICO 3**.
>
> **Señor:**
> **Juez Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá.**
> **E.S.D.**

111

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN ALEXANDER ESPINOSA PUERTO.
Radicación: 11001310301220220054300

Asunto: Allega liquidación de crédito

Sonia Patricia Martínez Rueda, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la extrema demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente aporto liquidación de crédito:

En el documento anexo, liquidaciones de crédito.

De igual forma, se precisa que de manera simultánea este correo también es enviado a los extremos pasivos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente.

Sonia Patricia Martinez Rueda.
C.C. No. 51.837.703 de Bogotá
T.P. No. 51.993 del C.S.J.

RPOST® PATENTED

112

Bogotá, 21 de septiembre del 2023.

Señores

SMR ABOGADOS S.A.S.

NIT. 900785869-6

Calle 72 No. 9 - 55 of 1002

PBX: 2128277

Bogotá, D. C.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. 51.837.703 de Bogotá.

Cordial Saludo.

Como demandado en el proceso;

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00123-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN ALEXANDER ESPINOSA PUERTO. CC. 79.245.413.

Reitero que este proceso es el resultado de la difícil situación, resultante de la pandemia la cual impidió cumplir con los compromisos pactados por parte de la empresa SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS de la cual yo era el representante Legal de la cual de ahí provenía todos mis ingresos, se encuentra en liquidación judicial de bienes Decretada mediante AUTO de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ; cuyo liquidador y representante legal actual es el señor Héctor quintero con correo es; hector.quintero_haconsulting@hotmail.com y celular de contacto es 310 6989356.

Manifiesto hoy por hoy las precaria la situación en la que me encuentro, siendo muy difícil realizar algún tipo de pago proveniente de recursos propios, toda vez que todos lo bienes de la empresa y personales fueron secuestrados como resultado de varios procesos de embargo como persona natural y como empresa.

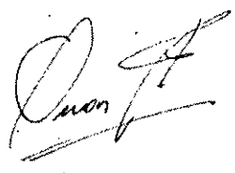
Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y en aras de lograr salir adelante de esta experiencia tan difícil, con todo respeto pongo a su disposición un dinero que dispongo proveniente de un préstamo familiar por una cuantía de $5'000.000. (CINCO MILLONES DE PESOS). a sabiendas que es una cifra muy inferior a las expresadas en el proceso del asunto, pero es con mucho esfuerzo,

113

por los que le solicito de manera encarecida y respetuosa se tenga presente como expresión de mi voluntad de pago, lastimosamente el contexto actual propio de carencia de recursos me impide presentar otra oferta.

De antemano agradezco su atención y gestión.

Cordialmente.



ALEXANDER ESPINOSA PUERTO.

CEL. 310 2477065.

2022 543
Anexo
2022 · 543

114

Registered: Se allega liquidación de crédito Rad. 11001310301220220054300 de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN ALEXANDER ESPINOSA PUERTO

JURIDICO 3 via RPost <rpostsystem@rpost.com>
Lun 25/09/2023 12:16
Para:Juzgado 12 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ing.jaespinosa@gmail.com <ing.jaespinosa@gmail.com>

1 archivos adjuntos (14 KB)
LIQUIDACION DE CREDITO 2022-543.xlsx;

This is a Registered Email™ message from **JURIDICO 3**.

Señor:
Juez Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN ALEXANDER ESPINOSA PUERTO.
Radicación: 11001310301220220054300

Asunto: Allega liquidación de crédito

Sonia Patricia Martínez Rueda, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la extrema demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente aporto liquidación de crédito:

En el documento anexo, liquidaciones de crédito.

De igual forma, se precisa que de manera simultánea este correo también es enviado a los extremos pasivos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente.

Sonia Patricia Martinez Rueda.
C.C. No. 51.837.703 de Bogotá
T.P. No. 51.993 del C.S.J.

RPOST®PATENTED

LIQUIDACION No. 2022-543

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
17/08/2022	31/08/2022	15	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055
01/09/2023	22/09/2023	22	42,045	42,045	42,045

Asunto	Valor
Capital	$ 211.560.972,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 211.560.972,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 82.472.742,35
Total a Pagar	$ 294.033.714,35
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 294.033.714,35

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
17/10/2022	31/10/2022	15	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055
01/09/2023	22/09/2023	22	42,045	42,045	42,045

Asunto	Valor
Capital	$ 33.798.177,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 33.798.177,00

116

Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 11.471.134,89
Total a Pagar	$ 45.269.311,89
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 45.269.311,89

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
30/07/2022	31/07/2022	2	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055
01/09/2023	22/09/2023	22	42,045	42,045	42,045

Asunto	Valor
Capital	$ 204.561.647,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 204.561.647,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 82.634.282,34
Total a Pagar	$ 287.195.929,34
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 287.195.929,34

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000788104	$ 211.560.972,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000827616	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000861165	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000896091	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000950717	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000985392	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001023603	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00104223	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001055138	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00102615	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001011683	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001052056	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001000569	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000962034	$ 0,00	$ 211.560.972,00	$ 0,00	$ 0,00

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000861165	$ 33.798.177,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000896091	$ 0,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000950717	$ 0,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000985392	$ 0,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001023603	$ 0,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00104223	$ 0,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001055138	$ 0,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00102615	$ 0,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001011683	$ 0,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001052056	$ 0,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001000569	$ 0,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000962034	$ 0,00	$ 33.798.177,00	$ 0,00	$ 0,00

118

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000759262	$ 204.561.647,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000788104	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000827616	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000861165	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000896091	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000950717	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000985392	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001023603	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00104223	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001055138	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,00102615	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001011683	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001052056	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,001000569	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00
0,000962034	$ 0,00	$ 204.561.647,00	$ 0,00	$ 0,00

9(9

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
$ 2.500.979,82	$ 2.500.979,82	$ 0,00	$ 214.061.951,82
$ 5.252.734,33	$ 7.753.714,15	$ 0,00	$ 219.314.686,15
$ 5.647.858,73	$ 13.401.572,88	$ 0,00	$ 224.962.544,88
$ 5.687.337,62	$ 19.088.910,50	$ 0,00	$ 230.649.882,50
$ 6.235.172,11	$ 25.324.082,61	$ 0,00	$ 236.885.054,61
$ 6.462.584,92	$ 31.786.667,52	$ 0,00	$ 243.347.639,52
$ 6.063.522,61	$ 37.850.190,14	$ 0,00	$ 249.411.162,14
$ 6.835.347,81	$ 44.685.537,95	$ 0,00	$ 256.246.509,95
$ 6.696.778,44	$ 51.382.316,39	$ 0,00	$ 262.943.288,39
$ 6.729.893,02	$ 58.112.209,40	$ 0,00	$ 269.673.181,40
$ 6.420.980,54	$ 64.533.189,94	$ 0,00	$ 276.094.161,94
$ 6.899.796,54	$ 71.432.986,48	$ 0,00	$ 282.993.958,48
$ 6.562.119,81	$ 77.995.106,29	$ 0,00	$ 289.556.078,29
$ 4.477.636,06	$ 82.472.742,35	$ 0,00	$ 294.033.714,35

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
$ 436.587,31	$ 436.587,31	$ 0,00	$ 34.234.764,31
$ 908.587,45	$ 1.345.174,76	$ 0,00	$ 35.143.351,76
$ 996.107,40	$ 2.341.282,17	$ 0,00	$ 36.139.459,17
$ 1.032.438,01	$ 3.373.720,18	$ 0,00	$ 37.171.897,18
$ 968.685,33	$ 4.342.405,51	$ 0,00	$ 38.140.582,51
$ 1.091.989,19	$ 5.434.394,70	$ 0,00	$ 39.232.571,70
$ 1.069.851,88	$ 6.504.246,58	$ 0,00	$ 40.302.423,58
$ 1.075.142,14	$ 7.579.388,71	$ 0,00	$ 41.377.565,71
$ 1.025.791,45	$ 8.605.180,17	$ 0,00	$ 42.403.357,17
$ 1.102.285,28	$ 9.707.465,45	$ 0,00	$ 43.505.642,45
$ 1.048.339,33	$ 10.755.804,77	$ 0,00	$ 44.553.981,77
$ 715.330,12	$ 11.471.134,89	$ 0,00	$ 45.269.311,89

120

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
$ 310.631,79	$ 310.631,79	$ 0,00	$ 204.872.278,79
$ 4.997.689,61	$ 5.308.321,39	$ 0,00	$ 209.869.968,39
$ 5.078.951,83	$ 10.387.273,23	$ 0,00	$ 214.948.920,23
$ 5.461.003,85	$ 15.848.277,08	$ 0,00	$ 220.409.924,08
$ 5.499.176,62	$ 21.347.453,70	$ 0,00	$ 225.909.100,70
$ 6.028.886,45	$ 27.376.340,14	$ 0,00	$ 231.937.987,14
$ 6.248.775,48	$ 33.625.115,62	$ 0,00	$ 238.186.762,62
$ 5.862.915,83	$ 39.488.031,46	$ 0,00	$ 244.049.678,46
$ 6.609.205,81	$ 46.097.237,27	$ 0,00	$ 250.658.884,27
$ 6.475.220,90	$ 52.572.458,17	$ 0,00	$ 257.134.105,17
$ 6.507.239,91	$ 59.079.698,07	$ 0,00	$ 263.641.345,07
$ 6.208.547,55	$ 65.288.245,62	$ 0,00	$ 269.849.892,62
$ 6.671.522,31	$ 71.959.767,93	$ 0,00	$ 276.521.414,93
$ 6.345.017,34	$ 78.304.785,27	$ 0,00	$ 282.866.432,27
$ 4.329.497,07	$ 82.634.282,34	$ 0,00	$ 287.195.929,34

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
17 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS

DEMANDADO (s)

WILLIAN JOSE PASOS COBOS

Cuaderno N°:

RADICADO

110013103 017 - 2015 - 01063 00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO

108 102 101 110 97 110 109

PASOS COBOS

0015 101

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C. (REPARTO).

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL.

RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11'335.167 expedida en Zipaquirá, comedidamente me permito manifestar a usted, señor juez, que por el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al **DOCTOR GENARO LOPEZ GARCIA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'178.979 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 29.275 del Consejo Superior De La Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÌA** contra WILLIAM JOSE PASSOS COVO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 84'074.132 expedida en MAICAO, teniendo como documento base de la ejecución el contrato de arrendamiento de los locales comerciales 103 y 104 del inmueble ubicado en la carrera 28 No 10-43 de la ciudad de Bogotá D.C., suscrito el día primero (1) de Junio de 2011 debidamente reconocido por el arrendatario WILLIAM JOSE PASSOS COVO ante notario público, por el no pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Junio de 2013; Julio de 2013; Agosto de 2013; Septiembre de 2013; Octubre de 2013; Noviembre de 2013; Diciembre de 2013; Enero de 2014; Febrero de 2014; Marzo de 2014; Abril de 2014; Mayo de 2014 a razón de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}) cada mensualidad y los meses de Junio de 2014; Julio de 2014; Agosto de 2014; Septiembre de 2014; Octubre de 2014; Noviembre de 2014; Diciembre de 2014; Enero de 2015; Febrero de 2015; Marzo de 2015; Abril de 2015; Mayo de 2015 a razón de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200^{aa}) cada mensualidad y los meses de Junio de 2015; Julio de 2015 a razón de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($9'123.840^{aa}) cada mensualidad y por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se pague dicha obligación. Por la cláusula penal equivalente a VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($27'371.520^{aa}) equivalente a tres (3) cánones



de arrendamiento pactada en la cláusula décimo cuarta del contrato base de la presente ejecución.

Cuyos hechos y circunstancias serán debidamente descritos y relacionados en el cuerpo de la correspondiente demanda.

Mí apoderado queda investido de las facultades contempladas en el artículo 70 del Código De Procedimiento Civil y las especiales de recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, absolver interrogatorio de parte que se me formule, se le entreguen y paguen a su favor títulos de depósito judicial, hacer postura o pedir adjudicación en caso de remate por cuenta del crédito y todos los demás actos propios de mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle personería al **DOCTOR LOPEZ GARCIA,** en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez, respetuosamente:

RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS

C.C. No 11'335.167 De Zipaquirá.

ACEPTO:

GENARO LOPEZ GARCIA.

C.C. No 19'178.979 De Bogotá.

T.P. No 29.275 C S De La J.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MOLANO VENEGAS RAUL ENRIQUE

Quien se identificó con: C.C. 11335167 del C.S.J.

Y T.P. No.

ante la suscrita Notaria

66jj76ki67yimy67

Bogotá D.C. 15/07/2015 a la 10:03:58 a.m.

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL SUSCRITO ENTRE RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS Y WILLIAM JOSE PASSOS COVO Y ELIZABETH VILLAREAL NIVES

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D.C., 1° de Junio de 2011.

ARRENDADOR: RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, con cédula de ciudadanía número 11.335.167 expedida en Zipaquirá.———————

ARRENDATARIOS: WILLIAM JOSE PASSOS COVO, con C.C. No. 84.074.132 de Maicao y **ELIZABETH VILLARREAL NIVES,** con C.C. No. 52.738.779 de Bogota, mayores de edad, residentes y domiciliados en Bogotá D.C. ———————

PRIMERA: SOLIDARIDAD. LOS ARRENDATARIOS se obligan en este contrato en forma solidaria y mancomunada, para todos los efectos, en todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como las cláusulas adicionales u otrosí que se suscriban dentro del mismo, inclusive en todas y cada una de las obligaciones, tales como valor de los cánones de arrendamiento, pago de los servicios públicos domiciliarios, cláusula penal, etc.———————

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede a LOS ARRENDATARIOS el goce del inmueble Local Comercial que se encuentra situado en la **Carrera veintiocho número diez cuarenta y tres (Carrera 28 No. 10 - 43), LOCALES 103 y 104 en Bogotá.** ———————

TERCERA: DESTINACIÓN. El local materia de este contrato será destinado exclusivamente para actividad comercial, será utilizado para **ARTES GRAFICAS. PARÁGRAFO**: En ningún caso los Arrendatarios podrán distribuir o comercializar bebidas alcohólicas o embriagantes; no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte, sin previo permiso escrito de EL ARRENDADOR. Por estas causales se puede dar por terminado el Contrato de Arrendamiento y la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimiento de ninguna clase, a los cuales renuncian LOS ARRENDATARIOS. **PARÁGRAFO**. EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente a LOS ARRENDATARIOS dar al inmueble la destinación con los fines contemplados en el literal B del parágrafo del Artículo 3° del Decreto 180 de 1988 y del Art. 34 de la Ley 30 de 1986 y, en consecuencia LOS ARRENDATARIOS se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar explosivos o como depósito de armas, dinero de grupos terroristas o para que en el se elabore, almacene, vendan o usen drogas estupefacientes, sustancias alucinógenas y afines; LOS ARRENDATARIOS se obligan a no guardar ni permitir que se guarde en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él y en caso de que ocurriese dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa, será de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.———————

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo será de DOCE MESES (12), contados a partir del día PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011) y vencerá el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012)———

QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO. LOS ARRENDATARIOS se comprometen a pagar como canon la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 4.400.000.oo)** Moneda Corriente, mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad anticipado a EL ARRENDADOR o a su orden. ———————

SEXTA: INCREMENTO DEL PRECIO. Vencido el primer año de vigencia del presente contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%)——————————————————————

SÉPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO. LOS ARRENDATARIOS pagarán el precio de los cánones de arrendamiento en la oficina de EL ARRENDADOR ubicada en la carrera 9a No. 17-24 Oficina 203, o en el lugar que se indique a LOS ARRENDATARIOS por escrito, ubicado en esta ciudad de Bogotá, D. C., durante todo el término o vigencia de este contrato.— ——————————————————

OCTAVA: La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de modificar el término contractual establecido para el pago——————

NOVENA: PRORROGAS. Por ser este para destinación comercial, se regirán por las normas estipuladas en el Código de Comercio.——————————————————

DÉCIMA: SERVICIOS. Estarán a cargo de LOS ARRENDATARIOS los siguientes servicios: Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Cualquier mayor valor que se presentaré en las cuentas de dichos servicios, ya sea por aumento en las tarifas efectuadas por las empresas o por excesos en los consumos serán pagados por LOS ARRENDATARIOS, quienes deberán presentar directamente las reclamaciones del caso ante las respectivas empresas. EL ARRENDADOR no se responsabiliza por la causa que se pueda atribuir a ese mayor valor. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por la insuficiencia que en tales servicios se preste. El presente documento junto con los recibos cancelados por EL ARRENDADOR y la constancia de pago expedida por la empresa correspondiente, constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a LOS ARRENDATARIOS los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al período que éstos tuvieron en su poder el inmueble dado en arrendamiento. LOS ARRENDATARIOS no asumirán ningún pago por instalaciones de Servicios Públicos.-

——————————————————————————————

DECIMA PRIMERA: LOS ARRENDATARIOS no podrán instalar en el inmueble objeto de este contrato ninguna línea telefónica sin previa autorización por escrito del propietario del inmueble.— ——————————————————————

DECIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada de los cánones e incrementos que salgan a deber LOS ARRENDATARIOS, de los servicios públicos e incrementos y de cualquier otra suma a cargo de LOS ARRENDATARIOS, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda, que no podrá ser desvirtuada por LOS ARRENDATARIOS, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.——

——————————————————————————————

DECIMA TERCERA: COSAS Y USOS ANEXOS. Además del inmueble identificado y descrito anteriormente, tendrán LOS ARRENDATARIOS derecho al goce sobre los bienes que se encuentren dentro y formen parte de la propiedad dada en arrendamiento.——————————————————————

DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL. A) El incumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS de cualquiera de las CLÁUSULAS de este contrato, y el no pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudores de EL ARRENDADOR por una suma equivalente al valor de tres (3) meses de arrendamiento mensual, que esté

vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato. ----------

---

DECIMA QUINTA: ESPACIOS EN BLANCO. LOS ARRENDATARIOS facultan expresamente a EL ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, inclusive la CLAUSULA de linderos generales y especiales del inmueble dado en arrendamiento, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte del presente contrato.----------

DECIMA SEXTA: REQUERIMIENTOS. LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos que tratan los Artículos 2011, 2014 y 2035 del C. C., y 424 del C. de P. C., relativos a la constitución en mora, o a cualquier requerimiento análogo, que se determine para esta clase de contratos.----------

DECIMA SÉPTIMA: PREAVISO PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con SEIS MESES (6) de anticipación de vencimiento del contrato; en todo caso este preaviso debe darse por escrito y mediante el envío de la comunicación a través de Correo Certificado, si así no lo hicieren quedarán obligados a pagar el valor de la cláusula DECIMA CUARTA del presente contrato, sin que tal pago implique prórroga tácita del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2014 del Código Civil.----------

DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. A favor de EL ARRENDADOR serán las siguientes; a) La cesión o subarriendo, b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato, d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, o que se cambie la destinación para la cual fue arrendado, e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin autorización escrita de EL ARRENDADOR, f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de LOS ARRENDATARIOS siempre que se origine la desconexión o pérdida del servicio, g) Las demás previstas en la Ley. ----------

DECIMA NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS. Podrá EL ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanen de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de LOS ARRENDATARIOS a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique. EL ARRENDADOR no tendrá responsabilidad sí por la venta del inmueble arrendado, el presente contrato se da por terminado.----------

VIGÉSIMA: RECIBO DE ESTADO. LOS ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirán a EL ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento, o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro pendiente del tiempo y uso legítimo. ----------

---

VIGÉSIMA PRIMERA: MEJORAS. No podrán LOS ARRENDATARIOS ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie sin permiso escrito de EL ARRENDADOR, excepto las reparaciones locativas, que se requieren para la adaptación del local objeto de arrendamiento. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. Las cerraduras que LOS ARRENDATARIOS instalen en las puertas, ventanas, interiores o exteriores del inmueble no podrán ser retiradas por estos y no podrán exigir el pago de su valor.———————————

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS. Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de Timbre, corresponden a LOS ARRENDATARIOS.——— ———————

VIGÉSIMA TERCERA: LOS ARRENDATARIOS declaran haber recibido copia del presente contrato.— ——————————————————

VIGÉSIMA CUARTA: La modificación en el valor del canon mensual que posteriormente sea aceptada expresa o tácitamente por uno cualquiera de LOS ARRENDATARIOS, se entiende que hará parte de este mismo contrato, sin necesidad de que conste en el mismo, siendo prueba suficiente de ello el pago de una o más mensualidades.———————————————————————

VIGÉSIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN. LOS ARRENDATARIOS autorizan expresamente a EL ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Banco de Datos, la información que se relacione en este Contrato o que de el se derive.———————————————————

VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación que eventualmente realicen LOS ARRENDATARIOS del establecimiento de comercio, no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación de este contrato de arrendamiento, toda vez que LOS ARRENDATARIOS se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tolerancia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de LOS ARRENDATARIOS no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.———————————————————

VIGÉSIMA SEPTIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato LOS ARRENDATARIOS facultan expresamente a EL ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos hábiles, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.———————

VIGÉSIMA OCTAVA: LINDEROS DEL INMUEBLE. ESPECIAL: Por el Norte; Con el pasillo o pasadizo; Por el Sur: Con la Carrera 28 No. 10 - 37; Por el Oriente: Locales 101 y 102. Por el Occidente: Local 105. Area total: 36.50 Metros., **PARÁGRAFO.** No obstante la medición de áreas y distribución de espacios y linderos, las zonas se arriendan como cuerpo cierto y determinado, y EL ARRENDADOR se reserva el derecho de adicionar al presente contrato en cuanto se refiere a linderos especiales, generales ubicación de las áreas arrendadas. ———————————————————

———————————————————————————————————————

VIGESIMA NOVENA: EL ARRENDADOR se obliga a entregar a LOS ARRENDATARIOS el inmueble objeto de este contrato, el día 1º de Junio de 2011, junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, lo que se detallará en escrito separado, firmado por las partes, el cual se considerará parte integral de este contrato. ----------

---.

TRIGESIMA.- NOTIFICACIONES. Para efectos de realizar notificaciones judiciales o extrajudiciales, a los contratantes se tendrá como tal la siguiente DEL ARRENDADOR, Carrera 9a No. 17-24 Oficina 203 de Bogotá; DE LOS ARRENDATARIOS: A los señores **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** en la Calle 25 Sur No. 24B – 13, Piso 2º, Barrio Centenario y **ELIZABETH VILLARREAL NIVES**, en la Carrera 28 No. 10 – 39/43, Locales 103 y 104 de Bogotá D.C.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D. C., al primer día del mes de JUNIO de 2011.

EL ARRENDADOR:

RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS
C.C. No. 11.335.167 expedida en Zipaquirá

LOS ARRENDATARIOS:

WILLIAM JOSE PASSOS COVO
C.C. No. 84.074.132 de Maicao

ELIZABETH VILLARREAL NIVES
C.C. No. 52.738.779 de Bogota

NOTARIA 4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la (el) Suscrita(o)
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de
Bogotá. Compareció:

PASSOS COVO WILLIAM JOSE
quien exhibió: C.C. **84074132**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

dsacsqx11saw1aqq

Bogotá D.C. **24/05/2011** a las **01:06:37 p.m.**

FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTA D.C.

4

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C. (REPARTO).

E. S. D.

GENARO LOPEZ GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'178.979 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 29.275 del Consejo Superior De La Judicatura, haciendo uso del poder a mí conferido en legal forma por el señor RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C.; comedidamente me permito manifestar a usted, señor juez, que **PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÌA,** en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO, mayor de edad, con domicilio, residencia y lugar de trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 84'074.132 expedida en MAICAO, para que previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÌA,** sea condenado a pagar las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2013.
2) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.
3) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2013.
4) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

5) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}$) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2013.

6) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

7) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}$) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2013.

8) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

9) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}$) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2013.

10) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

11) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}$) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2013.

12) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

13) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}$) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2013.

14) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

15) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}$) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de 2014.

16) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

17) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}$) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2014.

18) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

19) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}$) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2014.

20) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

21) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la

suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Abril de 2014.

22) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

23) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2014.

24) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

25) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2014.

26) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

27) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2014.

28) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

29) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS

PESOS ($7'603.200^aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2014.

30) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

31) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200^aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2014.

32) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

33) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200^aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2014.

34) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

35) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200^aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2014.

36) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

37) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200^aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2014.

38) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

39) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200^{aa}) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de 2015.

40) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

41) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200^{aa}) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2015.

42) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

43) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200^{aa}) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2015.

44) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

45) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200^{aa}) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Abril de 2015.

46) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por

los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

47) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200^aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2015.

48) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

49) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($9'123.840^aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2015.

50) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

51) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($9'123.840^aa) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2015.

52) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los intereses moratorios comerciales a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

53) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($27'371.520^aa) equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes, por concepto del valor DE LA CLÀUSULA PENAL pactada en la cláusula DÈCIMA CUARTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO base de la ejecución.

54) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por

los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda (artículo 498 inciso final del Código De Procedimiento Civil; artículo 431 inciso segundo de la Ley 1564 de 2012 o Código General Del Proceso).

55) Condenar al demandado WILLIAM JOSE PASSOS COVO, al pago de las costas, para lo cual se servirá hacerlo el señor juez, en el momento procesal correspondiente.

HECHOS

1) El demandante RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS dio en arrendamiento los locales comerciales 103 y 104 del inmueble situado en la carrera 28 No 10-43 de la ciudad de Bogotá D.C. a WILLIAM JOSE PASSOS COVO, según contrato firmado el día primero (1) de Junio de 2011 y como canon de arrendamiento se acordó la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4'400.000^{aa}) mensuales.

2) Entre los contratantes se acordó un reajuste anual del veinte por ciento (20%) según cláusula sexta (6) del contrato.

3) El aquí demandado WILLIAM JOSE PASSOS COVO, ésta en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los meses de Junio de 2013; Julio de 2013; Agosto de 2013; Septiembre de 2013; Octubre de 2013; Noviembre de 2013; Diciembre de 2013; Enero de 2014; Febrero de 2014; Marzo de 2014; Abril de 2014; Mayo de 2014 a razón de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($6'336.000^{aa}) mensuales ; Junio de 2014; Julio de 2014; Agosto de 2014; Septiembre de 2014; Octubre de 2014; Noviembre de 2014; Diciembre de 2014; Enero de 2015; Febrero de 2015; Marzo de 2015; Abril de 2015; Mayo de 2015 a razón de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($7'603.200^{aa}) mensual ; Junio de 2015; Julio de 2015 a razón de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($9'123.840^{aa}) como canon de arrendamiento mensual.

4) El demandado WILLIAM JOSE PASSOS COVO, al estar en mora en el pago de los cánones de arrendamiento descritos y debidamente relacionados en el numeral anterior da origen a exigir la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento en la cláusula décima cuarta.

5) Las obligaciones por las cuales se ejecuta están de plazo vencido; son claras expresas y actualmente exigibles y provienen de un contrato legalmente celebrado con el demandado WILLIAM JOSE PASSOS COVO.

6) El aquí demandante RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, en innumerables ocasiones ha requerido al aquí demandado WILLIAM JOSE PASSOS COVO, para que cancele las obligaciones a su cargo y éste ha hecho caso omiso con el cumplimiento de su deber.

16

7) El demandante RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, me ha conferido en legal forma poder para incoar la presente acción.

CUANTÌA – COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO

La cuantía la estimo en DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210'000.000^{aa}$); por lo tanto es de MAYOR CUANTÌA; es usted señor juez competente para conocer de la presente acción, por el domicilio, residencia, lugar de trabajo del demandado y cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C.; y el procedimiento a seguir es el ejecutivo singular de mayor cuantía.

PRUEBAS

Sírvase señor juez, tener como pruebas las siguientes:

1) Contrato de arrendamiento firmado entre el aquí demandante y demandado debidamente autenticado por el último de los citados.

2) Poder a mí conferido en legal forma.

ANEXOS

1) Los enunciados en el capítulo de pruebas.
2) Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4) Solicitud de medidas previas.

17

DERECHO

Como disposiciones aplicables me permito invocar los artículos 20, 75, 82, 488, 498 del Código De Procedimiento Civil; Ley 446 de 1998; Ley 1395 de 2010; Ley 820 de 2003; Ley 1564 de 2012 o Código General Del Proceso; artículos 1602 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes y pertinentes que regulen la materia, modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

NOTIFICACIONES

1) El demandante RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, puede ser notificado en la carrera 9 No 17-24 oficina 203 de la ciudad de Bogotá D.C.
2) El demandado WILLIAM JOSE PASSOS COVO, puede ser notificado en la calle 25 Sur No 24 B 13 piso 2 barrio centenario de Bogotá D.C. y/o en la carrera 28 No 10-43 locales 103 y 104 de la ciudad de Bogotá D.C.
3) El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 14 No 10-57 oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor juez, respetuosamente:

GENARO LOPEZ GARCIA.

C.C. No 19'178.979 De Bogotá.

T.P. No 29.275 C S De La J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Genaro Lopez

Quien se identificó con C.C. No 19178979 15 JUL 2015

T.P No. 29275 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios

OLGA MARIA MENDAREZ OROZCO

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/jul./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

017 GRUPO EJECUTIVOS 28104

SECUENCIA: 28104 FECHA DE REPARTO: 15/07/2015 11:33:57a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
1[illegible]335167	RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS	MOLANO VENEGAS	01
19178979	GENARO LOPEZ GARCIA	LOPEZ GARCIA	03

OBSERVACIONES: CONTRATO

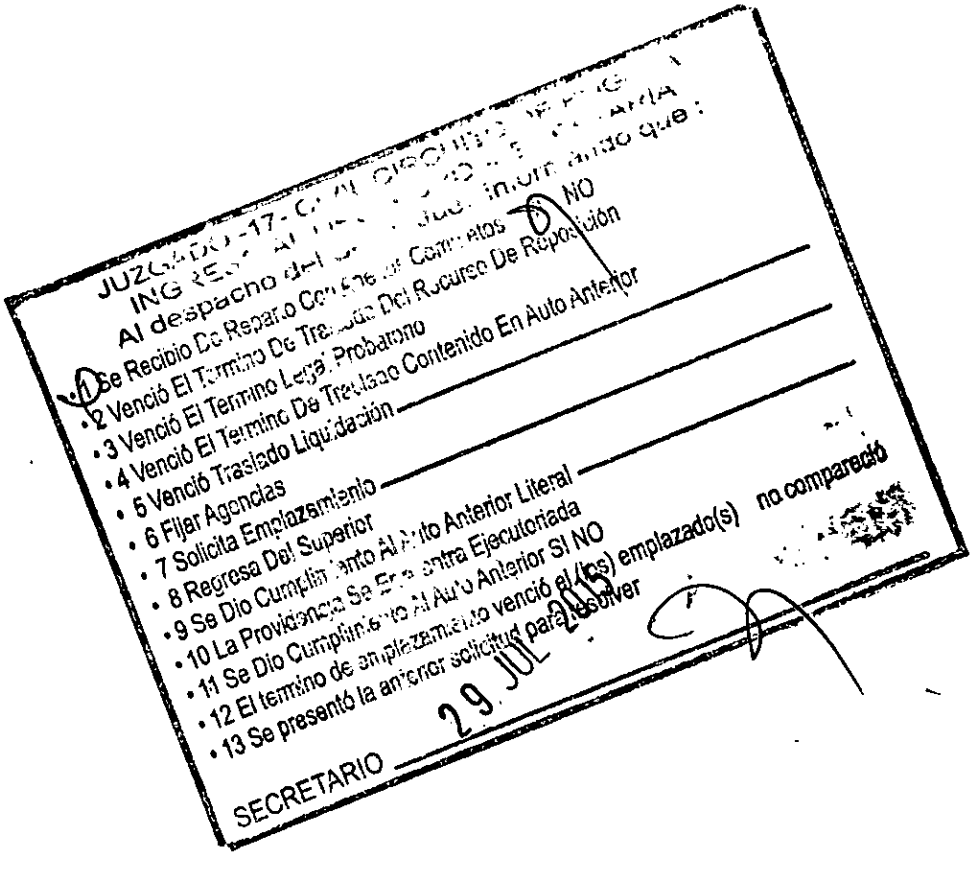
[illegible]ARTOHMM10 FUNCIONARIO DE REPARTO

OLGA MARIA MANJARREZ OROZCO
omanjaro

REPARTOHMM10
omanjaro

v. 2.0 MFTS

FECHA DE RAD. 17 JUL 2015
APORTO Demanda, Medidas cautelares, Acta de Reparto
TRASLADO (S) Y COPIA DE LA DEMANDA Y 1 Traslado
PARA ARCHIVO 1 copia


JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO
ING RESP AL DESPACHO
Al despacho del señor Juez informando que:
Se Recibio De Reparto Con Fecha de Carpetas SI NO
2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
3 Venció El Termino Legal Probatorio
4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
5 Venció Traslado Liquidación
6 Fijar Agencias
7 Solicita Emplazamiento
8 Regresa Del Superior
9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
13 Se presentó la anterior solicitud para resolver
29 JUL 2015
SECRETARIO

19
+F124
+F122

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., Seis de octubre de dos mil quince

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR 2015-01063**

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 75, 488, 497 y s.s. del C.P.C., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS** contra **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** por las siguientes sumas de dinero, así:

OFC 298 DIAN.

CÁNONES VENCIDOS

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	JUNIO DE 2013	$ 6.336.000,00
2	JULIO DE 2013	$ 6.336.000,00
3	AGOSTO DE 2013	$ 6.336.000,00
4	SEPTIEMBRE DE 2013	$ 6.336.000,00
5	OCTUBRE DE 2013	$ 6.336.000,00
6	NOVIEMBRE DE 2013	$ 6.336.000,00
7	DICIEMBRE DE 2013	$ 6.336.000,00
8	ENERO DE 2014	$ 6.336.000,00
9	FEBRERO DE 2014	$ 6.336.000,00
10	MARZO DE 2014	$ 6.336.000,00
11	ABRIL DE 2014	$ 6.336.000,00
12	MAYO DE 2014	$ 6.336.000,00
13	JUNIO DE 2014	$ 7.603.200,00
14	JULIO DE 2014	$ 7.603.200,00
15	AGOSTO DE 2014	$ 7.603.200,00
16	SEPTIEMBRE DE 2014	$ 7.602.200,00
17	OCTBRE DE 2014	$ 7.602.200,00
18	NOVIEMBRE DE 2014	$ 7.602.200,00
19	DICIEMBRE DE 2014	$ 7.603.200,00
20	ENERO DE 2015	$ 7.603.200,00
21	FEBRERO DE 2015	$ 7.603.200,00
22	MARZO DE 2015	$ 7.603.200,00
23	ABRIL DE 2015	$ 7.603.200,00
24	MAYO DE 2015	$ 7.603.200,00
25	JUNIO DE 2015	$ 9.123.840,00
26	JULIO DE 2015	$ 9.123.840,00
27	JULIO DE 2015	$ 9.123.840,00
	TOTAL	**$ 194.638.920,00**

20

1.- Por la suma de **$ 194.638.920** por concepto de 27 cánones vencidos y no pagados incorporados en el instrumento base de recaudo discriminados en el cuadro anterior.

2.- Por los **intereses de mora** sobre el capital de los cánones vencidos desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co), sin que supere los limites de ley.

3.- Por la suma de **$ 27.371.520** por concepto de clausula penal incorporada en el titilo base de la presente demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre los cánones vencidos y no pagados liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintedencia financiera, hasta el momento en que se efectué su pago total.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de la presente providencia, para que en un término de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones.

CUARTO: OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por Secretaría de conformidad con lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho **GENARO LOPEZ GARCIA** como procurador judicial de la parte ejecutante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

CPML

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 06 OCT. 2015

El auto anterior es notificado en estado No. 072
El Secretario,

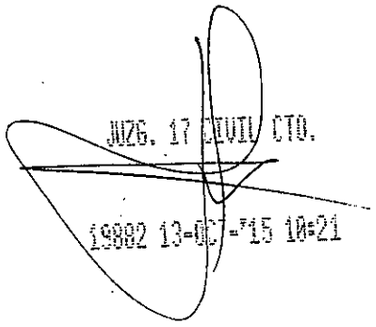
CAMILO ANDRÉS CANO IBAGON

21

SEÑOR:

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.



REF: EJECUTIVO SINGULAR No2015-01063 De RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS Contra WILLIAM JOSE PASSOS COVO.

GENARO LOPEZ GARCÍA. Mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'178.979 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 29.275 del Consejo Superior De La Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término de Ley **SOLICITO,** al señor juez lo siguiente:

El juzgado en providencia de fecha 6 de octubre de 2015 a través de la cual libró mandamiento ejecutivo **OMITIÒ** librar mandamiento ejecutivo de pago tal como lo solicite en el numeral 54 de las pretensiones, es decir librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y en contra de WILLIAM JOSE PASSOS COVO por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda (artículo 498 del código de procedimiento civil; artículo 431 inciso segundo de la ley 1564 de 2012 o código general del proceso).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 311 del código de procedimiento civil; respetuosamente solicito al señor juez, **ADICIONAR,** el auto de mandamiento ejecutivo de pago en la forma solicitada en la pretensión 54 de la demanda.

Sírvase señor juez, acceder a la presente petición por estar ajustada plenamente a derecho.

Del señor juez, respetuosamente:

GENARO LOPEZ GARCIA.
C.C. No 19'178.979 De Bogotá.
T.P. No 29.275 C.S De La J.

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparo Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamienio
- 8 Regresa Dal Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

13 SET 2015

SECRETARIO

Adición fc

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., Veintitrés de octubre de dos mil quince

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR 2015-1063**

En atención a la petición allegada por la apoderada de la parte demandante referente a la adición del mandamiento de pago y por ser procedente, con fundamento en el 311 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha seis de agosto de dos mil quince en el sentido de indicar que también se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen y que se incurra en mora a partir de la presentación de la demanda conforme lo establece el artículo 498 del C.P.C.

El resto del auto permanezca incólume. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese ésta providencia en conjunto con el admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
(1) JUEZ.-

cpml

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 OCT. 2015
El auto anterior es notificado en estado No. 076
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN

Hoy 28 OCT. 2015 Notifiqué personalmente providencia anterior al Dr. Genaro Lopez Garcia CC. 19.378979 BTA y manifestó que la consiente y renuncia a su ejecutoria. T.P. 29275
En constancia firma como aparece
El Notificado,
El Secretario,

28 OCT 2015

Corrección Fecha del Auto 6 de Octubre de 2015

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A partir del día **26 de octubre de 2015** se suspenden los términos en este Despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral; como quiera que el señor JUEZ fue designado como ESCRUTADOR DE LA COMISIÓN No. 8-3, Localidad de Kennedy, para las elecciones de Alcalde y Gobernador, del pasado 25 de octubre.

CAMILO ANDRÉS CANO IBAGON
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A partir del día **4 de noviembre de 2015** se REANUDAN los términos en este Despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

CAMILO ANDRÉS CANO IBAGON
SECRETARIO

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio 05 NOV 2015
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación _____
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento _____
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal _____
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver Para CORREGIR AUTO DEC 6/OCTUBRE/15

SECRETARIO _____

(2)

24

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 30 MAR 2016

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR 2015-1063**

Atendiendo el informe secretarial de la precedencia, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del C.P.C. se ordena la corrección del auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), en el sentido de indicar la corrección mencionada en dicha providencia hace alusión al mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2015 y no como erróneamente se dijo en el auto objeto de reparo.

DC-402

El resto del auto permanezca incólume.

Notifíquese ésta providencia en conjunto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
(2) JUEZ.-

cpml

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 ABR. 2016
El auto anterior es notificado en estado No. 003
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber que, El señor **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.335.167 de Zipaquirá (ACREEDOR) y el Señor **WILLIAM JOSÉ PASSOS COVO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 84074132 de Maicao (DEUDOR). Llegan al siguiente ACUERDO DE PAGO.

PRIMERA: Que el Señor William José Passos Covo se compromete a pagar la suma de $55.000.000 (cincuenta y cinco millones de pesos m/cte.) pagaderos de la siguiente forma:

$15.000.0000 (quince millones de pesos M/cte.) a la firmar de este acuerdo de pago. Y el restante se pagarían con 18 Letras pagaderas dentro de los primeros 5 (cinco) dias de cada mes, la primera letra será por un valor de $6. 000.000.oo (seis millones de pesos m/cte.) para el día 05 de Octubre del 2017 y las 17 (diecisiete) letras faltantes será cada una de $2.000.000.oo de pesos m/cte.) Que correrían a partir de noviembre del año 2017. Quedando así a Paz y Salvo por todo concepto hasta el 31 de Mayo del 2017 como: Cánones de Arrendamiento, Cuentas de Cobros, honorarios de abogado por proceso Judicial, entre otros.

SEGUNDA: El Señor Raul Enrique Molano Venegas se Compromete a Levantar las Medidas Cautelares en contra del señor William José Passos Covo, sobre el proceso que se radico el día 17 de julio del 2015 en el Juzgado 017 del CIRCUITO-CIVIL de Bogotá bajo el PROCESO No.11001310301720150106300 y se obliga a finalizar el proceso ya mencionado una vez quede cancelado, en su totalidad, este ACUERDO.

Este Acuerdo de Pago se firma a los 29 días del mes de Agosto del 2017 en la ciudad de Bogotá D.C.

RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS
C.C11.335.167 de Zipaquirá
ACREEDOR

WILLIAM JOSE PASSOS COVO
C.C 84.074.132 de Maicao
DEUDOR

NOTARIA 4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS

Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció

MOLANO VENEGAS RAUL ENRIQUE

quien exhibió: C.C.11335167

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2017-08-29 12:39:04 6qzts

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: 1ah28

FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS

NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS

Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de Bogotá, Compareció

PASSOS COVO WILLIAM JOSE

quien exhibió: C.C.84074132

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2017-08-29 12:39:32 1e21id

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: 1ah2c

FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS

NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

JUZGO 17 CIVIL CTO.

29638 9-OCT-'17 16:28

SEÑOR
JUEZ DIECISITE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

ASUNTO: CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES Y SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO
REF.: EJECUTIVO SINGULA No 2015 - 01063 DE RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS CONTRA WILLIAM JOSE PASSOS COVO

Respetado Señor Juez

Muy cordialmente, y en virtud del acuerdo de pago suscrito entre las partes, el 29 de agosto de 2017, muy cordialmente, le solicito se ordene a quien corresponda, la elaboración de la cancelación de las medidas cautelares, dictadas dentro del tema de la referencia, y se decrete la SUSPENSION INMEDIATA del mismo, hasta la verificación del cumplimiento de lo pactado, para así proceder con su respectiva terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según el acuerdo privado suscrito entre la parte demandante y su extremo de la Litis.

Mucho le sabría agradecer la pronta diligencia a esta petición.

Cordialmente;

WILLIAM JOSE PASSOS COVO
C.C. No. 84.074.132 de Maicao - Guajira

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (fecha) [illegible] no compareció *
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver.

13 OCT 2017

SECRETARIO

37

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., Veinte de octubre de dos mil diecisiete

Ref.: **EJECUCIÓN SENTENCIA No. 2015-1063 (cpc)**

Revisado el proceso, milita solicitud por parte del señor William José Passos Covo en calidad de demandado solicitando el levantamiento de medidas cautelares y la suspensión del proceso. (fl. 26 c. 1)

No obstante, este despacho no accederá a la suspensión pretendida habida cuenta que no se encuentra en ninguno de los eventos descritos en el artículo 170 del C.P.C;. así mismo tampoco se accederá al levantamiento de medidas cautelares pretendido habida cuenta que no se cumplen con los casos establecidos en el artículo 687 ibídem tanto en el memorial aportado y el acuerdo allegado.

Por otra parte, se observa que tanto en el acuerdo allegado como el memorial de la solicitud impetrada (fl. 25-26 c. 1), cumple con los presupuestos del artículo 330 del C.P.C., por lo tanto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso y de levantamiento de la medidas cautelares conforme lo motivado.

SEGUNDO: Para los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado al ejecutado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO** por conducta concluyente de conformidad con el artículo 330 del C.P.C.

TERCERO: Se le concede el término de **tres (3) días** a la parte demandada **WILLIAM JOSE PASSOS COVO** para retirar copias acorde con el artículo 87 ibídem y vencido el mismo, por secretaria contabilícese el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

CAC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,

24 DE OCTUBRE DE 2017

El auto anterior es notificado en estado No. 0133
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

28

29991 31-OCT-'17 15:31
JUZG. 17 CIVIL CTO.

SEÑOR.

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE BOGOTÁ. D. C.

E.----------S.----------D.

REF. Asunto. Revocaría del poder, Proceso ejecutivo No 2015 – 01063.

De. Raúl Enrique Molano Venegas

Vs. William Passos Covo

Respetado Dr.

RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente manifiesto a su Despacho que revoco el poder conferido al Dr. GENARO LOPEZ GARCIA, quien venía conociendo del presente asunto.

En consecuencia informo al despacho, que llegamos a un acuerdo sobre los honorarios causados por su actuación, y verbalmente acordamos que presentirá la revocatoria y nombrara un nuevo abogado.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en la carrera 9 No. 17 - 24 Ofc. 203

De Usted Sr. Juez

Cordialmente.

RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS

C. C. No. 11.335.167 de Zipaquirá.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Raul E Molano Vergara 31 OCT 2017
Quien se identificó con C C No _____
T P No _____ Bogotá D C _____
Responsable Centro de Servicios

Maria Paula Cardona Romero

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos Si NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

22 NOV 2017

SECRETARIO

(1) Poder

(2) Seguir ejecución

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 25 ENE 2018

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1063**

I. Norma procesal aplicable, conforme los parámetros de los artículos 624 y 625 del C.G.P.

De entrada se evidencia que el artículo 625 del Código General del Proceso, es aplicable al asunto objeto de análisis, como quiera que el tránsito de legislación que prevé dicho artículo es aplicable a los procesos ordinarios, abreviados, verbales, verbales sumarios y ejecutivos.

En virtud de lo anterior, se evidencia que el presente asunto realizó tránsito de legislación al Código General del Proceso, en los términos del numeral 4º del artículo 625 *ibídem*.

II. Revisión del expediente.

Mediante providencia del seis (6) de octubre de dos mil quince (fol. 19) y su adicional del veintitrés de octubre de dos mil quince y corrección del treinta de marzo de dos mil dieciséis, se libró mandamiento de pago a favor de RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS contra WILLIAM JOSÉ PASSOS COVO a fin de obtener el pago por concepto de capital contenido en el título aportado como base de la ejecución, e intereses moratorios, además de los gastos y costas que se generen en el trámite del proceso, conforme se dispuso en la orden de apremio.

La parte ejecutada se tuvo por notificada por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.) en auto del veinte de octubre de dos mil diecisiete (fol. 27) sin embargo dentro de la oportunidad para ejercer su derecho de defensa, la convocada guardo silencio.

Así las cosas y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente y, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

III. Terminación del poder.

El demandante solicitó le sea revocado el poder a su apoderado, lo que se acepta conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

TERCERO: ORDENAR el avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y prosígase con el correspondiente remate de los mismos.

30

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $ $3'000.000- m/cte.

QUINTO: Aceptar la solicitud de la accionante vista a folio 28 en el sentido de revocar el poder al abogado GENARO LÓPEZ GARCÍA.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

CATC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 ENE. 2018
El auto anterior es notificado en estado No. 007
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Proceso No: 2015-1063-00

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante: RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS

Demandado: WILLIAM JOSÉ PASSOS COVO

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., el suscrito Secretario del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a efectuar la liquidación de costas a que fue CONDENADA LA **PARTE DEMANDADA** conforme lo ordenado en providencia del 25 de enero de 2018, junto con lo acreditado en el expediente así:

Fol. 30 C-1 – Agencias en derecho 1ª instancia	$	3.000.000
Fol. 3 C-2 – Póliza judicial	$	810.260
TOTAL	**$**	**2.428.156**

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

32

21 DE FEBRERO DE 2018

En la fecha ingresa el expediente al despacho con la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Clase de proceso: Ejecutivo
No. De radicado: 2015-1063
Normatividad: C.G.P.

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

Notifíquese.

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

Decisión 1 de 1

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 017
Hoy 22 de Febrero de 2018
El Secretario
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

CAB

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 16/01/2019
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310301720150106300

CIRCUITO Civil 017 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** **0** **VALOR:**

34

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electronico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

NOVIEMBRE 16 DE 2018

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DEMANDANTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DEMANDADO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Se deja constancia que el presente proceso se remitirá a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, atendiendo los requisitos ordenados en los Acuerdos Nos. PCSJA18-11032 de fecha 27 de junio de 2018 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha 26 de mayo de 2017**, para su envió, que para el asunto son:

1.- Sentencia de primera instancia de fecha **veinticinco (25) de enero de 2018**, que ordena Seguir Adelante la Ejecución. (folio 29).

2.- Liquidación de costas (folio 31).

3.- Aprobación liquidación de costas, auto del 21 de febrero de 2018 (folio 32).

5.- No se solicitó embargo de dineros, razón por la cual no se encuentran depósitos judiciales, para su conversión.

La anterior constancia, para que sin dilación alguna se reciba el presente proceso en la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** como quiera que se dan los postulados para remitir el proceso.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES									
JUZGADO DE ORIGEN	17	JUZGADO	° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ						
JUZGADO QUE REMITE	17	JUZGADO	° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ						
FECHA DE SOLICITUD CITA	10	11	18	FECHA DE RECEPCIÓN	16	01	2019		

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	17	2015	01063	00

NÚMERO DE CUADERNOS									
	1	43							
	2	34							

CUADERNO PRINCIPAL			SI	NO
VARIABLES				
MANDAMIENTO DE PAGO			X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)			X	
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN			X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		X	
	APROBADAS		X	
	FOLIO		31-32	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA			
	APROBADA			
	FOLIO			
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN			
INFORME TÍTULOS			X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS				X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			21 02 2018	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			16 01 2019	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES				SI	NO
VARIABLES					
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA	X	
			NEGATIVA		
	EMBARGADO				
	SECUESTRO				
AVALUO					
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					X
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					X
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE					

SIN RESOLVER		
VARIABLES	SI	NO
INCIDENTES		X
RECURSOS		X
NULIDADES		X

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA	Nancy Vega Sánchez		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

36

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 18/ene/2019 Página 1

11001310301720150106300

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	29	18/enero/2019 03:36:07p.m.

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
84074132	WILLIAN JOSE PASOS COBOS		DEMANDADO

7991 C01036-OF3413

REPARTIDO

EMPLEADO

017-2015-01063-00 - J. 01 C.CTO.E.S

11001310301720150106300

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
LMANJARR	CSJ APOYO	110012031800	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	04/02/2020 10:05:04 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	04/02/2020 09:25:59 AM
							CAMBIO CLAVE:	16/01/2020 08:33:16
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/02/2020 10:05:04 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

84074132

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

Títulos 38

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No 017-2015-1063(JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.) EJECUTIVO DE RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS Contra WILLIAN JOSE PASOS COBOS.

RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 11'335.167 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca) en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar a usted, señor juez, lo siguiente:

Ordene la entrega y el pago a mí favor de los títulos de deposito judicial consignados por el demandado y para el presente proceso.

Sírvase señor juez, acceder a la presente petición por ajustarse a derecho.

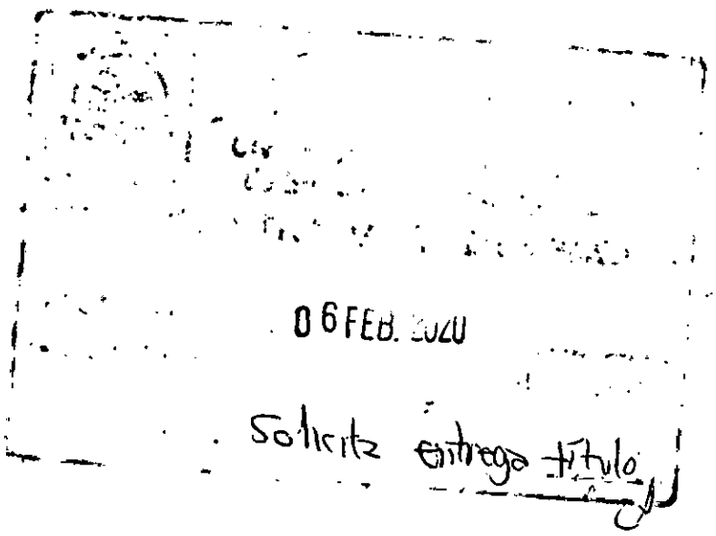
Del señor juez, respetuosamente:

RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS

C.C. No 11'335.167 De Zipaquirá.

OFEJECUCION CIVIL CTO

42372 13-JAN-'20 8:29


06 FEB. 2020
Solicita entrega título

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 1100131030 17 2015 01063 00.

Para resolver, se advierte al demandante que el presente asunto es de mayor cuantía por lo que deberá acreditar la calidad de abogado si pretende actuar en causa propia, o intervenir por intermedio de profesional del derecho.

Se insta a la partes para que aporten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 07, fijado hoy 10 de febrero de 2020 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 281845427.
Fecha y Hora Transacción:	07/02/2020 03:49:42 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001310301720150106300
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 11335167
Nombres del Demandante:	RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 84074132
Nombres del Demandado:	WILLIAN JOSE PASOS COBOS
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 7 de febrero de 2020

Oficio No. **306 / 11001-31-03-017-2017-01063-00**

Señores(a)
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2°, EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Ciudad.

REFERENCIA: **RESPUESTA SOLICITUD DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2020 – SOLICITUD TRASLADO DEL PROCESO POR LA PLATAFORMA DEL BANCO AGRARIO**

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DEMANDANTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DEMANDADO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Comedidamente me permito dar repuesta a lo solicitado mediante comunicación remitida vía correo electrónico el 4 **de febrero de 2020,** informando lo siguiente:

El día siete (7) de febrero de 2020, se realizó el traslado del proceso por la plataforma del Banco Agrario a su Despacho Judicial.

De conformidad con lo solicitado y para su conocimiento y fines pertinentes se remite en un (1) folio, copia de la constancia de traslado del expediente, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

OF.EJECUCION CIVIL CT
7523 10-FEB-'20 9:04

LM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

TEL: 2820030

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2015-1063

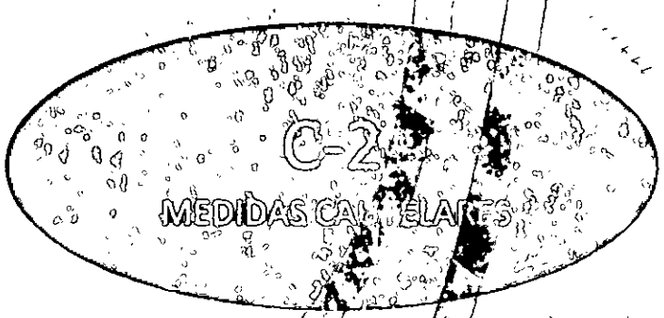
TIPO DE PROCESO.: De Ejecución

EJECUTIVO SINGULAR
MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE: RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 11.335.167
DIRECCIÓN: CARRERA 9 No 17-23/ 24 OFICINA 203 BOGOTÁ
TELÉFONO:

APODERADO: GENARO LÓPEZ GARCÍA
CEDULA DE CIUDADANÍA: 19.178.979 Y T.P. 29.275 DEL CSJ
DIRECCIÓN: CALLE 14 No. 10 - 57 OF 202 BOGOTÁ
TELÉFONO: 2846029

DEMANDADO: WILLIAN JOSÉ PASOS COBOS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 84.074.132
DIRECCIÓN: CALLE 25 SUR No. 24 B -13 PISO 2 BARRIO CENTENARIO BOGOTÁ Y/O CARRERA 28 No. 10 -43 LOCALES 103 Y 104 BOGOTÁ/
TELÉFONO:



NUMERO DE RADICADO: 11001310301720150106 3

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C. (REPARTO).

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.

GENARO LOPEZ GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'178.979 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 29.275 del Consejo Superior De La Judicatura, en calidad de apoderado del señor RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS demandante dentro del proceso, comedidamente me permito solicitar al señor juez, lo siguiente:

1) El embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número **357-50679** de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal (Tolima).
2) El embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria, electrodomésticos, mercancías que se encuentren en la carrera 28 No 10-43 locales 103 y 104 de la ciudad de Bogotá D.C o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.
3) El embargo y retención de los dineros que el demandado WILLIAM JOSE PASSOS COVO identificado con la cédula de ciudadanía número 84'074.132 expedida en MAICAO, tenga en las Cuentas Corrientes o de Ahorros en las siguientes corporaciones bancarias y financieras BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DE BOGOTA; BANCOLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO BCSC; BANCO AV VILLAS; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCO CORPBANCA; BANCO AGRARIO; HELM BANK; BANCO GNB SUDAMERIS.

Bienes que los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado WILLIAM JOSE PASSOS COVO.

Sírvase señor juez, señalar la cuantía de la caución que se debe prestar.

Del señor juez, respetuosamente:

GENARO LOPEZ GARCIA.

C.C. No 19'178.979 De Bogotá.

T.P. No 29.275 C S De La J.

2

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., seis de octubre de dos mil quince

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR 2015-01063**

Previo a decidirse sobre la solicitud de medidas cautelares, el ejecutante debe prestar caución por la suma de $23'200.000,oo= M/CTE, conforme al inciso 10 del artículo 513 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

cpml

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,
08 OCT. 2015
El auto anterior es notificado en estado No. 092
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS CANO IBAGON

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

No. POLIZA **NB-100276068** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70445168**
FECHA EXPEDICION 15/10/2015 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS** NIT 11.335.167
DIRECCION CARRERA 9 N 17-24 TELEFONO 3132318819

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS CC: 11335167

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: WILLIAM JOSE PASSOS COVO CC: 84074132

APODERADO: GENARO LOPEZ GARCIA CC 19178979

DIRECCION: CLL 14 10 57 OFC 202 TELEFONO: 2846029

PROCESO: EJECUTIVO 2015-01063

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro.: (17) DIECISIETE

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	23.200.000,00	696.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	23.200.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.
NYDIA RUIZ CONTRERAS - NYDIA RUIZ CONTRERAS	AGENTES	100

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	

PRIMA BRUTA	$	696.000,00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	696.000,00
OTROS	$	2.500,00
IVA	$	111.760,00
TOTAL A PAGAR	$	810.260,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIONDE LA PÓLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2655600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

CC 11335117.
TOMADOR O APODERADO

- CLIENTE -

Señor

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG. 17 CIVIL CTO.
19942 15-OCT-'15 11:22

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2015-01063
DTE : RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS.
DDO: WILLIAM JOSE PASSOS COVO.

GENARO LOPEZ GARCIA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito hacer llegar la poliza judicial # NB 100276068 de la compañía mundial de seguros, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

ATENTAMENTE

GENARO LOPEZ GARCIA
T.P. 29.275 C.S.J.
C.C. 19.178.979 de Bogota D.C.

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Recurso Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior

05 NOV 2015

- 5 Venció Traslado Liquidación _____
- 6 Fijar Audiencia
- 7 Solicitó Emplazamiento _____
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal _____
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver ALLEGADO POLIZA

SECRETARIO _____

(2)

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Correo electrónico. ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 30 MAR 2016

Ref.: **Ejecutivo Singular 2015-1063**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede cumple con los presupuesto del artículo 513 del C.P.C., el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA CAUCIÓN PRESTADA.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 357-50679**, denunciados como propiedades del demandado.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición del inmueble, donde conste la inscripción de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria y mercancías excepto los sujetos a registro denunciado como de propiedad de los demandados, que se encuentren ubicados en la dirección descrita en el numeral segundo del escrito obrante a folio C-2, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia.

Para la práctica de las diligencias se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Municipales de Descongestión y / o Inspector de Policía del Espinal (Tolima), para lo cual se nombra como secuestre a al auxiliar designado en acta adjunta; documento que forma parte de esta decisión, y para la práctica de la presente diligencia. Comuníquese por telegrama. Fíjese como honorarios provisionales la suma de **$130.000 Mcte.**

LIMÍTESE la medida hasta la suma de **$ 380.000.000** m/cte. Conforme lo establece el artículo 513 del C.P.C.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre de los demandados en los bancos descritos en el numeral tercero del folio 1 del cuaderno cautelar:

LIMÍTESE las medidas a la suma de **$ 380.000.000.oo,** de conformidad con el artículo 681 del C.P.C. Ofíciese haciéndole las siguientes advertencias:

1. En los oficios aquí ordenados, indíquese que se excluirán de las medidas decretadas, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco especifico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 88 del 7 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

cpml

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 ABR. 2016
El auto anterior es notificado en estado No. 003
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicialgov.co

6

Bogotá D.C. 20 de Abril de 2016

Oficio No. **299 / 11001-31-03-017-2015-007500-00** Al contestar citar la referencia completa

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ESPINAL TOLIMA
ESPINAL -TOLIMA

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **decreto** el **EMBARGO** del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 357-50679** denunciado como de propiedad del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Sírvase inscribir la medida y retornar directamente a este Juzgado el presente oficio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible, que expedirá a costa del solicitante (art. 681 numeral 1° del C.P.C)

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

Retiré hoy abril 21/2016
C.C. 1.178.9[illegible]
T.P. No 29.275 C.S.J.

lm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 005

Por el cual se comunica el otorgamiento de una comisión.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-31-03-017-2015-01063-00**

DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167.**

DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

AUTORIDAD COMISIONADA: **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION ESPINAL -TOLIMA -REPARTO- Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DEL ESPINAL - TOLIMA**

DILIGENCIA PARA LA CUAL SE COMISIONA:

1- EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres maquinarias y mercancías **excepto los sujetos a registro** denunciados como de propiedad del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132,** que se encuentren ubicados en la **CARRERA 28 No. 10- 43, LOCALES 103 y 104 de Bogotá**, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro

NOMBRE DE LOS APODERADOS:

Dr. GENARO LÓPEZ GARCÍA identificado con **CC. No. 19.178.979** de **Bogotá** y portador de la **T. P. No. 29.275** del **Consejo Superior de la Judicatura**, actúa como apoderado de la parte actora en el presente proceso; a quien se puede localizar en la **CALLE 14 No. 10-57 OFICINA 202 DE BOGOTÁ**.

SECUESTRE: Para la práctica de las diligencias se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Municipales de Descongestión y / o Inspector de Policía del Espinal – Tolima, para designar secuestre.

LIMITE DE LA MEDIDA **$ 380.000.000.oo m/cte**

ANEXOS: Copia de la providencia que ordena la Comisión

NOTA: Los anexos serán aportados por la parte interesada

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy **20 de Abril de 2016**.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS CAÑO IBAGÓN
Secretario

LM

8

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **300 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Retire hoy 21 abril de 2016

9

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **301 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

iM

Retiré hoy 21 abril 2016

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **302 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Retire hoy 21 de abril de 2016

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **303 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO POPULAR
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación especifica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Retire hoy 27 de abril de 2016

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **304 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO BCSC
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Retirar hoy 21/4/16
Hora 10:29:295 CST

13

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **305 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **306 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **307 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO BBVA
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación especifica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Retire hoy 21 abril de 2016

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **308 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación especifica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **309 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO AGRARIO
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Retirado hoy 21 de abril de 2016

18

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **311 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO HELM BANK
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Police hoy 21 abril de 2016

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **311 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que la entidad específica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Retirado hoy 21 abril de 2016

20.

FORMATO DE CALIFICACIÓN JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ART. 8 PAR 4. LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARI	Nros.		CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DE PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
URBANO		NOMBRE O DIRECCIÓN		
RURAL				

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD

	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN

CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Retiro hoy, abril 27 de 2016

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electronico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 20 de Abril de 2016

Oficio No. **298 / 11001310301720150106300** Al contestar citar la referencia completa

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Carrera 6 No. 15 – 32 Piso 5
Bogotá., D.C.

21 ABR 2016

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Para dar cumplimiento al Decreto 3803 de 1982, me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, **se libró mandamiento de pago,** mediante **auto** calendado **6 de Octubre de 2015,** con su posterior **adición** y **corrección** de fechas **23 de Octubre de 2015** y **30 de Marzo de 2016**, con fundamento en los siguientes **títulos valores**:

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO VENCIDOS

No.	FECHA DE VENCIMIENTO DESDE	VALOR CUOTA EN PESOS
1	JUNIO DE 2013	$ 6.336.000,00
2	JULIO DE 2013	$ 6.336.000,00
3	AGOSTO DE 2013	$ 6.336.000,00
4	SEPTIEMBRE DE 2013	$ 6.336.000,00
5	OCTUBRE DE 2013	$ 6.336.000,00
6	NOVIEMBRE DE 2013	$ 6.336.000,00
7	DICIEMBRE DE 2013	$ 6.336.000,00
8	ENERO DE 2014	$ 6.336.000,00
9	FEBRERO DE 2014	$ 6.336.000,00
10	MARZO DE 2014	$ 6.336.000,00
11	ABRIL DE 2014	$ 6.336.000,00
12	MAYO DE 2014	$ 6.336.000,00
13	JUNIO DE 2014	$ 7.603.200,00
14	JULIO DE 2014	$ 7.603.200,00
15	AGOSTO DE 2014	$ 7.603.200,00
16	SEPTIEMBRE DE 2014	$ 7.602.200,00
17	OCTUBRE DE 2014	$ 7.602.200,00
18	NOVIEMBRE DE 2014	$ 7.602.200,00
19	DICIEMBRE DE 2014	$ 7.603.200,00
20	ENERO DE 2015	$ 7.603.200,00
21	FEBRERO DE 2015	$ 7.603.200,00
22	MARZO DE 2015	$ 7.603.200,00
23	ABRIL DE 2015	$ 7.603.200,00
24	MAYO DE 2015	$ 7.603.200,00
25	JUNIO DE 2015	$ 9.123.840,00
26	JULIO DE 2015	$ 9.123.840,00
27	JULIO DE 2015	$ 9.123.840,00
	TOTAL	$ 194.638.920,00

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

LM

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamienio
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

SECRETARIO 01 ABR 2016

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

22

No. de designación: **DC 442697**

ACTA DE NOMBRAMIENTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de ***SECUESTRES****, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad . Despacho* ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C..***

En el proceso No: ***11001310301720150106300.***

Al auxiliar:

Tipo Identificación: ***Cédula de ciudadanía***
Identificación Nº ***51677415***
Nombres: ***VICTORIA RAMIREZ QUINTERO***
Apellidos: ***RAMIREZ QUINTERO***
Ciudad inscripción: ***BOGOTA***
Dirección Correspondencia: ***CRA. 107 D No. 65 B 27***
Teléfono: ***No registra***
Correo electrónico: ***VICKY.7_2009@HOTMAIL.COM***
Fecha de designación: ***jueves, 16 de junio de 2016 18:48:29***

Agréguese al expediente como prueba.

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
Juez

Elaboró: *No registra*

23

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., 15 JUN 2016

Ejecutivo Singular N° 2.015 – 1.063

Revisado el plenario, se **DISPONE:**

Respecto de la petición de corrección se encuentra procedente y de conformidad con el artículo 310 del C. P. C., se corrige el auto que decretó las medidas cautelares de fecha treinta (30) de Marzo de la presente anualidad en el sentido de indicar que se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÒN Y / O INSPECTOR DE POLICÍA DE BOGOTÁ** y no como allí se indicó.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

DGMS

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

SECRETARIA

El auto anterior es notificado en estado N° 074 *de fecha de* 17 JUN. 2016

El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

25

Nº CONSECUTIVO DE TELEGRAMA: **442697**

DOCTOR (A)
VICTORIA RAMIREZ QUINTERO RAMIREZ QUINTERO
CRA. 107 D No. 65 B 27
BOGOTA D.C. ,BOGOTA

No. Proceso: 11001310301720150106300

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **SECUESTRES** *, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama al despacho* ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.*** *ubicado en la* ***Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 3*** *y tomar posesión en los cinco días subsiguientes. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del código general del proceso.*

EL SECRETARIO(A)

25

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogota – Colombia
Correo Electrónico: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 005

Por el cual se comunica el otorgamiento de una comisión.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-31-03-017-2015-01063-00**

DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167.**

DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

AUTORIDAD COMISIONADA:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
-REPARTO- Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

DILIGENCIA PARA LA CUAL SE COMISIONA:

EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, maquinarias y mercancías **excepto los sujetos a registro**, denunciados como de propiedad del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132,** que se encuentren ubicados en la **CARRERA 28 No. 10- 43, LOCALES 103 y 104 de Bogotá**, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro

NOMBRE DE LOS APODERADOS:

Dr. GENARO LÓPEZ GARCÍA identificado con **CC. No. 19.178.979** de **Bogotá** y portador de la **T. P. No. 29.275** del **Consejo Superior de la Judicatura**, actúa como apoderado de la parte actora en el presente proceso; a quien se puede localizar en la **CALLE 14 No. 10-57 OFICINA 202 DE BOGOTÁ**.

SECUESTRE: Señora **VICTORIA RAMIREZ QUINTERO** identificada con C.C. No. **51.677.415** a quien se puede localizar en la **CARRERA 107 D No. 65 B -27 DE BOGOTÁ,** teléfono **4331165,** correo electrónico Vicky.7_2009@hotmail.com.

LIMITE DE LA MEDIDA **$ 380.000.000.oo m/cte**

ANEXOS: **Copia de la providencia que ordena la Comisión**
Copia de corrección de la providencia

NOTA: **Los anexos serán aportados por la parte interesada**

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy **8 de julio de 2016**.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

LM

Recibí hoy 30 de agosto de 2016
T.P. No 29.275 C.S.J.

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

2016-11-24 10:32:INT.
DIREC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.dian.gov.co

1-32-244-442—2490

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Recibido hoy: 25 NOV. 2016
Hora: 10:00 / Alexis Cuervo

Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2016.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Dr. CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 15
Bogotá, D.C.

OFICIO Nº 298/11001310301720150106300 del 20/4/16 RAD: 0309847 del 25/4/16	EJECUTIVO SINGULAR Nº 11001310301720150106300

De: RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS
Contra: WILLIAM JOSE PASSOS COVO C.C. 84.074.132

Cordial saludo

En atención a su oficio, nos permitimos informarle que verificados los sistemas de información institucionales y el SIE de la Obligación Financiera, así como los diferentes aplicativos y bases propios del área de Cobranzas de esta Seccional, pudo establecerse que a la fecha, el contribuyente WILLIAM JOSE PASSOS COVO C.C. 84.074.132 tiene obligaciones pendientes de pago por los impuestos:

- Impuesto sobre Renta 2011 $ 62.000 Sanción $ 275.000

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago de conformidad con lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Así mismo, indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía. Recuérdese que por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y demás normas concordantes

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Carrera 6 No. 15-32 Piso 2 Edificio antiguo BCH, Bogotá D. C.

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparo Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Término De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Término Legal Probatorio
- 4 Venció Traslado Liquidación
- 5 Venció Traslado
- 6
- 7
- 8
- 9 Se
- 10 Le
- 11 Se Dio
- 12 El término
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

SECRETARIO

10-DIC-2016

23

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., 17 ENE 2017

Ejecutivo Singular N° 2.015 – 1.063

Revisado el plenario, se observa que:

De conformidad con el artículo 310 del C. P. C., se corrige el error en la imposición de la fecha en que se incurrió en la providencia en mención, en el sentido de indicar la fecha del auto es **seis (6) de Diciembre de dos mil dieciséis (2.016)** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

DGMS

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,

SECRETARIA

El auto anterior es notificado en estado ***N°*** 006 *de fecha*
19 ENE. 2017

El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 30 de enero de 2017

Oficio No. **0147 / 11001310301720150106300** Al contestar citar la referencia completa

31 ENE 2017

FRANQUICIA

Doctora
LUZ ELENA SÁNCHEZ LARRAHONDO
Funcionarios GIT Persuasiva III
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 6 No. 15 – 32 Piso 2° Edificio Antiguo BCH
Bogotá., D.C.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
Demandante: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
Demandado: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Comedidamente, me permito comunicarle que mediante auto calendado **5 de noviembre de 2016** y su posterior corrección de fecha **17 de enero de 2017**, proferido dentro del proceso la referencia, este Despacho Judicial dispuso oficiarle con el fin de informarle que se tendrá en cuenta las acreencias a favor de la DIAN, de acuerdo con la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 2502 del C.C., en concordancia con el artículo 542 del C.P.C.

Lo anterior en respuesta a su **oficio No. 1-32-244-442-2490** de **fecha 22 de noviembre de 2016**, librado dentro del proceso que adelanta contra el contribuyente **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

lm

14 J 33
30

Alcaldía Local de Mártires
R No. 2016-641-007702-2
2016-11-04 11:28 - Folios: 1 Anexos: 4 F
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 17

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 005

Por el cual se comunica el otorgamiento de una comisión.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-31-03-017-2015-01063-00**

DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167.**

DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

AUTORIDAD COMISIONADA: **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO- Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**

DILIGENCIA PARA LA CUAL SE COMISIONA:

EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, maquinarias y mercancías **excepto los sujetos a registro**, denunciados como de propiedad del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132,** que se encuentren ubicados en la **CARRERA 28 No. 10- 43, LOCALES 103 y 104 de Bogotá**, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro

NOMBRE DE LOS APODERADOS:

Dr. GENARO LÓPEZ GARCÍA identificado con **CC. No. 19.178.979** de **Bogotá** y portador de la **T. P. No. 29.275** del **Consejo Superior de la Judicatura**, actúa como apoderado de la parte actora en el presente proceso; a quien se puede localizar en la **CALLE 14 No. 10-57 OFICINA 202 DE BOGOTÁ**.

SECUESTRE: Señora **VICTORIA RAMIREZ QUINTERO** identificada con C.C. No. **51.677.415** a quien se puede localizar en la **CARRERA 107 D No. 65 B -27 DE BOGOTÁ,** teléfono **4331165,** correo electrónico Vicky.7_2009@hotmail.com.

LIMITE DE LA MEDIDA **$ 380.000.000.oo m/cte**

ANEXOS: **Copia de la providencia que ordena la Comisión**
Copia de corrección de la providencia

NOTA: **Los anexos serán aportados por la parte interesada**

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy **8 de julio de 2016**

Atentamente,

CAMILO ANDRES CAQUERO AGUILAR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA BOGOTA Juzgado 17 Civil del Circuito

LM

31

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Nº CONSECUTIVO DE TELEGRAMA: **442697**

DOCTOR (A)
VICTORIA RAMIREZ QUINTERO RAMIREZ QUINTERO
CRA. 107 D No. 65 B 27
BOGOTA D.C. ,BOGOTA

No. Proceso: 11001310301720150106300

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justiciá, en el oficio de ***SECUESTRES:***, *dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envió de este telegrama al despacho* ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.*** *ubicado en la* ***Cra 9 No. 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 3*** *y tomar posesión en los cinco días subsiguientes. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del código general del proceso.*

EL SECRETARIO(A)

32

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

22

No. de designación: **DC 442697**

ACTA DE NOMBRAMIENTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de ***SECUESTRES****, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad . Despacho* ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C..***

En el proceso No: ***11001310301720150106300.***

Al auxiliar:

Tipo Identificación: ***Cédula de ciudadanía***
Identificación Nº ***51677415***
Nombres: ***VICTORIA RAMIREZ QUINTERO***
Apellidos: ***RAMIREZ QUINTERO***
Ciudad inscripción: ***BOGOTA***
Dirección Correspondencia: ***CRA. 107 D No. 65 B 27***
Teléfono: ***No registra***
Correo electrónico: ***VICKY.7_2009@HOTMAIL.COM***
Fecha de designación: ***jueves, 16 de junio de 2016 18:48:29***

Agréguese al expediente como prueba.

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
Juez

Elaboró: No registra

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Correo electrónico. ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 30 MAR 2016

Ref.: **Ejecutivo Singular 2015-1063**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede cumple con los presupuesto del artículo 513 del C.P.C., el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA CAUCIÓN PRESTADA.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 357-50679**, denunciados como propiedades del demandado.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición del inmueble, donde conste la inscripción de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria y mercancías excepto los sujetos a registro denunciado como de propiedad de los demandados, que se encuentren ubicados en la dirección descrita en el numeral segundo del escrito obrante a folio C-2, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia.

Para la práctica de las diligencias se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Municipales de Descongestión y / o Inspector de Policía del Espinal (Tolima), para lo cual se nombra como secuestre a al auxiliar designado en acta adjunta; documento que forma parte de esta decisión, y para la práctica de la presente diligencia. Comuníquese por telegrama. Fíjese como honorarios provisionales la suma de **$130.000 Mcte.**

LIMÍTESE la medida hasta la suma de **$ 380.000.000** m/cte. Conforme lo establece el artículo 513 del C.P.C.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre de los demandados en los bancos descritos en el numeral tercero del folio 1 del cuaderno cautelar:

LIMÍTESE las medidas a la suma de **$ 380.000.000.oo,** de conformidad con el artículo 681 del C.P.C. Ofíciese haciéndole las siguientes advertencias:

1. En los oficios aquí ordenados, indíquese que se excluirán de las medidas decretadas, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco especifico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 88 del 7 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

cpml

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 ABR 2016
El auto anterior es notificado en estado No. 003
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., 15 JUN 2016

Ejecutivo Singular N° 2.015 – 1.063

Revisado el plenario, se **DISPONE:**

Respecto de la petición de corrección se encuentra procedente y de conformidad con el artículo 310 del C. P. C., se corrige el auto que decretó las medidas cautelares de fecha treinta (30) de Marzo de la presente anualidad en el sentido de indicar que se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÒN Y / O INSPECTOR DE POLICÍA DE BOGOTÁ** y no como allí se indicó.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

DGMS

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

SECRETARIA

El auto anterior es notificado en estado N° 064 *de fecha de* 17 JUN 2016

El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 15 de NOVIEMBRE del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 14533

SECUENCIA SISTEMA No: 12190

El Despacho Comisorio 005 del JUZGADO No. 017 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 07 de NOVIEMBRE del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 14A DE POLICIA. Se allegan 6 Folios

Anótese y remítase.

JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local Los Mártires

36

Bogotá, D. C Noviembre Quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor inspector, informándole que el día de hoy fue recibido Despacho Comisorio No.005 del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por medio del cual se decreta diligencia de Embargo y Secuestro, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301720150106300. Radicado bajo en Número 14533.

Sírvase Proveer.-.

JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA
Auxiliar administrativo.

INSPECCION CATORCE A DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá, D. C Noviembre Quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia por ser procedente, se dispone:

1.- FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Embargo y Secuestro, ordenado el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C, para el día 16 de marzo de 2017 a la hora de las 8:00 a.m.

2.- Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen previa desanotaciòn en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

CUMPLASE

MARIA IRENE RAAD CAMELO
Inspectora

NOTIFICACIÒN. El anterior auto se notifica mediante ESTADO 24-16 DE FECHA 18 NOV 2016

JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA
Auxiliar Administrativo

37

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local Los Mártires

Radicado No. 20176440011101
Fecha: 09-02-2017

Bogota D.C.

Señor:
17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15
Ciudad

26182 15-FEB-'17 9:32

JUZG. 17 CIVIL CTO.

Ref: Devolucion de Despachos Comisorios rad. 14533

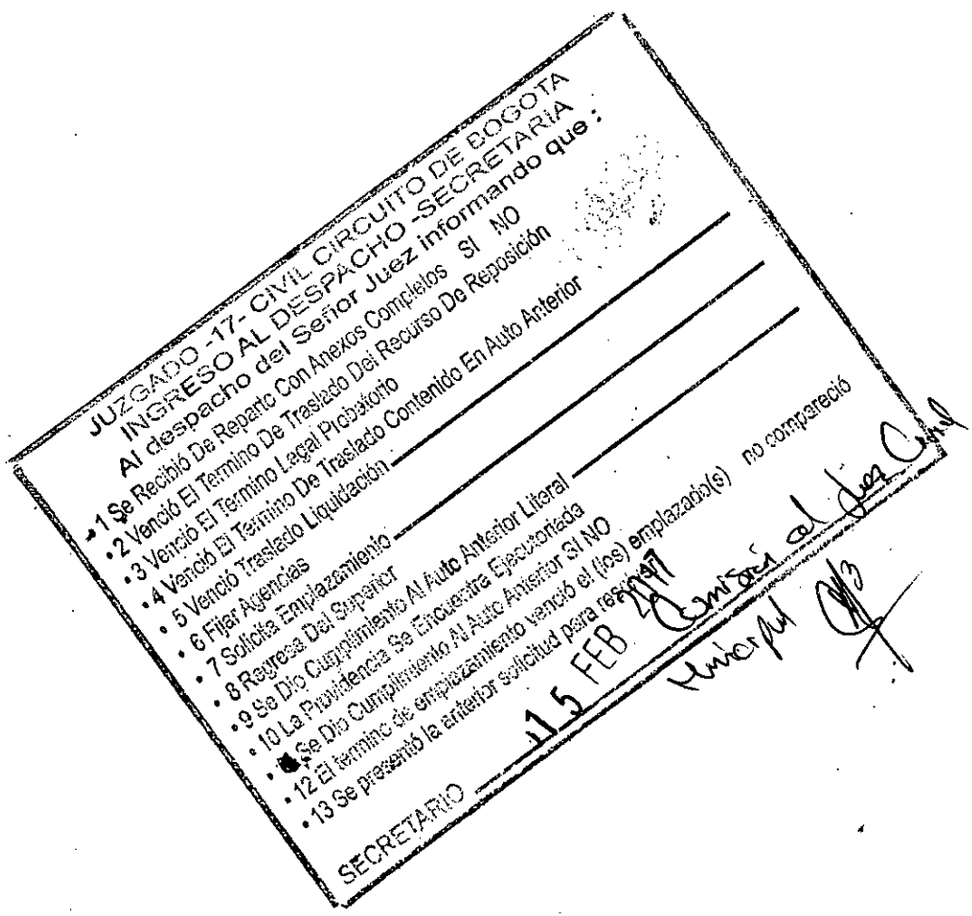
Respetado señor Juez:

En cumplimiento de lo dispuesto en el paragrafo 1 del Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Los Inspectores de policia no ejerceran funciones ni realizaran diligecnias jurisdiccionales por comision de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia..." procedo a devolver los Despachos Comisorios que se relaciona a continuacion, toda vez que atendiendo la norma citada, a partir del 30 de enero de 2017 los Inspectres de Policia dejaron de tener competencia para tramitarlos.

RAD.INTERNO	No. DE COMISORIO	JUZGADO	RADICADO	NUEMERO CUADERNOS	NO. FOLIOS	FECHA
14533	005	17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C	20166410077020	1	7	16/03/2017

Cordialmente,

JUAN PABLO MUÑOZ MENDOZA
Auxiliar Adminsitrativo
Inspeccion 14 A Distrital de Policia


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

SECRETARIO 15 FEB 2017 Comisará al Juez Civil Municipal

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico. cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 22 MAR 2017

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 – 1063 (cpc)**

Revisado el proceso, obra en el plenario comunicación allegada por la Inspección 14 A Distrital de Policía informando la devolución del despacho comisorio en aplicación del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (fl. 37), en consecuencia el despacho **DISPONE:**

ÚNICO: Para la práctica de las diligencias se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o el Alcalde Local de la correspondiente localidad, para lo cual se nombra como secuestre a al auxiliar designado en acta adjunta; documento que forma parte de esta decisión, y para la práctica de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

CAC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 24 MAR 2017
El auto anterior es notificado en estado No. 52
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax. 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 021

Por el cual se comunica el otorgamiento de una comisión.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-31-03-017-2015-01063-00**

DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167.**

DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

AUTORIDAD COMISIONADA:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO-
Y/O
ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

DILIGENCIA PARA LA CUAL SE COMISIONA:

EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, maquinarias y mercancías **excepto los sujetos a registro**, denunciados como de propiedad del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132,** que se encuentren ubicados en la **CARRERA 28 No. 10- 43, LOCALES 103 y 104 de Bogotá**, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro

NOMBRE DE LOS APODERADOS:

Dr. GENARO LÓPEZ GARCÍA identificado con **CC. No. 19.178.979** de **Bogotá** y portador de la **T. P. No. 29.275** del **Consejo Superior de la Judicatura**, actúa como apoderado de la parte actora en el presente proceso; a quien se puede localizar en la **CALLE 14 No. 10-57 OFICINA 202 DE BOGOTÁ**.

SECUESTRE: Señora **VICTORIA RAMÍREZ QUINTERO** identificada con C.C. No. **51.677.415** a quien se puede localizar en la **CARRERA 107 D No. 65 B - 27 DE BOGOTÁ,** teléfono **4331165,** correo electrónico Vicky.7_2009@hotmail.com.

LIMITE DE LA MEDIDA **$ 380.000.000.oo m/cte**

ANEXOS: **Copia de la providencia que ordena la Comisión**
Copia de corrección de la providencia

NOTA: **Los anexos serán aportados por la parte interesada**

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy **25 de abril de 2017**.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

LM

40

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **303 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO POPULAR
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que la entidad especifica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros allí solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA Juzgado 17 Civil del Circuito BOGOTA

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, 20 de Abril de 2016

OFICIO No. **303 / 11001-31-03-017-2015-01063-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO POPULAR
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DDO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Me permito comunicar que mediante **auto** calendado **30 de Marzo de 2016**, proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **DECRETO** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de capital y dineros que se encuentren en CDT, cuentas de ahorros y corrientes, o cualquier otro tipo de depósito que figure a nombre del aquí demandado **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132**, en la entidad que representa.

1. De las anteriores medidas decretadas, se le indica que se excluirán, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación especifica a la Seguridad Social, por lo que la entidad especifica se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 88 del 7 de octubre de 2012.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías, gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la ley 1530 de 2014.

3. No obstante lo anterior se ha de recordar los presupuestos del numeral 4° del artículo 684 del C.P.C., el cual dispone que son bienes inembargables "las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público o los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnización sociales.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales código No. 110012031017 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento, en no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por los dineros alli solicitados y se hará acreedor a multa de dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos mensuales.

Se le informar que el **límite de la medida** es la suma de **$ 380.000.000 M/Cte**, dineros que deberá retener en la proporción autorizada por la Ley

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

IM

Fecha : 21/03/2018
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310301720150106300

CIRCUITO Civil 017 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** **0** **VALOR:**

43

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2018

OFICIO No. **580 / 11001-31-03-017-2017-00321-00** Al contestar cite este número completo

Señor Gerente
BANCO POPULAR
CALLE 17 No. 7-43 PISO 6°
CIUDAD

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301720150106300**
DEMANDANTE: **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con **C.C. No. 11.335.167**
DEMANDADO: **WILLIAM JOSE PASSOS COVO,** identificado con **C.C. No. 84.074.132.**

Comedidamente me permito comunicar este Despacho Judicial **envió** el presente proceso **Ejecutivo Singular No. 11001-31-03-017-2017-00321-00,** a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá**, para su posterior asignación y/o reparto a uno de los **Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil del circuito de Bogotá,** para la continuación de su trámite.

Por consiguiente los **dineros retenidos a partir de la fecha deberán ser consignados** en el **Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales al código de la Oficina No. 110012031800** y a la **cuenta No. 110013403000, del Banco Agrario de esta ciudad** a nombre de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá** y para el proceso de la referencia.

La medida de embargo continúa vigente y le fue comunicada mediante **oficio No. 303 de fecha 20 de abril de 2016.**

PARA LOS FINES PERTINENTES LAS COMUNICACIONES A PARTIR DE LA FECHA DEBERÁN SER DIRIGIDAS Y REMITIDAS A LA CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 2°, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE SE DESCONOCE EL NÚMERO DEL JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, AL QUE FUE ASIGNADO EL PRESENTE PROCESO.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA Juzgado 17 Civil del Circuito BOGOTA

99

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ

E. S. D.

REF: PROCESO #017-2015-1063-00 JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUTIVO SINGULAR DE RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS CONTRA WILLIAM JOSE PASSOS COVO.

RAUL ENRIQUE MOLANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'335.167 de Zipaquirá, en mí condición de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar y solicitar a usted señor juez, lo siguiente:

1) Sírvase señor juez, decretar el embargo de las acciones que el demandado WILLIAM JOSE PASSOS COVO identificado con la cédula de ciudadanía número 80'074.132 tenga en la empresa colombiana de petróleos ECOPETROL; empresa de teléfonos de Bogotá ETB; BAVARIA SAS; ISA; ARGOS; NUTRESA.
2) Bienes que denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado WILLIAM JOSE PASSOS COVO.

Baso la presente petición al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 numeral 6 del CGP.

Sírvase señor juez, acceder a la presente petición por ajustarse a derecho.

Del señor juez, respetuosamente:

RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS

CC #11'335.167 DE ZIPAQUIRÀ.

COADYUVO:

MIGUEL ANGEL MACIAS PUERTO

CC #19'187.726 DE BOGOTÀ.

TP # 38.539 C S DE LA J.

95

RE: solicitud juzgado 1 civil del circuito de ejecucion bogota

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

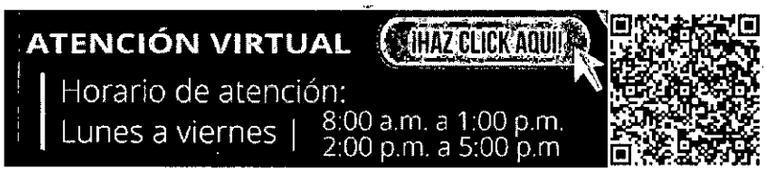
Mié 09/03/2022 8:30

Para: cristhian camilo lopez gutieerez <crilogus@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 1499-2022, Entidad o Señor(a): RAUL ENRIQUE MOLANO V - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITA DECRETAR EMBARGO // cristhian camilo lopez gutieerez <crilogus@yahoo.com> Mar 08/03/2022 12:07 // LSSB

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: cristhian camilo lopez gutieerez <crilogus@yahoo.com>
Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 12:07
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud juzgado 1 civil del circuito de ejecucion bogota

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	1499-2022
Fecha Recibido	8-03-2022
Número de Folios	1
Quien Recepciona	LSSB

(1) 017-2015-1063

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 17 MAR 2022

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a),

Mesita Civil

46

República de Colombia

Rama Judicial

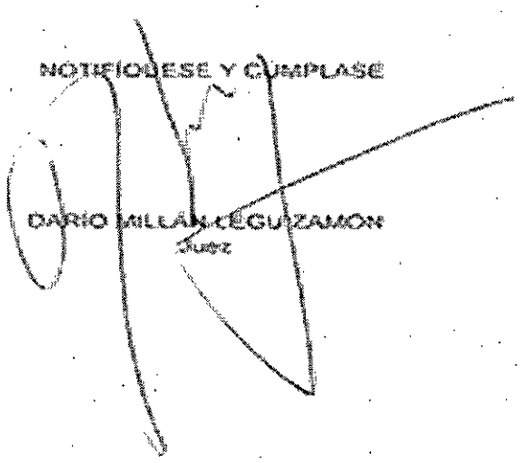
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 017-2015-01063

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte demandante RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, para que se esté a lo resuelto en auto de fecha 7 de febrero de 2020 (fl. 39 Cdno. 1), esto es, acreditar la calidad de abogado si pretende actuar en causa propia, o intervenir por intermedio de un profesional de derecho, lo anterior toda vez que, el presente asunto es de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **23**
Fijado hoy **24 de marzo de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

ANEXOS.

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarseconociendo del proceso ejecutivo en referencia.

NOTIFICACIONES.

Comedidamente manifestamos renunciara la notificación y al término deejecutoria de la Providencia favorable.

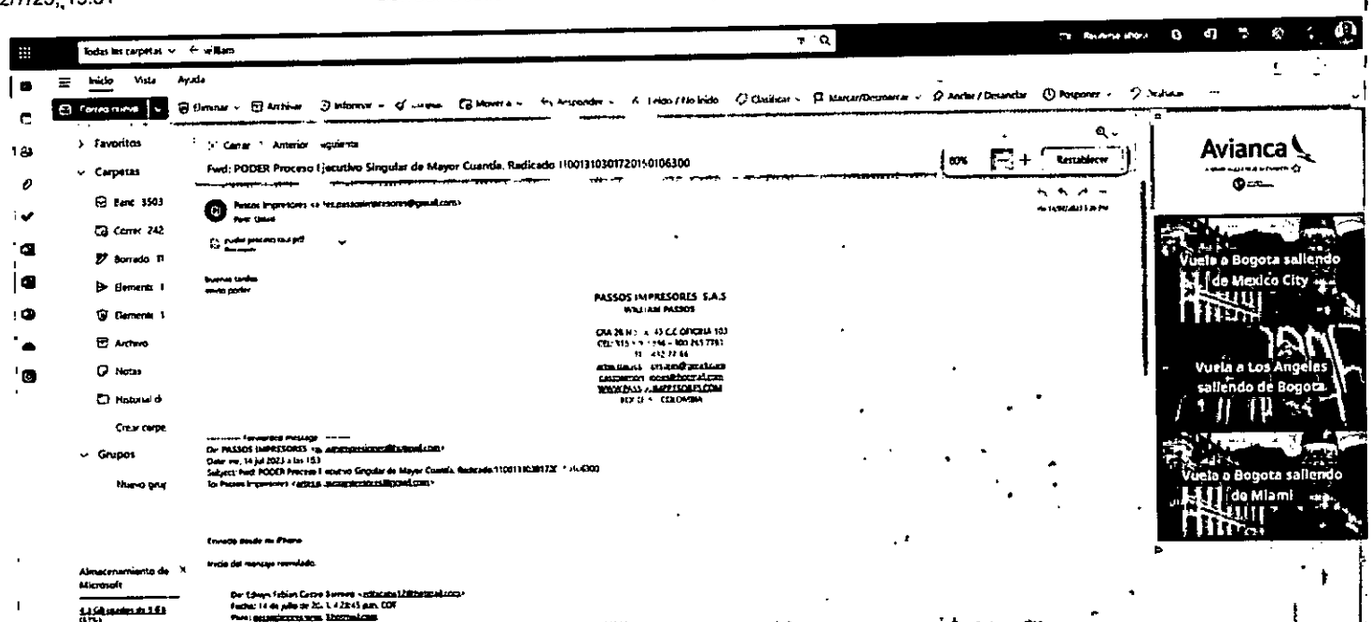
Del Señor Juez,

Atentamente,

EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO
C.C. 1.065.626.382
T.P. No. 266.739 expedida por C.S.J.



EDWYN FABIAN CASTRO B.
ABOGADO
3135245532



Fwd: PODER Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía. Radicado 11001310301720150106300

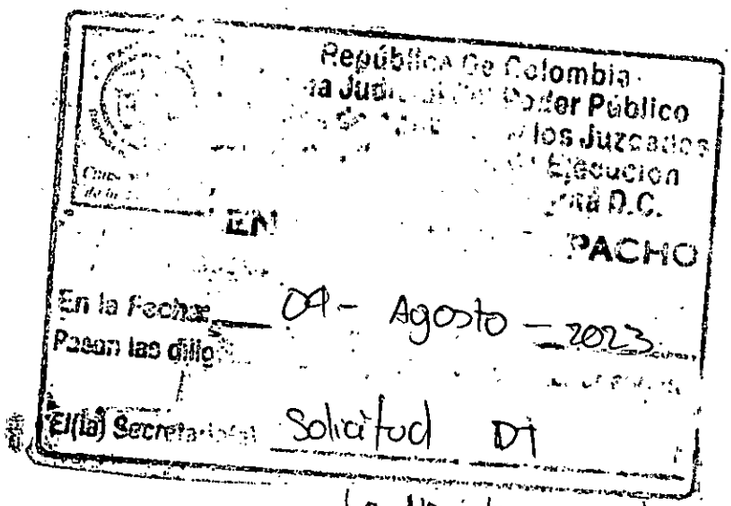
PASSOS IMPRESORES S.A.S

Avianca

Vuela a Bogota saliendo de Mexico City

Vuela a Los Angeles saliendo de Bogota

Vuela a Bogota saliendo de Miami



No los cumple

51

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 017-2015-01063

Como quiera que la última actuación registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI dentro del expediente data del 7 de febrero de 2020, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere concurrencia de embargos y/o prelación de créditos, o los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.
4. respecto a la entrega de títulos, ésta se deberá hacer a favor del demandado, claro está, **de no estar embargado el remanente**.
   No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Por la Oficina de Apoyo, remítase los oficios de desembargo al correo electrónico de la parte interesada, para lo pertinente. (art. 11 ley 2213/2022).

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[illegible] que se [illegible]

OMAR MILLA ESCUDERO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 68**

Fijado **hoy 8 DE AGOSTO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Secretaria

LoreL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

EXPEDIENTE

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RAUL ENRIQUE MOLANO VANEGAS, Vs WILLIAM JOSE PASSOS COVOS, número de radicado, 11001310301720150106300.

DANIEL IGNACIO HERNANDEZ ROMERO, al Señor Juez considero pertinente ponerle de presente las siguientes actuaciones procesales:

PRIMERO: RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, me confirió poder para actuar dentro del proceso de la referencia, SEGUNDO: es mi interés proceder a presentar RECURSO DE APELACION de conformidad al literal E del artículo 317 del C.G.P, y contra del auto notificado mediante estado del 8 de agosto de 2023, con el fin de se revoque en su totalidad esta actuación procesal por lo tanto, solicito si así su Despacho lo estima conveniente:

PRIMERO: Se me reconozca personería para actuar, SEGUNDO: Se tramite al presente recurso de apelación encontrarse en términos el mismo.

Procedo en virtud del principio de economía procesal, integrar en el presente escrito las peticiones descritas en el párrafo anterior.

En miras de esclarecer el por qué, no comparto las argumentaciones premisas de validez esgrimidas por el a-quo considero pertinente trascribir de manera parcial lo preceptuado en el Numeral 2 del artículo 317 del C.G.P:

....contados desde el día siguiente a la última notificación....". (lo subrayado fuera del texto trascrito).

Del texto anteriormente trascrito llama mi atención la palabra subrayada, la última notificación.

Revisar el, Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, encontré que la última notificación por estado, dentro del proceso radicado,11001310301720150106300 emitida por la secretaria encardado de los asuntos del Juez de primera instancia(a-quo) fue el 23 de marzo del año 2022, considerando el suscrito que desde esta fecha se deberían contabilizar el termino de ley consistente en dos años.

Y no como lo argumenta el a quo en el auto objeto del presente recurso de apelación...el cual quizá pueda partir de una premisa de validez errada a contabilizar la última actuación para decretar el desistimiento tácito desde el 7 de febrero de 2020 conclusión que no comparto por lo tanto solicito:

1) Se revoque en su totalidad del Auto del cuatro 4 agosto de dos mil veintitrés 2023 notificado mediante estado del 8 de agosto de 2023.

Anexo:

Poder debidamente conferido (En archivo de pdf)

Pantallazo historial del proceso (En archivo de pdf)

ATT...

DANIEL IGNACIO HERNANDEZ ROMERO
C.C. No. 79.730.890 de Bogotá
T.P. No. 157.282. del C.S. de la J.
danielhernandezr7@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

EXPEDIENTE

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RAUL ENRIQUE MOLANO VANEGAS, Vs WILLIAM JOSE PASSOS COVOS, numero de radicado, 11001310301720150105300.

RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece en mi antefirma obrando en mi propio nombre, manifiesto a su Despacho que:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, me encuentro a paz y salvo por todo concepto,(Y si llegare a salir algún saldo a su favor por este concepto se lo cancelare) frente al profesional del derecho,(Informando al despacho que no conozco su actual paradero, ubicación) al que en ese entonces conferi poder(como obra en el expediente y al cual su Despacho le otorgo personería para actuar, mediante auto que libra mandamiento ejecutivo y reconoce personería, el cual fue notificado mediante estado del 6 de octubre del año 2015, y el cual fue objeto de adicción siendo esta actuación procesal notificado mediante estado del 27 de octubre del año 2015..

En razón a lo manifestado en el anterior párrafo solicito respetuosamente a su Despacho:

Que es mi deseo se revocar el poder por mi otorgado al profesional del derecho al cual su despacho le reconoció personería (Como consta en las actuaciones procesales del expediente de la referencia, debidamente individualizadas en el párrafo inmediatamente anterior), y en su lugar mediante este escrito procedo a conferir poder especial amplio y suficiente a él, doctor, DANIEL IGNACIO HERNANDEZ ROMERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 39 Bis A No. 29-A-05 de Bogotá; identificado con la C.C. No. 79.730.890 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. No. 157.282 del C.S. de la J correo electrónico danielhernandezr7@gmail.com para que en mi nombre y representación continúe, PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, contra, WILLIAM JOSE PASSOS COVOS , C.C 84.074.132. de Maicao, del cual mi poderdante me manifiesta que no conoce su actual lugar de domicilio, residencia, aseverando lo mismo frente a su dirección de notificación por medios electrónicos, no conociendo; su correo electrónico, conociendo solo los informados en el capítulo

Con el fin de obtener los pagos obtenidos que tienen como respaldo el auto emitido por su despacho que ordena seguir adelante la ejecución.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, solicitar pruebas, interponer recursos, retirar títulos judiciales y con las demás facultades que le sean necesarias para la efectividad del presente mandato.

Reconózcasele personería a mi apoderado en los términos del poder conferido que se considera otorgado y presentado personalmente mediante el respectivo mensaje de datos enviado través de mi correo electrónico bluandredrm@gmail.com, al correo electrónico de mi apoderado danielhernandezr7@gmail.com, el fin de obtener el pago.

Att,

RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, C.C. 11335167 de Zipaquirá

Correo electrónico: bluandredrm@gmail.com

ACEPTO.

DANIEL IGNACIO HERNANDEZ ROMERO

C.C. No. 79.730.890 de Bogotá

T.P. No. 157.282. del C.S. de la J.

danielhernandezr7@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 10566

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 001335167 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10566-1



Firma autógrafa

487d1bf6cd
10/08/2023 10:59:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biografica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria (1) del Círculo de Girardot - Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 487d1bf6cd 10/08/2023 10:59:21

INICIO Rama Judicial · Consejo Superior de la Judicatura · República de Colombia — Consulta De Procesos — AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso
Ciudad: BOGOTA, D C
Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOG

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.
Seleccione la opción de consulta que desee: Número de Radicación

Número de Radicación
11001310301720150106300
Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 08 de Agosto de 2023 - 12:19:53 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS	- WILLIAN JOSE PASOS COBOS

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUTIVO SINGULAR- MEDIDAS CAUTELARES - DEMANDA - ACTA DE REPARTO - 1 TRASLADO - 1 ARCHIVO, EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2023 A LAS 14:17:30.	08 Aug 2023	08 Aug 2023	04 Aug 2023
04 Aug 2023	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	POR DESITIMIENTO TACITO			04 Aug 2023
04 Aug 2023	AL DESPACHO	SOLICITUD DESISTIMIENTO TÁCITO// MICS			02 Aug 2023
25 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA EL AREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL NO 6473. JCGL.			25 Jul 2023

22 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6473-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A). EDWYN FABIAN CASTRO BAR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD. OTRO, OBSERVACIONES: DE: EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO <EDFACABA12@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 19 DE JULIO DE 2023 8:30 ASUNTO: SOLICITUD DESISTIMIENTO TÁCITO 11001310301720150106300 11001310301720150106300- J1 - 04 ANEXOS - NMMS			22 Jul 2023
30 Jun 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA DIGITALIZAR/JF.			30 Jun 2022
23 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2022 A LAS 09:16:23	24 Mar 2022	24 Mar 2022	23 Mar 2022
23 Mar 2022	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	PARTE ACTORA AUTO DEL 7-02-2020			23 Mar 2022
17 Mar 2022	AL DESPACHO	MEDIA CAUTELAR RNP			17 Mar 2022
10 Mar 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO 1499, PROCESO PASA PARA ENTRADAS //JEZ			10 Mar 2022
09 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1499-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A). RAUL ENRIQUE MOLANO V - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITA DECRETAR EMBARGO // CRISTHIAN CAMILO LOPEZ GUTIERREZ <CRILOGUS@YAHOO.COM> MAR 08/03/2022 12 07 // LSSB			09 Mar 2022
09 Nov 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO INVENTARIO-JEZ			09 Nov 2021
14 Feb 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A LA LETRA			14 Feb 2020
10 Feb 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL 77523 CUANDO QUEDE EN FIRMA PASARA PARA LO PERTINENTE-NCD			10 Feb 2020
10 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1112-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZG 17 C CTO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: RESPUESTA A OFICIO			10 Feb 2020
07 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2020 A LAS 12:20:41.	10 Feb 2020	10 Feb 2020	07 Feb 2020
07 Feb 2020	AUTO REQUIERE	ACREDITAR CALIDAD/APORTAR LIQ. CRÉDITO			07 Feb 2020
06 Feb 2020	AL DESPACHO	SOLIC ENTREGA DE TÍTULOS - APRR			06 Feb 2020
04 Feb 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO SALE DEL ÁREA DE TÍTULOS PASA LA ENTRADA CON RAD 42372			04 Feb 2020
15 Jan 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EN LA FECHA SE RECIBE EL EXPEDIENTE EL EL ÁREA DE TÍTULOS//CON MEMORIAL RAD. 42372 FLS 1//VACL//*/-+			15 Jan 2020
14 Jan 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA OA TÍTULOS CON 1 MEMORIAL 42372 - APRR			14 Jan 2020
13 Jan 2020	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL 42372 PASA PARA ENTRADAS-NCD			13 Jan 2020
13 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1-2020, ENTIDAD O SEÑOR(A): RAUL MOLANO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ORDENAR ENTREGA Y PAGO DE TITULOS			13 Jan 2020
18 Jan 2019	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		18 Jan 2019		18 Jan 2019
20 Nov 2018	REMITE A LA OFICINA DE APOYO	REMISIÓN PROCESOS			20 Nov 2018
16 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	A LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO INFORMANDO CUMPLIMIENTO ACUERDOS NOS. PCSJA18-11032 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 Y ACUERDO NO PCSJA17-10678 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2017, PARA QUE SIN DILACIÓN ALGUNA SE RECIBA EL EXPEDIENTE			16 Nov 2018
21 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	NO. 303 BANCO POPULAR			21 Mar 2018
21 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2018 A LAS 15:54:10.	22 Feb 2018	22 Feb 2018	21 Feb 2018

21 Feb 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	LIQUIDACION DE COSTAS			21 Feb 2018
21 Feb 2018	AL DESPACHO				21 Feb 2018
20 Feb 2018	LIQUIDACIÓN POR SECRETARIO	COSTAS			20 Feb 2018
25 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2018 A LAS 13:23:08.	26 Jan 2018	26 Jan 2018	25 Jan 2018
25 Jan 2018	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010	PRACTICAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, ORDENA AVALÚO Y REMATE DE LOS BIENES CAUTELADOS, CONDENA EN COSTAS, FIJA AGENCIAS EN DERECHO, Y TIENE POR REVOCADO PODER.			25 Jan 2018
22 Nov 2017	AL DESPACHO				22 Nov 2017
31 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DA. ALLEGAN ESCRITO REVOCANDO PODER			01 Nov 2017
20 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2017 A LAS 18:19:39	24 Oct 2017	24 Oct 2017	23 Oct 2017
20 Oct 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, PARA TODOS LOS EFECTOS TÉNGASE POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD DEMANDADA, POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CONCEDE TÉRMINO.			23 Oct 2017
13 Oct 2017	AL DESPACHO				13 Oct 2017
09 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	LM- DR. WILLIAM JOSE PASOSS- SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y SUSPENSIÓN PROCESO			09 Oct 2017
25 Apr 2017	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO NO. 021			25 Apr 2017
22 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/03/2017 A LAS 07:43:40.	24 Mar 2017	24 Mar 2017	22 Mar 2017
22 Mar 2017	AUTO ORDENA COMISIÓN				22 Mar 2017
15 Feb 2017	AL DESPACHO				15 Feb 2017
15 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	AL- ALCALDIA LOCAL LOS MARTIRES ALLEGA DESPACHO COMISORIO			15 Feb 2017
30 Jan 2017	OFICIO ELABORADO	NO. 0147 TIENE EN CUENTA ACREENCIAS DIAN			30 Jan 2017
17 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2017 A LAS 19:52:46.	19 Jan 2017	19 Jan 2017	18 Jan 2017
17 Jan 2017	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	ERROR EN LA IMPOSICIÓN DE LA FECHA EN QUE SE INCURRIÓ EN LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.			18 Jan 2017
09 Dec 2016	AL DESPACHO				09 Dec 2016
06 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2016 A LAS 16:28:25.	07 Dec 2016	07 Dec 2016	06 Dec 2016
05 Dec 2016	AGREGUESE A AUTOS	Y OBRE EN AUTOS LA DOCUMENTACIÓN, PROVENIENTE DE LA DIAN. Y EN SU OPORTUNIDAD PERTINENTE, TÉNGASE EN CUENTA LAS ACREENCIAS DE LA DIAN. OFICIESE.			06 Dec 2016
28 Nov 2016	AL DESPACHO				28 Nov 2016
25 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	AL- RESPUESTA DIAN			25 Nov 2016
08 Jul 2016	OFICIO ELABORADO	NO. 25 DESPACHO COMISORIO			08 Jul 2016
15 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2016 A LAS 18:40:58	17 Jun 2016	17 Jun 2016	16 Jun 2016
15 Jun 2016	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	DE FECHA TREINTA (30) DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE COMISIONA A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN Y / O INSPECTOR DE POLICIA DE BOGOTÁ			16 Jun 2016
21 Apr 2016	AL DESPACHO				21 Apr 2016
20 Apr 2016	OFICIO ELABORADO	NOS. 298 DIAN - 299 REGISTRO -005 DE. COMISORIO- 300 A 311 BANCOS			20 Apr 2016

30 Mar 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2016 A LAS 09:39:04	01 Apr 2016	01 Apr 2016	31 Mar 2016
30 Mar 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				31 Mar 2016
30 Mar 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2016 A LAS 09:37:26.	01 Apr 2016	01 Apr 2016	31 Mar 2016
30 Mar 2016	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	DE LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015)			31 Mar 2016
05 Nov 2015	AL DESPACHO				04 Nov 2015
23 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2015 A LAS 15:41:33.	27 Oct 2015	27 Oct 2015	23 Oct 2015
23 Oct 2015	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA	QUE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO.			23 Oct 2015
15 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	H L ALLEGAN POLIZA			15 Oct 2015
13 Oct 2015	AL DESPACHO				13 Oct 2015
13 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	H L SOLICITUD ADICIONAR			13 Oct 2015
06 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2015 A LAS 07 35:03	08 Oct 2015	08 Oct 2015	06 Oct 2015
06 Oct 2015	AUTO FIJA CAUCIÓN				06 Oct 2015
06 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2015 A LAS 07:34:09.	08 Oct 2015	08 Oct 2015	06 Oct 2015
06 Oct 2015	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Y RECONOCE PERSONERÍA.			06 Oct 2015
29 Jul 2015	AL DESPACHO				29 Jul 2015
17 Jul 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/07/2015 A LAS 17:35:13	17 Jul 2015	17 Jul 2015	17 Jul 2015

Imprimir

Señor usuario: Para mi conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso en Portal Web de la Rama Judicial.

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

9

55

RE: APELACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 14/08/2023 9:54

Para:Daniel Ignacio Hernández Romero <danielhernandezr7@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7177-2023, Entidad o Señor(a): DANIEL IGNACIO HERNANDE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE APELACION (Se revoque en su totalidad del Auto del cuatro 4 agosto de dos mil veintitrés 2023**)//De: Daniel Hernandez <danielhernandezr7@gmail.com> Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:40// MICS 11001310301720150106300 J1 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 24 Agosto - 2023

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a). Vto Recurso

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:57
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: APELACION

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Daniel Hernandez <danielhernandezr7@gmail.com>
Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:40
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APELACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RAUL ENRIQUE MOLANO VANEGAS, Vs WILLIAM JOSE PASSOS COVOS, número de radicado, 11001310301720150106300.

DANIEL IGNACIO HERNANDEZ ROMERO. Identificado como aparece al pie de mí firma, obrando como apoderado de la parte actora, al señor Juez allego los siguientes documentos:

Escrito Apelación.
Poder debidamente conferido.
Pantallazo Gestión Siglo XXI.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 16-08-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 17-08-23
Y vence en: 22-08-23
El(la) Secretario(a). [illegible]

DANIEL IGNACIO HERNANDEZ ROMERO

C.C. No. 79.730.890 de Bogotá

T.P. No. 157.282 del C. S de la J

(D 21-08-2023

Señor:
JUEZ
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Solicitud traslado.
Ref. Proceso Ejecutivo
Singular de Mayor Cuantía.**Radicado:110013 10301720150106300**
Demandante:
RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS
Demandado (a): WILLIAN JOSE PASOS COBOS

EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del señor WILLIAM JOSE PASSOS COVO, según poder que se a mi conferido solicito enviarme el traslado del Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. que se menciona en las actuaciones dentro de la consulta del proceso, Toda vez que revisado el estado electrónico colgado en la página del juzgado no se evidencia auto ni traslado alguno del proceso de la referencia pero si de otros procesos.

ANEXOS.
Me permito anexar copia del estado 16 de agosto de 2023.

Atentamente,

C.C. 1065.626.382
T.P. 266.739

EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO
C.C. 1.065.626.382
T.P. No. 266.739 expedida por C.S.J.

JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 071 **FECHA: 16/08/2023**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 31 03 020 **1982 04439** 01	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE ANTONIO VARGAS RIOS	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON	AUTO DECIDE RECURSO revoca auto 10 de julio de 2023 modifica y aprueba	15/08/2023	1141/114	1A
11001 31 03 020 **1982 04439** 01	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE ANTONIO VARGAS RIOS	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO observaciones avaluo (micro)	15/08/2023	1143	1
11001 31 03 031 **1997 12687** 01	EJECUTIVO SINGULAR	EDUARDO MOGUIN ORTIZ	EDGAR HERNAN FLOREZ HERNANDEZ, MARIA DEL TRANSITO CASTRO	AGREGUESE A AUTOS resúesta secretaria distrital de hacienda	15/08/2023	495	2
11001 31 03 041 **1999 01675** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN	VELEZ ARBOLEDA IVAN MAURICIO	AGREGUESE A AUTOS respuesta dian	15/08/2023	439	1
11001 31 03 006 **1999 12585** 01	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE	BIENES LIMITADA ASESORES INMOBILARIOS, EVA ISABELEA MENDEZ SANABRIA	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA auto 14 dej julio de 2023	15/08/2023	1101	1
11001 31 03 041 **2002 00562** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CRISTOBAL HENRY SOTO DEVIA	IVAN ORTEGA ARTUNDUAGA	AUTO REQUIERE requiere secuestre	15/08/2023	67	5
11001 31 03 041 **2002 00562** 00	EJECUTIVO SINGULAR	CRISTOBAL HENRY SOTO DEVIA	IVAN ORTEGA ARTUNDUAGA	SEÑALA FECHA DE REMATE 27 de octubre de 2023 hora 3 : 00 p.m.	15/08/2023	307/308	1
11001 31 03 001 **2005 00253** 00	EJECUTIVO SINGULAR	DORI ELISA GOMEZ SIERRA, GILBERTO GOMEZ SIERRA	COMPAÑIA AGRICOLA ANDINA LTDA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/08/2023	51	2
11001 31 03 024 **2005 00444** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS	JUAN ANTONIO TORRES RUBIO, LUIS CARLOS TORRES ROJAS	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO solicitud de terminacion (micro)	15/08/2023	704	1
11001 31 03 032 **2007 00052** 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PEREZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME OSORIO GOMEZ, TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA	AUTO ORDENA OFICIAR juzgaod 32 de familia de bogota	15/08/2023	114	4
11001 31 03 032 **2007 00052** 00	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PEREZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME OSORIO GOMEZ, TALIA CAROLINA OSORIO CARDONA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN parte actora y entrega titulos	15/08/2023	113	4
11001 31 03 036 **2008 00341** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCOLOMBIA	ROGELIO RAMIREZ CASTRO	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA auto 10 de julio de 2023	15/08/2023	938	1A
11001 31 03 040 **2009 00903** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR GOMEZ TOAPANTA	AUTO ORDENA OFICIAR sanitas s.a.s.	15/08/2023	70	2
11001 31 03 040 **2009 00903** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR GOMEZ TOAPANTA	AUTO RECONOCE PERSONERÍA cesionaria demandante	15/08/2023	145	1
11001 31 03 006 **2010 00207** 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARWE SERVICIOS INTEGRALES LTDA	PYXIS DRILLING GROUP SERVICES	AUTO ORDENA OFICIAR al juzgado 29 laboral del cirucuito de bogota	15/08/2023	217	C1
11001 31 03 035 **2010 00460** 00	EJECUTIVO SINGULAR	INVERJAMAPAL	INVERSIONES PALMA VIVA	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN termina por pago total	15/08/2023	948	1
11001 31 03 023 **2011 00295** 00	EJECUTIVO MIXTO	INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JAIRO ARTURO GARCIA MERCHAN, MARIA STELLA MARTINEZ	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN termina pago total	15/08/2023	453	1
11001 31 03 001 **2011 00507** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BLANCA ELENA REYES ORDOÑEZ, CARLOS ALBERTO OSSA MORENO	FERNANDO ALONSO, GLORIA INES GAMBOA LONDOÑO	AGREGUESE A AUTOS respuesta secretaria de hacienda y dian	15/08/2023	1	2
11001 31 03 031 **2012 00228** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO ALONSO GONZALEZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO niega renovacion	15/08/2023	351	1
11001 31 03 020 **2012 00315** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FREDY RICARDO RAMOS PEDRAZA, HERNANDO FORERO CALDERON, JAVIER EDUARDO ORDOÑEZ GIRALDO, PUBLICITY STRATEGY SAS	AUTO ORDENA OFICIAR entidades financieras	15/08/2023	44	2
11001 31 03 002 **2014 00812** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	GUILLERMO RODRIGUEZ FLÓREZ	GUSTAVO MORALES TORRES, MYRIAM ALTUZARRA DE MORALES	SEÑALA FECHA DE REMATE 27 de octubre de 2023 hora 2:30 p.m.	15/08/2023	465/466	1
11001 31 03 014 **2015 00646** 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA ROSENDA APARICIO DE SANDOVAL	LUIS ANTONIO HERNANDEZ	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER parte demandante	15/08/2023	144	1

JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 071 **FECHA: 16/08/2023**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 31 03 035 **2015 00713** 00	EJECUTIVO SINGULAR	AGOFER S.A.S.	IRI DE COLOMBIA S.A.S	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO no es posibelordenar emabargo de remanentes oficiar al juzgado 2 del circuito de bogota	15/08/2023	75	2
11001 31 03 010 **2016 00778** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.	JAIR ROJAS MILLAN	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER parte demandante	15/08/2023	90	1
11001 31 03 008 **2017 00055** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.	CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN PUENTES	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO abstiene	15/08/2023	201	1
11001 31 03 003 **2017 00079** 00	EJECUTIVO SINGULAR	ORLANDO VARGAS PIERROTTI	FEDERICO DIAZ QUINTERO	AUTO DECIDE RECURSO confiram qauto 25 de julio de 2023// concede apelacion efecto devolutivo	15/08/2023	359/360	2
11001 31 03 010 **2017 00112** 00	EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO SALAS FEO	GERARDO AREVALO IBARRA, NUBIA SAAVEDRA AREVALO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/08/2023	11	2
11001 31 03 017 **2017 00139** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	DISEÑOS P.O.P S.A.S., JOSE ALFREDO VINAZCO GIRALDO	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR acta de diligencia 283	15/08/2023	324	2
11001 31 03 026 **2017 00195** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CORPBANCA S. A.	ALVARO JOSE BELALCAZAR ARBOLEDA	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER parte demandante	15/08/2023	91	1
11001 31 03 020 **2017 00352** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.	DANIEL WILSON BUSTOS SIERRA	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO debidamente diligenciado sin oposicion y requiere scuestre	15/08/2023	195	2
11001 31 03 010 **2017 00552** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	INGENIERIA STRYCON LTDA, MARTHA ELIZABETH MELO NAVARRETE, SAMUEL RICARDO STRIEDINGER MELO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN termina por pago total	15/08/2023	292	1
11001 31 03 032 **2018 00180** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BELARMINA SOLER PARADA, MARISOL MONCADA ROA, SERGIO IVAN CASTAÑO TORRES	JUAN CARLOS PULIDO CUEVAS, JUAN PABLO PULIDO CUEVAS	AGREGUESE A AUTOS respuesta dian	15/08/2023	385	1
11001 31 03 005 **2018 00382** 00	EJECUTIVO SINGULAR	ELSA GARCIA PRADA, METALURGICA DE SANTANDER-GARCIA PRADA & CIA. LTDA CI	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. INDUPALMA LTDA.	AGREGUESE A AUTOS oficio n 266 del juzgado 9 ciivl del circuito de bogota	15/08/2023	323	1
11001 31 03 042 **2018 00385** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	CARLOS ANDRES VARGAS CASTRO	EVANGELINA MEDINA DE RODRIGUEZ	AGREGUESE A AUTOS respuesta secretaria de hacienda	15/08/2023	117	1
11001 31 03 020 **2018 00394** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	PEDRO GEOVANY CORTES USECHE	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO respuesta secretaria de hacvienda y dian// tiene en cuetna cesion de bbva a aecsa	15/08/2023	365	1
11001 31 03 041 **2018 00453** 00	EJECUTIVO SINGULAR	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.	ANDRES TELLO ACUÑA, IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A., JUAN PABLO PALACIOS TELLO	AUTO ORDENA OFICIAR oficiar juzgado 40 civil municipal de oralidad de bogota	15/08/2023	155	2
11001 31 03 006 **2019 00008** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	GIOVANNI PINTO DURANGO	AUTO SUSPENDE PROCESO suspende por admision de negociacion de deudas	15/08/2023	176	1
11001 31 03 022 **2019 00206** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO ITAU CORPBANCA S. A.	CAMILO HERNAN VARGAS FERNANDEZ	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER parte demandante	15/08/2023	104	1
11001 31 03 018 **2019 00215** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO ITAU CORPBANCA S. A.	EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER parte demandante	15/08/2023	73	1
11001 31 03 003 **2019 00218** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	GUSTAVO NARVAEZ CELIS	ANA MARIA REYES HURTADO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO tiene en cuenta al fondo como subrogatario	15/08/2023	220	1
11001 31 03 006 **2019 00374** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NESTOR MAURICIO ESQUIVEL RODRIGUEZ	AUTO SUSPENDE PROCESO suspende por admision negociaicon deudas	15/08/2023	237	1
11001 31 03 007 **2019 00659** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY LTDA	MARIA MERCEDES LOZANO BRAVO	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN termina pago total	15/08/2023	287	1
11001 31 03 008 **2019 00691** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	GUSTAVO NARVAEZ CELIS	ANA JUDITH QUINTERO SANCHEZ	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO avaluo catastral (micro)// oficiar idu dian y secretaria de hacienda	15/08/2023	147	1
11001 31 03 022 **2020 00143** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	LUISA FERNANDA PALOMINO CHARRY	[redacted]ACAR LTDA.	AUTO AGREGA DESPACHO CO[redacted]ORIO debidamente diligenciado sin oposicion y requiere secuestre	15/08/2023	213	1

JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 071 **FECHA: 16/08/2023**

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 31 03 027 **2020 00150** 00	EJECUTIVO SINGULAR	JOSUE MEDINA CORTES	DANIEL RODRIGUEZ TIGUAQUE, JENNY MARCELA RODRIGUEZ TIGUAQUE, OSCAR RODRIGUEZ TIGUAQUE, PABLO ANTONIO CAMARGO COLMENARES	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	15/08/2023	130	2
11001 31 03 045 **2020 00322** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	HENRY VILLAMIZAR DELGADO, JENNY ALDANA RUEDA	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO observaciones del avaluo (micro)	15/08/2023	330	1
11001 31 03 045 **2020 00322** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	HENRY VILLAMIZAR DELGADO, JENNY ALDANA RUEDA	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA 4 de julio de 2023	15/08/2023	331	1
11001 31 03 012 **2020 00353** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	DEISON ALBERTO CUELAR TOLE Y OTRA, LUZ ADRIANA ANZOLA PINZON Y OTRO	AUTO REQUIERE oficiar alcaldia local de kennedy y tiene en cuetna embrgo remanentes 3 civil de ejecucion de sentencias de bogota	15/08/2023	3587	1
11001 31 03 023 **2021 00053** 00	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTEC	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	EDDNA SILVANA PRIETO ACOSTA, VICTOR MANUEL ESTEPA SARMIENTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO ordena devolucion despacho comisorio	15/08/2023	78	2
11001 31 03 027 **2021 00268** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	SANDRA LUCIA BOTERO CASTAÑO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN parte actora y entregar titulos	15/08/2023	54	1
11001 31 03 019 **2021 00336** 00	EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	YONATHAN LOU MONTEJO VARON	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR auto de 13 de marzo de 2023	15/08/2023	174	1
11001 31 03 031 **2021 00445** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CAROLINA LEYVA NAMEN, NICOLAS RODRIGUEZ BUENAVENTURA, R & V AGROCERCAS Y MALLAS LIMITADA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO tiene como subrogatario al fondo nacional	15/08/2023	342	1
11001 31 03 036 **2022 00352** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO QUALITAS CORP SUCURSAL COLOMBIA, VIVIAN ANDREA PRADA CAMACHO, YESID ALEXANDER CAMACHO ROMERO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO tiene en cuenta fondo nacional como subrogatoio demandante	15/08/2023	1149	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 16/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 08:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 05:00 P.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

Despacho 24/08

RE: Solicitud traslado 11001310301720150106300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/08/2023 7:50

Para:Edwyn Fabian Castro Barreiro <edfacaba12@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7456-2023, Entidad o Señor(a): EDWYN FABIAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Edwyn Fabian Castro Barreiro <edfacaba12@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 16:39
Asunto: RV: Solicitud traslado 11001310301720150106300- NDC 11001310301720150106300 JUZGADO 1 FL.5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Edwyn Fabian Castro Barreiro <edfacaba12@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 16:39
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud traslado 11001310301720150106300



EDWYN FABIAN CASTRO B.
ABOGADO
3135245532

De: Edwyn Fabian Castro Barreiro
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 5:21 p. m.
Para: j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud traslado 11001310301720150106300

Señor:
JUEZ
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: Solicitud traslado.
Ref. Proceso Ejecutivo
Singular de Mayor Cuantía.**Radicado:11001310301720150106300**
Demandante: RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS
Demandado (a): WILLIAN JOSE PASOS COBOS

EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del señor WILLIAM JOSE PASSOS COVO, según poder que se a mi conferido solicito enviarme el traslado del Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. que se menciona en las actuaciones dentro de la consulta del proceso, Toda vez que revisado el estado electrónico colgado en la página del juzgado no se evidencia auto ni traslado alguno del proceso de la referencia pero si de otros procesos.

ANEXOS.
Me permito anexar copia del estado 16 de agosto de 2023.

Atentamente,

EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO
C.C. 1.065.626.382
T.P. No. 266.739 expedida por C.S.J.



EDWYN FABIAN CASTRO B.
ABOGADO
3135245532

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 30 agosto 2023

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a),

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 017-2015-01063

Para resolver, y por estar enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso, este despacho **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto, **en el efecto SUSPENSIVO.**

Para surtir la alzada, **envíese la totalidad del expediente**, para lo anterior, téngase en cuenta el término máximo previsto por el legislador.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** 77

Fijado **hoy** (4) **DE** Septiembre **DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Loret

...expediente, para lo anterior.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14 DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, DEJA CONSTANCIA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO PCSJA23-12089 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitaria Grado 14

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. **001-1998-00189**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: dos (2) cuadernos **41 y 63 folios,** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SIGULAR de **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS** Contra **WILLIAM JOSE PASSO COVO** proveniente del Juzgado 001 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO ordenado por** auto de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***17-2015-1063***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional

51

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, Mayo diez y ocho de mil novecientos ochenta y tres.

Mediante auto defecha Julio 26 de 1982, se libró mandamient de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de JOSE ANTONIO VARGAS RIOS y en contra de JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, por las sumas de $425.000.oo y $425.000. COMO CAPITAL, más los intereses causados desde cuando la obligación se hizo exigib hasta el momento del pago.

Debidamente notificado el demandado y dentro del término le galmente previsto propuso la excepción denominada INEXISTENCIA DE CAUSA LICITA, qu fundamenta en los siguientes hechos:

El demandante vendió a la señora MARIA NUMA CASTAÑEDA DE VAR GAS la volqueta distinguida con las placas GK1079, en la suma de $1.748222.oo), de los cuales solamente existía como saldo pendiente la suma de $829.128.00

La señora mencionada incumplió el contrato inicial, por lo cual el actor, señor JOSE ANTONIO VARGAS RIOS promovió proceso ejecutivo contra e lla en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, proceso que terminó por desis- timiento por pago total de la obligación.

Posteriormente, el señor JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, quien tiene vínculos con la señora MARIA NUMA CASTAÑEDA DE VARGAS, se comprometió con el demandante a seguir cancelando, a nombre de la compradora, el valor estipulado pa ra la negociación inicial. Al efecto y con el fin exclusivo de garantizar el cum plimiento de las obligaciones por él adquiridas, giró las letras de cambio aporta das al proceso como base del recaudo ejecutivo.

Por consiguiente, pretende el actor convertir la obligación inicial de $1.748.222.oo en una obligación por $ 2.598.222.oo

Al contestar la excepción propuesta, el demandante afirma que es cierto el hecho de la venta de la volqueta a la señora MARIA NUMA CASTA- ÑEDA DE VARGAS y el desistimiento presentado ante el Juzgado 13 Civil del Circui to de Bogotá. Sin embargo la intervención del demandado en la negociación, según los términos del actor, adquiere un cariz diferente, ya que aquel, en realidad, suscribió un contrato de compraventa respecto del mismo vehículo aludido, por la suma de $1.160.923.oo que debería ser cancelada de la siguiente manera:

-$ 425.000.oo el 15 de Diciembre de 1981 en Bogotá, representados por una letra girada y aceptada por el comprador.

-$ 425.000.oo el 15 de Febrero de 1982, representados, igualmente, en una letra girada y acaptada por el comprador.

-$ 310.923.oo representados en 9 nueve letras pagaderas el 15 de cada mes, a partir de Diciembre de 1981.

Las dos primeras letras son aquellas que se pretende cobrar por la vía ejecutiva y mediante el presente proceso.

El vehículo cuyo dominio fué trasladado a favor del demandado, fué entregado oportunamente a él, a su entera satisfacción.

Llegada la fecha de vencimiento de las letras mencionadas y ante el incumplimiento del comprador de cancelar su valor, el actor se vió en la necesidad de acudir a la vía jurisdiccional para lograr su recaudo ejecutivo.

Para decidir el despacho considera:

- El señor Jesús Antonio Diaz Garzón, durante la diligencia de Interrogatorio de parte, a él formulado, reconoce como suya la firma impresa en el contrato de compraventa obrante a folio 27 del cuaderno 1 e, igualmente, acepta como cierto el contenido de tal documento, en cuya cláusula tercera se estableció: "El vendedor se reserva el derecho de dominio del vehículo hasta el pago de la última letra, fecha en la cual se hará el traspaso de papeles a favor del comprador".

El señor apoderado de la parte demandada, en su alegato de conclusión, enfoca de manera diferente a la inicialmente adoptada, la defensa de su poderdante, ya que acepta la existencia del vínculo contractual, el cual dió origen a la creación de los títulos valores cuyo cobro se pretende. Sin embargo, aludiendo al principio general de derecho que reza "La mora purga la mora", afirma que el actor ha incumplido con la obligación principal que le atañe en virtud del contrato de compraventa celebrado ya que no ha efectuado el traspaso correspondiente.

Si se tiene en cuenta la cláusula tercera del contrato de compraventa, anteriormente transcrita, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 1602 del C.C. que establece que "el contrato es ley para las partes", se con-cluye

COPIA OFICIAL

JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

R E S U E L V E

1. Declarar no probada la excepción denominada INEXISTENCIA DE CAUSA LICITA, propuesta por el demandado.

2. Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los mismos términos del mandamiento ejecutivo librado.

3. Ordenar que por secretaría se proceda a la liquidación del crédito conjuntamente con la de las costas.

4. Condenar en costas al demandado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JULIO ALBERTO SANCHEZ VEGA

EL SRIO

LAUREANO RODRIGUEZ A.

USO OFICIAL

CONSTANCIA DE FIJACION.- Para efectos de lo previsto en el Art. 323 del C. de P.Civil, se fija el presente EDICTO en la Secretaria del Juzgado por el termino de CINCO DIAS hoy 27 de mayo de 1.983 a las 8.a.m.

EL SECRETARIO,

LAUREANO RODRIGUEZ A.

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTIC

que no asiste la razón a la parte pasiva de la relación procesal, que intenta escudarse en un pretendido incumplimiento de su contraparte que, a la luz de la sana lógica, no existe, ya que, como se anotó, el vendedor solo se hallaría en mora de realizar el traspaso correspondiente, si se hubiese cancelado la totalidad del precio estipulado por parte del comprador, quien según se concluye de su propio medio defensivo, no ha cumplido con tal obligación. Afirma el apoderado de la parte demandada "...VARGAS RIOS para exigir el cumplimiento del saldo del valor del vehículo ya citado, debía efectuar la tradición de la cosa, y la falta de este requisito constituye en mora al vendedor y, por lo mismo, el saldo representado en letras de cambio aportadas al proceso ejecutivo que nos ocupa ESTAN SIN VENCER toda vez que el principio general de del derecho QUE LA MORA PURGA LA MORA, EXONERA DE LA OBLIGACION DE PAGAR a JESUS ANTONIO VARGAS RIOS, una cantidad de dinero por un vehículo que no ha recibido".

Respecto de la circunstancia de no haber sido realizada la entrega material de la Volqueta, objeto del contrato de compraventa, ella se halla desvirtuada por el testimonio rendido por el señor JOSE JOAQUIN ROJAS ROJAS, propietario del taller en el que se encontraba dicho vehículo. Refiere el testigo: "...El señor Vargas me relacionó con don Jesús, que posiblemente le había vendido la volqueta que podía entregársela a él y que él pagaba el parqueadero, después a los días siguientes llegó don Jesús con un muchacho y me pagaron el parqueadero, al siguiente día vino don Jesús a retirar la volqueta, no le quería prender y yo ayudé a iniciarla para que se prendiera..." La versión suministrada por el señor JOSE JOAQUIN ROJAS, resulta totalmente acorde y pertinente, proviene del conocimiento directo de los hechos y no concurre en el testigo causal alguna de inhabilidad, por lo que al juzgado le merece plena credibilidad, llevándolo al convencimiento de que la volqueta fué entregada al comprador en su debida oportunidad.

De todo lo anterior el despacho concluye que las letras aportadas al proceso no fueron entregadas por el señor JESUS ANTONIO DIAZ GARZON en calidad de simple garantía sino con una finalidad "Pro-Soluto" circunstancia que le atribuye plena negociabilidad al título valor así librado, por lo cual la excepción propuesta está llamada al fracaso., ya que la causa que dió origen a la creación de las letras (con to de compraventa) está plenamente ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.E

USO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional

54

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

R E S U E L V E

1. Declarar no probada la excepción denominada INEXISTENCIA DE CAUSA LICITA, propuesta por el demandado.

2. Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los mismos términos del mandamiento ejecutivo librado.

3. Ordenar que por secretaría se proceda a la liquidación del crédito conjuntamente con la de las costas.

4. Condenar en costas al demandado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JULIO ALBERTO SANCHEZ VEGA

EL SRIO

LAUREANO RODRIGUEZ A.

USO OFICIAL

CONSTANCIA DE FIJACION.- Para efectos de lo previsto en el Art. 323 del C. de P. Civil, se fija el presente EDICTO en la Secretaria del Juzgado por el termino de CINCO DIAS hoy 27 de mayo de 1.983 a las 8.a.m.

EL SECRETARIO,

LAUREANO RODRIGUEZ A.

(31)

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público
20 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

JOSE ANTONIO VARGAS RIOS

CIRCUITO - BOGOTA

CION CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDADO (s)

JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

Cuaderno Nº: 1 - A

NIO VARGAS RIOS

RADICADO

110013103 020 - 1992 - 04439 01

11001310302019820443901

DEMANDADO (s)

ZON

1992 - 04439

744

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO - DE EJECUCION
JUEZ VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA - ORIGEN
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO No. 1982 - 4439

DEMANDANTE : JOSE A. RIOS

DEMANDADO : JESUS A. DIAZ

ASUNTO : AUTORIZACION EXPRESA

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado como aparece al pe de mi firma obrando como apoderado de la parte DEMANDANTE, AUTORIZO DE MANERA EXPRESA a SANDRA LILIANA PIÑEROS TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.288.391 de Bogotá para los oficios del proceso en mención.

Del Señor Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. No. 19.308.856 T.P. 23.998

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Fernando Salazar Escobar
Quien se identifico con C.C. No. 19-208-856
T. P. No. 23-998 Bogotá, D.C. 6 AGO 2019
Responsable Centro de Servicios

745

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CARRERA 10 NO. 14 – 30 PISO 3 BOGOTÁ D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12, CON FUNCIONES SECRETARIALES HACE CONSTAR:

QUE EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2019, EL SINDICATO ASONAL JUDICIAL S.I, CONVOCO A ASAMBLEA, RAZÓN POR LA CUAL, EN LA FECHA NO CORRIERON TÉRMINOS.

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN

246

6

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No.14-33 piso 3o.

OFICIO No0404
Santafé de Bogotá D.C.
Marzo 2/95

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
GARAGOA (BOY)

REF: EJECUTIVO DE JOSE ANTONIO VARGAS RIOS contra JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

De manera atenta comunico a Ud, que por auto de fecha nueve de febrero del corriente año dictado en el proceso de la referencia, dispuso dar respuesta a su oficioNo.11 de enero 18/95informando que no es posible tener en cuenta el embargo de los remanentes solicitado por ese despacho , ya que los mismos se encuentran a disposición del Juzgado 53 Civil Municipal, de esta ciudad.-

Cordialmente

LUIS EDUARDO CASTILLO M.
Secretario

Señora
JUEZ 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO – ORIGEN
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 1982-04439

DEMANDANTE : JOSE VARGAS RIOS

DEMANDADO : JESUS A . DIAZ E.

ASUNTO : INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR actuando como apoderado de los **DEMANDANTES CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE y del suscrito FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**, le adjunto copia del oficio que enviara el juzgao 20 civil circuito al juez civil municipal de Garagoa en marzo 2 de 1995 manifestandole no poder tener en cuenta el embargo de los remanentes solicitados.

Quizas por el tamaño del expediente se nos paso de manera inadvertidad la copia de este oficio.

Por lo anterior le ruego a su Señoría darle continuidad al proceso.

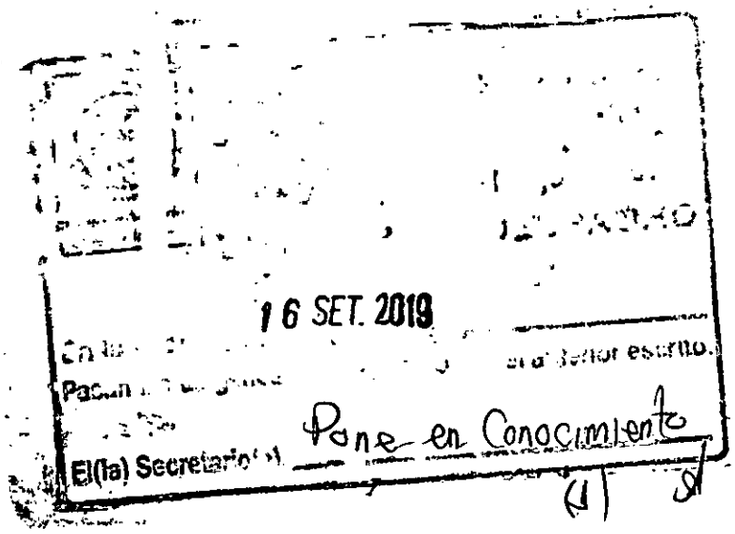
Adjunto copia de lo anunciado.

De la Señora Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

OFEJECUCION CIVIL CTO

28529 11-SEP-'13 16:25


16 SET. 2019
El(la) Secretario(a)
Pone en Conocimiento

228

Señora
JUEZ 1° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO – ORIGEN
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 1982-04439

DEMANDANTE : JOSE VARGAS RIOS

DEMANDADO : JESUS A . DIAZ E.

ASUNTO : LEVANTAMIENTO EMBARGO

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR actuando como apoderado de los **DEMANDANTES CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE y del suscrito FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**, le solicito comedidamente:

1- Disponer el levantamiento del embargo del inmueble afectado en este proceso, finca denominada "EL TABLON" en el municipio de Garagoa, departamento de Boyacá con el número de matrícula 078-7152.

2- Disponer la adjudicación del mismo inmueble en favor de los suscritos **CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE y FERNANDO SALAZAR ESCOBAR,** como dación en pago y se libren oficios al respecto al registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Garagoa, Boyacá.

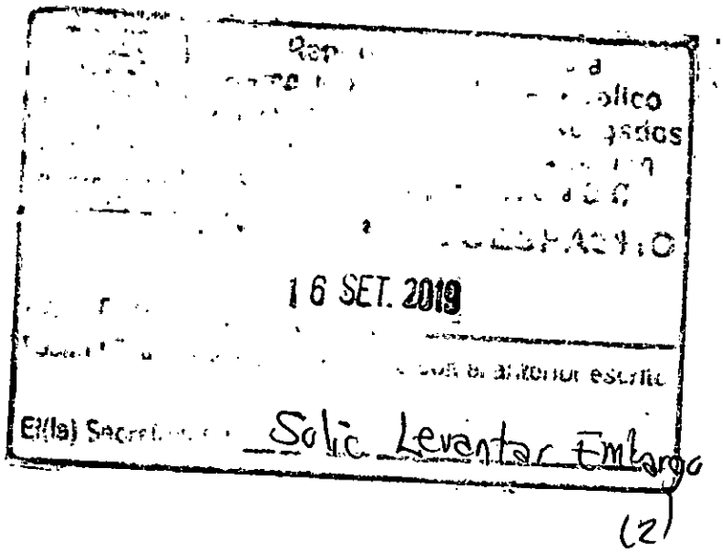
1. Asi mismo le solicito comedidamente ordenar al señor secuestre, nos haga entrega material del inmueble en cuestión, como adjudicatarios del mismo.

De la Señora Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

OFEJECUCION CIVIL CTO

28530 11-SEP-'19 16:25



(2)

749

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Septiembre diecisiete de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 1982 – 4439 j.o. 20

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito y anexo visto a folios 746 y 747, el cual da cuenta del cumplimiento mediante oficio No.404 de 02 de marzo de 1995, de la orden que se impartió por auto del 09 de febrero de 1995 visto a folio 80 del presente cuaderno, mediante el cual el juzgado de origen ordenó oficiar al Juzgado Civil Municipal de Garagoa, la imposibilidad de tener en cuenta el embargo de remanentes que comunicara por encontrarse embargado por cuenta del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.

Al folio 80 se registró constancia del oficio que se libró, y al que hace referencia el memorialista.

Aclarada la situación respecto del "embargo de remanentes" que comunicara el Juzgado Civil Municipal de Garagoa, que no fue posible tener en cuenta según se señaló por auto del 09 de febrero de 1995 visto a folio 80, sólo resta para efectos del trámite de la "**dación en pago**" de la cuota parte del bien embargado y secuestrado, que los demandados - sucesores procesales de Jesús Antonio Díaz Garzón, aclaren si cancelaron al sucesor procesal del demandante señor José Antonio Vargas Beltrán (fl. 851 a 853 Cdno. 01) quien actúa en causa propia, su crédito, o si por el contrario se encuentra incluido dentro del acuerdo de dación en pago de la cuota parte del bien embargado y secuestrado dentro del presente asunto.

Lo anterior por cuanto de autos su crédito no aparece cancelado.

Por secretaría **ofíciese** al Banco Agrario de Colombia, para que remita en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, una relación de los dineros puestos a órdenes del asunto de la referencia por concepto de embargo ante el juzgado de origen o de la Oficina de Ejecución, discriminando qué títulos se han pagado y cuáles están pendientes de ser cobrados.

Finalmente, el despacho autoriza que por cualquiera de los extremos se presenten las liquidaciones de los créditos ejecutados, y por secretaría se actualicen las costas de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 165 fijado hoy 18 Septiembre 2019 a la hora de las 8:00 a.m.

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

750

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 24 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ05584

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 1982-04439 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JOSÉ ANTONIO VARGAS RIOS C.C. 3.266.971 contra JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN C.C. 17.022.574

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de solicitar su amable colaboración, para que en el término de cinco (5) días contados partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirvan remitir una relación de los dineros puestos a órdenes del presente asunto (RADICADO **11001310302019820443900**), por concepto de embargo ante el Juzgado de origen o en esta Oficina, discriminando que títulos se han pagado y cuales están pendientes de ser cobrados.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Elaboró: Alejandra Zuluaga

751

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 24 DE 2019

OFICIO N°OCCES19-AZ05584

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 1982-04439 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO) iniciado por JOSÉ ANTONIO VARGAS RIOS C.C. 3.266.971 contra JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN C.C. 17.022.574

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de solicitar su amable colaboración, para que en el término de cinco (5) días contados partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirvan remitir una relación de los dineros puestos a órdenes del presente asunto (RADICADO **11001310302019820443900**), por concepto de embargo ante el Juzgado de origen o en esta Oficina, discriminando que títulos se han pagado y cuales están pendientes de ser cobrados.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Banco Agrario de Colombia
Of. Ctro De Negocios Bta Centro - Bogotá
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
FECHA: 26 SET. 2019

Edo 18/09

752

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

Señora
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO
Juzgado de Origen: 1982 **20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
Rad. No. ~~**1984-04439-01**~~
Demandante: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS (q.e.p.d.)
Demandado: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN (q.e.p.d.)

OFEJECUCION CIVIL CTO

21 Jo

Asunto: *LIQUIDACION DEL CRÉDITO*

JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'500.810 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como sucesor procesal del **DEMANDANTE** señor **JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS** (q.e.p.d.) y reconocido por el Honorable Despacho mediante auto calendado el 09 de octubre del 2018, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito ordenada mediante auto en los siguientes términos:

1. **LETRA DE CAMBIO FECHA DE VENCIMIENTO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1981**

CAPITAL (Letra de cambio fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 1981)	**MES**	**INTERES Corrientes o de plazo**	**VALOR INTERESES**
$425.000,00	Del 12 al 30 de noviembre 1981	3%	$8.075,00
$425.000,00	Del 1 al 15 de diciembre de 1981	3%	$6.375,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO			**$14.450,00**
CAPITAL (Letra de cambio fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 1981)	**MES**	**INTERES Moratorios**	**VALOR INTERESES**
$425.000,00	Del 16 al 31 de diciembre de 1981	3%	$6.800,00
$425.000,00	Enero de 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1982	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail : joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

$425.000,00	Julio 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1986	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail : joseavar@hotmail.com

$425.000,00	Noviembre 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1991	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail : joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

$425.000,00	Marzo 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1992 .	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1995	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

$425.000,00	Septiembre 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2003	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail : joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

$425.000,00	Septiembre 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2016	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail : joseavar@hotmail.com

$425.000,00	Enero 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2019	3%	$12.750,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS			**$5'782.550,00**
TOTAL INTERESES CORRIENTES + MORATORIOS			**$5'797.000,00**
TOTAL CAPITAL + INTERESES			$6'222.000,00
TOTAL LIQUIDACION LETRA DE CAMBIO Letra de cambio fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 1981			**$6'222.000,00**

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

2. LETRA DE CAMBIO FECHA DE VENCIMIENTO DEL 15 DE FEBRERO DE 1982

CAPITAL (Letra de cambio fecha de vencimiento del 15 de febrero de 1982)	**MES**	**INTERES Corrientes o de plazo**	**VALOR INTERESES**
$425.000,00	Del 12 al 30 de noviembre 1981	3%	$8.075,00
$425.000,00	Diciembre 1981	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1982		$12.750,00
$425.000,00	Del 01 al 15 de febrero de 1982		$6.375,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO			**$39.950,00**
CAPITAL (Letra de cambio fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 1981)	**MES**	**INTERES Moratorios**	**VALOR INTERESES**
$425.000,00	Del 16 al 28 de febrero de 1982		$6.375,00
$425.000,00	Marzo 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1982	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1983	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1984	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

$425.000,00	Agosto 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1984	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1985	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1986	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1987	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1988	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

$425.000,00	Diciembre 1988	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1989	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1990	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1991	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1992	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1993	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

$425.000,00	Abril 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1993	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1994	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1995	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1996	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1997	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1997	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1997	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1997	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1997	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1997	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1997	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

$425.000,00	Agosto 1997	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1997	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1997	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1997	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1997	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1998	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 1999	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2000	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2001	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

$425.000,00	Octubre 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2001	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2002	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2003	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2004	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2005	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2006	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail : joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

$425.000,00	Febrero 2006	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2006	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2006	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2006	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2006	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2006	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2006	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2006	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2006	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2006	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2006	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2007	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2008	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2009	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2010	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2010	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2010	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2010	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2010	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

$425.000,00	Junio 2010	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2010	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2010	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2010	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2010	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2010	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2010	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2011	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2012	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2013	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2014	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail : joseavar@hotmail.com

$425.000,00	Octubre 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2014	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2015	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2016	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2017	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Febrero 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Octubre 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Noviembre 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Diciembre 2018	3%	$12.750,00
$425.000,00	Enero 2019	3%	$12.750,00

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

$425.000,00	Febrero 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Marzo 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Abril 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Mayo 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Junio 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Julio 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Agosto 2019	3%	$12.750,00
$425.000,00	Septiembre 2019	3%	$12.750,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS			**$5'756.625,00**
TOTAL INTERESES CORRIENTES + MORATORIOS			**$5'796.575,00**
TOTAL CAPITAL + INTERESES			$6'221.575,00
TOTAL LIQUIDACION LETRA DE CAMBIO Letra de cambio fecha de vencimiento del 15 de febrero de 1982			**$6'221.575,00**

3. <u>TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO</u>

TOTAL LIQUIDACION LETRA DE CAMBIO Letra de cambio fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 1981			**$6'222.000,00**
TOTAL LIQUIDACION LETRA DE CAMBIO Letra de cambio fecha de vencimiento del 15 de febrero de 1982			**$6'221.575,00**
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO			**$12'443.575,00**

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: Son un total de **<u>DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE</u>** ..... **<u>$12'443.575,00</u>**

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

772

En estos términos presento la liquidación del crédito de conformidad a lo contenido en la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, proveído calendado el 18 de mayo de 1983, y la cual fue confirmada en segunda instancia mediante sentencia proferida por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en fecha 08 de marzo de 1984, providencias todas estas visibles y obrantes en el expediente.

Igualmente, en cumplimiento en lo ordenado en auto inmediatamente anterior datado el 17 de septiembre y notificado por estado del 18 de septiembre ambos de la cursante anualidad, para que se sirva proceder de conformidad.

Señora Juez. Atentamente.

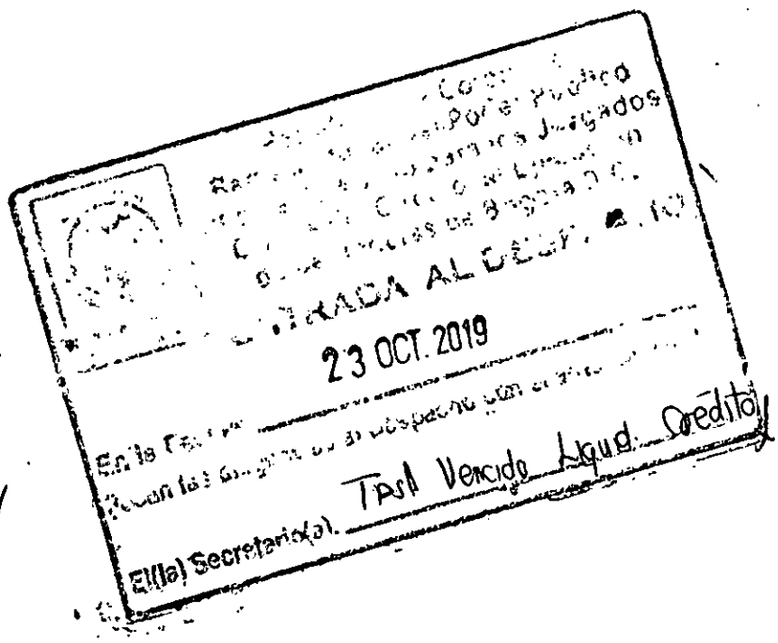
JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN:.
C.C. No. 79.500.810 de Bogotá D.C.
T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 18 No. 6-47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

Fijado hoy 04-10-19 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 #2 del
C. G. P. el cual corre a partir del 07-10-19
y vence en: 09-10-19
El secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

775

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO No. 20-1982-4439

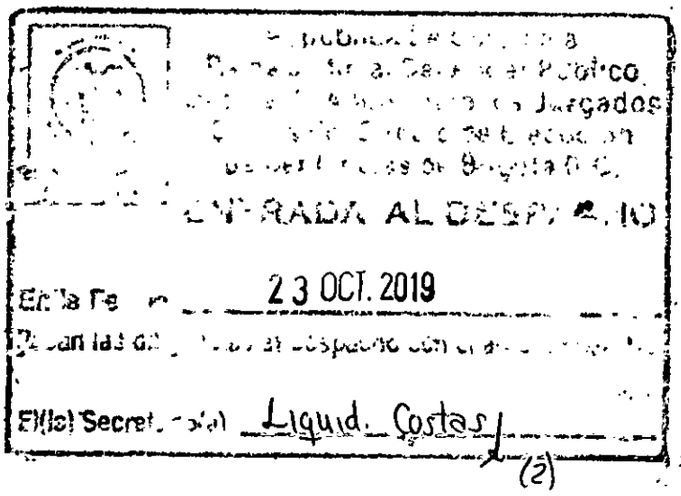
En cumplimiento a lo ordenado en Providencia proferida el DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), procedo a actualizar la liquidación de costas ordenada por el despacho de la siguiente manera:

ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA FL 63 C1	$77.200.oo
RECIBOS DE NOTIFICACIONES 95-581 C1 901-903-905-907 C2	$53.400.oo
ARANCEL JUDICIAL	
POLIZA JUDICIAL	
RECIBO INSCRIPCIÓN EMBARGO 446-522-572 C1	$38.660.oo
PUBLICACIONES 648-649-650 C2	$ 223.000.oo
CANCELACIÓN IMPUESTOS FL 706-708 -710 C2	$ 64.642.300.oo
TOTAL COSTAS	$ 65.034.560.oo
SON: SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA.	

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, hoy VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de dos mil diecinueve (2019).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

MONICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Profesional Universitario Grado 14


ENTRADA AL DESPACHO
En la Fe
23 OCT. 2019
El(la) Secret
Liquid. Costas
(2)

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

974

Señora
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO
Juzgado de Origen: **20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
Rad. No.: **1982-04439-01**
Demandante: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS (q.e.p.d.)
Demandado: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN (q.e.p.d.)

Asunto: *TERMINACIÓN POR PAGO*

JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'500.810 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **SUCESOR PROCESAL** del demandante doctor **JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS** (q.e.p.d.), reconocido en auto dentro de este proceso, respetuosamente me permito manifestar y a la vez solicitar al Honorable Despacho:

PRIMERO.- He recibido de parte del apoderado judicial y sucesor procesal del extremo demandado doctor **FERNANDO SALAZAR ESCOBAR** el pago total de la obligación reclamada judicialmente, incluyendo capital, intereses, costas judiciales y agencias en derecho.

SEGUNDO.- De lo anterior, como sucesor procesal del demandante me permito solicitar al Honorable Despacho se sirva decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo que nos ocupa, en armonía de lo rituado y consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Finalmente, de forma respetuosa me permito solicitar se sirva decretar la cancelación y consecuente levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite judicial de la referencia.

Señora Juez, atentamente.

JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN:.
C.C. No. 79'500.810 de Bogotá D.C.
T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Cel.: 310 767 48 97
E mail : joseavar@hotmail.com

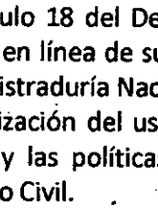
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1836

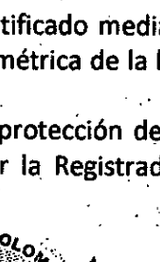
En la ciudad de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Cota, compareció:

JOSE ANTONIO VARGAS BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079500810 y la T.P. 141757, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

84jhsy0hcrfh
09/10/2019 - 15:31:29:868



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAQUELINE TORO LONDOÑO
NOTARIA (E)
Notaría Única del Círculo de Cota - Cundinamarca

Notaría Única de Cota - Cundinamarca

JAQUELINE TORO LONDOÑO
Notaria Única del Círculo de Cota - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 84jhsy0hcrfh

975

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
ORIGEN: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO.
E.S.D

REF: 19824439
DEMANDANTE: JOSE A. VARGAS R Y OTROS.
DEMANDADO: JESUS A. DIAZ

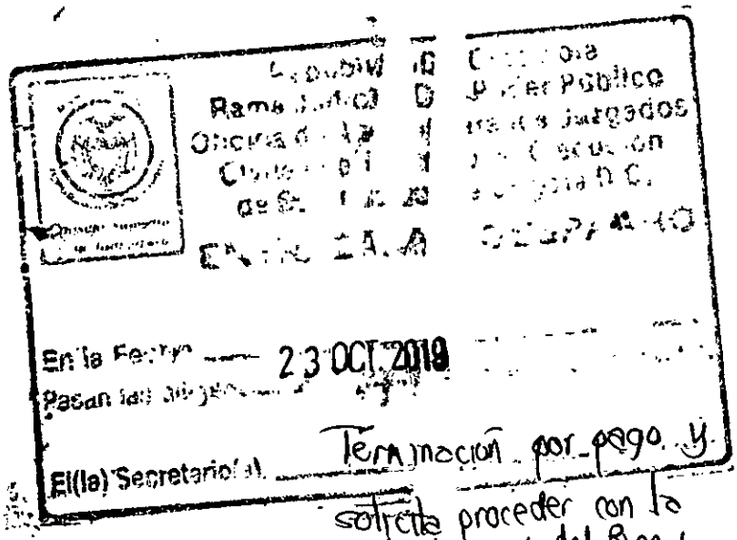
MEMORIAL DEL DEMANDANTE CON CONSTANCIA DE PAGO DE LA OBLIGACION PENDIENTE.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en mi condición de demandante, apoderado y sucesor procesal me permito adjuntarle memorial del demandante con constancia de pago, por parte del suscrito, de la obligación pendiente con el demandante inicial. Acuerdo de terminación por parte del proceso en el cual me sustituyo por parte del demandante, el señor JOSE A VARGAZ R, en cabeza de su hijo y sucesor procesal JOSE A VARGAS B conforme a lo solicitado por su señoría en auto de fecha del 16 septiembre de 2019.
Por lo anterior, de la manera más comedida le solicito proceder con la respectiva adjudicación del inmueble embargado y secuestrado a nombre del suscrito como quiera que tengo capacidad de recibir y disponer la cancelación de las respectivas medidas cautelares y ordenar al señor secuestre, me efectué la entrega material del inmueble.

De la señora juez, muy cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
CC 19208856, T.P. 23998

ANEXO: lo anunciado: memorial suscrito por el sucesor procesal JOSE A VARGAS B, manifestando el pago total de la obligación a su favor, debidamente autenticada, con presentación personal ante la ante la notaria única del círculo de cota.


En la Fecha 23 OCT 2019
El(la) Secretario(a)
Terminación por pago. Y.
solicita proceder con la
adjudicación del Bien

776

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 01 1982 04439 00.

Para resolver la solicitud de terminación a folio 774, en razón a que se cumplen las exigencias del artículo 461 del CGP, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SUCESOR PROCESAL DEL DEMANDANTE JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en los términos del escrito a folio referido.

2. DECRETAR el desglose de los documentos base de la presente acción dejando en ellos constancias de rigor, ENTRÉGUENSE a la parte demandada y a su costa.

3. Sin costas.

4. En oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 075 fijado hoy 24 de octubre de 2019 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

777

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 01 1982 04439 00.

Para resolver la solicitud a folio 775 y que hace referencia al escrito a folio 714 y 715 en razón de la dación en pago, previo a autorizar la inscripción de la escritura pública que transfiera a título de dación en pago el inmueble o derechos que sobre el mismo hace referencia el escrito a folio 714, alléguese copia de la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 075 fijado hoy 24 de octubre de 2019 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

Señora
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO - ORIGEN
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO Nº 1982 - 04439

DEMANDANTE : JOSE VARGAS RIOS

DEMANDADO : JESUS A. DIAZ E.

ASUNTO : CESION DERECHOS LITIGIOSOS Y SOLICITUD ADJUDICACION

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, actuando como apoderado de los DEMANDANTES - CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE Y FERNANDO SALAZAR ESCOBAR le solicito comedidamente AUTORIZAR la adjudicación del bien inmueble embargado y secuestrado a los suscritos demandantes como quiera que para facilitar la terminación de este proceso hemos acordado con los herederos la cesión de los derechos litigiosos del demandado, esto permitirá la terminación de este proceso que ya va a completar casi 40 años, y nos comprometemos atender las otras deudas pendientes con los demás demandantes que figuran en esta acción.

Para el efecto adjunto copia autentica de la cesión de derechos debidamente autenticada por parte de los únicos herederos del demandado JESUS A. DIAZ, y certificación del único juzgado civil de circuito de Guateque que certifica que los únicos herederos del señor Jesús A. Garzón demandado en este proceso son los señores VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y la señora NUMA YANETH DIAZ CASTAÑEDA, cedentes de los derechos litigiosos en este proceso a los demandantes anunciados.

Esta adjudicación se facilita no solo por la autorización de los herederos sino por cuanto han sido desiertos 2 remates.

Adjunto lo anunciado en 1 folio: auténtico.

Cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

Señor (a)
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D..

REF.: Ejecutivo 4439 de 1.982, de JOSE A. VARGAS R. Vrs. JESUS A. DIAZ G.

Originado ante el JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

Los suscritos NUMA YANETH DIAZ CASTAÑEDA, residente en la ciudad de Bogotá B. C. y VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO, residente en el municipio de Garagoa, Boyacá, ambos mayores, identificados como aparece al pié de nuestras firmas, actuando en nuestra condición de herederos únicos del señor JESUS ANTONIO DIAZ GARZÓN y reconocidos como sucesores procesales en este proceso que cursa en el juzgado 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES de BOGOTÁ, ORIGINADO EN EL JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO COMO PROCESO EJECUTIVO No. 4439 de 1.982 de JOSE ANTONIO VARGAS RIOS contra JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, nuestro padre y demandado, MANIFESTAMOS, que CEDEMOS a la Señora CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, nuestra prima hermana y a su esposo FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, ACTORES en el proceso, todos los derechos litigiosos así como los derechos que tenemos sobre el predio embargado y secuestrado en este proceso, denominado "EL TABLON", en la Vereda Ciénaga Tablón del Municipio de Garagoa, en el Departamento de Boyacá, como dación en pago por el crédito incoado por ellos, para que se les adjudique.

Numa Yaneth Diaz.
NUMA YANETH DIAZ CASTAÑEDA
C. 52317849

VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO
C. 6753194

Señora
JUEZ 1° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO – ORIGEN
E.S.D.

REFERENCIA : **EJECUTIVO No. 1982-04439**

DEMANDANTE : **JOSE VARGAS RIOS**

DEMANDADO : **JESUS A. DIAZ E.**

ASUNTO : **SOLICITUD DE ADJUDICACION DEL INMUEBLE EMBARGADO**

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi nombre y actuando como apoderado de la **DEMANDANTE, CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE,** sucesores procesales de todos los derechos litigiosos, como consta en el proceso por parte de los demás demandantes y también por parte de los demandados, por cesión, efectuada esta última, ante el notario 23 del Circulo de Bogotá, el 18 de enero de 2019 dirigida a su despacho, en donde consta la cesión no solo de los derechos litigiosos que por supuesto implicarían dación de pago, sino la clara expresión que se hace también, de "dación en pago", cuyo original adjunté mediante memorial el día 27 de junio de 2019.

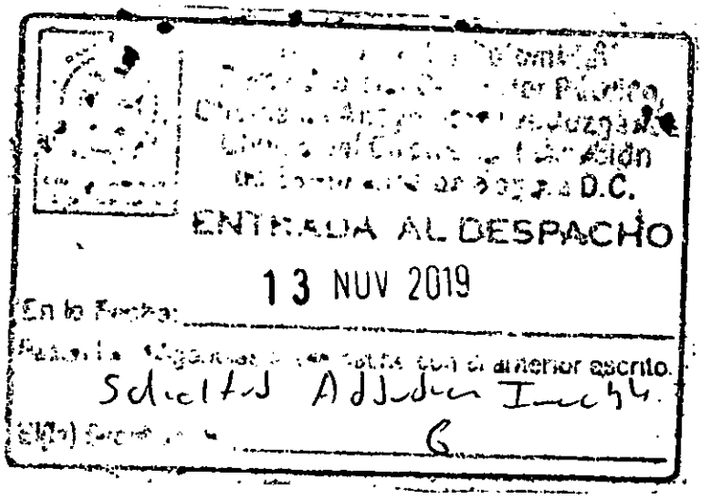
Por lo anterior reitero a su despacho mi solicitud de disponer sin más, la adjudicación a nombre del suscrito en mi condición de cesionario y apoderado con capacidad de recibir, del inmueble embargado en este proceso.

Aprovecho la ocasión, Señoría, para solicitarle también se me entreguen los títulos de los dineros depositados por concepto de arriendos del inmueble embargado y a su vez oficiar al señor secuestre para que me efectué la entrega material del inmueble secuestrado.

De la Señora Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

Anexo: Copia del memorial del 27/06/19 y copia del original


D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
13 NUV 2019
Solicita Adición Incl 4.
6

781

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Noviembre veintidós de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 1982 – 4439 j.o. 20

Para resolver, para efectos de autorizar la dación en pago de la "**cuota parte**" del inmueble identificado con folio de matrícula No. 078-7152 ubicado en la Vereda Ciénaga del Municipio de Garagoa – Boyacá, apórtese por cualquier de los extremos procesales copia simple de la escritura pública que éste despacho debe autorizar inscribir en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3ro del art. 1521 del C.C.

Por el memorialista téngase en cuenta que una institución jurídica es la cesión de derechos litigiosos, y otra muy distinta la dación en pago.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 81 fijado hoy 25 Noviembre 2019 a la hora de las 8:00 a.m

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogota, 25 de noviembre de 2019

Se deja constancia que durante los días 21 y 22 de noviembre de 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS dentro del presente tramite ejecutivo, en razón a que el edificio Jaramillo Montoya, en el cual funciona este despacho, se encontraba cerrado por paro nacional convocado.

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Profesional Universitario Grado 14

782

MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA PARTE NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO $ 45.000
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 078-7152

Impreso el 26 de Junio de 2018 a las 03:07:10 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: TORO SALGADO JOSE DEL CARMEN X
A: TORO SALGADO ELIAS ARTURO X
A: TORO S LG DO LUIS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 6/2/1971 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 4768 DEL: 2/12/1970 NO ARIA OCTAVA DE BOGOTA VALOR ACTO $ 80.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA SOBRE PARTE Y RESTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X
A: AJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 18/10/1973 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 897 DEL: 4/9/1973 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 55.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA ENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: VEGA TORO LUIS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 28/10/1974 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 734 DEL: 26/8/1974 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 27.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE. DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: RIVERA DE ZAMUDIO MARIA DEL CRISTO

ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha 17/11/1975 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 1015 DEL: 26/10/1975 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: PEÑA PEÑA MARIA DOLORES X

ANOTACIÓN: Nro: 09 Fecha 25/5/1976 Radicación S/N
DOC ESCRITURA 368 DEL: 10/5/1976 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 160.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: OLMOS MORA JUAN DE JESUS X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 21/6/1976 Radicación S/N
DOC. ESCRITURA 412 DEL: 24/5/1976 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 40.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA ENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: ALFONSO QU NTERO DIOSELINO X
A: RI VERA DE ALFONSO CECILIA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 26 de Junio de 2018 a las 03:07:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 4/8/1982** **Radicación 907**
DOC OFICIO 0876 DEL 31/7/1982 JUZGADO VEINTE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION ERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE. VARGAS RIOS JOSE ANTONIO
A: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 15/7/1997** **Radicación 1192**
DOC ESCRITURA 667 DEL: 3/7/1997 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 80.000
Se cancela la anotación No, 05
ESPECIFICACION. CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#4768.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE. CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 13 **Fecha 15/9/1989** **Radicación S/N**
DOC ESCRITURA 772 DEL: 20/6/1989 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO. $ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE. DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: ZAMUDIO RIVERA JOSE SANTIAGO X

ANOTACIÓN: Nro: 14 **Fecha 23/5/1996** **Radicación 844**
DOC ESCRITURA 499 DEL. 23/5/1996 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 80.000
Se cancela la anotación No. 05
ESPECIFICACION CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#4768.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 15 **Fecha 30/9/2010** **Radicación 2010-078-6-1802**
DOC OFICIO 2488 DEL 9/8/2010 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION. MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE RODRIGUEZ PORRAS ANGELA PATRICIA
DE RODRIGUEZ PORRAS LEONEL GELACIO
DE RODRIGUEZ PORRAS MANUEL ANTONIO
A: DIAZ CASTAÑEDA NUMA YANETH
A: DIAZ FRANCO VICTOR MANUEL

ANOTACIÓN: Nro: 16 **Fecha 14/12/2011** **Radicación 2011-078-6-2398**
DOC OFICIO 0537 CIVIL DEL: 13/12/2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO. $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - PROCESO Nº 2011-0160-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ROJAN MENDOZA JOSE DEL CARMEN CC# 4125871
A: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

784

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 26 de Junio de 2018 a las 03:07:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 17 **Fecha 13/2/2012** **Radicación 2012-078-6-212**
DOC. OFICIO 060 CIVIL DEL: 9/2/2012 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RADICADO 2012-004
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MANRIQUE VERA ARTURO JOSE
A: DIAZ GARZON Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 18 **Fecha 2/8/2013** **Radicación 2013-078-6-1543**
DOC: OFICIO 247 DEL: 24/7/2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 16
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA OFICIO 0537
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE. ROLDAN MENDOZA JOSE DEL CARMEN
A: DIAZ JESUS ANTONIO Y PERSONAS INDETERMIANDAS

ANOTACIÓN: Nro: 19 **Fecha 2/8/2013** **Radicación 2013-078-6-1544**
DOC. SENTENCIA DEL: 10/7/2013 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PARTE AL FOLIO 078-36854
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA
A: ROLDAN MENDOZA JOSE DEL CARMEN **CC# 4126871** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 20 **Fecha 4/9/2013** **Radicación 2013-078-6-1793**
DOC. OFICIO 285 DEL. 21/8/2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 17
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA OFICIO 060
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE. MANRIQUE VERA ARTURO JOSE CC# 7331264
A: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 21 **Fecha 4/9/2013** **Radicación 2013-078-6-1794**
DOC SENTENCIA DEL: 1/8/2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PARTE AL FOLIO 078-36908
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA
A: MANRIQUE VERA ARTURO JOSE **CC# 7331264** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 22 **Fecha 10/12/2013** **Radicación 2013-078-6-2644**
DOC: OFICIO 0406 DEL: 5/12/2013 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 2013-0088
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ZAMUDIO RAFAEL
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO DIAZ GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 23 **Fecha 25/11/2014** **Radicación 2014-078-6-2299**
DOC: OFICIO 0593 DEL: 25/11/2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 26 de Junio de 2018 a las 03:07:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No. 22

ESPECIFICACION: CANCELACION 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA OFICIO 406

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ZAMUDIO RAFAEL CC# 1058347

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO DIAZ GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 25/11/2014 Radicación 2014-078-6-2300

DOC SENTENCIA DEL: 10/11/2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA VALOR ACTO $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PARTE AL FOLIO 078-37594

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ ZAMUDIO RAFAEL CC# 1058347 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

13->078-15965
19->078-36854
21->078-36908
24->078-37594

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 01 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 02 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 03 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 04 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 05 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 06 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 07 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 08 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 09 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 11 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

Anotación Nro: 14 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 078-7152

Impreso el 26 de Junio de 2018 a las 03:07.10 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 56412 Impreso por: 56412
TURNO: 2018-078-1-6511 FECHA:26/6/2018
NIS: JaK/PAR2mrJP2lg5w5PbECWivzwEdpqy06ReWtxpZPI=
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: GARAGOA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLORIA AMPARO SUAREZ HERRERA

984

Señora
JUEZ 1° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO – ORIGEN
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 1982-04439

DEMANDANTE : JOSE VARGAS RIOS

DEMANDADO : JESUS A . DIAZ E.

ASUNTO : ADJUDICACION INMUEBLE

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi condición de representante judicial de ambas partes en este proceso, consecuencia de la confusión jurídica que se ha presentado, para simplificar este trámite, y terminar el proceso sin más, le SOLICITO comedidamente disponer la **ADJUDICACIÓN** del inmueble embargado y secuestrado en cabeza del suscrito como representante de la demandante con capacidad para recibir.

Tal como figura en el plenario, el inmueble embargado fue adquirido por adjudicación en proceso de sucesión al aquí inicialmente demandado JESUS ANTONIO DIAZ G. mediante sucesión de su madre LUDOVINA GARZON DE DIAZ reconocido por sentencia del 4 de **junio de 1.936,** hace 83 años con anotación en registro efectuada a los 8 días, el 12 de junio de 1.936.

Esta situación hace innecesario el aporte de una escritura que no existe por cuanto al parecer la decisión judicial en esa época no lo requería.

Con el ánimo de facilitar a su señoría esta actuación, le adjunto copia del folio de matrícula inmobiliaria en el cual constan tales hechos y que por ende no requiere copia actualizada.

Una vez ordenada la adjudicación por parte de su despacho reduciremos dicha decisión a escritura para efectuar la correspondiente inscripción.

Cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C. 19.208.856, T.P. 23.998

Anexo: copia certificado de tradición y libertad No. 078-7152


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
De Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 05 DIC. 2019
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
Oficial Secretario(a):
Sin adjudicación inmueble

787

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Diciembre - 6 DIC 2019

EXPEDIENTE No. 1982 – 4439 j.o. 20

Para resolver, adviértase por el memorialista, que la copia simple de la escritura pública a la que se viene refiriendo el despacho hace referencia a la "dación en pago" vista a folio 714 con la que se pretende terminar el presente asunto, y, no a la adjudicación dentro del proceso de sucesión a la que se hace alusión en escrito que antecede.

En consecuencia por el interesado proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 83 fijado hoy - 9 DIC 2019 a la hora de las 8:00 a.m

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

Señora
JUEZ 1ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO - ORIGEN
E.S.D.

OF. EJECUCION CIVIL CT
12-DEC-'19 14:32

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 1982-04439

DEMANDANTE : JOSE VARGAS RIOS

DEMANDADO : JUESUS A. DIAZ E.

ASUNTO : SOLICITUD ADJUDICACION INMUEBLE EMBARGADO

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi condición de representante judicial de ambas partes en este proceso, consecuencia de la confusión jurídica que se ha presentado, le **SOLICITO** comedidamente concederme la **ADJUDICACIÓN** del inmueble embargado y secuestrado como quiera que ha habido ya dos remates declarados desiertos, que los demandados nos han cedido sus derechos en este litigio y que los suscritos demandantes hemos pagado y recibido la cesión de todos los créditos incoados.

Esto por cuanto no realizamos escritura pública de dación pago, sino la simple manifestación efectuada en los memoriales que fueron aportados a su despacho por parte de los demandados, que hacen referencia es a la cesión de sus derechos litigiosos y a una adjudicación a los suscritos dentro del proceso. Lo anterior hace innecesario la realización de una escritura de dación en pago, simplemente después de 38 años podemos terminar este proceso y solucionar un inconveniente familiar.

De cualquier forma, le solicito, señoría, aunque fuere de manera provisional y como cesionarios de todos los derechos, ordenar al señor secuestre nos efectúe la entrega material del inmueble secuestrado para parar el desangre patrimonial del mismo.

Cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C. 19.208.856, T.P. 23.998

16 DIC. 2019

Solicita adjudicación y entrega del Inmueble

789

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Diciembre 16 DIC 2019

EXPEDIENTE No. 1982 – 4439 j.o. 20

Para resolver, estese el memorialista a la decisión calendada del 06 de diciembre de 2019 vista a folio 787 del presente cuaderno.

Adviértase que "*...la simple manifestación efectuada en los me memoriales...*" tal y como lo refiere el apoderado y actor, dieron lugar al surgimiento de una institución jurídica (dación en pago) que se ciñe a requisitos propios para lograr la terminación del proceso, y que el despacho no puede desconocer ante la simple manifestación de ser "*innecesario*".

Finalmente, respecto de la orden al secuestre para la entrega del inmueble secuestrado a los demandantes y cesionarios, aclárese si lo pretendido es el levantamiento del embargo y secuestro (sobre el inmueble embargado y secuestrado) previsto por el art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 87 fijado hoy 18 DIC 2019 a la hora de las 8:00 a.m

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

190

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/08/2019 08:15 Cajero: framoral

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 5378852

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$660,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 100169
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $656,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado . $660,000.00

Código de Operación : 235921104
Número del título : 400100007318743

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

09/09/2019 11:20 Cajero: framoral

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 17493376

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$660,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 120581
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $656,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $660,000.00

Código de Operación : 236485083
Número del título : 400100007365930

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

192

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/10/2019 15:33 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 28648327

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$660,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 140134
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $656,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $660,000.00

Código de Operación : 237539328
Número del título : 400100007409333

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

193

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/11/2019 15:16 Cajero: framoral

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 39040675

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$660,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 157316
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL .
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $656,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $660,000.00

Código de Operación : 238160001
Número del título : 400100007447499

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

12/12/2019 14:25 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 53217676

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$660,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 186183
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $656,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $660,000.00

Código de Operación : 238994547
Número del título : 400100007507428

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

CORPOCHIVOR
TERRITORIO · Agroambiental

GRACIAS A USTEDES | FORMAMOS TERRITORIO

Garagoa,

CORPOCHIVOR 24-07-2019 05:43:40
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE5308 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sal932 - SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL/SALINAS I.
DESTINO: Original: /GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
ASUNTO: : RESPUESTA OFICIO 2019ER5511
OBS: : ELABORÓ:KATERIN/B

Señor
GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
Calle 13ª # 12 – 36
Celular: 3124476315
Garagoa, Boyacá

Asunto: Respuesta Radicado 2019ER5511

Respetado señor Barreto:

En atención al asunto de la referencia, en el cual solicita "se informe si el predio denominado "EL TABLON", con código catastral 00-00-0012-002200 de la vereda Ciénega Tablón se encuentra dentro de la declaratoria del Varal", me permito confirmar que el predio mencionado hace parte de dicha área protegida, para lo cual remito el concepto técnico emitido por la ingeniera geógrafa y ambiental Katerin Bohórquez Nieto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpochivor al teléfono 7500771 extensión 229.

Atentamente,

ANA CELIA SALINAS MARTIN
Subdirectora de Gestión Ambiental

Anexos: Concepto técnico, en tres (3) folios.

Elaboró: Katerin B.
Fecha: Julio 2019
Revisado: Briyith S.

No. EXPEDIENTE: 2019ER5511

TIPO DE SOLICITUD: Zonificación ambiental sobre el predio con cédula catastral 00-00-0012002200.

1. *INFORMACIÓN GENERAL*

Radicación	2019ER5511					
Solicitante	Gilberto José Barreto Morales					
Representante Legal	N.A.					
Identificación	N.A.					
Domicilio Solicitante	N.A.					
Teléfonos Solicitante	312 447 63 15					
Municipio	Garagoa					
Vereda	Ciénega Tablón					
Predio	"El Tablón"					
Ubicación	5°02'13,30"N y 73° 16'32,02"O					
Cédula Catastral	15299000000120022000					
Asunto	Zonificación ambiental sobre el predio "El Tablón"					
Fecha Visita	N.A.					
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo		Permisivo		Permisivo	
	Sancionatorio		Sancionatorio		Sancionatorio	
	Otro		Zonificación ambiental			

2. ANTECEDENTES:

Mediante oficio 2019ER5511, de fecha 15 de julio de 2019, el señor Gilberto José Barreto Morales, solicita "se informe si el predio denominado "EL TABLON", con código catastral 00-00-0012-002200 ubicado en la vereda Ciénega Tablón se encuentra dentro de la declaratoria del Varal".

Se consultó la presencia del predio en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se verificó que el código predial No. 15299000000120022000 pertenece al predio denominado "El Tablón" ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, dicho predio está ubicado en las coordenadas 5°02'13,30"N y 73° 16'32,02"O.

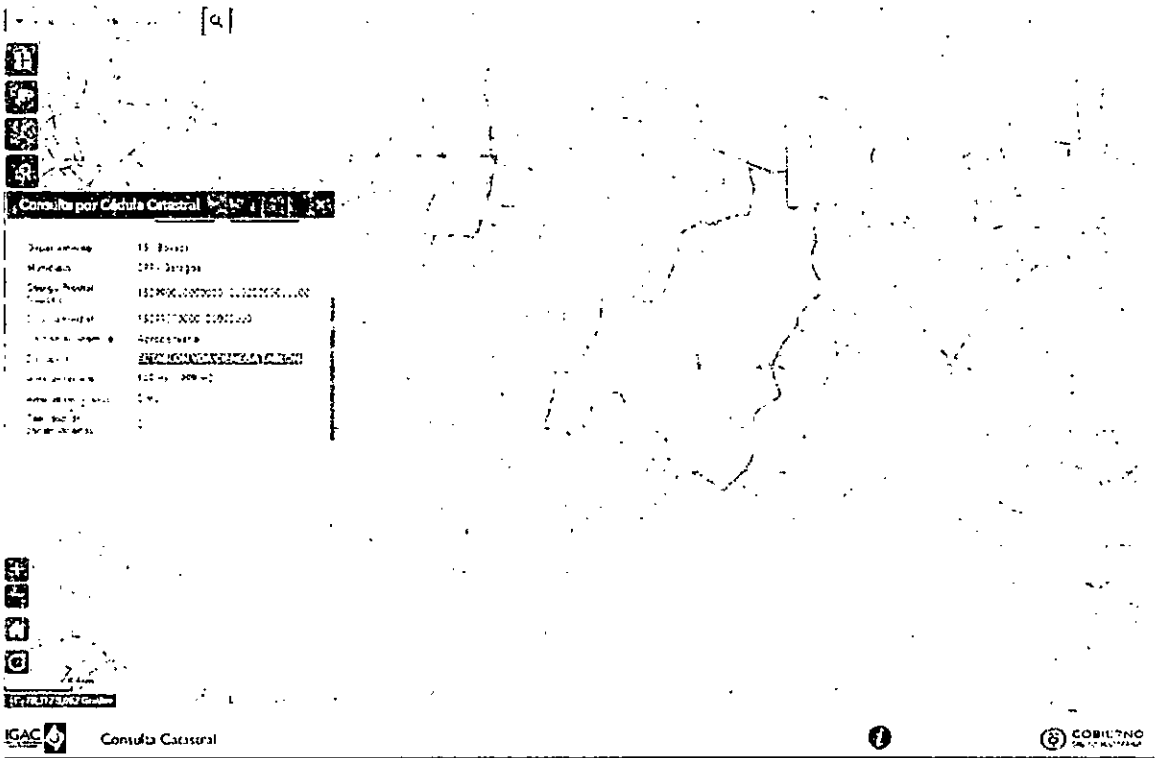


Imagen 1. Predio "El Tablón" según Geoportal-IGAC

3. OBSERVACIONES DE CAMPO Y/O DESARROLLO DE LA VISITA

3.1. Otros aspectos relevantes de la visita

N.A.

3.2. *Análisis y evaluación de la Información*

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (SIAT) de CORPOCHIVOR y de acuerdo a la cartografía de Áreas Protegidas de la Corporación, se determina que el predio "El Tablón" se encuentra ubicado en el área protegida *El Varal*, el cual fue declarado mediante acuerdo No. 03 del 30 de enero de 2019 como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), delimitado dentro de los municipios de Garagoa y Macanal, en el departamento de Boyacá en la jurisdicción de CORPOCHIVOR.

Adicionalmente, cabe resaltar que el Plan de Manejo Ambiental del DRMI Cuchilla El Varal se encuentra en proceso de formulación, por lo tanto no están definidos los usos del uso, sin embargo, se determinaron cuatro (4) categorías de manejo dentro del acuerdo de declaratoria, los cuales son:

- Zona de Preservación: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.
- Zona de Restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.

- Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.
- Zona de uso público: incluye los espacios particulares de gestión a través de la educación, recreación y el ecoturismo.

Los Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI) según lo acuerda el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son espacios geográficos, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la cartografía del predio denominado "El Tablón", ubicado en la vereda Ciénega Tablón, en el municipio de Garagoa, Boyacá, se determina que este se encuentra en un área protegida conocida como DRMI Cuchilla El Varal. El predio en mención se encuentra en la siguiente zonificación: 40,78% del área total está destinado a **preservación**; el 29,24% a **restauración** y el 29,98% a **uso sostenible**; según se muestra en el anexo (Salida cartográfica 1).

5 RECOMENDACIONES

N.A.

6. ANEXOS (Documentos, Planos, Certificaciones, entre otros)

N.A.

7. ASISTENTES

N.A.

Es el concepto de:

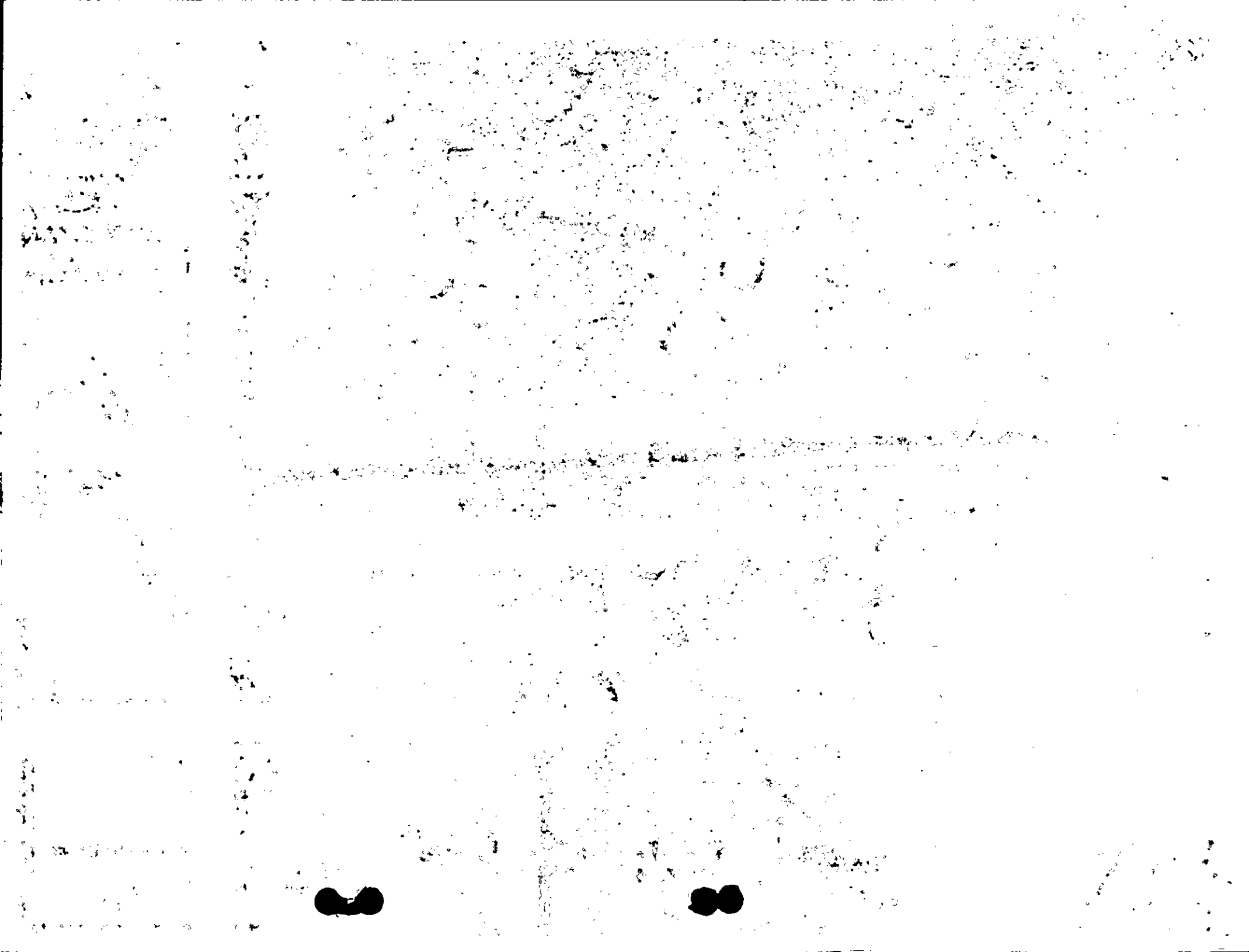
Nombre	C.C.	Profesión	Firma
KATERIN BOHORQUEZ NIETO	1.015.434.447	Ingeniera Geógrafa y Ambiental	

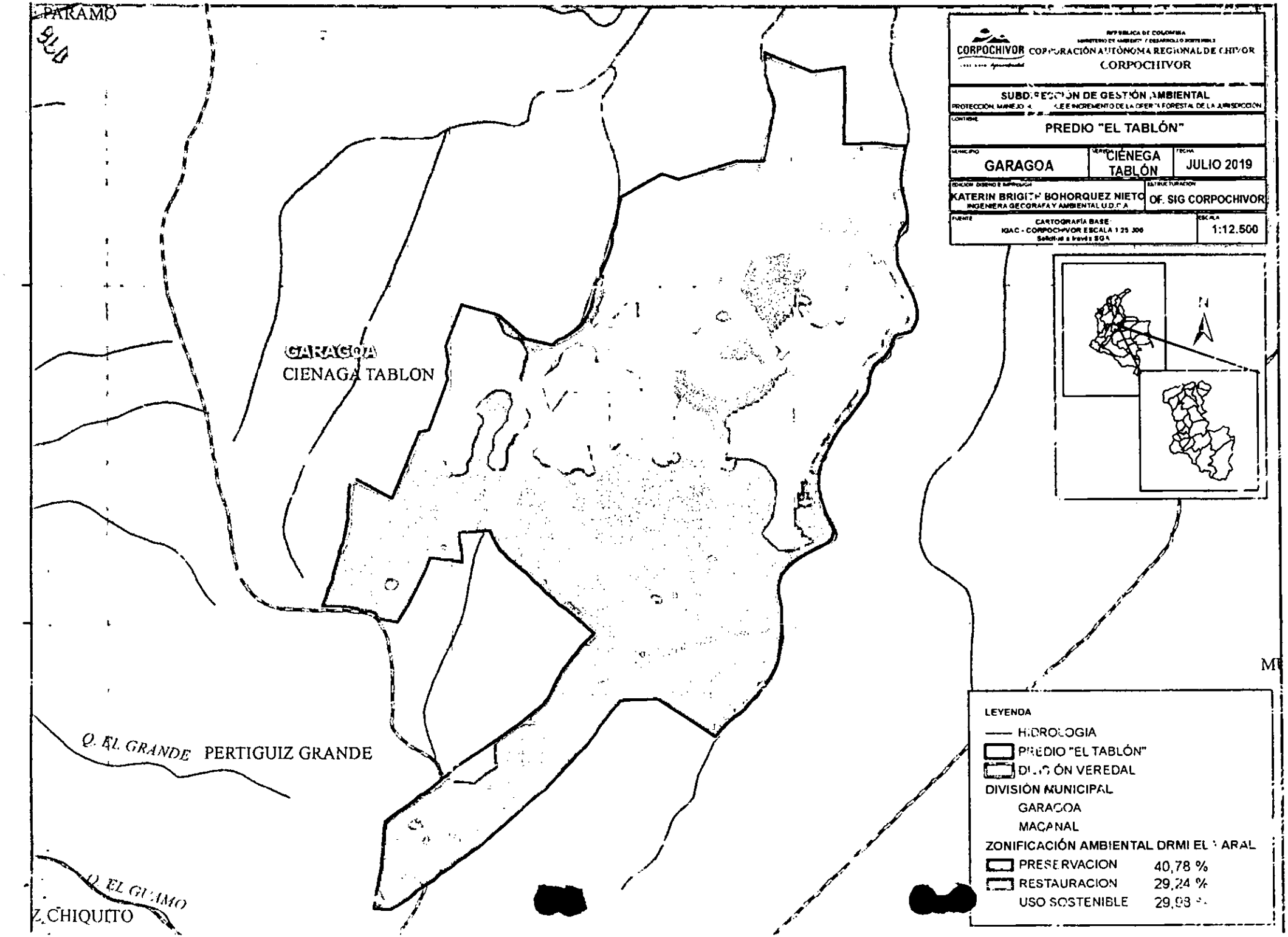
Fecha de entrega de informe: 23-07-19.

Nombre y firma de quien recibe el informe: Brith Sacristán

Vo.Bo. BRITH SACRISTÁN Coordinadora proyecto 201

RUTA: \\coord201\proyecto201\2019\Oficios




PARAMO
GUA
GARAGOA
CIENAGA TABLON
Q. EL GRANDE
PERTIGUIZ GRANDE
Q. EL GUAMO
Z. CHIQUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPOCHIVOR
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR
CORPOCHIVOR
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
PROTECCIÓN, MANEJO Y USO E INCREMENTO DE LA OFERTA FORESTAL DE LA JURISDICCIÓN
CONTENIDO
PREDIO "EL TABLÓN"
MUNICIPIO
GARAGOA
VEREDA
CIENEGA TABLÓN
FECHA
JULIO 2019
EDICIÓN, DISEÑO E IMPRESIÓN
KATERIN BRIGITH BOHORQUEZ NIETO
INGENIERA GEOGRAFA Y AMBIENTAL U.D.C.A
ESTRUCTURACIÓN
OF. SIG CORPOCHIVOR
FUENTE
CARTOGRAFÍA BASE:
IGAC - CORPOCHIVOR ESCALA 1:25.000
Solicitud a través SGA
ESCALA
1:12.500
N
LEYENDA
HIDROLOGIA
PREDIO "EL TABLÓN"
DIVISIÓN VEREDAL
DIVISIÓN MUNICIPAL
GARAGOA
MACANAL
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DRMI EL TABLAL
PRESERVACION 40,78 %
RESTAURACION 29,24 %
USO SOSTENIBLE 29,98 %

Garagoa (Boyacá), 13 de diciembre de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.
E. S. D.

OFEJECUCION CIVIL CTO
41584 16-DEC-'19 18:42

REF:	**PROCESO DE EJECUTIVO No. 198204439** **DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS** **DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON** **APODERADO: FERNANDO SALAZAR**

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho los siguientes fotocopias de consignaciones del Banco Agrario de Garagoa de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($660.000), cada una, es decir un valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.300.000).

Fotocopia del oficio enviado por Corpochivor de fecha 24/07/2019

Dejo rendido mi informe hasta el treinta y uno (31) de diciembre del corriente año.

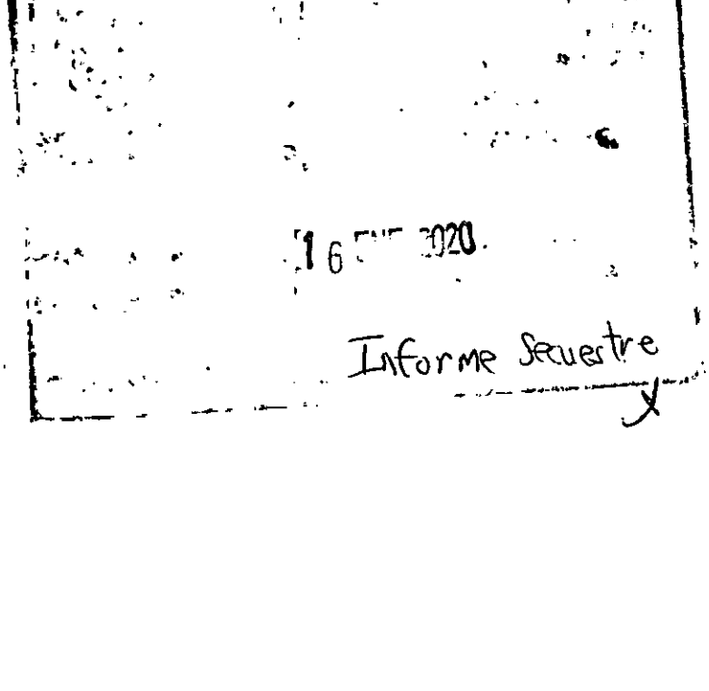
Lo anterior para lo que usted respetado Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C. C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 A No. 12-36 Garagoa Boyacá
Cel. 3124476315

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL GARAGOA
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Gilberto José Barreto Morales
C.C.N 6744.230 Tunja P No.
ANTE EL SECRETA
MANIFESTANDO QUE
DICHO ES CIERTO.
13/Dic/2019
QUIEN PRESENTA
SECRETARIO(A)

ANEXO: NUEVE (9) FOTOCOPIAS


16 [illegible] 2020.
Informe Secuestre

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Enero veinte de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 1982 – 4439 j.o. 20

Para resolver, el informe de gestión que presenta el secuestre, se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 02 fijado hoy 21 de enero de 2020 a la hora de las 8:00 a.m

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

Señora
JUEZ 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO – ORIGEN
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 1982-04439

DEMANDANTE : JOSE VARGAS RIOS

DEMANDADO : JESUS A . DIAZ E.

ASUNTO : ADJUDICACION INMUEBLE

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi condición de representante judicial de ambas partes en este proceso, le aclaro que la dación en pago se refiere simplemente a los derechos litigiosos y a cualquier remanente como los depósitos judiciales o cualquier otro concepto que pueda apreciar el despacho en favor de la parte demandada que quedare dentro del proceso y no habría lugar a escritura por cuanto además el inmueble está embargado. Esto se realizó con el objeto de facilitar la adjudicación del predio al suscrito en su condición de representante de la parte demandante y como quiera que anteceden dos remates declarados desiertos y evitar continuar con este proceso de remates infructuosos con enormes costos para las partes y también para la justicia que lleva 40 años en este asunto. En consecuencia, le solicito comedidamente en nombre de las partes demandante y demandada y por economía procesal disponer la correspondiente adjudicación del bien al suscrito como representante de la parte demandante.

Espero con esta aclaración resolver la inquietud de su señoría en cuanto a que jurídicamente es una simple cesión de derechos litigiosos por parte de la demandada para facilitar la aprobación de la solicitud de adjudicación por parte de su despacho en cuanto la demandada acepta dicha adjudicación.

De la Sra. Juez, Cordialmente,

OFEJECUCION CIVIL CTO

44883 28-JAN-'20 16:13

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C. 19.208.856, T.P. 23.998

Señora
JUEZ
E. S. D.

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – ORIGEN
BOGOTÁ

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE VA
DEMANDADO : JESUS
ASUNTO : ADJUDICACIÓN INMUEBLE

Rama Judicial del Poder Público
Juzgados para los Juzgados
Oficina del Circuito de Ejecución
de Sentencias Civiles de Bogotá D.C.
CENTRO DE SERVICIOS AL DESPACHO
30 ENE 2020
Hora:

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho que mediante auto de fecha 29 de enero de 2020 se ordenó la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1208856 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, a favor de mi poderdante.

Estando con esta actuación resolver la inquietud de su señoría en cuanto a que jurídicamente es una simple cesión de derechos litigiosos por parte de la demandada para radicar la aprobación de la solicitud de adjudicación por parte de su despacho en cuanto la demandada acepta dicha adjudicación.

De la Srta. Juez, Cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR,
C.C. No 79.208.856, T.P. 23.858

802

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Febrero cuatro de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 1982 – 4439 j.o. 20

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el escrito que antecede, sin embargo previo a decidir es preciso advertir respecto de las dos instituciones jurídicas que cita el memorialista:

1. **La cesión de derechos litigiosos** que consiste en un convenio en el que se cede, bien sea a título oneroso o gratuito, un derecho incierto que se encuentra en disputa en un proceso judicial. y
2. **La dación en pago**, como un modo de extinguir las obligaciones; es un acto jurídico de naturaleza convencional que sólo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva.

Partiendo de ésta puntual aclaración, no es la institución de la "cesión de derechos litigiosos" ni a la que acudieron los demandados a folio 714, ni la aplicable al caso que nos ocupa.

En consecuencia, como la dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones, ésta figura tiene unos requisitos básicos que son:"1) **La ejecución de una prestación con el ánimo de pagar**. 2) **Diferencia entre la prestación debida y la pagada**: 3) **El consentimiento de las partes**: 4) **La capacidad de las partes**, y 5) **Observancia de las solemnidades legales**, máxime si ésta versa sobre bienes inmuebles.

Por lo anterior, estese el memorialista a lo actuado en autos, y apórtese copia de la escritura pública contentiva de la dación en pago.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06 fijado hoy _05 de febrero de 2020_ a la hora de las 8:00 a.m

Viviana Andrea Cubillos León

383

Señora
JUEZ 1ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUEZ 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA - ORIGEN
E.S.D.

REF.: Ejecutivo rad. **1982- 4439, origen J.20 C.C.**
José A. VARGAS vrs. Jesus A. DIAZ.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi condición de representante judicial de la demandante le solicito comedidamente concederme la **ADJUDICACIÓN** del inmueble embargado y secuestrado por haber procesalmente lugar a ello y por acuerdo con la demandada que no está dispuesta a correr escritura, pero acepta se efectúe la adjudicación que solicito y que además ratifico como cesionario de los derechos de la demandada.

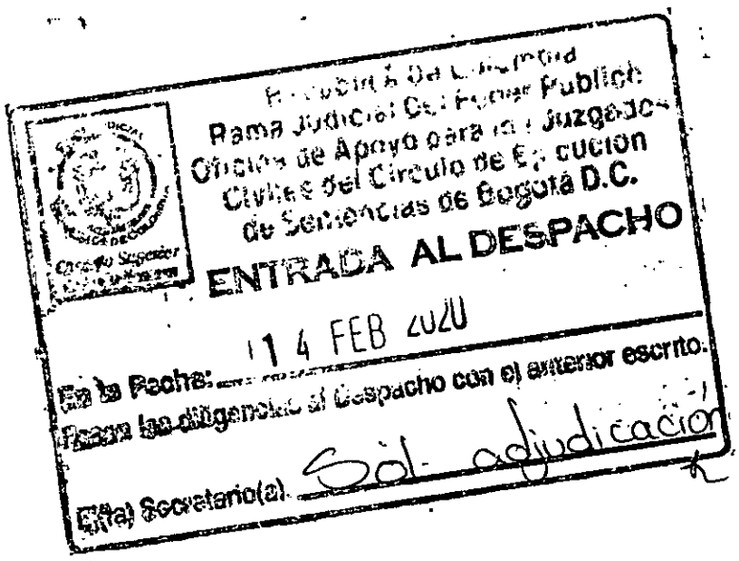
Le solicito, señoría, hacer caso omiso de la idea de dación en pago sobre el inmueble embargado y en su lugar disponer la correspondiente ADJUDICACIÓN, pues después de 40 años y dos remates desiertos, hay acuerdo de las partes para la ADJUDICACIÓN y dar por terminado el proceso.

De la Sra. Juez, Cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C. 19.208.856, T.P. 23.998

OF.EJECUCION CIVIL CT

78170 12-FEB-'20 14:06


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecucion
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 14 FEB 2020
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a): Sol. adjudicación

804

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Febrero catorce de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 1982 – 4439 j.o. 20

Para resolver, al C.G.P. la solicitud de adjudicación puede ser formulada sobre del bien objeto del gravamen hipotecario o prendario, por el titular de la garantía, en la demanda (art. 467), y de manera excepcional la Ley autoriza solicitar la adjudicación en etapa posterior (al trámite para la efectividad de la garantía real), cuando el bien haya sido avaluado en suma inferior al equivalente a un salario mínimo mensual (art. 468.5).

Por lo anterior, se niega la solicitud de "adjudicación" dentro del presente asunto ejecutivo singular.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09 fijado hoy _17 de febrero de 2020_ a la hora de las 8:00 a.m

Secretaria

ES EL MOMENTO
DE TODOS

GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit 800025608-8 Codigo Postal 152860

FACTURA DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL Nro. 2020000343

NOMBRE PROPIETARIO: DIAZ GARZON JESUS-ANTONIO
NIT / C.C 17022574 Codigo Postal
DIR. PREDIO EL TABLON VDA CIENEGA TABLON
FECHA DE EXPEDICI martes, 28 de enero de 2020 | PAGO HASTA 2019 | FECHA PAGO 25/06/2019
CEDULA CATASTRAL 00-00-0012-0022-000 AREA HAS 149 AREA Mts 2000 AREA CONST 0
CODIGO DIVIPOLA 15299 VLR PAGADO 64,642,300 FATURA FC-2019011257

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2020	8.00	151,335,000	1,210,700	0	181,605	227,003	0	0	0	2	1,256,100
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	1,210,700
Interes Predial	0
Descuentos	181,605
CorpoRegional	227,003
Int[redacted]CorpoRegional	0
So[redacted]asa	0
Otros Cobros (Alumbrado Público)	0
Ajuste	2

TOTAL A PAGAR 1,256,100

* Si no recibe la factura, solicitela en la Secretaria de Hacienda; el no recibirla no lo exime del pago.
* Después de la fecha de vencimiento usted no podrá efectuar el pago
* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal
* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Paguese Antes del 31-mar-20

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BAR

CONTRIBUYENTE

ES EL MOMENTO
DE TODOS

GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 800025608-8
FACTURA DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL
2020000343

REF No 2020000343
CED[redacted]TASTRAL 00-00-0012-0022-000
PRO[redacted]TARIO: DIAZ GARZON JESUS-ANTONIO
NIT / C.C 17022574
DIR. PREDIO EL TABLON VDA CIENEGA TABLON

PUNTOS DE PAGO:

Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque

www.Sinfa.com.co

PAGUE HASTA 31-mar-20 VALOR 1,256,100
(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022020000343 (3900) 0001256100 (96) 20200331

PAGUE HASTA 30-abr-20 VALOR 1,340,800
(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022020000343 (3900) 0001340800 (96) 20200430

PAGUE HASTA 31-may-20 VALOR 1,377,200
(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022020000343 (3900) 0001377200 (96) 20200531

PAGUE HASTA 30-jun-20 VALOR 1,437,700
(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022020000343 (3900) 0001437700 (96) 20200630

Señora
JUEZ 1° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO – ORIGEN
E.S.D.

REFERENCIA : **EJECUTIVO No. 1982-04439**

DEMANDANTE : **JOSE VARGAS RIOS**

DEMANDADO : **JESUS A . DIAZ E.**

ASUNTO : **REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi condición de representante judicial de ambas partes en este proceso, de la manera mas comedida le solicito reponer el auto del pasado 17 de febrero y en su lugar disponer la ADJUDICACION del inmueble embargado por voluntad de ambas partes para que la misma se efectué en favor de la demandante, sin mas tramites. Entiendo la apreciación que hace la señora Juez pero en las disposiciones anunciadas en el auto solo se anuncian como posibilidad la adjudicación pero no como exclusividad.
Por lo anterior no existe causa jurídica por la cual no se pueda efectuar la entrega o adjudicación solicitada.

El interés de las normas que usted me cita, es evitar defraudaciones a terceros u otros demandantes, que ya no hay en el proceso, como consecuencia de las secciones que en dichos derechos se me efectuaron conforme a acuerdo con la parte demandada para dar por terminado este proceso y sanear todas las deudas, documento que obra dentro del proceso como la sesión de derechos litigiosos por parte de la demandada en favor de la demandante.

Por otra parte, no me sería posible efectuar una escritura de dación de pago como quiera que sería nula ya que el inmueble se encuentra embargado y levantar el embargo sin haber el despacho aceptado la adjudicación solicitada pondría en riesgo los derechos de mis representados, por tal motivo reitero mi solicitud de **REPONER** el auto de marras y en su lugar disponer la **ADJUDICACION** en los términos solicitados de manera subsidiaria solicito a su Señoría concederme el recurso de apelación.

Aprovecho la ocasión para adjuntarle, para todos los efectos, copia de la factura de cobro 2020000343 correspondiente al impuesto predial para el 2020 del inmueble embargado en el cual figura como avaluó del mismo $151.335.000 un valor muy inferior al de la totalidad demandada.

Entre tanto y mientras se surte cualquier recurso le ruego a su Señoría disponer se me efectúe la entrega en mi condición de cesionario del inmueble embargado en condición de secuestre o depositario del mismo así de los dineros que se encuentran depositados en el Banco Agrario a favor del proceso.

De la Sra. Juez, Cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C. 19.208.856, T.P. 23.998

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24-02-2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 25-02-2020 y vence en: 27-02-2020

El Secretario

A

03 MAR. 2020

El(la) Secretario T. V. Recurso

807

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Marzo tres de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 1993 - 17107 j.o. 12

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **reposición en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante y demandante en contra del auto de fecha 14 de febrero de 2020 visto a folio 804, mediante el cual se negó la "adjudicación" del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto para terminar el proceso, recurso que se resolverá desfavorablemente al interesado.

Argumenta el apoderado, que no existe causa justificada para que no pueda efectuarse la adjudicación solicitada, y así dar por terminado el proceso, además no sería posible efectuar escritura pública de dación en pago ya que el inmueble se encuentra embargado y secuestrado, razón por la cual solicitó la adjudicación de manera subsidiaria.

Dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.

El despacho para resolver debe señalar, **(i)** que a pesar de los argumentos esgrimidos por el inconforme, el recurso de reposición no consagra verdaderos motivos de análisis que conlleven a la revocatoria del atacado, **(ii)** que la providencia refutada pretendió reiterar que el presente asunto se tramita desde el año 1982 como proceso ejecutivo, por lo que la adjudicación pretendida se encontraba prevista al C.P.C. y procedía fallido el remate, y con el C.G.P. sí y solo sí el bien inmueble fuera objeto de garantía hipotecaria, y el bien hipotecado esté avaluado en suma inferior al equivalente a 1 SMLMV, y éste no es el caso, como tampoco lo es el proceso que nos ocupa, **(iii)** que insistir en la dación en pago sin llevar a cabo la escritura pública que el despacho debe autorizar inscribir, cuando el mismo memorialista refiere que la manifestación de los demandados fue la "cesión de sus derechos litigiosos" y "una adjudicación a los suscritos" (fl.788), retoma la discusión sobre los efectos de cada una de las figuras que se pretenden invocar para lograr la terminación del proceso, sin que se tenga claridad como consta de folios 777, 781, 787, 789, y 802,**(iv)** que no por capricho del juzgado, si no por expresa aplicación de la norma vigente, es por lo que se ha requerido y negado las diferentes propuestas de terminación del proceso.

Por lo anterior, se mantendrá la decisión refutada, y se resolverá sobre el recurso subsidiario de APELACIÓN interpuesto, advirtiendo que el art. 321 del C.G.P. no consagra el auto que niega la adjudicación al proceso ejecutivo singular para lograr la terminación del mismo, como susceptible de alzada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 14 de febrero de 2020 vista a folio 804 del presente cuaderno.

2. **No se concede** el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario, por la razón legal expuesta en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy _04 de marzo de 2020_ a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

808

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Marzo tres de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 1993 - 17107 j.o. 12

Para resolver la solicitud de efectuar la entrega del inmueble embargado y secuestrado, al apoderado y demandante- cesionario en calidad de secuestre, adviértase lo dispuesto al numeral 2do del art. 595 del C.G.P. por cuanto serán **las partes de común acuerdo** quienes podrán designar secuestre de lista oficial, por expresa prohibición del numeral 6to del art. 48 del C.G.P.

Respecto de la entrega de dineros, por la Oficina de Ejecución de Sentencias ENTREGUESE a la parte demandante, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADAS. OFICIESE. **Prevéngase la existencia de embargo del crédito o acreedor de mejor derecho.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy _04 de marzo de 2020_ a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Gilberto José Morales Barreto (Consignante)

ESTUDIO DEL PROCESO

NUMERO DE PROCESO 11001310302019820443901 FECHA: Mayo 14 de 2020

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS				
	SI	**NO**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES**
APODERADO	X		64, 65 C. 1	Agosto 9 de 1984 Otorga poder a Miguel E Barbosa C.C. 40.013 - Facultad de Recibir --- Demandante Reasume poder (fol. 15 C. 2)
SUCESOR PROCESAL	X		716, 851 a 853 C. 2	José Antonio Vargas Beltran C.C. - Actua en causa propia.
MANDAMIENTO DE PAGO	X		6 C. 1	Julio 26 de 1982
DIAN	X		699 C. 1	Mayo 2 de 2019 Of. 1-32-244-439-4215, El demandado posee obligaciones pendientes por Impuesto de Renta de 2006 y 2007. **Registro Civil de Defunción Mayo 15 de 2003 (fol. 116 C. 1)**
		X	843 C. 2	Agosto 29 de 2015 Of. 1-32-244-439-7442, El demandado no presenta obligaciones pendiente con la DIAN.
IDU GARAGOA **SDH DE BOGOTÁ.**	X		700 C. 1 728 C. 1	Abril 30 de 2019, Factura de Cobro 2019010510 por valor de **$125.772.200,00.** Of. 2019EE132271 O 1 Julio 11 de 2019, El demandado no registra como contribuyente ni como deudor.
CESIÓN		X		
AUTO SEGUIR ADELANTE	X		51 a 54 C. 1	Mayo 18 de 1983, Condena en Costas a la parte demandada --- Junio 1 de 1984 Agencias de $70.000,00.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			771	$ 12.443.575,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS			689, 692 C. 4	$ 2.000.000,00
DEMANDAS ACUMULADAS	X			Ver Cuadros anexos
SECUESTRE	X		256, 288, 292, 295 C. 1	Gilberto José Barreto Morales C.C. 6.744.230 (Relevado Auto Enero 27 de 2009) - Miguel Alfonso Contreras Robles C.C. 79.220.932 (fol. 291)
AUTO DE TERMINACIÓN	X		776	Octubre 23 de 2019, Decreta la Terminación del Proceso adelantado por el Sucesor Procesal del Demandante Principal por **Pago Total de la Obligación.**
VARIOS			319, **351** C. 1	Incidente por Cobro de Mejoras Jose del Carmen Roldan Mendoza C.C. 4.124.871, confiere poder a Jaime Antonio Sorza Camero C.C. 19.061.493. **No se tiene en cuenta.**
			13 C. 2 18 C. 2	Juzgado 15 Civil del Circuito Of. 0830 Septiembre 20 de 1982, solicita Embargo de Crédito del Demandante. Límite $842.700,00. Se tiene en cuenta (Reverso fol. 13). Of. 0795 de Mayo 21 de 1985, comunica la Terminación de dicho proceso y Levantamiento de Medida. Se tiene en cuenta el desembargo (Reversa fol. 18 C. 2).

809

DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON - Herederos Maria Numa Castañeda de Vargas, Victor Manuel Diaz Franco y Numa Yaneth Diaz Castañeda (fol. 114).				
	SI	**NO**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES**
APODERADO	X		20 C. 1	Maria Inés Rojas de García C.C. 41.424.560 y Carlos Adolfo Chaves Fabre C.C. 2.923.041 - Facultad para Recibir
			56, 57 C. 1	Sustituye a Gerardo Rojas Ariza C.C. 2.062.600 - Facultad para recibir.
			83, 88 C. 1	Apoderado General Germán Cortes Huertas C.C. 2.939.035 - Otorga poder a Jorge Alfredo Caro Parra C.C. 4.122.659
			91, 105 C. 1	Jesus Antonio Diaz Garzón otorga poder a Rosalba Torres Jimenez C.C. 23.491.555 - Facultad para Recibir **Sustituye** a **Miguel Antonio Porras Buitrago** C.C. 17.010.241
HEREDEROS DEMANDADO	X		114, 131 C. 1	Maria Numa Castañeda de Vargas C.C. 41.442.315 **Herederos de la señora Maria Numa:** Rosana Novoa de Bueno, Miguel Antonio Novoa Castañeda, Hilda Maria Novoa Castañeda, Maria Yazmin Vargas Castañeda, Ana Cecilia Novoa Castañeda, Blanca Novoa Castañeda y Libardo Vargas Castañeda.
				Numa Yaneth Diaz Castañeda C.C. 52.317.849
				Victor Manuel Diaz Franco C.C. 6.753.594
APODERADO HEREDEROS	X		114	José Vicente Espinel Daza C.C. 7.332.136 - Facultad para Recibir
			198, 207 C. 1	~~Numa Yaneth~~ y Victor Manuel otorgan poder a Ana Isabel Solis Mancipe C.C. 52.826.778 - Facultad de Recibir
			212, 213 C. 1	Numa Yaneth otorga poder a Yanime Fatima Luna Giraldo C.C. 51.641.217 - Facultad de Recibir - **Renuncia fol. 312**
			439, 440 C. 1	Numa Yaneth otorga poder a José Manuel Herrera Rodriguez C.C. 79.690.858 Facultad de Recibir.
REMANENTE	X		78 C. 1 79 C. 1 89 C. 1 90 C. 1 101, 102 C. 1	Juzgado 53 Civil Municipal Iniciado por Mónica Alexandra Diaz del Valle, Of. 1045 Noviembre 4 de 1992, Límite $57.000.000,00. Se tiene en cuenta en Auto de fol. 79 C. 1. Juzgado 53 Civil Municipal, Of. 1285 de Agosto 29 de 1997 solicita el levantamiento para ese proceso, pero dejarlo a disposición del Juzgado 11 Civil Circuito en el proceso que inicia Claudia S. Diaz del Valle contra el aquí demandado, Límite $16.200.000,00. Se tiene en cuenta Auto Septiembre 5 de 1997. Juzgado 53 Civil Municipal Of. 2022 Octubre 28 de 1999, solicita el **Levantamiento** de la medida, ya que el Juzgado 11 Civil Circuito solicitó el levantamiento mediante Oficio 4119 de Septiembre 7 de 1999.
			81 C. 1 82 C. 1	Juzgado Civil Municipal de Garagoa iniciado por Romulo A. Cubides Vera, Of. 11 Enero 18 de 1995. Sin Límite. Febrero 9 de 1995 **No se tiene en cuenta por solicitud del Juzgado 53.**
			630 C. 2 1024 C. 2	Juzgado 13 Civil del Circuito 13200800664, Of. 3193 Agosto 20 de 2013. Embargo contra Herederos del Demandado. Límite $160.000.000,00. Se tiene en cuenta fol. 632 C. 2. Of. 0560 Febrero 27 de 2018, Juzgado 13 Civil del Circuito solicita el **Desembargo** de la medida de Embargo de Remanentes.

DEMANDANTE ACUMULADA: EFRAIN DIAZ				
	SI	**NO**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES**
APODERADO	X		134, 136 C. 1	Jose Diogenes Cubides Cárdenas C.C. 4.125.945 - Facultad para Recibir. **Sustituye** a Luis Jorge Moreno Mateus C.C. 91.014.562 **(Renuncia fol. 505, 514 C. 1)**
APODERADO CESIONARIO	X		358, 362, 364 C. 1 1008 C. 2 1013 C. 2 619 C. 1	Luz Milena, Mónica Alexandra y Maria Victoria Diaz del Valle otorgan poder a Jose Diogenes Cubides Cárdenas C.C. 4.125.945 Noviembre 25 de 2016 - Claudia Stella Diaz del Valle otorga poder a **Fernando Salazar Escobar** C.C. 19.208.856. Fernando Salazar **Sustituye a** Angela María Ayala Perdomo C.C. 52.227.920. (Revocado) Junio 22 de 2018, Fernando Salazar Reasume el Poder folios (1008, 1015 C. 2).
MANDAMIENTO DE PAGO	X		23 C. 14	Febrero 16 de 2000 (fol. 23 C. 14) - Mayo 10 de 2000 (fol. 14 C. 22)
CESIONARIO	X		307	Efrain Diaz cede a Luz Milena 21.070.439, Claudia Stella 21.070.441, Maria Victoria 39.689.472 y Mónica Alexandra Diaz del Valle 39.774.793
			1000 a 1007 C. 2	Luz Milena Diaz del Valle, Monica Alexandra Diaz del Valle, Maria Victoria Diaz del Valle ceden a **Claudia Stella Diaz del Valle C.C. 21.070.441.** Enero 20 de 2017 se acepta la Cesión (fol. 1015 C. 2).
AUTO SEGUIR ADELANTE	X		83 C. 14	Enero 27 de 2009. Condena en costas a la parte demandada.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				$ 0,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS				$ 0,00

DEMANDANTE ACUMULADA: FERNANDO SALAZAR ESCOBAR				
	SI	**NO**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES**
APODERADO	X		43 C. 2	Noviembre 23 de 2000, Confiere poder a Jairo Enrique López Gómez C.C. 76.313.476
			316, 317 C. 1 520, **620 C. 1**	Adriana Zuluaga Gómez C.C. 22.736.257 (Revocado fol. 520 C. 1). Carolina Saenz Segura C.C. 53.064.592, **Se tiene reasumido Auto Junio 22 de 2018.**
MANDAMIENTO DE PAGO	X		15 C. 15	Mayo 10 de 2000, Actua en causa propia.
OBSERVACIÓN			710, 711 C. 1 726	Dte. Acumulada Fernando Salazar pagó con la señora Claudia Stella Diaz del Valle, la suma de **$64.642.300,00.** Auto Julio 16 de 2019, indica dicha suma se tendrá en cuenta como Gasto de proceso, para tener en cuenta en la Actualización de la Liquidación de Costas.
AUTO SEGUIR ADELANTE	X		83 C. 14	Enero 27 de 2009. Octubre 10 de 2012 Agencias en Derecho $2.000.000,00 688 C. 4
			48 C. 6	Marzo 10 de 2011 - Tribunal Superior confirma el auto de Enero 27 de 2009, que ordenó seguir adelante la Ejecución de los Demandantes Acumulados Efrain Diaz Garzón, Miguel Antonio Porras y Fernando Salazar y Condena en costas en $1.500.000,00.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	X		688 C. 4	$100.716.628,00 - Octubre 10 de 2012 Despacho modifica y aprueba la Liquidación de Crédito.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	X		689 692 C. 4	$2.000.000,00 - Junio 26 de 2013 Se aprueba la Liquidación de Costas (fol. 692 C. 4).
LIQ. DE COSTAS 2DA. INS	X		60, 61 C. 4	$1.500.000,00 - Abril 11 de 2011 Aprueba Liquidación de Costas de Segunda Instancia.

810

DEMANDANTE ACUMULADA: MIGUEL ANTONIO PORRAS BUITRAGO C.C. 17.010.241				
	SI	**NO**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES**
APODERADO		X	12 C. 5	Miguel Antonio Porras Buitrago, Actua en Nombre Propio
MANDAMIENTO DE PAGO	X		12 C. 5	Julio 10 de 2007
CESIONARIO	X		64, 65 C. 5	9/06/2019 Cede a Fernando Salazar Escobar y Claudia Stella Diaz del Valle
AUTO SEGUIR ADELANTE	X		83 C. 14	Enero 27 de 2009. Condena en costas a la parte demandada en $2.395.890 (fol. 82 C. 14).
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	X		301 a 303 C 1	$36.164.000,00, Se Aprueba en Auto de Agosto 12 de 2011 (fol. 317 C. 1)
			47, 48 C. 5	$41.071.578,52 - Noviembre 5 de 2013 se Aprueba Liquidación.
			81, 82 C. 14	$44.779.506,53 - Octubre 9 de 2015 Despacho modifica y aprueba la Liquidación de Crédito.

QUIEN REVISÓ: **Alejandra Serrato Sabogal**

811

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005949260	2909092	EFRAIN RIOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	$ 571.307,00
400100006006023	2909092	EFRAIN RIOS	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	$ 571.307,00
400100006053215	2909092	EFRAIN DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	$ 571.307,00
400100006077694	2909092	EFRAIN RIOS	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2017	NO APLICA	$ 571.307,00
400100006125693	2909092	EFRAIN DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	$ 571.307,00
400100006171963	2909092	EFRAIN RIOS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	$ 571.307,00
400100006276154	2909092	EFRAIN DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	$ 571.307,00
400100006337866	2909092	EFRAIN DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	$ 571.307,00
400100006361674	2909092	EFRAIN DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	$ 571.307,00
400100006419260	2909092	EFRAIN RIOS	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2018	NO APLICA	$ 571.307,00
400100006445821	2909092	EFRAIN RIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	$ 596.307,00
400100006488794	2909092	EFRAIN RIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	$ 503.907,00
400100007689919	2909092	EFRAIN DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2020	NO APLICA	$ 264.453,50
400100007689920	2909092	EFRAIN DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2020	NO APLICA	$ 306.853,50

Total Valor $ 7.384.591,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 5°
2437900

REFERENCIA:	11001310302019820443901		
DTE. PPAL:	JOSE ANTONIO VARGAS RIOS (Terminado)	**C.C.**	3.266.971
DTE. ACUMUL 1	EFRAIN DIAZ	**C.C.**	2.909.092
CESIONARIO:	**CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE**		21.070.441
DTE. ACUMUL 2	**FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**	**C.C.**	19.208.856
DTE. ACUMUL 3	MIGUEL ANTONIO PORRAS BUITRAGO		17.010.241
CESIONARIO:	**FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**	**C.C.**	19.208.856
	CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE		21.070.441
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON	**C.C.**	17.022.574

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se informa que fueron convertidos los títulos por el Juzgado de Origen, por tanto, se procede a dar cumplimiento al proveído de Marzo tres (3) de dos mil veinte (2020) (fol. 808 C. 1), donde se ordenó la **ENTREGA** a la parte demandante **CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE Y FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**, los títulos constituidos para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liq. de Crédito Acumulad 2:	$ 100.716.628,00	Fol.	688 C. 4
Liquidación de Costas:	$ 2.000.000,00	Fol.	689, 692 C. 4
Liq. De Costas 2da. Instancia:	$ 1.500.000,00	Fol.	60, 61
Actualización Liq. De Costas	$ 65.034.560,00	Fol.	773 C. 1
Liq. De Crédito Acumulad 3:	$ 44.779.506,53	Fol.	81, 82 C. 14
TOTAL DEMANDANTE	**$ 214.030.694,53**		

Una vez revisado en el Sistema de Depósitos Judiciales, en Mayo catorce (14), se encontraron trece (13) títulos por la suma de **$7.384.591,00**, para lo cual, se procedió a realizar el fraccionamiento No. **2020000982** del título **400100006221074** para completar el total a entregar a cada demandante.

TITULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR	
OFICIO	**VALOR**
2020000984	$ 3.692.295,50
2020000985	$ 3.692.295,50
TOTAL	**$ 7.384.591,00**
SALDO DEMANDANTE	**$ 206.646.103,53**

De acuerdo a lo anterior, se encuentra como saldo para la parte demandante la suma de **$206.646.103,53;** para lo cual, se informa que a la fecha no hay más títulos para el proceso de la referencia.
Así mismo, se envió el Oficio No. OCCES20-AS0073 al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal, toda vez que se observa las consignaciones del secuestre fueron hechas a la cuenta No. **110012041020,** correspondiente a ese Estrado Judicial.

Atentamente,

Alejandra Serrato.
ALEJANDRA SERRATO SABOGAL
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Cuadernos: 31 --- Fol: 812 (2/2), 728 (1/2), 31, 104, 14, 64, 53, 45, 65, 84, 476, 1025, 61, 3, 692, 2, 16, 2, 5, 19, 61, 36, 11, 20, 10, 14, 7, 13, 28, 3, 74 --- Copias: 5

813

Mayra Alejandra Serrato Sabogal

De: Mayra Alejandra Serrato Sabogal
Enviado el: martes, 19 de mayo de 2020 03:49 p.m.
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: Oficina Depositos Judiciales - Seccional Bogota; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
Asunto: Oficio OCCES20-AS0073 Solicitud de Conversión - 11001310302019820443901
Datos adjuntos: Oficio OCCES20-AS0073 Juzgado de Origen 20198204439 (1).pdf; 20198204439 _SoporteConsignaciones.pdf

Buen Día Señores
Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá,

De conformidad con lo ordenado mediante los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de Septiembre del 2013 (Art. 46) y PCJA17-10678 de fecha 26 de Mayo del 2017 (Art. 3 #7); adjunto archivo del Oficio No. OCCES20-AS0073 donde se solicita la CONVERSIÓN de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso en su Sede Judicial.

Quedo atenta a sus comentarios.

Muchas Gracias.

Un Saludo,

ALEJANDRA SERRATO S.

Asistente Administrativo 7
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito
de Ejecución de Sentencias

814

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Mayo 19 de 2020

OFICIO No. OCCES20-AS0073

Señores
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 11001-31-03-020- 1982-04439-01
DEMANDANTE PRINCIPAL: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS C.C. 3.266.971
DEMANDANTE ACUMULADA: EFRAIN DIAZ GARZÓN C.C. 2.909.092
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR C.C. 19.208.856
MIGUEL ANTONIO PORRAS BUITRAGO C.C. 17.010.241
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON C.C. 17.022.574.

De conformidad con lo ordenado mediante los **Acuerdos PSAA13-9984** del 5 de Septiembre del 2013 (Art. 46) y **PCJA17-10678** de fecha 26 de Mayo del 2017 (Art. 3 #7), se ordenó oficiarle a fin de solicitarle se sirva realizar la **CONVERSIÓN** de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso, y que se hallen a disposición de ese Despacho Judicial, a la Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Sentencias De Bogotá, D.C., en la cuenta **110012031800,** código de oficina **No. 110013403000.**

Se anexa algunos soportes obrantes en el expediente, donde se observa los dineros fueron consignados al numero de la cuenta **110012041020,** con número de cédula del demandado **1.722.577.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES
ALEJANDRA S.

815

Mayra Alejandra Serrato Sabogal

De: Mayra Alejandra Serrato Sabogal
Enviado el: martes, 19 de mayo de 2020 04:33 p.m.
Para: daniel ariza
CC: Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
Asunto: Oficio OCCES20-AS0063 Solicitud de Información - 11001310302019820443901
Datos adjuntos: 20198204439_SoporteConsignaciones.pdf; Oficio OCCES20-AS0074 Banco Agrario 20198204439 (1).pdf

Buen Día Señores
Banco Agrario de Colombia

De conformidad con lo ordenado mediante los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de Septiembre del 2013 (Art. 46) y PCJA17-10678 de fecha 26 de Mayo del 2017 (Art. 3 #7); adjunto archivo del Oficio No. OCCES20-AS0074 donde se solicita información de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso.

Quedo atenta a sus comentarios.

Muchas Gracias.

Un Saludo,

ALEJANDRA SERRATO S.

Asistente Administrativo 7
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito
de Ejecución de Sentencias

816

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Mayo 19 de 2020

OFICIO No. OCCES20-AS0074

SEÑORES
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 11001-31-03-020- 1982-04439-01
DEMANDANTE PRINCIPAL: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS C.C. 3.266.971
DEMANDANTE ACUMULADA: EFRAIN DIAZ GARZÓN C.C. 2.909.092
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR C.C. 19.208.856
MIGUEL ANTONIO PORRAS BUITRAGO C.C. 17.010.241
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON C.C. 17.022.574

De conformidad con lo ordenado mediante los **Acuerdos PSAA13-9984** del 5 de Septiembre del 2013 (Art. 46) y **PCJA17-10678** de fecha 26 de Mayo del 2017 (Art. 3 #7), se ordenó oficiarle para que se sirva informar sobre los títulos judiciales que existan constituidos, pagados, fraccionados y convertidos dentro del proceso de la referencia.

Se anexa algunos soportes obrantes en el expediente, donde se observa los dineros fueron consignados en la Sucursal del Banco Agrario de Garagoa, Boyacá, con número de cédula del demandado **1.722.577.**

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984/2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES
ALEJANDRA

817

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 10/06/2020 **Oficio No.:** 2020000984 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO — CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO — CEDULA 3266971

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA **19208856 FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
09/03/2017	400100005949260	$571,307 00
09/08/2017	400100006171963	$571,307 00
11/07/2017	400100006125693	$571,307.00
14/06/2017	400100006077694	$571,307.00
19/05/2020	400100007689919	$264,453 50
25/04/2017	400100006006023	$571,307 00
30/05/2017	400100006053215	$571,307 00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$3,692,295.50

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117
Número de Identificación

10-06-2020
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			10/06/2020

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

818

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 10/06/2020 **Oficio No.:** 2020000985 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO — CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO — CEDULA 3266971

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA **21070441 CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
05/03/2018	400100006488794	$503,907.00
05/12/2017	400100006361674	$571,307.00
06/02/2018	400100006445821	$596,307.00
12/10/2017	400100006276154	$571,307.00
19/05/2020	400100007689920	$306,853.50
22/01/2018	400100006419260	$571,307.00
24/11/2017	400100006337866	$571,307.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		$3,692,295.50

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117
Número de Identificación

10-06-2020
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			10/06/2020

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Titulo

819

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 9 de julio de 2020

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1425169
Oficio No. Occes20-As0074
Referencia: Ejecutivo No. 11001-31-03-020- 1982-04439-01
Demandante Principal: Jose Antonio Vargas Rios C.C. 3.266.971
Demandante Acumulada: Efraín Diaz Garzón C.C. 2.909.092
Fernando Salazar Escobar C.C. 19.208.856
Miguel Antonio Porras Buitrago C.C. 17.010.241
Demandado: Jesus Antonio Diaz Garzon C.C. 17.022.574.

Respetados señores:

En respuesta a su solicitud radicada en nuestra entidad, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos que registran para las partes de EFRAÍN DIAZ GARZÓN obrando como demandante y JESÚS ANTONIO DIAZ GARZÓN, obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado, lo anterior, para su información y fines pertinentes.

Esta información es detallada en el archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1425169" y cuya clave de apertura es el número de identificación del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, sin comas, puntos o espacios.

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Finalmente, le indicamos que, después de validar nuestras bases de datos, a corte del 9 de julio de 2020, NO se encontró ningún depósito judicial de FERNANDO SALAZAR ESCOBAR C.C. 19.208.856 y MIGUEL ANTONIO PORRAS BUITRAGO C.C. 17.010.241 contra JESÚS ANTONIO DIAZ GARZÓN. Por tal motivo se requiere nos suministre copia de los depósitos, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,

ls169Jul9

DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO
Profesional sénior

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www bancoagrario gov co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

820

Señor
JUEZ PRIMERO (1o) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO No. 1982 - 04439**

DEMANDANTE : **JOSE ANTONIO VARGAS RIOS**

DEMANDADO : **JESUS ANTONIO DIAZ GARZON**

SUSTITUCION DE APODERADO

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR obrando en mi condición de apoderado de ambas partes dentro del proceso de la referencia, manifiesto que SUSTITUYO EL PODER CON LAS MISMAS FACULTADES A MI CONFERIDAS en cabeza de la **Dra. MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ**.

Por lo anterior le ruego señoría que reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

De la señora Juez, cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

Acepto,

MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ
C.C. 1.016.034.599
T.P. 269.265

Scanned by CamScanner

RE: Sustitución

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/09/2020 7:59

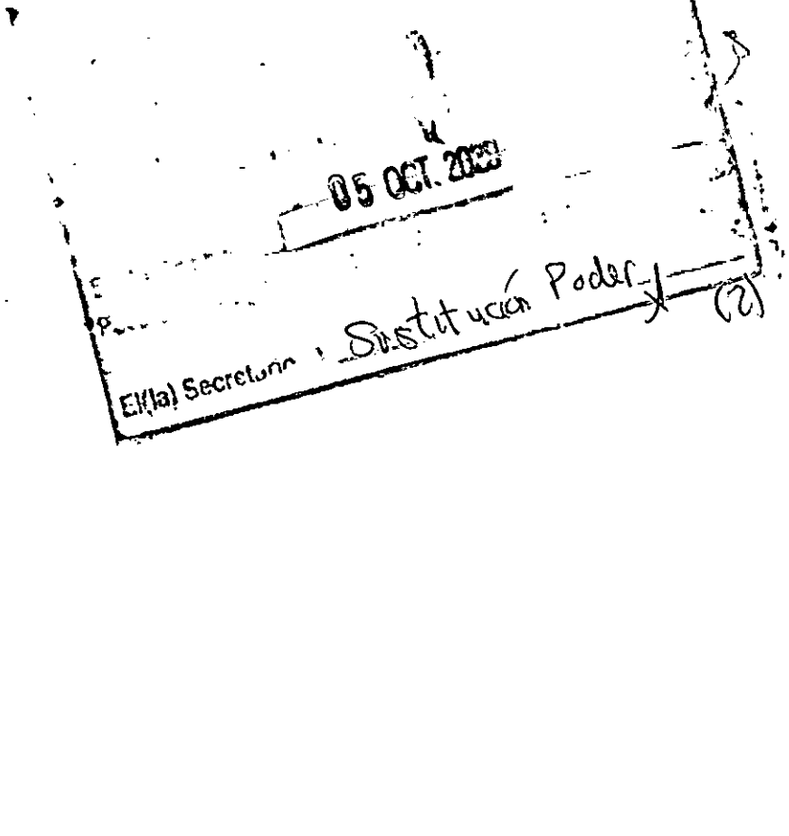
Para: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3641-2020, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SUSTITUCION APODERADO DESPACHO

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 11:40
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Sustitución

Buenos días se radica sustitución del proceso 1982-04439 de José A. Vargas VRS Jesús Díaz


05 OCT. 2023
El(la) Secretario
Sustitución Poder
(2)

SEÑORA
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUEZ VEINTE CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
E.S.D

Ref.: EXPEDIENTE 1982 – 04439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi condición de actor y no teniendo otro recurso, me veo precisado a solicitarle conceda nuevamente la adjudicación del inmueble a la parte demandante y en subsidio continuar con el proceso y disponer nuevo remate del bien para satisfacer las acreencias que represento.

Quizás, señoría, Ud. tiene razón y no fui lo suficientemente claro en la argumentación de mi solicitud, por lo cual le hago parte de estas nuevas consideraciones con el fin de aclarar la procedencia de la misma.

Apreciada Doctora, el art. 467 que Ud. me cita prevé una situación diferente, que se refiere a un proceso de cuantía ínfima, un salario mínimo, que no cubriría ni siquiera gastos del proceso lo que hace que el juzgador pueda considerar la posibilidad para que el demandante viéndose en una condición similar, solicite desde un comienzo la adjudicación del bien que tenga en garantía, pues el monto del conflicto no amerita tampoco tal desgaste de la justicia. Ello por el contrario nos corrobora el hecho de, que, si es viable adjudicar al demandante directamente el bien embargado, más cuando el demandado se aviene a tal solicitud, como en el caso sub lite.

El trámite legal en el proceso de ejecución es el cobro forzado de la obligación y procede un remate y una adjudicación del bien embargado a quien lo remate, pudiendo ser el mismo demandante, por cuenta de su crédito. Le recuerdo que el remate se adelantó ya en dos oportunidades ante el el juez 20 civil del Circuito y fue declarado desierto.

Si el bien fuera rematado habría que hacerle de todas formas adjudicación del mismo a quien remate sin mediar escritura alguna. Habiendo solicitud para que se le adjudique a la demandante por cuenta de la deuda y voluntad manifiesta de la demandada para que así se realice, es inoficioso desgastar el aparato judicial en el remate y el despacho puede proceder conforme a la voluntad de las partes, pues no hay derechos de terceros que se vulneren.

La escritura correspondiente que legitime esta transferencia, tendrá lugar con base en la adjudicación que su despacho realice. ya sea al suscrito o a un tercero rematante. En cuanto al pago de impuestos y retenciones en favor del Estado, estos los exigirá el notario para autorizar la protocolización mediante escritura pública de la adjudicación que por demás la exige el Código Civil para validar esta transferencia y poder adelantar el registro de la misma. La oficina de registro por su parte, efectuará los cobros pertinentes de beneficencia y del registro.

El **valor del inmueble** embargado para todos los efectos legales es la suma de **$227.002.500.oo** equivalente al monto del avalúo Catastral que es de **$151.335.000.oo**, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto por el numeral 4° del art. 444 del CGP. (En el expediente obra certificado reciente del pago de la factura del impuesto predial No. 20200000343, que adjunté recientemente y en el cual consta el avalúo antes anunciado del bien en cuestión.)

Escaneado con CamS

Como puede ver, señoría, si el inmueble se remata habría que hacerle adjudicación a quien lo remata, pudiendo ser el mismo demandante. Existiendo pues voluntad de la demandada en tal sentido, le agradecería reconsiderara la solicitud de adjudicación a los demandantes o bien disponer nuevo remate. Cómo puede apreciar, señoría, los derechos, impuestos y retenciones en favor del Estado están debidamente protegidos por el sistema de notariado y registro, ya que de todas formas habrá que elevar la correspondiente adjudicación a escritura ante notario para que la transferencia quede legalizada de conformidad con lo dispuesto por el código civil.

Nota; copia del pago del impuesto predial de este año, en el cual consta que el avalúo del bien embargado es la suma de $151.335.000oo.

De la Señora Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
c.c. 19.208.856, T.P.23.998
Coadyuda.

MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ
C.C. 1.016.034.599
T.P. 269.265

Escaneado con CamS

1045
623

RE: ADJUDICACION INMUEBLE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 28/09/2020 15:13
Para: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3999-2020, Entidad o Señor(a): MARIA DEL CARMEN HERNAN -Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ADJUDICACION INMUEBLE

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 12:09
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ADJUDICACION INMUEBLE

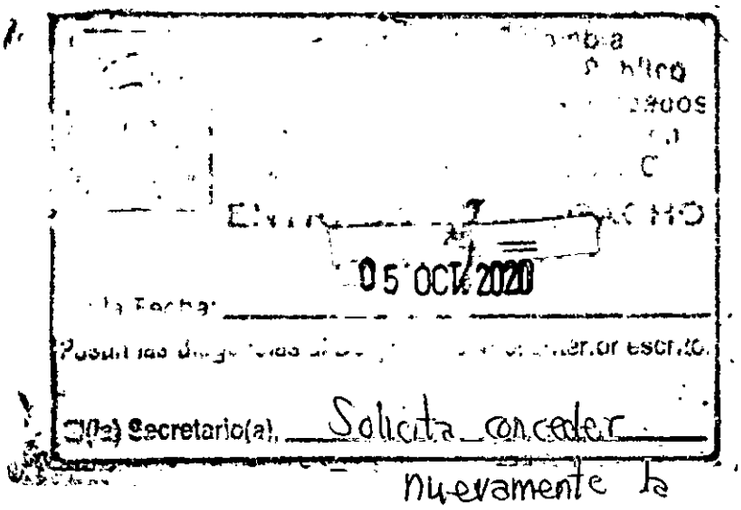
BUENOS DIAS
Envio memorial con la solicitud adjudicación de inmueble.

JUZGADO DE ORIGEN: 20CIVIL CIRCUITO
JUZGADO DE EJECUCIÓN: 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
PROCESO :1982-4439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS
DEMANDANDO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

[redacted]

Gracias
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ
Servicio al cliente
A N U P A C
Tel. 5 601487 /3164783847

[redacted]



nuevamente la
Adjudicación 1 (2)

824

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete de octubre de dos mil veinte

Radicación No. 1100131030 020 1982 4439 00

Para resolver, se reconoce personería a la abogada MARÍA ELENA RAMÍREZ DÍAZ como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 820 cd 1.

Adviértase al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de febrero de 2020 visto a folio 804 cuaderno 1 y 3 de marzo de 2020 visto a folio 807 y vuelto del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.**33** fijado hoy **ocho de octubre 2020** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

825

RE: SOLICITUD ENVIO DE TITULOS

Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
<depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 18:08

Para: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
CC: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (68 KB)
PDJ_RPT_OrdenPagoDJ04-1982-04493-20-OP 984.pdf; PDJ_RPT_OrdenPagoDJ04-1982-04493-20-OP 985.pdf;

SÍRVASE ACUSAR RECIBIDO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C. 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

SEÑOR(A)
MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
trafico.anupac@gmail.com
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310302019820110443901 DE JOSE ANTONIO VARGAS RIOS CC. 3266971 CONTRA JESUS ANTONIO DIAZ GARZON CC. 17022574.

De acuerdo a lo solicitado en el proceso de la referencia me permito poner en conocimiento que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá dando cumplimiento a la Circular **PCSJC20-17-del 29-04-2020** emanada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** numeral "***1.*** *Suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados. Se suspenden los formatos físicos denominados DJ04, DJ05 y DJ06 para el manejo, administración y transacciones de los depósitos judiciales, así como los títulos materializados de excarcelaciones, remate de bienes y prestaciones laborales, sin perjuicio de las verificaciones a que haya lugar y los protocolos de seguridad establecidos entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia.*

2. *Órdenes y autorización de pago: Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.,"*

Una vez revisada y autorizada ante el portal del Banco Agrario de Colombia las órdenes de pago No. 2020000984 y 2020000985 por la suma de **$3.692.295,00 y $3.692.295,50** a favor de **FERNANDO SALAZAR ESCOBAR** con **CC. 19208856** puede dirigirse al Banco para que realice la gestión pertinente.

Se anexa copia de las órdenes de pago en PDF para su conocimiento.

Atentamente,

Lorena Manjarrés Vera
Profesional Universitario Grado 12
Área de Títulos
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia
Bogotá - D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este Correo

---

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 15:09
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD ENVIO DE TITULOS

BUENAS TARDES
ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADA DEL DEMANDANTE SOLICITO COMEDIDAMENTE A SU SEÑORÍA PARA QUE POR FAVOR DE LA CONFIRMACIÓN AL BANCO AGRARIO PARA RETIRAR LOS TÍTULOS ELABORADOS
JUZGADO DE ORIGEN:20 CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO DE EJECUCIÓN:1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
PROCESO:1984-4439
DEMANDANTE:JOSE ANTONIO VARGAS RÍOS
DEMANDADO:JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

--

Gracias
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ
Servicio al cliente
A N U P A C
Tel. 5 601487 /3164783847

826

827

828

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTA (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 10/06/2020 Oficio No.: 2020000985 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001310302019920443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado, DIAZ GARZON JESUS ANTONIO

Demandante, VARGAS RIOS JOSE ANTONIO CEDULA 17022574 CEDULA 3266971

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judiciales), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 21070441 CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
05/03/2018	400100006488794	$503,907 00
05/12/2017	400100006361674	$571,307 00
06/02/2018	400100006445821	$595,307 00
12/10/2017	400100006276154	$571,307 00
19/05/2020	400100007689920	$306,853 50
22/01/2018	400100006419260	$571,307 00
24/11/2017	400100006337666	$571,307 00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$3,692,295 50

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117
Número de Identificación

10-06-2020
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por.

Firma Nombre Número de Identificación 10/06/2020 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas

Escaneado con Cam

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

ASUNTO: SE ENVÍEN LOS TÍTULOS AL BANCO AGRARIO.

MARÍA ELENA RAMÍREZ DÍAZ, mayor, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte **DEMANDANTE**, solicito comedidamente su señoría para que por favor se envíen los títulos elaborados a favor de la señora Claudia Stella Díaz del valle y del señor Fernando Salazar Escobar por las sumas de 3.692.295.50 y 3.692.295.50 respectivamente, al Banco Agrario para que internamente se realicen las gestiones para retirar el dinero o se realice un cheque de gerencia.

Del Señor Juez, cordialmente,

MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ

C.C. 1.016.034.599 T.P. 269.265

817

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 10/06/2020 Oficio No.: 2020000984 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO CEDULA 17022574 CEDULA 3266971

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 19208856 FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
09/03/2017	400100005949260	$571,307.00
09/08/2017	400100006171963	$571,307.00
11/07/2017	400100006125693	$571,307.00
14/06/2017	400100006077694	$571,307.00
19/05/2020	400100007689919	$264,453.50
25/04/2017	400100006006023	$571,307.00
30/05/2017	400100006053215	$571,307.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$3,692,295.50

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos

CEDULA 1030611117
Número de Identificación

10-06-2020
Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			10/06/2020

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Escaneado con Cam

2 0 - 19 8 8 4 4 3 9
Letra 829

SOLICITUD ENVIO DE TITULOS

Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

Mar 10/11/2020 15:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (845 KB)

SOLICITUD ENVIO DE TITULOS.pdf;

BUENAS TARDES
ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADA DEL DEMANDANTE SOLICITO COMEDIDAMENTE A SU SEÑORÍA PARA QUE POR FAVOR DE LA CONFIRMACIÓN AL BANCO AGRARIO PARA RETIRAR LOS TÍTULOS ELABORADOS
JUZGADO DE ORIGEN:20 CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO DE EJECUCIÓN:1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
PROCESO:1984-4439
DEMANDANTE:JOSE ANTONIO VARGAS RÍOS
DEMANDADO:JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

--

Gracias
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ
Servicio al cliente
A N U P A C
Tel. 5 601487 /3164783847

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	24/06/2021 9:05:51 AM
ALBALEMA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031800	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	24/06/2021 08:49:30 AM
							CAMBIO CLAVE:	01/06/2021 10:23:29
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/06/2021 09:05:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17022574

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
ALBALEMA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031800	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	24/06/2021 9:06:35 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	24/06/2021 08:49:30 AM
							CAMBIO CLAVE:	01/06/2021 10:23:29
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/06/2021 09:06:33 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110013103020 19820443900

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial _____ Elija la fecha Final _____

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

032 033

813

Mayra Alejandra Serrato Sabogal

De: Mayra Alejandra Serrato Sabogal
Enviado el: martes, 19 de mayo de 2020 03:49 p.m.
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: Oficina Depositos Judiciales - Seccional Bogota; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
Asunto: Oficio OCCES20-AS0073 Solicitud de Conversión - 11001310302019820443901
Datos adjuntos: Oficio OCCES20-AS0073 Juzgado de Origen 20198204439 (1).pdf; 20198204439 _SoporteConsignaciones.pdf

Buen Día Señores
Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá,

De conformidad con lo ordenado mediante los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de Septiembre del 2013 (Art. 46) y PCJA17-10678 de fecha 26 de Mayo del 2017 (Art. 3 #7); adjunto archivo del Oficio No. OCCES20-AS0073 donde se solicita la CONVERSIÓN de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso en su Sede Judicial.

Quedo atenta a sus comentarios.

Muchas Gracias.

Un Saludo,

MAYRA ALEJANDRA SERRATO S.

Asistente Administrativo 7
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito
de Ejecución de Sentencias

Escaneado con CamScanner

Mayra Alejandra Serrato Sabogal

De: Mayra Alejandra Serrato Sabogal
Enviado el: martes, 19 de mayo de 2020 03:49 p.m.
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: Oficina Depositos Judiciales - Seccional Bogota; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
Asunto: Oficio OCCES20-AS0073 Solicitud de Conversión - 11001310302019820443901
Datos adjuntos: Oficio OCCES20-AS0073 Juzgado de Origen 20198204439 (1).pdf; 20198204439 _SoporteConsignaciones.pdf

Buen Día Señores
Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá,

De conformidad con lo ordenado mediante los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de Septiembre del 2013 (Art. 46) y PCJA17-10678 de fecha 26 de Mayo del 2017 (Art. 3 #7); adjunto archivo del Oficio No. OCCES20-AS0073 donde se solicita la CONVERSIÓN de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso en su Sede Judicial.

Quedo atenta a sus comentarios.

Muchas Gracias.

Un Saludo,

ALEJANDRA SERRATO S.

Asistente Administrativo 7
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Escaneado con CamScanner

T.J. Fl. 806

833

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO. (ORIGEN) E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO No. 1982 – 04439

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS

DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

ASUNTO: REQUERIR AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ, obrando en mi condición de apoderada dentro del presente proceso, por medio de la presente me permito comedidamente solicitar a su despacho requerir al juzgado 20 civil municipal de Bogotá para que sirva a realizar la conversión de los títulos que consigno el secuestre a la cuenta 110012041020 toda vez que hasta la fecha no se ha tenido una respuesta acerca del oficio **N°OCCES20-AS0073 el** cual radicado el día 19 de mayo de 2020

Del Señor Juez, cordialmente,

MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ
C.C. 1.016.034.599 T.P.
269.265 C.S. de la J.
Trafico.anupac@gmail.
Cel: 316 4783847 - 5601487

OF.EJECUCION CIVIL CT

03237 16-JUN-'21 14:10

03237 16-JUN-'21 14:10

814

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Mayo 19 de 2020

OFICIO No. OCCES20-AS0073

Señores
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 11001-31-03-020- 1982-04439-01
DEMANDANTE PRINCIPAL: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS C.C. 3.266.971
DEMANDANTE ACUMULADA: EFRAIN DIAZ GARZÓN C.C. 2.909.092
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR C.C. 19.208.856
MIGUEL ANTONIO PORRAS BUITRAGO C.C. 17.010.241
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON C.C. 17.022.574.

De conformidad con lo ordenado mediante los **Acuerdos PSAA13-9984** del 5 de Septiembre del 2013 (Art. 46) y **PCJA17-10678** de fecha 26 de Mayo del 2017 (Art. 3 #7), se ordenó oficiarle a fin de solicitarle se sirva realizar la **CONVERSIÓN** de los títulos Judiciales que se encuentren cargados para este proceso, y que se hallen a disposición de ese Despacho Judicial, a la Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Sentencias De Bogotá, D.C., en la cuenta **110012031800,** código de oficina **No. 110013403000.**

Se anexa algunos soportes obrantes en el expediente, donde se observa los dineros fueron consignados al numero de la cuenta **110012041020,** con número de cédula del demandado **1.722.577.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES
ALEJANDRA S.

Escaneado con CamScanner

30 JUN 2021

Solic. Requerir

835

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 1100131030 20 1982 4439 00

Para resolver, se ordena **requerir** al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (art 11 Dcto 806/2020) para que dentro** del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trámite del oficio OCCES20-AS0073 que se le remitió al correo electrónico institucional desde el 19 de mayo de 2020.

Para tal efecto remítase copia de los visto a folios 814-815.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **31** fijado hoy **07 de julio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 16 DE JULIO DE 2021

OFICIO N° OCCES21-GB2644

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 1982-4439 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO) de JOSE ANTONIO VARGAS RIOS C.C. 3266971 contra JESUS ANTONIO DIAZ GARZON C.C. 17022574.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictado, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que dentro del término de cinco días contados a partir del recibo de las comunicación, informe el trámite de oficio OCCES20-AS0073 que se le remitió al correo electrónico institucional desde el 19 de mayo de 2020

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

21-07-21
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

837

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Cordialmente

BOGOTÁ D.C. 16 DE JULIO DE 2021

OFICIO N° OCCES21-GB2644

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 1982-4439 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO) de JOSE ANTONIO VARGAS RIOS C.C. 3266971 contra JESUS ANTONIO DIAZ GARZON C.C. 17022574.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictado, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que dentro del término de cinco días contados a partir del recibo de las comunicación, informe el trámite de oficio OCCES20-AS0073 que se le remitió al correo electrónico institucional desde el 19 de mayo de 2020

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

405

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

MARÍA ELENA RAMÍREZ DÍAZ, mayor, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, solicito a su señoría se proceda con el remate del Bien inmueble y poder tener en cuenta al señor **FERNANDO SALAZAR ESCOBAR Y LA SEÑORA CLAUDIA STELLA DÍAZ DEL VALLE**, como postulantes para el remate del bien embargado, para hacer la oferta a cuenta del crédito en atención al inciso 2 del artículo 451 del Código General del proceso, pues el crédito es superior al 40% del avaluó como lo determina la norma.

Artículo 451. Depósito para hacer postura

"Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia".

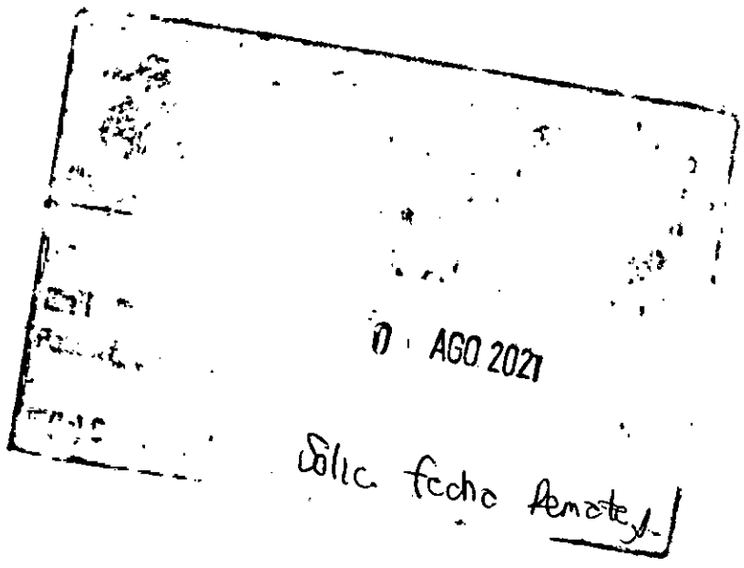
Según lo anterior, siendo el único ejecutante o acreedor el señor Fernando Salazar Escobar y Claudia Stella Díaz del Valle, teniendo el mejor derecho se puede pedir la adjudicación del inmueble.

Del Señor Juez, cordialmente,

MARÍA ELENA RAMÍREZ DÍAZ.
C.C. 1.016.034.599 T.P. 269265

OF.EJECUCION CIVIL CT

58433 7-JUL-'21 15:21
01 FOLIO NM 1
58433 7-JUL-'21 15:21


10 AGO 2021
Solic. fecha devuelta

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 020-1982-04439-01

En atención a la solicitud que antecede, adviértase nuevamente a la apoderada sustituta de la parte actora, que la solicitud de adjudicación puede ser formulada sobre el bien objeto del gravamen hipotecario o prendario, por el titular de la garantía, en la demanda (art. 467), y de manera excepciona la ley autoriza solicitar la adjudicación en etapa posterior (al trámite para la efectividad de la garantía real), cuando el bien haya sido avaluado en suma inferior al equivalente a un salario mínimo mensual (ar.t. 468.5).

Por lo anterior, **se niega la solicitud de "adjudicación" dentro del presente asunto Ejecutivo Singular**, tal como se le ha indicado por auto de fecha 07 de octubre de 2020; visto a (fl. 824) del presente cuaderno.

No obstante lo anterior, por cualquiera de las partes (demandante- principal y acumulados y demandada), dese cumplimiento al requerimiento hecho por auto del 14 de junio de 2018, visto a (fl. 1025 Cdno2), esto es, allegar F.M.I., actualizado y avalúo actualizado que incluya la división jurídica y factible del bien inmueble trabado en la Litis.

Finalmente, se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN CEGUERRA MON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **43**
Fijado hoy **13 de agosto de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

891

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

ASUNTO: SE REQUIERA AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

María Elena Ramírez Díaz, mayor, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de las partes, solicito comedidamente a su señoría para que por favor se requiera al juzgado 20 civil municipal de Bogotá para que de respuesta del oficio OCCES20-AS0073 enviado desde el 19 de mayo de 2020 y al auto del 7 DE JULIO DE 2021

OF.EJECUCION CIVIL CT

07250 1-SEP-'21 13:08

Del Señor Juez, cordialmente,

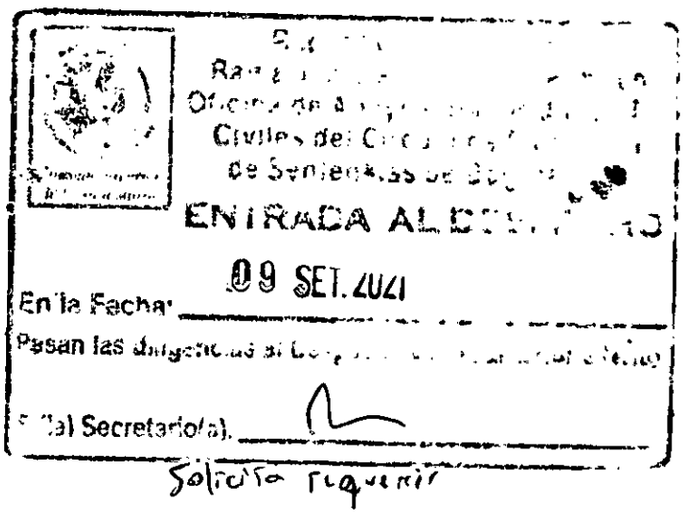
12

07250 1-SEP-'21 13:08

MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ

C.C. 1.016.034.599 T.P. 269.265

Trafico.anupac@gmail.com



Solicita requerir

847

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

María Elena Ramírez Díaz, mayor, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, se le manifestá amablemente que las partes han acordado nombrar como secuestre del inmueble embargado en este proceso al demandante y apoderado FERNANDO SALAZAR E. para que por favor le difiera el cargo y disponga ordene al que el actual secuestre entregue el bien y las cuentas hasta la fecha.

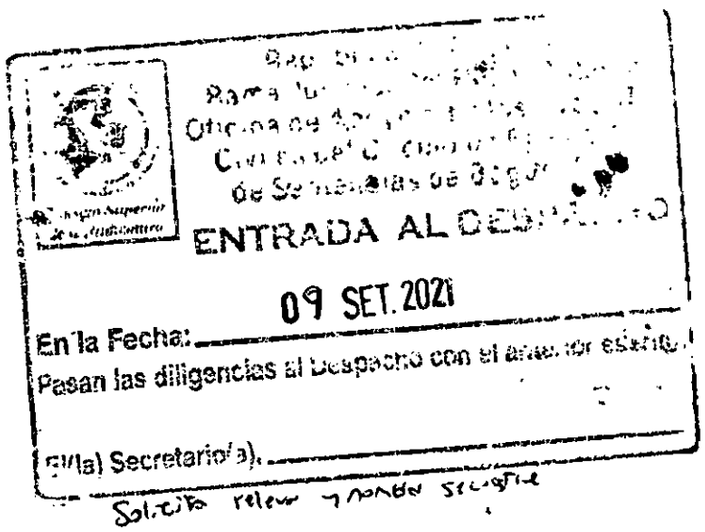
del señor juez, cordialmente,

MARÍA ELENA RAMÍREZ DÍAZ.

C.C. 1.016.034.599 T.P. 269265

OF.EJECUCION CIVIL CT

60859 30-AUG-'21 16:43
01 folio 4un.
60859 30-AUG-'21 16:43



Solicito relevo y nombra secretaria

Entradas
893

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

ASUNTO: ADJUDICACION INMUEBLE

MARÍA ELENA RAMÍREZ DÍAZ, mayor, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del ejecutante, solicito en aplicación del artículo 467 del código general del proceso, se le adjudique el inmueble a mi poderdante, debido a que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del citado artículo, ya que en este trámite no se han hecho objeciones ni oposición, además que mi poderdante es el único acreedor dentro del proceso y por tanto la ley permite que se le adjudique el inmueble sin necesidad de llevar el trámite a la instancia de una subasta pública.

Es por lo anterior que previa actualización del crédito, solicito comedidamente se proceda a adjudicarle el inmueble a mi poderdante.

Por otra parte, en caso de que no se procesa en la forma anteriormente prevista, se le permita a mi poderdante hacer postura en el remate a cuenta del crédito, como lo permite el párrafo 2 del artículo 451 del Código General del proceso.

Del Señor Juez, cordialmente,

OF.EJECUCION CIVIL CT

MARÍA ELENA RAMÍREZ DÍAZ.
C.C. 1.016.034.599 T.P. 269265

07062 31-AUG-'21 8:35

07062 31-AUG-'21 8:35

Bogotá, D.C. 6-9-21 Se anexa el presente escrito de conformidad con el artículo 109 CGP.

Resuelto A.840

844

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 020-1982-04439

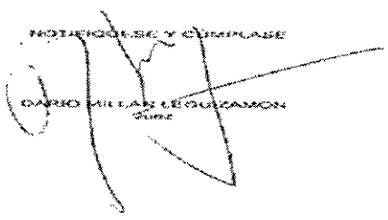
Adviértase por la apoderada de la parte actora, que debe estarse a lo decidido por autos de fechas 03 de marzo de 2020 y 12 de agosto de 2021, vistos a (fls. 808 y 840) del presente cuaderno.

De otra parte, por la por la Oficina de Apoyo, **requiérase (Art. 11 Dcto. 806/2020)** nuevamente al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que dentro del término de cinco (05) días, siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar a este Despacho y proceso, el trámite dada a los oficios Nos. OCCES20-AS0073 de fecha 19 de mayo de 2020 y OCCES21-GB2644 de fecha 16 de julio de 2021, remitidos al correo electrónico institucional desde el 19 de mayo de 2020 y 29 de julio de 2021, respectivamente; en donde se solicita la **CONVERSIÓN** de los títulos judiciales que se encuentren cargados para este proceso, y que se hallen a disposición de ese Despacho Judicial a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá D.C., en la cuenta 110012031800, código No. 110013403000..

Para mejor proveer, anéxese copia de los precitados oficios, vistos a (fls. 814 y 837) del presente cuaderno.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **54**
Fijado hoy **15 de septiembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-GB3655

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 1982-4439 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO) de JOSE ANTONIO VARGAS RIOS C.C. 3266971 contra JESUS ANTONIO DIAZ GARZON C.C. 17022574.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar a este Despacho y proceso, el tramite dado a los oficios OCCES20-AS0073 de fecha 19 de mayo de 2020 y OCCES21-GB2644 de fecha 16 de julio de 2021, remitidos al correo institucional desde el 19 de mayo de 2020 y 29 de julio de 2021 respectivamente; en donde se solicita la CONVERSIÓN de los títulos judiciales que se encuentren cargados para este proceso y se hallen a disposición de este despacho judicial a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá en la cuenta No 110012031800 , código 110013403000.

Para mejor proveer, se remite copia de los oficios en cita, así como de su soporte de envío (folios 813, 814, 837 y 838).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

23-09-21

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

896

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-GB3655

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 1982-4439 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO) de JOSE ANTONIO VARGAS RIOS C.C. 3266971 contra JESUS ANTONIO DIAZ GARZON C.C. 17022574.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar a este Despacho y proceso, el tramite dado a los oficios OCCES20-AS0073 de fecha 19 de mayo de 2020 y OCCES21-GB2644 de fecha 16 de julio de 2021, remitidos al correo institucional desde el 19 de mayo de 2020 y 29 de julio de 2021 respectivamente; en donde se solicita la CONVERSIÓN de los títulos judiciales que se encuentren cargados para este proceso y se hallen a disposición de este despacho judicial a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá en la cuenta No 110012031800 , código 110013403000.

Para mejor proveer, se remite copia de los oficios en cita, así como de su soporte de envío (folios 813, 814, 837 y 838).

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL UNIVERSITARIO GRADO 14 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

JENNIFER ALEJANDRA ZUPIAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

947

proceso 20-1982-449 oficio gb 3655

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 24/09/2021 15:12
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficios No.AM 3655 adjunto.

Expediente de referencia 11001310302019824 3900 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

ASUNTO: APORTE LIQUIDACION CONSOLIDADO

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de apoderado de la demandante y por cesión de derechos también de la demandada, le hago parte de la liquidación consolidada de todos los créditos incoados, que represento en su totalidad.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE JOSÉ A. VARGAS R.

2 letras de $425.000 cada una para un total de $850.000, de enero de 1.982, fecha de otorgamiento de los títulos, cuyo valor actual conforme al estudio y dato suministrado por la superintendencia financiera es de 117.05 veces o sea la suma de $99.492.500 de capital actualizado, que a una tasa moderada del 1% mensual por el tiempo transcurrido de 477 meses transcurridos hasta octubre de 2021, nos da suma de $474.579.225 de intereses que sumados al capital da un total de $574.071.725, valor actual de este crédito.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE FERNANDO SALAZAR

14 letras de cambio por valor de $950.000 cada una y una letra por valor de $357.000 para un total de $13.657.000 desde enero de 1.991, fecha de otorgamiento de los títulos incoados, que actualizados conforme a lo dispuesto por la Superintendencia financiera es de 18.77 veces su valor, o sea la suma de $256.341.890 de capital que al 1% mensual por 369 meses transcurridos, nos da el valor de los intereses $ 945.901.574 que adicionados al capital nos da un total de $1.202.243.464, valor actualizado de este crédito.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE EFRAÍN DIAZ G.,

7 letras por valor de 1.950.000 desde agosto de 1.992, o sea $13.650.000, 7 letras por valor de 1.970.000, o sea $13.790.000 y una por valor de 1.800.000, desde mayo de 1.991, para $29.420.000, que traído a valor actual conforme a índice de la superintendencia financiera, de 10.86 veces por devaluación, nos da un capital de $319.501.200 que al 1% mensual por 370 meses transcurridos totalizan 1.182.154.440 por concepto de intereses que adicionados al capital dan $1.501.655.640 valor actualizado de este crédito.

Liquidación del crédito de Miguel A. Porras, una por la suma de $2.900.000 desde mayo de 1.991 y otra por la suma de $5.000.000 desde agosto de 1.992 para un total de 7.900.000 que a valor actual conforme a índice de la superintendencia de 10.86 veces más, es igual a $85.794.000 que por 370 meses al 1% da un valor de 317.437.800 por concepto de intereses, que adicionados al capital nos da la cifra de $403.231.800 como total de este crédito.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

RADICADO	7516-2021
Fecha Recibido	29-10-2021
Número de Folios	1 F-0110
Quien Recepcionó	

Así tenemos que la suma consolidada de los anteriores créditos nos da $3.681.202.631, valor de la pretensión total.

Con ello cumplimos los requisitos del numeral 4 del art. 467 del c.g.p, para que por favor me adjudique el predio embargado sin más dilaciones.

Del Señor Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 5-11-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 996 del
C. G. P. el cual corre a partir del 8-11-21
y vence en: 10-11-21
El secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Hoy: 19 NOV. 2021
Pasa a Despacho con el anterior escrito
(y) (la) Secretario(a)

TU fey Crédito

849

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 110013 1030 20 1982 04439 01

Para resolver, el memorialista estese a lo actuado en autos como quiera que este despacho ya dejó claro que la solicitud de adjudicación del inmueble objeto de cautela no es procedente, de forma específica a lo resuelto en auto a folio 804 esto es que "*de manera excepcional la Ley autoriza solicitar la adjudicación en etapa posterior (al trámite para la afectividad de la garantía real), cuando el bien haya sido avaluado en suma inferior al equivalente a un salario mínimo mensual (art. 468.5)*"

De otro lado, es claro que el escrito aportado a folio que antecede no corresponde a una liquidación del crédito, por tal razón el despacho no le dará trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO [illegible] SEGURAMON

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **78** fijado hoy **25 de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., **únicamente)**

850

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (ORIGEN)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439

DEMANDANTE: JOSÉ A. VARGAS R.

DEMANDADO: JESÚS A. DÍAZ G.

ASUNTO: LIQUIDACION ACTUALIZADA Y CONSOLIDADA

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de apoderado de la demandante y por cesión de derechos también de la demandada, le hago parte de la liquidación consolidada de todos los créditos incoados, que represento en su totalidad.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE JOSÉ A. VARGAS R. Actualmente cedido a los demandantes Claudia Diaz del Valle y Fernando Salazar.

Son dos letras de $425.000 cada una, para un total de $850.000, de enero de 1.982, fecha de otorgamiento de los títulos, cuyo valor actual al 30 de octubre de 2.021, conforme al estudio y dato suministrado por la superintendencia financiera es de 117.05 veces ese valor o sea la suma de **$99.492.500 de capital actualizado,** que a una tasa moderada del 1% **de interés mensual** por el tiempo transcurrido de **477 meses transcurridos** hasta octubre de 2021, nos da suma de **$474.579.225 de intereses** que sumados al capital da un total de $574.071.725, valor actual de este crédito.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en favor DE FERNANDO SALAZAR

Son 14 letras de cambio por valor de $950.000 cada una y una letra por valor de $357.000 que sumadas da un monto de $**13.657.000** desde enero de 1.991, fecha de otorgamiento de los títulos incoados, valor que se ha de actualizar conforme a lo dispuesto por la Superintendencia financiera, o sea multiplicarlo18.77 veces que es el monto de pérdida de poder adquisitivo de dicho dinero y nos da una **capital actual de $256.341.890** por el cual solo facturaremos el **1% mensual** por los 369 meses transcurridos, lo cual nos da **$ 945.901.574 de intereses** que adicionados al capital nos da un total de $1.202.243.464, valor actualizado de este crédito.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE EFRAÍN DIAZ G., hoy cedido a Claudia Diaz del Valle.

Son 7 letras por valor de 1.950.000 desde agosto de 1.992, o sea $13.650.000, 7 letras por valor de 1.970.000, o sea $13.790.000 y una por valor de 1.800.000, desde mayo de 1.991, para $29.420.000, que traído a valor actual conforme a índice de la superintendencia financiera, de 10.86 veces por devaluación, nos da un **capital de $319.501.200** que al **1% mensual por 370 meses** transcurridos totalizan **1.182.154.440 por concepto de intereses** que adicionados al capital dan $1.501.655.640 valor actualizado de este crédito.

Liquidación del crédito de Miguel A. Porras, cedido a los demandantes Claudia Diaz del Valle y Fernando Salazar

una letra de cambio por la suma de $2.900.000 desde mayo de 1.991 y otra por la suma de $5.000.000 desde agosto de 1.992 para un total de 7.000.000 que a valor actual conforme al índice de actualización de10.86 veces enunciado por la superintendencia financiera, da un **capital actualizado de $85.794.000,** que por **370 meses transcurridos al 1% mensual** da un valor de $**317.437.800** por concepto de intereses, que adicionados al capital nos da la cifra de $403.231.800 como total de este crédito.

Así tenemos que, conforme a lo mencionado, la suma consolidada de los anteriores créditos se liquida como sigue:

Por concepto de Capital actualizado al tenor de los factores establecidos por la Superintendencia Financiera:

Capital Actualizado del crédito de José A. Vargas R.	**$99.492.500**
Capital actualizado del crédito de Fernando Salazar E.	**$256.341.890**
Capital Actualizado del crédito de Efraín Diaz G.	**$319.501.200**
Capital Actualizado del Crédito de Miguel A. Porras	**$85.794.000**
Total, capital Actualizado	**$761.129.590**

Por concepto de intereses causados conforme la anotado anteriormente:

Intereses del Crédito de José A. Vargas R.	**$474.579.225**
Intereses del crédito de Fernando Salazar E.	**$945.901.574**
Intereses del crédito de Efraín Diaz G.	**$1.182.154.440**
Intereses del Crédito de Miguel A. Porras	**$317.437.800**
Total, del monto de los intereses causados.	**$2.920.073.039**

Capital actualizado de los créditos incoados

Intereses causados

Total, liquidado de la pretensión, Capital más intereses $3.681.202.629

Total, de la pretensión liquidada, Tres mil seiscientos ochenta y un millones, doscientos dos mil, seiscientos veintinueve pesos moneda legal.

Con lo anterior aporto la liquidación total de los créditos incoados y actualizados a la luz de las disposiciones de la Superintendencia Financiera y correspondientes al monto consolidado de la pretensión.

Del Señor Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

Entradas = 052

RE: LIQUIDACION ACTUALIZADA Y CONSOLIDADA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 07/12/2021 12:54
Para: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

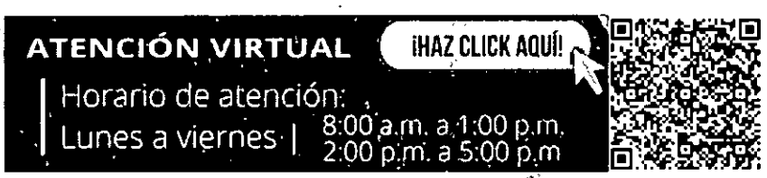
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA:

RADICADO	8558
Fecha Recibido	6-12-2021
Número de Folios	3
Quien Recepciono	

ANOTACION

Radicado No. 8558-2021, Entidad o Señor(a): FERNANDO ZALAZAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA Y CONSOLIDADO- nd

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 12:13
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION ACTUALIZADA Y CONSOLIDADA

Señor
JUZGADO ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUEZ PRIMERO (1)CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
PROCESO:1982-4439
DEMANDANTE:JOSE ANTONIO VARGAS RIOS
DEMANDADO:JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado dentro del proceso anexo memorial actualizando la liquidación de todos los créditos incoados.

--
Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO

TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-12-21 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. P. el cual corre a partir del 14-12-21 y vence en: 16-12-21

El secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

A la Fecha: 20 ENE. 2022

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El Secretario(a). Término Vencido

Señor

Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Juez 20 Civil del Circuito de Bogotá D. C. (ORIGEN)

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo. Radicado 1982-4439

Demandante: José Antonio Vargas Ríos.

Demandado: Jésús Antonio Díaz Garzón.

Asunto: solicitud de cambio de secuestre.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi condición de representante y apoderado de la demandante y por cesión de derecho también de la demandada, le solicitó disponga se me entregue el bien secuestrado en calidad de secuestre conforme al art. 595 del C.G.P...

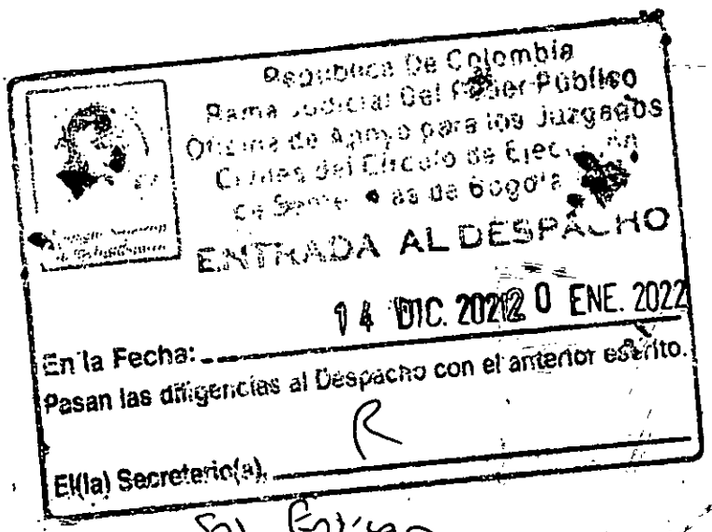
De: Señor Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	8434-2021
Fecha Recibido	01-12-2021
Número de Folios	1 folio
Quien Recepcion	


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
ENTRADA AL DESPACHO
14 DIC. 2021 20 ENE. 2022
En la Fecha:
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a):

Sol. Entrega

República de Colombia

Rama Judicial

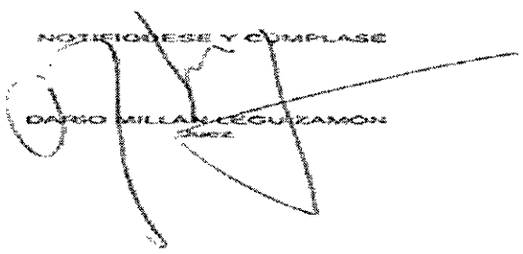
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110013 1030 20 1982 4439 00

En atención a la solicitud de entrega del inmueble elevada por el apoderado actor, este despacho insta al memorialista a que se esté a lo resuelto en decisión de fecha 03 de marzo de 2020 a folio 808 continuación cuaderno 1.

Ahora en cuanto a la liquidación del crédito allegada, el interesado no puede pasar por alto las liquidaciones que han sido aprobadas en este asunto, y que dan lugar a que hasta la fecha en que en ellas fueron incluidos los intereses moratorios, se deba realizar la actualización del crédito.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **05** fijado hoy **26 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

855

Señor
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO, DE EJECUCION DE BOGOTÁ
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - ORIGEN
E.S.D.

Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 1982 – 04439
DEMANDANTE: JOSE A. VARGAS R.
DEMANDADO: JESUS A. DIAZ G.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR con el ánimo de terminar este proceso y ahorrar el desgaste de la justicia le presento algunos comentarios de las normas aplicables respecto de la adjudicación y nombramiento de secuestre que repetidamente he solicitado para evitar el mayor deterioro que está sufriendo el inmueble secuestrado en este proceso:

I. **Con relación a la solicitud de adjudicación efectuada por las partes en este proceso:**

El artículo 43. ***Poderes de ordenación e instrucción.*** El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.

Estos derechos son de libre disposición por las partes que lo solicitan, que ciertamente son mayores y capaces y la ley lo permite. En este sentido es la voluntad de las partes la que prima, por lo cual no hay motivo valido para que el juez no efectúe la adjudicación solicitada. Adjudicación que de todas formas deberá efectuar, si fuere el caso, mediante remate, al rematante o bien al acreedor.

En este mismo sentido el artículo 467 del C.G.P. numeral 4 "Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444." (avaluó que ya se aportó)

Por lo anterior siendo un proceso dispositivo por excelencia las partes han acordado la adjudicación al acreedor del bien embargado y secuestrado, cediéndole adicionalmente todos los derechos en este proceso, infiriendo para el juez la obligación para adjudicar en este sentido el bien para garantizar precisamente el cumplimiento de las obligaciones demandas. La adjudicación en cuestión es pues la finalidad primordial del proceso ejecutivo, la adjudicación a la luz del diccionario de la Real Academia de la Lengua la define como la entrega al acreedor de bienes del deudor para el cumplimiento de sus obligaciones.

De cualquier forma, el juez debe adjudicar cuando remata no solo al rematante, si no al acreedor, en cuanto a los valores que resulten en su favor. En este caso salta de bulto que el bien embargado tiene un valor inferior al liquidado, por lo que nuevamente no hay motivo para negar la adjudicación, teniendo en cuenta el valor del bien y sobretodo el acuerdo entre las partes para que el juez adjudique a la parte ejecutora el bien de marras.

En este proceso Sr. Juez, como garante del cumplimiento de las obligaciones resueltas por las partes debe efectuar la correspondiente adjudicación que tendrá que elevarse a escritura pública por expresa disposición del código civil, lo que deja a salvo los derechos impositivos del estado que los recaudara el notario en su momento.

II. Con relación a la solicitud de nombramiento de secuestre designado por las partes:

El artículo 48 del C.G.P. *Designación.* Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

...

4. **Las partes, de consuno, podrán en cualquier momento** designar al auxiliar de la justicia o reemplazarlo. (destacado del memorialista)

El auxiliar puede ser designado por el juez siguiendo las reglas procesales y debe hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia, lo que es evidente por cuanto el juez debe mantener su imparcialidad y el equilibrio entre las partes, pero las partes pueden nombrar como auxiliar a cualquier persona.

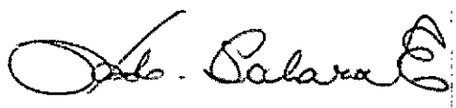
Por lo anterior Señoría le ofrezco disculpas por insistir nuevamente en adjudicar a la parte demandante representada por Claudia Stella Díaz del Valle y Fernando Salazar Escobar el inmueble secuestrado y nombrar provisionalmente como secuestre a Fernando Salazar Escobar que ha sido válidamente designado por las partes.

En este proceso de más de 40 años, los demandantes Fernando Salazar y Claudia Stella Díaz adquirieron las deudas de los otros acreedores y acordaron con la demandada la cesión que se les efectuó. Conforme a lo solicitado por ambas partes el juez garante del cumplimiento debe adjudicar, que es finalidad del proceso ejecutivo, ya sea al acreedor por acuerdo entre las partes o por remate a un tercero y habiendo acuerdo

entre las partes no hay motivo para que el despacho se desgaste en tal acto.

Adicionalmente el articulo 595 numeral 2 nos confirma esta misma situación disponiendo que "Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes."

Del Señor Juez, cordialmente



FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

RE: SOLICITUD ADJUDICACION Y CAMBIO DE SECUESTRE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 9:25

Para: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1058-2022, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: Solicita adjudicación y cambio de secuestre//Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com> Vie 18/02/2022 11:21//NB

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 11:21
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD ADJUDICACION Y CAMBIO DE SECUESTRE

Señor
JUZGADO ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUEZ PRIMERO (1)CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
PROCESO:1982-4439
DEMANDANTE:JOSE ANTONIO VARGAS RIOS
DEMANDADO:JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
FERNANDO SALAZAR mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado dentro del proceso anexo memorial solicitando comedidamente a su despacho me sea adjudicado el inmueble o se me entregue provisionalmente en calidad de secuestre.

Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con Mailtrack

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

RADICADO	1058-2022
Fecha Recibido	18-2-2022
Número de Folios	3
Quien Recepciono	NB

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 02-03-022

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito:

Al Secretario(a): Sol. adjudicación / Cambio Secu

RE: OFICIO No. 00197-LDBF-2020-01817-00 PC

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 16/03/2022 15:25

Para: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 02 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C. <csjsdtpd02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá 16 de marzo de 2022

Magistrada
Paula Canosa Suarez
Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 1982-4439 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO) De JOSE ANTONIO VARGAS RIOS contra JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

De conformidad con lo solicitado mediante oficio No 00197-LDBF-2020-01817-00 PCS de fecha 11 de marzo de 2022, se remite link de la totalidad del expediente en 30 cuadernos.

11001310302019820443901

Lo anterior, para que obre dentro del proceso disciplinario No. **11001110200020200181 7**, el cual cursa en su honorable despacho.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 10:52
Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO No. 00197-LDBF-2020-01817-00 PC

Quedo atento a cualquier solicitud

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JOSÉ JHON FERNÁNDEZ MORALES
Coordinador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá
coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3
Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 2437900

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 10:12
Para: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO No. 00197-LDBF-2020-01817-00 PC

!!Cordial saludo!!

Por medio de la presente me permito remitir documentos adjuntos por considerarlos de su interés.

Cordialmente,

Área Constitucional
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

piensa bien antes de imprimir

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 02 Tramites Pr - Bogota - Bogota D.C. <csjsdtpd02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 20:57
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO No. 00197-LDBF-2020-01817-00 PC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D. C.
OFICIO No. 00197-LDBF-2020-01817-00 PCS AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

SEÑOR COORDINADOR
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 00197-2020-01817-00 PCS

Rad. 11001110200020200181 7
Magistrada PAULINA CANOSA SUÁREZ
PLAZO IMPRORROGABLE

Atentamente me permito solicitarle que dentro de los **dos (02) días siguientes al recibo de la presente comunicación,** nos **envíe copia integral y legible del enlace digital,** debidamente escaneada por lado y lado junto con los CDs, los audios y videos de las audiencias si los hay del proceso, del proceso **11001310302019820443901** de **JOSE ANTONIO VARGAS RIOS** contra **JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.**

Además, informe si hubo entrega de títulos o de bienes al abogado Marco Tulio Olmos Vega, y en caso afirmativo en qué fecha y por qué razón y si aún los mantiene en su poder.

En atención al decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y en cumplimento a lo allí dispuesto, **únicamente se recibirán las pruebas solicitadas, debidamente digitalizadas, de forma legible y por lado y lado, y por la reserva disciplinaria y protección de datos,** a través del correo electrónico que se indica a continuación:

csjsdtpd02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si la información no se encuentra en su Despacho, en cumplimiento a la ley, agradecemos dar traslado a quien corresponda, enviando el soporte respectivo y realizando todos los trámites pertinentes para lograr el envío de lo solicitado en el término señalado.

Cordialmente,

LUZ DARY BARRERA FORERO
ESCRIBIENTE NOMINADA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

860

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 110013 1030 020 1982 04439 00

Para resolver, se **conmina** a la parte actora a estarse a lo dispuesto en proveídos del 3 de marzo de 2020, 12 de agosto de 2021, 24 de noviembre de 2021 y 25 de enero de 2022; proveídos que se encuentran en firme y no fueron objeto de recurso alguno y en los que se desató la discusión sobre la adjudicación que pretende.

Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta el libelista que la adjudicación que pretende no está prevista en el ordenamiento legal.

Proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN CÉSPEDES
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **28**
fijado hoy **07/04/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

961

SEÑOR
JUEZ 1°. CIVIL DE EJECUCIONES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
ORIGEN: JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

RAD. 1982-04439. Ejecutivo de JOSE A. VARGAS R. Vrs. JESUS A DIAZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO ABRIL 6 DE 2022

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en mi condición de representante de las partes, **REPONGO Y EN SUBSIDIO APELO LA DECISIÓN** del despacho del pasado 6 de abril, pues partiendo de unas equivocadas premisas, sin motivo jurídicamente válido, CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA PROCESAL, de autonomía y LIBRE DISPOSICIÓN de las partes y otros, el despacho se niega a seguir adelante con el proceso, incurriendo posiblemente en vía de hecho:

I. Con relación a la solicitud de adjudicación de los bienes embargados propuesta por acuerdo entre las partes, en favor de la demandante:

1°. Las partes hemos llegado a un acuerdo por el cual la demandada y demandante solicitan al despacho dar por terminado el proceso y adjudicar el inmueble embargado a la demandante que ha satisfecho las obligaciones de todos los demás demandantes.

2°. La cesión de derechos litigiosos o la solicitud de adjudicación no requieren Escritura Pública, la demandada simplemente ha cedido sus derechos litigiosos a la demandante y solicita al Juez entregar el inmueble en adjudicación a esta y haga valer dicho acuerdo.

3°. El proceso en cuestión es un proceso de libre disposición entre las partes, por lo cual no hay motivo para que el despacho se oponga a la solicitud de la demandada, pues las partes son libres de disponer como a bien tengan del proceso, mientras estén de acuerdo como en el caso subjudice y el juez debe avalarlo.

4°. Por demás la adjudicación conforme a nuestro idioma no es más que el objeto del proceso de ejecución, es la entrega forzada o no de los bienes del deudor al acreedor, para satisfacer su acreencia. El juez tiene obligación de adjudicar total o parcialmente los bienes del deudor al acreedor para cumplir con la ejecución.

5°. NO HAY LUGAR A REALIZAR NINGUNA ESCRITURA PREVIA, la escritura pública es la que se realizará con la decisión de adjudicación, ya que con esta se realiza la transferencia del inmueble embargado pues es requisito exigido por el código civil. No se comprende bien la idea del despacho al pedir una escritura de venta entre las partes que por demás seria nula por existir embargo vigente.

6º. Yerra el despacho en el auto del 3 de marzo de 2.020, al considerar que solo se pretendió la cesión de derechos cuando también se solicitó la adjudicación del bien embargado, precisamente para para garantizar esta cesión y cumplir con la ejecución, la demandada no realizará escrituras y no tiene con que atenderla económicamente, siendo pues el juez el que debe ordenar la adjudicación para garantizar el cumplimiento del acuerdo entre las partes y que el demandante tenga la plena certeza de que su acreencia será apropiadamente resuelta.

También yerra el despacho considerando que solo si el bien está hipotecado, vale menos que un salario mínimo y se ha pedido desde la presentación de la demanda, se puede realizar la adjudicación, pero esto obedece a una equivocada apreciación de la norma y viola los principios fundamentales del procedimiento civil, como el de la libre disposición por las partes de la actuación procesal y la garantía del juez como mediador y garante del objeto procesal que no es otro que el de hacer justicia, asegurando la satisfacción de las obligaciones pendientes en favor del demandante. La norma en cuestión, no es excluyente, solo tiene por objeto facilitar y tramitar rápidamente procesos cuando el bien a embargar no tiene mayor valor, para que, desde el comienzo, en la presentación de la demanda se solicite su adjudicación y evitar tramites costosos como el remate, que solo harían nugatorios los derechos del demandante.

Unas equivocadas premisas que puede ser una interpretación errónea del Código General del Proceso y puede constituir un error fundamental de derecho, por eso sea realizado varias insistencias acerca de lo pedido para que benévolamente el señor juez reconsidere su decisión y sus argumentos en sus referidos autos.

II. Con relación a la solicitud de nombramiento de secuestre, y siendo el proceso de libre disposición por las partes, pues hace responsable al despacho de los perjuicios que puedan sobrevenir en la administración de los bienes embargados al negarse a atender la designación propuesta por las partes y obra contra expresa disposición legal que lo autoriza.

III. Se ha solicitado también por las partes que se siga adelante el proceso disponiendo innecesariamente un remate y se cumpla por el despacho la ejecución forzada.

Por lo anterior solicito a sus señorías intervenir para que se cumpla la ley.

Cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998.

962

recurso de reposicion

Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

Mar 19/04/2022 13:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Feranando Salazar <anupac98@gmail.com>;anupac Asoc. Defensa Cudadana <anupac@hotmail.com>;maella diaz <maella888@hotmail.com>

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL MUNICIPAL - ORIGEN

Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.
proceso: 1982-04439 -20
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de las partes por medio de la presente adjunto en archivo pdf memorial con recurso dè apelación contra el auto emitido por su despacho el 6 de abril de 2022.

--

Gracias
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ
Servicio al cliente
A N U P A C
Tel. 5 601487 /3164783847

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

RADICADO	2569.22
Fecha Recibido	19 abr. 22
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 02 MAYO 2022

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a),

TV Leurs

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-9-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 23-9-22 y vence en: 27-9-22

El secretario

SEÑOR
JUEZ 1ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
ORIGEN JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF.: Ejecutivo rad. 1982- 4439,
DEMANDANTE: JOSÉ A. VARGAS.
DEMANDADO: JESÚS A. DIAZ.

Fernando Salazar Escobar, en mi condición de representante judicial de ambas partes dentro del proceso en referencia, le comento que las partes de consuno hemos designado como secuestre del predio embargado en este proceso, al señor MICHAEL JAIR SUESCA GIRALDO , portador de la Cédula de Ciudanía **C.C 1.015.434.591** para que remplace al Sr. GILBERTO BARRETO, actual secuestre, tal como lo autoriza el numeral 4º del art. 48 del C.G.P. con el objeto que su señoría ordene la entrega del predio secuestrado al aquí designado por las partes.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C. 19.208.856, T.P. 23.998

Acepto,

MICHAEL JAIR SUESCA GIRALDO

C.C 1.015.434.591

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ 1º. CIVIL DE EJECUCIONES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
ORIGEN: JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

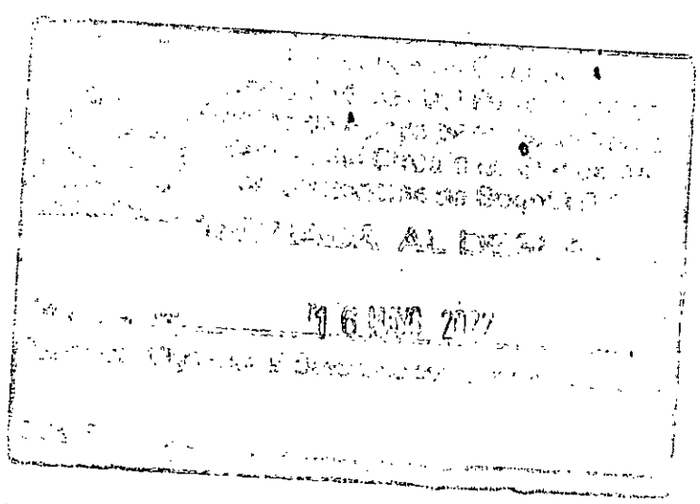
RAD. 1982-04439.

Ejecutivo de JOSE A. VARGAS R. Vrs. JESUS A. DIAZ G.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, , en mi condición de representante de las partes en este proceso, le manifiesto que desisto **del recurso de apelación** y si su señoría considera que no se puede hacer la adjudicación, le solicito comedidamente disponer por tercera vez el remate del predio embargado, con base en el avaluó legal ya aportado.

Cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C. 19.208.856, T.P. 23.998.



D. 2205 T. v. Recurso

864

RE: SOLICITUD CAMBIO DE SECUESTRE Y NO TENER EN CUENTA RECURSO DE REPOSICION

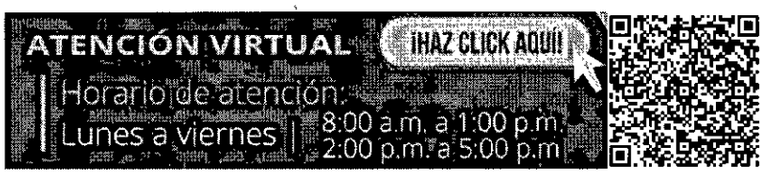
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/05/2022 11:12

Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

Se acusa recibido de su memorial remitido el día 09 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema Siglo XXI, Lo anterior dentro del proceso 20-1982-4439 Juzgado 1 NMT Jose. 2 mayo.

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

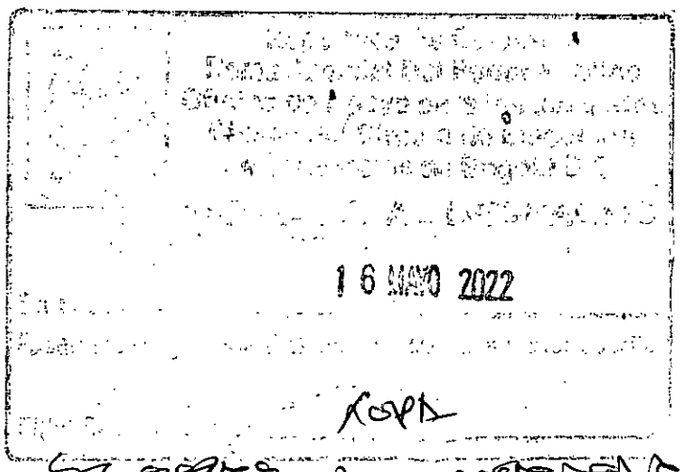
De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 14:11
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD CAMBIO DE SECUESTRE Y NO TENER EN CUENTA RECURSO DE REPOSICION

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL MUNICIPAL - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de las partes, por medio de la presente adjunto memorial solicitando comedidamente a su despacho no se tenga en cuenta el recurso de reposición radicado el 19 de abril 2022 y también para solicitar el cambio de secuestre.

--

Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con
Mailtrack



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 11001310302019824439OO
DEMANDANTE: JOSE VARGAS RIOS.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 7.300.993 expedida en Chiquinquirá y Tarjeta Profesional número 57.403 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 6.753.594 expedida en la ciudad de Tunja, con domicilio y residencia en Garagoa (Boyacá) y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 52.317.849 expedida en Guateque (Boyacá), con domicilio y residencia en Garagoa (Boyacá), a Usted con todo respeto manifiesto los siguientes:

HECHOS

1.- El señor JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, demandado dentro del proceso de la referencia, falleció en la fecha del 15 de mayo de 2003 en el municipio de Sutatenza (Boyacá), hecho jurídico que se acredita con registro civil de defunción identificado bajo el indicativo serial número D 636461 de la Registraduría Nacional del estado Civil de Sutatenza.

2.- Le sobreviven al causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, el señor VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO, parentesco que se acredita con registro civil de nacimiento número 19298293 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Garagoa y la señora NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, calidad que se acredita con registro civil de nacimiento que se aporta con este escrito en copia.

3.- Los herederos del causante VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, son personas campesinas, iletradas, ignorantes, no tienen amplios conocimientos en los trámites procesales.

4.- Tienen conocimiento los interesados que represento, que dentro de los bienes dejados por el causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, aparece el inmueble rural registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 078-7152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá), con área aproximada de cuarenta fanegadas, avaluado catastralmente en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 160.551.000) y según informan los mismos herederos, tiene un avalúo comercial aproximado de DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 2.000.000.000).

4.- Los legitimarios VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, no han enajenado ni cedido a ningún título, los derechos que les corresponden en el inmueble descrito en el HECHO CUARTO, al contrario, a través de los años han venido esperando que el inmueble referido les sea entregado, ya que en reiteradas ocasiones, y así lo han manifestado mis poderdantes, una prima de nombre CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE y su esposo FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, con el manejo y producto de algunos bienes dejados por el causante dicho, la obligación ya fue cancelada en su totalidad, en consecuencia, el proceso ejecutivo si a bien lo tiene el Señor Juez, debe terminarse por pago.

Teniendo en cuenta los anteriores HECHOS, al señor Juez con todo respeto, elevo las siguientes:

PETICIONES

1.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular instaurado por el señor JOSE ANTONIO VARGAS RIOS, en contra del causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que afectan el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 078-7152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá), oficiando la determinación tomada a dicha entidad para que hagan la anotación correspondiente.

3.- Ordenar al secuestre hacer la entrega del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 078-7152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá) a los herederos VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA.

4.- Requerir al secuestre a efecto de realizar la correspondiente rendición de cuentas de su gestión.

5.- Si considera que se ha presentado alguna conducta irregular dentro del transcurso del proceso, oficiar a las autoridades respectivas a efecto de iniciar las acciones correspondientes.

6.- Respetuosamente solicito a Usted reconocerme personería para actuar en los términos conferidos en el poder otorgado.

7.- Solicito al señor Juez, hacerme entrega de copias del proceso digital, las cuales se pueden enviar al correo electrónico nestor.abogado@gmail.com

PRUEBAS

Documentales.

866
3

Ruego al señor Juez tener como pruebas documentales las relacionadas en los HECHOS este escrito.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y poder legalmente otorgado.

NOTIFICACIONES

1.- Los legitimarios VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, recibirán notificaciones en la Carrera 13 número 13 – 47 barrio ciudad Jardín correo electrónico marfetejidos @gmail.com.

2.- El suscrito apoderado recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera9 número 17-11 oficina 202 de Chiquinquirá (Boyacá), teléfono 310 3415393.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 Chiquinquirá.
T.P. No. 57403 del C.S.J

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REf: PROCESO EJECUTIVO NUMERO 020-1982-04439-01
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ.

VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 6.753.594 de Tunja, con domicilio y residencia en Garagoa (Boyacá), y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 52.317.849 expedida en Guateque con domicilio y residencia en Garagoa (Boyacá), actuando en nuestra condición de hijos de nuestro extinto padre JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, fallecido en la fecha del 15 de mayo del año 2003 en el municipio de Sutatenza (Boyacá), según documentos que se aportan como prueba, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.300.993 expedida en Chiquinquirá y Tarjeta Profesional número 57.403 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico nestor.abogado@gmail.com para que en nuestro nombre y representación, se haga parte y defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia instaurado por el señor JOSE ANTONIO VARGAS RIOS, en contra de nuestro extinto padre.

Además de las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, el apoderado tiene las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, y las demás que la ley prevea en estos casos.

Cordialmente

VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO
C.C. No. 6.753.594 de Tunja

NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA
C.C. No. 52.317.849 de Guateque

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUATEQUE COMPARECIO
Numa Yaneth Diaz Castañeda
C.C 52317849 DE Bogotá Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN CONSTANCIA FIRMA
FECHA 26 ABR. 2022
Gloria Eugenia Fajardo Suárez
NOTARIA UNICA GUATEQUE BOY
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE GUATEQUE

Acepto

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUATEQUE COMPARECIO
Victor Manuel Diaz Franco
C.C. 6753594 DE Tunja Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN CONSTANCIA FIRMA
FECHA: 26 ABR. 2022
Gloria Eugenia Fajardo Suárez
NOTARIA UNICA GUATEQUE BOY
REPUBLICA DE COLOMBIA

867

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Número: D 6364614

Datos de la Defunción

Fecha de Inscripción (Mes en letras)											Indicativo serial
Año	2	0	0	3	Mes	M	A	Y	Día	1	6	04403457

Lugar del fallecimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOYACA SUTATENZA CASA HABITACION CENTRO URBANO

Fecha del fallecimiento (Mes en letras)										
Año	2	0	0	3	Mes	M	A	Y	Día	1	5

Datos del fallecido

Apellidos y Nombres completos

DIAZ GARZON JESUS ANTONIO

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.No. 17.022.574 DE BOGOTA. D.C.	MASCULINO

Espacio para notas

EXCENTO DE SELLO DECRETO 2150 DICIEMBRE 5/95 ART. 11

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio	Código
COLOMBIA BOYACA SUTATENZA REGISTRADURIA MPAL	E X N

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año	2	0	0	6	Mes	S	E	P	Día	0	8

Nombre y firma del funcionario

MARIO HERNANDO QUEVEDO SANCHEZ

Registrador del Estado Civil

Superintendencia

19298293

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y País
	NOTARIA UNICA	GARAGOA BOYACA

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: DIAZ	(7) Segundo apellido: FRANCO	(8) Nombres: VICTOR MANUEL				
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO	(10) Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 4	(12) Mes: NOVIEMBRE	(13) Año: 1.951	
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: BOYACA	(16) Municipio: GARAGOA				

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION-CENTRO		(18) Hora: 9p.m.	
	(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): SENTENCIA JUDICIAL	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia	
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): FRANCO SALGADO	(23) Nombres: MARIA CARLINA	(24) Edad actual: 70	
	(25) Identificación (clase y número): Cdla Nº.23'602.498 de Garagoa(Boy).	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: DIAZ GARZON	(29) Nombres: JESUS ANTONIO	(30) Edad actual: - -	
	(31) Identificación (clase y número): Cdla Nº.17'022.574 de Bogotá.	(32) Nacionalidad: COLOMBIANA	(33) Profesión u oficio: - - - - - -	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): Cdla Nº.6'753.594 de Tunja (Boy).	(35) Firma (autógrafa)
	(36) Dirección postal y municipio: Garagoa.	(37) Nombre: VICTOR MANUEL FRANCO.
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa)
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa)
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 26 (47) Mes: MARZO (48) Año: 1.996	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA UNICA CIRCULO DE GARAGOA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE NP10 – 0 VI-87

068
7

En [illegible] Departamento de [illegible]

Municipio de [illegible]

[illegible] del mes de [illegible] de mil novecientos [illegible]

se presentó el señor [illegible] mayor de edad, de nacionalidad [illegible] natural de [illegible] domiciliado en [illegible] y declaró: Que el día [illegible] de [illegible] de mil novecientos [illegible] de la tarde nació en [illegible] del municipio de [illegible] República de [illegible] un niño que quiere reconocer como hijo natural suyo y a quien se le ha dado el nombre de [illegible] hijo legítimo del señor [illegible] de [illegible] años de edad, natural de [illegible] República de [illegible] de profesión [illegible] y la señora [illegible] de 36 años de edad, natural de [illegible] República de [illegible] de profesión [illegible] abuelos paternos [illegible] y abuelos maternos [illegible]

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [illegible] (Cédula No.)

El testigo, [illegible] 17176940 Portales

El testigo, [illegible] (Cédula No.)

[illegible] (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere el presente acto como hijo natural y para constancia firmo.

[illegible] (Firma del padre que hace el reconocimiento)

[illegible] (Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ES EL MOMENTO
DE TODOS

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARAGOA
NIT:800.025.608-8
LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

8

FACTURA No. LP20220502000006

Fecha expedición: 02/05/2022
Fecha vencimiento: 02/05/2022

NUMERO PREDIAL:	000000120022000	**AVALÚO:**	$160,551,000.00	**AREA TOTAL:**	1,492,000.00
PROPIETARIO:	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON	**AREA CONSTRUIDA:**	0,00		
C.C ó Nit:	17022574	**HECTAREA:**	149,00		
MATRÍCULA:		**METROS:**	2.000,00		
DIRECCIÓN:	EL TABLON VDA CIENEGA TABLON	**VIGENCIAS LIQUIDACIÓN: AÑO**		**HASTA**	

CONCEPTO	AÑO	TARIFA	AVALÚO	CAPITAL	INTERÉS	TOTAL
IMPUESTO PREDIAL	2021	8,00 X Mil	$155,875,000.00	$1,247,000.00	$292,924.00	$1,539,924.00
SOBRETASA AMBIENTAL	2021	1,50 X Mil	$155,875,000.00	$233,813.00	$54,923.00	$288,736.00
IMPUESTO PREDIAL	2022	8,00 X Mil	$160,551,000.00	$1,284,408.00	$0.00	$1,284,408.00
SOBRETASA AMBIENTAL	2022	1,50 X Mil	$160,551,000.00	$240,827.00	$0.00	$240,827.00
		TOTALES		$3,006,048.00	$347,847.00	
		SUB TOTAL				$3,353,895.00

TOTAL A PAGAR **$3,353,895.00**

*Si no recibe la factura, solicitela en la Secretaría de Hacienda; el no recibirla no lo exime del pago.
*Después de la fecha de vencimiento usted no podrá efectuar el pago.
*El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal.
*Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículos 828 del E.T.

BANCO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARAGOA
NIT:800.025.608-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. LP20220502000006

NUMERO PREDIAL:	000000120022000
PROPIETARIO:	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
C.C ó NIT:	17022574

PAGUESE ANTES DE:	DÍA	MES	AÑO
	02	05	2022

IMPUESTO PREDIAL:	2.824.332,00
SOBRETASA AMBIENTAL:	529.563,00
SOBRETASA BOMBERIL	0,00
TOTAL A PAGAR	**$ 3.353.895,00**

(415)7709998183445(8020)20220502000006(3900)0003353895(96)20220502

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1 - Turno 2021-078-1-12507

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

9

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 12:35:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 078 GARAGOA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GARAGOA VEREDA: CIENEGA
FECHA APERTURA: 29/1/1982 RADICACION: 82-33 CON: CERTIFICADO DE 29/1/1982
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 000000120022000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CABIDA CUARENTA (40) FANEGADAS UN LOTE DE TERRENO DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: COSTADO DERECHO, DE LA UNION DE LA QUEBRADA DE LAS PERDICES CON LA DE AGUA BLANCA,ESTE ARRIBA HASTA DONDE LA ATRAVIEZA EL CAMINO QYE DONDUCE AL VARAL,QUEBRADA QUE ESTA MAS HONDA Y DONDE EXISTE UN MOJON, DE AQUI SUBE POR EL CAMINO HASTA OTRO MOJON EN SU ORILLA EN LA CUCHILLA DEL VARAL, AL PIE DE UN TRONCO DE ARRAYAN GUAYA BO, LINDA CON DE HEREDEROX DE IGNACIO FORERIO, CABECERA, VU LVE POR LA CUCHILLA H STA FRENTE AL NACIMIENTO DE LA QUEBRADA DE LAS PERDICES, LINDA CON DE SALVADOR SANCHEZ, HELIODORO ROLDAN;, EMILIANO VEGA Y WENCESLAO CUBIDES, COSTADO,POR SERDE FORMA TRIANGULAR DEL ANTERIOR BAJA AL NACIMIENTO DE LA QUEBRADA DE LAS PERDICES, ESTA ABAJO A DAR AL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERXA LINDA CAMINO QUEBRADA AL MEDIO CON DE HEREDEROS DE FERNANDEZ. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN TOMO 3 # T FOLIO 15)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

SNR DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
EL TABLON

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 **Fecha 12/6/1936** **Radicación S/N**
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 4/6/1936 JUZGADO PRIMERO DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 2.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDIC CION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARZON DE DIAZ LUIDINA
A: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 **Fecha 27/6/1970** **Radicación S/N**
DOC: ESCRITURA 288 DEL: 26/4/1970 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 55.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTO NIO
A: OLMOS MORA RAFAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 03 **Fecha 20/10/1970** **Radicación S/N**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

10

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 12:35:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 310 DEL: 3/10/1970 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 23.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: TORO SALGADO ELIAS ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 25/1/1971 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 965 DEL: 15/12/1970 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 45.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA ENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: TORO SALGADO JOSE DEL CARMEN X
A: TORO SALGADO ELIAS ARTURO X
A: TORO S LG DO LUIS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 6/2/1971 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 4788 DEL: 2/12/1970 NO ARIA OCTAVA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 80.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 210 HIPOTECA SOBRE PARTE Y RESTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X
A: AJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 18/10/1973 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 897 DEL: 4/9/1973 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 55.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA ENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: VEGA TORO LUIS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 28/10/1974 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 734 DEL: 26/8/1974 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 27.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: RIVERA DE ZAMUDIO MARIA DEL CRISTO

ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha 17/11/1975 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 1015 DEL: 26/10/1975 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: PEÑA PEÑA MARIA DOLORES X

ANOTACIÓN: Nro: 09 Fecha 25/5/1976 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 368 DEL: 10/5/1976 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 160.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO a cuenta de la nación

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 3 - Turno 2021-078-1-12507

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

11

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 12:35:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: OLMOS MORA JUAN DE JESUS X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 21/6/1976 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 412 DEL: 24/5/1976 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 40.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA ENTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO

A: ALFONSO QU NTERO DIOSELINO X

RI VERA DE ALFONSO CECILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 4/8/1982 Radicación 907

DOC: OFICIO 0876 DEL: 31/7/1982 JUZGADO VEINTE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION ERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO

A: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 15/7/1997 Radicación 1192

DOC: ESCRITURA 667 DEL: 3/7/1997 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 80.000

Se cancela la anotación No. 05

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#4768.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 15/9/1989 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 772 DEL: 20/6/1989 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 300.000

SPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO

A: ZAMUDIO RIVERA JOSE SANTIAGO X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/5/1996 Radicación 844

DOC: ESCRITURA 499 DEL: 23/5/1996 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 80.000

Se cancela la anotación No. 05

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#4768.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 30/9/2010 Radicación 2010-078-6-1802

DOC: OFICIO 2488 DEL: 9/8/2010 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PORRAS ANGELA PATRICIA

DE: RODRIGUEZ PORRAS LEONEL GELACIO

DE: RODRIGUEZ PORRAS MANUEL ANTONIO

A: DIAZ CASTAÑEDA NUMA YANETH

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

12

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 12:35:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DIAZ FRANCO VICTOR MANUEL

ANOTACIÓN: Nro: 16 **Fecha 14/12/2011** **Radicación 2011-078-6-2399**
DOC: OFICIO 0537 CIVIL DEL: 13/12/2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - PROCESO Nº 2011-0160-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROLDAN MENDOZA JOSE DEL CARMEN CC# 4125871
A: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 17 **Fecha 13/2/2012** **Radicación 2012-078-6-212**
DOC: OFICIO 060 CIVIL DEL: 9/2/2012 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RADICADO 2012-004
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANRIQUE VERA ARTURO JOSE
A: DIAZ GARZON Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 18 **Fecha 2/8/2013** **Radicación 2013-078-6-1543**
DOC: OFICIO 247 DEL: 24/7/2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 16
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA OFICIO 0537
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROLDAN MENDOZA JOSE DEL CARMEN
A: DIAZ JESUS ANTONIO Y PERSONAS INDETERMIANDAS

ANOTACIÓN: Nro: 19 **Fecha 2/8/2013** **Radicación 2013-078-6-1544**
DOC: SENTENCIA DEL: 10/7/2013 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PARTE AL FOLIO 078-36854
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA
A: ROLDAN MENDOZA JOSE DEL CARMEN **CC# 4125871** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 20 **Fecha 4/9/2013** **Radicación 2013-078-6-1793**
DOC: OFICIO 285 DEL: 21/8/2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 17
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA OFICIO 060
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANRIQUE VERA ARTURO JOSE CC# 7331264
A: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 21 **Fecha 4/9/2013** **Radicación 2013-078-6-1794**
DOC: SENTENCIA DEL: 1/8/2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PARTE AL FOLIO 078-36908
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA
A: MANRIQUE VERA ARTURO JOSE **CC# 7331264** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

13

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 12:35:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 22 **Fecha 10/12/2013** **Radicación 2013-078-6-2644**
DOC: OFICIO 0406 DEL: 5/12/2013 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 2013-0088
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ZAMUDIO RAFAEL
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO DIAZ GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 23 **Fecha 25/11/2014** **Radicación 2014-078-6-2299**
DOC: OFICIO 0593 DEL: 25/11/2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 22
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION INSCRIPCION
[redacted]MANDA OFICIO 406
[redacted]RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ZAMUDIO RAFAEL CC# 1058347
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO DIAZ GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 24 **Fecha 25/11/2014** **Radicación 2014-078-6-2300**
DOC: SENTENCIA DEL: 10/11/2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PARTE AL FOLIO 078-37594
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ ZAMUDIO RAFAEL CC# 1058347 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "24"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
13->078-15965 19->078-36854
21->078-36908 24->078-37594

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 01 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
[redacted]RDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
[redacted]notación Nro: 02 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 03 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 04 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 05 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 06 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 07 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 08 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 09 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

14

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 12:35:56 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 11 No. corrección: 1 Radicación: **Fecha:**
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: **Fecha:**
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: **Fecha:**
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 14 No. corrección: 1 Radicación: **Fecha:**
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL-#63 DE 27-10-99

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 66412 impreso por: 66412
TURNO: 2021-078-1-12507 FECHA:13/12/2021
NIS: mBZgABomKsxOKi93eDKa8KYtnmpyy3y/aQTUSl6WPgL5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: GARAGOA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLORIA AMPARO SUAREZ HERRERA

RE: Proceso ejecutivo singular número 11001310300201982044390O Demandante: Jose Antonio Vargas Rios, Demandado: Diaz Garzon Jesus Antonio

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 12/05/2022 16:57

Para: nestor.abogado@gmail.com <nestor.abogado@gmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 11 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 20-1982-04439 del J.1-CCE

JJFM

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Audiencias Juzgado 01 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 9:08
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso ejecutivo singular número 11001310300201982044390O Demandante: Jose Antonio Vargas Rios, Demandado: Diaz Garzon Jesus Antonio

02,05

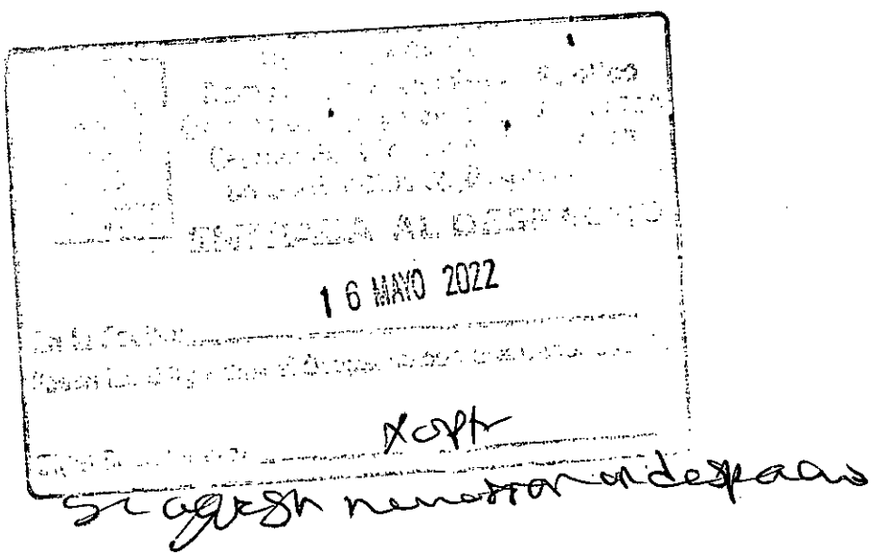
Dar trámite.

De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 11:53
Para: Audiencias Juzgado 01 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso ejecutivo singular número 11001310300201982044390O Demandante: Jose Antonio Vargas Rios, Demandado: Diaz Garzon Jesus Antonio

En mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, envió escrito al Señor Juez para que decida lo que a bien tenga.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 del C.S.J



383

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.
SOLICITUD: CONVERSION DE TITULOS

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, mayor, vecina de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la demandante y por cesión de derecho también de la demandada me permito solicitar comedidamente a su despacho se requiera al JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA para la conversión de los títulos que reposan en ese despacho.

Del Señor Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

Despacho 874
23103122

RE: SOLICITUD REQUERIR AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 20/05/2022 10:14

Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 19 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación C020-1982-04439 del J-1 CCE

KJVM

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 11:42
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD REQUERIR AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL MUNICIPAL - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de las partes, por medio de la presente adjunto memorial solicitando comedidamente a su despacho se requiera al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para la conversión de los títulos que reposan en ese juzgado.
--

--
Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	336 X-2022
Fecha Recibido	19-05-2022
Número de Folios	1
Quien Recepcionó	LSSB

Remitente notificado con
Mailtrack

31 MAYO 2022

XOPA

Se agregue a la solicitud

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDADOR:	**GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES** **C.C. No. 6.744.230 de Tunja**
LA ARRENDATARIA:	**ELVA LEONOR VARGAS ROJAS** **C.C. No. 23.603.251 de Garagoa**
UBICACIÓN INMUEBLE:	**Vereda Ciénega Tablón, Municipio: GARAGOA.**

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000) mensuales.

DURACIÓN DEL CONTRATO:	**MIENTRAS DURE EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.**
FECHA DE INICIACIÓN:	**Primero (01) de enero de 2022**

Por el presente documento hacemos constar NOSOTROS: **GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía arriba anotada, mayor de edad, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, por una parte, que en el texto de este documento se denominará **EL ARRENDADOR**, y, por la otra, **ELVA LEONOR VARGAS ROJAS**, igualmente mayor de edad, vecina de Garagoa, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece anotado al inicio de este documento, y que en el texto del presente se denominará **LA ARRENDATARIA**, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del Código Civil, destinado únicamente para pastoreo de ganados, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL ARRENDADOR, en su condición ya dicha, concede a LA ARRENDATARIA el goce en calidad de arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá, de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DIAZ GARZÓN, conformado en su totalidad por dieciocho (18) potreros denominados HONDONADA, CASTILLA, RESURO, EL PINO, BARRANCO MEDIO, BARRANCO CABECERA, PALMA PIE, PALMA CABECERA, PRIMAVERA, RINCÓN, CALLEJÓN, PAILITAS, LAGUNA No. 1, LAGUNA No. 2, CLAVEL PIE, CLAVEL CABECERA y LOS RETIROS, los cuales hacen parte de la finca denominada EL TABLÓN, finca ésta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: POR EL NORTE, partiendo del punto donde se unen las quebradas El Pino y La Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO; POR EL OCCIDENTE, del punto anterior vuelve en sentido sur- norte por la quebrada agua blanca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA, lindando por este costado con de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO, continúa subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS, de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA, JUAN DE JESÚS OLMOS y JUAN DE JESÚS OLMOS; POR EL SUR, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de ABELARDO PEÑA; POR EL ORIENTE, en sentido sur-norte, aguas abajo por toda la quebrada El Pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida y encierra,

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE RURAL

ARRENDADOR: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

ARRENDATARIO: JOSE DEL CARMEN ROLDAN
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Vereda Ciénega Tablón, Municipio: Garagoa.

VALOR DEL ARRENDAMIENTO: SESENTA MIL PESOS ($60.000) MENSUALES.

DURACIÓN DEL CONTRATO: Un (1) año.

FECHA DE INICIACIÓN: 01 de enero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022. Por el presente documento hacemos constar NOSOTROS: **GILBERTO JOSE BARRETO MORALES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.230 de Tunja, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZON. Por una parte, que en el texto de este documento se denominara **EL ARRENDADOR**; y por la otra **JOSE DEL CARMEN ROLDAN**, igualmente mayor de edad, vecino de Garagoa, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.125.871 de Garagoa y que en el texto del presente documento se denominara **EL ARRENDATARIO**, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del código civil, destinado únicamente para pastoreos de ganados, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El ARRENDADOR, en su calidad ya dicha, concede **AL ARRENDATARIO** el goce en calidad arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON, conformado en su totalidad por el potrero denominado OVEJAS CABECERA, el cual hace parte de la finca denominada EL TABLÓN, finca esta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: **POR EL NORTE**, partiendo del punto de donde se unen las quebradas El pino y Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARIA DE JESÚS ZAMUDIO Y HERNANDO ZAMUDIO; **POR EL OCCIDENTE**, del punto anterior vuelve en sentido sur - norte por la quebrada agua blanca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA, lindando por este con de MARIA DE JESÚS ZAMUDIO Y HERNANDO ZAMUDIO, continua subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS; de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA Y JUAN DE JESÚS OLMOS; **POR EL SUR**, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de ABELARDO PEÑA, **POR EL ORIENTE**, en sentido sur-norte, aguas abajo por toda la quebrada EL pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida y

encierra, linda por este costado con de MARIA DOLORES PEÑA Y SANTIAGO ZAMUDIO. El inmueble objeto de arrendamiento, es suficientemente conocido por EL ARRENDATARIO ya que hasta la diligencia de secuestro de la finca se encontraba como ocupante del mismo.

SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se ha convenido entre las partes en la cantidad de **SESENTA MIL PESOS ($ 60.000) mensuales** que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a favor del ARRENDADOR, en Garagoa en la casa de este dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

TERCERA. DESTINACIÓN: El inmueble arrendado será destinado por el ARRENDATARIO única y exclusivamente para pastoreo de ganados. No podrá darle otro uso diferente; tampoco podrá ceder este contrato ni subarrendar el predio sin previo consentimiento por escrito dado por EL ARRENDADOR. La violación de estas prohibiciones serán causales para que este dé por finalizado unilateralmente el contrato y solicite judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de ARRENDAMIENTO comienza o inicia su vigencia a partir del primero (1) de enero de 2022 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022, siempre y cuando que EL ARRENDATARIO cumpla durante este tiempo con sus obligaciones contractuales.

En caso de que la duración del secuestro y por ende el contrato de arrendamiento se prorrogue por más de un año las partes de común acuerdo renovaran este contrato en cláusula adicional y se reajustara, llegado el caso, el canon de arrendamiento en la cantidad que igualmente se acuerde; en el evento de que EL ARRENDATARIO no desee continuar con el arrendamiento al vencimiento del año de vigencia del contrato dará aviso con por lo menos un (1) mes de antelación AL ARRENDADOR de su voluntad de no prorrogarlo.

QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: El ARRENDADOR hace entrega real y material del inmueble arrendado, consistente en el potrero denominado OVEJAS CABECERA AL ARRENDATARIO en la presente fecha en buen estado de conservación, y este lo da por recibido a satisfacción y se obliga a devolverlo AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos.

SEXTA- REPARACIONES Y PROHIBICIÓN DE MEJORAS: EL ARRENDATARIO tendrá a cargo el arreglo tanto de las cercas como de las acequias o zanjas en cuanto lo consideren estrictamente indispensable para los fines a que dedica el potrero arrendado. La limpieza de las malezas o rocería del inmueble serán de cargo del ARRENDADOR, cada vez que a juicio de las partes sea necesaria la limpieza de los potreros. En cuanto a mejoras el ARRENDATARIO no podrá realizar construcciones ni plantar en el inmueble mejoras o sementeras consideradas como de tardío y corto rendimiento pues si las hicieren y plantaren contraviniendo esta prohibición su valor no le será reconocido por EL ARRENDADOR ni será motivo para retardar la entrega del predio por vencimiento del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones principales del ARRENDATARIO, además de las previstas expresamente en la ley, las de pagar oportunamente y en lugar indicado el valor del canon o renta pactada y la de restituir el predio AL ARRENDADOR al vencimiento de este contrato, por terminación del secuestro o por acuerdo entre las partes, salvo que se convenga su prorroga con la persona o personas a quien el secuestre deba entregarlo. EL ARRENDADOR, además de las señaladas en la ley, tiene como obligación principal la de permitir el uso y goce legítimos por parte del ARRENDATARIO del inmueble arrendado.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además del vencimiento del contrato por acuerdo entre las partes o por terminación del secuestro judicial, salvo que se acuerde su prorroga, son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por cualquiera de las partes, las previstas en la ley para esta clase de contratos.

NOVENA. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en el evento de que incurra en mora en el pago del canon de arrendamiento y al desahucio en el evento de que este sea necesario judicialmente para la restitución, especialmente a los exigidos en los artículos 2007, 2035 del C. Civil y 424 del código de procedimiento Civil.

Para constancia firmamos el presente contrato en Garagoa, Boyacá, en dos hojas de papel escritas por una sola cara en dos ejemplares de idéntico contenido, hoy cinco (5) de enero de 2022.

ARRENDADOR,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

ARRENDATARIO,

JOSE DEL CARMEN ROLDAN
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

17/01/2022 14:42 Cajero: laurlauh

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 0

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 525049
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID [illegible]ndado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Va[illegible]VA : $1,341.00
Va[illegible]tal pagado : $710,000.00

Código de Operación : 259495250
Número del título : 400100008330995

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

17/01/2022 14:42 Cajero: laurlauh

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operacion: 0

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	$710,000.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 525049
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Codigo de Operación : 259495250
Número del titulo : 400100008330995

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

17/02/2022 15:14 Cajero: lacastel

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 345612930

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **$710,000.00**
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Secuencial PIN : 539111
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M.
Juzgado . 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago . EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710.000.00

Código de Operación : 259750925
Número del título : 400100008363968

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

17/02/2022 15:14 Cajero: lacastel

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 345612930

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **$710,000.00**
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Secuencial PIN : 539111
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante . 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710.000.00

Código de Operación : 259750925
Número del título : 400100008363968

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

89

08/03/2022 09:39 Cajero: yengamba

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 352536391

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 547796
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operacion : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operacion : 259910855
Número del titulo : 400100008387525

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/05/2022 08:47 Cajero: lacastel

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 372907602

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 573761
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012031800 OFICINA EJECUCION C
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante . EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación . $701.601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000 00

Código de Operacion 260683880
Número del titulo : 400100008455436

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

287

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/04/2022 10:24 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 364094213

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo.	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 562351
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso . 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago . EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión . $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 260487351
Número del titulo : 400100008425292

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

servientrega

Servientrega S.A. NIT. 830.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 13 # 68 D - 11 Sur
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 1061 Octubre 10/2020. Autoretenedores Resol.
Dir.N:09338 de Nov 24/2004. Responsable y Retenedor de IVA

Cód. CDS/SER: 1 - 332 - 5

REMITENTE
CALLE 15 A# 12-36 GARAGOA
GILBERTO JOSE BARRETO
Tel/cel: 3154476215
Ciudad: GARAGOA
País: COLOMBIA
Email: FACTURA.REAIL@GMAIL.COM

Cod. Postal: 152860
Dpto: BOYACA
D.I./NIT: 3124476315

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha Pol. Entrega: / /

RECIBÍ A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega.

GUÍA No. 9149686217

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

Servientrega
Al usuario le asiste el derecho de solicitar constancia que haya conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com o en la línea gratuita nacional 018000 111 210 o en Bogotá (1) 7700200. Puede consultar nuestro Aviso de Privacidad y Acuerdo de Tratamiento de Datos Personales en nuestra página web www.servientrega.com o en la línea gratuita nacional 018000 111 210 o en Bogotá (1) 7700200

BOG
10
C35

GUÍA No. 9149686217

DESTINATARIO

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA
NORMAL
F.P.: CONTADO
M.T.: TERRESTRE

CRA 10 # 14 - 30 PISO 2
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION EN SENTENCIAS
DE BOGOTA
Tel/cel: 2437900 D.I./NIT: 24378900 Cod. Postal: 110321044
País: COLOMBIA
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Contenido: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5.000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajería expresa: $ 11.350
Vr. Total: $ 11.700
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): / Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SF000004623956
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Cuen Entrega:

DESTINATARIO

Version No. 1.0.0.0 de 2021. Mincic. Licencia No. 11 de 2021

D. 2/05
T. V. 120 FOLIOS 85

Garagoa, 26 de Mayo de 2022.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

(1)

OFICIO No. OCCES18-GB2963
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1982-4439 - 20
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho rendición de cuentas desde el día diecisiete (17) del mes de Enero del hasta el día seis (06) del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022), relacionando consignaciones de depósito judiciales hechas en el Banco Agrario y fotocopia de los contratos de arrendamiento de los señores ELVA LEONOR VARGAS ROJAS Y JOSE DEL CARMEN ROLDAN, que a continuación relaciono:

INGRESOS	CONSIGNACIONES	
	Consignaciones	$ 3.550.000
	TOTAL VALOR CONSIGNADO	**$ 3.550.000**

Lo anterior para lo que usted respetado Señor Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 No. 12-36 de Garagoa Boyacá
Cel. 312 4476315

ANEXO: NUEVE (09) FOLIOS

Despacho
2/05

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	3602-2022
Fecha Recibida	27-05-2022
Número de Folios	10
Quien Recepcionó	LSSB

Ventanilla
(1) 20-1982-4439

31 MAYO 2022

Se agrega memorial despacho

886

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 020 1982 04439 00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el recurso de **reposición**, presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 6 de abril de 2022 visto a folio 860 por medio del cual se le **conminó** a estarse a los dispuesto en proveídos del 3 de marzo de 2020, 12 de agosto de 2021, 24 de noviembre de 2021 y 25 de enero de 2022 y de cara a la adjudicación directa que pretende. (téngase en cuenta que el inconforme se desistió de la alzada de apelación)

El recurrente argumenta su inconformidad en que asiste al proceso no solo como parte accionante, sino, como demandada; lo anterior, en virtud de la cesión de derechos que los hederos determinados del causante demandado le hicieren en documento militante a folio 714; de ahí, que por economía procesal pretende que el bien inmueble cautelado en el proceso le sea cedido de manera directa.

En el término de traslado la parte demandada guardó silencio.

Dicho lo anterior, de entrada, advierte esta sede judicial que la determinación recurrida se mantendrá, aquello, pues se pone de presente al inconforme que la adjudicación pretendida no está contemplada en la ley; asimismo, no se le ha autorizado dación en pago alguna, por lo tanto, no es procedente ordenar el traslado de los derechos reales de dominio que ostente la parte demandada sobre el reiterado bien raíz.

Continuando con el anterior derrotero, se advierte, que lo acá refutado ha sido objeto de múltiples debates por cuenta del inconforme, tan así, que por auto del 3 de marzo de 2020 se desató un recurso de reposición en idénticos términos.

Por el expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: MANTENER la decisión de fecha 6 de abril de 2022 vista a folio 860.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

CL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **48** fijado hoy **10/06/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

887

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110013 1030 020 1982 04439 00

Para resolver, se reconoce personería para actuar al Dr. NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA como apoderado de los herederos determinados del causante, a decir, VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, para los fines y efectos del poder conferido.

De otro lado, se niega la solicitud del accionante de relevar al secuestre designado, pues el mismo ha venido rindiendo cuentas de manera periódica.

Asimismo, no se accede a la solicitud de terminación adosada por el representante de los accionados, por no cumplirse con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Igualmente, por Secretaría ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

Adicionalmente, el informe arrimado por cuenta del secuestre designado "GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES" se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales para los fines pertinentes.

Colofón, previo a fijar una fecha de remate, se conmina a los intervinientes procesales a que actualicen el avalúo del bien inmueble objeto de cautelas, para lo cual deberán tener observancia en las disposiciones del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

CL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **48** fijado hoy **10/06/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa que se dio cumplimiento al auto de fecha 09/06/2022 realizando las siguientes gestiones:

	Código Oficio o DJ04	Fecha Elaboración	Profesional que firma	Trámite a cargo	
				Oficina A	Parte
	N0423	10/06/2022	P. Univ. Grado 11	10/06/2022	DD/MM/AAAA
Comunicaciones		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
Depósitos J.		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA

CL

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
JUEZ 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E.S.D
REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439

DEMANDANTE: JOSE A. VARGAS RIOS

DEMANDADO: JESUS A. DIAZ GARZON

ASUNTO: SOLICITO AL JUZGADO REQUERIR AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PARA LA CONVERSION DE LOS TITULOS

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR mayor, vecino de Bogotá identificado como aparece al pie de mi fina, en calidad de APODERADO de la parte DEMANDANTE y por cesión de derecho de la parte DEMANDADA solicito comedidamente a su señoría se requiera al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para realizar la conversión de los títulos que reposan en ese despacho, toda vez que por error el secuestre consigno los titulos ha dicho juzgado.

Atentamente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C19.208.856 T.P.23.998.
Trafico.anupac@gmail.com

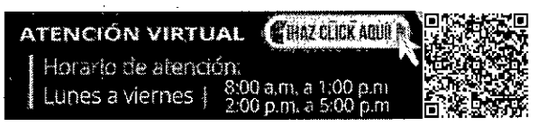
RV: CONVERSION TITULOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 25/07/2022 11:57
Para: trafico.anupac@gailm.com <trafico.anupac@gailm.com>

ANOTACION

Radicado No. 5293-2022, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR ESCOBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITA REQUERIR AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL PARA CONVERSION DE LOS TITULOS //De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>/Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 11:39//JPR

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gailm.com>
Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 11:39
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota <depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONVERSION TITULOS

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL MUNICIPAL - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de las partes, por medio de la presente adjunto memorial solicitando comedidamente a su despacho se habilite la banca virtual al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que se pueda hacer la conversión de los títulos que reposan en ese juzgado.

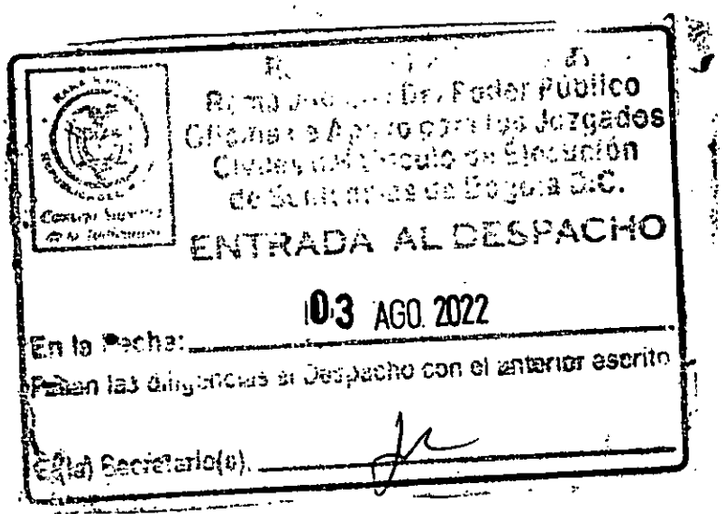
--
Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con
Mailtrack

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	5293-2022
Fecha Recibido	25-7-2022
Número de Folios	2
Con Recaudos	JPR

① 020-1982-4439


Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
03 AGO. 2022
En la Fecha: Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El(la) Secretario(a):

990

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 020-1982-04439-01

En punto de lo solicitado, por la oficina de apoyo, **OFICIESE** al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. **(Art. 11 Ley 2213/22)**.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.**64**

Fijado hoy **4 DE AGOSTO DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa que se dio cumplimiento al auto de fecha 30/09/2022 realizando las siguientes gestiones:

	Código Oficio o DJ04	Fecha Elaboración	Profesional que firma	Trámite a cargo	
				Oficina A	Parte
Comunicaciones	067972	01/09/2022	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA	P. Univ. Grado ___	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
OBSEVACIONES					

2.3. LINDEROS: Tomados del certificado de Tradición y Libertad aportado por el interesado:

"Costado Derecho: Desde la unión de la quebrada Las Perdices con, la quebrada Aguablanca; esta arriba hasta donde la atraviesa el camino que conduce al Varal, quebrada que está más onda, en donde existe un mojón, de aquí sube por el camino hasta otro mojón en la cuchilla El Varal, al pie de un tronco de Arrayan Guayabo. Linda con los herederos de IGNACIO FORERO. Cabecera, vuelve por la cuchilla hasta el frente de la Quebrada las Perdices, linda con de SALVADOR SANCHEZ, HELIODORO ROLDAN, EMILIANO VEGA y WENSESLAO CUBIDES, costado por ser de forma triangular. Del anterior baja al nacimiento de la quebrada Las Perdices esta abajo a dar al punto de partida y encierra. Linda quebrada al medio con Herederos de FERNANDEZ."

2.4. LINDEROS ACTUALIZADOS:

Los linderos y los colindantes fueron suministrados por los interesados, así:

NORTE: Partiendo del punto No 1 del plano, situado en la unión de los límites de los predios de propiedad de DIOSEUNA ALFONSO, MILGADES MENDOZA y el predio El Tablón, en dirección occidente- oriente en línea ondulada, hasta encontrar el punto No 2, situado en los límites de tos predios de propiedad de DIOSELINA ALFONSO y SANTIAGO ZAMUDIO; continúa en dirección Norte- Sur hasta encontrar el punto No 3 situado en la unión de los límites de los predios de propiedad de SANTIAGO ZAMUDIO y el Predio El Tablón; continua en dirección Occidente-Oriente hasta encontrar el punto No 4 situado en los límites del predio de propiedad de SANTIAGO ZAMUDIO y la quebrada La Perdicera.

ORIENTE: Del punto anterior en dirección Norte - Sur continúa por toda la Quebrada Perdicera, hasta su nacimiento situado en el punto No 5 en los límites con el municipio Macanal; limite en este trayecto con predios de propiedad de ANTONIO PEÑA, ADAN SUAREZ y LUIS ANTONIO PEÑA.

SUR: Del punto anterior continua por toda la cuchilla hasta encontrar el punto No 6 situado en el nacimiento de la Quebrada Aguablanca, limita en este trayecto con el municipio de Macanal.

OCCIDENTE: Del punto anterior, en dirección Norte-Sur, por todo el curso de la Quebrada Aguablanca, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

3. GENERALIDADES

3.1 DESARROLLO DE LA ZONA: Ha sido lento pero significativo, teniendo en cuenta las obras de infraestructura realizadas por el municipio, el departamento y la nación, mancomunadamente con la comunidad, en procura de mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

3.2 NIVEL SOCIECONOMICO: Los ingresos de los habitantes de la región dependen de la venta de productos agrícolas y ganaderos.

3.3 SERVICIOS COMUNALES

- Acueducto veredal
- Luz eléctrica
- Escuela y puesto de salud del equipamento municipal

4. SUELOS

4.1 DESCRIPCIÓN: De acuerdo a la revisión de literatura y la cartografía sobre los suelos del departamento de Boyacá (URPA, IGAC) se identificó que en el municipio de Garagoa existen dos grandes unidades geomorfológicas definidas las cuales son: suelos planos y suelos de montaña.

4.2. PROPIEDADES FÍSICAS DE LOS SUELOS: Las propiedades físicas de los suelos son modificadas de manera permanente por el clima; por lo tanto es importante tenerlo en cuenta para definir la formación de los suelos y sus propiedades físicas.

Las pendientes en la zona de estudio fluctúan entre el 12, 25 Y 50% para los suelos de relieve plano y del 25 al 50% para los suelos de relieve ondulado y fuertemente ondulado; por consiguiente hay que tomar los suelos como dos unidades independientes así:

Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

- **Tierra mediana a regular:** tierra de ladera y cimas de montañas de relieve ondulado con pendientes del 7 al 12% y 12 al 25%..- CON AFLORAMIENTOS ROCOSOS EN LA SUPERFICIE.
  Son suelos franco arcillosos, bien drenados, moderadamente profundos y tienen fertilidad moderada, con cobertura de **Pastos Naturales**.

- **Tierra mediana a regular:** tierra de ladera y cimas de montañas de relieve ondulado con pendientes del 7 al 12% y 12 al 25%.-CON AFLORAMIENTOS ROCOSOS EN LA SUPERFICIE.

  Son suelos franco arcillosos, bien drenados, moderadamente profundos y tienen fertilidad moderada, con cobertura de **Bosques Naturales.**

  Las texturas francas y arcillosas son generalizadas e inciden favorablemente en la retención de agua, lo que favorece la formación de estructuras estables.

4.3. COBERTURA: El suelo está cubierto por pastos naturales y bosque nativo, así:

- **Pastos Naturales: 84,0000 Hs**
- **Bosque Nativo: 65,2000 Hs**

4.4. AGUAS

Se determina que el predio es una reserva hídrica de gran valor, en razón a la cantidad de agua que contienen las quebradas localizadas en sus límites y en el interior del predio, además de la Laguna localizada en el interior del mismo.

4.5. ESPECIES NATIVAS (flora)

- **Guayacán**
- **Cedro**
- **Guarumo**
- **Balso**
- **Eucaliptus**
- **Sauco**
- **Ceiba**
- **Ocobo**

Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

4.6. CONSTRUCCIONES

Se encuentran dos construcciones dentro del predio que se definen como mejoras en predio ajeno así:

1. **Propietario: RAFAEL DOMINGUEZ ZAMUDIO**
2. **Propietario: JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDEZ**

CARACTERISTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES

1. ESTRUCTURA	1	2
ARMAZON	LADRILLO	LADRILLO
MUROS	LADRILLO	LADRILLO
CUBIERTA	ZINC	ZINC
CONSERVACION	REGULAR	REGULAR
2. ACABADOS		
FACHADA	POBRE	POBRE
CUBRIMIENTO MUROS	SIN PAÑETE	SIN PAÑETE
PISOS	TIERRA	CEMENTO
CONSERVACION	REGULAR	REGULAR
3. BAÑO	SIN	
TAMAÑO		PEQUEÑO
ENCHAPES		CEMENTO
MOBILIARIO		SENCILLO
CONSERVACION		REGULAR
4. COCINA	SIN	
TAMAÑO		PEQUEÑA
ENCHAPE		SIN
MOBILIARIO		SENCILLO
CONSERVACION		REGULAR
5. GENERALES		
HABITACIONES	UNA	TRES
BAÑOS		UNO
COCINA		UNO
VETUSTEZ	20 AÑOS	50 AÑOS
AREA	24 M2	45 M2

Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

5. CLASES AGROLOGICAS

Las unidades cartográficas de suelos se agrupan en tres niveles:

- Clases
- Subclases
- Grupos de manejo

Las clases son ocho (8) y se designa con número I a VIII, en la clase I se incluyen los suelos que no tienen limitaciones; pueden tener el mayor número de usos con el menor riesgo de deterioro cuando se cultivan. En las clases subsiguientes los suelos tienen delimitaciones progresivamente mayores hasta llegar a la clase VIII que no tiene unidad agropecuaria. En el municipio de Garagoa no se encuentran suelos que reúnan las condiciones para ser de clase I Y II.

5.1. GRUPO DE MANEJO

- Suelos con pendientes del 12 al 15 y del 25 al 50%
- Tierra de Ladera de relieve inclinado.
- Suelos franco arcillosos, bien drenados, moderadamente profundos, tienen Fertilidad baja, se encuentra en pastos naturales y bosque nativo.

6. COMPONENTE BIOTICO

CLIMA: El. Municipio de Garagoa se encuentra ubicado desde la cota de los 1250 msnm en la confluencia de la Quebrada El Dátil con el Embalse La Esmeralda y los 3000 msnm en el cerro de Mamapacha presentando un relieve ondulado. Los parámetros del clima tenidos en cuenta para el análisis fueron: precipitación, temperatura, humedad relativa, evaporación, brillo solar y vientos; siendo los dos primeros los más importantes porque permiten clasificar y zonificar el clima del municipio. El cálculo de la evapotranspiración potencial (ETP) y los balances hídricos se realizaron recopilando y evaluando la información de las estaciones meteorológicas que se tomaron como representativas para el área del municipio: Las Juntas, Inst. Agrícola, Pte. Forero, Sutatenza, Pachavita, Garagoa, El Caracol, Pte Forero.

PRECIPITACIÓN: Teniendo en cuenta los valores registrados en las estaciones climatológicas, se observa un comportamiento monomodal donde los valores más altos de precipitación se reportan en las estaciones del Instituto Agrícola de Macanal, Puente Forero y la estación de Las Juntas con valores de 387.4, 381.8 y 301 mm respectivamente en el mes de julio, mes que presenta los mayores registros de precipitación. También son altas las precipitaciones en los meses de abril a septiembre, periodo de mayores precipitaciones en el municipio de Garagoa. Las precipitaciones disminuyen considerablemente en los demás meses, siendo los más secos los meses de diciembre y enero con promedios de 14.5 y 13.6 mm en las estaciones de Las Juntas y Garagoa respectivamente. La distribución temporal de la precipitación puede verse en la gráfica No 2.1 de precipitación media mensual multianual; en ella se nota la distribución de la precipitación a lo largo del año, así como las estaciones donde se reportan los mayores y menores valores registrados.

7. USO DEL SUELO

7.1. ÁREA FORESTAL

- **Uso Principal:** Conservación de flora y fauna, y recursos anexos.
- **Uso Complementario:** Recreación, Rehabilitación Ecológica, Infraestructura básica

7.2. Área Pecuaria, pastos naturales y mejorados: Pastoreo Semintensivo, ganadería de doble propósito.

8. INVESTIGACIÓN ECONOMICA

8.1. INVESTIGACION DIRECTA: Consiste en la consultoría a personas expertas en la actividad valuatoria y vecinos del predio sobre el valor por fanegada de tierra.

8.2. INVESTIGACION INDIRECTA: Consiste en la consultoría a Oficina de Registro, Notaria y Catastro.

ENCUESTA SOBRE VALOR DE FANEGADA EN PASTOS Y EN BOSQUES

NOMBRE	C.C.	PASTOS	BOSQUE
JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA	4.125.871	$14´000.000	$4´000.000
LUIS GONZALO MORA MORA	7.330.186	$15´000.000	$3´000.000
HERNANDO HERNADEZ ALFONSO	4.264.859	$16´000.000	$5´000.000

9. AVALUOS

PASTOS:
VALOR PROMEDIO ADOPTADO POR FANEGADA: $15´000.000
VALOR POR HECTAREA: $23´437.500
ÁREA: 84,0000 Hs
AVALUO: $ 1´968.750.000

BOSQUES:
VALOR PROMEDIO ADOPTADO POR FANEGADA: $4´000.000
VALOR POR HECTAREA: $6´250.000
ÁREA: 65,2000 Hs
AVALUO: $ 407.500.000

VALOR TOTAL..... $ 2´ 376.250.000
VALOR ADOPTADO..... $ 2´376.000.000

SON: DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2´376.000.000)

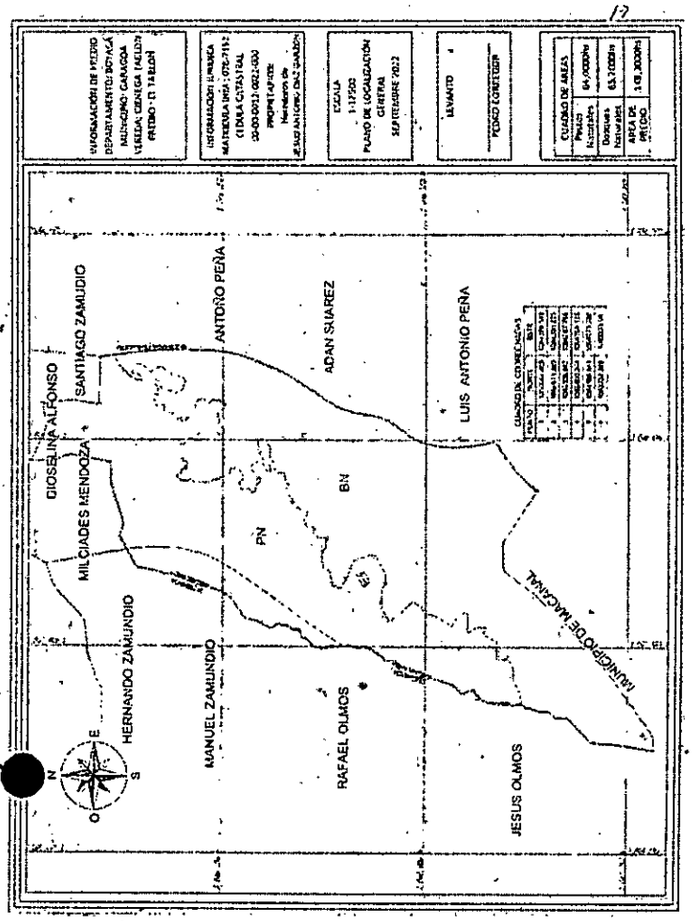
10. ANEXOS

- Estudio fotográfico
- Plano de localización general
- Matricula Inmobiliaria
- Recibo Impuesto predial
- Perfil del Perito

Atentamente,

Corredor

PEDRO HUMBERTO CORREDOR
PERITO AVALUADOR
CELULAR: 310 5891885 / 321 8514703



ANEXO FOTOGRÁFICO





Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

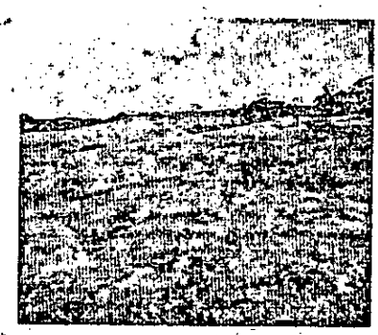
ANEXO FOTOGRÁFICO





Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

ANEXO FOTOGRÁFICO

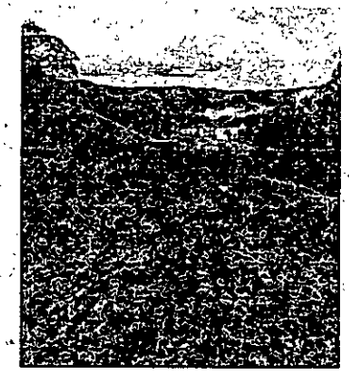


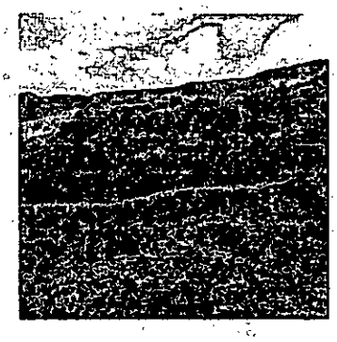


Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

21

ANEXO FOTOGRÁFICO





Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

22

ANEXO FOTOGRÁFICO

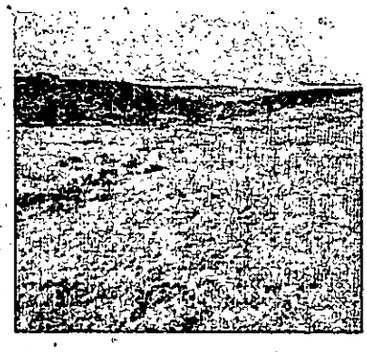




Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

23

ANEXO FOTOGRÁFICO

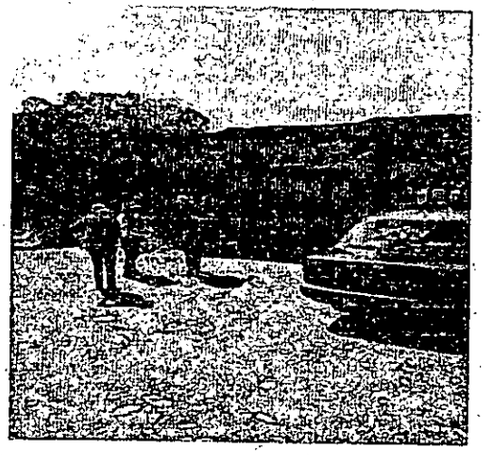




Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

24

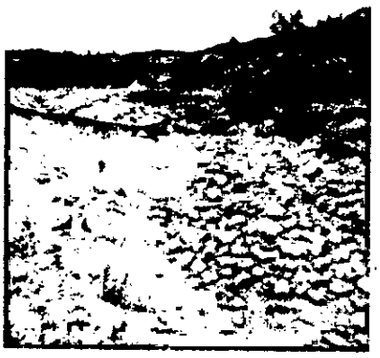
ANEXO FOTOGRÁFICO



Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

25

ANEXO FOTOGRÁFICO





Nombre y cargo
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro R.N.A. No. 19-365

26

893

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 3

Nro Matricula: 078-7152

Impreso el 28 de Febrero de 2019 a las 10:03:44 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN Nro 11 Fecha 4/8/1982 Radicación 907
DOC OFICIO 0876 DEL 3/7/1982 JUZGADO VEIN E CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA VALOR ACTO $ 0
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR 45 EMBARGO CON ACCION EJECUTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE VARGAS HOS JOSE ANTONIO
A DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN Nro 12 Fecha 15/7/1987 Radicación 1182
DOC ESCRITURA 647 DEL 3/7/1987 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO $ 80 000
Se cancela la anotacion No: 05
ESPECIFICACION CANCELACION 660 CANCELACION HIPOTECA ESC 647/87
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN Nro 13 Fecha 16/8/1989 Radicacion S/N
DOC ESCRITURA 772 DEL 26/7/1989 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO $ 500 000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A ZAMUDIO RIVERA JOSE SANTIAGO X

ANOTACIÓN Nro 14 Fecha 23/6/1998 Radicacion 844
DOC ESCRITURA 492 DEL 2/6/1998 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO $ 80 000
Se cancela la anotacion No: 05
ESPECIFICACION CANCELACION 660 CANCELACION HIPOTECA ESC 647/87
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN Nro 15 Fecha 30/9/2010 Radicacion 2010-678-6-1682
DOC OFICIO 2468 DEL 9/9/2010 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C VALOR ACTO $ 0
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE RODRIGUEZ PORRAS ANGELA PATRICIA
DE RODRIGUEZ PORRAS ISRAEL GERACIO
DE RODRIGUEZ PORRAS MANUEL ANTONIO
A DIAZ CASTAÑEDA NUBIA YANETH
A DIAZ FRANCO VICTOR MANUEL

ANOTACIÓN Nro 16 Fecha 14/12/2011 Radicación 2011-678-6-2399
DOC OFICIO 0637 CIVIL DEL 13/12/2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO $ 0
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO Nº 2011-0184-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ROLDAN MENDOZA JOSE DEL CARMEN CC# 4125871
A DIAZ GARZON JESUS ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

27

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 4

Nro Matricula: 078-7152

Impreso el 28 de Febrero de 2019 a las 10:03:44 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN Nro: 17 Fecha 13/2/2012 Radicación 2012-078-6-212
DOC OFICIO 060 CIVIL DEL 8/2/2012 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO $ 0
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RADICADO 2012-004
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MANRIQUE VERA ARTURO JOSE
A DIAZ GARZON Y OTROS

ANOTACIÓN Nro: 18 Fecha 2/8/2013 Radicación 2013-078-6-1543
DOC OFICIO 247 DEL 24/7/2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO $ 0
Se cancela la anotacion No: 16
ESPECIFICACION CANCELACION 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA OFICIO 0537
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ROLDAN MENDOZA JOSE DEL CARMEN
A DIAZ JESUS ANTONIO Y PERSONAS INDETERMIANDAS

ANOTACION Nro: 19 Fecha 2/8/2013 Radicación 2013-078-6-1544
DOC SENTENCIA DEL 10/7/2013 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO $ 0
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PARTE AL FOLIO 078-36854
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA
A ROLDAN MENDOZA JOSE DEL CARMEN CC# 4125871 X 2011 - 160

ANOTACIÓN Nro: 20 Fecha 4/8/2013 Radicación 2013-078-6-1783
DOC OFICIO 285 DEL 31/8/2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO $ 0
Se cancela la anotacion No: 17
ESPECIFICACION CANCELACION 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA OFICIO 060
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MANRIQUE VERA ARTURO JOSE CC# 7331264
A DIAZ GARZON JESUS ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN Nro: 21 Fecha 4/8/2013 Radicación 2013-078-6-1784
DOC SENTENCIA DEL 1/8/2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO $ 0
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PARTE AL FOLIO 078-36908
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA
A MANRIQUE VERA ARTURO JOSE CC# 7331264 X 2012 - 009

ANOTACIÓN Nro: 22 Fecha 18/12/2013 Radicación 2013-078-6-2644
DOC OFICIO 0408 DEL 5/12/2013 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA VALOR ACTO $ 0
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD 2013-0086
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE RODRIGUEZ ZAMUDIO RAFAEL
A HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO DIAZ GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN Nro: 23 Fecha 25/11/2014 Radicación 2014-678-6-2299
DOC OFICIO 0583 DEL 25/11/2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA VALOR ACTO $ 0

28

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 1

Nro Matricula: 078-7152

Impreso el 28 de Febrero de 2019 a las 10:03:44 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 078 GARAGOA DEPTO BOYACA MUNICIPIO GARAGOA VEREDA CIENEGA
FECHA APERTURA 29/1/1982 RADICACIÓN 82-33 CON: CERTIFICADO DE 29/1/1982
COD CATASTRAL 000000120022000
ESTADO DEL FOLIO ACTIVO COD CATASTRAL ANT

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS
CABIDA CUARENTA (4C) FANEGADAS UN LOTE DE TERRENO DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS COSTADO DERECHO, DESDE LA UNION DE LA QUEBRADA DE LAS PERDICES CON LA DE AGUA BLANCA,ESTE ARRIBA HASTA DONDE LA ATRAVIEZA EL CAMINO QYE CONDUCE AL VARAL,QUEBRADA QUE ESTA MAS HONDA Y DONDE EXISTE UN MOJON, DE AQUI SUBE POR EL CAMINO HASTA OTRO MOJON EN SU ORILLA EN LA CUCHILLA DEL VARAL, AL PIE DE UN TRONCO DE ARRAYAN GUAYABO, LINDA CON DE HEREDEROS DE IGNACIO FORERO, CABECERA, YU LVE POR LA CUCHILLA HASTA FRENTE AL NACIMIENTO DE LA QUEBRADA DE LAS PERDICES LINDA CON DE SALVADOR SANCHEZ HELIODORO ROLDAN , EMILIANO VEGA Y WENCESLAO CUBIDES COSTADO POR SERDE FORMA TRIANGULAR DEL ANTERIOR BAJA AL NACIMIENTO DE LA QUEBRADA DE LAS PERDICES, ESTA ABAJO A DAR AL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA LINDA CAMINO QUEBRADA AL MEDIO CON DE HEREDEROS DE FERNANDEZ. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN TOMO 3 F 1 FOLIO 15)
COMPLEMENTACIÓN

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) EL TABLON

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN Nro 01 Fecha 12/8/1936 Radicación S/N
DOC: SENTENCIA S/N DEL 4/8/1936 JUZGADO PRIMERO DE GARAGOA VALOR ACTO $ 2 000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE GARZON DE DIAZ LUDINA
A DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN Nro 02 Fecha 27/8/1970 Radicación S/N
DOC ESCRITURA 288 DEL 26/8/1970 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO $ 56 000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A OLMOS MORA RAFAEL X

ANOTACIÓN Nro 03 Fecha 30/10/1970 Radicacion S/N
DOC ESCRITURA 310 DEL 31/10/1970 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO $ 23 000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A TORO SALGADO ELIAS ARTURO X

ANOTACIÓN Nro 04 Fecha 25/11/1971 Radicación S/N
DOC ESCRITURA 986 DEL 15/12/1970 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO $ 45 000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRA ENTA PARTE

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 2

29

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 28 de Febrero de 2019 a las 10:03:44 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: TORO SALGADO JOSE DEL CARMEN X
A: TORO SALGADO ELIAS ARTURO X
A: TORO S LG DO LUIS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha: 6/2/1971 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 4768 DEL: 3/12/1970 NO ARIA OCTAVA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 80 000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 210 HIPOTECA SOBRE PARTE Y RESTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO X
A: AJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha: 18/10/1973 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 897 DEL: 4/9/1973 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 55 000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRA ENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: VEGA TORO LUIS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha: 28/10/1974 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 734 DEL: 26/8/1974 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 27 000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: RIVERA DE ZAMUDIO MARIA DEL CRISTO

ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha: 17/11/1975 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 1015 DEL: 26/10/1975 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 15 000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: PEÑA PEÑA MARIA DOLORES X

ANOTACIÓN: Nro: 09 Fecha: 25/5/1976 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 368 DEL: 10/5/1976 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 160.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: OLMOS MORA JUAN DE JESUS X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha: 21/6/1976 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 412 DEL: 24/5/1976 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 40 000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRA ENTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
A: ALFONSO QUINTERO DIOSELINO X
A: RIVERA DE ALFONSO CECILIA X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 5

30

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 28 de Febrero de 2019 a las 10:03:44 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No. 22
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA OFICIO 406
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ZAMUDIO RAFAEL CC# 1058347
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO DIAZ GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha: 25/11/2014 Radicación: 2014-078-6-2300
DOC: SENTENCIA DEL: 10/11/2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - PARTE AL FOLIO 078-37594
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ ZAMUDIO RAFAEL CC# 1058347 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "24"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
13->078-15965 19->078-36854
21->078-36908 24->078-37594

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 01 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 02 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 03 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 04 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 05 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 06 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 07 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 08 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 09 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 11 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 12 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 13 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99
Anotación Nro: 14 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:
ORDEN CRONOLOGICO VALE ART.35 DECRETO 1250/70 SEGUN RESOL.#63 DE 27-10-99

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 6

31

Nro Matrícula: 078-7152

Impreso el 28 de Febrero de 2019 a las 10:03:44 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58412 Impreso por: 58412
TURNO: 2019-078-1-2095 FECHA: 28/2/2019
NIS: bwCAof1ao60Y6DrITHFsZ28AgKH9WqOtah5yO32qEbI=
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClientV
EXPEDIDO EN: GARAGOA

El registrador: REGISTRADOR SECCIONAL GLORIA AMPARO SUAREZ HERRERA

ES EL MOMENTO DE TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARAGOA
NIT 800.025.608-8

32

PAZ Y SALVO Nº 1519

EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CERTIFICA QUE:

El Predio Identificado con Numero Catastral	000000120022000
Dirección:	EL TABLON VDA CIENEGA TABLON
Codigo DANE:	15299
Numero Predial Nacional :	000000000012002200000000
Sector:	RURAL
Área Metros: 1.492.000,00	Metros Construidos:0,00
Avaluó vigencia: 2022	Valor: $ 160.561.000,00
Propietarios registrados: 17022574	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

Se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año: (ANIO)

Destino: Tramites Notariales.

Vigente hasta Diciembre 31 del año 2022

Se expide: 15/09/2022

MUNICIPIO DE GARAGOA SECRETARIA DE HACIENDA

MARCELA RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Secretaria de Hacienda

33

PERFIL DEL PERITO

PEDRO HUMBERTO CORREDOR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.067.204 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Chiquinquirá, siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 226 en concordancia con el artículo 406 del Código General del Proceso, y a efecto de dar claridad y precisión a los dictámenes periciales por mi emitidos, respetuosamente me permito manifestar a usted lo siguiente:

Mi nombre e identificación, son PEDRO HUMBERTO CORREDOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.067.204 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Chiquinquirá, en la Calle 14 No. 6 -54 Interior 3, teléfono celular No. 310 5891885 y 321 8514703, manifiesto igualmente que los conceptos y opiniones emitidas por mí, en el peritazgo, son independientes y corresponden a mi real convicción profesional.

La actividad ejercida es la de PERITO AVALUADOR, inscrito en la Superintendencia de Industria y Comercio, con Registro No. 03-062387, con licencia para avaluar inmuebles urbanos, rurales, equipos de cómputo y negocios etc; igualmente inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura en la misma actividad y como PERITO AGRIMENSOR. En consecuencia anexo los siguientes documentos idóneos que me habilitan para ejercer la actividad perito.

Certificación de la Secretaria del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Boyacá, relacionada con el tiempo de servicio donde se especifican los cargos desempeñados, las capacitaciones realizadas por el desempeño relacionado, con la actividad valuatoria que realizo, tales como: curso de fotografía aérea e información edafológica con fines catastrales, actualización catastral dictado por el IGAC y el SENA sobre actualización catastral dinámica.

Certificación de capacitación dictado por el Centro Interamericano de Aerofotografía y fotogrametría dictado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Certificación del Instituto Tecnológico de Tunja, sobre los fundamentos de la Valuación de Bienes.

Fotocopia de la Certificación del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de Tunja, en donde consta mi condición de perito avaluador de bienes inmuebles como auxiliar de la justicia, con vigencia de marzo de 2003 a marzo de 2008.

Certificación de CORPOLONJAS DE COLOMBIA sobre licencia como perito avaluador profesional.

34

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, proceso de expropiación número 2006-079, demandante Instituto Nacional de Concesiones INCO, demandado BLANCA RUFINA CONTRERAS CRUZ. El objeto de este peritazgo era el avalúo comercial de un inmueble, para la ampliación de la vía perimetral del municipio de Tunja.

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, proceso ordinario laboral número 2001-0154, demandado CARLOS HUMBERTO BORDA, demandado CLUB CAZA TIRO Y PESCA HUNZA. El objeto avalúo comercial de un inmueble con la finalidad de procurar el pago de acreencias laborales.

Juzgado Segundo de Familia de Tunja, proceso ordinario reivindicatorio 2007-0086, demandante NOHORA MAGDALENA GUIO, demandado JOSE ANTONIO CARREÑO. Objeto del peritazgo, establecer rentabilidad de un local comercial.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Tunja, proceso ejecutivo No. 2003-485 demandante Casa Editorial EL TIEMPO, demandando INMOBILIARIA LOS LANCEROS. Objeto realizar avalúo de bienes muebles para efecto de ser vendidos en subasta pública.

Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, proceso de pertenencia 2004-0009 demandante SAENZ PEÑA JOSE DE JESUS, demandado herederos de SAENZ PEÑA JOSE DE JESUS. Objeto determinar las diferentes características de un inmueble para efecto de adjudicarlo dentro de proceso de pertenencia.

Igualmente rendí concepto dentro del Proceso divisorio radicado bajo el No. 2017-00074 que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Chiquinquirá.

Concepto dentro del proceso 2015-0091- Saneamiento de la titulación en el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca, en mi condición de Auxiliar de la Justicia y Abogado de la parte actora la Dra. CECILIA RODRIGUEZ.

Concepto para el Proceso Reivindicatorio No. 2012-0054 del Juzgado Civil de Chiquinquirá, parte demandante MARIA LUCIA FAJARDO, parte demandada HEREDEROS DE FELIPE CUERVO, que recae sobre el predio EL ANSELMO, ubicado en la Vereda El Palmar del municipio de Maripi Boyacá.

Concepto para las pretensiones de la Sociedad UBRACHA S.AS. – SANDRA JANETH CASTIBLANCO GALLEGO consistente en el inventario y avalúo predial del sector denominado PAUNITA en el municipio de Muzo Boyacá.

Concepto dentro del proceso de partición de bienes No. 15176318400120721 8 (7152) del Juzgado de Familia de Chiquinquirá, en el cual actúa como demandante

35

DARIO ALFONSO SAAVEDRA y demandada la señora LUZ MARIELA ARIAS COCA, mediante poder conferido al Doctor ANDRES ULPIANO BALLESTEROS ALARCON.

Concepto para proceso de Derecho de servidumbre de tránsito en el cual actúa como demandante el señor ZAMIR ALIRIO PINILLA y como demandando SIERVO DE JESUS RODRIGUEZ, sobre los derechos de servidumbre de los predios "MONTENEGRO" y "EL BANCO" de la vereda Quipe del municipio de Caldas Boyacá.

Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.- Informe dentro del Proceso de Sucesión No. 2017-0007400, dentro del cual obran como demandantes IMELDA GARCIA Y OTROS. Informe pericial de mejoras dentro del predio denominado EL ROBLE, Vereda Chizo Centro del municipio de San Pablo de Borbur, a solicitud del Abogado OSCAR NIETO MENDIETA.

Juzgado Promiscuo Municipal de Quipama. – Informe dentro del Proceso de Pertenencia en el que obra como demandante la señora VIRGINIA CASTILLO FONSEA, y demandados los HEREDEROS DE RODULFO ORDOÑEZ TRIVIÑO, proceso que recae sobre el predio denominado BUENAVISTA, Vereda Cormal del municipio de Quipama Boyacá.

Informe pericial dentro del Proceso Ejecutivo No. 2016-0046 del Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca, en el que obra como parte demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandado JOSE GREGORIO VILLAMIL FRAILE.

Informe pericial sobre actualización del avalúo dentro del proceso divisorio especial N. 2017-00121 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Chiquinquirá, cuyo DEMANDANTE es ROMULO FAJARDO Y OTROS y DEMANDADOS OLGA MARIA FINO FAJARDO Y OTROS.

Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca.
Informe pericial dentro del proceso de pertenencia N. 2018-0024
Demandante: SOCIEDAD GAIA – PROYECTOS – S.A.S.
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MATILDE SANTANA Y OTROS.

Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur Boyacá
Informe pericial de mejoras, dentro del proceso de sucesión N. 2017-7400
Causante: SALOMON ARGEMIRO MORENO ORTIZ
Demandante: IMELDA GARCIA Y OTROS

Proceso Reinvicatorio no. 2012-0054 (2017)
Demandante: María Lucia Fajardo C y Otro
Demandado: Herederos de Felipe Franco C.
Abogado: Néstor Librado Nieto Mendieta
Municipio: Maripi

36

Proceso de sucesión no. 2017 - 0007400
Causante: Salomón Argimiro Moreno
Demandante: Imelda García y otros
Abogado: Néstor Libardo Nieto Mendieta
Municipio: Borbur

Proceso de pertenencia no. 2017 – 0081
Demandante: Carlos Oswaldo Pinilla
Demandado: personas indeterminadas
Abogado: Néstor Libardo Nieto Mendieta
Municipio: Tinjaca

Proceso de pertenencia no. 2018-0051
Juzgado primero civil del circuito de oralidad de Chiquinquirá
Demandante: Diana Catalina Murillo M.
Demandado: Julio Cesar Murillo Pinto y Otros
Abogado: Néstor Libardo Nieto Mendieta
Municipio: Chiquinquirá

Proceso partición de bienes no. 1517663184001 – 2017-2018 (7152)
Demandante: Luz Mariela Arias Coca
Abogado: Néstor Libardo Nieto Mendieta
Municipio: Chiquinquirá

Proceso ejecutivo No. 2017 -003
Demandante: Pedro Vicente Redondo
Demandado: Carlos Julio Santana
Municipio: Susa Cundinamarca

Los dictámenes anteriormente relacionados, contienen los aspectos jurídicos, físico, económico (avalúo comercial) y rentabilidad de diferentes inmuebles y muebles.

Es pertinente precisar que el Abogado Néstor Libardo Nieto Mendieta, acudió a mis servicios de Perito Avaluador dentro del proceso anteriormente dicho.

Manifiesto al Señor Juez, que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de exclusión de la lista de auxilios de la justicia contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

La metodología utilizada para la elaboración de los peritazgos, es la misma que utilizan las lonjas de propiedad raíz del país, esto es, las que consideran la investigación directa e indirecta aclarando que la directa se efectúe con personas de la región y conocedoras del valor de los inmuebles y la indirecta se efectúa con las lonjas de propiedad raíz, las notarías y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Se reitera, la metodología, exámenes e investigaciones empleada en los peritazgos, es la misma utilizada en todos los trabajos y conceptos que he empleado y explicado en el parágrafo anterior.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 226 del Código General del Proceso, me permito manifestar al Señor Juez, que relaciono todos y cada uno de los documentos empleados para realizar los diferentes dictámenes periciales, tales como: Las escrituras públicas, certificados de libertad y tradición, certificados catastrales, planos topográficos, igualmente se realizó el peritazgo por observación y comparación directa de los inmuebles con otros de semejante identidad. Documentos donde entre otros aspectos se especifica afinderación, aérea, ubicación de los inmuebles que hacen parte del peritazgo (documentos a los cuales tuve acceso directo y aportados por la parte interesada); documentos que están todos debidamente relacionado y anexados como pruebas dentro del peritazgo.

Dejo en estos términos, especificadas todas y cada una de las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

PEDRO HUMBERTO CORREDOR
PERITO AVALUADOR
CELULAR: 310 5891885 / 321 8514703

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 17.067.204
CORREDOR
APELLIDOS
PEDRO HUMBERTO
NOMBRES



FIRMA



HUELLA DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1943
SOATA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
12-NOV-1963 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JULIA CIELO GUTIERREZ VEGA

A-0706700-00945530 M-0017067204 20171011 0058067545A 2 7274825014

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
SECCIONAL BOYACA

EL SUSCRITO ABOGADO DEL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" SECCIONAL DE BOYACA

H A C E C O N S T A R:

Que el señor PEDRO HUMBERTO CORREDOR, identificado con cedula de ciudadanía número 17.067 204 de Bogotá, prestó sus servicios en esta Entidad desde el 20 de julio de 1967, hasta el 30 de junio de 1983, por nombramiento de la Entidad, ocupó los siguientes cargos.

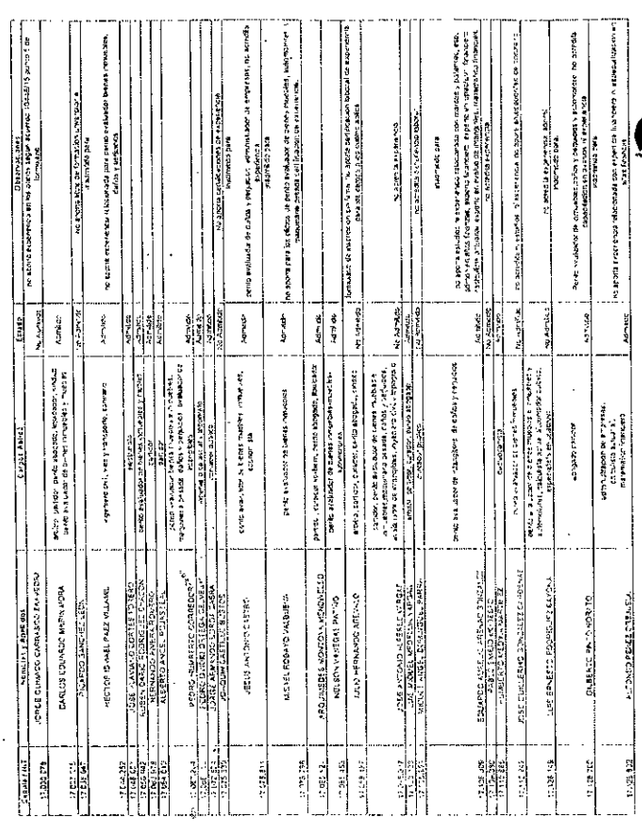
Oficial de Reconocimiento I
Ayudante de Ingeniería - Oficial de Formación II
Coordinador Código 3005 Grado 17

Para constancia se firma en Tunja, a los veinti nueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996). Se presenta con firma del interesado.

HERNANDO LOZADA CIDEÑO
Abogado Secc Unial Boyacá

Elaboró : Gloria Stefanee V.

TUNJA
Calle 18 Nº 11-34 Piso 5 Edificio Caja Agraria • Teléfono: (987) 422 266 - 402 741 • Fax (987) 426 211



41

Perito Avaluador - Propiedad Personal

Profesional y Especialista - Alimen. De E

Profesional y Especialista-Contador Públi

Secuestre

Tec. En Adm. De Empre

Técnico -Ciencias

Técnico Constructor

Técnico -Dibujante

Técnico -En contabilidad y Finan

Técnico -Experto Agrícola

Técnico -Topógrafo

Tecnólogo en Obras Civiles

42

Abogado -Curador Ad-litem

Abogado -Partidor

Abogado -Perito Abogado

Ing y Profesion Afin-Minas

Ing y Profesion Afin-Metalúrgico

Ing y Profesion Afin-Vias y Transportes

Periodista / Comunicador Social

Perito Avaluador -Automotores

Perito Avaluador -Bienes Inmuebles

Perito avaluador -Bienes muebles

Perito avaluador -Daños y Perjuicios

43

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Fecha de Proceso: 16/08/2016

Prosperidad para todos

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
FUID: 02492937- -000 000 Fecha: 2016-07-11 09:16:40
DEP: 100 SECRETARIA GEN
TRA: 247 REGISTRO AVALU EVE: 45 ACREATARIO
ACT: 111 PRESENTACION Folios: 4

Ultima Actualizacion: 16/08/2016

Bogotá D.C.

0100

Doctor(a)
CORREDOR PEDRO HUMBERTO
SIN ESTABLECER

Apreciado(a) doctor(a)

A continuación se relaciona la información de la inscripción en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio:

IDENTIFICACION	
1. PERSONA NATURAL	
Nombre	CORREDOR PEDRO HUMBERTO
Documento de Identidad	17067204
Dirección	SIN ESTABLECER
Ciudad	SIN ESTABLECER
País	COLOMBIA
Correo Electrónico	SIN CORREO
Profesional	NO
Experiencia en años	10

ESPECIALIDADES DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES

Las especialidades en las cuales usted está inscrito aparecen marcadas con "

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC HACE CONSTAR QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE DOCUMENTO REPOSA EN LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE ESTA ENTIDAD
Dado en Bogotá D.C., el 16/08/2016.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

44

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
FUID: 16-209122- -00001-0000 Fecha: 2016-08-16 15:
EXP: 104 (...) DEFECTIVO
TRA: 103 DP-CERTIFICACIONES EVE: SOLICIT
ACT: 440 RESPUESTA Folios: 1

Bogotá D.C.,

104

Doctor
PEDRO HUMBERTO CORREDOR
pedrocorredor@yahoo.es

Asunto: Radicación: 16-209122- -00001-0000
Trámite: 103
Evento: 0
Actuación: 440
Folios: 1

Estimado(a) Doctor,

En relación con la solicitud de una certificación del inscripción en el registro nacional de avaluadores (RNA), a nombre del señor PEDRO HUMBERTO CORREDOR, le enviamos adjunto a este correo por ser el más expedito señalando que no requiere la firma de un jefe o un funcionario para resultar válido el Documento.

Atentamente,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES

Elaboró: Zamora
Revisó: Gutierrez
Aprobó: Gutierrez

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Prosperidad para todos

1. INMUEBLES URBANOS**	1. CASAS** 2. APARTAMENTOS** 3. TERRENOS** 4. OFICINAS** 5. EDIFICIOS** 6. LOCALES COMERCIALES** 7. BODEGAS**
2. INMUEBLES RURALES**	1. TERRENOS RURALES** 2. VIVIENDAS** 3. EDIFICIOS** 4. ESTABLOS** 5. GALPONES** 6. CERCAS** 7. SISTEMAS DE RIEGO** 8. SISTEMAS DE DRENAJE** 9. VIAS** 10. ADECUACION DE SUELOS** 11. POZOS** 12. CULTIVOS** 13. PLANTACIONES** 14. EXPLOTACIONES AGRICOLAS** 15. DEMAS INFRAESTRUCTURA DE EXPLOTACION**
6. EQUIPOS DE COMPUTO**	1. MICROCOMPUTADORES** 2. IMPRESORAS** 3. MONITORES** 4. MODEMS** 5. REDES** 6. MINICOMPUTADORES** 7. MAIN FRAMES** 8. PERIFERICOS ESPECIALES** 9. EQUIPOS DE TELEFONIA** 10. EQUIPOS DE ELECTROMEDICINA** 11. EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION** 12. ACCESORIOS DE ESTOS EQUIPOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC HACE CONSTAR QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE DOCUMENTO REPOSA EN LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE ESTA ENTIDAD.
Dado en Bogotá D.C., el 16/08/2016

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Prosperidad para todos

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD: 16-209122- -00000 Fecha: 16-08-16 14:11:05
DEP: 150 SECRETARIA GRAL
TRA: 247 REGISTRO AVALU EVE: 15 ACREDITACION
ACT: 411 PRESENTACION Folios: 1

Bogotá D.C.

0100

Ultima Actualizacion: 16/08/2016

Doctor(a)
CORREDOR PEDRO HUMBERTO
SIN ESTABLECER

Apreciado(a) doctor(a):

A continuación se relaciona la información de la inscripción en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio:

IDENTIFICACION	
1. PERSONA NATURAL	
Nombre	CORREDOR PEDRO HUMBERTO
Documento de Identidad	17067204
Dirección	SIN ESTABLECER
Ciudad	SIN ESTABLECER
País	COLOMBIA
Correo Electrónico	SIN CORREO
Profesional	NO
Experiencia en años	0

ESPECIALIDADES DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Las especialidades en las cuales usted está inscrito aparecen marcadas con **

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC HACE CONSTAR QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE DOCUMENTO REPOSA EN LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE ESTA ENTIDAD.
Dado en Bogotá D.C., el 16/08/2016.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

TODOS POR UN NUEVO PAIS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD: 16-209122 -00001-0000 Fecha: 2016-08-16 14:11:
DEP: 104 G NOTIFICACIONES
TRA: 193 DE CERTIFICACIONES EVE: SIN EVENTO
ACT: 440 RESPUESTA Folios: 1

Bogotá D.C.

104

Doctor
PEDRO HUMBERTO CORREDOR
pedrocorredor@yahoo.es

Asunto: Radicación: 16-209122- -00001-0000
Trámite: 193
Evento: 0
Actuación: 440
Folios: 1

Estimado(a) Doctor:

En relación con la solicitud de una certificación de inscripción en el registro nacional de avaluadores (RNA), a nombre del señor PEDRO HUMBERTO CORREDOR, le enviamos adjunto a este correo por ser el más expedito sufiriendo que no requiere la firma de un jefe o un funcionario para resultar válido el documento.

Atentamente,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES

Elaboró: Zoraida
Revisó: Guiomar
Aprobó: Guiomar

Prosperidad para todos

1. INMUEBLES URBANOS**	1. CASAS** 2. APARTAMENTOS** 3. TERRENOS** 4. OFICINAS** 5. EDIFICIOS** 6. LOCALES COMERCIALES** 7. BODEGAS**
2. INMUEBLES RURALES**	1. TERRENOS RURALES** 2. VIVIENDAS** 3. EDIFICIOS** 4. ESTABLOS** 5. GALPONES** 6. CERCAS** 7. SISTEMAS DE RIEGO** 8. SISTEMAS DE DRENAJE** 9. VIAS** 10. ADECUACION DE SUELOS** 11. POZOS** 12. CULTIVOS** 13. PLANTACIONES** 14. EXPLOTACIONES AGRICOLAS** 15. DEMAS INFRAESTRUCTURA DE EXPLOTACION**
6. EQUIPOS DE COMPUTO**	1. MICROCOMPUTADORES** 2. IMPRESORAS** 3. MONITORES** 4. MODEMS** 5. REDES** 6. MINICOMPUTADORES** 7. MAIN FRAMES** 8. PERIFERICOS ESPECIALES** 9. EQUIPOS DE TELEFONIA** 10. EQUIPOS DE ELECTROMEDICINA** 11. EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION** 12. ACCESORIOS DE ESTOS EQUIPOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC HACE CONSTAR QUE LA INFORMACIÓN IMPRESA EN ESTE DOCUMENTO REPOSA EN LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE ESTA ENTIDAD.
Dado en Bogotá D.C., el 16/08/2016.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TUNJA
Resolución No. 002296 del 05 de Abril de 1990
Secretaría de Educación de Boyacá

Certifica Que:

PEDRO HUMBERTO CORREDOR

CC. No. 17.067.204 de Bogotá

Ha participado en el

Curso de Inducción

"Fundamentos de la Valuación de Bienes"

Realizado en

Duitama, Durante los días 11 y 12 de Junio de 2003

Con una intensidad de **20** *horas Académicas.*

Edgar Gómez Martínez
Director Instituto Tecnológico de Tunja

Alfonso Rodríguez Rodríguez
Presidente Ejecutivo Lonja Propiedad
Raíz de Boyacá

896

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NUMERO 11001310302019824439OO (020-1982-044[illegible]
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ.

VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 6.753.594 de Tunja, con domicilio y residencia en Garagoa (Boyacá), actuando en mi condición de hijo de JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, fallecido en la fecha del 15 de mayo del año 2003 en el municipio de Sutatenza (Boyacá), y ante la vjolación de mis derechos, respetuosamente manifiesto a Usted:

1.- El Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, abogado, esposo de mi prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, según tenía entendido, persona que actuaba como nuestro abogado, por cuanto en el municipio de Garagoa (Boyacá), participó en una serie de actos relacionados con los bienes dejados por nuestro extinto padre JESUS ANTONIO DIAZ, (actos que con el transcurso del tiempo he venido cuestionando) me ha hecho creer de manera repetida, que actúa como mi apoderado dentro del proceso ejecutivo iniciado contra mi padre, defendiendo mis intereses como heredero procesal que soy.

2.- Luego de consultar el expediente y conocer una realidad completamente diferente, tengo conocimiento, que el mencionado profesional del derecho junto con su esposa CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, de manera insistente, ha querido que el única inmueble embargado dentro del proceso, le sea adjudicado, hecho completamente ilegal.

3.- El señor abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, junto con nuestra prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, en un acto de mala fe, temerario, y según aparece en documento visto a folio 779, abuzando de nuestra inocencia e ignorancia, engañándonos, logró que nosotros le firmáramos un documento, sin dejarnos leer, por cuanto según su dicho estaba de afán y era necesario aportarlo al juzgado, documento que hasta hace poco me enteré mde su contenido, entre otras cosas dice. "...Los suscrito NUMA YANETH DIAZ CASTAÑEDA , residente en la ciudad de Bogotá B.C y VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO, residente en el municipio de Garagoa, Boyacá, ambos mayores, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nuestra condición de herederos únicos del señor JESUS ANTONIO DIAZ GARZON y reconocidos como sucesores procesales en este proceso que cursa en el juzgado 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES de BOGOTÁ , ORIGINADO EN EL JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO COMO PROCESO EJECUTIVO No. 4439 de 1982 de JOSE ANTONIO VARGAS RIOS, contra JESUS ANTONIO GARZON, nuestro padre y demandado, MANIFESTAMOS, que CEDEMOS a la señora CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, nuestra prima hermana y a su esposo FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, ACTORES en el proceso, todos los

NOTARIA GARAGOA
EN BLANCO

derechos litigiosos así como los derechos que tenemos sobre el predio embargado y secuestrado en este proceso, denominado "EL TABLON", en la vereda Ciénaga Grande del municipio de Garagoa, en el Departamento de Boyacá, como dación en pago por el crédito incoado por ellos, para que se les adjudique...".

4.- Es necesario aclarar Señor Juez, que en ningún momento cedimos nuestros derechos dentro del proceso, mucho menos cedimos los derechos que aún nos quedan dentro del inmueble embargado y secuestrado, predio rural que en la actualidad tiene un precio considerable, muy superior a las suma adeudadas. Razón por la cual ante Usted, ponemos de presente esta irregularidad y por supuesto el abuzo cometido en contra nuestra por el abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR nuestra prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, asaltándonos en nuestra buena fe y aprovechando que somos campesinos paco conocedores de la ley y de los términos por el abogado empleados. Conducta que creemos debe ser investigada disciplinariamente ante el Consejo Superior de la Judicatura.

teniendo en cuenta los anteriores hechos, al señor juez solicito con todo respeto, restablecer mis derechos vulnerados arbitrariamente por el señor abogado y su esposo, y por tanto, reconocerme como sucesor procesal en mi calidad de hijo del causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, por cuanto se repite tampoco cedí mis derechos litigiosos.

Igualmente respetuosamente solicito si el señor Juez considera, compulsar las copias necesarias a efecto que se investigue la conducta ilegal asumida por el abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.

Atentamente,

VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO
C.C. No. 6.753 594 Tunja.
Teléfono 312 4401305
Correo electrónico diazvictormanuel760@gmail.com

NOTARIA GARAGOA
EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO UNICO COMPARECIO:
Victor Manuel Diaz Franco
6.753.594 Tunja
GARAGOA 19 SEP 2019
ELABORO: JENNIFER PAOLA RIVERA

5

DICTAMEN PERICIAL DE AVALAUO PREDIO RURAL

DICTAMEN PERICIAL DE AVALUO DE BIEN INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 444, NUMERAL 1 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 078-7152 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA

INTERESADOS:

VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO Y
NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA
HEREDEROS DE JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

6

AVALUO COMERCIAL
(ARTICULO 44 NUMERAL 1 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

DIRIGIDO A:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

REFERENCIA:
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300201982044390O

DEMANDANTE: **JOSE ANTONIO VARGAS RIOS**
DEMANDADO: **JESUS ANTONIO DIAZ GARZON**

PERITO

PEDRO HUMBERTO CORREDOR
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

7

OBJETO

1. Identificar por su cabida y linderos el inmueble registrado bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 078-7152 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa Boyacá.

2. Realizar el correspondiente avaluó comercial enunciado en el numeral anterior, para que de conformidad con el Articulo 444, numeral 1 y siguientes y concordantes del Código General del Proceso haga parte dentro del proceso Ejecutivo No. 11001310300201982044390O, que cursa en el Juzgado Primero civil del circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, siendo demandante JOSE ANTONIO VARGAS RIOS y demandado JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

3. Peritazgo efectuado por petición de los herederos de señor JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, señores VICTOR MANUEL DIAZ FORERO Y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA.

Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

8

INFORME DE PERITAZGO EFECTUADO AL PREDIO "EL TABLÓN" UBICADO EN LA VEREDA "CIENEGA TABLON" DEL MUNICIPIO DE GARAGOA BOYACÁ

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1.	**MUNICIPIO:**	Garagoa
1.2.	**VEREDA:**	Cienega Tablón
1.3.	**CEDULA CATASTRAL:**	00-00-0012-0022-000
1.4.	**NOMBRE DEL PREDIO:**	EL TABLÓN
1.5.	**MATRICULA INMOBILIARIA:**	078-7152
1.6.	**AREA:**	149,2000 Hs

1.7. **PROPIETARIOS REGISTRADO IGAC:**
Herederos de JESUS ANTONIO DIAZ GARZÓN

1.8. **TRADICION: JESUS ANTONIO DIAZ GARZÓN** adquirió el predio por adjudicación dentro de la sucesión de LUIDINA GARZÓN DE DIAZ, mediante sentencia de fecha 04-06-1936 del Juzgado Primero de Garagoa.

2. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

2.1. **UBICACIÓN:** Predio Rural ubicado en el municipio de Garagoa, vereda "Ciénega Tablón", situado en los límites de los municipios de Garagoa y Macanal a una distancia aproximada de 21 Km de la zona urbana de Garagoa.
Coordenadas E=1049957.202
N=1088922.445

2.2. **ÁREA:** 149,2000 M2

Pedro Humberto Corredor
Perito Avaluador
Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No. 03062387

878

Chiquinquirá; 27-09-2022

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 11001310300201982044390O
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 7.300.993 expedida en Chiquinquirá y Tarjeta Profesional número 57.403 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de los herederos determinados del causante JESUS ANTONIO DIOAZ GARZON, señor VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y señora NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, a Usted con todo respeto manifiesto:

PRIMERO.- La señora *NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, me aportó memorial para que por intermedio mío, se le entregara al Juzgado, documento en donde se denuncia supuestas faltas cometidas en contra de mi poderdante, y por supuesto dentro del proceso de sucesión de la referencia, por el Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR cuyo contenido es el siguiente:*

"...NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 52.317.849 expedida en Guateque con domicilio y residencia en Bogotá D.C., actuando en mi condición de hija de mi extinto padre JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, fallecido en la fecha del 15 de mayo del año 2003 en el municipio de Suatenza (Boyacá), y ante la violación de mis derechos, respetuosamente manifiesto a Usted:

1.- El Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, abogado, esposo de mi prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, según tenía entendido, persona que actuaba como nuestro abogado, por cuanto en el municipio de Garagoa (Boyacá), participó en una serie de actos relacionados con los bienes dejados por nuestro extinto padre JESUS ANTONIO DIAZ, (actos que con el transcurso del tiempo he venido cuestionando) me ha hecho creer de manera repetida, que actúa como mi apoderado dentro del proceso de la referencia, defendiendo mis intereses como heredera procesal que soy.

2 - Luego de consultar el expediente y conocer una realidad completamente diferente, tengo conocimiento, que el mencionado profesional del derecho junto con su esposa CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, de manera insistente, ha querido que el único inmueble embargado dentro del proceso, le sea adjudicado, hecho completamente ilegal.

3 - El señor abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, junto con nuestra prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, en un acto de mala fe, temerario, y según aparece en documento visto a folio 779, abuzando de nuestra inocencia e ignorancia, engañándonos, logró que nosotros le firmáramos un documento, sin dejarnos leer, por cuanto según su dicho estaba de afán y era necesario aportarlo al juzgado, documento que hasta hace poco me enteré, entre otras cosas dice: "...Los suscrito NUMA YANETH DIAZ CASTAÑEDA , residente en la ciudad de Bogotá B.C y VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO, residente en el municipio de Garagoa, Boyacá, ambos mayores, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nuestra condición de herederos únicos del señor JESUS ANTONIO DIAZ GARZON y reconocidos como sucesores procesales en este proceso que cursa en el juzgado 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES de BOGOTÁ , ORIGINADO EN EL JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO COMO PROCESO EJECUTIVO No 4439 de 1982 de JOSE ANTONIO VARGAS RIOS, contra JESUS ANTONIO GARZON, nuestro padre y demandado, MANIFESTAMOS, que CEDEMOS a la señora CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, nuestra prima hermana y a su esposo FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, ACTORES en el proceso, todos los derechos litigiosos así como los derechos que tenemos sobre el predio embargado y secuestrado en este proceso, denominado "EL TABLON", en la vereda Ciénaga Tablón del municipio de Garagoa, en el Departamento de Boyacá, como dación en pago por el crédito incoado por ellos, para que se les adjudique... ".

4 - Es necesario aclarar Señor Juez, que en ningún momento cedimos nuestros derechos dentro del proceso, mucho menos cedimos los derechos que aún nos quedan dentro del inmueble embargado y secuestrado, predio rural que en la actualidad tiene un precio considerable, muy superior a las suma adeudadas. Razón por la cual ante Usted, ponemos de presente esta irregularidad y por supuesto el abuzo cometido en contra nuestra por el abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR nuestra prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, asaltándonos en nuestra buena fe y aprovechando que somas campesinos poco conocedores de la ley y de los términos por el abogado empleados. Conducta que creemos debe ser investigada disciplinariamente ante el Consejo Superior de la Judicatura.

teniendo en cuenta los anteriores hechos, al señor juez solicito con todo respeto, restablecer mis derechos vulnerados arbitrariamente por el señor abogado y su esposa, y por tanto, reconocerme como sucesora procesal en mi calidad de hija del causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, por cuanto se repite tampoco cedí mis derechos litigiosos.

Igualmente respetuosamente solicito si el señor Juez considera, compulsar las copias necesarias a efecto que se investigue la conducta ilegal asumida por el abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR .." (Se anexa el documento enunciado como prueba, el cual está autenticado debidamente.)

SEGUNDO.- *El señor VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO, me entregó documento para aportar al proceso, documento en donde se denuncia ante su Despacho, supuestas y graves irregularidades en contra de mi poderdante y en contra de la administración de justicia, cuyo contenido es el siguiente·*

" VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 6.753.594 de Tunja, con domicilio y residencia en Garagoa (Boyacá), actuando en mi condición de hijo de JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, fallecido en la fecha del 15 de mayo del año 2003 en el municipio de Suatenza (Boyacá), y ante la violación de mis derechos, respetuosamente manifiesto a Usted:

1 - El Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, abogado, esposo de mi prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, según tenía entendido, persona que actuaba como nuestro abogado, por cuanto en el municipio de Garagoa (Boyacá), participó en una serie de actos relacionados con los bienes dejados por nuestro extinto padre JESUS ANTONIO DIAZ, (actos que con el transcurso del tiempo he venido cuestionando) me ha hecho creer de manera repetida, que actúa como mi apoderado dentro del proceso ejecutivo iniciado contra mi padre, defendiendo mis intereses como heredero procesal que soy.

2.- Luego de consultar el expediente y conocer una realidad completamente diferente, tengo conocimiento, que el mencionado profesional del derecho junto con su esposa CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, de manera insistente, ha querido que el único inmueble embargado dentro del proceso, le sea adjudicado, hecho completamente ilegal

3.- El señor abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, junto con nuestra prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, en un acto de mala fe, temerario, y según aparece en documento visto a folio 779, abuzando de nuestra inocencia e ignorancia, engañándonos, logró que nosotros le firmáramos un documento, sin dejarnos leer, por cuanto según su dicho estaba de afán y era necesario aportarlo al juzgado, documento que hasta hace poco me enteré mde su contenido, entre otras cosas dice: "...Los suscrito NUMA YANETH DIAZ CASTAÑEDA , residente en la ciudad de Bogotá B.C y VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO, residente en el municipio de Garagoa, Boyacá, ambos mayores, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nuestra condición de herederos únicos del señor JESUS ANTONIO DIAZ GARZON y reconocidos como sucesores procesales en este proceso que cursa en el juzgado 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES de BOGOTÁ , ORIGINADO EN EL JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO COMO PROCESO EJECUTIVO No 4439 de 1982 de JOSE ANTONIO VARGAS RIOS, contra JESUS ANTONIO GARZON, nuestro padre y demandado, MANIFESTAMOS, que CEDEMOS a la señora CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, nuestra prima hermana y a su esposo FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, ACTORES en el proceso, todos los derechos litigiosos así como los derechos que tenemos sobre el predio embargado y secuestrado en este proceso, denominado "EL TABLON", en la vereda Ciénaga Tablón del municipio de Garagoa, en el Departamento de Boyacá, como dación en pago por el crédito incoado por ellos, para que se les adjudique..."

4.- Es necesario aclarar Señor Juez, que en ningún momento cedimos nuestros derechos dentro del proceso, mucho menos cedimos los derechos que aún nos quedan dentro del inmueble embargado y secuestrado, predio rural que en la actualidad tiene un precio considerable, muy superior a las suma adeudadas. Razón por la cual ante Usted, ponemos de presente esta irregularidad y por supuesto el abuzo cometido en contra nuestra por el abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR nuestra prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, asaltándonos en nuestra buena fe y aprovechando que sumos campesinos poco conocedores de la ley y de los términos por el abogado empleados. Conducta que creemos debe ser investigada disciplinariamente ante el Consejo Superior de la Judicatura.

teniendo en cuenta los anteriores hechos, al señor juez solicito con todo respeto, restablecer mis derechos vulnerados arbitrariamente por el señor abogado y su esposa, y por tanto, reconocerme como sucesor procesal en mi calidad de hijo del causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, por cuanto se repite tampoco cedí mis derechos litigiosos.

Igualmente respetuosamente solicito si el señor Juez considera, compulsar las copias necesarias a efecto que se investigue la conducta ilegal asumida por el abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR. (Se anexa el documento enunciado, el cual está debidamente autenticado.)

TERCERO.- Teniendo *en cuenta lo previsto en el auto de fecha 09 de junio del 2022 proferido por el Juzgado, inciso último. De conformidad con el 444 numeral 1° del Código General del Proceso, aporto al Despacho el avalúo del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 078-7152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, inmueble legalmente embargado y secuestrado, avalúo realizado por el señor perito PEDRO HUMBERTO CORREDOR , identificado con cédula de ciudadanía número 17067204 expedida en Bogotá, junto con los documentos que acreditan la calidad dicha.*

Teniendo en cuenta el contenido de los documentos enunciados, al señor Juez con todo respeto elevo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA.- *Respetuosamente solicito al Señor Juez. Restablecer los derechos que les asiste a los herederos del causante VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, ya que según su dicho, y de acuerdo al documento aportado, en momento alguno cedieron sus derechos litigiosos, por cuanto al parecer fueron asaltados en su buena fe.*

SEGUNDA.- *Reconocer la condición de sucesores procesales a los herederos VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, en su condición de hijos del causante JESUS ANTONIO DIAZ, calidad de la que en ningún momento renunciaron.*

TERCERO.- *Ruego a Usted reconocer a VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, los derechos que tienen sobre el litigio objeto de este proceso, igualmente reconocer los derechos que ostentan sobre la cosa litigiosa, esto es, sobre el inmueble legalmente embargado y secuestrado.*

CUARTO.- *Si el señor Juez considera pertinente y teniendo como fundamento los documentos que aporto al Despacho donde se denuncian las supuestas irregularidades abusos cometidos por el Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, solicito a Usted, compulsar copias a las autoridades respectivas para que se inicien las acciones correspondientes en contra del mismo.*

QUINTO.- *Respetuosamente solicito a Usted, tener como avalúo del inmueble objeto de la medida cautelar, de conformidad con el dictamen que estoy aportando al proceso, el cual asciende a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 2.376.000.000), dándole en consecuencia el trámite previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.*

Anexo los documentos enunciados.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.390.993 Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J.
Correo electrónico: Nestor.abogado@gmail.com

1

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO NUMERO 11001310302019824439OO (020-1982-04439-01)
DEMANDANTE. JOSE ANTONIO VARGAS RIOS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ.

NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 52.317.849 expedida en Guateque con domicilio y residencia en Bogotá D.C., actuando en mi condición de hija de mi extinto padre JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, fallecido en la fecha del 15 de mayo del año 2003 en el municipio de Sutatenza (Boyacá), y ante la violación de mis derechos, respetuosamente manifiesto a Usted:

1.- El Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, abogado, esposo de mi prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, según tenía entendido, persona que actuaba como nuestro abogado, por cuanto en el municipio de Garagoa (Boyacá), participó en una serie de actos relacionados con las bienes dejados por nuestro extinto padre JESUS ANTONIO DIAZ, (actos que con el transcurso del tiempo he venido cuestionando) me ha hecho creer de manera repetida, que actúa como mi apoderado dentro del proceso de la referencia, defendiendo mis intereses como heredera procesal que soy

2.- Luego de consultar el expediente y conocer una realidad completamente diferente, tengo conocimiento, que el mencionado profesional del derecho junto con su esposa CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, de manera insistente, ha querido que el único inmueble embargado dentro del proceso, le sea adjudicado, hecho completamente ilegal.

3.- El señor abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, junto con nuestra prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, en un acto de mala fe, temerario, y según aparece en documento visto a folio 779, abuzando de nuestra inocencia e ignorancia, engañándonos, logró que nosotros le firmáramos un documento, sin dejarnos leer, por cuanto según su dicho estaba de afán y era necesario aportarlo al juzgado, documento que hasta hace poco me enteré, entre otras cosas dice. "...Los suscrito NUMA YANETH DIAZ CASTAÑEDA , residente en la ciudad de Bogotá B.C y VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO, residente en el municipio de Garagoa, Boyacá, ambos mayores, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nuestra condición de herederos únicos del señor JESUS ANTONIO DIAZ GARZON y reconocidos como sucesores procesales en este proceso que cursa en el juzgado 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES de BOGOTÁ , ORIGINADO EN EL JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO No. 4439 de 1982 de JOSE ANTONIO VARGAS RIOS, contra EL JESUS ANTONIO GARZON, nuestro padre y demandado, MANIFESTAMOS, que CEDEMOS a favor de CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, nuestra prima hermana y a su esposo FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, ACTORES en el proceso, todos los derechos litigiosos así como los derechos

2

tenemos sobre el predio embargado y secuestrado en este proceso, denominado "EL TABLON", en la vereda Ciénaga Tablón del municipio de Garagoa, en el Departamento de Boyacá, como dación en pago por el crédito incoado por ellos, para que se les adjudique...".

4.- Es necesario aclarar Señor Juez, que en ningún momento cedimos nuestros derechos dentro del proceso, mucho menos cedimos los derechos que aún nos quedan dentro del inmueble embargado y secuestrado, predio rural que en la actualidad tiene un precio considerable, muy superior a las suma adeudadas. Razón por la cual ante Usted, ponemos de presente esta irregularidad y por supuesto el abuzo cometido en contra nuestra por el abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR nuestra prima CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE, asaltándonos en nuestra buena fe y aprovechando que somos campesinos poco conocedores de la ley y de los términos por el abogado empleados. Conducta que creemos debe ser investigada disciplinariamente ante el Consejo Superior de la Judicatura.

teniendo en cuenta los anteriores hechos, al señor juez solicito con todo respeto, restablecer mis derechos vulnerados arbitrariamente por el señor abogado y su esposa, y por tanto, reconocerme como sucesora procesal en mi calidad de hija del causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, por cuanto se repite tampoco cedí mis derechos litigiosos.

Igualmente respetuosamente solicita si el señor Juez considera, compulsar las copias necesarias a efecto que se investigue la conducta ilegal asumida por el abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.

Atentamente

NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA
C.C. No. 52.317.849 de Guateque.
Teléfono 311 8484295
Correo electrónico: diazvictormanuel760@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO

Notaría Tercera
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARÍA 3 de este Círculo, Compareció
DIAZ CASTAÑEDA NUMA YANETH
identificó con C.C. 52317849
declaró que reconoce el contenido de esta carta y la firma como suya. Se realiza por presencia del usuario y autoriza verificar su biométrica, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Bogotá D.C., 2022-08-20 14:38:53
4173-8531cfb7
www.notariatercera.com
Cod. 88qak
FIRMA
HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 11001310300201982044390 1.DEMANDANTE JOSE VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

899

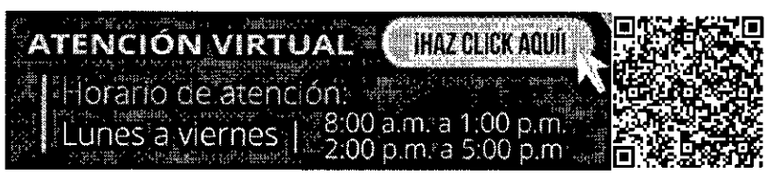
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 28/09/2022 8:46

Para: nestor.abogado@gmail.com <nestor.abogado@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **28 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 020-1982-4439** del **Juzgado 1°**

SPB

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 19:45
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 11001310300201982044390 1.DEMANDANTE JOSE VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

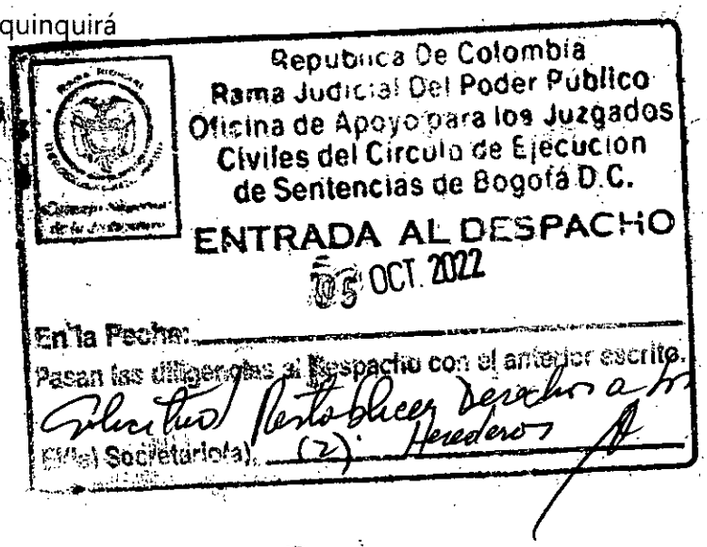
Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 8:17
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 11001310300201982044390l.DEMANDANTE JOSE VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En mi condición de apoderado judicial de los sucesores procesales VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, envío memorial con solicitud de reconocimiento y avalúo del inmueble embargado.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J.



900

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110013 1030 020 1982 04439 00

Para resolver, de la solicitud elevada por cuenta del apoderado judicial de los sucesores del accionado y relativa a las cesiones que han sido aprobadas con anterioridad al interior del dossier se corre traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, por Secretaría inclúyase en el micrositio de estas dependencias.

De otro lado, previo a continuar con el trámite respectivo de cara al avalúo aportado, se conmina al interviniente interesado a que arrime la certificación catastral de dicho bien raíz.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 88 fijado hoy **12/10/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

11001310302019820443900 CESIONES

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 14/10/2022 9:56

Para: Jennifer Gonzalez Quecan <jgonzalq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el documento de CESIONES dentro del proceso de la referencia del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para ser subido al micrositio.

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)
GC

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
JUEZ 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E.S.D
REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439

DEMANDANTE: JOSE A. VARGAS RIOS

DEMANDADO: JESUS A. DIAZ GARZON

ASUNTO: SOLICITUD ELABORACION DE TITULOS

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR mayor, vecino de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de APODERADO de la parte DEMANDANTE y por cesión de derecho de la parte DEMANDADA solicito comedidamente a su señoría SE ELABOREN LOS TITULOS de acuerdo al auto del 3 de marzo de 2020.

Atentamente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C19.208.856 T.P.23.998.
Trafico.anupac@gmail.com

902

RE: ELABORACION TITULOS

Rad Trib

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 28/10/2022 11:11

Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

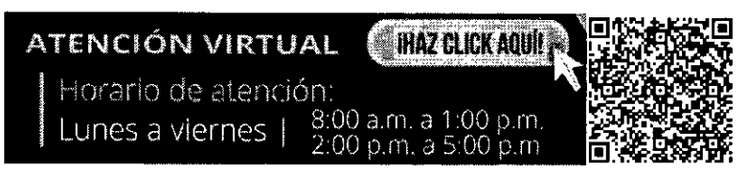
ANOTACION

Radicado No. 7884-2022, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR ESCOBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ELABORACION DE TITULOS//De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com> Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 15:20//MICS

020-1982-04439 J1
2F

Ev Fecha 75/10

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 15:20
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ELABORACION TITULOS

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL MUNICIPAL - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de las partes, por medio de la presente adjunto memorial solicitando comedidamente a su despacho se elaboren los títulos según el auto del 3 DE MARZO 2020

--

Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con Mailtrack

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

903

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022
Oficio No. 7132

Señor
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR N°.1982-4439
DEMANDANTE	:	JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS C.C.3.266.971
DEMANDADO	:	JESÚS ANTONIO DIAZ GARZÓN C.C.17.022.574

Comedidamente me permito oficiar a fin de dar respuesta a los oficios No. OCCES20-AS0073 de mayo de 2020 No.OCCES22-Nd6792 de fecha 21de septiembre de 2022, oficio No. OCCES21-GB3655 de fecha 21 de septiembre de 2021, oficio No. OCCES21-GB2644 de fecha 16 de julio de 2021, en el sentido de indicar que una vez revisado el portal WEB WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO por número de cédula y proceso, **SI** aparecen depósitos judiciales, los cuales se ponen a disposición del **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Adjunto copia de conversión realizada en un (1) folio.

Atentamente,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Número de Titulos 123

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100001076640	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/04/2005	27/09/2022	$ 1.774.277,00
400100001211522	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/08/2005	27/09/2022	$ 1.330.425,00
400100001220917	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/08/2005	27/09/2022	$ 36.620,00
400100001719188	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2007	27/09/2022	$ 27.781,00
400100001801465	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/05/2007	27/09/2022	$ 1.872.482,00
400100001828025	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2007	27/09/2022	$ 933.000,00
400100001977644	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/11/2007	27/09/2022	$ 2.150.000,00
400100001984282	290092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/11/2007	27/09/2022	$ 907.000,00
400100002013621	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/12/2007	27/09/2022	$ 907.000,00
400100002041594	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/01/2008	27/09/2022	$ 907.000,00
400100002091879	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/03/2008	27/09/2022	$ 907.000,00
400100002111909	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/04/2008	27/09/2022	$ 61.781,00
400100002146858	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/05/2008	27/09/2022	$ 61.781,00
400100002191706	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/06/2008	27/09/2022	$ 61.781,00
400100002371355	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/12/2008	27/09/2022	$ 61.781,00
400100002371356	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/12/2008	27/09/2022	$ 61.781,00
400100002371357	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/12/2008	27/09/2022	$ 61.781,00
400100002371359	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/12/2008	27/09/2022	$ 31.781,00
400100002371360	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/12/2008	27/09/2022	$ 61.781,00
400100002371361	2909092	EFRAIN ROJAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/12/2008	27/09/2022	$ 61.781,00
400100002413408	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/02/2009	27/09/2022	$ 167.781,00
400100002413409	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/02/2009	27/09/2022	$ 207.781,00
400100002442371	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/03/2009	27/09/2022	$ 944.120,00
400100002447118	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/03/2009	27/09/2022	$ 944.120,00
400100002477220	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/04/2009	27/09/2022	$ 845.778,00
400100002504718	290092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/05/2009	27/09/2022	$ 845.778,00
400100002551137	290092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/07/2009	27/09/2022	$ 551.309,00
400100002572287	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/07/2009	27/09/2022	$ 551.300,00
400100002601615	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/08/2009	27/09/2022	$ 698.058,00
400100002630688	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/09/2009	27/09/2022	$ 688.421,00
400100002695254	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/11/2009	27/09/2022	$ 688.421,00
400100002774269	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/02/2010	27/09/2022	$ 688.420,00
400100002787770	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/02/2010	27/09/2022	$ 688.420,00
400100002824111	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/03/2010	27/09/2022	$ 688.420,00
400100003139298	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/01/2011	27/09/2022	$ 688.421,00
400100003168090	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/02/2011	27/09/2022	$ 688.421,00
400100003195389	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/03/2011	27/09/2022	$ 688.421,00
400100003232379	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/04/2011	27/09/2022	$ 688.421,00
400100003291509	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/06/2011	27/09/2022	$ 397.507,00
400100003327135	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/07/2011	27/09/2022	$ 516.507,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100003360210	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/08/2011	27/09/2022	$ 688.421,00
400100003392060	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/09/2011	27/09/2022	$ 688.421,00
400100003423078	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/10/2011	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003455028	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/11/2011	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003473527	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/12/2011	27/09/2022	$ 2.753.684,00
400100003493661	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/12/2011	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003518747	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/01/2012	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003546656	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/02/2012	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003576043	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/03/2012	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003600657	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/04/2012	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003634718	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/05/2012	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003672628	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/06/2012	27/09/2022	$ 592.239,00
400100003672936	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/06/2012	27/09/2022	$ 147.065,00
400100003704655	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/07/2012	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003736217	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/08/2012	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003764834	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/09/2012	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003797747	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/10/2012	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003829454	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2012	27/09/2022	$ 708.090,00
400100003905526	29090992	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/12/2012	27/09/2022	$ 644.559,00
400100003957301	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/01/2013	27/09/2022	$ 786.767,00
400100003987995	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/02/2013	27/09/2022	$ 639.248,00
400100004016965	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/03/2013	27/09/2022	$ 639.248,00
400100004050972	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/04/2013	27/09/2022	$ 639.248,00
400100004083549	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/05/2013	27/09/2022	$ 993.489,00
400100004111881	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/06/2013	27/09/2022	$ 934.285,00
400100004150386	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/07/2013	27/09/2022	$ 786.767,00
400100004178624	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2013	27/09/2022	$ 786.767,00
400100004227082	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/09/2013	27/09/2022	$ 588.918,00
400100004282513	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/10/2013	27/09/2022	$ 627.742,00
400100004316929	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/11/2013	27/09/2022	$ 688.421,00
400100004377741	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/12/2013	27/09/2022	$ 688.421,00
400100004399654	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/01/2014	27/09/2022	$ 688.421,00
400100004447899	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/02/2014	29/09/2022	$ 786.767,00
400100004484309	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/03/2014	29/09/2022	$ 737.594,00
400100004522405	2909092	EFRAIN DIAZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/04/2014	29/09/2022	$ 737.594,00
400100004559377	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/05/2014	29/09/2022	$ 737.173,00
400100004592749	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/06/2014	29/09/2022	$ 737.173,00
400100004621100	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2014	29/09/2022	$ 737.173,00
400100004667728	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/08/2014	29/09/2022	$ 737.173,00
400100004705110	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/09/2014	29/09/2022	$ 737.173,00
400100004749699	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/10/2014	29/09/2022	$ 709.350,00
400100004786989	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/11/2014	29/09/2022	$ 569.245,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100004823377	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/12/2014	29/09/2022	$ 546.764,00
400100004853740	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/01/2015	29/09/2022	$ 546.764,00
400100004888811	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/02/2015	29/09/2022	$ 546.764,00
400100004988522	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/05/2015	29/09/2022	$ 446.764,00
400100004988523	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/05/2015	29/09/2022	$ 546.764,00
400100004988524	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/05/2015	29/09/2022	$ 548.764,00
400100005022795	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/06/2015	29/09/2022	$ 546.764,00
400100005059488	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2015	29/09/2022	$ 546.645,00
400100005103089	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/08/2015	29/09/2022	$ 546.645,00
400100005168439	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/09/2015	29/09/2022	$ 546.645,00
400100005217659	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/10/2015	29/09/2022	$ 546.645,00
400100005257380	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/11/2015	29/09/2022	$ 546.645,00
400100005884166	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/01/2017	29/09/2022	$ 546.307,00
400100005923280	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/02/2017	29/09/2022	$ 571.307,00
400100007046404	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/02/2019	29/09/2022	$ 46.156,00
400100007077330	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/03/2019	29/09/2022	$ 56.156,00
400100007131119	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/04/2019	29/09/2022	$ 656.155,00
400100007178939	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/05/2019	29/09/2022	$ 656.155,00
400100007229373	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/06/2019	29/09/2022	$ 535.106,00
400100007269526	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/07/2019	29/09/2022	$ 656.034,00
400100007318743	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2019	29/09/2022	$ 656.034,00
400100007365930	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/09/2019	29/09/2022	$ 656.034,00
400100007409333	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/10/2019	29/09/2022	$ 656.034,00
400100007447499	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/11/2019	29/09/2022	$ 656.034,00
400100007507428	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/12/2019	29/09/2022	$ 656.034,00
400100007536081	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/01/2020	29/09/2022	$ 681.034,00
400100007588172	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/02/2020	29/09/2022	$ 681.034,00
400100007632170	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/03/2020	29/09/2022	$ 671.034,00
400100007707504	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2020	29/09/2022	$ 1.326.325,00
400100007730727	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/07/2020	29/09/2022	$ 671.034,00
400100007743157	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/07/2020	29/09/2022	$ 671.034,00
400100008113226	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/07/2021	29/09/2022	$ 669.556,00
400100008150325	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2021	29/09/2022	$ 669.556,00
400100008183670	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/09/2021	29/09/2022	$ 668.078,00
400100008216368	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/10/2021	29/09/2022	$ 668.078,00
400100008268531	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/11/2021	29/09/2022	$ 666.601,00
400100008293627	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/12/2021	29/09/2022	$ 666.601,00
400100008330995	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/01/2022	29/09/2022	$ 701.601,00
400100008363968	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/02/2022	29/09/2022	$ 701.601,00
400100008397525	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/03/2022	29/09/2022	$ 701.601,00
400100008425292	2909092	EFRAIN RIOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/04/2022	29/09/2022	$ 701.601,00

Total Valor $ 82.502.779,00

905

20-1982-4439

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/09/2022 5:50
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OFICIO N° OCCES22-Nd6792

Trafico.grupac@gmail.com
li.li941@hotmail.com

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 1982-4439 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO) de JOSE ANTONIO VARGAS RIOS C.C. 3266971 contra JESUS ANTONIO DIAZ GARZON C.C. 17022574.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dictado, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle, a fin de que efectué la CONVERSIÓN de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

Los mentados títulos se deberán poner a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito en la cuenta **N° 11001203180,** código de Oficina **N° 110013403000.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ÁREA DE COMUNICACIONES
OFICIONA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ND

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

906

RE: RESPUESTA INFORME TITULOS PROCESO 1982-4439

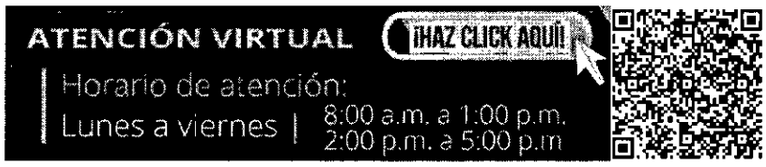
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 29/11/2022 17:08
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 8951-2022, Entidad o Señor(a): JUZGA 20 CV MUNI BOGOTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: RESPUESTA A OFICIOS OCCES20-AS0073 - OCCES22-ND6792-- OCCES21-GB3655 Y OCCES21-GB2644//De: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 10:54//**020-1982-04439 J1** 4F LMP

Titulos

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 10:57
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RESPUESTA INFORME TITULOS PROCESO 1982-4439

PARA TRÁMITE - GC

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 10:54
Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA INFORME TITULOS PROCESO 1982-4439

Cordial Saludo

Remito para su conocimiento conversión de títulos oficio 7132/2022

Gonzalo Cardona Bedoya
Asistente Judicial
Juzgado 20 Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

907

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	INGRESO PAGO POR FRACCIONAMIENTO
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401769809. EL PAGO POR FRACCIONAMIENTO PARA EL TÍTULO 400100008609975 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO POR FRACCIONAMIENTO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA.
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADO
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 16/01/2023 11:52:01 A.M. - 190.217.80.4
Datos del Título	
Número de Título:	400100008609975
Número de Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 786.767,00
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 3266971
Nombres del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 17022574
Nombres del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO
Fracciones	
Valor:	$ 443.267,50
Valor:	$ 343.499,50
Datos del Fraccionamiento	
Número de Oficio:	2023000030

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008609876: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401862481. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609876 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609877: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401862482. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609877 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609878: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401862483. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609878 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609879: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401862484. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609879 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609880: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401862485. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609880 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609881: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401862486. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609881 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609882: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401862487. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609882 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609883: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401862488. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609883 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609884: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401862489. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609884 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609885: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401862490. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609885 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609888: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401862491. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609888 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000041
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 08:40:07 A.M. - 190.217.80.4

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos del Título

Número del Título:	400100008609876
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 1.774.277,00
Fecha de Constitución:	27/09/2022

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:	2023000041

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:	CEDULA 19208856
Nombres del Beneficiario:	FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008609889: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863335. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609889 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609890: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863337. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609890 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609892: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863338. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609892 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609893: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863341. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609893 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609894: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863348. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609894 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609895: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863352. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609895 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609896: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863355. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609896 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609897: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863358. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609897 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609898: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863359. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609898 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609903: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863360. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609903 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609904: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863361. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609904 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000042
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 08:42:46 A.M. - 190.217.80.4

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo es cero de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos del Título

Número del Título:	400100008609889
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 61.781,00
Fecha de Constitución:	27/09/2022

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:	2023000042

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:	CEDULA 19206856
Nombres del Beneficiario:	FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo es cero de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008609905: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863942. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609905 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609906: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863943. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609906 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609907: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863944. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609907 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609908: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863945. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609908 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609909: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863947. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609909 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609910: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863948. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609910 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609911: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863949. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609911 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609912: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863950. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609912 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609913: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863951. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609913 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609914: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863952. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609914 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609915: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401863953. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609915 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000043
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 08:44:51 A.M. - 190.217.80.4

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos del Título

Número del Título:	400100008609905
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 944.120,00
Fecha de Constitución:	27/09/2022

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:	2023000043

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:	CEDULA 19208856
Nombres del Beneficiario:	FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

909

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008609916: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401865149. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609916 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609917: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401865152. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609917 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609918: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401865158. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609918 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609919: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401865161. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609919 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609920: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401865165. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609920 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609921: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401865171. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609921 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609922: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401865174. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609922 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609940: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401865178. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609940 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609942: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401865182. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609942 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609944: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401865186. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609944 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609946: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401865189. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609948 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000044
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 08:46:51 A.M. - 190.217.80.4

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos del Titulo

Número del Titulo:	400100008609916
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 688.420,00
Fecha de Constitución:	27/09/2022

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:	2023000044

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:	CEDULA 19208856
Nombres del Beneficiario:	FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008609947: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401866263. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609947 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE ÉL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609948: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401866264. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609948 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609949: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401866265. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609949 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609950: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401866268 LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609950 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609952: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401866269. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609952 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609953: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401866270. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609953 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609955: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401866273. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609955 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609958: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401866274. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609958 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609959: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401866275. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609959 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609961: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401866278. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609961 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609964: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401866279. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609964 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000045
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 06:48:45 A.M. - 190.217.80.4

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier notorio e inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos del Título

Número del Título:	400100008609947
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 2.753.684,00
Fecha de Constitución:	27/09/2022

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:	2023000045

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:	CEDULA 19208856
Nombres del Beneficiario:	FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier notorio e inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

	Datos Transacción
Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008609966: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867076. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609966 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609968: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867078. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609968 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609970: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867079. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609970 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609972: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867080. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609972 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008741139: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867082. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008741139 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000046
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA
	Datos de la Autorización
Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 08:51:54 A.M. - 190.217.80.4
	Datos del Título
Número del Título:	400100008609966
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 786.767,00
Fecha de Constitución:	27/09/2022
	Datos del Demandante
Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON
	Datos del Demandado
Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO
	Datos de la Orden de Pago
Número de Oficio:	2023000046
	Datos del Beneficiario
Identificación del Beneficiario:	CEDULA 19208856
Nombres del Beneficiario:	FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008741140: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867846. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008741140 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609977: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867847. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609977 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609978: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867848. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609978 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609993: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867849. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TITULO 400100008609993 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609995: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867850. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609995 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609997: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867851. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609997 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008609999: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867852. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008609999 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008610001: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867853. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008610001 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008610003: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867857. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008610003 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008610005: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867859. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008610005 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008610007: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401867862. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008610007 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000047
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA

Datos de la Autenticación

Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 08:55:35 A.M. - 190.217.80.4

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la información solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos del Título

Número del Título:	400100008741140
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 343.499,50
Fecha de Constitución:	16/01/2023

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:	2023000047

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:	CEDULA 21070441
Nombres del Beneficiario:	CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la información solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

911

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008610010: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401868414. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008610010 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008610011: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401868415. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008610011 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008614980: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401868416. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008614980 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008614982: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401868417. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008614982 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008614984: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401868418. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008614984 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008614987: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401868419. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008614987 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008614988: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401868420. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008614988 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008614990: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401868421. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008614990 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008614992: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401868422. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008614992 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008614994: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401868423. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008614994 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008614996: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401868424. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008614996 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000048.
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 08:57:43 A.M. - 190.217.80.4

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o aclaración.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos del Título

Número del Título:	400100008610010
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 688.421,00
Fecha de Constitución:	27/09/2022

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:	2023000048

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:	CEDULA 21070441
Nombres del Beneficiario:	CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o aclaración.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008614998: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN 401869055. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008614998 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615000: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869056. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615000 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615002: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869057. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615002 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615004: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869058. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615004 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615010: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869059. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615010 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615009: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869052. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615009 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615011: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869063. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615011 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615013: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869064. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615013 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615015: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869065. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615015 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615018: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869066. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615018 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615020: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869068. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615020 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000049
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA
[redacted]	
Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 08:59:45 A.M. - 190.217.80.4

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo sin costa de ninguna reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos del Título

Número del Título:	400100008614998
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 569 245,00
Fecha de Constitución:	29/09/2022
	Datos del Demandante
Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON
	Datos del Demandado
Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO
	Datos de la Orden de Pago
Número de Oficio:	2023000049
	Datos del Beneficiario
Identificación del Beneficiario:	CEDULA 21070441
Nombres del Beneficiario:	CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo sin costa de ninguna reclamo o inquietud.

9/12

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008615022: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869658. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615022 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO, PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615024: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869659. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615024 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615043: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869660. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615043 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615046: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869661. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615046 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615090: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869663. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615090 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615093: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869665. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615093 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615102: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869666. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615102 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615106: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869667. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615106 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615111: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869668. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615111 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615097: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869669. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615097 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615113: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401869670. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615113 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000050
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 09:01:56 A.M. - 190.217.60.4

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción aquí vista sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos del Título

Número del Título:	400100008615022
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 546 645,00
Fecha de Constitución:	29/09/2022

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:	2023000050

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:	CEDULA 21070441
Nombres del Beneficiario:	CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción aquí vista sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008615115: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870167. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615115 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACION. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615117: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870168. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615117 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615119: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870169. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615119 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615122: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870170. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615122 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615124: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870171. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615124 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615127: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870172. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615127 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615131: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870173. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615131 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615188: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870174. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615188 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615210: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870175. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615210 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615218: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870176. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615218 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615346: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870177. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615346 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000051
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 09:04:28 A.M. - 190.217.80.4

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier rechazo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos del Título

Número del Título:	400100008615115
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 656.034,00
Fecha de Constitución:	29/09/2022

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:	2023000051

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:	CEDULA 21070441
Nombres del Beneficiario:	CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier rechazo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción:	INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100008615382: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870570. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615382 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615378: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870572. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615378 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615387: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870573. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615387 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615418: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870575. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615418 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615820: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870576. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615820 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615909: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870577. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615909 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615911: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870579. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615911 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615925: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870580. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615925 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - TÍTULO 400100008615935: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 401870582. LA ORDEN DE PAGO PARA EL TÍTULO 400100008615935 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA. - NÚMERO DE OFICIO : 2023000052
Usuario:	ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Estado:	INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por:	INGRESO - ANDRES CAMILO GONZÁLEZ SALINAS - 17/01/2023 09:06:23 A.M. - 190.217.80.4

Datos del Título

Número del Título:	400100008615382
Número del Proceso:	11001310302019820443901
Valor:	$ 689.556,00
Fecha de Constitución:	29/09/2022

Datos del Demandante

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Identificación del Demandante:	CEDULA 3266971
Nombre del Demandante:	VARGAS RIO JOSE ANTON

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 17022574
Nombre del Demandado:	DIAZ GARZO JESUS ANTO

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio:	2023000052

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario:	CEDULA 21070441
Nombres del Beneficiario:	CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

914

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN
JUZGADO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 3°
Tel. 2437900

REFERENCIA:	110013103-020-1982-04439-00		
DTE PRINCIPAL:	JOSÉ ANTONIO VARGAS RIOS (Proceso Terminado)	**C.C.**	3.266.971
DTE. ACUMUL. 1:	EFRAÍN DÍAZ	**C.C.**	2.909.092
CESIONARIO:	**CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE**	**C.C.**	21.070.441
DTE. ACUMUL. 2:	**FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**	**C.C.**	19.208.856
DTE. ACUMUL. 3:	MIGUEL ANTONIO PORRAS BUITRAGO	**C.C.**	17.010.241
CESIONARIOS:	**FERNANDO SALAZAR ESCOBAR** y **CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE**	**C.C.**	19.208.856
		C.C.	21.070.441
DEMANDADO:	JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN	**C.C.**	17.022.574

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
ENERO (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se informa que fueron convertidos los títulos por el Juzgado 20 Civil-Municipal de Bogotá, por tanto, se procede a dar cumplimiento al proveído del (03) de marzo de dos mil veinte (2020) (fol. 808 C. 1-A), donde se ordenó la **ENTREGA** a la parte demandante/cesionarios **FERNANDO SALAZAR ESCOBAR** y **CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE**, los títulos constituidos para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación Crédito Acumulada 2:	$ 100.716.628,00	Fol.	688, C-4
Liquidación de Costas:	$ 2.000.000,00	Fol.	689, 692 C-4
Liquidación Costas 2da. Instancia:	$ 1.500.000,00	Fol.	60, 61
Actualización Liquidación Costas:	$ 65.034.560,00	Fol.	773, C-1A
Liquidación Crédito Acumulada 3:	$ 44.779.506,53	Fol.	81, 82 C-14
TOTAL DEMANDANTE	**$ 214.030.694,53**		
Abonos	$ 7.384.591,00	Fol.	Ver cuadro
SALDO:	**$ 206.646.103,53**		

Una vez revisado en el Sistema de Depósitos Judiciales, en Enero (16) se encontraron (123) títulos por la suma total de $82'502.779,00, para lo cual, se procedió a realizar el fraccionamiento No. del título No. 400100008609975 para completar el total a entregar a la parte demandante.

TÍTULOS A FRACCIONAR		
	NO. TÍTULO	**VALOR**
TÍTULO PADRE	400100008609975	$ 786.767,00
TÍTULO HIJO	400100008741139	$ 443.267,50
TÍTULO HIJO	400100008741140	$ 343.499,50

TÍTULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR		
OFICIO	**VALOR**	**A FAVOR DE:**
2023000041	$ 11.752.585,00	Dte. Fernando
2023000042	$ 901.591,00	Dte. Fernando
2023000043	$ 8.134.145,00	Dte. Fernando
2023000044	$ 7.306.494,00	Dte. Fernando
2023000045	$ 9.787.124,00	Dte. Fernando
2023000046	$ 3.369.450,50	Dte. Fernando
SUBTOTAL DTE. FERNANDO	**$ 41.251.389,50**	
2023000047	$ 7.667.632,50	Dte. Claudia
2023000048	$ 8.034.022,00	Dte. Claudia
2023000049	$ 5.936.528,00	Dte. Claudia
2023000050	$ 5.472.702,00	Dte. Claudia
2023000051	$ 7.995.187,00	Dte. Claudia
2023000052	$ 6.145.318,00	Dte. Claudia
SUBTOTAL DTE. CLAUDIA	**$ 41.251.389,50**	
TOTAL	**$ 82.502.779,00**	
SALDO DEMANDANTE	$ 124.143.324,53	

Cuadernos: --- Fol: .

De acuerdo a lo anterior, se encuentra como saldo para la parte demandante / cesionaria la suma de **$124'143.324,53;** para lo cual, se informa que a la fecha no hay más títulos para el proceso de la referencia.

Estudio detallado del proceso a folio 809 y 810 del dossier.

Atentamente,



ANDRÉS CAMILO GONZALEZ SALINAS
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

ÓRDENES DE PAGO ENTREGADAS				
FECHA	**ORDEN**	**VALOR**	**FOLIO**	**OBSERVACIÓN**
10/06/2020	2020000984	$ 3.692.295,50	817	Dte. Fernando
10/06/2020	2020000985	$ 3.692.295,50	818	Dte. Claudia
TOTAL		**$ 7.384.591,00**		

Cuadernos: --- Fol: .

915

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 25/01/2023 **Oficio No.:** 2023000047 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO — CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO — CEDULA 3266971

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 21070441 CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
16/01/2023	400100008741140	$343,499.50
27/09/2022	400100008609977	$639,248.00
27/09/2022	400100008609978	$639,248.00
27/09/2022	400100008609993	$639,248.00
27/09/2022	400100008609995	$993,489.00
27/09/2022	400100008609997	$934,285.00
27/09/2022	400100008609999	$786,767.00
27/09/2022	400100008610001	$786,767.00
27/09/2022	400100008610003	$588,918.00
27/09/2022	400100008610005	$627,742.00
27/09/2022	400100008610007	$688,421.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$7,667,632.50

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100008609911	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 698.058,00
400100008609912	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609913	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609914	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.420,00
400100008609915	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.420,00
400100008609916	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.420,00
400100008609917	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609918	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609919	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609920	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609921	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 397.507,00
400100008609922	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 516.507,00
400100008609940	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609942	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609944	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609946	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609947	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 2.753.684,00
400100008609948	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609949	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609950	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609952	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609953	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609955	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609958	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 592.239,00
400100008609959	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 147.065,00
400100008609961	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609964	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609966	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609968	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609970	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 708.090,00

916

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 26/01/2023 **Oficio No.:** 2023000048 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO — CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO — CEDULA 3266971

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 21070441 CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/09/2022	400100008610010	$688,421.00
27/09/2022	400100008610011	$688,421.00
29/09/2022	400100008614980	$786,767.00
29/09/2022	400100008614982	$737,594.00
29/09/2022	400100008614984	$737,594.00
29/09/2022	400100008614987	$737,173.00
29/09/2022	400100008614988	$737,173.00
29/09/2022	400100008614990	$737,173.00
29/09/2022	400100008614992	$737,173.00
29/09/2022	400100008614994	$737,173.00
29/09/2022	400100008614996	$709,360.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$8,034,022.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 124

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008609876	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 1.774.277,00
400100008609877	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 1.330.425,00
400100008609878	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 36.620,00
400100008609879	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 27.781,00
400100008609880	2909092	EFRAIN DIAZ	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 1.872.482,00
400100008609881	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 933.000,00
400100008609882	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 2.150.000,00
400100008609883	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609884	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609885	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609888	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609889	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609890	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609892	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609893	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609894	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609895	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609896	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 31.781,00
400100008609897	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609898	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609903	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 167.781,00
400100008609904	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 207.781,00
400100008609905	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 944.120,00
400100008609906	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 944.120,00
400100008609907	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 845.778,00
400100008609908	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 845.778,00
400100008609909	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 551.309,00
400100008609910	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 551.300,00

917

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 26/01/2023 **Oficio No.:** 2023000049 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO CEDULA 3266971

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 21070441 CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
29/09/2022	400100008614998	$569,245.00
29/09/2022	400100008615000	$546,764.00
29/09/2022	400100008615002	$546,764.00
29/09/2022	400100008615004	$546,764.00
29/09/2022	400100008615009	$446,764.00
29/09/2022	400100008615010	$546,764.00
29/09/2022	400100008615011	$546,764.00
29/09/2022	400100008615013	$546,764.00
29/09/2022	400100008615015	$546,645.00
29/09/2022	400100008615018	$546,645.00
29/09/2022	400100008615020	$546,645.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$5,936,528.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100008615909	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 701.601,00
400100008615911	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 701.601,00
400100008615925	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 701.601,00
400100008615935	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 701.601,00
400100008741139	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/01/2023	26/01/2023	$ 443.267,50
400100008741140	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/01/2023	26/01/2023	$ 343.499,50

Total Valor $ 82.502.779,00





910

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 26/01/2023 **Oficio No.:** 2023000050 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO CEDULA 3266971

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de.

CEDULA DE CIUDADANIA 21070441 CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
29/09/2022	400100008615022	$546,645.00
29/09/2022	400100008615024	$546,645.00
29/09/2022	400100008615043	$546,307.00
29/09/2022	400100008615046	$571,307.00
29/09/2022	400100008615090	$46,156.00
29/09/2022	400100008615093	$56,156.00
29/09/2022	400100008615097	$656,156.00
29/09/2022	400100008615102	$656,156.00
29/09/2022	400100008615106	$535,106.00
29/09/2022	400100008615111	$656,034.00
29/09/2022	400100008615113	$656,034.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$5,472,702.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Firma PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Firma PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100008615015	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.645,00
400100008615018	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.645,00
400100008615020	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.645,00
400100008615022	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.645,00
400100008615024	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.645,00
400100008615043	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.307,00
400100008615046	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 571.307,00
400100008615090	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 46.156,00
400100008615093	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 56.156,00
400100008615097	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.156,00
400100008615102	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.156,00
400100008615106	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 535.106,00
400100008615111	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615113	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615115	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615117	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615119	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615122	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615124	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 681.034,00
400100008615127	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 681.034,00
400100008615131	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 671.034,00
400100008615188	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 1.326.325,00
400100008615210	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 671.034,00
400100008615218	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 671.034,00
400100008615346	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 669.556,00
400100008615362	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 669.556,00
400100008615378	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 668.078,00
400100008615387	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 668.078,00
400100008615418	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 666.601,00
400100008615820	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 666.601,00

919

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 26/01/2023 **Oficio No.:** 2023000051 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO — CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO — CEDULA 3266971

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA **21070441 CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
29/09/2022	400100008615115	$656,034.00
29/09/2022	400100008615117	$656,034.00
29/09/2022	400100008615119	$656,034.00
29/09/2022	400100008615122	$656,034.00
29/09/2022	400100008615124	$681,034.00
29/09/2022	400100008615127	$681,034.00
29/09/2022	400100008615131	$671,034.00
29/09/2022	400100008615188	$1,326,325.00
29/09/2022	400100008615210	$671,034.00
29/09/2022	400100008615218	$671,034.00
29/09/2022	400100008615346	$669,556.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$7,995,187.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Firma PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Firma PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA. Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100008609972	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 644.559,00
400100008609977	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 639.248,00
400100008609978	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 639.248,00
400100008609993	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 639.248,00
400100008609995	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 993.489,00
400100008609997	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 934.285,00
400100008609999	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008610001	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008610003	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 588.918,00
400100008610005	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 627.742,00
400100008610007	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008610010	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008610011	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008614980	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008614982	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.594,00
400100008614984	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.594,00
400100008614987	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.173,00
400100008614988	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.173,00
400100008614990	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.173,00
400100008614992	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.173,00
400100008614994	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.173,00
400100008614996	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 709.360,00
400100008614998	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 569.245,00
400100008615000	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00
400100008615002	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00
400100008615004	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00
400100008615009	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 446.764,00
400100008615010	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00
400100008615011	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00
400100008615013	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00

920

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 26/01/2023 **Oficio No.:** 2023000052 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores.

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO — CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO — CEDULA 3266971

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 21070441 CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
29/09/2022	400100008615362	$669,556.00
29/09/2022	400100008615378	$668,078.00
29/09/2022	400100008615387	$668,078.00
29/09/2022	400100008615418	$666,601.00
29/09/2022	400100008615820	$666,601.00
29/09/2022	400100008615909	$701,601.00
29/09/2022	400100008615911	$701,601.00
29/09/2022	400100008615925	$701,601.00
29/09/2022	400100008615935	$701,601.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$6,145,318.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100008609911	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 698.058,00
400100008609912	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609913	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609914	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.420,00
400100008609915	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.420,00
400100008609916	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.420,00
400100008609917	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609918	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609919	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609920	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609921	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 397.507,00
400100008609922	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 516.507,00
400100008609940	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609942	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609944	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609946	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609947	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 2.753.684,00
400100008609948	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609949	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609950	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609952	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609953	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609955	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609958	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 592.239,00
400100008609959	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 147.065,00
400100008609961	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609964	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609966	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609968	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609970	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 708.090,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97): 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 25/01/2023 **Oficio No.:** 2023000041 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO CEDULA 3266971

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 19208856 FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/09/2022	400100008609876	$1,774,277.00
27/09/2022	400100008609877	$1,330,425.00
27/09/2022	400100008609878	$36,620.00
27/09/2022	400100008609879	$27,781.00
27/09/2022	400100008609880	$1,872,482.00
27/09/2022	400100008609881	$933,000.00
27/09/2022	400100008609882	$2,150,000.00
27/09/2022	400100008609883	$907,000.00
27/09/2022	400100008609884	$907,000.00
27/09/2022	400100008609885	$907,000.00
27/09/2022	400100008609888	$907,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$11,752,585.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 124

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008609876	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 1.774.277,00
400100008609877	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 1.330.425,00
400100008609878	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 36.620,00
400100008609879	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 27.781,00
400100008609880	2909092	EFRAIN DIAZ	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 1.872.482,00
400100008609881	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 933.000,00
400100008609882	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 2.150.000,00
400100008609883	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609884	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609885	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609888	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609889	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609890	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609892	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609893	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609894	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609895	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609896	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 31.781,00
400100008609897	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609898	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609903	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 167.781,00
400100008609904	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 207.781,00
400100008609905	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 944.120,00
400100008609906	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 944.120,00
400100008609907	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 845.778,00
400100008609908	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 845.778,00
400100008609909	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 551.309,00
400100008609910	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 551.300,00

922

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 25/01/2023 **Oficio No.:** 2023000042 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO CEDULA 3266971

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 19208856 FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/09/2022	400100008609889	$61,781.00
27/09/2022	400100008609890	$61,781.00
27/09/2022	400100008609892	$61,781.00
27/09/2022	400100008609893	$61,781.00
27/09/2022	400100008609894	$61,781.00
27/09/2022	400100008609895	$61,781.00
27/09/2022	400100008609896	$31,781.00
27/09/2022	400100008609897	$61,781.00
27/09/2022	400100008609898	$61,781.00
27/09/2022	400100008609903	$167,781.00
27/09/2022	400100008609904	$207,781.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$901,591.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100008615909	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 701.601,00
400100008615911	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 701.601,00
400100008615925	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 701.601,00
400100008615935	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 701.601,00
400100008741139	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/01/2023	26/01/2023	$ 443.267,50
400100008741140	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/01/2023	26/01/2023	$ 343.499,50

Total Valor $ 82.502.779,00

423

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 25/01/2023 **Oficio No.:** 2023000043 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO CEDULA 3266971

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 19208856 FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/09/2022	400100008609905	$944,120.00
27/09/2022	400100008609906	$944,120.00
27/09/2022	400100008609907	$845,778.00
27/09/2022	400100008609908	$845,778.00
27/09/2022	400100008609909	$551,309.00
27/09/2022	400100008609910	$551,300.00
27/09/2022	400100008609911	$698,058.00
27/09/2022	400100008609912	$688,421.00
27/09/2022	400100008609913	$688,421.00
27/09/2022	400100008609914	$688,420.00
27/09/2022	400100008609915	$688,420.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$8,134,145.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100008615015	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.645,00
400100008615018	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.645,00
400100008615020	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.645,00
400100008615022	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.645,00
400100008615024	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.645,00
400100008615043	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.307,00
400100008615046	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 571.307,00
400100008615090	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 46.156,00
400100008615093	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 56.156,00
400100008615097	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.156,00
400100008615102	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.156,00
400100008615106	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 535.106,00
400100008615111	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615113	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615115	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615117	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615119	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615122	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 656.034,00
400100008615124	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 681.034,00
400100008615127	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 681.034,00
400100008615131	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 671.034,00
400100008615188	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 1.326.325,00
400100008615210	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 671.034,00
400100008615218	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 671.034,00
400100008615346	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 669.556,00
400100008615362	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 669.556,00
400100008615378	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 668.078,00
400100008615387	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 668.078,00
400100008615418	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 666.601,00
400100008615820	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 666.601,00

924

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 25/01/2023 **Oficio No.:** 2023000044 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO CEDULA 3266971

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 19208856 FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/09/2022	400100008609916	$688,420.00
27/09/2022	400100008609917	$688,421.00
27/09/2022	400100008609918	$688,421.00
27/09/2022	400100008609919	$688,421.00
27/09/2022	400100008609920	$688,421.00
27/09/2022	400100008609921	$397,507.00
27/09/2022	400100008609922	$516,507.00
27/09/2022	400100008609940	$688,421.00
27/09/2022	400100008609942	$688,421.00
27/09/2022	400100008609944	$786,767.00
27/09/2022	400100008609946	$786,767.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$7,306,494.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846
Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100008609972	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 644.559,00
400100008609977	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 639.248,00
400100008609978	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 639.248,00
400100008609993	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 639.248,00
400100008609995	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 993.489,00
400100008609997	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 934.285,00
400100008609999	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008610001	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008610003	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 588.918,00
400100008610005	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 627.742,00
400100008610007	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008610010	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008610011	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008614980	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008614982	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.594,00
400100008614984	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.594,00
400100008614987	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.173,00
400100008614988	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.173,00
400100008614990	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.173,00
400100008614992	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.173,00
400100008614994	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 737.173,00
400100008614996	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 709.360,00
400100008614998	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 569.245,00
400100008615000	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00
400100008615002	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00
400100008615004	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00
400100008615009	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 446.764,00
400100008615010	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00
400100008615011	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00
400100008615013	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	26/01/2023	$ 546.764,00

925

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 25/01/2023 **Oficio No.:** 2023000045 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO CEDULA 3266971

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 19208856 FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/09/2022	400100008609947	$2,753,684.00
27/09/2022	400100008609948	$786,767.00
27/09/2022	400100008609949	$786,767.00
27/09/2022	400100008609950	$786,767.00
27/09/2022	400100008609952	$786,767.00
27/09/2022	400100008609953	$786,767.00
27/09/2022	400100008609955	$786,767.00
27/09/2022	400100008609958	$592,239.00
27/09/2022	400100008609959	$147,065.00
27/09/2022	400100008609961	$786,767.00
27/09/2022	400100008609964	$786,767.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$9,787,124.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100008609911	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 698.058,00
400100008609912	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609913	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609914	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.420,00
400100008609915	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.420,00
400100008609916	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.420,00
400100008609917	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609918	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609919	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609920	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609921	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 397.507,00
400100008609922	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 516.507,00
400100008609940	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609942	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 688.421,00
400100008609944	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609946	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609947	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 2.753.684,00
400100008609948	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609949	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609950	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609952	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609953	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609955	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609958	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 592.239,00
400100008609959	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 147.065,00
400100008609961	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609964	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609966	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609968	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 786.767,00
400100008609970	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 708.090,00

926

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013403000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 25/01/2023 **Oficio No.:** 2023000046 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001310302019820443901

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO CEDULA 17022574

Demandante: VARGAS RIOS JOSE ANTONIO CEDULA 3266971

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 03/03/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 19208856 FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
16/01/2023	400100008741139	$443,267.50
27/09/2022	400100008609956	$786,767.00
27/09/2022	400100008609968	$786,767.00
27/09/2022	400100008609970	$708,090.00
27/09/2022	400100008609972	$644,559.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$3,369,450.50

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA

Nombres y Apellidos

CEDULA 57438344

Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO

Nombres y Apellidos

CEDULA 1018442846

Número de Identificación

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 20° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			26/01/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 124

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008609876	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 1.774.277,00
400100008609877	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 1.330.425,00
400100008609878	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 36.620,00
400100008609879	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 27.781,00
400100008609880	2909092	EFRAIN DIAZ	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 1.872.482,00
400100008609881	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 933.000,00
400100008609882	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 2.150.000,00
400100008609883	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609884	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609885	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609888	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 907.000,00
400100008609889	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609890	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609892	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609893	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609894	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609895	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609896	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 31.781,00
400100008609897	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609898	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 61.781,00
400100008609903	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 167.781,00
400100008609904	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 207.781,00
400100008609905	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 944.120,00
400100008609906	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 944.120,00
400100008609907	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 845.778,00
400100008609908	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 845.778,00
400100008609909	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 551.309,00
400100008609910	3266971	JOSE ANTON VARGAS RIO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/09/2022	26/01/2023	$ 551.300,00

924
927

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
NUMERO DE RADICACION: 110013 1030 020 1982 04439 01
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de los herederos determinados del causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado dentro del auto de fecha 11 de octubre del año 2022, hago entrega al Despacho del certificado catastral número 5541-906823-34421-0 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la fecha del 20/10/2022, correspondiente al inmueble identificado bajo el número predial 00-00-00-00-0012-0022-0-00-00-0000 registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 078-7152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá).

Anexo el documento enunciado.

Cordialmente

Nestor Libardo Nieto Mendieta.

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J.

GOBIERNO DE COLOMBIA

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5541-906823-34421-0
FECHA: 20/10/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17022574 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISICA
DEPARTAMENTO:15-BOYACA
MUNICIPIO:299-GARAGOA
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0012-0022-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0012-0022-000
DIRECCIÓN:EL TABLON VDA CIENEGA TABLON
MATRÍCULA:078-7152
ÁREA TERRENO:149 Ha 2000.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 160,551,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17022574
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

El presente certificado se expide para **TRAMITES JUDICIALES.**

María Alejandra Ferreira Hernández
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Palme, Pandi, Paratebueno, Pasca, Puli, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelejo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactanos@igac.gov.co.

IGAC IGAC IGAC

RE: proceso ejecutivo singular número 110013-1030-020-1982-044-3901. DEMANDANTE JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

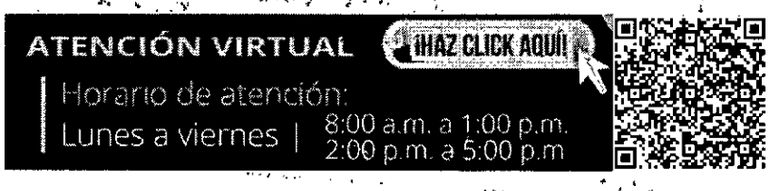
Lun 24/10/2022 11:38

Para: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7606-2022, Entidad o Señor(a): LIBARDO NIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO//**020-1982-4439 JDO. 1 CTO EJEC**//De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>.Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 8:11//**JARS//02 FLS**

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

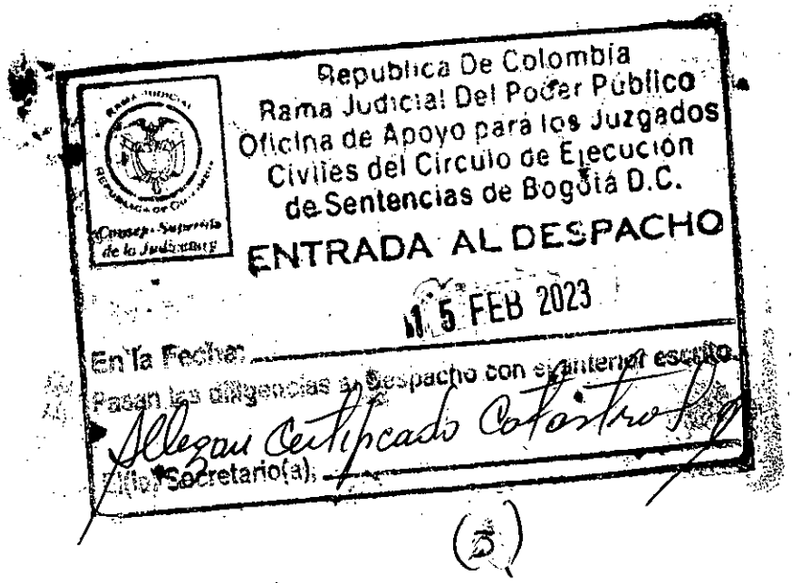
Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 8:11
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: proceso ejecutivo singular número 110013-1030-020-1982-044-3901. DEMANDANTE JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

Envío memorial dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dándole cumplimiento al auto de fecha 11 de octubre del año 2022.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J.



(3)

929

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439.
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

ASUNTO: Pronunciamiento sobre la solicitud realizado abogado Néstor Libardo Nieto Mendieta, siendo el apoderado de los señores Víctor Manuel Díaz Franco y Numa Janeth Díaz Castañeda como hijos del señor de Jesús Antonio Díaz Garzón.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de ambas partes, me permito pronunciarme con respecto a lo manifestado por el abogado Néstor Libardo Nieto Mendieta, siendo el apoderado de los señores **Víctor Manuel Díaz Franco y Numa Janeth Díaz Castañeda como hijos del señor de Jesús Antonio Díaz Garzón**.

Los sucesores de la demandada que cedieron sus derechos procesales a la demandante, con la condición de sustituirse y honrar las demás acreencias pendientes, incluyendo impuestos, tal como lo hicieron, ahora los sucesores de la demandada pretenden recuperar dichos derechos sin indemnizar apropiadamente a la demandante, que pagó más 300 millones por cuenta de este acuerdo y esta cesión, a lo que no hay lugar ni lo acepta la demandante. La situación de la demandada ha sido definida procesalmente.

Téngase en cuenta que el documento se pretende acatar la legalidad y validez del acuerdo por parte del señor **Víctor Manuel Díaz Franco**, en la actualidad goza de la presunción de validez y fue remito al despacho, verificado y ratificado por el juez, en su oportunidad procesal.

Como tampoco existe un proceso penal en curso o sentencia penal que determine que hay estafa o falsedad en documento, toda vez que a la fecha goza de validez dentro del proceso, no siendo ni el trámite, ni el proceso para solucionar sus inconformidades, que teniendo en cuenta que lo se está tramitando es un proceso ejecutivo en su despacho.

En consecuencia, no es en esta etapa procesal a debatir la legalidad o ilegalidad del acuerdo, para ello se necesita pruebas de las cuales no se tienen conforme al debido proceso.

Por otro lado, como los hijos del señor de Jesús Antonio Díaz Garzón, no son parte dentro del proceso, no se les puede tener en cuenta ninguna solicitud, avaluó o traslado del mismo, porque precisamente no tienen la legitimidad en la causa por pasiva en este caso, es decir, no se puede tener en cuenta ningún documentó que se allegue al despacho.

Por lo anterior, siendo este un proceso de ejecución resuelto, le reitero mi solicitud, señoría, de disponer nuevamente el remate o la adjudicación a la demandante con base en el avalúo legal ya propuesto por la demandante.

Del Sr. Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C. 19.208.856, T.P. 23.998

930

RE: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO AUTO 12 DE OCTUBRE 2022

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 28/10/2022 11:33

Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

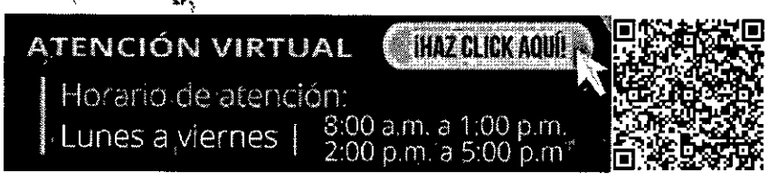
ANOTACION

Radicado No. 7889-2022, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR ESCOBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRIENDO TRASLADO AUTO 12 DE OCTUBRE 2022//De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com> Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 15:30//MCS

020-1982-04439 J1
2F

Entrados 25/10

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 15:30
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO AUTO 12 DE OCTUBRE 2022

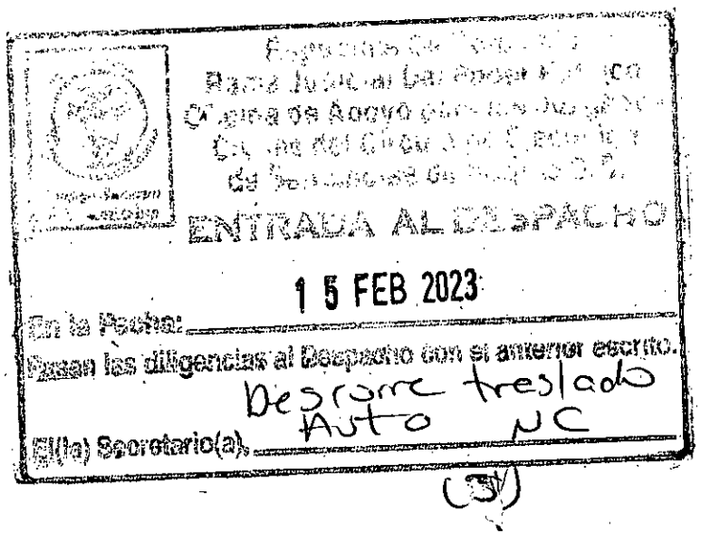
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL MUNICIPAL - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de las partes, por medio de la presente adjunto memorial descorriendo traslado con respecto a lo manifestado por el abogado Néstor Libardo Nieto Mendieta, siendo el apoderado de los señores **Víctor Manuel Díaz Franco y Numa Janeth Díaz Castañeda como hijos del señor de Jesús Antonio Díaz Garzón.**

--

Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con
Mailtrack



Bogotá DC (Resolución SHD-DDI-023769 Nov 29/2021) Autorretenedores Resol.DIAN 09698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA

servientrega

Fecha Prog. Entrega: 09 / 02 / 2023

GUIA No.: 9161079746

4446

9.37

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

CDS/SER 1 - 332 - 5

REMITENTE

CALLE 13 A#12-36 GARAGOA

GILBERTO JOSE BARRETO

Telcel. 3124476315 Cod. Postal: 152860

Ciudad: GARAGOA Dpto: BOYACA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3124476315

Email: FACTURA REAIL@GMAIL.COM

Entrada

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BOG
10
C36

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA | F.P.: **CONTADO**

NORMAL | M.T.: **TERRESTRE**

CRA 10 # 14 - 30 PISO 2 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION EN SENTENCIAS DE BOGOTA

Tel/cel 2437900 D.I./NIT: 24378900

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110321044

e-mail:

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9161079746

FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega.

Vr. Declarado: $ 20.000

Vr. Flete $ 0

Vr Sobreflete: $ 500

Vr. Mensajeria expresa. $ 12.500

Vr Total: $ 13,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:SE0000056894079

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

servaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que leyo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos por favor al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7500200

DG-6-CL-IDM-F-46 V.4

Quien Entrega: :

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

07/10/2022 09.50 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 427911481

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 642694
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GRANADOS
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comision : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 262182641
Número del título : 400100008627750

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

933

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

08/11/2022 11:01 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operacion: 438058103

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 656373
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 262611662
Número del título : 400100008663523

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

07/12/2022 10:58 Cajero: lacastel

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 447860061

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	$710,000.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 670326
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M-
Juzgado : 110012031800 OFICINA EJECUCION C
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 1722577
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 262815622
Número del titulo : 400100008701444

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Garagoa, 08 de Febrero de 2023.

452
935

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

OFICIO No. OCCES18-GB2963
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1982-4439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho rendición de cuentas desde el día siete (07) del mes de Octubre hasta el día siete (07) del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022), relacionando consignaciones de depósito judiciales hechas en el Banco Agrario, que a continuación relaciono:

INGRESOS	CONSIGNACIONES	
	Consignación del 07/10/2022	$ 710.000
	Consignación del 08/11/2022	$ 710.000
	Consignación del 07/12/2022	$ 710.000
	TOTAL VALOR CONSIGNADO	**$ 2.130.000**

Lo anterior para lo que usted respetado Señor Juez estime conveniente.

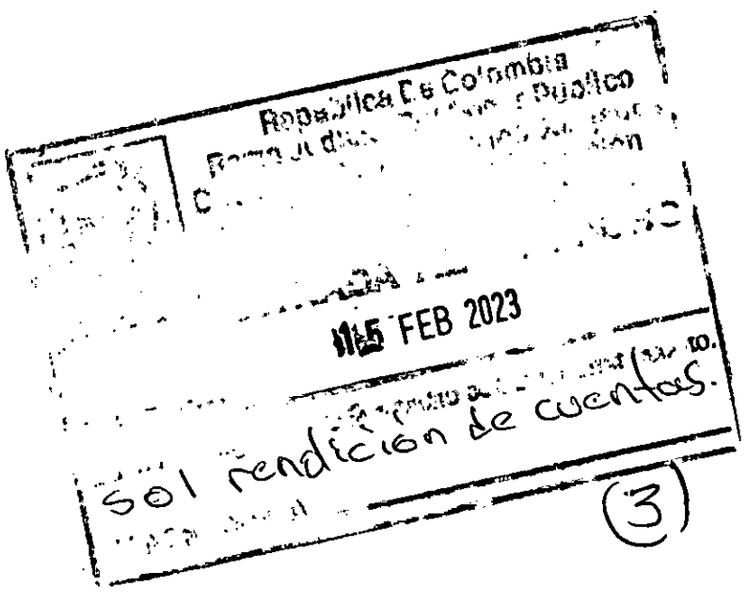
Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 No. 12-36 de Garagoa Boyacá
Cel. 312 4476315

ANEXO: TRES (03) FOLIOS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	1982-2023
Fecha Recibido	28-02-2023
Número de Folios	05
Hora Recepción	12:12 C


República De Colombia
FEB 2023
Sol rendición de cuentas.
(3)

936

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 020 1982 04439 00

Para resolver, se agrega a los autos y para los fines legales pertinentes el pronunciamiento elevado por cuenta del interviniente procesal por activa y relativo a las cesiones que fueran **suscritas** y aportadas con anterioridad dentro del asunto, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, **una vez acreditado el envío a su contraparte**, se iniciará el término del traslado al avalúo arrimado por la parte accionada y sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-7152; así las cosas, se pone en conocimiento la estimación comercial arrimada y en la suma **de $2.376.000.000** por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Se requiere al profesional en Derecho, para que, dentro del término de ejecutoria del presente asunto, acredite el envío del avalúo allegado, a su contraparte, tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022, so pena de no tenerlo en cuenta.

Asimismo, la parte demandante cesionaria manifieste si recibió en su correo electrónico, el traslado del avalúo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13 fijado hoy **16/02/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

937

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439.

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DEL AUTO DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi condición de apoderado de las partes, le manifestó que los poderdantes del memorialista ya no son partes en el proceso por cesión de derechos aprobada por su despacho, por lo cual su actuación no debe ser apreciada.

Por otro lado, acordémonos que se han efectuado ya varios avalúos y hubo incluso dos (2) remates ordenados por el juzgado de origen, el 20 C.C., los cuales se declararon desiertos.

Por lo anterior y como quiera que ya presente avalúo legal, que es el catastral incrementado en un 50%, le ruego tenerlo en consideración para no dilatar más este proceso.

Por otra parte, jamás hubo dolo o engaño en la cesión que se efectuó y aprobó su despacho.

Del Sr. Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C. 19.208.856, T.P. 23.998

RE: PRONUNCIAMMIENTO AL AUTO DE FECHA DE 15 DE FEBRERO 2023 (1)

938

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 20/02/2023 10:18

Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1697-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA PRONUNCIAMIENTO AUTO 15 FEB//De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>//Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 13:03//020-1982-4439//2F//DEHT

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 13:03
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRONUNCIAMMIENTO AL AUTO DE FECHA DE 15 DE FEBRERO 2023

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL MUNICIPAL - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

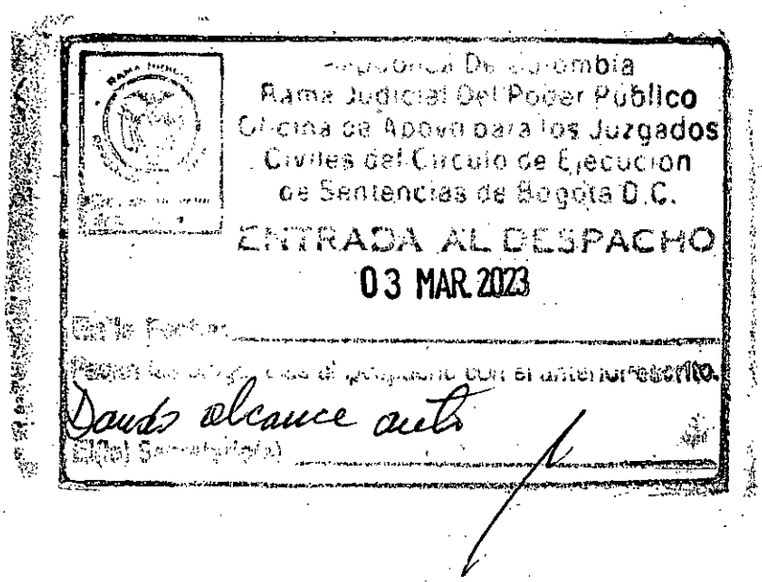
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de las partes, por medio de la presente adjunto memorial solicitando comedidamente a su despacho no sea tenido en cuenta actuaciones del abogado Néstor Libardo Nieto apoderado de la Sr Numa Diaz y Víctor Diaz ya que no son partes en el proceso por cesión de derechos aprobada por su despacho, por lo cual su actuación no debe ser apreciada.

--

Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con
Mailtrack





939

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	573136
Emisor	nestor.abogado@gmail.com
Destinatario	trafico.anupac@gmail.com - Fernando Salazar Escobar
Asunto	Proceso ejecutivo singular número 11001310300201982044390 1. demandante JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.
Fecha Envío	2023-02-20 17:41
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/20 17: 45:56	**Tiempo de firmado:** Feb 20 22:45:56 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/20 17: 45:59	Feb 20 17:45:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[30346]: 3598F124869F: to=<trafico.anupac@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=2.9, delays=0.13/0/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1676933158 d2-20020a05620a240200b00728570fe69asi10948238qkn. 281 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

4-72 Servientrega S. A. Todos los derechos reservados | Servicio Comercio electrónico seguro Certificado SSL



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Proceso ejecutivo singular número 11001310300201982044390l. demandante JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 7.300.993 expedida en Chiquinquirá y Tarjeta Profesional número 57.403 del Consejo Superior de Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del auto de fecha 15 de febrero del año 2023, y para su conocimiento, envío a Usted escrito aportado al Juzgado en la fecha del 27-09 del 2022, junto con el avalúo comercial del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 0787152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa (Boyacá) documentos que constan de 54 folios.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA

C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá

T.P. No. 57.403 C.S.J

Adjuntos

img042.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

© 2014 Servientrega S. A. Todos los derechos reservados
Contacto e-entrega.soporte@servientrega.com Powered by

RE: Proceso ejecutivo singular. número de radicación 11001310300201982044390 1. DEMANDANTE JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON. JUZGADO DE CONOCIMIENTO. PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 21/02/2023 9:21

Para: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>

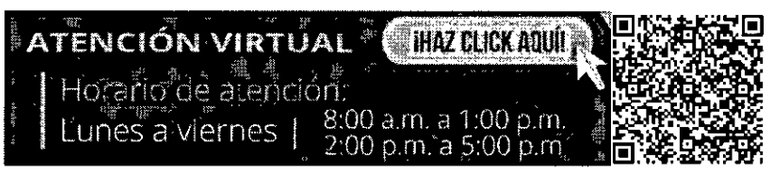
ANOTACION

Radicado No. 1801-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR LIBARDO NIETO ME - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Acredita el envío y documentos// De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com> Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 8:07// MICS

020-1982-4439 J1

2F

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 8:07
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo singular. número de radicación 11001310300201982044390l. DEMANDANTE JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON. JUZGADO DE CONOCIMIENTO. PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Actuando en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso enunciado, envío al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, tal y como lo ordena el Juzgado mediante auto de fecha 15 de febrero del año 2023, los documentos expedidos por SERVIENTREGA donde se acredita el envío y documentos allegados al Despacho contentivos del avalúo comercial del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 078-7152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, documentos dirigidos al Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J.

RE: Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. DEMADNANTE JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 21/02/2023 16:21
Para: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1862-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR NIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ACREDITA LECTURA DE MENSAJE ENVIADO AL DR. FERNANDO SALAZAR//**020-1982-4439 JDO. 1 CTO EJEC**//De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com> Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 15:20//**JARS//02 FLS**

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 15:20
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. DEMADNANTE JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

Nestor Libardo Nieto Mendieta, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 7.300.993 expedida en Chiquinquirá y Tarjeta Profesional número 57.403 del Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto proferido en la fecha del 15 de febrero del año 2023, manifiesto a Usted que le envíe al Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, vía correo electrónico certificado (SERVIENTREGA), copia del avalúo comercial del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 078-7152 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, aportado al Juzgado, en consecuencia hago entrega a Usted de los documentos expedidos por SERVIENTREGA con la correspondiente trazabilidad en donde entre otros aspectos se acredita que el destinatario ya leyó los documentos enviados.

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
03 MAR 2023
En la Fecha:
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a)

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E. S. D.

REF. EJECUTIVO 1982-4439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en mi condición de apoderado de la demandante y por cesión de derechos también de la demandada, objeto el escrito del avalúo presentado por la demandada con el fin de que **NO** sea tenido en cuenta y mucho menos aprobado, por las siguientes razones.

1. El experto que realiza el dictamen para determinar el avalúo del inmueble no acredita la idoneidad exigida por la ley.

2. Por demás los árboles que se pretenden cuantificar no son de libre disposición, por el contario reducen el valor del predio por constituir una zona intocable para cualquier explotación económica, son los que generan el agua para el embalse. Esto de acuerdo con el concepto emitido por la entidad "CORPOCHIVOR" encargada de proteger todo el sistema ambiental de la región.

3. Actualmente, el predio de marras está secuestrado y no produce lo mínimo para su mantenimiento. Se está percibiendo la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000) mensuales, de ello da fe el señor Gilberto Barreto Morales con C.C. 6.744.230, quien es el actual secuestre del inmueble y lo ha podido también verificar el despacho.

4. Por demás el inmueble ya ha sido llevado a remate en dos ocasiones, en el juzgado de origen y por avalúos muy inferiores y ha sido declarado desierto.

5. El predio se encuentra debidamente saneado en materia tributaria, por cuanto mi poderdante ha realizado oportunamente todos los aportes fiscales del predio de los últimos quince (15) años; por lo cual, a su despacho oportunamente aportamos copia del pago de los impuestos prediales, cancelados en su oportunidad. Lo anterior con el fin de que el despacho reconozca como acreencia del ejecutante dichos pagos y no como lo ponen de presente los ejecutados.

6. Como consta en el expediente los demandantes han pagado las deudas existentes, impuestos, pagos a los terceros demandantes y son cesionarios de los derechos litigiosos de la parte demandada, quienes de manera libre, consiente y voluntaria a la parte demandante y todo bajo fe pública que otorga un notario.

Quienes presentan este avalúo lo que pretenden es entorpecer la entrega del inmueble que actualmente y con su valor real, alcanza a penas a cubrir la obligación pendiente. Por ello, y con base en los principios de economía y celeridad procesal, se le solicita al despacho muy comedidamente NO tener en cuenta el avalúo allegado y continuar con las diligencias de remate y entrega del inmueble.

Del Señor Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856, T.P. 23.998
Trafico.anupac@gmail.com

CORPOCHIVOR
Autoridad Ambiental

GRACIAS | FORMAMOS
A USTEDES | TERRITORIO

Garagoa,

CORPOCHIVOR 24-07-2019 05:43:40
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE5308 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: 56931 SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL(SALINAS
DESTINO: Original/GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 2019ER5511
OBS: ELABORO KATERIN

Señor
GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
Calle 13ª # 12 – 36
Celular: 3124476315
Garagoa, Boyacá

Asunto: Respuesta Radicado 2019ER5511

Respetado señor Barreto:

En atención al asunto de la referencia, en el cual solicita "se informe si el predio denomina "EL TABLON", con código catastral 00-00-0012-002200 de la vereda Ciénega Tablón encuentra dentro de la declaratoria del Varal", me permito confirmar que el pre mencionado hace parte de dicha área protegida, para lo cual remito el concepto técn emitido por la ingeniera geógrafa y ambiental Katerin Bohórquez Nieto, para conocimiento y fines pertinentes.

Cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse a la Subdirección de Gestión Ambie de Corpochivor al teléfono 7500771 extensión 229.

Atentamente,

ANA CELIA SALINAS MARTIN
Subdirectora de Gestión Ambiental

Anexos: Concepto técnico, en tres (3) folios.

Elaboró: Katerin B.
Fecha: Julio 2019
Revisado: Smyth S.

...7500 770 - Carrera 5 Nº. 10 - 125 Garagoa - Boyacá

Scanned by CamScanner

Powered by CamScanner

No. EXPEDIENTE: 2019ER5511

TIPO DE SOLICITUD: Zonificación ambiental sobre el predio con cédula catastral 00-00-0012002200.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Radicación	2019ER5511					
Solicitante	Gilberto José Barreto Morales					
Representante Legal	N.A.					
Identificación	N.A.					
Domicilio Solicitante	N.A.					
Teléfonos Solicitante	312 447 63 15					
Municipio	Garagoa					
Vereda	Ciénega Tablón					
Predio	"El Tablón"					
Ubicación	5°02'13,30"N y 73° 16'32,02"O					
Cédula Catastral	15299000000120022000					
Asunto	Zonificación ambiental sobre el predio "El Tablón"					
Fecha Visita	N.A.					
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo		Permisivo		Permisivo	
	Sancionatorio		Sancionatorio		Sancionatorio	
	Otro		Zonificación ambiental			

2. ANTECEDENTES:

Mediante oficio 2019ER5511, de fecha 15 de julio de 2019, el señor Gilberto José Barreto Morales, solicita "se informe si el predio denominado "EL TABLON", con código catastral 00-00-0012-002200 ubicado en la vereda Ciénega Tablón se encuentra dentro de la declaratoria del Varal".

Se consultó la presencia del predio en la base de datos del Instituto Geográfico Agustin Codazzi, donde se verificó que el código predial No. 15299000000120022000 pertenece al predio denominado "El Tablón" ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, dicho predio está ubicado en las coordenadas 5°02'13,30"N y 73° 16'32,02"O.

Powered by CamScanner

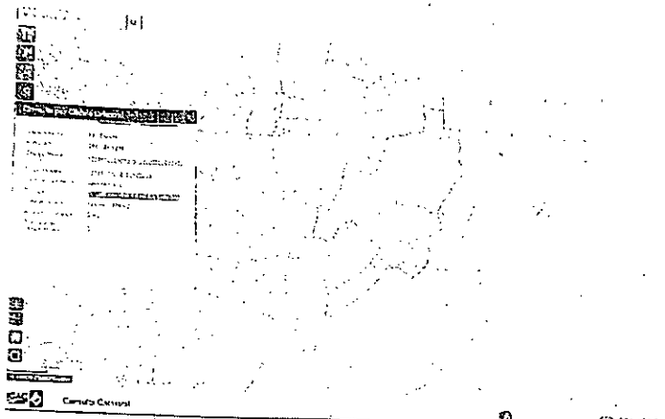


Imagen 1. Predio "El Tablón" según Geoportal-IGAC

3. OBSERVACIONES DE CAMPO Y/O DESARROLLO DE LA VISITA

3.1. Otros aspectos relevantes de la visita

N.A.

3.2. *Análisis y evaluación de la información*

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (SIAT) de CORPOCHIVOR y de acuerdo a la cartografía de Áreas Protegidas de la Corporación, se determina que el predio "El Tablón" se encuentra ubicado en el área protegida *El Varal*, el cual fue declarado mediante acuerdo No. 03 del 30 de enero de 2019 como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), delimitado dentro de los municipios de Garagoa y Macanal, en el departamento de Boyacá en la jurisdicción de CORPOCHIVOR.

Adicionalmente, cabe resaltar que el Plan de Manejo Ambiental del DRMI Cuchilla El Varal se encuentra en proceso de formulación, por lo tanto no están definidos los usos del uso, sin embargo, se determinaron cuatro (4) categorías de manejo dentro del acuerdo de declaratoria, los cuales son:

- Zona de Preservación: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.
- Zona de Restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.

Scanned by CamScanner

Powered by CamScanner

- Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.
- Zona de uso público: incluye los espacios particulares de gestión a través de la educación, recreación y el ecoturismo.

Los Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI) según lo acuerda el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son espacios geográficos, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la cartografía del predio denominado "El Tablón", ubicado en la vereda Ciénega Tablón, en el municipio de Garagoa, Boyacá, se determina que este se encuentra en un área protegida conocida como DRMI Cuchilla El Varal. El predio en mención se encuentra en la siguiente zonificación: 40,78% del área total está destinado a preservación; el 29,24% a restauración y el 29,98% a uso sostenible; según se muestra en el anexo (Salida cartográfica 1).

5 RECOMENDACIONES

N.A.

6. ANEXOS (Documentos, Planos, Certificaciones, entre otros)

N.A.

7. ASISTENTES

N.A.

Es el concepto de:

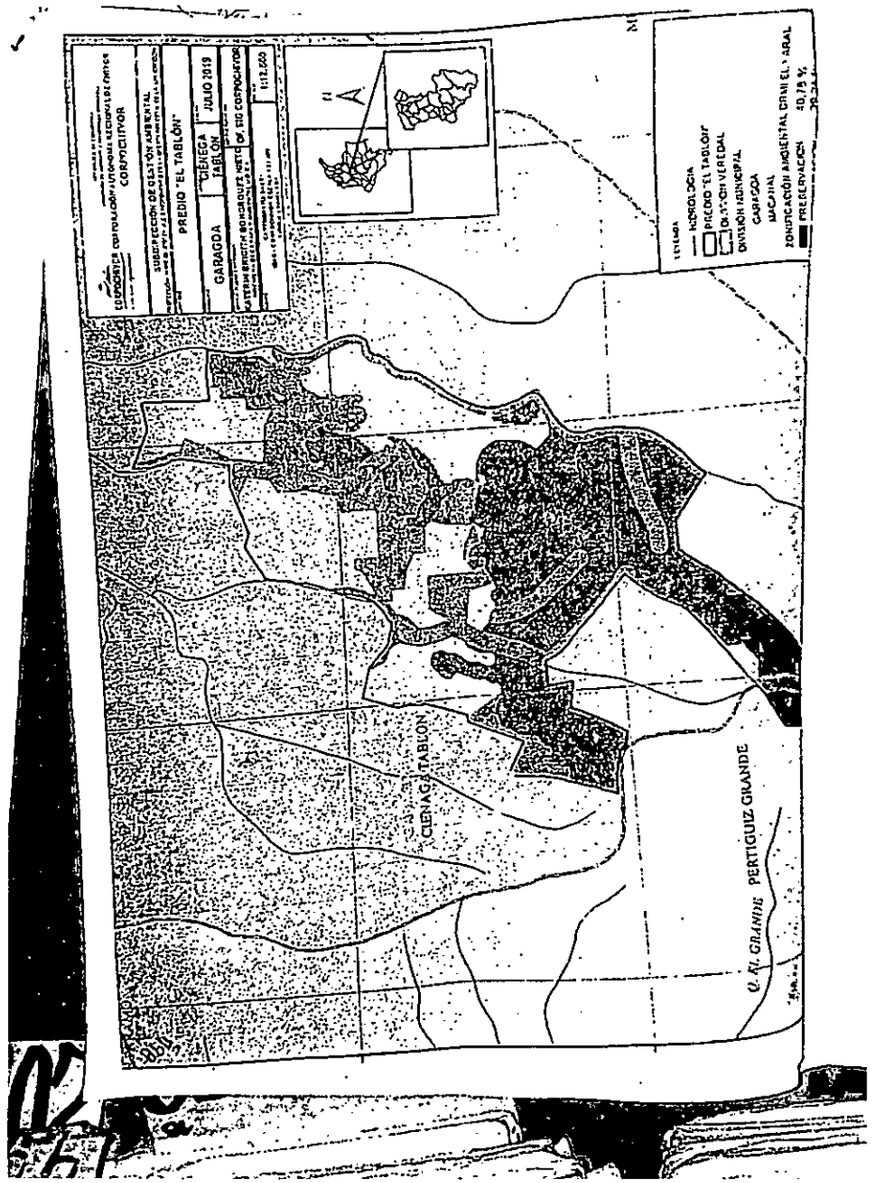
Nombre	C.C.	Profesión	Firma
KATERIN BOHORQUEZ NIETO	1.015.434.447	Ingeniera Geógrafa y Ambiental	

Fecha de entrega de informe: 23-07-19.

Nombre y firma de quien recibe el informe. Brigith Sacristán

Vo.Bo. BRIYITH SACRISTÁN Coordinadora proyecto 26
RUTA: \\coord201\proyecto201\2019\Oficio

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

Señora
JUEZ 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO – ORIGEN
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 1982-04439
DEMANDANTE : JOSE VARGAS RÍOS
DEMANDADO : JESUS A . DIAZ E.
ASUNTO PAGO IMPUESTOS Y RESTITUCION DINEROS DEPOSITADOS

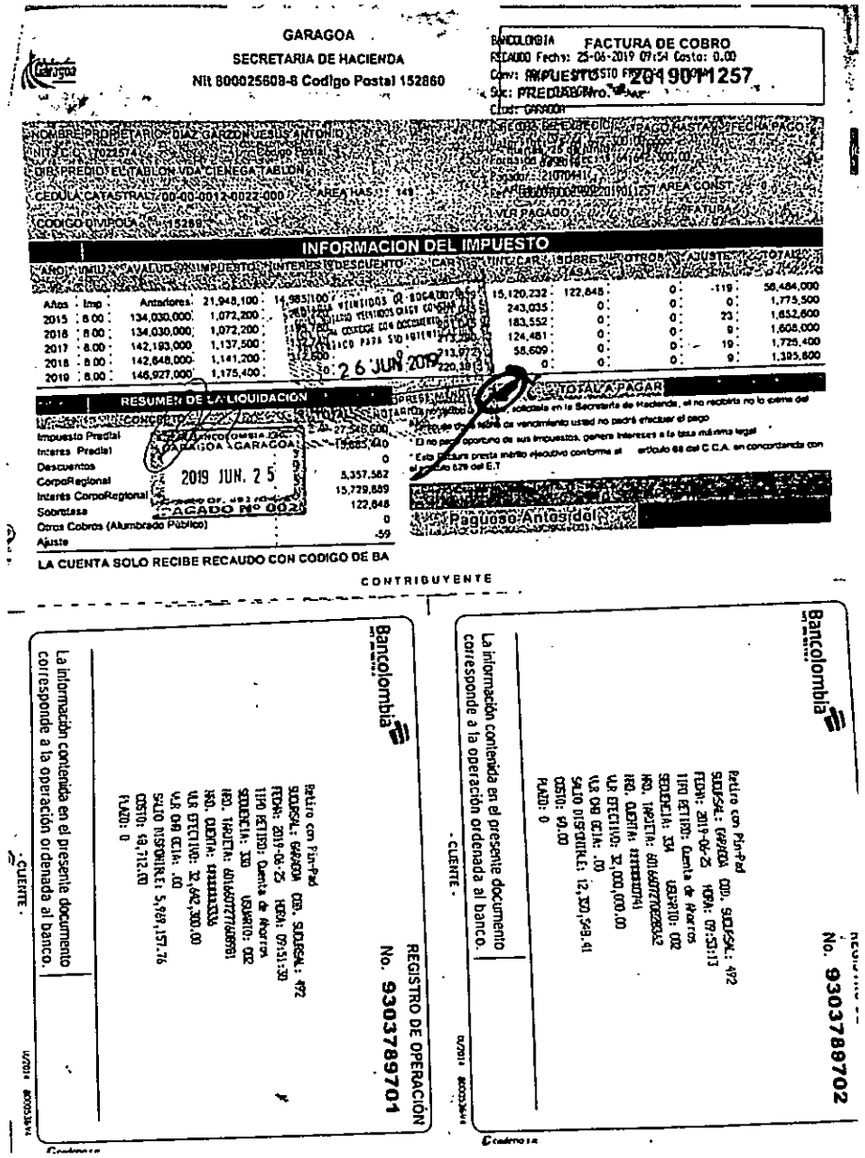
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR actuando como apoderado de los DEMANDANTES – CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE y el suscrito FERNANDO SALAZAR ESCOBAR le adjunto copia autentica del cobro y pago de impuestos prediales pendientes hasta la fecha por parte de los suscritos DEMANDANTES junto con copia del acuerdo de pago que nos fuera aceptado por el municipio de Garagoa asi como el avaluó catastral del inmueble y paz y salvo de impuestos en copias auténticas, con el objeto de que su Señoria se sirva aprobar las cesiones que nos han hecho el demandante Dr. Porras y los demandados sucesores procesales para dar por TERMINADO ESTE PROCESO, y para que su Señoria disponga se nos efectúe la RESTITUCION DE LOS DINEROS depositados por concepto de los rendimientos del inmueble secuestrado.

Adjunto lo anunciado en tres folios autenticados.

De la Señora Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

Powered by CamScanner



GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit 800025608-8 Codigo Postal 152860

BANCOLOMBIA FACTURA DE COBRO
RECAUDO Fecha: 25-06-2019 07:54 Costo: 0.00
Conv: IMPUESTOS FACTURA 2019001257
Suc: PREDIOS Pro:
Usu: GARAGOA

NOMBRE PROPIETARIO: DIAZ GARZON JESUS ANTONIO
NIT / C.C. 17023157
DIR PREDIO: EL TABLON VDA CIENEGA TABLON
CEDULA CATASTRAL: 00-00-0012-0022-000 AREA HAS: 148
CODIGO CIIU/CIUU: 15288

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	UNID	AVALUO	IMPUESTO	INTERES DESCUENTO	CAR	INT CAR	SOBRET	OTROS	AJUSTE	TOTAL
Años	Imp	Antadores	21,948,100	14,985/100		15,120,232	122,648	0	-119	58,484,000
2015	8.00	134,030,000	1,072,200			243,035	0	0	23	1,652,600
2016	8.00	134,030,000	1,072,200			183,552	0	0	9	1,608,000
2017	8.00	142,193,000	1,137,500			124,481	0	0	19	1,725,400
2018	8.00	142,848,000	1,141,200			58,609	0	0	9	1,385,600
2019	8.00	146,927,000	1,175,400			0	0	0	0	

26 JUN 2019

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Impuesto Predial	27,248,000
Interes Predial	15,685,440
Descuentos	0
CorpoRegional	5,357,582
Interés CorpoRegional	15,729,889
Sobretasa	122,648
Otros Cobros (Alumbrado Público)	0
Ajuste	-59

TOTAL A PAGAR

- Esta factura debe ser solicitada en la Secretaria de Hacienda, si no recibirá no lo exima del pago
- Después de dicha fecha de vencimiento usted no podrá efectuar el pago
- Si no paga oportuno de sus impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal
- Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 88 del C.C.A. en concordancia con el artículo 829 del E.T

2019 JUN. 25
CANCELADO Nº 0021

Pagues Antes del

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BA

CONTRIBUYENTE

Bancolombia

Retiro con Pin-Pad
SUCURSAL: GARAGOA COD. SUCURSAL: 492
FECHA: 2019-06-25 HORA: 07:51:30
TIPO RETIRO: Cuenta de Ahorros
SECUENCIA: 330 USUARIO: 002
RED: TARJETA: 4014607778589981
RED: CUENTA: ********3336
VLR EFECTIVO: 32,642,300.00
VLR CHQ GERE: .00
SALDO DISPONIBLE: 5,569,157.76
COSTO: 10,712.00
PLAZO: 0

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9303789701

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Bancolombia

Retiro con Pin-Pad
SUCURSAL: GARAGOA COD. SUCURSAL: 492
FECHA: 2019-06-25 HORA: 07:51:13
TIPO RETIRO: Cuenta de Ahorros
SECUENCIA: 334 USUARIO: 002
RED: TARJETA: 4014607778589942
RED: CUENTA: ********0741
VLR EFECTIVO: 32,000,000.00
VLR CHQ GERE: .00
SALDO DISPONIBLE: 12,320,249.41
COSTO: 10.00
PLAZO: 0

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9303789702

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Powered by CamScanner

Bogotá, 25 de junio de 2019

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
25-06-2019

Señores
MUNICIPIO DE GARAGOA
Atn: Yadira González Callejas
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas
E. S. D.

Ref: Solicitud de Terminación por mutuo acuerdo (Ley 1943 de 2018).

Nosotros FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.208.856 de Bogotá D.C., en calidad de apoderada especial de los propietarios y CLAUDIA STELLA DÍAZ DEL VALLE identificada con cedula de ciudadanía No. 21.070.441 de Usaquén, actuando en calidad de propietaria; y conforme a lo establecido en la Ley 1943 de 2018 y demás normas complementarias en especial el Acuerdo Municipal 09 de 11 de junio de 2019, comedidamente nos dirigimos a usted para solicitar que inicie y lleve a cabo **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO** la actuación administrativa de cobro coactivo, mediante la Transacción Administrativa con la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Garagoa, Boyacá.

La presente solicitud la fundamento en las siguientes consideraciones en derecho:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEUDOR: DÍAZ GARZÓN JESÚS ANTONIO CC. 17.022.574 inmueble con registro catastral 00-00-0012-0022-000 del Municipio de Garagoa.

ACREEDOR: Municipio de Garagoa

2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

En contra del señor DÍAZ GARZÓN JESÚS ANTONIO curso proceso por jurisdicción Coactiva, originado en acreencias de carácter tributario de impuesto predial unificado sobre el inmueble con registro catastral 00-00-0012-0022-000 denominado El Tablón Vereda Ciénega Tablón, el cual posee notificaciones anteriores a la fecha en la cual fue publicada la ley 1943 de 2018

- PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR

Como pretensión, solicitamos se de aplicación a lo ordenado en el acuerdo 009 de Junio de 2019, de acuerdo a los lineamientos de la ley 1943 de 2018

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C.
EL QUE NOTARIO VEINTIDOS HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PARA SU AUTENTICACION
26 JUN 2019
MANUEL J. CARDENAS MENDEZ
NOTARIO

3. ANEXOS

1 Copia de las cedulas de ciudadanía.
2. Pago del valor de los impuestos adeudados y del 20% de sus intereses moratorios.
3. Copia de la consignación realizado.

4. NOTIFICACIONES

Carrera 5 N. 22 – 85, número telefónico 3163763029 y al correo electrónico anupac@hotmail.com

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
CC 19.208.856 de Bogotá
Apoderado Especial

CLAUDIA STELLA DIAZ DEL VALLE
CC 21.070.441 de Usaquén
Propietario

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MUNICIPIO DE GARAGOA
NIT: 800 025 606-8
SECRETARIA DE HACIENDA

EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CERTIFICA QUE:

El Predio identificado con Numero Catastral:	00-00-0012-0022-000
Dirección:	EL TABLON VDA CIENEGA TABLON
Numero Predial Nacional	152990000000000120022000000000
Sector:	RURAL

Área Has.: 149 Área Metros2: 2000 Metros Construidos: 0

Avaluó vigencia: **2019** **Valor $ 146,927,000.**

Propietarios registrados: **17022574 DIAZ GARZON JESUS ANTONIO**

Se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental hasta el año: 2019

Destino: (TRAMITES NOTARIALES)

Fecha de Expedición: 25 días del mes de junio del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019)

Numero: 20190000719

Válido hasta: 31/12/2019

YADIRA GONTALEZ CALLEJAS
Secretaria de Hacienda

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA, D.C.
EL QUE NOTARIO VEINTIDOS HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PARA SU AUTENTICACION
26 JUN 2019
MANUEL J. CARDENAS MENDEZ
NOTARIO

SECRETARIA DE HACIENDA
GARAGOA

Powered by CamScanner

945

GARAGOA

NIt 800025608-8

CODIGO POSTAL MUNICIPIO 152560

ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL

...to abril de 2019

30/04/2019 — Factura de Cobro Nro. 2019010510

...stral 00-00-0012-0022-000 — NIU / C.C 17022574 — Página 1 de 1

...ño DIAZ GARZON JESUS ANTONIO — Area Has. 149 — Area Const.

...del Predio EL TABLON VDA CIENEGA TABLON — Area Mts 2000 — 0

...n Predio EL TABLON VDA CIENEGA TABLON — Dirección Correspondencia — Cod. Postal

EL TABLON VDA CIENEGA TABLON

...ño Pago 1997 — Fecha Pago — Valor. Pagado 0 — Nro. Recibo

...ño	Tarifa	Avaluo	Impuesto	Interés	Sobretasa	Corp. Reg.	Int.Corp	Descuento	Abonos	Total
...97	4.80	119,340,000	572,800	3,252,600	382,540	179,010	1,018,499	0	0	5,403,400
...98	6.00	130,677,000	784,100	4,275,100	0	196,016	1,068,720	0	0	6,323,900
...99	6.00	130,677,000	784,100	4,097,700	0	196,016	1,024,381	0	0	6,102,200
...00	7.00	130,677,000	914,700	4,573,300	0	196,016	980,043	0	0	6,664,100
...01	7.00	133,291,000	933,000	4,453,800	0	199,937	954,421	0	0	6,541,200
...02	8.00	137,956,000	1,103,600	5,016,500	0	206,934	941,015	0	0	7,270,000
...03	8.00	135,356,000	1,106,800	4,782,700	0	207,534	896,793	0	0	6,993,800
...04	9.00	141,815,000	1,276,300	5,226,400	0	212,723	871,103	0	0	7,586,500
...05	8.00	192,505,000	1,540,000	5,958,000	0	288,758	1,117,151	0	0	8,903,900
...06	8.00	200,205,000	1,601,600	5,571,600	0	300,308	1,044,709	0	0	8,518,200
...07	8.00	203,749,000	1,630,000	5,147,200	0	305,624	965,103	0	0	8,047,900
...08	8.00	213,936,000	1,711,500	4,670,500	0	320,904	913,216	0	0	7,816,100
...09	8.00	213,936,000	1,711,500	4,437,500	0	320,904	832,022	0	0	7,301,900
...10	8.00	213,936,000	1,711,500	4,035,000	0	320,904	756,558	0	0	6,824,000
...11	8.00	220,354,000	1,762,800	3,636,800	0	330,531	681,913	0	0	6,412,000
...12	8.00	220,354,000	1,762,800	3,086,600	0	330,531	576,758	0	0	5,758,700
...13	8.00	130,126,000	1,041,000	1,512,400	0	195,189	283,582	0	0	3,032,200
...14	8.00	134,030,000	1,072,200	1,247,800	0	201,045	233,970	0	0	2,755,000
...15	8.00	134,030,000	1,072,200	930,500	0	201,045	174,487	0	0	2,378,200
...16	8.00	142,193,000	1,137,500	612,400	0	213,290	114,843	0	0	2,078,000
...17	8.00	142,648,000	1,141,200	261,100	0	213,972	48,960	0	0	1,665,200
...18	8.00	146,927,000	1,175,400	0	0	220,391	0	0	0	1,395,800

EN:

...PUESTO	INTERESES	SOBRETASA	CORPOREGIONAL	INTERES CORP.	OTROS COBROS	DESCUENTOS	ABONOS
...5,600	76,987,500	382,540	9,357,582	15,498,247	0	0	0

...A PAGAR: 125,772,200.00

...TO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MC.

Powered by CamScanner

RE: OBJECION AL AVALUO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 06/03/2023 9:06
Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2333-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR ESCOBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: No sea tenido en cuenta el avalúo presentado por el sr Néstor Sotelo//De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 15:4//MICS
020-1982-04439 J1 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 15:46
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OBJECION AL AVALUO

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de las partes, por medio de la presente adjunto memorial solicitando comedidamente a su despacho no sea tenido en cuenta el avalúo presentado por el sr Néstor Sotelo.

--
Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J

TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con
Mailtrack

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 07 MAR. 2023

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
Solicitud.

El(la) Secretario(a) _____

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 020 1982 04439 00

Para resolver, vale decir, que uno de los deberes del juez es llegar a la verdad material en el proceso y procurar la igualdad de las partes, de conformidad al artículo 4 del C. G. del proceso, lo que en el presente asunto sería determinar el precio real del inmueble objeto de cautelas, y esto toma relevancia, pues los sucesores del demandado si tienen legitimidad en la causa, máxime, del valor por el que se remate el bien raíz incide directamente en su patrimonio.

En suma, no se acreditó cesión alguna de derechos sucesorales, sino, de los derechos "litigiosos" al interior del presente asunto; de ahí, que se tendrá en cuenta la intervención de los herederos como terceros interesados.

Por lo anterior, de las observaciones al avalúo arrimado por la parte accionada y sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **078-7152**; así las cosas, se pone en conocimiento la estimación catastral aumentada en 50% y en la suma **de $240.826.500** por el termino de tres (3) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Se requiere al profesional en Derecho, para que, dentro del término de ejecutoria del presente asunto, acredite el envío del avalúo allegado, al apoderado de los terceros intervinientes, tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022, so pena de no tenerlo en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMON
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy **21/03/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

RE: APORTE AVALUO Y EVIDENCIA DE ENVIO A LOS TERCEROS INTERVINIENTES

948

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 12:34

Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3191-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ACREDITA ENVÍO AVALÚO AL APODERADO NESTOR SOTELO - SE ACLARA AL USUARIO QUE EL AVALÚO QUE APORTA ES EL MISMO QUE YA FUE RADICADO CON No. 3189-2023//**020-1982-4439 J 1 CTO EJEC**//De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com> Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 15:48//**JARS//01 FL**

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 15:48
Para: nestor.abogado@gmail.com <nestor.abogado@gmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTE AVALUO Y EVIDENCIA DE ENVIO A LOS TERCEROS INTERVINIENTES

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de las partes, por medio de la presente adjunto memorial allegando a su despacho el avalúo actualizado marzo 2023 del predio denominado EL TABLON ubicada en el municipio de Garagoa - Boyacá.
Adjunto evidencia que se envió copia del avalúo al apoderado de los terceros intervinientes

*** ENVIO COPIA SIMULTANEA AL APODERADO NESTOR SOTELO SEGUN LA LEY 2213 DE JUNIO 2022**

--

Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con
Mailtrack

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecucion
de Sentencias de Bogota D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
12 ABR. 2023
En la Fecha:
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
Dando alcance auto (3)
El(la) Secretario(a):

949

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
NUMERO DE RADICACION: 110013 1030 020 1982 04439 01
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de los herederos determinados del causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el contenido del auto proferido por el Despacho en la fecha del 17 de marzo de 2023, concretamente en lo atinente a "Por lo anterior, de las observaciones al avaluó arrimado por la parte accionada y sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 078-7152; así las cosas, se pone en conocimiento la estimación catastral aumentada en 50% y en la suma de $ 240.826.500 por el término de tres (3) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso, en consecuencia manifiesto al señor Juez:

1.- El señor apoderado de la parte demandante, no envio a mi correo electrónico observación alguna en cuanto hace relación con el avalúo aportado al proceso por la parte que represento, elaborado por perito especializado, avalúo Señor Juez que en momento alguno fue objetado, mucho menos se sometió a contradicción de conformidad con el articulo 228 del Código General del Proceso, tampoco la parte contra la cual se aporta el dictamen pericial, solicitó la comparecencia del perito a efecto de establecer su idoneidad, e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

2.- Dentro del avalúo presentado al Despacho por la parte que represento, una vez analizados los diferentes aspectos atinente al inmueble objeto de medidas cautelares, se fijó un avalúo que asciende a la suma de $ 2.376.000.000, monto que se compadece con la clase de inmueble, el área y demás aspectos que lo comprenden.

3.- El señor apoderado de la parte demandante, aporta un avalúo del inmueble que asciende según el mismo en la suma de $240.826.500, avalúo realizado de conformidad con el articulo 444 numeral 4° del Código General del Proceso, avaluó señor Juez muy inferior al valor real del inmueble, irrisorio, que denota únicamente el interés de supuestamente despojar de sus bienes a unas personas campesinas, iletradas, que no entienden el alcance de las cosas, pero que eventualmente contribuiría para perder el poco patrimonio que les queda en su condición de herederos del causante. Es de aclarar Señor Juez, y según manifiestan los interesados que represento, que el señor apoderado conoce perfectamente el inmueble objeto de medida cautelar, que sabe el valor comercial del inmueble, que tiene pleno conocimiento que es una finca ganadera, razón por la cual ha estado muchas veces interesado en que el inmueble

mismo le se adjudicado, desconociendo y abuzado del derecho asistido a los mismos. Es necesario precisar Señor Juez, que las obligaciones adeudadas, eventualmente se podrían cancelar con una parte del inmueble objeto de medida cautelar, ya que el mismo igualmente admite división.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el Despacho en el sentido de "...que uno de los deberes del juez es llegar a la verdad material en el proceso y procurar la igualdad de las partes, de conformidad con el artículo 4 del C.G. del proceso, lo que en el presente asunto sería determinar el precio real del inmueble objeto de cautelas...", solicito a Usted respetuosamente, para efecto procesal, tener como avalúo del inmueble objeto de medida cautelar, el aportado por los terceros interesados.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J.

Entra

RE: Proceso ejecutivo singular número 11001310300201982044390l. demandante JOSE ANTONIO VATGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

952

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/03/2023 16:31

Para: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3329-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR LIBARDO NIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: TENER EN CUENTA AVALUO TERCEROS INTERESADOS//De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com> Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 15:27// MICS 020-1982-04439 J1 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 15:27
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>
Asunto: Proceso ejecutivo singular número 11001310300201982044390l. demandante JOSE ANTONIO VATGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

...ito dando contestación al traslado contemplado en auto de fecha 17 de marzo de 2023, ...o por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

2/2

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecucion
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 12 ABR. 2023

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Solicitud Tener en Cuenta archivo (3)

El(la) Secretario(a),

Gmail

Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

951

AVALÚO DEL PREDIO EL TABLON PROCESO 1982-4439

1 mensaje

Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com> 24 de marzo de 2023, 12:27
Para: "nestor.abogado@gmail.com" <nestor.abogado@gmail.com>

Señor
NESTOR LIBARDO NIETO MEDIETA
Correo electrónico: Nestor.abogado@gmail.com
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN

Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de las partes, por medio de la presente me permito allegar el avalúo actualizado del predio denominado EL TABLON ubicado en el municipio de Garagoa -Boyacá

Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con Mailtrack

AVALUO PROCESO 1982-4439.pdf
425K

Señor
NESTOR LIBARDO NIETO
Nestor.abogado@gmail.com

REFERENCIA : PROCESO No. 1982– 4439

DEMANDANTE : JOSÉ ANTONIO VARGAS

DEMANDADO : JESUS ANTONIO DIAZ

ASUNTO : APORTE AVALUO CATASTRAL

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE por medio del presente le hago parte del AVALUO CATASTRAL del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 078-7152 del año 2023 por $165.368.000 que incrementado en un 50% es decir para un **total de $248.052.000** conforme al art 444 numeral 2 del C.G.P., **se tenga en cuenta como avalúo legal** del predio embargado y secuestrado del proceso como garantía de las obligaciones incoadas y conforme a lo ordenado por el juez 1 civil circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, de conformidad con el auto del 17 de marzo 2023 y como lo ordena la ley 2213 de 2022.

Anexos impuesto predial 20230006972

Cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23998
Trafico.anupac@gmail.com
anupac@gmail.com

ES EL MOMENTO DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:800025608-8 Codigo Postal 152860

FORMULARIO DE DECLARACION SUGERIDA
IMPUESTO PREDIAL Nro. **2023006972**

CONTRIBUYENTE

NOMBRE PROPIETARIO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
NIT./ C. 17022574 CODIGO POST
DIR. PREDI EL TABLON VDA CIENEGA TABLON

FECHA DE EXPEDICION: miércoles, 1 de marzo de 2023
COD. 01
% Tarifa 9.5

CEDULA CATASTRAL 00000000001200220000000000 AREA HEC 149 AREA Mts. 2000 AREA CONST. 0

ULTIMO AÑO PAGO 2022

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2023	9.50	165,368,000	1,571,000	0	235,650	0	0	0	0	50	1,335,400
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	

|Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	CAPITAL+AJUSTE	INT.-SANCIONES	DESCTO ALIVIO
Impuesto Predial	1,571,000	0	0
Descuentos	-235,650	0	0
CorpoRegional	0	0	0
Sobretasa	0	0	0
Otros Cobros	0	0	0
Ajuste	50	0	0

TOTAL A PAGAR 1,335,400

* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Señor contribuyente pague sus impuesto dentro de las fechas establecidas y evite el pago de sanciones e intereses.

PAGO HASTA: 2023 31-mar.-23 1,335,400

Total Alivio $ 0

Imprimió: YURI

ALCALDIA

ES EL MOMENTO DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 800025608-8

FORMULARIO DECLARACION SUGERIDA DE IMPUESTO PREDIAL 10-2023006972

REFERENCIA DE PAGO 10-0082602-2023006972

CED. CATASTRA 00000000001200220000000 avaluo Ac 165,368,000

PAGUE HASTA	31-mar.-23	VALOR	1,335,400.00

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 00000001335400 (96) 20230331

CONCEPTO	CAPITAL	NT. - SANCIONES
Impuesto Predi	1,571,000	0
Descuentos	-235,650	0
CorpoRegional	0	0
Sobretasa	0	0
Otros Cobros	0	0
Ajuste	50	0

RELACION DE CHEQUES

No. Cheque	Valor del Cheq

Imprimió: YURI

PAGUE HASTA		VALOR	1,492,500.00

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 000000149250096

FIRMA

miércoles, 1 de marzo de 2023

|Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

BANCO

CED. CATASTRA 00000000001200220000 avaluo Ac 165,368,000

PAGUE HASTA	31-mar.-23	VALOR	1,335,400.00

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 00000001335400 (96) 20230331

ES EL MOMENTO DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 800025608-8

FORMULARIO DECLARACION SUGERIDA DE IMPUESTO PREDIAL 10-2023006972

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS

PAGUE HASTA		VALOR	1,492,500.00

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 000000149250096

RELACION DE CHEQUES

No. Cheque	Valor del Cheque

Imprimió: YURI

REFERENCIA DE PAGO 10-0082602-2023006972

|Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 | miércoles, 1 de marzo de 2023

|Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

953

Señor
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO No. 1982– 4439

DEMANDANTE : JOSÉ ANTONIO VARGAS

DEMANDADO : JESUS ANTONIO DIAZ

ASUNTO : APORTE AVALUO CATASTRAL Y CUMPLIMIENTO AUTO 17 DE MARZO 2023

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE por medio del presente allego a su despacho el AVALUO CATASTRAL del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 078-7152 actualizado al año 2023 por la suma de $165.368.000 conforme a lo establecido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Garagoa el pasado 1 de marzo de 2023, que incrementado en un 50% conforme lo establece el artículo 444 numeral 2 del C.G.P., nos da la suma de $248.052.000, como avalúo legal.

También me permito allegar evidencia del envío del avalúo al apoderado de los terceros intervinientes Néstor Libardo Nieto al correo nestor.abogado@gmail.com según el poder que reposa en el expediente

Me permití actualizar Señoría, el valor fijado por su despacho.

Anexos: copia del avalúo predial 20230006972, información del valor legal del Inmueble y copia del envío al apoderado de los terceros intervinientes conforme lo dispuso el despacho.

Del Señor Juez, cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23998

Trafico.anupac@gmail.com
anupac@gmail.com

ES EL MOMENTO
DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:800025608-8 Codigo Postal 152860

FORMULARIO DE DECLARACION SUGERIDA
IMPUESTO PREDIAL Nro. 2023006972

CONTRIBUYENTE

NOMBRE PROPIETARIO **JESUS ANTONIO DIAZ GARZON**
NIT./ C. **17022574** CODIGO POST
DIR. PREDI **EL TABLON VDA CIENEGA TABLON**

FECHA DE EXPEDICION: miércoles, 1 de marzo de 2023
COD. 01
% Tarifa 9.5

CEDULA CATASTRAL 00000000001200220000000000 AREA HEC 149 AREA Mts. 2000 AREA CONST. 0

ULTIMO AÑO PAGO 2022

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2023	9.50	165,368,000	1,571,000	0	235,650	0	0	0	0	50	1,335,400
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	

[Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	CAPITAL+AJUSTE	INT.-SANCIONES	DESCTO ALIVIO
Impuesto Predial	1,571,000	0	0
Descuentos	-235,650	0	0
CorpoRegional	0	0	0
Sobretasa	0	0	0
Otros Cobros	0	0	0
Ajuste	50	0	0

TOTAL A PAGAR 1,335,400

* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Señor contribuyente pague sus impuesto dentro de las fechas establecidas y evite el pago de sanciones e intereses.

PAGO HASTA: 2023
31-mar.-23
1,335,400

Total Alivio: $ 0

Imprimió: YURI

ES EL MOMENTO
DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 800025608-8

FORMULARIO DECLARACION SUGERIDA DE IMPUESTO PREDIAL **10-2023006972**

REFERENCIA DE PAGO **10-0082602-2023006972**

CED. CATASTRA **00000000001200220000000** avaluo Ac **165,368,000**

PAGUE HASTA	31-mar.-23	VALOR	1,335,400.00

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 0000001335400 (96) 20230331

CONCEPTO	CAPITAL	NT. - SANCIONES
Impuesto Predi	1,571,000	0
Descuentos	-235,650	0
CorpoRegional	0	0
Sobretasa	0	0
Otros Cobros	0	0
Ajuste	50	0

ALCALDIA

[Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

RELACION DE CHEQUES

No. Cheque	Valor del Cheq

Imprimió: YURI

PAGUE HASTA		VALOR	1,492,500.00

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 0000000149250096

FIRMA

miércoles, 1 de marzo de 2023

CED. CATASTRA **00000000001200220000000** avaluo Ac **165,368,000**

PAGUE HASTA	31-mar.-23	VALOR	1,335,400.00

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 0000001335400 (96) 20230331

ES EL MOMENTO
DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 800025608-8

FORMULARIO DECLARACION SUGERIDA DE IMPUESTO PREDIAL **10-2023006972**

BANCO

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS

[Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

PAGUE HASTA		VALOR	1,492,500.00

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 0000000149250096

RELACION DE CHEQUES

No. Cheque	Valor del Cheque

Imprimió: YURI

REFERENCIA DE PAGO 10-0082602-2023006972

[Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 | miércoles, 1 de marzo de 2023

RE: APORTE AVALUO Y EVIDENCIA DE ENVIO A LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 12:20

Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3189-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA AVALÚO - CUMPLIMIENTO AUTO **//020-1982-4439 J 1 CTO EJEC**//De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com> Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 15:47//**JARS//04 FLS**

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 15:47
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTE AVALUO Y EVIDENCIA DE ENVIO A LOS TERCEROS INTERVINIENTES

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de las partes, por medio de la presente adjunto memorial allegando a su despacho el avalúo actualizado marzo 2023 del predio denominado EL TABLON ubicada en el municipio de Garagoa - Boyacá.

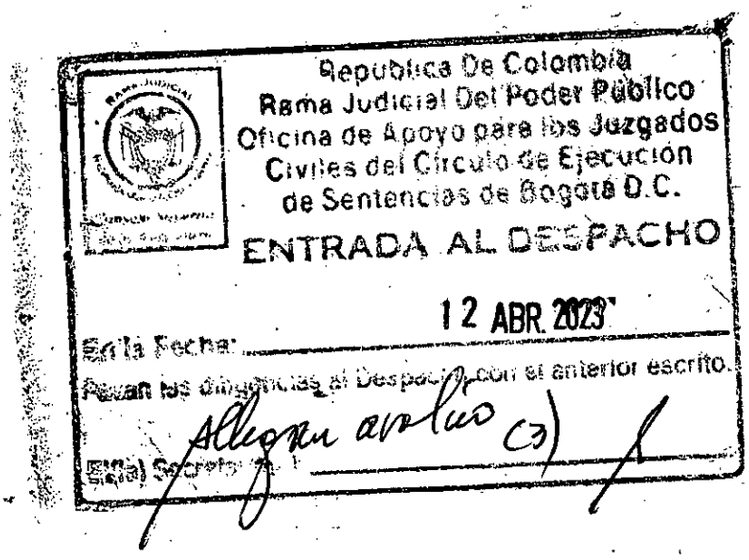
Adjunto evidencia que se envió copia del avalúo al apoderado de los terceros intervinientes

*** ENVIO COPIA SIMULTANEA AL APODERADO NESTOR SOTELO SEGUN LA LEY 2213 DE JUNIO 2022**

--

Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con
Mailtrack



República de Colombia

Rama Judicial

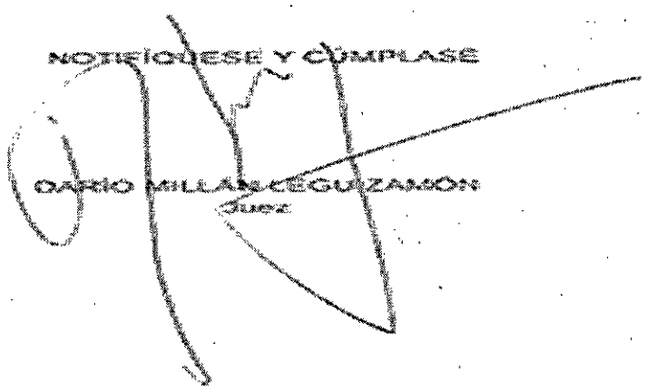
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 020 1982 04439 00

Para resolver, se corre traslado por el termino de tres (3) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso, de las observaciones al avalúo arrimadas por cuenta del apoderado de la accionante; sobre el inmueble identificado con F.M.I., 078-7152 y en la suma de $248.052.000 (avalúo catastral aumentado en 50 %)

Por Secretaría inclúyanse la mentada observación en el micrositio de estas dependencias.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30 fijado hoy **13/04/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

4-72

OF.Principal 95A-55 — Diagonal: 25G Nº — TEL: 4199292-4722005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	*OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de	*CARRERA 10 # 14-30*
NUMERO DE CONTRATO	
	800162862
FECHA DE IMPOSICIÓN	MES — DIA — AÑO
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	*BOGOTA*

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO — FRANQUICIA: X

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Post expreso	Telegrafia	Encomienda
EMS	Prioritario	Al dia	Nal expreso	Correo Masivo Estandar
Exportación - Certificado	Exportación - EMS	Cacogramas	Carga Certificado	Correo Masivo Dirigido

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

RELACIÓN DEL RANGO DE GUIAS REMISIÓN — DEL:

SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUIAS REMISIÓN

NÚMERO DE PLANILLA

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL		DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMNETO / PAIS	PESO EN KG		CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO
1								JOSE LUIS DELGADO ARENAS	CALLE 15 No 9-45 LOCAL 38	BOGOTA	BOGOTA			1			38-2017-421 JUZGDO 01
								JORGE ENRIQUE DÍAZ BARRAGÁN	Carrera 10 No. 7-08 del Municipio de San Francisco	Cundinamarca	San Francisco			1			10-2014-149 JUZGADO 04
14								LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON	Carrera 04 No. 18-50 oficina 804	BOGOTA	BOGOTA			1			41-2016-203 JUZGDO 05
15																	
23																	
24																	
25																	
										3			$ -	3	$ -	$ -	

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE ENVÍOS	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

Nombre completo del impositor AUTORIZADO:

Firma del impositor

Número de identificación o Nit:

Teléfono:

TRANSPORTISTA

Nombre completo del transportista:

Firma del transpertista:

Número de identificación:

Fecha — DD — MM — AAAA — Hora

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

256

11001310302019820443900 OBSERVACIONES AVALUO

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 8:52

Para: Jennifer Gonzalez Quecan <jgonzalq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (430 KB)

11001310302019820443900 OBSERVACIONES AVALUO.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

Me permito remitir las OBSERVACIONES AL AVALUO dentro del proceso **020-1982-04439-00** del **Juzgado 01** Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para ser subido al micrositio.

ESTADO: 13 de ABRIL de 2023

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)
GC

De: Correspondencia - Seccional Bogota
Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 9:09
Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Remite Proceso 11001310304420170033700

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

11001310304420170033700

De manera respetuosa me permito remitir link de proceso de referencia No. 11001310304420170033700, solicitado mediante oficio ND OCCES23-ND584 perteneciente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordialmente

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

ZO 1982-4439
J1



tsb

RE: Proceso ejecutivo singular número 11001310300201982044390O. Demandante JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 20/04/2023 12:41
Para: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3883-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR NIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA AVALUO
De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: martes, 18 de abril de 2023 14:42
11001310302019820443901 J01 FL 2 DVD PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

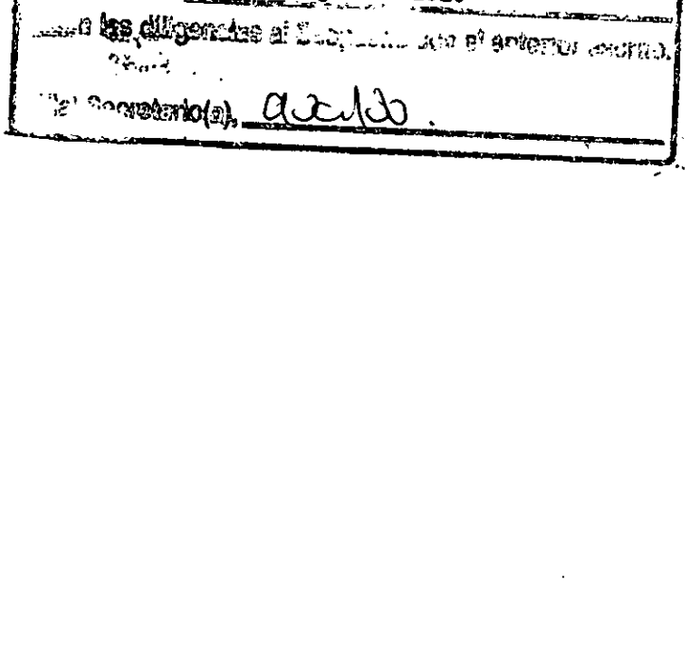
De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: martes, 18 de abril de 2023 14:42
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso ejecutivo singular número 11001310300201982044390O. Demandante JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. DEMANDADO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE APODERADO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO ENUNCIADO, ENVÍO A USTED MEMORIAL CONTENTIVO DEL DICTAMEN PERICIAL (AVALÚO DEL INMUEBLE OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR).

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J

(



servientrega

Sede Bogotá CR 111 - 69b 312 3063 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos Grandes Contribuyentes Resolucion DIAN 12220 Diciembre 26/2022 Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá DC (Resolucion SHD DDI-023769 Nov 29/2021) Autorretenedores Resol.DIAN:00608 de 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA

Fecha:05 / 05 / 2023 10 36

Fecha Prog Entrega:06 / 05 / 2023

GUIA No.: 9162324915

959

Cod_CDS/SER 1 - 332 - 5

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CALLE 13 A#12-36 GARAGOA

GILBERTO JOSE BARRETO

Tel/cel: 3124476315 Cod. Postal 152860

Ciudad: GARAGOA Dpto: BOYACA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT 3124476315

Email: FACTURA REAIL@GMAIL.COM

DESTINATARIO

BOG
10
C36

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA FP **CONTADO**

NORMAL **TERRESTRE**

CRA 10 # 14 - 30 PISO 2 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION EN SENTENCIAS DE BOGOTA

Tel/cel: 2437900 D.I./NIT: 24378900

Pais: COLOMBIA Cod Postal: 110321025

e-mail

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.) Rod x Vantanilla

GUÍA No. 9162324915

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	4434-2023
Fecha Recibido	08-05-23
Número de Folios	06 FLS
Quien Recepcionó	JAVS

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / /

Observaciones en la Entrega

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 20.000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 500

Vr. Mensajería expresa. $ 12.500

Vr. Total: $ 13.000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:SE0000059678351

No. Bolsa seguridad.

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

Quien Entrega:

DO-04-01 (OM-F-06 V. 3

Envío amparado por el régimen de libertad vigilada. Consulte en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Servicios, que regula el Servicio Acordado entre las partes, cuyo contenido declara conocer y aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea nacional +(1) 7700200

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

DESTINATARIO

05-05
Allega Anexos
960

Garagoa, 05 de Mayo de 2023.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30. Segundo piso
Edificio Jaramillo Montoya
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1982-4439

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho rendición de cuentas desde el día primero (01) del mes de Enero hasta el día tres (03) del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023), relacionando contrato de prestación de servicios para limpieza de potreros y recibos de pagos de servicios de guadaña, que a continuación relaciono:

INGRESOS	**CONSIGNACIONES**	
	Recibo de pago de servicio de guadaña el 11/01/2023.	$ 735.000
	Recibo de pago de servicio de guadaña el 05/02/2023.	$ 735.000
	Recibo de pago de servicio de guadaña el 05/03/2023.	$ 735.000
	Recibo de pago de servicio de guadaña el 05/04/2023.	$ 735.000
	Recibo de pago de servicio de guadaña el 03/05/2023.	$ 735.000
	TOTAL VALOR	**$ 3.675.000**

Lo anterior para lo que usted respetado Señor Juez estime conveniente.

Radica x Ventanilla.

Atentamente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	4434-23
Fecha Recibido	08-05-23
Número de Folios	06 FLS
Fecha Recepción	JAIZ.

Despacho 5/5

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 No. 12-36 de Garagoa Boyacá
Cel. 312 4476315

ANEXO: SIETE (07) FOLIOS

1

Garagoa, Enero 11 - 2023

RECIBI DE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, con C.C. No. 6.744.230 expedida en Tunja, como Secuestre del predio rural denominado EL TABLON, ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($735.000), por concepto de guadañada, según contrato firmado el día primero (01) de Enero del año 2023.

x Jose Roldan
JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Garagoa, Febrero 05-02-23

RECIBI DE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, con C.C. No. 6.744.230 expedida en Tunja, como Secuestre del predio rural denominado EL TABLON, ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($735.000), por concepto de guadañada, según contrato firmado el día primero (01) de Enero del año 2023.

x Jose Roldan
JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Garagoa, Marzo 05 - 23

RECIBI DE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, con C.C. No. 6.744.230 expedida en Tunja, como Secuestre del predio rural denominado EL TABLON, ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($735.000), por concepto de guadañada, según contrato firmado el día primero (01) de Enero del año 2023.

x Jose Roldan
JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Garagoa, Abril 5 2023.

RECIBI DE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, con C.C. No. 6.744.230 expedida en Tunja, como Secuestre del predio rural denominado EL TABLON, ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($735.000), por concepto de guadañada, según contrato firmado el día primero (01) de Enero del año 2023.

x Jose Roldan
JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No: 4.125.871 de Garagoa



Garagoa, Mayo 03-05-2023

RECIBI DE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, con C.C. No. 6.744.230 expedida en Tunja, como Secuestre del predio rural denominado EL TABLON, ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($735.000), por concepto de guadañada, según contrato firmado el día primero (01) de Enero del año 2023.

x Jose Roldan
JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LIMPIEZA DE POTREROS

CONTRATANTE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES

CONTRATISTA: JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA

Por el presente documento HACEMOS CONSTAR nosotros: De un parte **GILBERTO JOSE BARRETO MORALES,** mayor de edad, domiciliado en Garagoa, identificado tal como aparece al pie de su respectiva firma, que en el texto del presente documento se denominara EL CONTRATANTE y por la otra parte **JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA,** también mayor de edad, vecino de este municipio, identificado tal como aparece al pie de su respectiva firma, que en el texto de este documento se llamará EL CONTRATISTA, que hemos celebrado el siguiente contrato, en la modalidad de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATANTE, en su condición de secuestre de la finca denominada EL TABLON, situada en la vereda Ciénega Tablón en el municipio de Garagoa Boyacá, dentro del proceso ejecutivo **No. 19982-04439**, que en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá adelanta JOSE ANTONIO VARGAS RIOS y OTROS CONTRA JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, contrata los servicios del señor JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA, con la finalidad de que efectúe la limpieza de malezas de dieciocho (18) potreros, que hacen parte de la mencionada finca EL TABLON, y que se encuentran arrendados por EL CONTRATANTE a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS.

SEGUNDA: El término de duración del contrato será por catorce (14) meses contados a partir del primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Sin embargo en el evento de que el Juzgado que conoce el proceso, donde el Contratante es Secuestre, le ordene a este hacer entrega del inmueble a otra persona, se levante el proceso o por cualquiera otra circunstancia el secuestre cese en sus funciones antes de finalizar el término pactado en este contrato finalizara en la misma fecha en que ocurra cualquiera de esas circunstancias sin que por ello se cauce perjuicio al contratado, a quien se dará aviso sobre el particular, sin que este pueda reclamar el pago del término faltante, pues el secuestre no tendrá ya responsabilidad alguna sobre los inmuebles.

TERCERA: Entre contratante y contratista se ha calculado que durante los catorce (14) meses de duración del contrato, para la limpieza de los 18 potreros se invertirá la cantidad total de 514 jornales, de manera que el valor total de este contrato es por la cantidad de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($10.290.000), que se pagarán en forma mensual por adelantado, con el canon de arrendamiento pagado por la arrendataria ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, quien cancela los primeros cinco días de cada mes. Dichos pagos serán a razón de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 735.000) durante 14 meses empezando el primero (01) de Enero del año 2023.

CUARTA: El presente contrato no genera entre las partes relación laboral alguna ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza favor del contratado, teniendo en cuenta que este es un contrato de prestación de servicio y el contratado queda en libertad de realizar la labor por sí mismo y por personas contratadas por él.

Para constancia firmamos este documento en dos ejemplares de igual contenido, en un folio escrito por una sola cara, en Garagoa Boyacá, hoy primero (01) de Enero del año dos veintitrés (2023).

CONTRATANTE:

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

CONTRATISTA:

JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDADOR: **GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES**
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA: **ELVA LEONOR VARGAS ROJAS**
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

UBICACIÓN INMUEBLE: **Vereda Ciénega Tablón, Municipio: GARAGOA.**

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($675.000) mensuales.

DURACIÓN DEL CONTRATO: **MIENTRAS DURE EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.**

FECHA DE INICIACIÓN: **Primero (01) de enero de 2023**

Por el presente documento hacemos constar NOSOTROS: **GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía arriba anotada, mayor de edad, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, por una parte, que en el texto de este documento se denominará **EL ARRENDADOR**, y, por la otra, **ELVA LEONOR VARGAS ROJAS**, igualmente mayor de edad, vecina de Garagoa, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece anotado al inicio de este documento, y que en el texto del presente se denominará **LA ARRENDATARIA**, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del Código Civil, destinado únicamente para pastoreo de ganados, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL ARRENDADOR, en su condición ya dicha, concede a LA ARRENDATARIA el goce en calidad de arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá, de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DIAZ GARZÓN, conformado en su totalidad por dieciocho (18) potreros denominados HONDONADA, CASTILLA, RESURO, EL PINO, BARRANCO MEDIO, BARRANCO CABECERA, PALMA PIE, PALMA CABECERA, PRIMAVERA, RINCÓN, CALLEJÓN, PAILITAS, LAGUNA No. 1, LAGUNA No. 2, CLAVEL PIE, CLAVEL CABECERA y LOS RETIROS, los cuales hacen parte de la finca denominada EL TABLÓN, finca ésta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: POR EL NORTE, partiendo del punto donde se unen las quebradas El Pino y La Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO; POR EL OCCIDENTE, del punto anterior vuelve en sentido sur- norte por la quebrada agua blanca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA, lindando por este costado con de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO, continúa subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS, de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA, JUAN DE JESÚS OLMOS y JUAN DE JESÚS OLMOS; POR EL SUR, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de ABELARDO PEÑA; POR EL ORIENTE, en sentido sur-norte, aguas abajo por toda la quebrada El Pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida y encierra,

linda por este costado con de MARÍA DOLORES PEÑA y SANTIAGO ZAMUDIO. El inmueble objeto de arrendamiento, conformado por los 18 potreros es suficientemente conocido por LA ARRENDATARIA ya que hasta la diligencia de secuestro de la finca se encontraba como arrendataria del mismo.

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se ha convenido entre las partes en la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($675.000) mensuales que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a favor de AL ARRENDADOR, en Garagoa en la casa de éste dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

TERCERA. DESTINACIÓN: El inmueble arrendado será destino por LA ARRENDATARIA única y exclusivamente para PASTOREO DE GANADO. No podrá darle otro uso diferente; tampoco podrán ceder este contrato ni subarrendar el predio sin previo consentimiento por escrito dado por EL ARRENDADOR. La violación de estas prohibiciones será causal para que ésta de por finalizado unilateralmente el contrato y solicite judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento comienza o inicia su vigencia a partir del primero (1o) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 y su duración será igual al término durante el cual se encuentra vigente el secuestro judicial de la finca denominada "El Tablón" y actúe como secuestre el señor GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES, siempre y cuando que LA ARRENDATARIA cumpla durante ese tiempo con sus obligaciones contractuales. En caso de que la duración del secuestro y por ende el contrato de arrendamiento se prorrogue por más de un año, las partes de común acuerdo renovarán este contrato en cláusula adicional y se reajustará, llegado el caso, el canon de arrendamiento en la cantidad que igualmente se acuerde; en el evento de que LA ARRENDATARIA no desee continuar con el arrendamiento al vencimiento del año de vigencia del contrato dará aviso con un mes de antelación AL ARRENDADOR de su voluntad de no prorrogarlo.

QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR hará entrega real y material del inmueble arrendado, conformado por los 18 potreros a LA ARRENDATARIA el primero (1o) de enero del año dos mil veintidós (2022) en buen estado de conservación, salvo las cercas y acequias del agua que se encuentran en mal estado de conservación, entrega de la cual se dejará constancia por escrito entre las partes. LA ARRENDATARIA declara, por su parte, que como actualmente tiene en arrendamiento el mismo inmueble conformado por los 18 potreros, los recibirá en la fecha acordada en el estado de conservación en que se encuentran y se obliga a devolver el inmueble AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos.

SEXTA. REPARACIONES Y PROHIBICIÓN DE MEJORASE Teniendo en cuenta que actualmente las cercas y acequias del agua se encuentran en mal estado, LA ARRENDATARIA solamente tendrá a cargo el arreglo tanto de las cercas como de las acequias en cuanto lo considere estrictamente indispensable para los fines a que dedica los potreros arrendados. La limpieza de las malezas o rocería del inmueble serán de cargo de EL ARRENDADOR cada vez que a juicio de las partes sea necesaria la limpieza de los potreros. En cuanto a mejoras, LA ARRENDATARIA no podrá realizar construcciones ni plantar en el inmueble mejoras o sementeras consideradas como de tardío y corto rendimiento, pues si las hiciere o plantare contraviniendo esta prohibición su valor no le será

reconocido por EL ARRENDADOR ni será ^motivo para retardar la entrega del predio por vencimiento del contrato.

SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones principales de LA ARRENDATARIA, además de las previstas expresamente en la ley, las de pagar oportunamente y en el lugar indicado el valor del canon o renta pactada y la de restituir el predio AL ARRENDADOR al vencimiento de este contrato por terminación del secuestro o por acuerdo entre las partes, salvo que se convenga su prórroga con la persona o personas a quien el secuestre deba entregarlo. LA ARRENDATARIA ESTÁ OBLIGADA A MANTENER CERCAS Y ZANJAS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. EL ARRENDADOR, además de las señaladas en la ley, tiene como obligación principal la de permitir el uso y goce legítimos por parte de LA ARRENDATARIA del inmueble arrendado.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además del vencimiento del contrato por acuerdo entre las partes o por terminación del secuestro judicial, salvo que se acuerde su prórroga, son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por cualquiera de las partes, las previstas en la ley para esta clase de contratos.

NOVENA. LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en el evento de que incurra en mora en el pago del canon de arrendamiento y al desahucio en el evento de que éste sea necesario judicialmente para la restitución, especialmente a los exigidos en los artículos 2007, 2035 del C. Civil y 424 del C. de Procedimiento Civil.

Para constancia firmamos el presente contrato en Garagoa, Boyacá, en tres hojas de papel escritas por una sola cara y en dos ejemplares de idéntico contenido, hoy primero (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

EL ARRENDADOR:

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA:

ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 10 MAYO 2023

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Informe del Secuestre

El(la) Secretario(a)

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 020 1982 4439 00

Corresponde al Despacho resolver lo que corresponda con relación al avalúo del bien inmueble cautelado en esta Litis, presentado por el apoderado de la parte pasiva, pero contra el que se manifestaron observaciones por el apoderado de la actora. Finalmente, se presenta un nuevo avalúo por parte de la accionante, con base en el certificado catastral correspondiente.

ANTECEDENTES

1. El apoderado de la parte pasiva presentó avalúo del inmueble cautelado en este asunto, identificado con matrícula **078-7152**, el que arrojó el valor de **$2.376.000.000**.

2. Dentro del correspondiente traslado, el apoderado de la activa realizó observaciones al mismo, básicamente, porque considera que el valor denotado no se acompasa con la realidad, pues el mentado inmueble se ha llevado a subasta varias veces declarándose desiertas las diligencias; asimismo, el mismo tan solo renta $400.000 al mes; colofón indicó que los arboles existentes en aquel bien no son de libre disposición. Continuando con lo anterior, aporta certificación catastral para el año en curso y la aumenta de la forma establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso y en la suma de **$248.052.000.**

3. Vale decir, que uno de los deberes del juez es llegar a la verdad material en el proceso y procurar la igualdad de las partes, de conformidad al artículo 4 del C. G. del proceso, lo que en el presente asunto sería determinar el precio real del inmueble objeto de cautelas.

4. Existe controversia sobre el valor del bien embargado y secuestrado en este asunto, pues entre uno y otro avalúo hay una diferencia de aproximadamente **$2.000.000.000.**

5. En segundo lugar, advierte esta judicatura que el experticio allegado por la parte pasiva contiene una mejor determinación del precio final; esto por cuanto, se desglosaron valores como lo son:

- Delimitación del sector, servicios públicos, vías de acceso y movilidad, localización, área construida, estrato, iluminación, dependencias y descripción.

Asimismo, no es suficiente para esta judicatura la valoración personal que eleva el apoderado de la accionante, pues el mismo hubiese podido aportar dictamen comercial para desvirtuar el valor indicado por su contraparte, pero aquel experticio brilló por su ausencia.

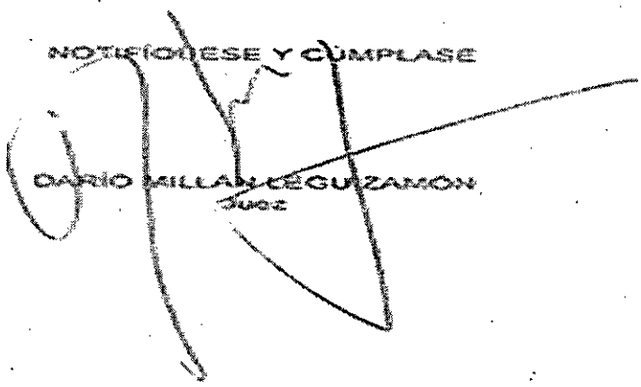
6. Así las cosas, teniendo en cuenta que se aporta el certificado catastral vigente para el 2022, documento técnico del cual se ha demostrado que no es idóneo para calcular el valor de los bienes propiedad del demandado, como quiera, que el mismo aumentado en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso tan solo asciende a **$248.052.000** se declararán infundadas las excepciones y se tendrá en cuenta el avalúo presentado por la parte pasiva.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLÁRANSE infundadas las observaciones al avalúo de los bienes cautelados en este asunto, presentadas por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta el avalúo del inmueble con matrícula **078-7152** presentado por el apoderado de la pasiva, el cual arroja como valor **$2.376.000.000**..

En auto aparte se fijará fecha de remate.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **40** fijado hoy **12/05/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 020-1982-04439-01

Atendiendo la solicitud que antecede, se DISPONE:

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	**11001310302019820443901**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
SENTENCIA:	**Fl. 51 Cdno. 1.** **FL. 95 Cdno. 14 acumulada**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	**078-7152**
EMBARGO:	**Fl. 524 Cdno. 1**
SECUESTRO:	**Fl.57 Cdno. MEDIDAS CAUTELARES**
AVALÚO:	**Fl. 608 Cdno. Cont. 4 (26-06-2013)** **$2.000.000,00 m/cte** **Fl. 61 Cdno. tribunal (07-04-2011)** **$1.500.000,00 m/cte**
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	**Fl. 692 Cdno. 1 A (28-05-2010)** **$3.551.000,00 m/cte.**
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	**Fl. 82 Cdno. 14 (09-10-2015)** **$44.779.506,53 m/cte.**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**NO**
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	**NO**
REMANENTES:	**Embargo crédito FL. 13 Cdno. medidas** **FL. 630**
SECUESTRE:	**GILBERTO JOSE BARRETO MORALES**
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	**SIN NOVEDAD**
AVALÚO: **078-7152** **70%** **40%**	 **$2.376.000.000,00 m/cte.** **$1.663.200.000 ,00 m/cte.** **$950.400.000 00 m/cte.**

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **1** del mes de **AGOSTO DE 2023**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **078-7152**, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo

a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

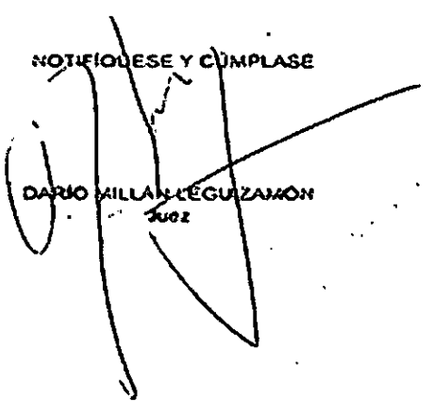
5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a este Juzgado.

Finalmente, por secretaría **oficiese (Ley 2213/22)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 40**
Fijado hoy **12 DE MAYO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LorcL

969

Señor
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA	:	**PROCESO No. 1982– 4439**
DEMANDANTE	:	**JOSÉ ANTONIO VARGAS**
DEMANDADO	:	**JESUS ANTONIO DIAZ**
ASUNTO	:	**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE por medio del presente allego a su despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**, dentro del término legal, en contra de auto proferido el 11 mayo 2023, bajo las siguientes premisas:

Mediante el auto se indicó "*el apoderado de la parte pasiva presentó avalúo del inmueble cautelado en este asunto, identificado con matrícula 078-7152, el que arrojo el valor de $ 2.376.000.000.*". Yerra el despacho al reconocer un avalúo presentado por quienes fueran los sucesores procesales y cedentes de los derechos litigiosos de la parte pasiva como parte.

Los cedentes quieren fungir como parte pasiva, cuando ya cedieron los derechos litigiosos a la parte activa, NO pueden seguir participando como tal y el despacho por supuesto tampoco los puede tener en consideración como tal habiendo recibido y admitido los acuerdos de cesión de derechos pues esto perjudica el proceso retardándolo y enredándolo y adicionalmente le resta seguridad jurídica al proceso rompiendo el equilibrio entre las partes. Esto bajo el mecanismo de control de legalidad, que tanto las partes como el mismo operador judicial han de velar desde el principio hasta al final de un litigio.

Ahora bien, si el despacho decide adoptar el valor del bien embargado que le fue aportado por estos terceros, pues no hay oposición de nuestra parte, pero el precio adoptado es bastante elevado y muy superior al que fue propuesto a dos remates ya declarados desiertos.

Por otra parte, y de acuerdo a las manifestaciones del despacho, no nos estamos refiriendo a los derechos herenciales de los cedentes procesales aunque en lo referente al bien embargado aun no habría lugar a calificarlo de herencia como quiera que esta fuera de comercio y de toda libre de quien fuera el demandado, lo que ha habido es una cesión legal de los derechos procesales del demandado en cabeza de sus eventuales herederos y solo para que lo representen en este proceso y para facilitar la continuación del mismo sin que ello comprometa en lo más mínimo los derechos sucesorales que correspondan a los aquí intervinientes que son motivos de otro proceso y no de este.

En este sentido sobre el bien embargado no puede haber derechos sucesorales a tener en cuenta por parte del despacho, los intervinientes solo entran a reemplazar la voluntad del demandado fallecido.

Por lo anterior, le ruego Señoría darle el valor procesal correspondiente a la cesión de derechos litigiosos que se presentará el 27 de junio de 2019, con fundamento en el control de legalidad que se debe ejercer y proteger en cualquier litigio; revocar el auto de 11 de mayo 2023 y adjudicar el inmueble a lo accionantes para finiquitar el tramite.

Del Señor Juez, cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23998

Trafico.anupac@gmail.com - anupac@gmail.com

Remates
970

RE: recurso de reposición

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/05/2023 16:42
Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

Cordial saludo,

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy 17 de mayo de 2023, su solicitud recibida el 17 de mayo de 2023 quedará ingresada en el sistema para darle el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, información que podrá verificar en Justicia XXI.

PROCESO 11001310302019820443901
JUZGADO EJECUCIÓN 01

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

2F

MICS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

RADICADO	4739
Fecha Recibido	17-5-2023
Número de Folios	2
Quien Recepciona	MICS

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 14:50
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maella diaz <maella888@hotmail.com>; Feranando Salazar <anupac98@gmail.com>; anupac Asoc. Defensa Cudadana <anupac@hotmail.com>
Asunto: recurso de reposición

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN

Correo electrónico: gdotejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente adjunto memorial con recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 11 de mayo de 2023.

--

Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

--

Remitente notificado con Mailtrack

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26-05-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 29-05-23 y vence en: 31-05-23

El secretario _____

971

CONSULTORES

Cll 151 No 111 A – 25 Bogotá – Colombia
Cel: 3125004326
E-Mail: yojanusa@gmail.com

https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829

4. En oficio del 27 de enero de 2009 REF. EJECUTIVO ACUMULADO 1982-4439 se establecen las siguientes letras 7,17,18,19,20,21,22,45,46 de Jesús Antonio Diaz a José Antonio Vargas Ríos, letras 45 y 46 de Jesús Antonio Diaz a Fernando Salazar Escobar (Claudia Diaz del Valle), letras 01-90, 02-90, 03-90, 04-90, 06-90, 07-90, 08-90, 09-90, 10-90, 11-90, 12-90 y 13-90 de Jesús Antonio Diaz a Efraín Diaz Garzón, letras 1 y 2 de Jesús Antonio Diaz a Miguel Antonio Porras y las letras 23,24,25,26,27,28,29 y 30 de Jesús Antonio Diaz a Efraín Diaz Garzón, teniendo un monto acumulado de capital inicial de $49.987.000, intereses capitalizables $2.919.264.034 y **valor actual de $2.969.251.034,** se adjunta tabla resumen Anexo 1 y liquidación de cada título.

Esta certificación la expido a los (25) veinticinco días del mes de abril de 2023.

Cordialmente,

YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA
CONTADOR PÚBLICO
TP: 290027-T, C.C. 1.032.456.993

Anexos: Seis (6)

Cll 151 No 111 A - 25 Bogotá - Colombia
Cel: 3125004326
E-Mail: yojanusa@gmail.com

ANEXOS

Anexo 1 (Tabla resumen):

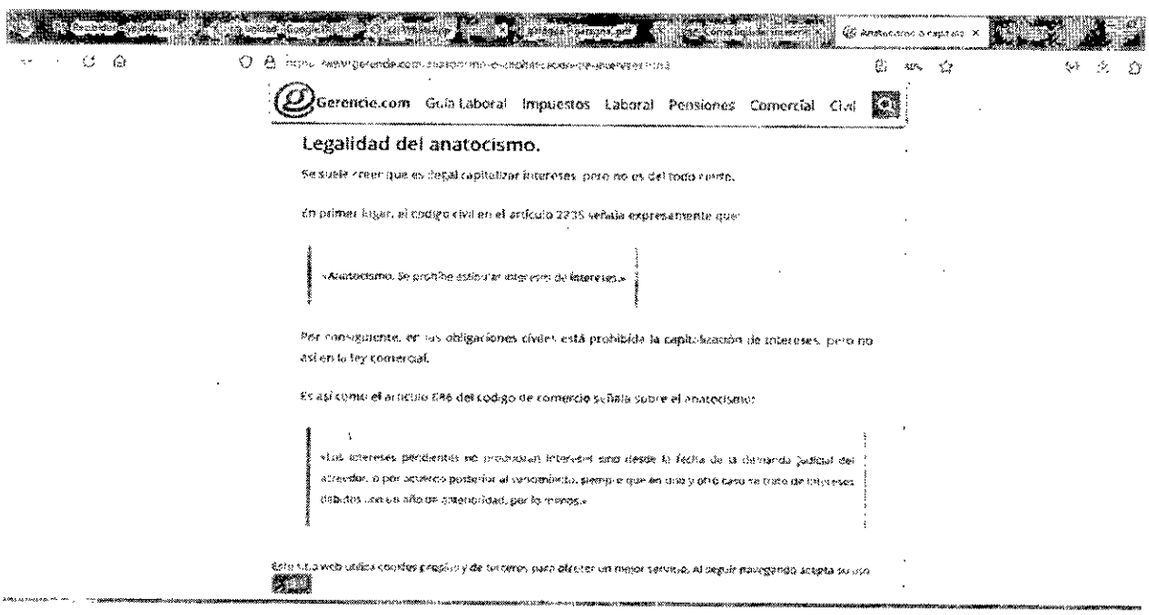
RESUMEN

LETRA NO.	DE	A	EMISIÓN	FECHA CORRE	VENCIMIENTO	CAPITAL	TASA PACTADA		INTERES MORA	TOTAL
							TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES		
7	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/05/1991	1/06/1991	15/02/1998	$ 1.800.000	3%	3%	$ 106.393.437	$ 108.193.437
17	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	1/08/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 116.923.995	$ 118.893.995
18	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	15/08/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 116.923.995	$ 118.893.995
19	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 116.923.995	$ 118.893.995
20	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	1/10/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 116.923.995	$ 118.893.995
21	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	1/11/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 116.923.995	$ 118.893.995
22	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	1/12/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 116.923.995	$ 118.893.995
45	JESUS ANTONIO DIAZ	CLAUDIA DIAZ DEL VALLE	1/07/1997	1/08/1997	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.703.167	$ 55.653.167
46	JESUS ANTONIO DIAZ	CLAUDIA DIAZ DEL VALLE	1/08/1997	1/09/1997	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.014.592	$ 54.964.592
O1-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/01/1999	1/02/1999	15/03/1990	$ 357.000	3%	3%	$ 20.364.095	$ 20.721.095
O2-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	2/02/1999	2/03/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.160.716	$ 55.110.716
O3-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/03/1999	1/04/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.133.167	$ 55.083.167
O4-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/04/1999	1/05/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.104.667	$ 55.054.667
O5-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/05/1990	1/06/1990	15/03/1990	$ -	3%	3%		
O6-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/05/1999	15/06/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.061.917	$ 55.011.917
O7-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/06/1999	1/07/1999	10/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.047.667	$ 54.997.667
O8-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/06/1999	15/07/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.034.673	$ 54.984.673
O9-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/07/1999	1/08/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.021.678	$ 54.971.678
10-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/07/1999	15/08/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.007.703	$ 54.957.703
11-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1999	1/09/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.993.728	$ 54.943.728
12-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/08/1999	15/09/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.979.868	$ 54.929.868
13-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/09/1999	1/10/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.966.008	$ 54.916.008
1	JESUS ANTONIO DIAZ	MIGUEL ANTONIO PORRAS	1/02/1998	1/03/1998	30/01/1998	$ 2.900.000	3%	3%	$ 166.379.617	$ 169.279.617
2	JESUS ANTONIO DIAZ	MIGUEL ANTONIO PORRAS	1/08/1998	1/09/1998	30/07/1998	$ 5.000.000	3%	3%	$ 285.961.408	$ 290.961.408
23	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.950.000	3%	3%	$ 115.736.949	$ 117.686.949
24	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.950.000	3%	3%	$ 115.736.949	$ 117.686.949
25	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.950.000	3%	3%	$ 115.736.949	$ 117.686.949
26	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.950.000	3%	3%	$ 115.736.949	$ 117.686.949
27	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.990.000	3%	3%	$ 118.111.040	$ 120.101.040
28	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.990.000	3%	3%	$ 118.111.040	$ 120.101.040
29	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.990.000	3%	3%	$ 118.111.040	$ 120.101.040
30	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.990.000	3%	3%	$ 118.111.040	$ 120.101.040
		TOTALES				$ 49.987.000			$ 2.919.264.034	$ 2.969.251.034

972

Cll 151 No. 111 A – 25 Bogotá – Colombiacmbia
Cel 3125004326
E-Mail. vojanusa@gmail com

Anexo 2 (Art 886):



Gerencie.com Guía Laboral Impuestos Laboral Pensiones Comercial Civil

Legalidad del anatocismo.

Se suele creer que es ilegal capitalizar intereses, pero no es del todo cierto.

En primer lugar, el código civil en el artículo 2235 señala expresamente que:

«Anatocismo. Se prohíbe estipular intereses de intereses.»

Por consiguiente, en las obligaciones civiles está prohibida la capitalización de intereses, pero no así en la ley comercial.

Es así como el artículo 886 del código de comercio señala sobre el anatocismo:

«Los intereses pendientes se producirán interés sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.»

Esta web utiliza cookies propias y de terceros, para ofrecer un mejor servicio. Al seguir navegando acepta su uso

Anexo 3 (Inicio proceso):

305
82

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009)

REF: EJECUTIVO ACUMULADO 82-4439

Procede el Despacho a emitir la correspondiente sentencia dentro de las acciones ejecutivas acumuladas instauradas por EFRAÍN DÍAZ GARZÓN, MIGUEL ANTONIO PORRAS BUITRAGO y FERNANDO SALAZAR ESCOBAR contra JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

Cll 151 No. 111 A – 25 Bogotá – Colombia
Cel: 3125004326
E-Mail: yojanusa@gmail.com

Anexo 4 (Letras abogados):

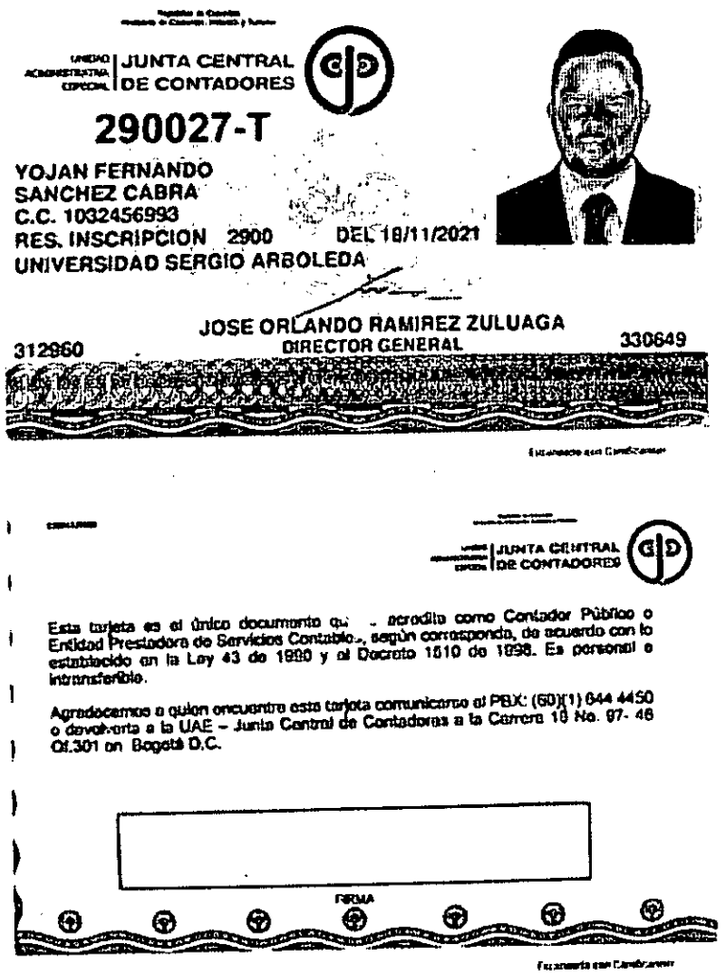
1.5.1. Esas pretensiones están sustentadas en que el demandado Jesús Antonio Díaz Garzón, aceptó una letra de cambio a favor de Miguel Antonio Porras Buitrago, por la suma de $2'900.000 para ser pagadera el 30 de enero de 1998; así mismo, que el demandado aceptó una letra de cambio a favor de Miguel Antonio Porras, por la suma de $5'000.000 para ser pagadera el 30 de julio de 1998; que el plazo de las letras de cambio se encuentra vencido y las letras contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Anexo 5 (Letras):

1.1. El demandante EFRAÍN DÍAZ GARZÓN, actuando por medio de apoderado judicial, acudió a esta jurisdicción e impetró acción acumulada dentro del proceso inicial de José Antonio Vargas Ríos contra Jesús Antonio Díaz Garzón, solicitando se librara mandamiento de pago por los siguientes rubros: por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 23; por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 24; por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 25; por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 26; por la suma de $1'990.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 27; por la suma de $1'990.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 28; por la suma de $1'990.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 29; y por la suma de $1'990.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 30. Más los intereses de plazo pactados a la tasa del 3% mensual, desde la fecha de creación de cada letra de cambio y hasta la fecha de vencimiento; más los intereses de mora, liquidados a la tasa del 3% mensual, desde la fecha de vencimiento de cada título valor y hasta que se efectúe el pago.

Cll 151 No. 111 A – 25 Bogotá – Colombia
Cel: 3125004326
E-Mail: yojanusa@gmail.com

Anexo 5 (Tarjeta profesional):



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

290027-T

YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA
C.C. 1032456993
RES. INSCRIPCION 2900 DEL 18/11/2021
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

312960 330649

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contable, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

974

Señor
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REFERENCIA : **PROCESO No. 1982– 4439**

DEMANDANTE : **JOSÉ ANTONIO VARGAS**

DEMANDADO : **JESUS ANTONIO DIAZ**

ASUNTO : **LIQUIDACION CREDITO**

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE adjunto liquidación actualizada y corregida del crédito incoado, por experto contador y actuario.

Esta liquidación realizada por el contador registrado y actuario YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA y se ha tenido en consideración los valores y factores legalmente permitidos conforme a las resoluciones a la Superintendencia Financiera y conforme a los factores de inflación que deben informar los créditos pendientes, en ello también se ha reducido las tasas cobrables pero esta liquidación obedece estrictamente a las reglas procesales y sustantivas por las cuales se realizado el trabajo se actualización. Hay que tener en cuenta que los créditos aquí reclamados tenían desde un comienzo un valor superior al del inmueble embargado y que esta liquidación revisa y corrige cualquier deficiencia que hayan podido tener las liquidaciones anteriores, en este sentido la ley permite que en cualquier momento se corrijan los errores o deficiencias en liquidaciones anteriores, aun después de remate.

Cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23998
Trafico.anupac@gmail.com
anupac@gmail.com

Cll 151 No 111 A – 25 Bogotá – Colombia
Cel: 3125004326
E-Mail. yojanusa@gmail.com

REF: JUR-2022-10-30
PARA: Juez 1 de Ejecución de Bogotá
DE: YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA

ASUNTO: DETERMINACIÓN DE VALOR ACTUAL E INTERESES DE LAS LETRAS DE CAMBIO INCOADAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE JOSE A. RIOS Y OROS CONTRA JESUS A. DIAZ, que cursa actualmente en el JUZGADO 1º Civil de Ejecuciones de Bogotá con el radicado: 1982-4439

CERTIFICACIÓN DE CALCULO DEL VALOR ACTUAL E INTERESES las LETRAS de CAMBIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RAD. 1982-4439 EN EL juzgado 1º. Civil de ejecuciones de Bogotá.

YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA, residente en Bogotá, identificado con LA C.C. 1.032.456.993, CONTADOR PÚBLICO registrado con TP 209027-T, con potestad para dar fe pública en materia contable, facultado por el Art 10. De la ley 43 de 1990, presento estudio contable con relación a los valores actuales de las letras de cambio y los intereses pendientes, dentro del proceso 1962-4439. Certifico conforme a este estudio que adjunto la liquidación de la totalidad de los títulos valores vinculados al proceso 1982-4439 que cursa en el despacho primero Civil del circuito de ejecución de Bogotá, originado en el juzgado veinte civiles de circuito de Bogotá:

1. Conforme al artículo 2235 del Cod. Civil, para establecer el correcto cobro de los intereses sobre las letras citadas, se identificó que estas en principio se deben liquidar por interés simple dado que se prohíbe estipular intereses de intereses, esto es válido hasta el 27 de enero de 2008.

2. Así pues, el proceso inicia el 27 de enero del 2009. Por lo cual los intereses generados hasta un año antes del inicio del proceso se capitalizarán y se calculará con interés compuesto conforme al código de comercio en su artículo 886 que dicta lo siguiente

   "Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad. por lo menos"

3. Para el cálculo de las tasas de interés que se aplican en las letras se toma como referencia para los años de 1990 a 1996 los valores del Banco Mundial en su enlace:

   https://datos.bancomundial.org/indicator/FR.INR.LEND?locations=CO

   Para las tasas de julio de 1997 a marzo de 2023 se toman como referencia la superintendencia financiera en su enlace:

RE: LIQUIDACION ACTUALIZADA PROCESO 1982-4439

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 14:33

Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

275

ANOTACION

Radicado No. 4718-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Otro, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 13:23
liquidación actualizada en Excel - NDC
11001310302019820443901- JUZGADO 1

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 13:23
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION ACTUALIZADA PROCESO 1982-4439

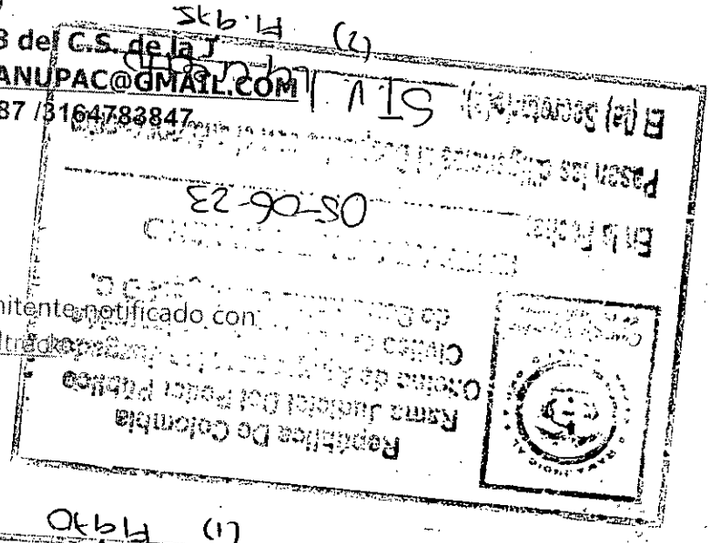
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439

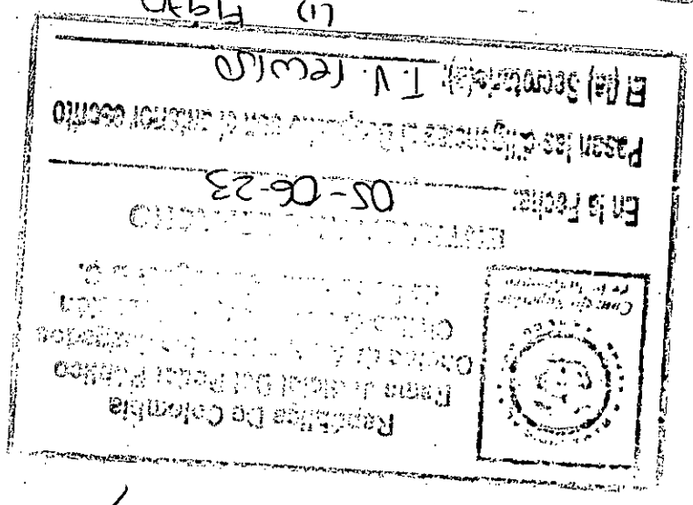
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente adjunto memorial allegando a su despacho la liquidación actualizada de la deuda.
Adjunto: liquidación actualizada en Excel
memorial adjuntando liquidación

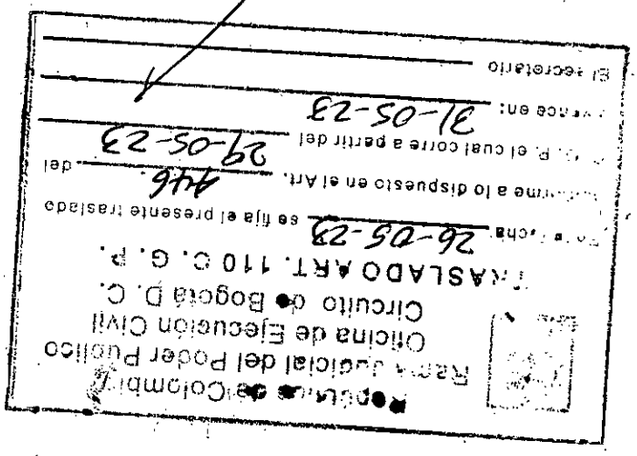
--

Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con Mailtrack







Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 020 1982 04439 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con los recursos de reposición y subsidiario de apelación que interpone el apoderado de la demandante, contra el auto de 11 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia dictada en la fecha arriba enunciada, este despacho tuvo en cuenta el avalúo del inmueble cautelado en este asunto con matrícula 078-7152, que presentara la parte demandada, en la suma de $ 2.376.000.000. oo.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocarla, fundamentándose en lo siguiente: i) que quien presentó el avalúo no tiene personería para hacerlo, toda vez que es un tercero en el proceso, en razón a que cedió sus derechos. ii) que el valor dado al bien es muy elevado, lo que no corresponde a la realidad.

3. La parte demandada no descorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo incoa, pues es el apoderado de la actora. ii) que mediante providencia de fecha 8 de junio de 2004 (fl. 132) del presente cuaderno, se reconoció a VICTOR MANUEL DÍAZ FRANCO Y NUMA YANETH DÍAZ CASTAÑEDA como SUCESORES PROCESALES del aquí demandado JESUS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, iii) que mediante auto del 9 de junio de 2022 (fl. 887) se reconoció personería al abogado Néstor Jesús Antonio Díaz Garzón, como apoderado de los mencionados sucesores procesales, iiii) que dentro del presente asunto y a la fecha no se ha reconocido cesión alguna de derechos litigiosos de los demandados "sucesores procesales" al

aquí demandante, por lo que son en la actualidad parte dentro del caso que nos ocupa y no terceros, como lo aduce en su escrito.

El inmueble objeto de cautelas se encuentra cautelado, bajo administración del secuestre GILBERTO JOSE BARRETO MORALES.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora es llamado a prosperar, pues es cierto que el inmueble objeto de embargo se encuentra bajo administración de un secuestre, a quien debe requerirse previamente para que permita el acceso al bien, así como para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE: 11/5/23

PRIMERO: REVÓCASE la providencia de 09 de mayo de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al secuestre GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, para que permita el acceso al inmueble a la parte demandada y su apoderado, así como para que rinda cuentas comprobadas de sugestión. Lo anterior en el término de diez (10) días.

La Oficina de Apoyo proceda a comunicar lo acá decidido por el medio más expedito. Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 50
Fijado hoy 13 de junio de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

977

República de Colombia

Rama Judicial

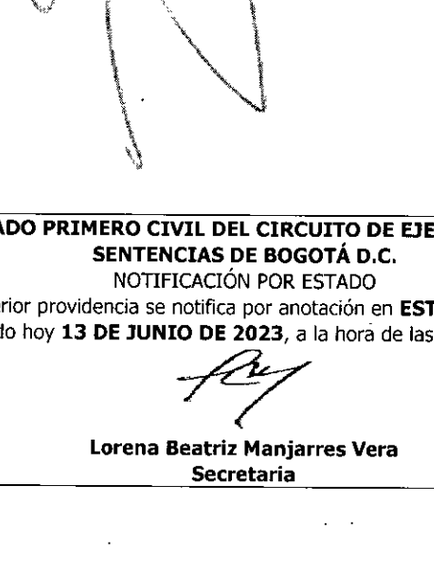
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 020-1982-04439-01

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se insta a la parte interesada para que adecue la misma, toda vez que no plasma la fecha hasta la que se encuentra realizado el computo.

NOTIFÍQUESE, (2)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 50**

Fijado hoy **13 DE JUNIO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LorcL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

4-72

OF.Principal
Diagonal: 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722005

NOMBRE O RAZON SOCIAL	OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planilla)	CARRERA 10 # 14-30
NUMERO DE CONTRATO	
	800162862
FECHA DE IMPOSICIÓN	MES / DIA / AÑO
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO [ ] FRANQUICIA

"A")

Normal	Certificado	Telegrafía
EMS	Prioritario	Natl express
Expresos fácil - Exportación - Certificado	Expresos fácil - Carga Certificado	

IDENTIFICACION DEL RANGO DE GUÍAS
DEL: —
SALTOS DE CONSECUTIVO DEL NÚMERO DE PLANILLA

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	TRAYECTO ESPECIAL	INTERNACIONAL		DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG		CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO
1									JORGE MARI MERCADO VEGA	CALLE 35° No. 8 - 34	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO						031-2013-00682 JGDO. 01
2									SITE SOLUTIONS S&S SAS	CARRERA 10 No. 15 - 39 Oficina 203	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.						039-2015-00526 JGDO. 01
3									GILBERTSO JOSÉ BARRETO MORALES	CALLE 13 A No. 12 - 36	GARAGOA	BOYACÁ						020-1982-04439 JGDO. 01
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
											0			$ -	0	$ -	$ -	

4-72 Punto de Venta Murillo Toro

20 JUN 2023

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14

Nombre completo del impositor AUTORIZADO:
Firma del impositor
Número de identificación o Nit:
Teléfono:

TRANSPORTISTA
Nombre completo del
Firma del transpo
Numero de identific
Fecha MM

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE-SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

976

#1979

1982 Yr35

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439.

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

ASUNTO : ACLARACION REALIZACION COMPUTO

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de ambas partes, me permito pronunciarme con respecto a lo manifestado en el auto del 9 de junio en donde me solicita aclarar las fechas de la liquidación presentada, al respecto me permito manifestar que dichas fechas aunque no aparezcan directamente en el resumen, si se evidencia en el anexo de Excel que se calcularon los intereses desde un mes posterior de la emisión de cada letra hasta el 31 de marzo de 2023, liquidando los intereses tanto compuesto como simple según los literales 1 y 2 del oficio original.

Anexo: nuevamente el archivo Excel la liquidación de cada una de las letras y el concepto del analista que realizo la liquidación el Dr. Yojan Sánchez

Del Sr. Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.
C.C. 19.208.856, T.P. 23.998

CR151 No 111 A - 25 Bogotá - Colombia
Cel 3125004326
E-Mail: yosangra@gmail.com

REF:	JUR-2022-10-30
PARA	Juez 1 de Ejecución de Bogotá
:DE:	YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA
ASUNTO:	DETERMINACIÓN DE VALOR ACTUAL E INTERESES DE LAS LETRAS DE CAMBIO INCOADAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE JOSE A. RIOS Y OROS CONTRA JESUS A. DIAZ, que cursa actualmente en el JUZGADO 1º Civil de Ejecuciones de Bogotá con el radicado: 1962-4439

CERTIFICACIÓN DE CALCULO DEL VALOR ACTUAL E INTERESES las LETRAS de CAMBIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RAD. 1962-4439 EN EL juzgado 1°. Civil de ejecuciones de Bogotá.

YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA, residente en Bogotá, identificado con LA C.C. 1.032.456.993, CONTADOR PÚBLICO registrado con TP 209027-T, con potestad para dar fe pública en materia contable, facultado por el Art 10. De la ley 43 de 1990, presento estudio contable con relación a los valores actuales de las letras de cambio y los intereses pendientes, dentro del proceso 1982-4439. Certifico conforme a este estudio que adjunto la liquidación de la totalidad de los títulos valores vinculados al proceso 1962-4439 que cursa en el despacho primero Civil del circuito de ejecución de Bogotá, originado en el juzgado veinte civiles de circuito de Bogotá:

1. Conforme al artículo 2235 del Cod. Civil, para establecer el correcto cobro de los intereses sobre las letras citadas, se identificó que estas en principio se deben liquidar por interés simple dado que se prohíbe estipular intereses de intereses, esto es válido hasta el 27 de enero de 2008.

2. Así pues, el proceso inicia el 27 de enero del 2009. Por lo cual los intereses generados hasta un año antes del inicio del proceso se capitalizarán y se calculará con interés compuesto conforme al código de comercio en su artículo 886 que dicta lo siguiente

   "Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos"

3. Para el cálculo de las tasas de interés que se aplican en las letras se toma como referencia para los años de 1990 a 1996 los valores del Banco Mundial en su enlace:

   https://datos.bancomundial.org/indicator/FR.INR.LEND?locations=CO

   Para las tasas de julio de 1997 a marzo de 2023 se toman como referencia la superintendencia financiera en su enlace:

CR151 No 111 A - 25 Bogotá - Colombia
Cel 3125004326
E-Mail: yosangra@gmail.com

   https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829

4. En oficio del 27 de enero de 2009 REF. EJECUTIVO ACUMULADO 1962-4439 se establecen las siguientes letras 7,17,18,19,20,21,22,45,46 de Jesús Antonio Diaz a José Antonio Vargas Ríos, letras 45 y 46 de Jesús Antonio Diaz a Fernando Salazar Escobar (Claudia Diaz del Valle), letras 01-90, 02-90, 03-90, 04-90, 06-90, 07-90, 08-90, 09-90, 10-90, 11-90, 12-90 y 13-90 de Jesús Antonio Diaz a Efraín Diaz Garzón, letras 1 y 2 de Jesús Antonio Diaz a Miguel Antonio Porras y las letras 23,24,25,26,27,28,29 y 30 de Jesús Antonio Diaz a Efraín Diaz Garzón, teniendo un monto acumulado de capital inicial de $49.987.000, intereses capitalizables $2.919.264.034 y **valor actual de $2.969.251.034,** se adjunta tabla resumen Anexo 1 y liquidación de cada título.

Esta certificación la expido a los (25) veinticinco días del mes de abril de 2023.

Cordialmente,

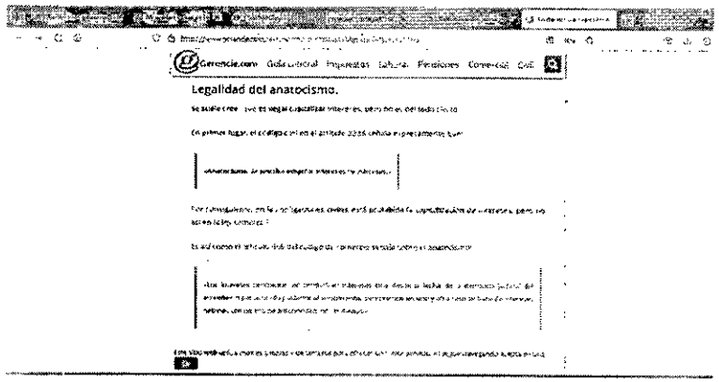
YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA
CONTADOR PÚBLICO
TP: 290027-T, C.C. 1.032.456.993

Anexos: Cinco (5)

487

CR151 No. 111 A – 25 Bogota - Colombia
Cel. 3125004326
E-Mail: yolanusa@gmail.com

Anexo 2 (Art 886):



Anexo 3 (Inicio proceso):

CR151 No. 111 A – 25 Bogota - Colombia
Cel. 3125004326
E-Mail: yolanusa@gmail.com

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009)

REF. EJECUTIVO ACUMULADO 02-4439

Procede el Despacho a emitir la correspondiente sentencia dentro de las acciones ejecutivas acumuladas instauradas por EFRAIN DIAZ GARZÓN, MIGUEL ANTONIO PORRAS BUITRAGO y FERNANDO SALAZAR ESCOBAR contra JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

Anexo 4 (Letras abogados):

1.5.1. Esas pretensiones están sustentadas en que el demandado Jesús Antonio Díaz Garzón, aceptó una letra de cambio a favor de Miguel Antonio Porras Buitrago, por la suma de $2'900.000 para ser pagadera el 30 de enero de 1998; así mismo, que el demandado aceptó una letra de cambio a favor de Miguel Antonio Porras, por la suma de $5'000.000 para ser pagadera el 30 de julio de 1998; que el plazo de las letras de cambio se encuentra vencido y las letras contiene una obligación clara, expresa y exigible.

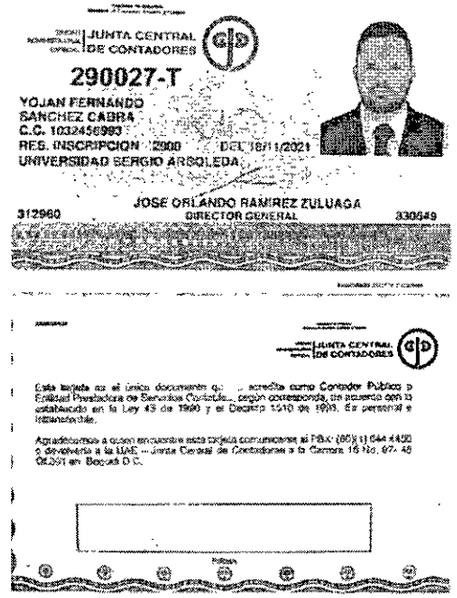
Anexo 5 (Letras):

Cll 151 No. 11 A – 25 Bogotá – Colombia
Cel: 3195004326
E-Mail: cojarusa@gmail.com

1.1. El demandante EFRAIN DIAZ GARZON, actuando por medio de apoderado judicial, acudió a esta jurisdicción e impetró acción ejecutiva dentro del proceso radial de José Antonio Varela Ríos contra Jesús Antonio Díaz Garzón, solicitando se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas: por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 23; por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 24; por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 25, por la suma de $1.950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 26, por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 27; por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 28; por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 29; y por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 30, Mas los intereses de plazo pactados a la tasa del 3% mensual, desde la fecha de creación de cada letra de cambio y hasta la fecha de vencimiento; más los intereses de mora, liquidados a la tasa del 3% mensual, desde la fecha de vencimiento de cada título valor y hasta que se efectúe el pago.

Anexo 5 (Tarjeta profesional):

Cll 151 No. 11 A – 25 Bogotá – Colombia
Cel: 3195004326
E-Mail: cojarusa@gmail.com


JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

290027-T

YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA
C.C. 1032456993
RES. INSCRIPCION 2900 DEL 18/11/2021
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

312960 JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA DIRECTOR GENERAL 330549

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que acredita como Contador Público a Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradeceremos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (601) 644 4400 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.201 en Bogotá D.C.

Folium

982

RE: aclaración computo liquidación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 14:51

Para:centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5534-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA ACLARACION LIQUIDACION
De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 16:26
11001310302019820443901 J04 FL 4 DVD PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

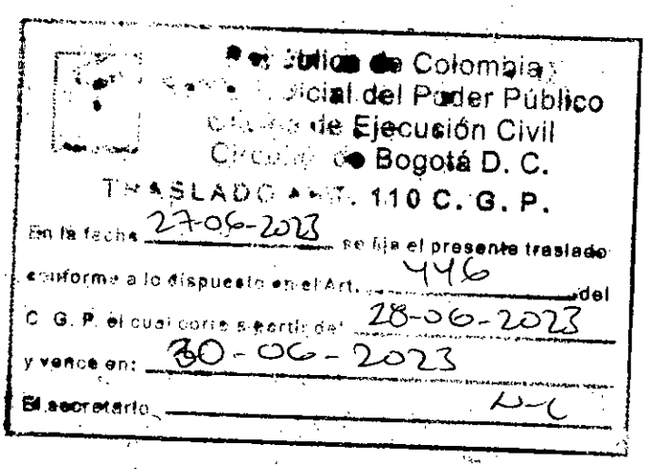
ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

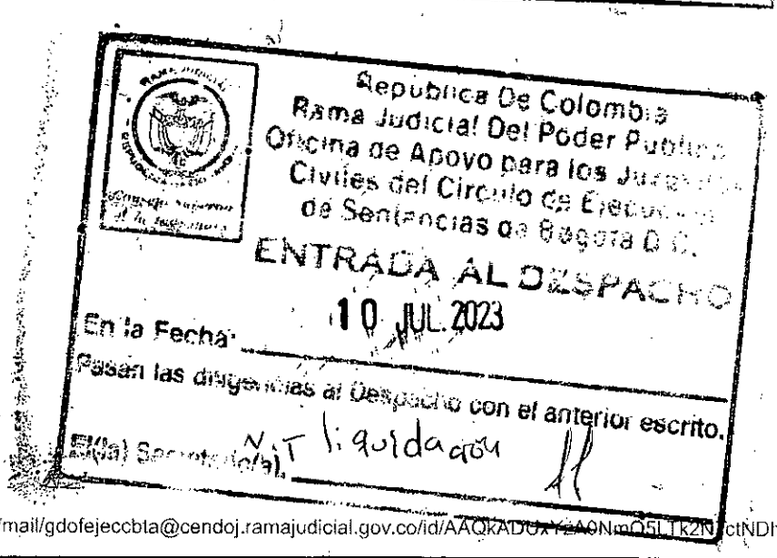
De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 16:26
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: aclaración computo liquidación

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente adjunto memorial aclarando el computo de la liquidación de acuerdo al auto de fecha 13 de junio .
Adjunto: liquidación actualizada en Excel
memorial adjuntando liquidación
certificación del contador que realizo la liquidación

--
Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con Mailtrack





984

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 020 1982 4439 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., y no ser objetado el cálculo, el Despacho Aprueba la actualización a la liquidación de crédito aportada por la parte actora por valor de **$2.969.251.034 hasta** el 31 de marzo de 2023.

Por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTRÉGUESE** a la parte demandante y/o su apoderado con facultad para recibir, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO Y COSTAS APROBADA. OFÍCIESE. **En caso que exista embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, déjense a disposición de la autoridad competente.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

De no existir la conversión de dineros por parte del juzgado de origen, y **el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, solicítesele** (art. 111 C.G.P.) dicho trámite en el perentorio término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MILLÁN MILLÁN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 59
fijado hoy **11/07/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

98

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO DE RADICACION: 110013 1030 020 1982 04439 01
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de los herederos determinados y en consecuencia sucesores procesales del causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto y siguiendo los lineamientos del artículo 286 del Código General del Proceso, y a fin de ejercer debidamente el derecho de defensa de mis representados, manifiesto a Usted:

1.- Mediante auto proferido en la fecha del 9 de junio de 2023, el Despacho en la parte RESOLUTIVA numeral PRIMERO, dispone "REVOCASE la providencia del 09 de mayo de 2023, por lo expuesto"

2.- El Despacho no concreta de manera precisa, cual es el auto revocado, ni mucho menos hace precisiones en el sentido de dejar sin validez el que supuestamente está llamado a revocar, esto es, no hace referencia si los herederos procesales están o no facultados para presentar el avalúo del inmueble objeto de medidas cautelares, ni tampoco realiza una apreciación jurídica que pueda servir de soporte para revocar el auto impugnado, máxima cuando es el mismo recurrente quien manifiesta "Ahora bien, si el despacho decida adoptar el valor del bien embargado que le fue aportado por estos **terceros pues no hay oposición de nuestra parte...**"

En consecuencia a Usted respetuosamente solicito si a bien tiene, precisar cuál es el auto revocado y concretar la fecha del mismo en la parte resolutiva.

3.- Teniendo en cuenta que el demandante entregó al Despacho según su propio saber y entender un cómputo de la liquidación del crédito, que asciende a la suma de DOS MIL MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUANTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.969.251.034), de conformidad con auto de fecha 9 de junio de 2023 en donde el Juzgado manifiesta "Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se insta a la parte interesada para que adecúe la misma, toda vez que no plasma la fecha hasta la que se encuentra realizado el cómputo", al respecto señor Juez, manifiesto lo siguiente:

a) En reiteradas ocasiones el Despacho le ha manifestado al señor apoderado actor y en cuanto a la liquidación del crédito se refiere, que "Ahora en cuanto a la liquidación del crédito allegada, el interesado no puede pasar por alto las liquidaciones que han sido aprobadas en este asunto, y que dan lugar a que hasta la fecha en que en ellas fueron incluidos los intereses moratorios, se deba realizar la actualización del crédito." (auto de fecha 25 de enero de 2022).

b).- El Artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso en cuanto a la liquidación del crédito se refiere, es claro en señalar que el mismo se realizará con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, igualmente, precisa que los mismos serán liquidados de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago. Aspectos estos señor Juez, que la parte actora pretende de manera ilegal, desconocer.

c).- Igualmente en cuanto a los intereses moratorios ilegal y arbitrariamente presentados por el apodero de la parte actora, me permito manifestar que estos llevan implícitos un componente inflacionario que reconoce la pérdida del poder adquisitivo del dinero en el tiempo, además de incluir una porción de penalización por el incumplimiento en la obligación de pago de la deuda, esto implica que no es procedente efectuar un cálculo de intereses sobre las sumas actualizadas, ya que se estaría generando una doble indexación, por un lado, vía el componente inflacionario de los intereses moratorios calculados sobre el monto principal sin actualización y por el otro lado, vía el componente inflacionario de los intereses moratorios sobre la Porción de la deuda que resulta de la indexación.

Esto es, a todas luces desproporcionales, desconoce la naturaleza jurídica de los intereses moratorios, es un cálculo incompatible porque configuraría una doble condena por el mismo hecho, además de llegar a configurarse un escenario de anatocismo, proscrito por la Ley. Y es necesario recalcar, la parte actora, presentó escrito de demanda ejecutiva, solicitando el pago de intereses moratorios; El Despacho judicial, libró el correspondiente mandamiento de pago, ordenando entre otros aspectos, cancelar el monto adeudado y los intereses moratorios causados y que se causen; igualmente, el Juzgado de conocimiento, mediante providencia ordenó seguir adelante la ejecución, en los términos contemplados en el mandamiento de pago, luego la parte demandante, se debe sujetar inexorablemente al trámite procesal previsto.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J

980

RE: Proceso ejecutivo singular número 11001310302019820443901. Demandante JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. Demandado JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 30/06/2023 17:37
Para:Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5733-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR LIBARDO NIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: PONE EN CONOCIMIENTO // De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 15:06 // **20-1982-4439 JUZGADO 1° EJECUCIÓN- 2 FLS // AZ**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

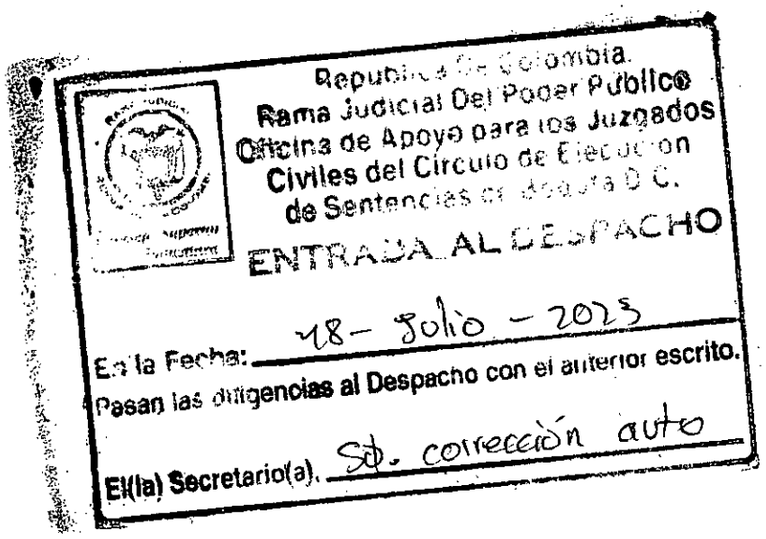
ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 15:06
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso ejecutivo singular número 11001310302019820443901. Demandante JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. Demandado JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, envío a Usted petición de corrección auto de fecha 9 de junio de 2023.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J



Rendición de cuentas
2005 - 2018
Jul.
2-52X
SPEED

Rendición de cuentas
2018 a
agosto
Junio 2025
2-52X
SPEED

988

Garagoa, 04 de Julio de 2023.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30. Segundo piso
Edificio Jaramillo Montoya
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1982-4439

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho rendición de cuentas desde el mes de Agosto del año 2018 hasta el mes de Junio del año 2023, relacionando ingresos, egresos, consignaciones de depósito judiciales, comprobantes de transacción y soportes, que a continuación relaciono:

INGRESOS	**CANON DE ARRENDAMIENTO**	
	Canon de arrendamiento	$ 40.000.000
	TOTAL INGRESOS	**$40.000.000**
EGRESOS	Pago jornales, transportes, seguro y otros	$ 16.635.000
	TOTAL EGRESOS	**$ 16.635.000**
	INGRESOS – EGRESOS	**$40.000.000 - $16.635.000**
	VALOR CONSIGNADO	**$ 23.244.072**

Lo anterior para lo que usted respetado señor estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 No. 12-36 de Garagoa Boyacá
Cel. 312 4476315

ANEXO: CIENTO DIEZ (110) FOLIOS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
RADICADO 5995-2
Fecha Recibido 5-7-23
Número de Folios 110-F-2
Observaciones HUGO
Ventanilla

INGRESOS

ARRENDATARIA: LEONOR VARGAS			
AÑO 2018			
ITEM	**FECHA**		**VALOR**
1	AGOSTO		$ 550.000
2	SEPTIEMBRE		$ 550.000
3	OCTUBRE		$ 550.000
4	NOVIEMBRE		$ 550.000
5	DICIEMBRE		$ 550.000
SUBTOTAL			**$ 2.750.000**

ARRENDATARIA: LEONOR VARGAS			
AÑO 2019			
ITEM	**FECHA**		**VALOR**
1	ENERO		$ 550.000
2	FEBRERO		$ 600.000
3	MARZO		$ 600.000
4	ABRIL		$ 600.000
5	MAYO		$ 600.000
6	JUNIO		$ 600.000
7	JULIO		$ 600.000
8	AGOSTO		$ 600.000
9	SEPTIEMBRE		$ 600.000
10	OCTUBRE		$ 600.000
11	NOVIEMBRE		$ 600.000
12	DICIEMBRE		$ 600.000
SUBTOTAL			**$ 7.150.000**

ARRENDATARIO: JOSE ANTONI FRANCO			
AÑO 2018			
ITEM	**FECHA**		**VALOR**
1	AGOSTO		$ 10.000
2	SEPTIEMBRE		$ 10.000
3	OCTUBRE		$ 10.000
4	NOVIEMBRE		$ 10.000
5	DICIEMBRE		$ 10.000
		SUBTOTAL	**$ 50.000**
ARRENDATARIO: JOSE ANTONI FRANCO			
AÑO 2019			
ITEM	**FECHA**		**VALOR**
1	ENERO		$ 10.000
2	FEBRERO		$ 10.000

3	MARZO		$	10.000
4	ABRIL		$	10.000
5	MAYO		$	10.000
6	JUNIO		$	10.000
7	JULIO		$	10.000
8	AGOSTO		$	10.000
9	SEPTIEMBRE		$	10.000
10	OCTUBRE		$	10.000
11	NOVIEMBRE		$	10.000
12	DICIEMBRE		$	10.000
		SUBTOTAL	**$**	**120.000**

ARRENDATARIO: JOSE ANTONI FRANCO				
AÑO 2020				
ITEM	**FECHA**		**VALOR**	
1	ENERO		$	10.000
2	FEBRERO		$	10.000
		SUBTOTAL	**$**	**20.000**

ARRENDATARIA: LEONOR VARGAS				
AÑO 2020				
ITEM	**FECHA**		**VALOR**	
1	ENERO		$	625.000
2	FEBRERO		$	625.000
3	MARZO		$	625.000
4	ABRIL		$	625.000
5	MAYO		$	625.000
6	JUNIO		$	625.000

ARRENDATARIA: LEONOR VARGAS				
AÑO 2022				
ITEM	**FECHA**		**VALOR**	
1	ENERO		$	650.000
2	FEBRERO		$	650.000
3	MARZO		$	650.000
4	ABRIL		$	650.000
5	MAYO		$	650.000
6	JUNIO		$	650.000
7	JULIO		$	650.000
8	AGOSTO		$	650.000
9	SEPTIEMBRE		$	650.000
10	OCTUBRE		$	650.000
11	NOVIEMBRE		$	650.000
12	DICIEMBRE		$	650.000
SUBTOTAL			**$**	**7.800.000**
ARRENDATARIA: LEONOR VARGAS				
AÑO 2023				
ITEM	**FECHA**		**VALOR**	
1	ENERO		$	675.000
2	FEBRERO		$	675.000
3	MARZO		$	675.000
4	ABRIL		$	675.000
5	MAYO		$	675.000
6	JUNIO		$	675.000
			$	**4.050.000**
	GRAN TOTAL		**$**	**36.940.000**

INGRESOS

ARRENDATARIO: JOSE DEL CARMEN ROLDAN			
AÑO 2018			
ITEM	**FECHA**		**VALOR**
1	AGOSTO		$ 40.000
2	SEPTIEMBRE		$ 40.000
3	OCTUBRE		$ 40.000
4	NOVIEMBRE		$ 40.000
5	DICIEMBRE		$ 40.000
SUBTOTAL			**$ 200.000**

ARRENDATARIO: JOSE DEL CARMEN ROLDAN			
AÑO 2019			
ITEM	**FECHA**		**VALOR**
1	ENERO		$ 40.000
2	FEBRERO		$ 40.000
3	MARZO		$ 50.000
4	ABRIL		$ 50.000
5	MAYO		$ 50.000
6	JUNIO		$ 50.000
7	JULIO		$ 50.000
8	AGOSTO		$ 50.000
9	SEPTIEMBRE		$ 50.000
10	OCTUBRE		$ 50.000
11	NOVIEMBRE		$ 50.000
12	DICIEMBRE		$ 50.000
SUBTOTAL			**$ 580.000**

ARRENDATARIO: JOSE DEL CARMEN ROLDAN			
AÑO 2020			
ITEM	**FECHA**		**VALOR**
1	ENERO		$ 50.000
2	FEBRERO		$ 50.000
3	MARZO		$ 50.000
4	ABRIL		$ 50.000
5	MAYO		$ 50.000
6	JUNIO		$ 50.000

7	JULIO		$	50.000
8	AGOSTO		$	50.000
9	SEPTIEMBRE		$	50.000
10	OCTUBRE		$	50.000
11	NOVIEMBRE		$	50.000
12	DICIEMBRE		$	50.000
SUBTOTAL			**$**	**600.000**

ARRENDATARIO: JOSE DEL CARMEN ROLDAN				
AÑO 2021				
ITEM	**FECHA**		**VALOR**	
1	ENERO		$	50.000
2	FEBRERO		$	50.000
3	MARZO		$	50.000
4	ABRIL		$	50.000
5	MAYO		$	50.000
6	JUNIO		$	50.000
7	JULIO		$	50.000
8	AGOSTO		$	50.000
9	SEPTIEMBRE		$	50.000
10	OCTUBRE		$	50.000
11	NOVIEMBRE		$	50.000
12	DICIEMBRE		$	50.000
SUBTOTAL			**$**	**600.000**

ARRENDATARIO: JOSE DEL CARMEN ROLDAN				
AÑO 2022				
ITEM	**FECHA**		**VALOR**	
1	ENERO		$	60.000
2	FEBRERO		$	60.000
3	MARZO		$	60.000
4	ABRIL		$	60.000
5	MAYO		$	60.000
6	JUNIO		$	60.000
7	JULIO		$	60.000
8	AGOSTO		$	60.000
9	SEPTIEMBRE		$	60.000
10	OCTUBRE		$	60.000
11	NOVIEMBRE		$	60.000
12	DICIEMBRE		$	60.000
SUBTOTAL			**$**	**720.000**
ARRENDATARIO: JOSE DEL CARMEN ROLDAN				
AÑO 2023				
ITEM	**FECHA**		**VALOR**	
1	ENERO		$	60.000
2	FEBRERO		$	60.000
3	MARZO		$	60.000
4	ABRIL		$	60.000
5	MAYO		$	60.000
6	JUNIO		$	60.000
			$	**360.000**
	GRAN TOTAL	**JOSE DEL C**	**$**	**3.060.000**
	GRAN TOTAL	**LEONOR V**	**$**	**36.940.000**

TOTAL INGRESOS $ 40.000.000

CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO AÑO 2019 A 2022

ITEM	FECHA	CONCEPTO	VALOR
1	11/02/2019	VALOR CONSIGNACION	$ 50.000
2	4/03/2019	VALOR CONSIGNACION	$ 60.000
3	8/04/2019	VALOR CONSIGNACION	$ 660.000
4	9/05/2019	VALOR CONSIGNACION	$ 660.000
5	11/06/2019	VALOR CONSIGNACION	$ 539.072
6	8/07/2019	VALOR CONSIGNACION	$ 660.000
7	8/08/2019	VALOR CONSIGNACION	$ 660.000
8	9/09/2019	VALOR CONSIGNACION	$ 660.000
9	7/10/2019	VALOR CONSIGNACION	$ 660.000
10	5/11/2019	VALOR CONSIGNACION	$ 660.000
11	12/12/2019	VALOR CONSIGNACION	$ 660.000
	SUBTOTAL		**$ 5.929.072**
	AÑO 2020		
1	7/01/2020	VALOR CONSIGNACION	$ 685.000
2	18/02/2020	VALOR CONSIGNACION	$ 685.000
3	17/03/2020	VALOR CONSIGNACION	$ 675.000
4	4/06/2020	VALOR CONSIGNACION	$ 1.350.000
5	1/07/2020	VALOR CONSIGNACION	$ 675.000
6	13/07/2020	VALOR CONSIGNACION	$ 675.000
	SUBTOTAL		**$ 4.745.000**
	AÑO 2021		
1	12/07/2021	VALOR CONSIGNACION	$ 675.000
2	11/08/2021	VALOR CONSIGNACION	$ 675.000
3	7/09/2021	VALOR CONSIGNACION	$ 675.000
4	4/10/2021	VALOR CONSIGNACION	$ 675.000
5	19/11/2021	VALOR CONSIGNACION	$ 675.000
6	7/12/2021	VALOR CONSIGNACION	$ 675.000
	SUBTOTAL		**$ 4.050.000**
	AÑO 2022		
1	17/01/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
2	17/02/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
3	8/03/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
4	8/04/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
5	6/05/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
6	9/06/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
7	12/07/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
8	8/08/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
9	12/09/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
10	7/10/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
11	8/11/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
12	7/12/2022	VALOR CONSIGNACION	$ 710.000
	SUBTOTAL		**$ 8.520.000**
	GRAN TOTAL		**$ 23.244.072**
		INGRESOS	**$ 40.000.000**
		EGRESOS	**$ 16.635.000**
			$ 23.365.000
		CONSIGNACIONES BAN	**$ 23.244.072**
			-$ 120.928

497

Garagoa, Boyacá, 4 de julio de 2023

Señor

JUEZ

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Rad. Ejecutivo singular No 198204439

Demandante: EFRAIN RIOS

Demandado: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, identificado como aparece al píe de mi firma, de manera comedida me permito manifestar a ese Despacho Judicial que presento **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de secuestre del predio denominado ***"TABLON",*** ubicado en la vereda Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, que vengo ejerciendo desde el mes de diciembre de 2004.

Lo anterior en atención a que soy un sujeto de avanzada edad, actualmente cuento con 79 años, me encuentro en enfermo y no me es posible desplazarme para el ejercicio del cargo en comento. En consecuencia, le solicito relevarme de mis funciones y designar nuevo auxiliar de la justicia que ejerza el cargo y a quien deba hacerle entrega.

Por otra parte, me permito informar a ese Despacho Judicial que, durante el lapso de tiempo del ejercicio del cargo, he presentado cuentas oportunas sobre mi administración con los soportes pertinente y en lo restante lo hare al hacer entrega definitiva. Para acreditar mi manifestación allego copia de mi cédula de ciudadanía, de certificaciones médicas y le ruego tener en cuenta las constancias procesales sobre las cuentas rendidas hasta la fecha.

De igual manera, me permito manifestar que al momento de la práctica de la cautela me fueron asignados honorarios provisionales sin haber recibido hasta la fecha ningún tipo de compensación por el ejercicio del cargo., salvo aquellos. Por consiguiente, le solicito de manera inmediata aceptar mi renuncia, proceder a designar remplazo y asignar honorarios definitivos, para lo cual requiero se disponga de los recursos que he consignado en la cuenta de depósitos judiciales a

498

favor del proceso de la referencia, los cuales en todo caso deberán ser proporcionales al tiempo y labores desarrolladas en ejercicio de mi administración.

Finalmente, de no procederse de conformidad me veré abocado al ejercicio de acciones de naturaleza constitucional, dada mi condición actual de salud.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES

C.C. No 6.774.230 de Tunja

Anexo lo anunciado.

Teléfono: 3124476315

Dirección: Cl .13 A 12-36 de Garagoa, Boyacá

CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

SOLICITUD MEDICAMENTOS EXTRAMURAL

Ingreso:	5183035	Fecha Historia:	26/06/2023 1:12:23 p. m.	Página 1/1
Número de Folio:	2	Ubicación:	UNIDAD DE ATENCION ESPECIALIZADA EL NOGAL - UAE CONSULTA ESPECIALIZADA	
Dirección:	CRA 7 11-65 Neiva	Teléfono:	8724100	

IDENTIFICACION

Apellidos:	BARRETO MORALES	Tipo Documento: CC	Numero: 6744230
Nombres:	GILBERTO JOSE	Edad:	79 Años 02 Meses 20 Dias (6/04/1944)
Dirección:	calle 13 a n 2 -76 - GARAGOA - GARAGOA	Sexo:	MASCULINO
Teléfono:	3214294477 - 3124476315	Tipo Paciente:	CONTRIBUTIVO
Entidad:	NUEVA E.P.S - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A	Tipo Afiliado:	COTIZANTE

PLAN DE MANEJO

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
LEUPROLIDE ACETATO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOL. INY. 22.5 MG Indicaciones: APLICAR 1 CD 3 MESES VIA SC	Administrar 2250 mg cada 3 Mes(es) de forma SUBCUTANEA por 9 Mes(es)	9 Meses	3

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
C61X	TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA		☑

Antonio Paez

Profesional: MARCO ANTONIO PAEZ ALARCON

Profesional: MARCO ANTONIO PAEZ ALARCON
Especialidad: UROLOGIA
Tarjeta Prof. # 1020762005

Hospital Regional Valle de Tenza ESE

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA
TRANVERSAL 8 N 6 - 65 - Tel:3167428521
Nit. 900004894-0
EPICRISIS
Desde: 13 de Junio de 2023 Hasta 13 de Junio de 2023
CC 6744230 - GILBERTO JOSE BARRETO MORALES

Datos del paciente

Identificación del paciente

Fecha de Nacimiento y Edad:	06/04/1944 - 79 Año(s)
Género:	Masculino
RH	A+
Discapacidad:	Ninguna
Nivel de escolaridad:	Basica Secundaria (b
Ocupación:	No Aplica
Estado civil:	No Aplica
Grupo de atención:	Otros Grupos Poblacionales
Grupo Étnico:	Ninguno de los Anteriores
Email:	sihos.autoenvio.valledetenzo@gmail.com
Responsables del paciente:	
Parentesco del responsable:	
Teléfono del responsable:	3124476315

Datos de procedencia

País:	Colombia
Departamento:	
Municipio:	

Datos de residencia

Departamento:	Boyaca
Municipio:	Garagoa
Dirección:	Garagoa Vereda Hipaquira
Telefono:	3124476315 - 3124476315

Administradora	Tipo de usuario
NUEVA EPS	CONTRIBUTIVO E

Atención: 202306130086 - [152990108402] GARAGOA

Fecha y Hora de Ingreso: 13/06/2023 09:15:24

Identificación:	CC 6744230	Edad en la atención:	79 Ano(s)
Administradora:	NUEVA EPS	Nombre:	GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
Poliza:		Tipo de Usuario:	Contributivo E
		Autorización:	

Servicio de ingreso: Consulta Externa Y Procedimientos Ambulatorios

Datos del acompañante
Tipo: Solo

Observacion
No Aplica

Cierre Historia
Fecha y Hora: 13/06/2023 09:36:31

CONSULTA EXTERNA

• Plan de Manejo

Fecha y Hora: **13/06/2023 09:26:51** **Profesional:** **John Edwin Torres Perez.(medicina .)** **Identificacion:CC 72129309**
Destino: Ambulatorio
Observaciones: paciente hipertenso controlado con losartan ,metoprolol, furosemida en metas terapeuticas sigue igual tto refiere dolor en region umbilical esporadico que desaparece espontaneamente se solita ecografia abdominal y control con resultados labx blancos 9900 hto 32 hb 10,8 plaq 372000 ca 1,18 psa 6,11 bt 0,8 bd 0,36

Realizo:

Dr. John Torres
MEDICINA INTERNA
REG. 9435

JOHN EDWIN TORRES PEREZ
MEDICINA INTERNA

• Anamnesis

Fecha y Hora: **13/06/2023 09:26:51** **Profesional:** **John Edwin Torres Perez.(medicina .)**
Tipo de Consulta: (890366) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: hta
Enfermedad Actual: paciente hipertenso controlado con losartan ,metoprolol, furosemida en metas terapeuticas sigue igual tto refiere dolor en region umbilical esporadico que desaparece espontaneamente se solita ecografia abdominal y control con resultados labx blancos 9900 hto 32 hb 10,8 plaq 372000 ca 1,18 psa 6,11 bt 0,8 bd 0,36

• Antecedentes

Fecha y Hora: **13/06/2023 09:26:55** **Profesional:** **John Edwin Torres Perez.(medicina .)**

Planificación:	No	Metodo: Sin Metodo
Familiares:	Si	MADRE HTA
Personales:	Si	PENSIONADO RPOCEDENTE; GARAGOA VIVE: ESPOSA
Patológicos:	Si	HIPERTENSION ARTERIAL (2013), ADENOCARCINOMA ACINAR DE PROSTATA
Quirúrgicos:	Si	HERNIORRAFIA INGUINAL HACE 60 AÑOS, APENDICECTOMIA, AMIGDALECTOMIA, CATARATAS BILATERALES CON LIO
Tóxico:	Si	FUE FUMADOR HASTA 20 CIGARRILLOS DIA Y BEBEDOR DE LICOR HASTA LOS 60 AÑOS
Alérgicos:	Si	NIEGA
Fisiológicos:	Si	VACUNADO ANTICOVID DOS DOSIS SINOVAC Y REFUERZO CON ASTRA ZENECA
Alimentarios:	No	
Traumaticos:	Si	NIEGA

SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTA
HOSPITAL DE SAN JOSÉ

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: **CC 6744230**	
Paciente: **GILBERTO JOSE BARRETO MORALES**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **06/06/1944**	
Edad y género: **77 Años, M.Masculino**	
Identificador único: **10460614-1**	Financiador: **MEDIMAS EPS SAS**

HISTORIA CLINICA

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Ubicación: PROGRAMACION UNIDAD QUIRURGICA - Servicio: UNIDAD QUIRURGICA

Resultados adicionados - PATOLOGIA

Examen: PATOLOGIA
Fecha y hora del resultado: 09/02/2022 00:00
Resultado: CASO 1067-22

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

ROTULADO "LÓBULO DERECHO". En formol se reciben seis fragmentos filiformes de tejido de color pardo claro, el mayor de los cuales mide 1 x 0. 1 cm y el menor 0. 2 x 0. 1 cm. Se procesa todo en un bloque (1).

ROTULADO "LÓBULO IZQUIERDO". En formol se reciben 6 fragmentos de tejido filiforme color pardo claro el mayor mide 1. 5 x 0. 1 cm y el menor 0. 3 x 0. 1 cm. Se procesa todo en un bloque (2).

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA:

Los cortes muestran en 1 tejido glanduloestromal prostático constituido por glándulas arboriformes recubiertas por un epitelio bicapa, asociado a un estroma fibrocolágeno denso, en donde se reconoce frecuentes grupos de células con pérdida del epitelio bicapa, asociado a pleomorfismo e hipercromasia sin tener claramente formaciones glandulares. Los cortes muestran en 2 tejido glanduloestromal prostático constituido por glándulas arboriformes recubiertas por un epitelio bicapa, asociado a un estroma fibrocolágeno denso, en donde se reconoce frecuentes grupos de células con pérdida del epitelio bicapa, asociado a pleomorfismo e hipercromasia con formaciones focales de glándulas rigidas.

DIAGNÓSTICO.

ROTULADO "LÓBULO DERECHO":

-ADENOCARCINOMA ACINAR DE PRÓSTATA GLEASON 4+5 SCORE 9, (GRADO GRUPO 5).
-COMPROMISO DEL MATERIAL EVALUADO 50%.
-INVASIÓN PERINEURAL NO EVIDENTE.
-INVASIÓN LINFOVASCULAR NO EVIDENTE.

ROTULADO "LÓBULO IZQUIERDO":

-ADENOCARCINOMA ACINAR DE PRÓSTATA GLEASON 4+5 SCORE 9, (GRADO NUCLEAR GRUPO 5).
-COMPROMISO DEL MATERIAL EVALUADO 30%.
-INVASIÓN PERINEURAL NO EVIDENTE.
-INVASIÓN LINFOVASCULAR NO EVIDENTE.

RESIDENTE DRA. ANA MARIA GUTIERREZ. INGRESO 1067-22. SERVINTE327701. SO.

Firmado por: OSCAR EDUARDO MENDOZA RAMIREZ, PATOLOGIA, Registro 93414462, CC 93414462, el 10/02/2022 10:33

Ubicación: PROGRAMACION UNIDAD QUIRURGICA - Servicio: UNIDAD QUIRURGICA

Interpretación de Resultado - PATOLOGIA

Clasificación del examen: Anormal
Observaciones: CASO 1067-22

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA:

ROTULADO "LÓBULO DERECHO". En formol se reciben seis fragmentos filiformes de tejido de color pardo claro, el mayor de los cuales mide 1 x 0. 1 cm y el menor 0. 2 x 0. 1 cm. Se procesa todo en un bloque (1).

ROTULADO "LÓBULO IZQUIERDO". En formol se reciben 6 fragmentos de tejido filiforme color pardo claro el mayor mide 1. 5 x 0. 1 cm y el menor 0. 3 x

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

0. 1 cm. Se procesa todo en un bloque (2).

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA:

Los cortes muestran en 1 tejido glanduloestromal prostático constituido por glándulas arboriformes recubiertas por un epitelio bicapa, asociado a un estroma fibrocolágeno denso, en donde se reconoce frecuentes grupos de células con pérdida del epitelio bicapa, asociado a pleomorfismo e hipercromasia sin tener claramente formaciones glandulares. Los cortes muestran en 2 tejido glanduloestromal prostático constituido por glándulas arboriformes recubiertas por un epitelio bicapa, asociado a un estroma fibrocolágeno denso, en donde se reconoce frecuentes grupos de células con pérdida del epitelio bicapa, asociado a pleomorfismo e hipercromasia con formaciones focales de glándulas rígidas.

DIAGNÓSTICO.

ROTULADO "LÓBULO DERECHO":

-ADENOCARCINOMA ACINAR DE PRÓSTATA GLEASON 4+5 SCORE 9, (GRADO GRUPO 5).
-COMPROMISO DEL MATERIAL EVALUADO 50%.
-INVASIÓN PERINEURAL NO EVIDENTE.
-INVASIÓN LINFOVASCULAR NO EVIDENTE.

ROTULADO "LÓBULO IZQUIERDO":

-ADENOCARCINOMA ACINAR DE PRÓSTATA GLEASON 4+5 SCORE 9, (GRADO NUCLEAR GRUPO 5).
-COMPROMISO DEL MATERIAL EVALUADO 30%.
-INVASIÓN PERINEURAL NO EVIDENTE.
-INVASIÓN LINFOVASCULAR NO EVIDENTE.

RESIDENTE DRA. ANA MARIA GUTIERREZ. INGRESO 1067-22. SERVINTE327701. SO.

Firmado por: OSCAR EDUARDO MENDOZA RAMIREZ, PATOLOGIA, Registro 93414462, CC 93414462, el 10/02/2022 10:33

2023 1002

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LIMPIEZA DE POTREROS

CONTRATANTE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES

CONTRATISTA: JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA

Por el presente documento HACEMOS CONSTAR nosotros: De un parte **GILBERTO JOSE BARRETO MORALES,** mayor de edad, domiciliado en Garagoa, identificado tal como aparece al pie de su respectiva firma, que en el texto del presente documento se denominara EL CONTRATANTE y por la otra parte **JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA,** también mayor de edad, vecino de este municipio, identificado tal como aparece al pie de su respectiva firma, que en el texto de este documento se llamará EL CONTRATISTA, que hemos celebrado el siguiente contrato, en la modalidad de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATANTE, en su condición de secuestre de la finca denominada EL TABLON, situada en la vereda Ciénega Tablón en el municipio de Garagoa Boyacá, dentro del proceso ejecutivo **No. 19982-04439**, que en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá adelanta JOSE ANTONIO VARGAS RIOS y OTROS CONTRA JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, contrata los servicios del señor JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA, con la finalidad de que efectúe la limpieza de malezas de dieciocho (18) potreros, que hacen parte de la mencionada finca EL TABLON, y que se encuentran arrendados por EL CONTRATANTE a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS.

SEGUNDA: El término de duración del contrato será por catorce (14) meses contados a partir del primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Sin embargo en el evento de que el Juzgado que conoce el proceso, donde el Contratante es Secuestre, le ordene a este hacer entrega del inmueble a otra persona, se levante el proceso o por cualquiera otra circunstancia el secuestre cese en sus funciones antes de finalizar el término pactado en este contrato finalizara en la misma fecha en que ocurra cualquiera de esas circunstancias sin que por ello se cauce perjuicio al contratado, a quien se dará aviso sobre el particular, sin que este pueda reclamar el pago del término faltante, pues el secuestre no tendrá ya responsabilidad alguna sobre los inmuebles.

TERCERA: Entre contratante y contratista se ha calculado que durante los catorce (14) meses de duración del contrato, para la limpieza de los 18 potreros se invertirá la cantidad total de 514 jornales, de manera que el valor total de este contrato es por la cantidad de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($10.290.000), que se pagarán en forma mensual por adelantado, con el canon de arrendamiento pagado por la arrendataria ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, quien cancela los primeros cinco días de cada mes. Dichos pagos serán a razón de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 735.000) durante 14 meses empezando el primero (01) de Enero del año 2023.

CUARTA: El presente contrato no genera entre las partes relación laboral alguna ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza favor del contratado, teniendo en cuenta que este es un contrato de prestación de servicio y el contratado queda en libertad de realizar la labor por sí mismo y por personas contratadas por él.

Para constancia firmamos este documento en dos ejemplares de igual contenido, en un folio escrito por una sola cara, en Garagoa Boyacá, hoy primero (01) de Enero del año dos veintitrés (2023).

CONTRATANTE:

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

CONTRATISTA:

JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDADOR: **GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES**
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA: **ELVA LEONOR VARGAS ROJAS**
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

UBICACIÓN INMUEBLE: **Vereda Ciénega Tablón, Municipio: GARAGOA.**

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($675.000) mensuales.

DURACIÓN DEL CONTRATO: **MIENTRAS DURE EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.**

FECHA DE INICIACIÓN: **Primero (01) de enero de 2023**

Por el presente documento hacemos constar .NOSOTROS: **GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía arriba anotada, mayor de edad, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, por una parte, que en el texto de este documento se denominará **EL ARRENDADOR**, y, por la otra, **ELVA LEONOR VARGAS ROJAS**, igualmente mayor de edad, vecina de Garagoa, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece anotado al inicio de este documento, y que en el texto del presente se denominará **LA ARRENDATARIA**, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del Código Civil, destinado únicamente para pastoreo de ganados, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL ARRENDADOR, en su condición ya dicha, concede a LA ARRENDATARIA el goce en calidad de arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá, de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DIAZ GARZÓN, conformado en su totalidad por dieciocho (18) potreros denominados HONDONADA, CASTILLA, RESURO, EL PINO, BARRANCO MEDIO, BARRANCO CABECERA, PALMA PIE, PALMA CABECERA, PRIMAVERA, RINCÓN, CALLEJÓN, PAILITAS, LAGUNA No. 1, LAGUNA No. 2, CLAVEL PIE, CLAVEL CABECERA y LOS RETIROS, los cuales hacen parte de la finca denominada EL TABLÓN, finca ésta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: POR EL NORTE, partiendo del punto donde se unen las quebradas El Pino y La Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO; POR EL OCCIDENTE, del punto anterior vuelve en sentido sur- norte por la quebrada agua blanca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA, lindando por este costado con de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO, continúa subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS, de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA, JUAN DE JESÚS OLMOS y JUAN DE JESÚS OLMOS; POR EL SUR, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de ABELARDO PEÑA; POR EL ORIENTE, en sentido sur-norte, aguas abajo por toda la quebrada El Pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida y encierra,

linda por este costado con de MARÍA DOLORES PEÑA y SANTIAGO ZAMUDIO. El inmueble objeto de arrendamiento, conformado por los 18 potreros es suficientemente conocido por LA ARRENDATARIA ya que hasta la diligencia de secuestro de la finca se encontraba como arrendataria del mismo.

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se ha convenido entre las partes en la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($675.000) mensuales que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a favor de AL ARRENDADOR, en Garagoa en la casa de éste dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

TERCERA. DESTINACIÓN: El inmueble arrendado será destino por LA ARRENDATARIA única y exclusivamente para PASTOREO DE GANADO. No podrá darle otro uso diferente; tampoco podrán ceder este contrato ni subarrendar el predio sin previo consentimiento por escrito dado por EL ARRENDADOR. La violación de estas prohibiciones será causal para que ésta de por finalizado unilateralmente el contrato y solicite judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento comienza o inicia su vigencia a partir del primero (1o) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 y su duración será igual al término durante el cual se encuentra vigente el secuestro judicial de la finca denominada "El Tablón" y actúe como secuestre el señor GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES, siempre y cuando que LA ARRENDATARIA cumpla durante ese tiempo con sus obligaciones contractuales. En caso de que la duración del secuestro y por ende el contrato de arrendamiento se prorrogue por más de un año, las partes de común acuerdo renovarán este contrato en cláusula adicional y se reajustará, llegado el caso, el canon de arrendamiento en la cantidad que igualmente se acuerde; en el evento de que LA ARRENDATARIA no desee continuar con el arrendamiento al vencimiento del año de vigencia del contrato dará aviso con un mes de antelación AL ARRENDADOR de su voluntad de no prorrogarlo.

QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR hará entrega real y material del inmueble arrendado, conformado por los 18 potreros a LA ARRENDATARIA el primero (1o) de enero del año dos mil veintidós (2022) en buen estado de conservación, salvo las cercas y acequias del agua que se encuentran en mal estado de conservación, entrega de la cual se dejará constancia por escrito entre las partes. LA ARRENDATARIA declara, por su parte, que como actualmente tiene en arrendamiento el mismo inmueble conformado por los 18 potreros, los recibirá en la fecha acordada en el estado de conservación en que se encuentran y se obliga a devolver el inmueble AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos.

SEXTA. REPARACIONES Y PROHIBICIÓN DE MEJORASE Teniendo en cuenta que actualmente las cercas y acequias del agua se encuentran en mal estado, LA ARRENDATARIA solamente tendrá a cargo el arreglo tanto de las cercas como de las acequias en cuanto lo considere estrictamente indispensable para los fines a que dedica los potreros arrendados. La limpieza de las malezas o rocería del inmueble serán de cargo de EL ARRENDADOR cada vez que a juicio de las partes sea necesaria la limpieza de los potreros. En cuanto a mejoras, LA ARRENDATARIA no podrá realizar construcciones ni plantar en el inmueble mejoras o sementeras consideradas como de tardío y corto rendimiento, pues si las hiciere o plantare contraviniendo esta prohibición su valor no le será

reconocido por EL ARRENDADOR ni será motivo para retardar la entrega del predio por vencimiento del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones principales de LA ARRENDATARIA, además de las previstas expresamente en la ley, las de pagar oportunamente y en el lugar indicado el valor del canon o renta pactada y la de restituir el predio AL ARRENDADOR al vencimiento de este contrato por terminación del secuestro o por acuerdo entre las partes, salvo que se convenga su prórroga con la persona o personas a quien el secuestre deba entregarlo. LA ARRENDATARIA ESTÁ OBLIGADA A MANTENER CERCAS Y ZANJAS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. EL ARRENDADOR, además de las señaladas en la ley, tiene como obligación principal la de permitir el uso y goce legítimos por parte de LA ARRENDATARIA del inmueble arrendado.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además del vencimiento del contrato por acuerdo entre las partes o por terminación del secuestro judicial, salvo que se acuerde su prórroga, son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por cualquiera de las partes, las previstas en la ley para esta clase de contratos.

NOVENA. LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en el evento de que incurra en mora en el pago del canon de arrendamiento y al desahucio en el evento de que éste sea necesario judicialmente para la restitución, especialmente a los exigidos en los artículos 2007, 2035 del C. Civil y 424 del C. de Procedimiento Civil.

Para constancia firmamos el presente contrato en Garagoa, Boyacá, en tres hojas de papel escritas por una sola cara y en dos ejemplares de idéntico contenido, hoy primero (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

EL ARRENDADOR:

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA:

ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDADOR: GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA: ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

UBICACIÓN INMUEBLE: Vereda Ciénega Tablón, Municipio: GARAGOA.

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($675.000) mensuales.

DURACIÓN DEL CONTRATO: MIENTRAS DURE EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.

FECHA DE INICIACIÓN: Primero (01) de enero de 2023

Por el presente documento hacemos constar NOSOTROS: **GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía arriba anotada, mayor de edad, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, por una parte, que en el texto de este documento se denominará **EL ARRENDADOR**, y, por la otra, **ELVA LEONOR VARGAS ROJAS**, igualmente mayor de edad, vecina de Garagoa, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece anotado al inicio de este documento, y que en el texto del presente se denominará **LA ARRENDATARIA**, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del Código Civil, destinado únicamente para pastoreo de ganados, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL ARRENDADOR, en su condición ya dicha, concede a LA ARRENDATARIA el goce en calidad de arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá, de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DIAZ GARZÓN, conformado en su totalidad por dieciocho (18) potreros denominados HONDONADA, CASTILLA, RESURO, EL PINO, BARRANCO MEDIO, BARRANCO CABECERA, PALMA PIE, PALMA CABECERA, PRIMAVERA, RINCÓN, CALLEJÓN, PAILITAS, LAGUNA No. 1, LAGUNA No. 2, CLAVEL PIE, CLAVEL CABECERA y LOS RETIROS, los cuales hacen parte de la finca denominada EL TABLÓN, finca ésta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: POR EL NORTE, partiendo del punto donde se unen las quebradas El Pino y La Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO; POR EL OCCIDENTE, del punto anterior vuelve en sentido sur- norte por la quebrada agua blanca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA, lindando por este costado con de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO, continúa subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS, de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA, JUAN DE JESÚS OLMOS y JUAN DE JESÚS OLMOS; POR EL SUR, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de ABELARDO PEÑA; POR EL ORIENTE, en sentido sur-norte, aguas abajo por toda la quebrada El Pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida y encierra,

linda por este costado con de MARÍA DOLORES PEÑA y SANTIAGO ZAMUDIO. El inmueble objeto de arrendamiento, conformado por los 18 potreros es suficientemente conocido por LA ARRENDATARIA ya que hasta la diligencia de secuestro de la finca se encontraba como arrendataria del mismo.

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se ha convenido entre las partes en la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($675.000) mensuales que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a favor de AL ARRENDADOR, en Garagoa en la casa de éste dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

TERCERA. DESTINACIÓN: El inmueble arrendado será destino por LA ARRENDATARIA única y exclusivamente para PASTOREO DE GANADO. No podrá darle otro uso diferente; tampoco podrán ceder este contrato ni subarrendar el predio sin previo consentimiento por escrito dado por EL ARRENDADOR. La violación de estas prohibiciones será causal para que ésta de por finalizado unilateralmente el contrato y solicite judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento comienza o inicia su vigencia a partir del primero (1o) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 y su duración será igual al término durante el cual se encuentra vigente el secuestro judicial de la finca denominada "El Tablón" y actúe como secuestre el señor GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES, siempre y cuando que LA ARRENDATARIA cumpla durante ese tiempo con sus obligaciones contractuales. En caso de que la duración del secuestro y por ende el contrato de arrendamiento se prorrogue por más de un año, las partes de común acuerdo renovarán este contrato en cláusula adicional y se reajustará, llegado el caso, el canon de arrendamiento en la cantidad que igualmente se acuerde; en el evento de que LA ARRENDATARIA no desee continuar con el arrendamiento al vencimiento del año de vigencia del contrato dará aviso con un mes de antelación AL ARRENDADOR de su voluntad de no prorrogarlo.

QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR hará entrega real y material del inmueble arrendado, conformado por los 18 potreros a LA ARRENDATARIA el primero (1o) de enero del año dos mil veintidós (2022) en buen estado de conservación, salvo las cercas y acequias del agua que se encuentran en mal estado de conservación, entrega de la cual se dejará constancia por escrito entre las partes. LA ARRENDATARIA declara, por su parte, que como actualmente tiene en arrendamiento el mismo inmueble conformado por los 18 potreros, los recibirá en la fecha acordada en el estado de conservación en que se encuentran y se obliga a devolver el inmueble AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos.

SEXTA. REPARACIONES Y PROHIBICIÓN DE MEJORASE Teniendo en cuenta que actualmente las cercas y acequias del agua se encuentran en mal estado, LA ARRENDATARIA solamente tendrá a cargo el arreglo tanto de las cercas como de las acequias en cuanto lo considere estrictamente indispensable para los fines a que dedica los potreros arrendados. La limpieza de las malezas o rocería del inmueble serán de cargo de EL ARRENDADOR cada vez que a juicio de las partes sea necesaria la limpieza de los potreros. En cuanto a mejoras, LA ARRENDATARIA no podrá realizar construcciones ni plantar en el inmueble mejoras o sementeras consideradas como de tardío y corto rendimiento, pues si las hiciere o plantare contraviniendo esta prohibición su valor no le será

reconocido por EL ARRENDADOR ni será Amotivo para retardar la entrega del predio por vencimiento del contrato.

SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones principales de LA ARRENDATARIA, además de las previstas expresamente en la ley, las de pagar oportunamente y en el lugar indicado el valor del canon o renta pactada y la de restituir el predio AL ARRENDADOR al vencimiento de este contrato por terminación del secuestro o por acuerdo entre las partes, salvo que se convenga su prórroga con la persona o personas a quien el secuestre deba entregarlo. LA ARRENDATARIA ESTÁ OBLIGADA A MANTENER CERCAS Y ZANJAS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. EL ARRENDADOR, además de las señaladas en la ley, tiene como obligación principal la de permitir el uso y goce legítimos por parte de LA ARRENDATARIA del inmueble arrendado.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además del vencimiento del contrato por acuerdo entre las partes o por terminación del secuestro judicial, salvo que se acuerde su prórroga, son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por cualquiera de las partes, las previstas en la ley para esta clase de contratos.

NOVENA. LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en el evento de que incurra en mora en el pago del canon de arrendamiento y al desahucio en el evento de que éste sea necesario judicialmente para la restitución, especialmente a los exigidos en los artículos 2007, 2035 del C. Civil y 424 del C. de Procedimiento Civil.

Para constancia firmamos el presente contrato en Garagoa, Boyacá, en tres hojas de papel escritas por una sola cara y en dos ejemplares de idéntico contenido, hoy primero (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

EL ARRENDADOR:

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA:

ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

1007

Garagoa, Abril 5 2023.

RECIBI DE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, con C.C. No. 6.744.230 expedida en Tunja, como Secuestre del predio rural denominado EL TABLON, ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($735.000), por concepto de guadañada, según contrato firmado el día primero (01) de Enero del año 2023.

x Jose Roldan

JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa



Garagoa, Mayo 03-05-2023

RECIBI DE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, con C.C. No. 6.744.230 expedida en Tunja, como Secuestre del predio rural denominado EL TABLON, ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($735.000), por concepto de guadañada, según contrato firmado el día primero (01) de Enero del año 2023.

x Jose Roldan

JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa



Garagoa, Enero 11 - 2023

RECIBI DE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, con C.C. No. 6.744.230 expedida en Tunja, como Secuestre del predio rural denominado EL TABLON, ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($735.000), por concepto de guadañada, según contrato firmado el día primero (01) de Enero del año 2023.

x Jose Roldan
JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Garagoa, Febrero 05-02-23

RECIBI DE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, con C.C. No. 6.744.230 expedida en Tunja, como Secuestre del predio rural denominado EL TABLON, ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($735.000), por concepto de guadañada, según contrato firmado el día primero (01) de Enero del año 2023.

x Jose Roldan
JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Garagoa, Marzo 05 - 23

RECIBI DE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, con C.C. No. 6.744.230 expedida en Tunja, como Secuestre del predio rural denominado EL TABLON, ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($735.000), por concepto de guadañada, según contrato firmado el día primero (01) de Enero del año 2023.

x Jose Roldan
JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1009

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDADOR: GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA: ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

UBICACIÓN INMUEBLE: Vereda Ciénega Tablón, Municipio: GARAGOA.

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($675.000) mensuales.

DURACIÓN DEL CONTRATO: MIENTRAS DURE EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.

FECHA DE INICIACIÓN: Primero (01) de enero de 2023

Por el presente documento hacemos constar NOSOTROS: **GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía arriba anotada, mayor de edad, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, por una parte, que en el texto de este documento se denominará **EL ARRENDADOR**, y, por la otra, **ELVA LEONOR VARGAS ROJAS**, igualmente mayor de edad, vecina de Garagoa, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece anotado al inicio de este documento, y que en el texto del presente se denominará **LA ARRENDATARIA**, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del Código Civil, destinado únicamente para pastoreo de ganados, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL ARRENDADOR, en su condición ya dicha, concede a LA ARRENDATARIA el goce en calidad de arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá, de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DIAZ GARZÓN, conformado en su totalidad por dieciocho (18) potreros denominados HONDONADA, CASTILLA, RESURO, EL PINO, BARRANCO MEDIO, BARRANCO CABECERA, PALMA PIE, PALMA CABECERA, PRIMAVERA, RINCÓN, CALLEJÓN, PAILITAS, LAGUNA No. 1, LAGUNA No. 2, CLAVEL PIE, CLAVEL CABECERA y LOS RETIROS, los cuales hacen parte de la finca denominada EL TABLÓN, finca ésta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: POR EL NORTE, partiendo del punto donde se unen las quebradas El Pino y La Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO; POR EL OCCIDENTE, del punto anterior vuelve en sentido sur- norte por la quebrada agua blanca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA, lindando por este costado con de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO, continúa subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS, de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA, JUAN DE JESÚS OLMOS y JUAN DE JESÚS OLMOS; POR EL SUR, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de ABELARDO PEÑA; POR EL ORIENTE, en sentido sur-norte, aguas abajo por toda la quebrada El Pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida y encierra,

linda por este costado con de MARÍA DOLORES PEÑA y SANTIAGO ZAMUDIO. El inmueble objeto de arrendamiento, conformado por los 18 potreros es suficientemente conocido por LA ARRENDATARIA ya que hasta la diligencia de secuestro de la finca se encontraba como arrendataria del mismo.

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se ha convenido entre las partes en la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($675.000) mensuales que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a favor de AL ARRENDADOR, en Garagoa en la casa de éste dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

TERCERA. DESTINACIÓN: El inmueble arrendado será destino por LA ARRENDATARIA única y exclusivamente para PASTOREO DE GANADO. No podrá darle otro uso diferente; tampoco podrán ceder este contrato ni subarrendar el predio sin previo consentimiento por escrito dado por EL ARRENDADOR. La violación de estas prohibiciones será causal para que ésta de por finalizado unilateralmente el contrato y solicite judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento comienza o inicia su vigencia a partir del primero (1o) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 y su duración será igual al término durante el cual se encuentra vigente el secuestro judicial de la finca denominada "El Tablón" y actúe como secuestre el señor GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES, siempre y cuando que LA ARRENDATARIA cumpla durante ese tiempo con sus obligaciones contractuales. En caso de que la duración del secuestro y por ende el contrato de arrendamiento se prorrogue por más de un año, las partes de común acuerdo renovarán este contrato en cláusula adicional y se reajustará, llegado el caso, el canon de arrendamiento en la cantidad que igualmente se acuerde; en el evento de que LA ARRENDATARIA no desee continuar con el arrendamiento al vencimiento del año de vigencia del contrato dará aviso con un mes de antelación AL ARRENDADOR de su voluntad de no prorrogarlo.

QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR hará entrega real y material del inmueble arrendado, conformado por los 18 potreros a LA ARRENDATARIA el primero (1o) de enero del año dos mil veintidós (2022) en buen estado de conservación, salvo las cercas y acequias del agua que se encuentran en mal estado de conservación, entrega de la cual se dejará constancia por escrito entre las partes. LA ARRENDATARIA declara, por su parte, que como actualmente tiene en arrendamiento el mismo inmueble conformado por los 18 potreros, los recibirá en la fecha acordada en el estado de conservación en que se encuentran y se obliga a devolver el inmueble AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos.

SEXTA. REPARACIONES Y PROHIBICIÓN DE MEJORASE Teniendo en cuenta que actualmente las cercas y acequias del agua se encuentran en mal estado, LA ARRENDATARIA solamente tendrá a cargo el arreglo tanto de las cercas como de las acequias en cuanto lo considere estrictamente indispensable para los fines a que dedica los potreros arrendados. La limpieza de las malezas o rocería del inmueble serán de cargo de EL ARRENDADOR cada vez que a juicio de las partes sea necesaria la limpieza de los potreros. En cuanto a mejoras, LA ARRENDATARIA no podrá realizar construcciones ni plantar en el inmueble mejoras o sementeras consideradas como de tardío y corto rendimiento, pues si las hiciere o plantare contraviniendo esta prohibición su valor no le será

reconocido por EL ARRENDADOR ni será Amotivo para retardar la entrega del predio por vencimiento del contrato.

SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones principales de LA ARRENDATARIA, además de las previstas expresamente en la ley, las de pagar oportunamente y en el lugar indicado el valor del canon o renta pactada y la de restituir el predio AL ARRENDADOR al vencimiento de este contrato por terminación del secuestro o por acuerdo entre las partes, salvo que se convenga su prórroga con la persona o personas a quien el secuestre deba entregarlo. LA ARRENDATARIA ESTÁ OBLIGADA A MANTENER CERCAS Y ZANJAS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. EL ARRENDADOR, además de las señaladas en la ley, tiene como obligación principal la de permitir el uso y goce legítimos por parte de LA ARRENDATARIA del inmueble arrendado.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además del vencimiento del contrato por acuerdo entre las partes o por terminación del secuestro judicial, salvo que se acuerde su prórroga, son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por cualquiera de las partes, las previstas en la ley para esta clase de contratos.

NOVENA. LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en el evento de que incurra en mora en el pago del canon de arrendamiento y al desahucio en el evento de que éste sea necesario judicialmente para la restitución, especialmente a los exigidos en los artículos 2007, 2035 del C. Civil y 424 del C. de Procedimiento Civil.

Para constancia firmamos el presente contrato en Garagoa, Boyacá, en tres hojas de papel escritas por una sola cara y en dos ejemplares de idéntico contenido, hoy primero (01) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

EL ARRENDADOR:

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA:

ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

1011

Garagoa, 05 de Mayo de 2023.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30. Segundo piso
Edificio Jaramillo Montoya
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1982-4439

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho rendición de cuentas desde el día primero (01) del mes de Enero hasta el día tres (03) del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023), relacionando contrato de prestación de servicios para limpieza de potreros y recibos de pagos de servicios de guadaña, que a continuación relaciono:

INGRESOS	CONSIGNACIONES	
	Recibo de pago de servicio de guadaña el 11/01/2023.	$ 735.000
	Recibo de pago de servicio de guadaña el 05/02/2023.	$ 735.000
	Recibo de pago de servicio de guadaña el 05/03/2023.	$ 735.000
	Recibo de pago de servicio de guadaña el 05/04/2023.	$ 735.000
	Recibo de pago de servicio de guadaña el 03/05/2023.	$ 735.000
	TOTAL VALOR	**$ 3.675.000**

Lo anterior para lo que usted respetado Señor Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 No. 12-36 de Garagoa Boyacá
Cel. 312 4476315

ANEXO: SIETE (07) FOLIOS

Garagoa, Junio 5 2023.

RECIBI DE: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, con C.C. No. 6.744.230 expedida en Tunja, como Secuestre del predio rural denominado EL TABLON, ubicado en la vereda Ciénega Tablón del municipio de Garagoa, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($735.000), por concepto de guadañada, según contrato firmado el día primero (01) de Enero del año 2023.

x Jose Roldan

JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa



2021042

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDADOR: GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA: ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

UBICACIÓN INMUEBLE: Vereda Ciénega Tablón, Municipio: GARAGOA.

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000) mensuales.

DURACIÓN DEL CONTRATO: MIENTRAS DURE EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.

FECHA DE INICIACIÓN: Primero (01) de enero de 2022

Por el presente documento hacemos constar NOSOTROS: **GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía arriba anotada, mayor de edad, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, por una parte, que en el texto de este documento se denominará **EL ARRENDADOR**, y, por la otra, **ELVA LEONOR VARGAS ROJAS**, igualmente mayor de edad, vecina de Garagoa, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece anotado al inicio de este documento, y que en el texto del presente se denominará **LA ARRENDATARIA**, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del Código Civil, destinado únicamente para pastoreo de ganados, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL ARRENDADOR, en su condición ya dicha, concede a LA ARRENDATARIA el goce en calidad de arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá, de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DIAZ GARZÓN, conformado en su totalidad por dieciocho (18) potreros denominados HONDONADA, CASTILLA, RESURO, EL PINO, BARRANCO MEDIO, BARRANCO CABECERA, PALMA PIE, PALMA CABECERA, PRIMAVERA, RINCÓN, CALLEJÓN, PAILITAS, LAGUNA No. 1, LAGUNA No. 2, CLAVEL PIE, CLAVEL CABECERA y LOS RETIROS, los cuales hacen parte de la finca denominada EL TABLÓN, finca ésta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: POR EL NORTE, partiendo del punto donde se unen las quebradas El Pino y La Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO; POR EL OCCIDENTE, del punto anterior vuelve en sentido sur- norte por la quebrada agua blanca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA, lindando por este costado con de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO, continúa subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS, de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA, JUAN DE JESÚS OLMOS y JUAN DE JESÚS OLMOS; POR EL SUR, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de ABELARDO PEÑA; POR EL ORIENTE, en sentido sur-norte, aguas abajo por toda la quebrada El Pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida y encierra,

linda por este costado con de MARÍA DOLORES PEÑA y SANTIAGO ZAMUDIO. El inmueble objeto de arrendamiento, conformado por los 18 potreros es suficientemente conocido por LA ARRENDATARIA ya que hasta la diligencia de secuestro de la finca se encontraba como arrendataria del mismo.

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se ha convenido entre las partes en la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000) mensuales que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a favor de AL ARRENDADOR, en Garagoa en la casa de éste dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

TERCERA. DESTINACIÓN: El inmueble arrendado será destino por LA ARRENDATARIA única y exclusivamente para PASTOREO DE GANADO. No podrá darle otro uso diferente; tampoco podrán ceder este contrato ni subarrendar el predio sin previo consentimiento por escrito dado por EL ARRENDADOR. La violación de estas prohibiciones serán causales para que ésta de por finalizado unilateralmente el contrato y solicite judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento comienza o inicia su vigencia a partir del primero (1o) de enero del año dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y su duración será igual al término durante el cual se encuentra vigente el secuestro judicial de la finca denominada "El Tablón" y actúe como secuestre el señor GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES, siempre y cuando que LA ARRENDATARIA cumpla durante ese tiempo con sus obligaciones contractuales. En caso de que la duración del secuestro y por ende el contrato de arrendamiento se prorrogue por más de un año, las partes de común acuerdo renovarán este contrato en cláusula adicional y se reajustará, llegado el caso, el canon de arrendamiento en la cantidad que igualmente se acuerde; en el evento de que LA ARRENDATARIA no desee continuar con el arrendamiento al vencimiento del año de vigencia del contrato dará aviso con un mes de antelación AL ARRENDADOR de su voluntad de no prorrogarlo.

QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR hará entrega real y material del inmueble arrendado, conformado por los 18 potreros a LA ARRENDATARIA el primero (1o) de enero del año dos mil veintidós (2022) en buen estado de conservación, salvo las cercas y acequias del agua que se encuentran en mal estado de conservación, entrega de la cual se dejará constancia por escrito entre las partes. LA ARRENDATARIA declara, por su parte, que como actualmente tiene en arrendamiento el mismo inmueble conformado por los 18 potreros, los recibirá en la fecha acordada en el estado de conservación en que se encuentran y se obliga a devolver el inmueble AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos.

SEXTA. REPARACIONES Y PROHIBICIÓN DE MEJORASE Teniendo en cuenta que actualmente las cercas y acequias del agua se encuentran en mal estado, LA ARRENDATARIA solamente tendrá a cargo el arreglo tanto de las cercas como de las acequias en cuanto lo considere estrictamente indispensable para los fines a que dedica los potreros arrendados. La limpieza de las malezas o rocería del inmueble serán de cargo de EL ARRENDADOR cada vez que a juicio de las partes sea necesaria la limpieza de los potreros. En cuanto a mejoras, LA ARRENDATARIA no podrá realizar construcciones ni plantar en el inmueble mejoras o sementeras consideradas como de tardío y corto rendimiento, pues si las hiciere o plantare contraviniendo esta prohibición su valor no le será

reconocido por EL ARRENDADOR ni será Amotivo para retardar la entrega del predio por vencimiento del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones principales de LA ARRENDATARIA, además de las previstas expresamente en la ley, las de pagar oportunamente y en el lugar indicado el valor del canon o renta pactada y la de restituir el predio AL ARRENDADOR al vencimiento de este contrato por terminación del secuestro o por acuerdo entre las partes, salvo que se convenga su prórroga con la persona o personas a quien el secuestre deba entregarlo. LA ARRENDATARIA ESTÁ OBLIGADA A MANTENER CERCAS Y ZANJAS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. EL ARRENDADOR, además de las señaladas en la ley, tiene como obligación principal la de permitir el uso y goce legítimos por parte de LA ARRENDATARIA del inmueble arrendado.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además del vencimiento del contrato por acuerdo entre las partes o por terminación del secuestro judicial, salvo que se acuerde su prórroga, son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por cualquiera de las partes, las previstas en la ley para esta clase de contratos.

NOVENA. LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en el evento de que incurra en mora en el pago del canon de arrendamiento y al desahucio en el evento de que éste sea necesario judicialmente para la restitución, especialmente a los exigidos en los artículos 2007, 2035 del C. Civil y 424 del C. de Procedimiento Civil.

Para constancia firmamos el presente contrato en Garagoa, Boyacá, en tres hojas de papel escritas por una sola cara y en dos ejemplares de idéntico contenido, hoy primero (01) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022).

EL ARRENDADOR:

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA:

ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE RURAL

ARRENDADOR: GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

ARRENDATARIO: JOSE DEL CARMEN ROLDAN
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Vereda Ciénega Tablón, Municipio: Garagoa.

VALOR DEL ARRENDAMIENTO: SESENTA MIL PESOS ($60.000) MENSUALES.

DURACIÓN DEL CONTRATO: Un (1) año.

FECHA DE INICIACIÓN: 01 de enero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022. Por el presente documento hacemos constar NOSOTROS: **GILBERTO JOSE BARRETO MORALES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.230 de Tunja, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZON. Por una parte, que en el texto de este documento se denominara **EL ARRENDADOR**; y por la otra **JOSE DEL CARMEN ROLDAN**, igualmente mayor de edad, vecino de Garagoa, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.125.871 de Garagoa y que en el texto del presente documento se denominara **EL ARRENDATARIO**, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del código civil, destinado únicamente para pastoreos de ganados, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El ARRENDADOR, en su calidad ya dicha, concede **AL ARRENDATARIO** el goce en calidad arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON, conformado en su totalidad por el potrero denominado OVEJAS CABECERA, el cual hace parte de la finca denominada EL TABLÓN, finca esta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: **POR EL NORTE**, partiendo del punto de donde se unen las quebradas Ei pino y Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARIA DE JESÚS ZAMUDIO Y HERNANDO ZAMUDIO; **POR EL OCCIDENTE**, del punto anterior vuelve en sentido sur - norte por la quebrada agua bianca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA; lindando por este con de MARIA DE JESÚS ZAMUDIO Y HERNANDO ZAMUDIO, continua subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS; de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA Y JUAN DE JESÚS OLMOS; **POR EL SUR**, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de ABELARDO PEÑA, **POR EL ORIENTE**, en sentido sur-norte, aguas abajo por toda la quebrada EL pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida y

encierra, linda por este costado con de MARIA DOLORES PEÑA Y SANTIAGO ZAMUDIO. El inmueble objeto de arrendamiento, es suficientemente conocido por EL ARRENDATARIO ya que hasta la diligencia de secuestro de la finca se encontraba como ocupante del mismo.

SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se ha convenido entre las partes en la cantidad de **SESENTA MIL PESOS ($ 60.000) mensuales** que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a favor del ARRENDADOR, en Garagoa en la casa de este dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

TERCERA. DESTINACIÓN: El inmueble arrendado será destinado por el ARRENDATARIO única y exclusivamente para pastoreo de ganados. No podrá darle otro uso diferente; tampoco podrá ceder este contrato ni subarrendar el predio sin previo consentimiento por escrito dado por EL ARRENDADOR. La violación de estas prohibiciones serán causales para que este dé por finalizado unilateralmente el contrato y solicite judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de ARRENDAMIENTO comienza o inicia su vigencia a partir del primero (1) de enero de 2022 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022, siempre y cuando que EL ARRENDATARIO cumpla durante este tiempo con sus obligaciones contractuales.

En caso de que la duración del secuestro y por ende el contrato de arrendamiento se prorrogue por más de un año las partes de común acuerdo renovaran este contrato en cláusula adicional y se reajustara, llegado el caso, el canon de arrendamiento en la cantidad que igualmente se acuerde; en el evento de que EL ARRENDATARIO no desee continuar con el arrendamiento al vencimiento del año de vigencia del contrato dará aviso con por lo menos un (1) mes de antelación AL ARRENDADOR de su voluntad de no prorrogarlo.

QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: El ARRENDADOR hace entrega real y material del inmueble arrendado, consistente en el potrero denominado OVEJAS CABECERA AL ARRENDATARIO en la presente fecha en buen estado de conservación, y este lo da por recibido a satisfacción y se obliga a devolverlo AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos.

SEXTA- REPARACIONES Y PROHIBICIÓN DE MEJORAS: EL ARRENDATARIO tendrá a cargo el arreglo tanto de las cercas como de las acequias o zanjas en cuanto lo consideren estrictamente indispensable para los fines a que dedica el potrero arrendado. La limpieza de las malezas o rocería del inmueble serán de cargo del ARRENDADOR, cada vez que a juicio de las partes sea necesaria la limpieza de los potreros. En cuanto a mejoras el ARRENDATARIO no podrá realizar construcciones ni plantar en el inmueble mejoras o sementeras consideradas como de tardío y corto rendimiento pues si las hicieren y plantaren contraviniendo esta prohibición su valor no le será reconocido por EL ARRENDADOR ni será motivo para retardar la entrega del predio por vencimiento del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones principales del ARRENDATARIO, además de las previstas expresamente en la ley, las de pagar oportunamente y en lugar indicado el valor del canon o renta pactada y la de restituir el predio AL ARRENDADOR al vencimiento de este contrato, por terminación del secuestro o por acuerdo entre las partes, salvo que se convenga su prorroga con la persona o personas a quien el secuestre deba entregarlo. EL ARRENDADOR, además de las señaladas en la ley, tiene como obligación principal la de permitir el uso y goce legítimos por parte del ARRENDATARIO del inmueble arrendado.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además del vencimiento del contrato por acuerdo entre las partes o por terminación del secuestro judicial, salvo que se acuerde su prorroga, son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por cualquiera de las partes, las previstas en la ley para esta clase de contratos.

NOVENA. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en el evento de que incúrra en mora en el pago del canon de arrendamiento y al desahucio en el evento de que este sea necesario judicialmente para la restitución, especialmente a los exigidos en los artículos 2007, 2035 del C. Civil y 424 del código de procedimiento Civil.

Para constancia firmamos el presente contrato en Garagoa, Boyacá, en dos hojas de papel escritas por una sola cara en dos ejemplares de idéntico contenido, hoy cinco (5) de enero de 2022.

ARRENDADOR,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

ARRENDATARIO,

Jose del c. Roldan

JOSE DEL CARMEN ROLDAN
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1015

Garagoa, 26 de Mayo de 2022.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

OFICIO No. OCCES18-GB2963
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1982-4439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho rendición de cuentas desde el día diecisiete (17) del mes de Enero del hasta el día seis (06) del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022), relacionando consignaciones de depósito judiciales hechas en el Banco Agrario y fotocopia de los contratos de arrendamiento de los señores ELVA LEONOR VARGAS ROJAS Y JOSE DEL CARMEN ROLDAN, que a continuación relaciono:

INGRESOS	CONSIGNACIONES	
	Consignaciones	$ 3.550.000
	TOTAL VALOR CONSIGNADO	**$ 3.550.000**

Lo anterior para lo que usted respetado Señor Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 No. 12-36 de Garagoa Boyacá
Cel. 312 4476315

ANEXO: NUEVE (09) FOLIOS

1018

17/01/2022 14:42 Cajero: laurlauh

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 0

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: $710,000.00

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Secuencial PIN : 525049
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 259495250
Número del título : 400100008330995

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1074

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

17/02/2022 15:14 Cajero: lacastel

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 345612930

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 539111
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 259750925
Número del título : 400100008363968

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1080

08/03/2022 09:39 Cajero: yengamba

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 352536391

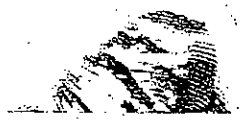
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 547796
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 259910855
Número del título : 400100008387525

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



1021

Agrario de Colombia
más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

udiciales
7:59 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
	547796
cepción	11/03/2022
Oficina Origen	1534 - GARAGOA
o	110012041020
do	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
ncepto	EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR
o	11001310302019820443900
umento Demandante	CC - 2909092
mbre Completo Demandante	EFRAIN RIOS
umento Demandado	CC - 1722577
mbre Completo Demandado	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
ión	$701.601,00
	$7.058,00
	$1.341,00
r	$710.000,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A

1002

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/04/2022 10:24 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 364094213

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 562351
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
r operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 260487351
Número del título : 400100008425292

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1023

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/m.bancoagrario /m.bancoagrario

Depósitos Judiciales

08/04/2022 10:25:56 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	562351
Fecha Maxima Recepción	13/04/2022
Código y Nombre Oficina Origen	1534 - GARAGOA
Código del Juzgado	110012041020
Nombre del Juzgado	020 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR
Número de Proceso	11001310302019820443900
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 2909092
Razón Social / Nombre Completo Demandante	EFRAIN RIOS
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1722577
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Valor de la Operación	$701.601,00
Valor Comisión	$7.058,00
Valor IVA	$1.341,00
Valor Total a Pagar	$710.000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cúenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

1024

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/05/2022 08:47 Cajero: lacastel

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 372907602

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 573761
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012031800 OFICINA EJECUCION C
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
alor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710.000 00

Código de Operación : 260683880
Número del título : 400100008455436

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1005

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

Depósitos Judiciales

06/05/2022 08:39:43 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	573761
Fecha Maxima Recepción	11/05/2022
Código y Nombre Oficina Origen	1534 - GARAGOA
Código del Juzgado	110012031800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR
Número de Proceso	11001310302019820443900
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 2909092
Razón Social / Nombre Completo Demandante	EFRAIN RIOS
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1722577
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Valor de la Operación	$701.601,00
Valor Comisión	$7.058,00
Valor IVA	$1.341,00
Valor Total a Pagar	$710.000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

1020.

Garagoa, 27 de Septiembre de 2022.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

OFICIO No. OCCES18-GB2963
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1982-4439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho rendición de cuentas desde el día nueve (09) del mes de Junio hasta el día doce (12) del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), relacionando consignaciones de depósito judiciales hechas en el Banco Agrario, que a continuación relaciono:

INGRESOS	CONSIGNACIONES	
	Consignación del 09/06/2022	$ 710.000
	Consignación del 12/07/2022	$ 710.000
	Consignación del 08/08/2022	$ 710.000
	Consignación del 12/09/2022	$ 710.000
	TOTAL VALOR CONSIGNADO	**$ 2.840.000**

Lo anterior para lo que usted respetado Señor Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 No. 12-36 de Garagoa Boyacá
Cel. 312 4476315

ANEXO: CUATRO (04) FOLIOS

1027

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

09/06/2022 09:55 Cajero: lacastel

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 385028585

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: $710,000.00

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Secuencial PIN : 589024
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012031800 OFICINA EJECUCION C
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 260952559
Número del título : 400100008493926

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1088

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

Depósitos Judiciales

12/07/2022 10:00:42 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	603001
Fecha Maxima Recepción	15/07/2022
Código y Nombre Oficina Origen	1534 - GARAGOA
Código del Juzgado	110012031800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR
Número de Proceso	11001310302019820443900
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 2909092
Razón Social / Nombre Completo Demandante	EFRAIN RIOAS
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1722577
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Valor de la Operación	$701.601,00
Valor Comisión	$7.058,00
Valor IVA	$1.341,00
Valor Total a Pagar	$710.000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

1029

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

08/08/2022 14:52 Cajero: lacastel

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 405861765

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 615053
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012031800 OFICINA EJECUCION C
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 261434223
Número del título : 400100008561270

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1030

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

Depósitos Judiciales

08/08/2022 02:48:58 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	615053
Fecha Maxima Recepción	11/08/2022
Código y Nombre Oficina Origen	1534 - GARAGOA
Código del Juzgado	110012031800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR
Número de Proceso	11001310302019820443900
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 2909092
Razón Social / Nombre Completo Demandante	EFRAIN RIOS
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1722577
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Valor de la Operación	$701.601,00
Valor Comisión	$7.058,00
Valor IVA	$1.341,00
Valor Total a Pagar	$710.000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

1031

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

12/09/2022 10:28 Cajero: lacastel

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 418358352

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 630844
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012031800 OFICINA EJECUCION C
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 261866929
Número del titulo : 400100008597414

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

4632

Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

Depósitos Judiciales

12/09/2022 09:18:27 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	630844
Fecha Maxima Recepción	15/09/2022
Código y Nombre Oficina Origen	1534 - GARAGOA
Código del Juzgado	110012031800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR
Número de Proceso	11001310302019820443900
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 2909092
Razón Social / Nombre Completo Demandante	EFRAIN RIOS
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1722577
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Valor de la Operación	$701.601,00
Valor Comisión	$7.058,00
Valor IVA	$1.341,00
Valor Total a Pagar	$710.000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

servientrega

Fecha:08 / 02 / 2023 9:08

Fecha Prog. Entrega:09 / 02 / 2023

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: L357 1529 GUIA No.: 9161079746

REMITENTE

CALLE 13 A#12-36 GARAGOA

GILBERTO JOSE BARRETO

Tel/cel 3124476315 Cod. Postal: 152860

Ciudad: GARAGOA Dpto: BOYACA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3124476315

Email FACTURA.REAIL@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BOG
10
C36

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA | F.P.: CONTADO

NORMAL | M.T.:TERRESTRE

CRA 10 # 14 - 30 PISO 2 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION EN SENTENCIAS DE BOGOTA

Tel/cel. 2437900 D.I./NIT: 24378900

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110321044

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 20.000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 500

Vr. Mensajeria expresa: $ 12.500

Vr. Total: $ 13.000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:SE0000056894079

No. Bolsa seguridad

No. Sobreporte

Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

BLANCA LUCIA MARTINEZ RODRIGUE

GUÍA No. 9161079746

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 865 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

1094

1034

Garagoa, 08 de Febrero de 2023.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

OFICIO No. OCCES18-GB2963
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1982-4439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho rendición de cuentas desde el día siete (07) del mes de Octubre hasta el día siete (07) del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022), relacionando consignaciones de depósito judiciales hechas en el Banco Agrario, que a continuación relaciono:

INGRESOS	CONSIGNACIONES	
	Consignación del 07/10/2022	$ 710.000
	Consignación del 08/11/2022	$ 710.000
	Consignación del 07/12/2022	$ 710.000
	TOTAL VALOR CONSIGNADO	**$ 2.130.000**

Lo anterior para lo que usted respetado Señor Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 No. 12-36 de Garagoa Boyacá
Cel. 312 4476315

ANEXO: TRES (03) FOLIOS

1035

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

07/10/2022 09:50 Cajero: wcastiru

Oficina. 1534 - GARAGOA
Terminal. B1534CJ0425W Operación: 427911481

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	$710,000.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 642694
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GRANADOS
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comision : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 262182641
Número del título : 400100008627750

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1036

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

08/11/2022 11:01 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 438058103

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **$710,000.00**

Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo.	$0.00

Secuencial PIN : 656373
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Codigo de Operación : 262611662
Número del título : 400100008663523

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1037

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

07/12/2022 10:58 Cajero: lacastel

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 447860061

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$710,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 670326
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012031800 OFICINA EJECUCION C
Concepto . 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 1722577
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $701,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $710,000.00

Código de Operación : 262815622
Número del título : 400100008701444

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

2021/1099

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

12/07/2021 09:53 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 262953824

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: $675,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Secuencial PIN : 442434
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 3744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso : 11001310302019820443000
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZO
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $669,556.00
Valor comisión : $4,575.00
Valor IVA : $869.00
Valor total pagado : $675,000.00

Código de Operación : 255452525
Número del título : 400100008113226

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1039

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

11/08/2021 10:16 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 274558346

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$675,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 456448
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $669,556.00
Valor comisión : $4,575.00
Valor IVA : $869.00
Valor total pagado : $675,000.00

Codigo de Operación : 256070689
Número del título : 400100008150325

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5348500 resto de

1040

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

07/09/2021 11:31 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 284757130

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$675,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 467918
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $668,078.00
Valor comisión : $5,817.00
Valor IVA : $1,105.00
Valor total pagado : $675,000.00

Código de Operación : 256809737
Número del título : 400100008183670

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1041

04/10/2021 09:17 Cajero: felsanch

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 295072779

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **$675,000.00**

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Secuencial PIN : 478547
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $668,078.00
Valor comisión : $5,817.00
Valor IVA : $1,105.00
Valor total pagado : $675,000.00

Código de Operación : 257422715
Número del título : 400100008216368

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1092

19/11/2021 09:18 Cajero: lacastel

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 312345707

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$675,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 500071
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $666,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $675,000.00

Código de Operación : 258463069
Número del título : 400100008268531

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1043

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/12/2021 10:14 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 319576281

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	$675,000.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 508636
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación $666,601.00
Valor comisión : $7,058.00
Valor IVA : $1,341.00
Valor total pagado : $675,000.00

Código de Operación : 258648121
Número del titulo : 400100008293627

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1044

Garagoa (Boyacá), 19 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE EJECUTIVO No. 1982-04439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON
APODERADO: FERNANDO SALAZAR

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos:

- Fotocopias de recibos de pago por concepto contrato de limpieza al señor JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA de los siguientes meses

  Septiembre de 2020 por valor $ 675.000
  Octubre de 2020 por valor $ 675.000
  Noviembre de 2020 por valor $ 675.000
  Diciembre de 2020 por valor $ 675.000
  Enero de 2021 por valor $ 675.000
  Febrero de 2021 por valor $ 675.000

Para un total de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 4.050.000).

Pongo en su conocimiento que no ha sido posible allegar correo físico por medio de la empresa SERVIENTREGA, en razón a que la correspondencia llega a la ciudad de Bogotá y es devuelta al lugar de origen.

Lo anterior para lo que usted respetado Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C. C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 A No. 12-36 Garagoa Boyacá
Cel. 3124476315

ANEXO: SIETE (07) FOLIOS

1045

mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcJHsNmGpCQSdqZSNMJmFnFMtMbrbsCv

Aplicaciones SCANNER MP500... Ministerio de Trans...

Gmail Buscar

Redactar

Recibidos 831
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Categorías
[Imap]/Sent
Personal
Recibos
Más

Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión

Hangouts
Luis fernando
Agregar una llamada

1 de 2.599

RENDICION DE CUENTAS PROCESO # 1982-04439

Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com> 10:31 (hace 0 minutos)
para cserejeccbta

de: Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com>
para: cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 19 feb 2021 10:31
asunto: RENDICION DE CUENTAS PROCESO # 1982-04439
enviado por: gmail.com

LUIS FERN
Perito Avaluador
Inmobiliaria Gara
Carrera 10 NO. 0
Fax: 7501989, Ce

Salvemos el planeta imprime este mail solo si es completamente necesario

Libre de virus. www.avast.com

PROCESO EJECUTI...

Responder Reenviar

Garagoa (Boyacá), 09. 04. 2020.

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Josedel C. Roldan

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1000

Garagoa (Boyacá), 08-10-2020.

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

José del C. Roldán

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Garagoa (Boyacá), 06 - 11 - 2020.

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Josedel e Roldán

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1088

1091

Garagoa (Boyacá), 06 - 11 - 2020

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Josedel C. Roldán

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Garagoa (Boyacá), 05- 12- 2020

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda. TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del. Circuito de Bogotá.

Jose del C. Roldán

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa



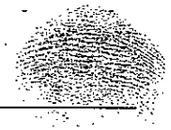
1090

Garagoa (Boyacá), 06- 01- 2021

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Josedelc. Roldán

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa



1261

Garagoa (Boyacá), 10-02-2021

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Jose del C. Roldan

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1053

Gmail

RENDICION DE CUENTAS EJECUTIVO 198204439

Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com>
para cserejecctbia

10:45 (hace 9 minutes)

Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com>
cserejecctbia@cendoj.ramajudicial.gov.co
11 ago 2021 10:45
RENDICION DE CUENTAS EJECUTIVO 198204439
gmail.com

LUIS FERN
Perito Avaluador
Inmobiliaria Gara
Carrera 10 NO. 0
Fijo: 7504468, Celular 3132305142

Salvemos el planeta imprime este mail solo si es completamente necesario

RENDICION DE CU...

1054

Garagoa, 11 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE EJECUTIVO No. 198204439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON
APODERADO: DIOGENES CUBIDES C.

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos:

- Pago de rocería del predio Ciénega Tablón de la vereda Ciénega de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2021, cada uno por valor de $675.000.
- Consignación del mes de julio y agosto de 2021, cada una por valor de $675.000 en el banco Agrario de Colombia.

Lo anterior para lo que usted respetado Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C. C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 A No. 12-36 Garagoa Boyacá
Cel. 3124476315

ANEXO: SEIS (6) FOLIOS

1055

Garagoa (Boyacá), 04- 03- 2021

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.



Jose del C. Roldan

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1056

Garagoa (Boyacá), 06-04-2021

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Jose del C. Roldan



JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1057

Garagoa (Boyacá), 05-05-2021

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Jose del C. Roldan

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1054

Garagoa (Boyacá), 04 -06- 2021

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Josedel C. Roldán

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1059

Garagoa, 27 de diciembre de 2021

Señores
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE EJECUTIVO No. 198204439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON
APODERADO: DIOGENES CUBIDES C.

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos:

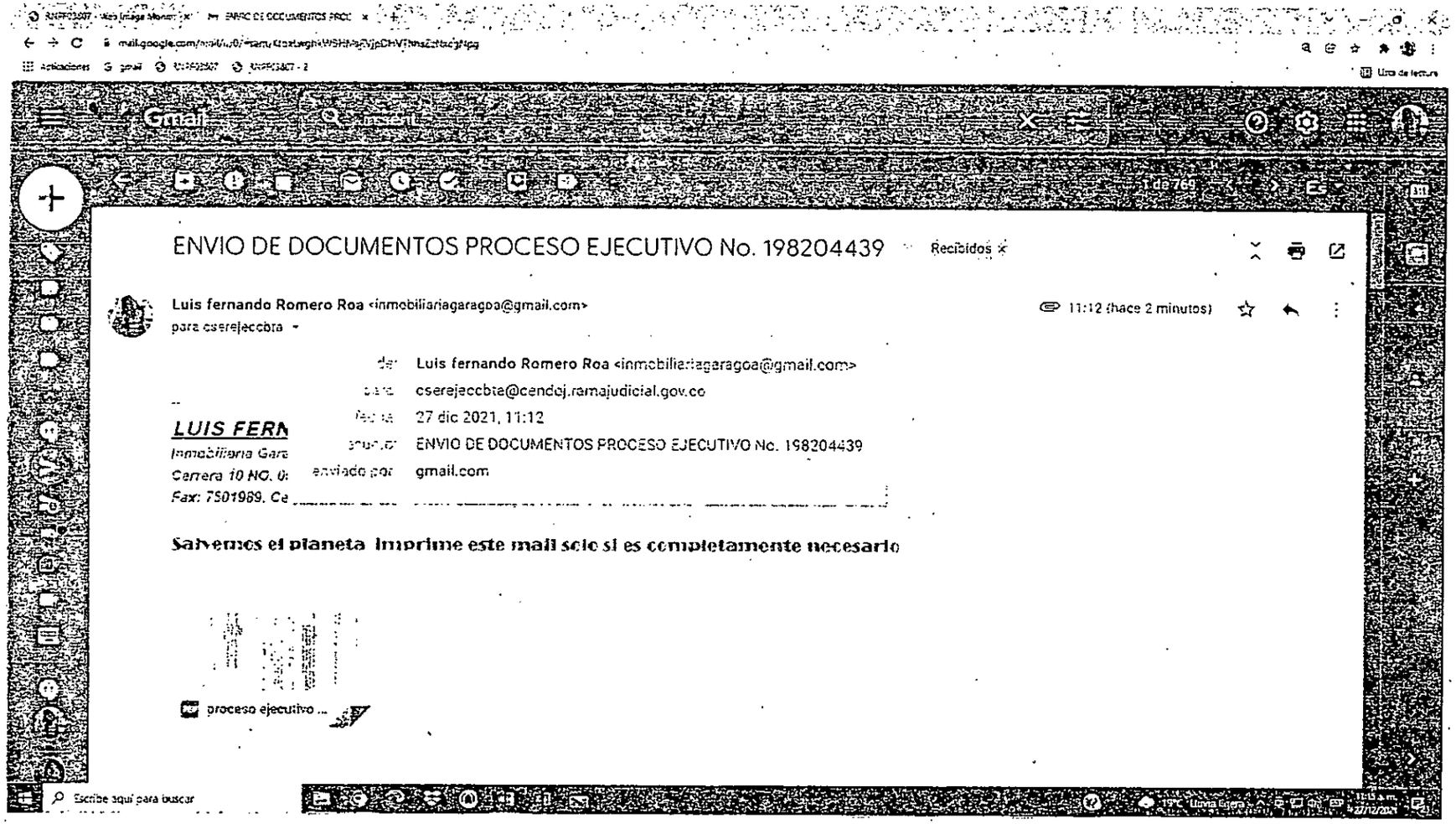
- Fotocopias de pago de arriendo del predio Ciénega Tablón de la vereda Ciénega de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada uno por valor de $675.000.
- Consignación total de $ 2.700.000.

- Lo anterior para lo que usted respetado Juez estime conveniente.

Atentamente,

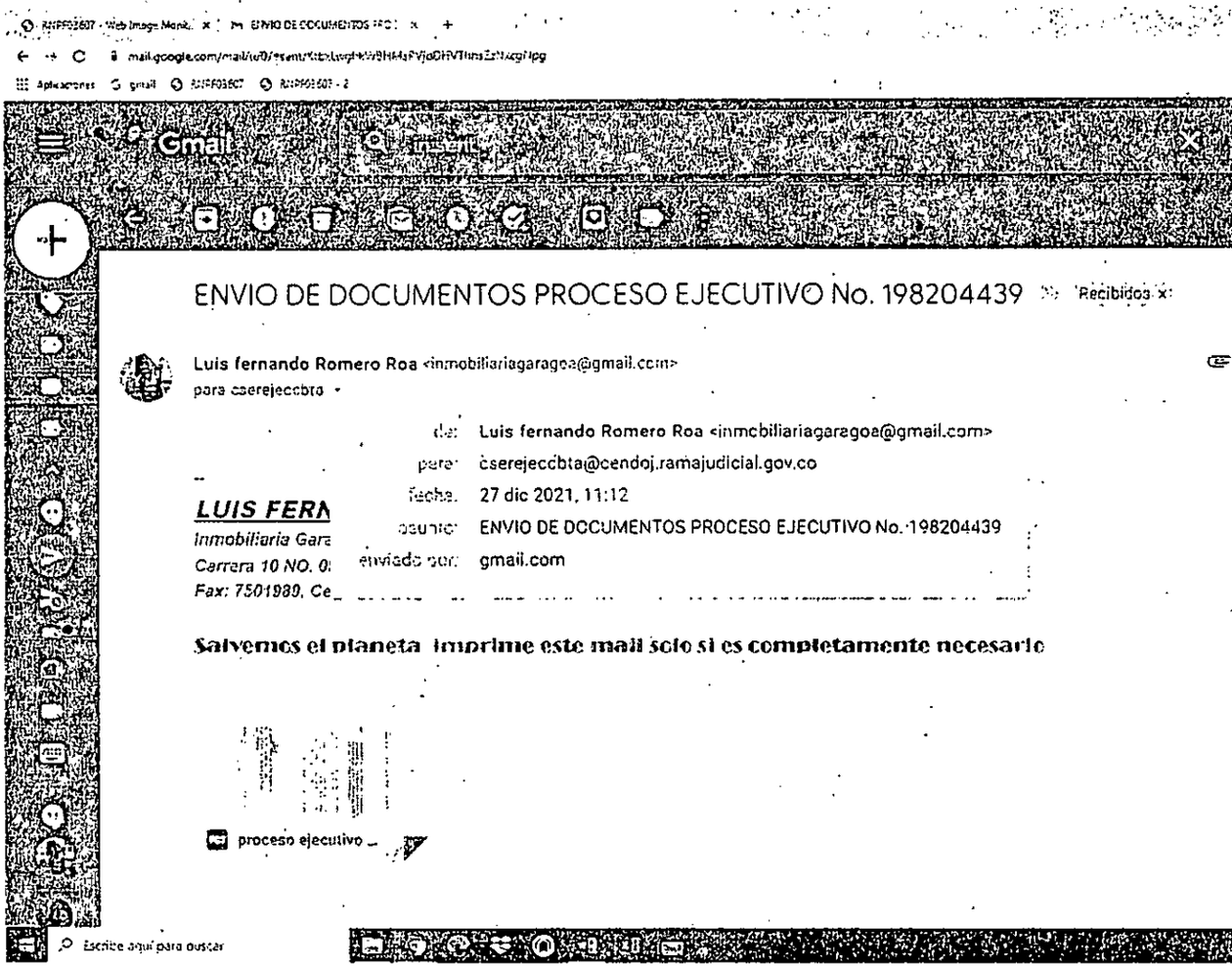
GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C. C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 A No. 12-36 Garagoa Boyacá
Cel. 3124476315

ANEXO: Certificado de cancelación de contrato de guadañada con el señor José del Carmen Roldan Mendoza.
Cuatro (4) recibos de consignaciones de arriendo.


Gmail
ENVIO DE DOCUMENTOS PROCESO EJECUTIVO No. 198204439
Recibidos
Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com>
para cserejecclbta
11:12 (hace 2 minutos)
de: Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com>
para: cserejecclbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 27 dic 2021, 11:12
asunto: ENVIO DE DOCUMENTOS PROCESO EJECUTIVO No. 198204439
enviado por: gmail.com
LUIS FERN
Inmobiliaria Gara
Carrera 10 NO. 0
Fax: 7501989. Ce
Salvemos el planeta Imprime este mail solo si es completamente necesario
proceso ejecutivo ...
Escribe aquí para buscar

100

1069


Gmail
ENVIO DE DOCUMENTOS PROCESO EJECUTIVO No. 198204439
Recibidos
Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com>
para cserejecobta
de: Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com>
para: cserejecobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 27 dic 2021, 11:12
asunto: ENVIO DE DOCUMENTOS PROCESO EJECUTIVO No. 198204439
enviado por: gmail.com
LUIS FERN
Inmobiliaria Gara
Carrera 10 NO. 0
Fax: 7501980, Ce
Salvemos el planeta Imprime este mail solo si es completamente necesario
proceso ejecutivo
Escribe aquí para buscar

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Garagoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.744.230 expedida en Tunja, en calidad de secuestre,

CERTIFICO

Que recibo a entera satisfacción la obra realizada con el señor JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 4.125.871 expedida en Garagoa Boyacá, contratada mediante documento privado de prestación de servicios para limpieza de potreros, y que fue entregada el día seis (06) de julio de 2021, a plena satisfacción.

Para constancia firmo en el municipio de Garagoa Boyacá, a los once (11) días del mes de agosto de 2021.

Quien recibe,

GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

Quien entrega,

Josedelc. Roldan

JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDADOR: GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA: ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

UBICACIÓN INMUEBLE: Vereda Ciénega Tablón, Municipio: GARAGOA.

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) mensuales.

DURACIÓN DEL CONTRATO: MIENTRAS DURE EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.

FECHA DE INICIACIÓN: Febrero 1° de 2019.

Por el presente documento hacemos constar NOSOTROS: GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía arriba anotada, mayor de edad, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, por una parte, que en el texto de este documento se denominará EL ARRENDADOR, y, por la otra, ELVA LEONOR VARGAS ROJAS, igualmente mayor de edad, vecina de Garagoa, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece anotado al inicio de este documento, y que en el texto del presente se denominará LA ARRENDATARIA, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del Código Civil, destinado únicamente para pastoreo de ganados, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. EL ARRENDADOR, en su condición ya dicha, concede a LA ARRENDATARIA el goce en calidad de arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá, de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, conformado en su totalidad por diecisiete (18) potreros denominados HONDONADA, CASTILLA, RESURO, EL PINO, BARRANCO MEDIO, BARRANCO CABECERA, PALMA PIE, PALMA CABECERA, PRIMAVERA, RINCÓN, CALLEJÓN, PAILITAS, LAGUNA No. 1, LAGUNA No. 2, CLAVEL PIE, CLAVEL CABECERA y LOS RETIROS, los cuales hacen parte de la finca denominada EL TABLÓN, finca ésta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: POR EL NORTE, partiendo del punto de se unen las quebradas El Pino y La Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO; POR EL OCCIDENTE, del punto anterior vuelve en sentido sur- norte por la quebrada agua blanca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA, lindando por este costado con de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO, continúa subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS, de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA, JUAN DE JESÚS OLMOS y JUAN DE JESÚS OLMOS; POR EL SUR, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de ABELARDO PEÑA; POR EL ORIENTE, en sentido sur-norte, aguas abajo por toda la quebrada El Pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida

y encierra, linda por este costado con de MARÍA DOLORES PEÑA y SANTIAGO ZAMUDIO. El inmueble objeto de arrendamiento, conformado por los 17 potreros es suficientemente conocido por LA ARRENDATARIA ya que hasta la diligencia de secuestro de la finca se encontraba como arrendataria del mismo. **SEGUNDA.** CANON DE ARRENDAMIENTO y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se ha convenido entre las partes en la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) mensuales que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a favor de AL ARRENDADOR, en Garagoa en la casa de éste dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **TERCERA. DESTINACIÓN**: El inmueble arrendado será destino por LA ARRENDATARIA única y exclusivamente para PASTOREO DE GANADO. No podrá darle otro uso diferente; tampoco podrán ceder este contrato ni subarrendar el predio sin previo consentimiento por escrito dado por EL ARRENDADOR. La violación de estas prohibiciones serán causales para que ésta de por finalizado unilateralmente el contrato y solicite judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento comienza o inicia su vigencia a partir del primero (1°) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta y uno (31) de enero de 2020 y su duración será igual al término durante el cual se encuentra vigente el secuestro judicial de la finca denominada "El Tablón" y actúe como secuestre el señor GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES, siempre y cuando que LA ARRENDATARIA cumpla durante ese tiempo con sus obligaciones contractuales. En caso de que la duración del secuestro y por ende el contrato de arrendamiento se prorrogue por más de un año, las partes de común acuerdo renovarán este contrato en cláusula adicional y se reajustará, llegado el caso, el canon de arrendamiento en la cantidad que igualmente se acuerde; en el evento de que LA ARRENDATARIA no desee continuar con el arrendamiento al vencimiento del año de vigencia del contrato dará aviso con por lo menos un mes de antelación AL ARRENDADOR de su voluntad de no prorrogarlo. **QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR hará entrega real y material del inmueble arrendado, conformado por los 18 potreros a LA ARRENDATARIA el primero (1°) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) en buen estado de conservación, salvo las cercas y acequias del agua que se encuentran en mal estado de conservación, entrega de la cual se dejará constancia por escrito entre las partes. LA ARRENDATARIA declara, por su parte, que como actualmente tiene en arrendamiento el mismo inmueble conformado por los 18 potreros, los recibirá en la fecha acordada en el estado de conservación en que se encuentran y se obliga a devolver el inmueble AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos. **SEXTA.** REPARACIONES Y PROHIBICIÓN DE MEJORASE. Teniendo en cuenta que actualmente las cercas y acequias del agua se encuentran en mal estado, LA ARRENDATARIA solamente tendrá a cargo el arreglo tanto de las cercas como de las acequias en cuanto lo considere estrictamente indispensable para los fines a que dedica los potreros arrendados. La limpieza de las malezas o rocería del inmueble serán de cargo de EL ARRENDADOR cada vez que a juicio de las partes sea necesaria la limpieza de los potreros. En cuanto a mejoras, LA ARRENDATARIA no podrá realizar construcciones ni plantar en el inmueble mejoras o sementeras consideradas como de tardío y corto rendimiento, pues si las hiciere o plantare contraviniendo esta prohibición su valor no le será reconocido por EL ARRENDADOR ni será motivo para retardar la entrega del predio por vencimiento del contrato. **SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Son obligaciones principales de LA ARRENDATARIA, además de las previstas expresamente en la ley, las de pagar oportunamente y en el lugar indicado el valor del canon o renta pactada y la de restituir el predio a AL ARRENDADOR al vencimiento de este contrato por terminación del secuestro o por acuerdo entre las partes, salvo que se convenga su prórroga con la persona o personas a quien el secuestre deba entregarlo.

LA ARRENDATARIA ESTÁ OBLIGADA A MANTENER CERCAS Y ZANJAS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. EL ARRENDADOR, además de las señaladas en la ley, tiene como obligación principal la de permitir el uso y goce legítimos por parte de LA ARRENDATARIA del inmueble arrendado. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además del vencimiento del contrato por acuerdo entre las partes o por terminación del secuestro judicial, salvo que se acuerde su prórroga, son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por cualquiera de las partes, las previstas en la ley para esta clase de contratos. **NOVENA. LA ARRENDATARIA** renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en el evento de que incurra en mora en el pago del canon de arrendamiento y al desahucio en el evento de que éste sea necesario judicialmente para la restitución, especialmente a los exigidos en los artículos 2007, 2035 del C. Civil y 424 del C. de Procedimiento Civil.

Para constancia firmamos el presente contrato en Garagoa, Boyacá, en tres hojas de papel escritas por una sola cara y en dos ejemplares de idéntico contenido, hoy primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

EL ARRENDADOR:

GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA:

ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

$60.000
1065

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE RURAL

ARRENDADOR: **GILBERTO JOSE BARRETO MORALES**
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

ARRENDATARIO: **JOSE DEL CARMEN ROLDAN**
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Vereda Ciénega Tablón, Municipio: Garagoa.

VALOR DEL ARRENDAMIENTO: CINCUENTA MIL PESOS ($50.000) MENSUALES.

DURACIÓN DEL CONTRATO: Un (1) año.

FECHA DE INICIACIÓN: 01 de marzo de 2019 hasta 29 de febrero de 2020.

Por el presente documento hacemos constar NOSOTROS: **GILBERTO JOSE BARRETO MORALES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.230 de Tunja, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZON. Por una parte, que en el texto de este documento se denominara **EL ARRENDADOR**; y por la otra **JOSE DEL CARMEN ROLDAN**, igualmente mayor de edad, vecino de Garagoa, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.125.871 de Garagoa y que en el texto del presente documento se denominara **EL ARRENDATARIO**, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del código civil, destinado únicamente para pastoreos de ganados, conforme a las siguientes ciáusulas:

PRIMERA. El ARRENDADOR, en su calidad ya dicha, concede **AL ARRENDATARIO** el goce en calidad arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON, conformado en su totalidad por el potrero denominado OVEJAS CABECERA, el cual hace parte de la finca denominada EL TABLÓN, finca esta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: **POR EL NORTE**, partiendo del punto de donde se unen las quebradas Ei pino y Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARIA DE JESÚS ZAMUDIO Y HERNANDO ZAMUDIO; **POR EL OCCIDENTE**, del punto anterior vuelve en sentido sur - norte por la quebrada agua blanca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA, lindando por este con de MARIA DE JESÚS ZAMUDIO Y HERNANDO ZAMUDIO, continua subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS; de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA Y JUAN DE JESÚS OLMOS; **POR EL SUR**, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de ABELARDO PEÑA, **POR EL ORIENTE**, en sentido sur-norte, aguas abajo por

toda la quebrada EL pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida y encierra, linda por este costado con de MARIA DOLORES PEÑA Y SANTIAGO ZAMUDIO. El inmueble objeto de arrendamiento, es suficientemente conocido por EL ARRENDATARIO ya que hasta la diligencia de secuestro de la finca se encontraba como ocupante del mismo.

SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se ha convenido entre las partes en la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000) mensuales** que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a favor del ARRENDADOR, en Garagoa en la casa de este dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

TERCERA. DESTINACIÓN: El inmueble arrendado será destinado por el ARRENDATARIO única y exclusivamente para pastoreo de ganados. No podrá darle otro uso diferente; tampoco podrá ceder este contrato ni subarrendar el predio sin previo consentimiento por escrito dado por EL ARRENDADOR. La violación de estas prohibiciones serán causales para que este dé por finalizado unilateralmente el contrato y solicite judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de ARRENDAMIENTO comienza o inicia su vigencia a partir del primero (1) de marzo de 2019 hasta el día veintinueve (29) de febrero de 2020, siempre y cuando que EL ARRENDATARIO cumpla durante este tiempo con sus obligaciones contractuales.

En caso de que la duración del secuestro y por ende el contrato de arrendamiento se prorrogue por más de un año las partes de común acuerdo renovaran este contrato en cláusula adicional y se reajustara, llegado el caso, el canon de arrendamiento en la cantidad que igualmente se acuerde; en el evento de que EL ARRENDATARIO no desee continuar con el arrendamiento al vencimiento del año de vigencia del contrato dará aviso con por lo menos un (1) mes de antelación AL ARRENDADOR de su voluntad de no prorrogarlo.

QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: El ARRENDADOR hace entrega real y material del inmueble arrendado, consistente en el potrero denominado OVEJAS CABECERA AL ARRENDATARIO en la presente fecha en buen estado de conservación, y este lo da por recibido a satisfacción y se obliga a devolverlo AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos.

SEXTA- REPARACIONES Y PROHIBICIÓN DE MEJORAS: EL ARRENDATARIO tendrá a cargo el arreglo tanto de las cercas como de las acequias o zanjas en cuanto lo consideren estrictamente indispensable para los fines a que dedica el potrero arrendado. La limpieza de las malezas o rocería del inmueble serán de cargo del ARRENDADOR, cada vez que a juicio de las partes sea necesaria la limpieza de los potreros. En cuanto a mejoras el ARRENDATARIO no podrá realizar construcciones ni plantar en el inmueble mejoras o sementeras consideradas como de tardío y corto rendimiento pues si las hicieren y plantaren contraviniendo esta prohibición su valor no le será reconocido por EL ARRENDADOR ni será motivo para retardar la entrega del predio por vencimiento del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones principales del ARRENDATARIO, además de las previstas expresamente en la ley, las de pagar oportunamente y en lugar indicado el valor del canon o renta pactada y la de restituir el predio AL ARRENDADOR al vencimiento de este contrato, por terminación del secuestro o por acuerdo entre las partes, salvo que se convenga su prorroga con la persona o personas a quien el secuestre deba entregarlo. EL ARRENDADOR, además de las señaladas en la ley, tiene como obligación principal la de permitir el uso y goce legítimos por parte del ARRENDATARIO del inmueble arrendado.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además del vencimiento del contrato por acuerdo entre las partes o por terminación del secuestro judicial, salvo que se acuerde su prorroga, son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por cualquiera de las partes, las previstas en la ley para esta clase de contratos.

NOVENA. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en el evento de que incurra en mora en el pago del canon de arrendamiento y al desahucio en el evento de que este sea necesario judicialmente para la restitución, especialmente a los exigidos en los artículos 2007, 2035 del C. Civil y 424 del código de procedimiento Civil.

Para constancia firmamos el presente contrato en Garagoa, Boyacá, en dos hojas de papel escritas por una sola cara en dos ejemplares de idéntico contenido, hoy diecinueve (19) de marzo de 2019.

ARRENDADOR,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

ARRENDATARIO,

José del C. Roldan

JOSE DEL CARMEN ROLDAN
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1069

Garagoa (Boyacá), 07 de marzo de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE EJECUTIVO No. 198204439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON
APODERADO: FERNANDO SALAZAR

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos:

- Fotocopias de pagos de guadañada señor JOSE ROLDAN, de los meses de noviembre, diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019. Por un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000) cada uno, para un total de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000), cancelados al señor JOSE ROLDAN.

- Fotocopia de contrato de arrendamiento con la señora LEONOR VARGAS, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000), mensuales por los 18 potreros.

- Fotocopia contrato de arrendamiento con el señor JOSE DEL CARMEN ROLDAN, por un valor de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000) mensuales por un potrero.

- Consignación al banco Agrario, del mes de febrero por valor de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 50.000) y del mes de marzo por valor de SESENTA MIL PESOS MCTE ($60.000).

Nuevamente solicito se me informe de la solicitud realizada en el mes de junio, sobre la liquidación de mis honorarios parciales.

Lo anterior para lo que usted respetado Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C. C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 A No. 12-36 Garagoa Boyacá
Cel. 3124476315

ANEXO: DIEZ (10) FOTOCOPIAS

...O SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL GARAGOA
...PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO POR
Gilberto José Barreto Morales
6.744.230 Tunja
07 MAR 2019
...FOLIOS
...SECRETARIO

Garagoa (Boyacá), Garagoa Noviembre 4-2018

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.



Jose del C. Roldan

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Garagoa (Boyacá), Diciembre 05-2018

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.



Jose de lc. Roldan

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Garagoa (Boyacá), Enero 2019

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Jose del C. Roldán

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Garagoa (Boyacá), Febrero 3 de/ 2019

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.



Jose del C. Roldán

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1038

Garagoa (Boyacá), Marzo 04- 2019

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Jose del C- Roldan

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) GIRO JUDICIAL (X)

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO 2019 MES 02 DÍA 11 | CÓDIGO 1534 | OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA / NOMBRE OFICINA Garagoa Boy | NÚMERO DE OPERACIÓN 231492030 | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 150019041002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Civil [illegible] | NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 15001310300220170028900

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP	9900[illegible]2	[illegible]		Efraín
DEMANDADO:	1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP	17[illegible]7	Díaz	Galvan	Jesus Antonio

CONCEPTO
- (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Embargo Secuestro Sin[illegible]

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 46.156

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Elkin T Bayona M | C.C. O NIT No. 47[illegible]230 | TELÉFONO 312[illegible]215

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 46.156
- (X) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2) $ 3.230
- (X) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA

IVA (3) $ 614

Banco Agrario de Colombia S.A. Of. Garagoa - Boyacá Cod. Of. 1534

CAJA 02 | 11 FEB. 2019 | No. CHEQUE | BANCO 1534

PROCESADO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 50.000 | NOMBRE DEL SOLICITANTE | C.C.No. [illegible] Edwin Tuta

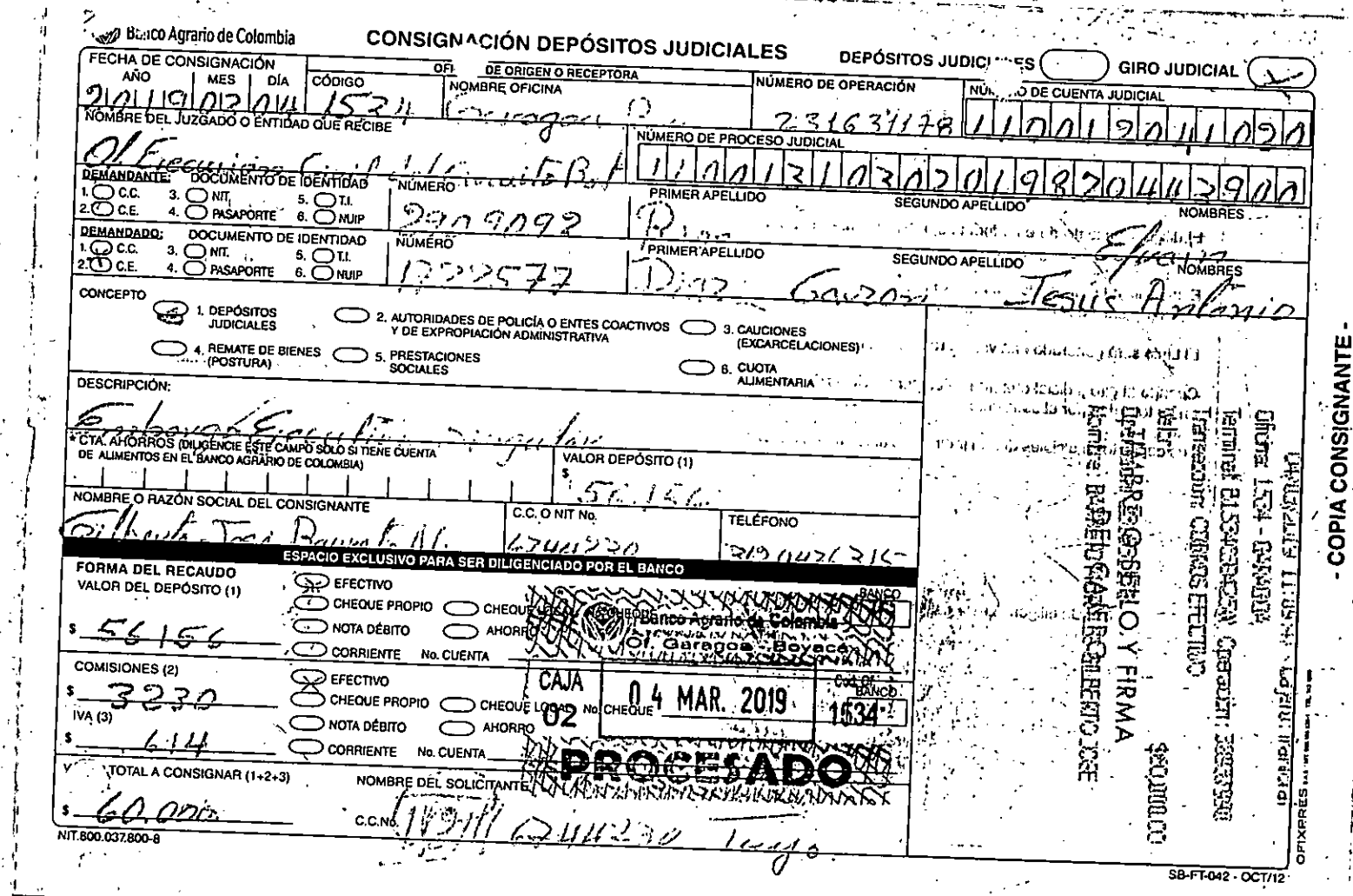
NIT.800.037.800-8 SB-FT-042 - OCT/12

11/02/2019 15:26:20 Cajero: Fanny
Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: ELECTRICISTA Operador: 1534405
Transacion: CHEQUES EFECTIVO
Ref: TIMBRE O SELLO Y FIRMA $50.000.00
Cliente: BANCO MUNICIPAL CHEQUE
CERTIFICADO DE CAJERO

- COPIA CONSIGNANTE -

OPIXPRES

1042



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) GIRO JUDICIAL (✓)

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2019 | MES 03 | DÍA 04

OFI. DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO 1534 | NOMBRE OFICINA: Garagoa

NÚMERO DE OPERACIÓN: 236311178

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012041102

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Of. Ejecución Civil Mixta

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001310302019870442900

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1. C.C. 2. C.E. 3. NIT 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP) NÚMERO: 2019092 | PRIMER APELLIDO: [illegible] | SEGUNDO APELLIDO: | NOMBRES: Efraín

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1. C.C. 2. C.E. 3. NIT 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP) NÚMERO: 1222577 | PRIMER APELLIDO: Díaz | SEGUNDO APELLIDO: Gaona | NOMBRES: Jesús Antonio

CONCEPTO
(✓) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Embargo Ejecutivo Singular

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 56.156

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Gilberto Jose Bayona M.

C.C. O NIT No.: 6744930

TELÉFONO: 3194476316

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 56156
(✓) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2): $ 3230
(✓) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA

IVA (3): $ 614
CAJA 02 No. CHEQUE

TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 60.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No. 1094 [illegible] Tunja

Banco Agrario de Colombia
Cód. Of. 1534
04 MAR. 2019
Cód. Of. BANCO 1534
PROCESADO

NIT.800.037.800-8

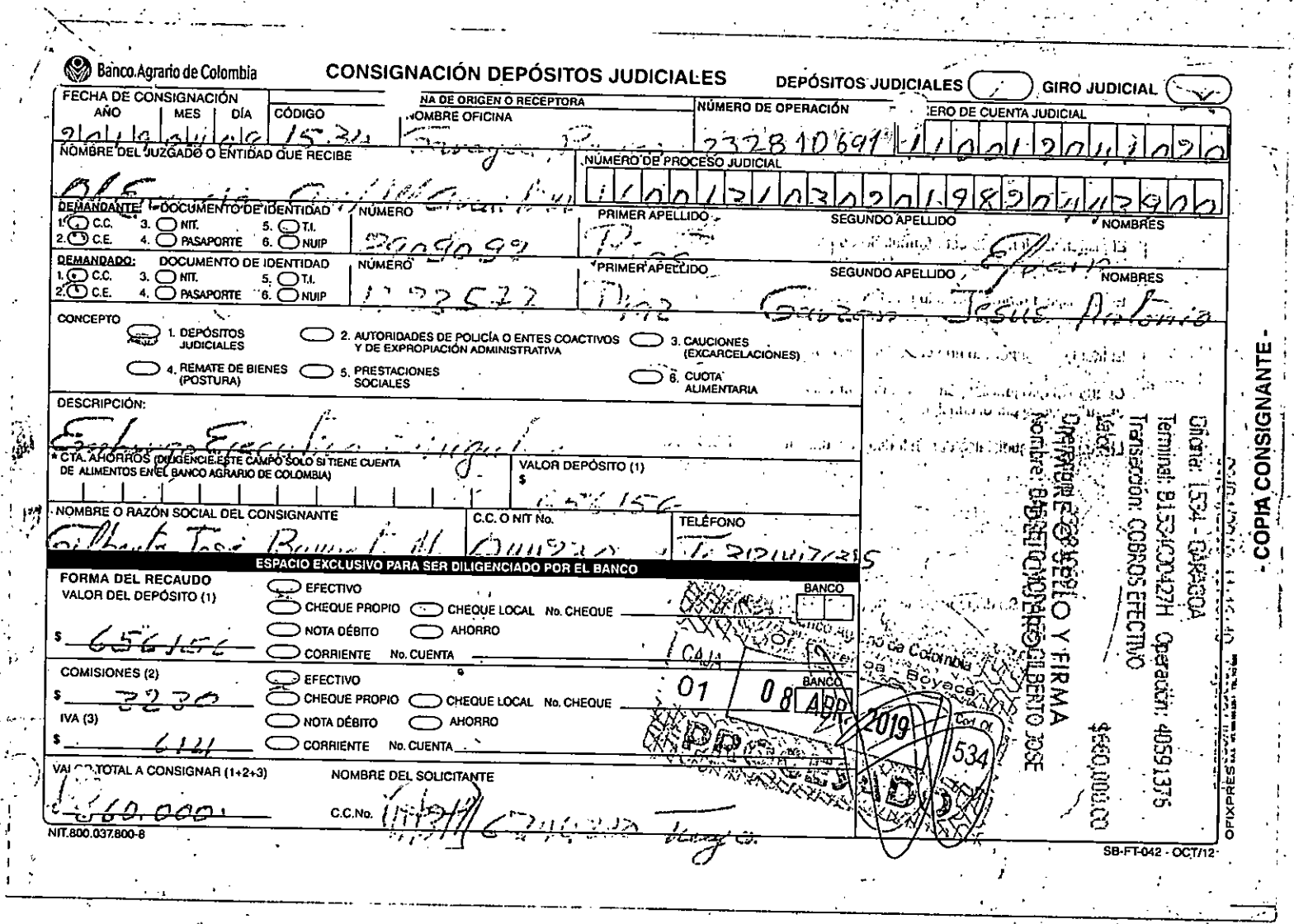
SB-FT-042 - OCT/12

- COPIA CONSIGNANTE -

Oficina 1534 - GARAGOA
Terminal 81534CAJERO1 Operador: 1534CAJERO
Transacción CONSULTA EFECTIVO
Hora: 11:53:11 04/03/2019
Valor: $60.000,00
Tarjeta: [illegible]
Titular: [illegible]
Teléfono: [illegible]
Autorización: [illegible]
FIRMA
[illegible]
[illegible] BENEDICTO JOSE

OFIXPRES

1094



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) GIRO JUDICIAL (✓)

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO 2019 MES 04 DÍA 08 | CÓDIGO 15.34 | NA DE ORIGEN O RECEPTORA | OMBRE OFICINA | NÚMERO DE OPERACIÓN 232810691 | ERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041020

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE | NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001310302019980211490

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP | NÚMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP | NÚMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

CONCEPTO
1. (X) DEPÓSITOS JUDICIALES
2. ( ) AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
3. ( ) CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
4. ( ) REMATE DE BIENES (POSTURA)
5. ( ) PRESTACIONES SOCIALES
6. ( ) CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) | VALOR DEPÓSITO (1) $ 656.156

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE | C.C. O NIT No. | TELÉFONO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 656.156
( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2) $ 2230
( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

IVA (3) $ 424

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 660.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No.

NIT.800.037.800-8

Oficina: 1534 - CARACOA
Terminal: 81534CX427H Operación: 40591375
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $660,000.00
Nombre: DARIEL CONTRERAS GILBERTO JOSE

01 08 ABR 2019 534

SELLO Y FIRMA

- COPIA CONSIGNANTE -

SB-FT-042 - OCT/12

OFIXPRESS

1095

1076

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

09/05/2019 10:41 Cajero: framoral

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 41884772

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

V	$660,000.00
Costó de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 47620
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $656,156.00
Valor comisión : $3,230.00
Valor IVA : $614.00
Valor total pagado : $660,000.00

Codigo de Operación : 233599091
Número del título : 400100007178939

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

1077

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

11/06/2019 08:18 Cajero: framoral

Oficina. 1534 - GARAGOA
Terminal B1534CJ0425W Operación: 43254123

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor	$539,072.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 65342
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $535,106.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $539,072.00

Código de Operación : 234317771
Numero del titulo : 400100007229373

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

1078

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-.6

08/07/2019, 10.13, Cajero: framoral

Oficina: 1534 -.GARAGOA

Terminal: B1534CJ0425W Operacion: 44378946

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

V $660,000.00

Costo de la transaccion $0 00

Iva del Costo $0 00

GMF del Costo $0 00

Secuencial PIN: 80432

[illegible]

Concepto : DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310302019820447600

[illegible]

ID demandado : 172577

Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

Forma de pago EFECTIVO

Valor operación $656.034 00

[illegible] comision.: $3,333.60

[illegible]A :$633.00

Valor total pagado : $660,000.00

Codigo de Operación -234828139

Número del titulo : 400100007269526

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

1094
2019

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/08/2019 08:15 Cajero: framoral

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 5378852

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$660,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 100169
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $656,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $660,000.00

Código de Operación : 235921104
Número del título : 400100007318743

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

1080

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

09/09/2019 11:20 Cajero: framoral

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 17493376

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$660,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 120581
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $656,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $660,000.00

Código de Operación : 236485083
Número del título : 400100007365930

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

1081

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/10/2019 15:33 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 28648327

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **$660,000.00**

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Secuencial PIN : 140134
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $656,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $660,000.00

Código de Operación : 237539328
Número del título : 400100007409333

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

018000915000

1082

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

05/11/2019 15:16 Cajero: framoral

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 39040675

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$660,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 157316
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $656,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $660,000.00

Código de Operación : 238160001
Número del título : 400100007447499

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

1083

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

12/12/2019 14:25 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 53217676

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$660,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 186183
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo.ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $656,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $660,000.00

Código de Operación : 238994547
Número del título : 400100007507428

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

1084

Garagoa (Boyacá), 13 de diciembre de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE EJECUTIVO No. 198204439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON
APODERADO: FERNANDO SALAZAR

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho los siguientes fotocopias de consignaciones del Banco Agrario de Garagoa de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año por un valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($660.000), cada una, es decir un valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.300.000).

Fotocopia del oficio enviado por Corpochivor de fecha 24/07/2019

Dejo rendido mi informe hasta el treinta y uno (31) de diciembre del corriente año.

Lo anterior para lo que usted respetado Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C. C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 A No. 12-36 Garagoa Boyacá
Cel. 3124476315

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL GARAGOA
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Gilberto José Barreto Morales
C.C.No. 6.744.230 Tunja
ANTE EL SECRETARIO (A)
MANIFESTANDO QUE LA FIRMA Y TODO LO ALLI DICHO ES CIERTO.
13/Dic/2019
QUIEN PRESENTA
SECRETARIO(A)

ANEXO: NUEVE (9) FOTOCOPIAS

f. 0
1085

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDADOR: **GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES**
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA: **ELVA LEONOR VARGAS ROJAS**
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

UBICACIÓN INMUEBLE: Vereda Ciénega Tablón, Municipio: GARAGOA.

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($625.000) mensuales.

DURACIÓN DEL CONTRATO: MIENTRAS DURE EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.

FECHA DE INICIACIÓN: Primero (01) de enero de 2020

Por el presente documento hacemos constar NOSOTROS: **GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía arriba anotada, mayor de edad, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, por una parte, que en el texto de este documento se **denominará EL ARRENDADOR**, y, por la otra, **ELVA LEONOR VARGAS ROJAS**, igualmente mayor de edad, vecina de Garagoa, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece anotado al inicio de este documento, y que en el texto del presente se denominará **LA ARRENDATARIA**, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del Código Civil, destinado únicamente para pastoreo de ganados, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL ARRENDADOR, en su condición ya dicha, concede a LA ARRENDATARIA el goce en calidad de arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá, de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DIAZ GARZÓN, conformado en su totalidad por dieciocho (18) potreros denominados **HONDONADA, CASTILLA, RESURO, EL PINO, BARRANCO MEDIO, BARRANCO CABECERA, PALMA PIE, PALMA CABECERA, PRIMAVERA, RINCÓN, CALLEJÓN, PAILITAS, LAGUNA No. 1, LAGUNA No. 2, CLAVEL PIE, CLAVEL CABECERA y LOS RETIROS**, los cuales hacen parte de la finca denominada **EL TABLÓN**, finca ésta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: **POR EL NORTE**, partiendo del punto donde se unen las quebradas El Pino y La Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO; POR EL OCCIDENTE, del punto anterior vuelve en sentido sur- norte por la quebrada agua blanca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA, lindando por este costado con de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO, continúa subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS, de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA, JUAN DE JESÚS OLMOS y JUAN DE JESÚS OLMOS; POR EL SUR, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de ABELARDO PEÑA; POR EL ORIENTE, en sentido sur-norte, aguas abajo por toda la quebrada El Pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida y encierra, linda por este costado con de MARÍA DOLORES PEÑA y SANTIAGO ZAMUDIO. El inmueble objeto de arrendamiento, conformado por los 18 potreros es suficientemente conocido por LA ARRENDATARIA ya que hasta la diligencia de secuestro de la finca se encontraba como arrendataria del mismo.

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se ha convenido entre las partes en la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($625.000) mensuales que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a favor de AL ARRENDADOR, en Garagoa en la casa de éste dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

TERCERA. DESTINACIÓN: El inmueble arrendado será destino por LA ARRENDATARIA única y exclusivamente para PASTOREO DE GANADO. No podrá darle otro uso diferente; tampoco podrán ceder este contrato ni subarrendar el predio sin previo consentimiento por escrito dado por EL ARRENDADOR.. La violación de estas prohibiciones serán causales para que ésta de por finalizado unilateralmente el contrato y solicite judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento comienza o inicia su vigencia a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y su duración será igual al término durante el cual se encuentra vigente el secuestro judicial de la finca denominada "El Tablón" y actúe como secuestre el señor GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES, siempre y cuando que LA ARRENDATARIA cumpla durante ese tiempo con sus obligaciones contractuales. En caso de que la duración del secuestro y por ende el contrato de arrendamiento se prorrogue por más de un año, las partes de común acuerdo renovarán este contrato en cláusula adicional y se reajustará, llegado el caso, el canon de arrendamiento en la cantidad que igualmente se acuerde; en el evento de que LA ARRENDATARIA no desee continuar con el arrendamiento al vencimiento del año de vigencia del contrato dará aviso con un mes de antelación AL ARRENDADOR de su voluntad de no prorrogarlo.

QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR hará entrega real y material del inmueble arrendado, conformado por los 18 potreros a LA ARRENDATARIA el primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020) en buen estado de conservación, salvo las cercas y acequias del agua que se encuentran en mal estado de conservación, entrega de la cual se dejará constancia por escrito entre las partes. LA ARRENDATARIA declara, por su parte, que como actualmente tiene en arrendamiento el mismo inmueble conformado por los 18 potreros, los recibirá en la fecha acordada en el estado de conservación en que se encuentran y se obliga a devolver el inmueble AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos.

SEXTA. REPARACIONES Y PROHIBICIÓN DE MEJORASE Teniendo en cuenta que actualmente las cercas y acequias del agua se encuentran en mal estado, LA ARRENDATARIA solamente tendrá a cargo el arreglo tanto de las cercas como de las acequias en cuanto lo considere estrictamente indispensable para los fines a que dedica los potreros arrendados. La limpieza de las malezas o rocería del inmueble serán de cargo de EL ARRENDADOR cada vez que a juicio de las partes sea necesaria la limpieza de los potreros. En cuanto a mejoras, LA ARRENDATARIA no podrá realizar construcciones ni plantar en el inmueble mejoras o sementeras consideradas como de tardío y corto rendimiento, pues si las hiciere o plantare contraviniendo esta prohibición su valor no le será reconocido por EL ARRENDADOR ni será ^motivo para retardar la entrega del predio por vencimiento del contrato.

SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones principales de LA ARRENDATARIA, además de las previstas expresamente en la ley, las de pagar oportunamente y en el lugar indicado el valor del canon o renta pactada y la de restituir el predio AL ARRENDADOR al vencimiento de este contrato por terminación del secuestro o por acuerdo entre las partes, salvo que se convenga

su prórroga con la persona o personas a quien el secuestre deba entregarlo. **LA ARRENDATARIA ESTÁ OBLIGADA A MANTENER CERCAS Y ZANJAS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.** EL ARRENDADOR, además de las señaladas en la ley, tiene como obligación principal la de permitir el uso y goce legítimos por parte de LA ARRENDATARIA del inmueble arrendado.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además del vencimiento del contrato por acuerdo entre las partes o por terminación del secuestro judicial, salvo que se acuerde su prórroga, son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por cualquiera de las partes, las previstas en la ley para esta clase de contratos.

NOVENA. LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en el evento de que incurra en mora en el pago del canon de arrendamiento y al desahucio en el evento de que éste sea necesario judicialmente para la restitución, especialmente a los exigidos en los artículos 2007, 2035 del C. Civil y 424 del C. de Procedimiento Civil.

Para constancia firmamos el presente contrato en Garagoa, Boyacá, en tres hojas de papel escritas por una sola cara y en dos ejemplares de idéntico contenido, hoy primero (01) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

EL ARRENDADOR

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA:

ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

1087

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/01/2020 09:23 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 60448904

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **$685,000.00**

Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 199342
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 5744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $681,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $685,000.00

Código de Operación : 239771435
Número del título : 400100007536081

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

F.

1088

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

18/02/2020 09:00 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 77565396

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **$685,000.00**

Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 228403
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $681,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $685,000.00

Código de Operación : 241189591
Número del titulo : 400100007588172

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

11 1089

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

17/03/2020 08:49 Cajero: josedaza

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 88972702

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$675,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 249034
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $671,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $675,000.00

Código de Operación : 241858581
Número del título : 400100007632170

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

04/06/2020 10:58 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 113388777

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: $1,350,000.00

Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Secuencial PIN : 273918
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $1,326,325.00
Valor comisión : $19,895.00
Valor IVA : $3,780.00
Valor total pagado : $1,350,000.00

Código de Operacion :244899109
Número del titulo : 400100007707504

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Folio 1041

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

01/07/2020 14:14 Cajero: wcastiru

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0425W Operación: 122940518

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$675,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 283106
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $671,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $675,000.00

Código de Operación : 245269897
Número del título : 400100007730727

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1092

13/07/2020 08:51 Cajero: jefavila

Oficina: 1534 - GARAGOA
Terminal: B1534CJ0427H Operación: 127531221

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$675,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 288790
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 6744230
Nombre consignante : GILBERTO JOSE BARRETO M
Juzgado : 110012041020 020 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302019820443900
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 2909092
Demandante : EFRAIN RIOS
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 1722577
Demandado : JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $671,034.00
Valor comisión : $3,333.00
Valor IVA : $633.00
Valor total pagado : $675,000.00

Código de Operación : 245526484
Número del título : 400100007743157

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Garagoa (Boyacá), 04-08-2020.

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($675.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Josedel C. Roldán

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1093

1094

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LIMPIEZA DE POTREROS

CONTRATANTE: GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES

CONTRATISTA: JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA

Por el presente documento HACEMOS CONSTAR nosotros: De un parte **GILBERTO JOSE BARRETO MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Garagoa, identificado tal como aparece al píe de su respectiva firma, presente documento se denominara EL CONTRATANTE y **JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA**, también mayor de edad, vecino, de este municipio, identificado tal como aparece al pie de su respectiva firma, que en el texto de este documento se llamará EL CONTRATISTA, que hemos celebrado el siguiente contrato, en la modalidad de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATANTE, en su condición de secuestre de la finca denominada EL TABLÓN, situada en la vereda Ciénega Tablón en el municipio de Garagoa Boyacá, dentro del proceso ejecutivo **No. 19 82-04439**, que en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá adelanta JOSE ANTONIO VARGAS RIOS y OTROS CONTRA JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, contrata los servicios del señor **JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA**, con la finalidad de que efectúe la limpieza de malezas de dieciocho (18) potreros, que hacen parte de la mencionada finca EL TABLON, y que se encuentran arrendados por EL CONTRATANTE a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS.

SEGUNDA: El término de duración del contrato será por once (11) meses contados a partir del día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el día cuatro (04) de julio del año dos mil veintiuno (2021). Sin embargo en el evento de que el Juzgado que conoce el proceso, donde el Contratante es Secuestre, le ordene a este hacer entrega del inmueble a otra persona, se levante el proceso o. por cualquiera otra circunstancia el secuestre cese en sus funciones antes de finalizar el término pactado en este contrato finalizara en la misma fecha en que ocurra cualquiera de esas circunstancias sin que por ello se cauce perjuicio al contratado, a quien se dará aviso sobre el particular, sin que este pueda reclamar el pago del término faltante, pues el secuestre no tendrá ya responsabilidad alguna sobré los inmuebles.

TERCERA: Entre contratante y contratista se ha calculado que durante los once (11) meses de duración del contrato, para la limpiezá de los 18 potreros se invertirá la cantidad total de 514 jornales, de manera que el valor total de este contrato es por la cantidad de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 7.425.000), que se pagarán en

forma mensual por adelantado, con el canon de arrendamiento pagado por la arrendataria ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, quien cancela los primeros cinco días de cada mes. Dichos pagos serán a razón de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 675.000) durante 11 meses empezando el día cuatro (04) de agosto de 2020.

CUARTA: El presente contrato no genera entre las partes relación laboral alguna ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza favor del contratado, teniendo en cuenta que este es un contrato de prestación de servicio y el contratado queda en libertad de realizar la labor por sí mismo y por personas contratadas por él.

Para constancia firmamos este documento en dos ejemplares, de igual contenido, en un folio escrito por una sola cara, en Garagoa Boyacá, hoy a los cuatro (04) días de agosto del año dos mil veinte (2020).

CONTRATANTE:

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

CONTRATISTA:

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

Garagoa (Boyacá), 18 de agosto de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE EJECUTIVO No. 198204439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON
APODERADO: FERNANDO SALAZAR

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos:

- Fotocopias de las consignaciones en el Banco Agrario de Colombia oficina de Garagoa, de enero de 2020 a julio del mismo año.

  Enero por valor $ 685.000
  Febrero por valor $ 685.000
  Marzo por valor $ 685.000
  Abril y mayo por valor $ 1.350.000
  Junio por valor $ 675.000
  Julio por valor $ 675.000

Para un total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 4.755.000)

- Fotocopia de contrato de arrendamiento con la señora ELVA LEONOR VARGAS ROJAS, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($625.000), mensuales por los 18 potreros.

- Oficio enviado por el señor JOSE ANTONIO FRANCO MENDOZA de fecha 25/02/20, entregando los predios denominados "EL SECRETO" y "LA CASTILLA", los cuales no se han podido arrendar.

- Contrato de prestación de servicios por la limpieza de 18 potreros, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($7.425.000), dicho contrato es con el señor JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA.

- Recibo primera cuota mes de agosto pagado al señor JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA, de dicho contrato.

Lo anterior para lo que usted respetado Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C. C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 A No. 12-36 Garagoa Boyacá
Cel. 3124476315

ANEXO: ONCE (11) FOLIOS

RENDICIÓN CUENTAS PROCESO EJECUTIVO # 198204439

Recibidos ×

Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com> mar, 18 ago 2020 9:27

para cserejecctba

de: Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com>
para: cserejecctba@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 18 ago 2020 9:27
asunto: RENDICIÓN CUENTAS PROCESO EJECUTIVO # 198204439
enviado por: gmail.com

LUIS FERN
Perito Avaluador
Inmobiliaria Gara
Carrera 10 NO. 0
Fax: 7501989. Ce

Salvemos el planeta imprime este mail solo si es completamente necesario

RENDICION CUENT...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. mar, 18 ago 2020 12:46

para mí

SOLICITUD RADICDA No. 3083-2020

1004

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LIMPIEZA DE POTREROS

CONTRATANTE: GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES

2018

CONTRATISTA: JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA

Por el presente documento HACEMOS CONSTAR nosotros: De un parte **GILBERTO JOSE BARRETO MORALES,** mayor de edad, domiciliado en Garagoa, identificado tal como aparece al píe de su respectiva firma, presente documento se denominara EL CONTRATANTE y **JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA,** también mayor de edad, vecino, de este municipio, identificado tal como aparece al pie de su respectiva firma, que en el texto de este documento se llamará EL CONTRATISTA, que hemos celebrado el siguiente contrato, en la modalidad de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATANTE, en su condición de secuestre de la finca denominada EL TABLÓN, situada en la vereda Ciénega Tablón en el municipio de Garagoa Boyacá, dentro del proceso ejecutivo **No. 19 82-04439,** que en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá adelanta JOSE ANTONIO VARGAS RIOS y OTROS CONTRA JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, contrata los servicios del señor **JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA,** con la finalidad de que efectúe la limpieza de malezas de dieciocho (18) potreros, que hacen parte de la mencionada finca EL TABLON, y que se encuentran arrendados por EL CONTRATANTE a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS.

SEGUNDA: El término de duración del contrato será por doce (12) meses contados a partir del primero (01) de abril de dos mil dieciocho (2018) hasta el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Sin embargo en el evento de que el Juzgado que conoce el proceso, donde el Contratante es Secuestre, le ordene a este hacer entrega del inmueble a otra persona, se levante el proceso o. por cualquiera otra circunstancia el secuestre cese en sus funciones antes de finalizar el término pactado en este contrato finalizara en la misma fecha en que ocurra cualquiera de esas circunstancias sin que por ello se cauce perjuicio al contratado, a quien se dará aviso sobre el particular, sin que este pueda reclamar el pago del término faltante, pues el secuestre no tendrá ya responsabilidad alguna sobré los inmuebles.

TERCERA: Entre contratante y contratista se ha calculado que durante los trece (13) meses de duración del contrato, para la limpieza de los 18 potreros se invertirá la cantidad total de 514 jornales, de manera que el valor total de este contrato es por la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 7.200.000), que se pagarán en forma mensual

por adelantado, con el canon de arrendamiento pagado por la arrendataria ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, quien cancela los primeros cinco días de cada mes. Dichos pagos serán a razón de SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 600.000) durante 12 meses empezando el día primero (01) de abril de 2018.

CUARTA: El presente contrato no genera entre las partes relación laboral alguna ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza favor del contratado, teniendo en cuenta que este es un contrato de prestación de servicio y el contratado queda en libertad de realizar la labor por sí mismo y por personas contratadas por él.

Para constancia firmamos este documento en dos ejemplares, de igual contenido, en un folio escrito por una sola cara, en Garagoa Boyacá, hoy a los veintisiete (27) días de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

CONTRATANTE:

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

CONTRATISTA:

Jose del C. Roldan

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1098

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EL ARRENDADOR: GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA: ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

UBICACIÓN INMUEBLE: Vereda Ciénega Tablón, Municipio: GARAGOA.

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 550.000) mensuales.

DURACIÓN DEL CONTRATO: MIENTRAS DURE EL SECUESTRO DEL INMUEBLE.

FECHA DE INICIACIÓN: Febrero 1° de 2018.

Por el presente documento hacemos constar NOSOTROS: GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía arriba anotada, mayor de edad, domiciliado en Garagoa, quien obra en su condición de secuestre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá por JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS Y OTROS contra la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, por una parte, que en el texto de este documento se denominará EL ARRENDADOR, y, por la otra, ELVA LEONOR VARGAS ROJAS, igualmente mayor de edad, vecina de Garagoa, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece anotado al inicio de este documento, y que en el texto del presente se denominará LA ARRENDATARIA, que hemos celebrado un contrato de ARRENDAMIENTO de un inmueble rural, en los términos del artículo 2036 y siguientes del Código Civil, destinado únicamente para pastoreo de ganados, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. EL ARRENDADOR, en su condición ya dicha, concede a LA ARRENDATARIA el goce en calidad de arrendamiento de un inmueble rural ubicado en la vereda de Ciénega Tablón del Municipio de Garagoa, Boyacá, de propiedad de la sucesión de JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN, conformado en su totalidad por diecisiete (18) potreros denominados HONDONADA, CASTILLA, RESURO, EL PINO, BARRANCO MEDIO, BARRANCO CABECERA, PALMA PIE, PALMA CABECERA, PRIMAVERA, RINCÓN, CALLEJÓN, PAILITAS, LAGUNA No. 1, LAGUNA No. 2, CLAVEL PIE, CLAVEL CABECERA y LOS RETIROS, los cuales hacen parte de la finca denominada EL TABLÓN, finca ésta que en su totalidad tiene los siguientes linderos y colindantes: POR EL NORTE, partiendo del punto de se unen las quebradas El Pino y La Perdicera, en sentido nor-occidente por cerca de alambre a encontrar predios de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO; POR EL OCCIDENTE, del punto anterior vuelve en sentido sur- norte por la quebrada agua blanca aguas arriba a encontrar predios de RAFAEL OLMOS MORA, lindando por este costado con de MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO y HERNANDO ZAMUDIO, continúa subiendo en el mismo sentido por caños y palizadas a encontrar predios de JUAN DE JESÚS OLMOS, de ahí vuelve en ángulo recto en sentido occidente-oriente en una extensión aproximada de doscientos (200) metros, de ahí vuelve nuevamente en sentido norte-sur por una fileta a encontrar un alto en la fileta, linda por este costado con de RAFAEL OLMOS MORA, JUAN DE JESÚS OLMOS y JUAN DE JESÚS OLMOS; POR EL SUR, vuelve en sentido occidente-oriente por toda una fileta y montaña a encontrar predios de MARÍA DOLORES PEÑA, linda por este costado con de herederos de

Montes Cercas y Zanja.

ABELARDO PEÑA; POR EL ORIENTE, en sentido sur-norte, aguas abajo por toda la quebrada El Pino o Perdicera hasta encontrar el punto de partida y encierra, linda por este costado con de MARÍA DOLORES PEÑA y SANTIAGO ZAMUDIO. El inmueble objeto de arrendamiento, conformado por los 17 potreros es suficientemente conocido por LA ARRENDATARIA ya que hasta la diligencia de secuestro de la finca se encontraba como arrendataria del mismo. **SEGUNDA**. CANON DE ARRENDAMIENTO y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento se ha convenido entre las partes en la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000) mensuales que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a favor de AL ARRENDADOR, en Garagoa en la casa de éste dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **TERCERA. DESTINACIÓN**: El inmueble arrendado será destino por LA ARRENDATARIA única y exclusivamente para PASTOREO DE GANADO. No podrá darle otro uso diferente; tampoco podrán ceder este contrato ni subarrendar el predio sin previo consentimiento por escrito dado por EL ARRENDADOR. La violación de estas prohibiciones serán causales para que ésta de por finalizado unilateralmente el contrato y solicite judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **CUARTA**. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento comienza o inicia su vigencia a partir del primero (1°) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y su duración será igual al término durante el cual se encuentra vigente el secuestro judicial de la finca denominada "El Tabión" y actúe como secuestre el señor GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES, siempre y cuando que LA ARRENDATARIA cumpla durante ese tiempo con sus obligaciones contractuales. En caso de que la duración del secuestro y por ende el contrato de arrendamiento se prorrogue por más de un año, las partes de común acuerdo renovarán este contrato en cláusula adicional y se reajustará, llegado el caso, el canon de arrendamiento en la cantidad que igualmente se acuerde; en el evento de que LA ARRENDATARIA no desee continuar con el arrendamiento al vencimiento del año de vigencia del contrato dará aviso con por lo menos un mes de antelación AL ARRENDADOR de su voluntad de no prorrogarlo. **QUINTA**. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR hará entrega real y material del inmueble arrendado, conformado por los 18 potreros a LA ARRENDATARIA el primero (1°) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) en buen estado de conservación, salvo las cercas y acequias del agua que se encuentran en mal estado de conservación, entrega de la cual se dejará constancia por escrito entre las partes. LA ARRENDATARIA declara, por su parte, que como actualmente tiene en arrendamiento el mismo inmueble conformado por los 18 potreros, los recibirá en la fecha acordada en el estado de conservación en que se encuentran y se obliga a devolver el inmueble AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo y por el uso y goce legítimos. **SEXTA.** REPARACIONES Y PROHIBICIÓN DE MEJORASE Teniendo en cuenta que actualmente las cercas y acequias del agua se encuentran en mal estado, LA ARRENDATARIA solamente tendrá a cargo el arreglo tanto de las cercas como de las acequias en cuanto lo considere estrictamente indispensable para los fines a que dedica los potreros arrendados. La limpieza de las malezas o rocería del inmueble serán de cargo de EL ARRENDADOR cada vez que a juicio de las partes sea necesaria la limpieza de los potreros. En cuanto a mejoras, LA ARRENDATARIA no podrá realizar construcciones ni plantar en el inmueble mejoras o sementeras consideradas como de tardío y corto rendimiento, pues si las hiciere o plantare contraviniendo esta prohibición su valor no le será reconocido por EL ARRENDADOR ni será motivo para retardar la entrega del predio por vencimiento del contrato. **SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Son obligaciones principales de LA ARRENDATARIA, además de las previstas expresamente en la ley, las de pagar oportunamente y en el lugar indicado el valor del canon o renta pactada y la

de restituir el predio a AL ARRENDADOR al vencimiento de este contrato por terminación del secuestro o por acuerdo entre las partes, salvo que se convenga su prórroga con la persona o personas a quien el secuestre deba entregarlo. EL ARRENDADOR, además de las señaladas en la ley, tiene como obligación principal la de permitir el uso y goce legítimos por parte de LA ARRENDATARIA del inmueble arrendado. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además del vencimiento del contrato por acuerdo entre las partes o por terminación del secuestro judicial, salvo que se acuerde su prórroga, son causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral por cualquiera de las partes, las previstas en la ley para esta clase de contratos. **NOVENA. LA ARRENDATARIA** renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en el evento de que incurra en mora en el pago del canon de arrendamiento y al desahucio en el evento de que éste sea necesario judicialmente para la restitución, especialmente a los exigidos en los artículos 2007, 2035 del C. Civil y 424 del C. de Procedimiento Civil.

Para constancia firmamos el presente contrato en Garagoa, Boyacá, en tres hojas de papel escritas por una sola cara y en dos ejemplares de idéntico contenido, hoy primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

EL ARRENDADOR:

GILBERTO JOSÉ BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja

LA ARRENDATARIA:

ELVA LEONOR VARGAS ROJAS
C.C. No. 23.603.251 de Garagoa

1100

Garagoa (Boyacá), 09 de julio de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE EJECUTIVO No. 198204439
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON
APODERADO: FERNANDO SALAZAR

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos:

- Fotocopias de las consignación en el Banco Agrario oficina de Garagoa, del mes de abril de 2019 por la suma seiscientos sesenta mil pesos mcte ($660.000).
- Fotocopia del PIN de consignación del mes de mayo de 2019 por la suma de seiscientos sesenta mil pesos mcte ($660.000)
- Fotocopia del PIN de consignación del mes de junio de 2019 por la suma de quinientos treinta y nueve mil setenta y dos pesos mcte ($539.072)
- Fotocopia del PIN de consignación del mes de julio de 2019 por la suma de seiscientos sesenta mil pesos mcte ($660.000).
- Recibo de transporte de ida y regreso a la finca por valor de cien mil pesos mcte ($ 100.000)
- Cuatro (4) Recibo de envíos en servientrega por valor ($21.400)
- Certificación de recibido a satisfacción contrato con el señor JOSE DEL CARMEN ROLDAN, de guadañar.

TOTAL CONSIGNADO: **$ 2.519.072**
GASTOS: **$ 121.400**

Lo anterior para lo que usted respetado Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C. C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 A No. 12-36 Garagoa Boyacá
Cel. 3124476315

ANEXO: SIETE (7) FOTOCOPIAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL GARAGOA
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Gilberto José Barreto Morales
C.C. 6.744.230 Tunja
09 JUL 2019
ANEXOS
MANIFESTO
RIDO ES CIERTO
QUIEN PRESENTA
SECRETARIO(A)
SECRETARIO
GARAGOA BOY.

Garagoa (Boyacá), Garagoa Julio 09-2018

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.



Josedelc Roldán

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

101

1102

Garagoa, 08 de octubre de 2018

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF PROCESO DE EJECUTIVO No 198204439
DEMANDANTE JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS JESÚS ANTONIO DIAZ GARZON
APODERADO FERNANDO SALAZAR

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho los siguientes documentos:

- Fotocopias de pagos hechos al señor JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA, según el contrato allegado a su despacho de los meses de Agosto, septiembre y octubre del corriente año, por la suma de seiscientos mil pesos ($600.000) cada uno.

Solicito se me informe de la solicitud realizada en el mes de junio, sobre la liquidación de mis honorarios parciales.

Lo anterior para lo que usted respetado Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES.
6.744.230 Tunja

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C. C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 A No. 12-36 Garagoa Boyacá
Cel. 3124476315

ANEXO OFICIO Y TRES (3) FOTOCOPIAS

1405

Garagoa (Boyacá), Agosto -5- 2018

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Josedel C- Roldan

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1104

Garagoa (Boyacá), Septiembre 04 - 2018

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Jose del C. Roldan

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa

1105

Garagoa (Boyacá), Octubre 07 – 2018

HAGO CONSTAR que en la fecha he recibido del señor GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.oo) por concepto del contrato de limpieza mediante guadaña de los potreros arrendados a la señora ELBA LEONOR VARGAS ROJAS, en la hacienda TABLÓN de la vereda de CIENEGA TABLÓN del Municipio de Garagoa, que el señor BARRETO tiene como secuestre por cuenta del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.

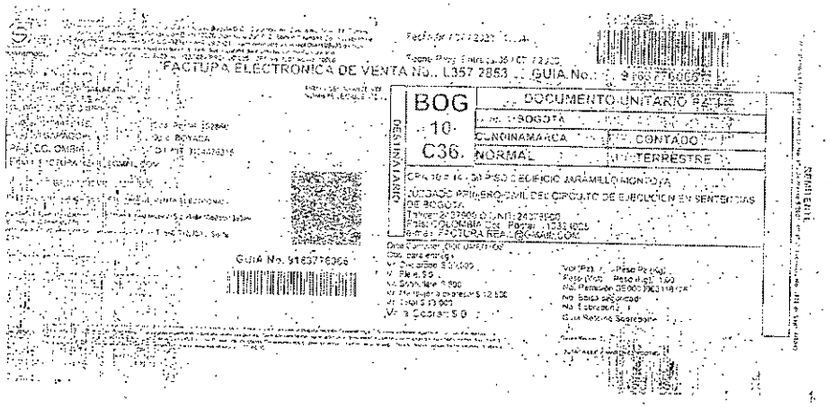
Josedelc. Roldán

JOSÉ DEL CARMEN ROLDAN MENDOZA
C.C. No. 4.125.871 de Garagoa


Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecucion
de Sentencias de Bogota D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 18 - JULIO - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El(la) Secretario(a),
Informe secuestre
Pendiente por auto

Remite:

Gilberto José Barreto Morales
Calle 13 No. 12-36
Garagoa Boyacá
Celular: 3124476315



Garagoa, 04 de Julio de 2023.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30. Segundo piso
Edificio Jaramillo Montoya
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1982-4439

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En calidad de secuestre en el proceso de la referencia y conforme al oficio recibido por su Despacho de fecha 24 de Junio de 2023, me permito allegar a su Despacho la renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando.

Lo anterior se hace necesario ya que me encuentro enfermo, para lo cual adjunto copia de la historia clínica.

Anexo guía de envío del informe de rendición de cuentas.

Lo anterior para lo que usted respetado señor Juez estime conveniente.

Atentamente,

GILBERTO JOSE BARRETO MORALES
C.C. No. 6.744.230 de Tunja
Calle 13 No. 12-36 de Garagoa Boyacá
Cel. 312 4476315

ANEXO: SIETE (07) FOLIOS

107

1110

RE: Oficio solicitud Juzgado

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 6/07/2023 12:07
Para:luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5938-2023, Entidad o Señor(a): GILBERTO BARRETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RENUNCIA PODER
De: Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 9:37
11001310302019820443901 J01 FL 4 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

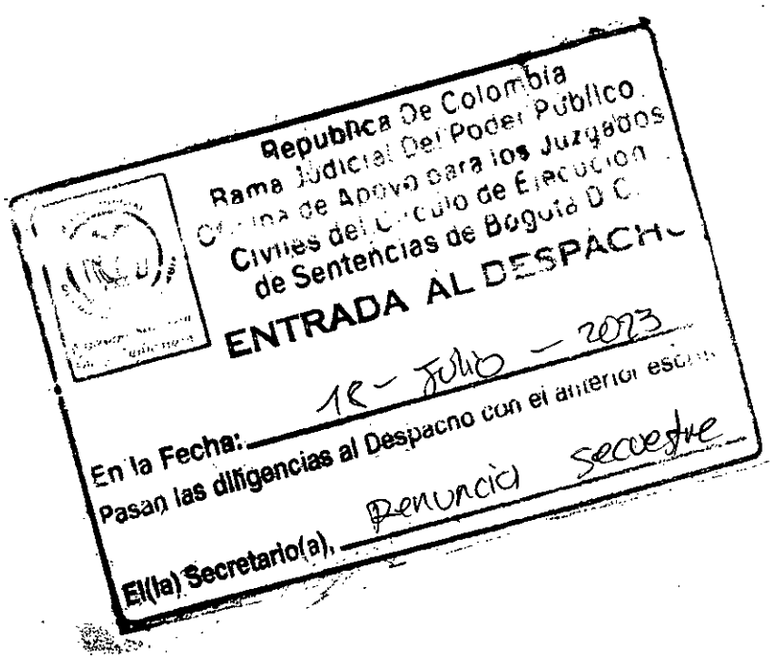
ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 10:32
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Oficio solicitud Juzgado

De: Luis fernando Romero Roa <inmobiliariagaragoa@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 9:37
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Oficio solicitud Juzgado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO No. 1982– 4439

DEMANDANTE : JOSÉ ANTONIO VARGAS

DEMANDADO : JESUS ANTONIO DIAZ

ASUNTO : APORTE AVALUO CATASTRAL

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE por medio del presente allego a su despacho el AVALUO CATASTRAL del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 078-7152 actualizado al año 2023 por la suma de $165.368.000 conforme a lo establecido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Garagoa el pasado 1 de marzo de 2023, que incrementado en un 50% conforme lo establece el artículo 444 numeral 2 del C.G.P., nos da la suma de $248.052.000, como avalúo legal.

Por lo anteriormente dicho solicito a su Señoría tenerlo en cuanto para su debida aprobación.

Anexos: copia del avalúo predial 20230006972.

Del Señor Juez, cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23998

Trafico.anupac@gmail.com
anupac@gmail.com

ES EL MOMENTO DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:800025608-8 Codigo Postal 152860

FORMULARIO DE DECLARACION SUGERIDA
IMPUESTO PREDIAL Nro. 2023006972

CONTRIBUYENTE

NOMBRE PROPIETARIO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
NIT./ C. 17022574 CODIGO POST
DIR. PREDI EL TABLON VDA CIENEGA TABLON

FECHA DE EXPEDICION: miércoles, 1 de marzo de 2023
COD. 01
% Tarifa 9.5

CEDULA CATASTRAL 00000000001200220000000O AREA HEC 149 AREA Mts. 2000 AREA CONST. 0

ULTIMO AÑO PAGO 2022

ANO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2023	9.50	165,368,000	1,571,000	0	235,650	0	0	0	0	50	1,335,400
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	CAPITAL+AJUSTE	INT.-SANCIONES	DESCTO ALIVIO
Impuesto Predial	1,571,000	0	0
Descuentos	-235,650	0	0
CorpoRegional	0	0	0
Sobretasa	0	0	0
Otros Cobros	0	0	0
Ajuste	50	0	0

TOTAL A PAGAR 1,335,400

* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Señor contribuyente pague sus impuesto dentro de las fechas establecidas y evite el pago de sanciones e intereses.

PAGO HASTA: 2023
31-mar.-23
1,335,400

Total Alivio
$ 0

Imprimió: YURI

|Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

ES EL MOMENTO DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 800025608-8

FORMULARIO DECLARACION SUGERIDA DE IMPUESTO PREDIAL **10-2023006972**

REFERENCIA DE PAGO 10-0082602-2023006972

CED. CATASTRA **00000000001200220000O** avaluo Ac **165,368,000**

PAGUE HASTA	31-mar.-23	VALOR	1,335,400.00

CONCEPTO	CAPITAL	NT.- SANCIONES
Impuesto Predi	1,571,000	0
Descuentos	-235,650	0
CorpoRegional	0	0
Sobretasa	0	0
Otros Cobros	0	0
Ajuste	50	0

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 00000001335400 (96) 20230331

RELACION DE CHEQUES

No. Cheque	Valor del Cheq

Imprimió: YURI

PAGUE HASTA		VALOR	1,492,500.00

FIRMA

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 0000000149250096

miércoles, 1 de marzo de 2023

ALCALDIA |Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

CED. CATASTRA **00000000001200220000O** avaluo Ac **165,368,000**

PAGUE HASTA	31-mar.-23	VALOR	1,335,400.00

ES EL MOMENTO DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 800025608-8

FORMULARIO DECLARACION SUGERIDA DE IMPUESTO PREDIAL 10-2023006972

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 00000001335400 (96) 20230331

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS

PAGUE HASTA		VALOR	1,492,500.00

RELACION DE CHEQUES

No. Cheque	Valor del Cheque

Imprimió: YURI

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 0000000149250096

REFERENCIA DE PAGO 10-0082602-2023006972

|Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 | miércoles, 1 de marzo de 2023

BANCO |Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

Usuario
2023-03-24 15:25:25

hacer clic en icono pdf para ver los archivos

Señor
NESTOR LIBARDO NIETO
Nestor.abogado@gmail.com

REFERENCIA	:	**PROCESO No. 1982– 4439**
DEMANDANTE	:	**JOSÉ ANTONIO VARGAS**
DEMANDADO	:	**JESUS ANTONIO DIAZ**
ASUNTO	:	**APORTE AVALUO CATASTRAL**

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE por medio del presente le hago parte del AVALUO CATASTRAL del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 078-7152 del año 2023 por $165.368.000 que incrementado en un 50% es decir para un **total de $248.052.000** conforme al art 444 numeral 2 del C.G.P., **se tenga en cuenta como avalúo legal** del predio embargado y secuestrado del proceso como garantía de las obligaciones incoadas y conforme a lo ordenado por el juez 1 civil circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, de conformidad con el auto del 17 de marzo 2023 y como lo ordena la ley 2213 de 2022.

Anexos impuesto predial 20230006972

Cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23998
Trafico.anupac@gmail.com
anupac@gmail.com

1112

ES EL MOMENTO DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:800025608-8 Codigo Postal 152860

FORMULARIO DE DECLARACION SUGERIDA
IMPUESTO PREDIAL Nro. 2023006972

CONTRIBUYENTE

NOMBRE PROPIETARIO JESUS ANTONIO DIAZ GARZON
NIT./ C. 17022574 CODIGO POST
DIR. PREDI EL TABLON VDA CIENEGA TABLON
FECHA DE EXPEDICION miércoles, 1 de marzo de 2023
COD. 01
% Tarifa 9.5
CEDULA CATASTRAL 00000000001200220000000 AREA HEC 149 AREA MTS. 2000 AREA CONST. 0
ULTIMO AÑO PAGO 2022

ANO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	C.A.R.	INT. C.A.R.	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2023	9.50	165,368,000	1,571,000	0	235,650	0	0	0	0	50	1,335,400
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	CAPITAL+AJUSTE	INT.-SANCIONES	DESCTO ALIVIO
Impuesto Predial	1,571,000	0	0
Descuentos	-235,650	0	0
CorpoRegional	0	0	0
Sobretasa	0	0	0
Otros Cobros	0	0	0
Ajuste	50	0	0

TOTAL A PAGAR 1,335,400

* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Señor contribuyente pague sus impuesto dentro de las fechas establecidas y evite el pago de sanciones e intereses.

PAGO HASTA: 2023 31-mar.-23 1,335,400

Total Alivio $ 0

Imprimió: YURI

|Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

ALCALDIA

ES EL MOMENTO DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 800025608-8

FORMULARIO DECLARACION SUGERIDA DE IMPUESTO PREDIAL 10-2023006972

REFERENCIA DE PAGO 10-0082602-2023006972

CED. CATASTRA **00000000001200220000000** avaluo Ac **165,368,000**

PAGUE HASTA	31-mar.-23	VALOR	1,335,400.00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. SANCIONES
Impuesto Predi	1,571,000	0
Descuentos	-235,650	0
CorpoRegional	0	0
Sobretasa	0	0
Otros Cobros	0	0
Ajuste	50	0

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 00000001335400 (96) 20230331

RELACION DE CHEQUES

	No. Cheque	Valor del Cheq

Imprimió: YURI

PAGUE HASTA		VALOR	1,492,500.00

FIRMA

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 0000000149250096

miércoles, 1 de marzo de 2023

|Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

BANCO

CED. CATASTRA **00000000001200220000000** avaluo Ac **165,368,000**

PAGUE HASTA	31-mar.-23	VALOR	1,335,400.00

ES EL MOMENTO DE TODOS

MUNICIPIO DE GARAGOA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 800025608-8

FORMULARIO DECLARACION SUGERIDA DE IMPUESTO PREDIAL 10-2023006972

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 00000001335400 (96) 20230331

PAGUE HASTA		VALOR	1,492,500.00

RELACION DE CHEQUES

	No. Cheque	Valor del Cheque

Imprimió: YURI

(415) 7709998183445 (8020) 000001000826022023006972 (3900) 0000000149250096

REFERENCIA DE PAGO 10-0082602-2023006972

|Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 | miércoles, 1 de marzo de 2023

|Usuario: YURI | PC: SERVERPROD02 |

113

RE: AVALUO ACTUALIZADO 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 17/07/2023 14:12
Para:centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

Despacho 18-07-23

ANOTACION

Radicado No. 6322-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR ESCOBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTE AVALUO CATASTRA//De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com> Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 11:27// MICS 11001310302019820443901 J1 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

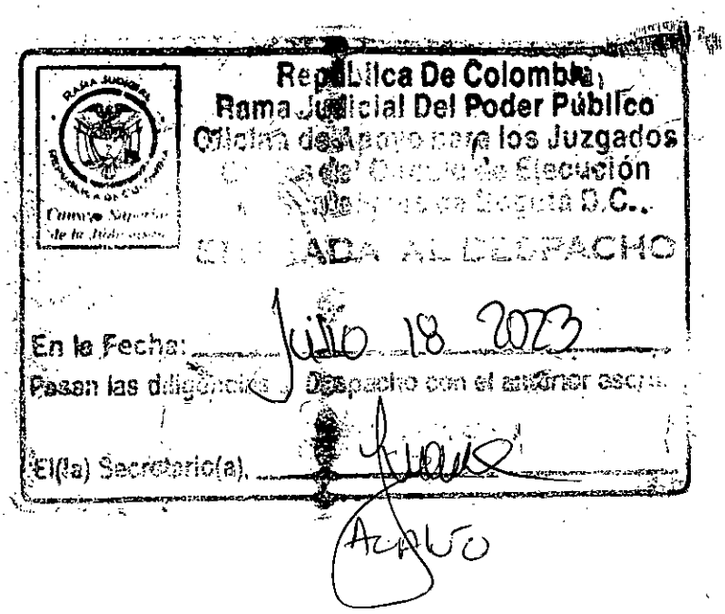
De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 11:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AVALUO ACTUALIZADO 2023

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente adjunto memorial aportando el avalúo catastral actualizado del año 2023, para lo pertinente. Ruego a su señoría tenerlo en cuenta.

--
Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con Mailtrack



114

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 020 1982 04439 00

Para resolver y en atención a que el auxiliar de la justicia secuestre GILBERTO JOSE BARRETO MORALES, se encuentra DETERIORADO EN LA SALUD en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, procede su reemplazo, y para tal efecto se designa como secuestre a GRUPO DOBLE ASESORIAS JURIDCAS E INMOBILIARIAS S.A.S (VER ANEXO) quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de secuestre.

Líbrese comunicación a la auxiliar de justicia informándole que, en el término de 5 días contados al siguiente de recibir la comunicación, debe comparecer a tomar posesión del cargo. **Comuníquesele por el medio más expedito** su nombramiento. (Ley 2213/22).

En segundo lugar, el secuestre relevado GRUPO DOBLE ASESORIAS JURIDCAS E INMOBILIARIAS S.A.S, haga entrega al auxiliar designado en su remplazo del bien dejado bajo su custodia, asimismo, rinda cuentas de su gestión respecto de la diligencia de secuestro llevada a cabo y que reposa dentro del presente proceso. **(art. 11 Ley 2213/22).**

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **62** fijado hoy **19/07/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

P.V.V

1115

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 020-1982-04439-01

En punto de lo solicitado y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 9 de junio de 2023 (fl. 976) del presente cuaderno, en el sentido de indicar que, **se revocan las providencias del 11 de mayo de 2023 que declaran prosperas las observaciones al avalúo y señala fecha para remate** y no como quedo allí registrado, los demás datos quedan incólumes.

En segundo lugar, del avalúo catastral (incrementado en un 50%) (fl. 1110) respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. No. **078-7152**, debidamente embargado (fl. 524) del presente cuaderno y secuestrado (fl. 57), dentro del presente asunto, aportado por el apoderado de la parte demandante, y que asciende a la suma de **$248.052.000,00 m/cte, se** corre traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado la documental, la mencionada documental, para consulta de los interesados.

NOTIFÍQUESE, (2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN CEGUZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 62**
Fijado hoy **19 DE JULIO DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900846538

Tipo de Documento

NIT

Nombres

GUPO DOBLE ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

CUNDINAMARCA

Municipio Inscripción

CHIA

Fecha de Nacimiento

28/11/2014

Dirección Oficina

CARRERA 7 NO. 17-51 OFICINA 409

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3134507008

Celular

3134507008

Correo Electrónico

GRUPODOBLEAASEORIASJURIDICAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHIA	Activo	

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUNZA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	MADRID	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CAJICA	Activo	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHIA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUNZA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	MADRID	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CAJICA	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2023	31/03/2025	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

11B

RE: Proceso ejecutivo singular número 11001310300201982044390l. Demandante JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. Demandado JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 14/07/2023 9:10

Para:Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6275-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR NIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**
De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 8:10
11001310302019820443901 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: viernes, 14 de julio de 2023 8:10
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso ejecutivo singular número 11001310300201982044390l. Demandante JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. Demandado JESUS ANTONIO DIAZ GARZON

Actuando en mi condición de apoderado judicial de los sucesores procesales VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ GARZON dentro del proceso enunciado, envío al Juzgado escrito interponiendo recurso de reposición en contra de auto que aprobó la liquidación del crédito.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 del C.S.J.

Señor.
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
NUMERO DE RADICACION: 110013 1030 020 1982 04439 01
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de los herederos determinados VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA y en consecuencia sucesores procesales del causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto y actuando de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, manifiesto que interpongo el RECUSRO DE REPOSICION y en subsidio el RECURSO DE APELACION, en contra del auto proferido por el Juzgado en la fecha del 10 de julio del año 2023, debidamente notificado mediante estado número 59 de fecha 11 de julio del año 2023, siendo las razones de inconformidad y que sustentan el recurso las siguientes:

1.- El señor apoderado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, presenta ante el Juzgado, la liquidación del crédito realizada por el contador JOHAN FERNANDO SANCHEZ PARRA. apoderado en donde entre otros aspectos manifiesta "...hay que tener en cuenta que los créditos aquí reclamados tenían desde un comienzo un valor superior al del inmueble embargado y que esta liquidación revisa y corrige cualquier deficiencia que hayan podido tener las liquidaciones anteriores. en este sentido la ley permite que en cualquier momento se corrijan los errores o deficiencias de liquidaciones anteriores, aún después del remate..."

2.- En consecuencia. y teniendo en cuanta la liquidación presentada por el apoderado actor, el Juzgado la aprueba en un monto de $ 2 969.251.034.

3.- Desconoce el juzgado con la decisión tomada que "Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, pero de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo... en consecuencia, la parte ejecutante no puede utilizar la liquidación del crédito como escenario procesal para enarbolar inconformidades que debieron plantearse a través de los recursos contra el mandamiento de pago, pues como se ha visto. la liquidación solo tiene como propósito precisar matemáticamente la cuantía de la obligación de acuerdo con la orden compulsiva, en concordancia con el auto de seguir adelante la ejecución. , sin que sea el camino, ilerase, para cambiar la fuerza vinculante de la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, desconociendo entre otros el principio de la preclusión, tiene como propósito precisar matemáticamente la cuantía de la obligación de acuerdo con la orden compulsiva, en concordancia con el auto de seguir adelante la ejecución."

4.- Las sumas adeudadas dentro del proceso por concepto de CAPITAL e INTERESES, estan debidamente ordenadas para su pago, mediante los respectivos mandamientos de pago. autos que en momento alguno fueron objeto de recursos, sumas éstas Señor Juez, que igualmente fueron ordenadas cancelar en las providencias donde se ordena seguir adelante la ejecución. autos interlocutorios igualmente que jamás fueron impugnados por la parte demandante.

5.- El artículo 446 del Código General del Proceso señala:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1.- Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..." Desconociendo esta norma, el apoderado actor, pretende modificar de manera ilegal y en contra del ordenamiento jurídico, el contenido de los diferentes mandamientos de pago y consecuentemente las providencias donde se ordena seguir adelante la ejecución. desconocimiento que está siendo validado por el Juzgado, ya que en momento alguno la norma prevé que se realice o actualice suma alguna o modifique, diferente a lo ordenado.

La liquidación del crédito señor Juez, no es el escenario llamado a modificar las obligaciones y en consecuencia el Despacho está llamado y obligado a ejercer el control de legalidad sobre las actuaciones que se van surtiendo, y por tanto proferir las decisiones a que haya lugar en derecho, por tanto es deber del juez, y una de las facultades, modificar la liquidación del crédito mediante auto.

6.- En reiteradas ocasiones el Despacho le ha manifestado al señor apoderado actor y en cuanto a la liquidación del credito se refiere, que "Ahora en cuanto a la liquidación del crédito allegada, el interesado no puede pasar por alto las liquidaciones que han sido aprobadas en este asunto, y que dan lugar a que hasta la fecha en que en ellas fueron incluidos los intereses moratorios, se deba realizar la actualización del crédito." (Auto de fecha 25 de enero de 2022).

7.- El Artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso en cuanto a la liquidación del crédito se refiere. es claro en señalar que el mismo se realizará con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, igualmente, precisa que los mismos serán liquidados de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago. Aspectos estos señor Juez, que la parte actora pretende de manera ilegal, desconocer.

Igualmente en cuanto a los intereses moratorios ilegal y arbitrariamente presentados por el apodero de la parte actora, me permito manifestar que estos llevan implícitos un componente inflacionario que reconoce la pérdida del poder adquisitivo del dinero en el tiempo, ademas de incluir una porción de penalización por el incumplimiento en la obligación de pago de la deuda, esto implica que no es procedente efectuar un cálculo de intereses sobre las sumas actualizadas, ya que se estaría generando una doble indexación, por un lado, vía el

componente inflacionario de los intereses moratorios calculados sobre el monto principal sin actualización y por el otro lado, vía el componente inflacionario de los intereses moratorios sobre la Porción de la deuda que resulta de la indexación.

Este es, a todas luces, desproporcionales, desconoce la naturaleza jurídica de los intereses moratorios, es un cálculo incompatible porque configuraría una doble condena por el mismo hecho, además de llegar a configurarse un escenario de anatocismo, proscrito por la Ley. Y es necesario recalcar, la parte actora, presentó escrito de demanda ejecutiva, solicitando el pago de intereses moratorios; El Despacho judicial, libró el correspondiente mandamiento de pago, ordenando entre otros aspectos, cancelar el monto adeudado y los intereses moratorios causados y que se causen; igualmente, el Juzgado de conocimiento, mediante providencia ordenó seguir adelante la ejecución, en los términos contemplados en el mandamiento de pago, luego la parte demandante, se debe sujetar inexorablemente al trámite procesal previsto

8.- Con la liquidación aprobada por el Juzgado y que asciende a un monto de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 2.969.251.034), resulta novedoso, que de esta manera se tergiverse o desconozcan las decisiones tomadas dentro de los mandamientos de pago proferidos dentro del proceso acumulado y mucho más que se modifiquen los interlocutorios donde se ordena seguir adelante la ejecución, decisión tomada señor Juez, donde eventualmente se está condenando a la parte demandada a pagar sumas de dinero que superan en más de dos mil millones de pesos de lo que realmente adeuda, afectando de manera directa y condenando al mismo, a perder de manera injusta e ilegal su patrimonio.

9 - Dentro del auto impugnado, el Despacho tampoco cita la normatividad aplicada, para que los mandamientos de pago y las ordenes de seguir adelante la ejecución, en cuanto a los montos que por capital e intereses se ordenó cancelar, sean reajustados o actualizados, desconociendo que estamos frente a un proceso ejecutivo singular y dentro del mismo no hay condena alguna en cuanto a que dichas sumas sean indexadas, actualizadas o modificadas, pretendiéndose en consecuencia, enmarcar o asimilar este proceso con un proceso declarativo. Es de precisar que si el curso del proceso se ha extendido en el tiempo, no es por culpa, responsabilidad o dilaciones de los demandados, luego los mismos no están obligados a responder o pagar la negligencia o demora en las actuaciones de la parte actora.

Me permito citar un aparte del pronunciamiento hecho por el Juzgado mediante auto proferido en la fecha del 11 de mayo del año 2023 "3. Vale la pena decir, que uno de los deberes del juez es llegar a la verdad material en el proceso y procurar la igualdad de las partes, de conformidad al artículo 4 del C.G. del proceso, ..."

Teniendo en cuenta las razones expuestas y que sustentan este recurso, al Señor Juez con todo respeto elevo las siguientes:

PETICIONES

1.- Solicito a Usted con todo respeto, revocar el auto de fecha 10 de julio del año 2023 proferido por el Despacho, mediante el cual entre otros aspectos, "...el Despacho aprueba la actualización a la liquidación aportada por la parte actora por valor de $2.969.251.034 hasta el 31 de marzo de 2023..." y en consecuencia ejerciendo el correspondiente control de legalidad, darle aplicación al artículo 446 regla tercera y, si así lo considera, proceder a modificar la liquidación aprobada.

2.- En el evento de no compartir las razones de inconformidad planteadas en contra del auto proferido en la fecha 10 de julio del año 2023, y en consecuencia que el mismo no sea revocado igualmente solicito al señor Juez, conceder el RECURSO DE APELACION para que ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, revoque o reforme la decisión proferida y hoy objeto de impugnación.

Dejo en estos terminos señor Juez, sustentado el RECURSO interpuesto.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Fecha: 18- 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El(la) Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 25-10-23 se fijó en lista el presente
Secretario
C U A D E R N O
y vence en:
Secretario

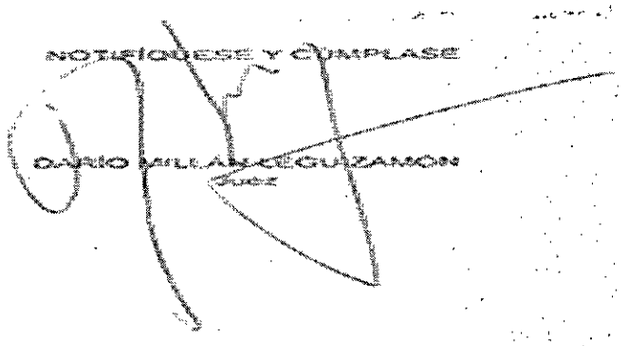
1120

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 020 1982 04439 00

Para resolver, se advierte que al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 10 de julio de 2023 no se le corrió el traslado respectivo; por lo anterior, se conmina a la Secretaría que una vez cumplido lo anterior se reingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

Secretaría proceda de conformidad.

Cúmplase,



1121

RAMA JUDICIAL

PODER PUBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

CARRERA 10 No. 14-30

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

INFORME

SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA EL PROCESO 110013 1030 020 1982 4439 00 NO QUEDÓ FIJADO EL TRASLADO EN DEBIDA FORMA POR LO CUAL SE PROCEDE A FIJAR NUEVAMENTE EL TRASLADO.

SE DEJA INFORME AL DESPACHO Y CONSTANCIA SECRETARIAL EN JUSTICIAL XXI.

MARTHA ISABEL CULMA SOACHA

AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

1128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE	
Radicado No.	110013103-020-1982-04439-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 01/08/2023
Demandante:	JOSE ANTONIO VARGAS RIOS
Demandado:	JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN
Hora de Inicio:	09:00 A.M.
Hora de Terminación:	09:15 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si aporta escrito / No. de Folios**
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas mediante auto calendado del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, el despacho haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, evidencia que no se puede llevar a cabo la subasta, toda vez que no se aportaron las publicaciones, conforme el artículo 450 del Código General del Proceso. Así, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por el titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 19.07.2023 11:35:43
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE268075O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:OF. COBRO ESPECIALIZADO / NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN
DESTINO:JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE /
ASUNTO: Respuesta a radicado No. 2023ER263793O1 del 14/06/2023. OFICIO No. OCCES23-GB0132
OBS: RADICACION VIRTUAL

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
NIT 800093816
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17
Dirección: CR 10 14 30 PISO 2
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicado No. 2023ER263793O1 del 14/06/2023. OFICIO No. OCCES23-GB0132

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE UN ORDINARIO No. 11001310302119870182600(JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por AURA MARIA GUTIERREZ DE MUÑOZ C.C. 41.624.845 cesionario JUAN CARLOS OTERO GUZMAN C.C 80066589 contra JAIME ENRIQUE SANTANA CONTRERAS C.C. 17.033.948, CARLOS HUMBERTO MUÑOZ BOHORQUEZ C.C. 17.053.729 y EVELIA MUÑOZ DE FORERO C.C. 24.700.580.

Respetada Dra. Estrella,

Reciba un cordial saludo de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro; en atención a su solicitud citada en el asunto, dentro de la cual manifiesta:

"...

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) dias, contados a partir del siguiente a l recibo del oficio, informe a este estrado judicial, si el (los) demandado (s): **JAIME ENRIQUE SANTANA CONTRERAS C.C. 17.033.948, CARLOS HUMBERTO MUÑOZ BOHORQUEZ C.C. 17.053.729 y EVELIA MUÑOZ DE FORERO C.C. 24.700.580.** presenta (n) deudas con esa entidad y en caso positivo, si adelantan cobro coactivo, si ordeno embargo, y a cuánto asciende la liquidación.

Se advierte que, el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-548975 y Código Catastral AAA0054ZSNN.

..."

Nos permitimos informarle que, una vez consultado los sistemas de información tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda con fecha **19/07/2023**, teniendo como criterio de búsqueda los contribuyentes **JAIME ENRIQUE SANTANA CONTRERAS** identificado con C.C. **17.033.948**, **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ BOHORQUEZ** identificado con C.C.

BOGOTÁ

17.053.729 y **EVELIA MUÑOZ DE FORERO** identificada con C.C. **24.700.580** NO se registran Obligaciones Tributarias

La anterior información sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración Distrital por lo que los registros son susceptibles de variaciones con ocasión de la incorporación de declaraciones, pagos y/o actos administrativos no aplicados en la cuenta corriente para la fecha del análisis.

De otra parte, revisadas las bases de datos de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario, a la fecha, NO se registran procesos de cobro coactivo contra **JAIME ENRIQUE SANTANA CONTRERAS** identificado con C.C. **17.033.948**, y **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ BOHORQUEZ** identificado con C.C. **17.053.729**; por parte de la contribuyente **EVELIA MUÑOZ DE FORERO** identificada con **C.C. 24.700.580** se encuentran vigentes los siguientes procesos administrativos de cobro coactivo

PROCESO No:	OBJETO	VIGENCIA/PERIODO	RESOLUCION	FECHA
2010EE116426	AAA0054XXNX	2000	DDI024696	15/04/2010
2010EE116426	AAA0054XXNX	2001	DDI024696	15/04/2010
2010EE116426	AAA0054XXNX	2003	DDI024696	15/04/2010
2010EE157898	AAA0054XXNX	2004	DDI043720	7/05/2010

Teniendo en cuenta lo mencionado en su oficio, por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-548975** y Código Catastral **AAA0054ZSNN**, al 19/07/2023 NO se registran obligaciones tributarias pendientes de pago.

La anterior información sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración Distrital por lo que los registros son susceptibles de variaciones con ocasión de la incorporación de declaraciones, pagos y/o actos administrativos no aplicados en la cuenta corriente para la fecha del análisis.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente Indeleble por: Nelson Humberto Ovalle Duran
Entidad: SECRETARIA DISTRITAL HACIENDA
Unidad Organizacional: Oficina Cobro Especializado
Localización: BOGOTA

NELSON HUMBERTO OVALLE DURÁN
JEFE OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO

Proyectado por:	Diana Marcela Joya Vargas		19/07/2023

ID SAP 1300512181

RE: Registrado: 2023EE266075O1 IC

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 7:02

Para:Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 6535-2023, Entidad o Señor(a): NELSON HUMBERTO OVALL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Externa_Enviada_Virtual <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 8:43
RTA. OFICIO OCCES23-GB0132- NDC
11001310302119870182601 JUZGADO 1 FL. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Externa_Enviada_Virtual <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 8:43
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Registrado: 2023EE266075O1 IC

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Externa_Enviada_Virtual**.

Atento saludo

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2023EE266075O1 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).

Tenga en cuenta que este buzón de correo electrónico es únicamente de envío de comunicaciones por parte de la SDH y por tanto, **no responder este correo.**

Si requiere un servicio o dar respuesta, por favor consulte los canales de atención en nuestra sede electrónica en el enlace:

https://www.haciendabogota.gov.co/es/canales-atencion

Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la SDH, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando clic Aquí:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6VjvauaL374npYljTn71GnH1jA_OxiblUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4u

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias.

RPOST®PATENTADO

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 04 - Agosto - 2023

Pasan las diligencias al Despacho con anterior escrito.

El(la) Secretario(a): Respuesta Hacienda cobro coactivo

Desglosados fl. 129-130

173

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-04439

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO AL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION ESTADO DEL 25 DE JULIO DE 2023

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR mayor, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la demandante, allego pronunciamiento respecto del traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación aportado por el apoderado de los demandados. Esto con el fin de que **NO** sea tenido en cuenta y mucho menos revocado el auto que aprobó la liquidación del crédito por las siguientes razones:

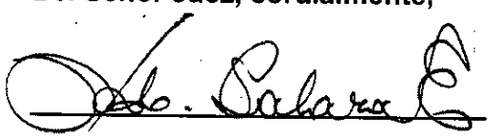
1. El memorialista guardo silencio a su oportunidad procesal, puesto que NO objetó en su oportunidad dicha liquidación ya que su Señoría le dio el debido traslado el 27 de junio del 2023 de acuerdo al artículo 446 del C.G.P, el cual ahora trata atestar a través de una figura improcedente. Por lo cual, es preciso indicar que la presente objeción es extemporánea.

2. Además, de la extemporaneidad del recurso, el memorialista no aporta elementos jurídicos ni facticos, que permitan tanto al despacho como a los suscritos procesales, vislumbrar que la decisión atacada no está ajustada a derecho. Pues ni siquiera se aporta una nueva liquidación a la que supuestamente la contraparte y el mismo despacho se puedan amparar para revocar la aprobada.

3. La liquidación presentada y aprobada esta debidamente ajustada a derecho **y NO debe ser revocada** por encontrarse dentro del marco de la legalidad, como bien señaló el despacho mediante auto que la aprobó

La parte demandada lo que pretende es entorpecer el debido proceso para resolver el remate y/o adjudicación del inmueble. Por ello, y con base en los principios de economía y celeridad procesal, se le solicita al despacho muy comedidamente **NO REVOCAR el auto de fecha 10 de julio y NO** conceder el recurso de apelación por la decisión **NO** susceptible del recurso.

Del Señor Juez, cordialmente,



FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998
Trafico.anupac@gmail.com

1132

RE: CONTESTACION AL TRASLADO DEL 25 DE JULIO 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/07/2023 9:22

Para:centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6748-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR ESCOBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: CONTESTACION AL TRASLADO DEL 25 DE JULIO // **11001310302019820443901 JDO 1 EJEC CTO** //De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com> Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 14:27 // SV // 2 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 14:27
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

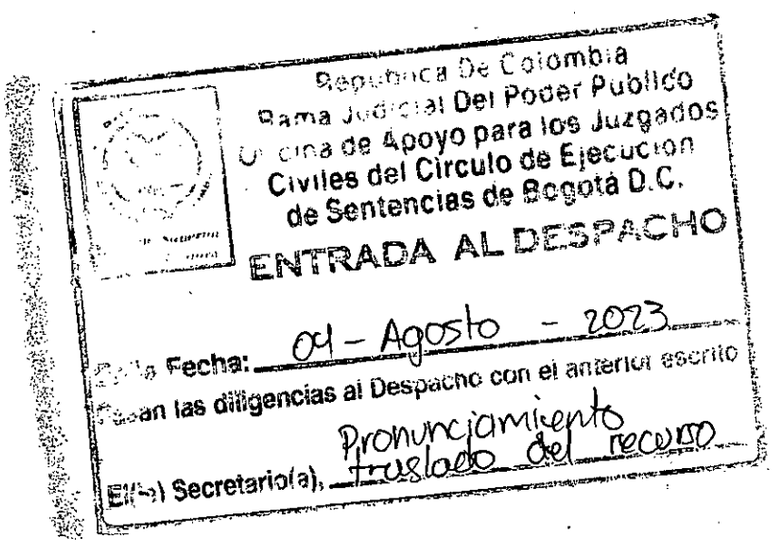
Asunto: CONTESTACION AL TRASLADO DEL 25 DE JULIO 2023

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente adjunto memorial DESCORRIENDO EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION que aporto el apoderado de los demandados.

--

Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con Mailtrack



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
NUMERO DE RADICACION: 110013 1030 020 1982 04439 01
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS RIOS.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de los herederos determinados del causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON dentro del proceso de la referencia, señores VICTOR MANUEL DIAZ FRANCO y NUMA JANETH DIAZ CASTAÑEDA Sucesores procesales debidamente reconocidos (Art. 68 del CX.G.P.), teniendo en cuenta lo normado dentro del artículo 444 numeral segundo del Código General del Proceso y estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme en cuanto hace relación con la providencia proferida por el Despacho en la fecha del 18 de julio del año 2023 en los siguientes términos:

PRIMERO.- El numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, faculta a los interesados para presentar observaciones al avalúo aportado al Despacho por la parte demandante, observaciones que se concretan así:

a.- De manera irregular, el apoderado de la parte demandante, realiza una valoración personal del inmueble objeto de medidas cautelares, sin aportar dictamen comercial alguno, por ende sin someterse a lo normado en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., en el sentido de que "1.- Cualquiera de las partes y el creedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días... **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**" Mandato legal señor Juez, que brilla por su ausencia.

b.- Igualmente en cuanto hace con el avalúo de los bienes inmuebles, el mencionado artículo 444 numeral 4 del C.G.P., preceptúa que "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. **En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen, obtenido en la forma indicada en el numeral** 1." Experticia señor Juez, que no fue aportada dentro del proceso, luego, el avalúo que la parte demandada pretende darle al inmueble objeto de medidas cautelares, no está debidamente sustentado por profesional o experto en la materia, en consecuencia considero, el avalúo realizado por el apoderado actor, no tiene validez alguna, por cuanto a más de no acreditar el señor apoderado y demandante, ser experto en este tipo de avalúos, tampoco acredita calidad alguna para ser tenido como tal.

SEGUNDO.- En mi condición de apoderado judicial y en representación de los herederos del causante JESUS ANTONIO DIAZ GARZON, sucesores procesales debidamente reconocidos, y acogiendo lo normado dentro del artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso, para que sea tenido en cuenta al momento de tomar una decisión al respecto, procedo a presentar ante su Despacho avalúo realizado al inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 078-7152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, denominado "EL TABLON", ubicado en la vereda Ciénaga Tablón del municipio de Garagoa Boyacá; inmueble debidamente embargado y secuestrado, avalúo realizado por el señor FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 7.310.824 expedida en Chiquinquirá, entre otros, Técnico en competencias Laborales en avalúos, certificado RAA-7,310.824 Registro Abierto de Avaluadores e la "CORPORACION COLOMBIANA AUTOREGULADORA DE AVALUADORES", según documentos que se aportan con el mismo, persona que acredita plenamente su idoneidad para realizar el avalúo encomendado (Documento que se aporta en 22 folios.).

Dejo en consecuencia señor Juez en estos términos descorrido el traslado previsto en el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso, para que en su momento tome la determinación que a bien tengo y en consecuencia "3. Vale decir, que uno de los deberes del juez es llegar a la verdad material en el proceso y procurar la igualdad de las partes, de conformidad al articul9o 4 del C.G. del proceso, lo que en el presente asunto sería determinar el precio real del inmueble objeto de cautelas" (Tomado del auto de fecha 11 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado)

ANEXOS

Anexo señor Juez, el documento contentivo del dictamen pericial realizado por el auxiliar de la justicia FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO en 22 folios.

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá.
T.P. No. 57.403 C.S.J.

1133

FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO
TP 27029 Concejo Admón. Empresas
RAA: AVAL-7310824 Cat. URBANOS, RURALES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INMUEBLES ESPECIALES, MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL, MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES, SEMOVIENTES Y ANIMALES.

Chiquinquirá Agosto 1 de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo **11001310300201982044390O**

DEMANDANDTE: **José Antonio Vargas Ríos**
DEMANDADO: **Jesús Antonio Díaz Garzón.**

Dictamen Pericial y Avalúo Comercial

FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO, Identificado con cc **7.310.824** de Chiquinquirá Boyacá, y de profesión Administrador de Empresas, con Tarjeta Profesional No **27029,** (Concejo Superior de Administración de Empresas), con especialización en Mercadeo; Técnico en Competencias Laborales en AVALUOS, certificado **RAA AVAL-7.310.824,** inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia del Concejo Superior de la Judicatura de Boyacá, y ***Teniendo en cuenta el numeral 7, del artículo 226 del CGP, NO ME ENCUENTRO INCURSO EN LAS CAUSALES QUE TRATA EL ARTICULO 50 DEL C.G.P;*** datos de localización son: Cra 10 # 10-97 en Chiquinquirá Boyacá, celular 3213715166, quien en mi condición de perito auxiliar de la justicia, anexo referencia de algunos de los procesos en los que sido asignado:

**Informo que NO se ha tenido relación procesal con las partes, dando cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6 del Art, 226 del CGP*

Dentro de los apoderados figuran los Doctores Alirio Cruz, Alexander Valero, Néstor Nicto, Andrés Valero, Ezequiel Matallana, Carlos Julio Galindo, entre otros;

FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO
TP 27029 Concejo Admón. Empresas
RAA: AVAL-7310824 Cat. URBANOS, RURALES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INMUEBLES ESPECIALES, MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL, MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES, SEMOVIENTES Y ANIMALES.

PROCESO	MUNICIPIO	Juzgado	PARTES
Reivindicatorio 2022-00017	S.P BORBUR	Promiscuo Municipal	*Demandante: Maximiliano Pinillo Prieto Demandado: Anita Coco y Otros*
PERTENENCIA 151763153001-2018-00089-00	CHIQUINQUIRA	Primero Civil Del Circuito	*de, gloria inés Ortiz de Murcia Otros: herederos determinados del señor domingo Murcia Gonzalez, herederos indeterminados y personas indeterminadas.*
Divisorio 2020-00036	S.P BORBUR	Promiscuo Municipal	*Demandantes: Lilibeth Montoy Sánchez y otros Demandado: Carmen Elisa Guerrero Peña*
proceso ejecutivo hipotecario N° 2018-00087	CHIQUINQUIRA	*Segundo Civil del Circuito*	*contra MARCEDONIO PEÑA AMESTUITA, a favor de señor OMAR ALFONSO CASQUETE SANDOVA*
Pertenencia 2020-00043	S.P BORBUR	Promiscuo Municipal	*Demandante, Ana Elisa García Demandados: Otoño Cortes, María Elvia Varela de Cortes y Demás Personas Determinadas e Indeterminadas*
Pertenencia 2020-00070-00	Saboya	*Promiscuo Municipal*	**DEMANDANTES:** Blanca Amira Guevara Becerra Y Baltazar Cortes Valero. **DEMANDADOS:** Herederos Determinados De Castellanos Ortiz Edmundo (Q.E.P.D), Quienes Son: Ana Luisa Jiménez De Castellanos (Q.E.P.D), Pedro Joaquín Castellanos Jiménez, María Dolfinda Castellanos Jiménez, Luis Eduardo Castellanos Jiménez, Celio Vicente Castellanos Jiménez, Jose Manuel Castellanos Jiménez, Olga Matilde Castellanos Jiménez, Flor maría Castellanos Jiménez Y Rafael Castellanos Pérez Y Demás Herederos Indeterminados Y Personas Desconocidas E Indeterminadas.

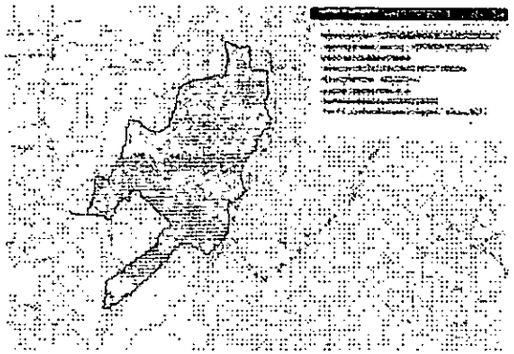
Atendiendo la solicitud extendida para este proceso, procedo a responder informe utilizando métodos de georreferenciación, a través de la utilización del GIPIES, navegador de propósito general, plantillas de georreferenciación del IGAC, imágenes satelitales, y documentación general de los predios; esta metodología, ha sido utilizada por varios años y en todos los dictámenes periciales en los que he participado. (Incisos 8, 9,10 Art 226 CGP)

1. **INFORMACION BASICA**

- Solicitante: **Víctor Manuel Díaz Franco**
- Departamento; **Boyacá**
- Municipio; **Garagoa**
- Vereda; **Cienega Tablón.**
- Tipo de Inmueble; **Lote Agropecuario**.
- Propietarios: **Herederos de Jesús Antonio Díaz Garzón.**
- Tradición: **Jesús Antonio Díaz Garzón,** adquirió el predio por adjudicación dentro de la sucesión de LUIDINA GARZON DE DIAZ, mediante sentencia de fecha 04-06-1936 del Juzgado Primero de Garagoa.

Chiquinquirá Calle 19 # 9-42 celular 3213715166 E-mail fabiocs82@hotmail.com

2. **IDENTIFICACION DEL PREDIO:** Se realiza identificación del predio objeto de este proceso, denominado **"EL TABLON"**; ubicado en la vereda Cienega Tablón, del municipio de Garagoa (Boyacá), y cuya área es de **149.2 HCS**, identificado con matricula inmobiliaria No **078-7152**, y cedula catastral No. **152990000000000120022000000000**.





FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO
TP 27039 Consejo Admón. Empresas
RAA: AVAL-7310824 Cat. URBANOS, RURALES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INMUEBLES ESPECIALES, MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL, MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES, SEMOVIENTES Y ANIMALES.

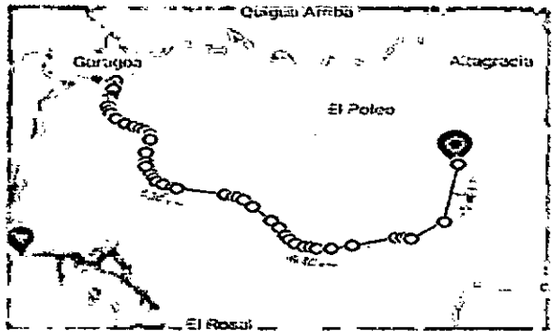
3. ***LINDEROS GENERALES DEL PREDIO EL TABLON*** **(Tomados De Certificado de Libertad y Tradición No. 078-7152 Of. Reg. Públicos de Garagoa (Boyacá):** "Costado derecho: Desde la unión de la quebrada las Perdices con, la quebrada Aguablanca; esta arriba hasta donde la atraviesa el camino que conduce al varal, quebrada que esta mas honda, en donde existe un mojón, de aquí sube por el camino hasta otro mojón. En su orilla en la cuchilla del Varal, al pie de un tronco de Arrayan Guayabo. Linda con los herederos de IGNACIO FORERO. Cabecera, vuelve por la cuchilla hasta el frente al nacimiento de la Quebrada las Perdices, linda con SALVADOR SANCHEZ, HELIODORO ROLDAN, EMILIANO VEGA Y WENCESLAO CUBIDES. Costado por ser de forma triangular del anterior baja al nacimiento de la quebrada de las Perdices, esta abajo a dar al punto de partida y encierra. Linda camino quebrada al medio con Herederos de FERNANDEZ".

4. ***Linderos Actualizados Del Predio Objeto Del Proceso*****: POR EL NORTE,** partiendo del punto No. 1 del plano, situado en la unión de los límites de los predio de propiedad de DIOSELINA ALFONSO, MILCIADES MENDOZA y el predio el Tablón, en dirección occidente-oriente, en línea ondulada, hasta encontrar el punto No. 2, situado en los límites de los predios de propiedad de DIOSELINA ALFONSO y SANTIAGO ZAMUDIO, continua en dirección Norte Sur, hasta encontrar el punto No. 3 situado en la unión de los límites de los predios de propiedad de SANTIAGO ZAMUDIO y el predio el Tablón; continua en dirección Occidente-Oriente hasta encontrar el punto No. 4 situado en los límites del predio propiedad de SANTIAGO ZAMUDIO y la quebrada La Perdicera. **POR EL ORIENTE,** del punto anterior en dirección Norte-Sur continua por toda la quebrada, hasta su nacimiento situado en el punto No. 5 en los límites con el municipio de Macanal; limite en este trayecto con predios de propiedad de ANTONIO PEÑA, ADAN SUAREZ y LUIS ANTONIO PEÑA. **POR EL SUR;** del punto anterior continua por toda la cuchilla hasta encontrar el punto No 6, situado en el nacimiento de la quebrada Aguablanca, limita en este trayecto con el municipio de Macanal; **POR EL OCCIDENTE,** del

Chiquinquirá Calle 19 # 9-42 celular 3213715166 E-mail fabiocs82@hotmail.com

punto anterior, en dirección Norte-Sur, por todo el curso de la Quebrada Aguablanca, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

Vías de Acceso: partiendo desde el municipio de Garagoa, en distancia aproximada de 21 km, ubicando el predio en los límites de Garagoa Y Macanal.



4.1. **Características del Predio:** (clase agrologica IGAC)

- **Principales limitantes:** Pendientes fuertes, susceptibilidad a la erosión, niveles tóxicos de aluminio, baja fertilidad
- **Usos recomendados:** Bosque productivo-protector; ganadería controlada
- **Prácticas de manejo:** Evitar aprovechamiento del bosque con tala rasa, debe hacerse selectivo; en ganadería utilizar baja carga y hacer rotación de potreros
- **Estudio:** Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras Departamento de Boyacá
- El predio tiene un área aproximada de 84 hectáreas, de pastos Naturales y un área de 65.2 hectáreas de Bosques Nativos.
- Este predio, se considera una importante fuente hídrica ya que las quebradas que lo rodean y están atravesando el mismo, contienen un alto volumen de agua en su recorrido, además de las lagunas que se encuentra a su interior.

FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO
TP 27029 Consejo Admón. Empresas
RAA: AVAL-7310824 Cat. URBANOS, RURALES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INMUEBLES ESPECIALES, MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL, MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES, SEMOVIENTES Y ANIMALES.

- En cuanto a las especies nativas que allí se encuentran, tenemos: Guayacán, Cedro, Guarumo, Balso, Eucaliptus, Sauco, Ceiba, Ocobo.

4.2. **Construcciones:** se encuentran dos construcciones, que se consideran como mejoras en predio ajeno así:

a. Propietario: RAFAEL DOMINGUEZ ZAMUDIO

b. Propietario: JOSE DEL CARMEN ROLDAN MENDEZ

ESTRUCTURA	a	b
ARMAZON	LADRILLO	LADRILLO
MUROS	LADRILLO	LADRILLO
CUBIERTA	ZINC	ZINC
CONSERVACION	REGULAR	REGULAR
ACABADOS		
FACHADA	POBRE	POBRE
CUBRIMIENTO MUROS	SIN PAÑETE	SIN PAÑETE
PISOS	TIERRA	CEMENTO
CONSERVACION	REGULAR	REGULAR
BAÑO	SIN	
TAMAÑO		PEQUEÑO
ENCHAPE		CEMENTO
MOBILIARIO		SENCILLO
CONSERVACION		REGULAR
COCINA	SIN	
TAMAÑO		PEQUEÑA
ENCHAPE		SIN
MOBILIARIO		SENCILLO
CONSERVACION		REGULAR
GENERALES		
HABITACIONES	1	3
BAÑOS		1
COCINA		1
VETUSTEZ	20 AÑOS	50 AÑOS
AREA	24 MTS2	45 MTS2

Chiquinquirá Calle 19 # 9-42 celular 3213715166 E-mail fabiocs82@hotmail.com

4.3. Servicios públicos comunales:

- **Acueducto Veredal**
- **Energía Eléctrica**

4.4. Situación de orden Público: Este sector goza de absoluta tranquilidad en cuanto a orden público.

5. AVALUO PREDIO

5.1. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

Se realizó de acuerdo a lo establecido en el Decreto, 1139 del 1995, resolución 2965 del 12 de septiembre de 1995 de la Gerencia General del INCORA y se complementa con: el decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998 reglamentario de la ley 388 de 1997, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizó el siguiente método:

5.2. INVESTIGACIÓN DIRECTA

Nota: Teniendo en cuenta que el mercado encontrado no es representativo, en el sector, se entró a adelantar una investigación directa con el fin de obtener los valores a aplicar en el avalúo, con personas conocedores del sector a quienes se les oriento sobre la característica del predio y del sector con los siguientes resultados:

Análisis estadístico de la investigación directa

FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO
TP 27029 Consejo Admón. Empresas
RAA: AVAL-7310824 Cat. URBANOS, RURALES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INMUEBLES ESPECIALES, MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL, MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES, SEMOVIENTES Y ANIMALES.

OFERTAS		
ID	ÁREA (Hc)	PRECIO POR Hc ($)
1	75	24.700.000
2	80	24.600.000
3	80	24.300.000
	PROMEDIO	**24.533.333**
	N° DE DATOS	**3**
	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	**169.967**
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	**0,69%**
	RAÍZ N	**1,73**
	t-student	1,996
	LÍMITE SUPERIOR	**24.729.202**
	LÍMITE INFERIOR	**24.337.465**
VALOR COMERCIAL DE LOTE POR Hc ADOPTADO $:		**24.720.000**

Este análisis permite adoptar el valor para la Hectárea de tierra del predio **"EL TABLON"**, teniendo en cuenta la información suministrada por personas del sector quienes pagarían el mismo, teniendo en cuenta que se está avaluando la zona de pastos, y que no compromete zonas boscosas. . Además se tiene como criterio de valor, la ubicación del predio, el uso de suelo certificado para el mismo y las condiciones propias del bien. La proyección de este predio es óptima y dependerá del crecimiento del municipio en dicho sector, cuyo desarrollo aunque lento, según sus pobladores avanza.

6. CÁLCULOS SECTOR TERRENO PASTADO

Para el cálculo del valor total, se tendrá en cuenta que el área es de 84 Hcs, (840.000 mts2). Dicha área se multiplicara por $24.720.000.

Chiquinquirá Calle 19 # 9-42 celular 3213715166 E-mail fabiocs82@hotmail.com

6.1. Valor Sector Terreno Pastado (84 HC).

BIEN	AREA Hc	VALOR UNITARIO Hc	TOTAL
Predio EL TABLON	*84*	*$24.720.000.oo*	*$2.076.480.000.oo*
		TOTAL	**$2.076.480.000.oo**

6.2. Valor Sector Boscoso.

OFERTAS		
ID	ÁREA (Hc)	PRECIO POR Hc ($)
1	55	*8.000.000*
2	70	7.500.000
3	70	7.500.000
	PROMEDIO	**7.666.667**
	N° DE DATOS	**3**
	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	**235.702**
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	**3,07%**
	RAÍZ N	**1,73**
	t-student	**1,996**
	LÍMITE SUPERIOR	**7.938.288**
	LÍMITE INFERIOR	**7.395.045**
VALOR COMERCIAL DE LOTE POR HC ADOPTADO $:		**7.935.000**

Este análisis permite adoptar el valor para la Hectárea de tierra del predio **"EL TABLON"**, teniendo en cuenta la información suministrada por personas del sector quienes pagarían el mismo, teniendo en cuenta que se está avaluando la zona de Bosques; Además se tiene como criterio de valor, la ubicación del predio, el uso de suelo certificado para el mismo y las condiciones propias del bien. La proyección de este predio es óptima y dependerá del

FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO
TP 27029 Consejo Admón. Empresas
RAA: AVAL-7310824 Cat. URBANOS, RURALES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INMUEBLES ESPECIALES, MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL, MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES, SEMOVIENTES Y ANIMALES.

crecimiento del municipio en dicho sector, cuyo desarrollo aunque lento, según sus pobladores avanza.

6.3. Cálculos Sector Terreno Bosque.

Para el cálculo del valor total, se tendrá en cuenta que el área es de 65.2 Hcs, (652.000 mts2). Dicha área se multiplicara por $7.935.000.

6.4. Valor Sector Terreno Boscoso (62.5 HC).

BIEN	AREA Hc	VALOR UNITARIO Hc	TOTAL
Predio EL TABLON	*62.5*	*$7.935.000.oo*	*$517.362.000.oo*
		TOTAL	**$517.362.000.oo**

6.5. Avalúo Total Predio el TABLON

PREDIO EL TABLON	*AREA HC*	*VALOR UNITARIO HC*	*TOTAL*
Predio EL TABLON	*84 PASTO*	*$24.720.000.oo*	*$2.076.480.000.oo*
Predio EL TABLON	*62.5 BOSQUE*	*$7.935.000.oo*	*$517.362.000.oo*
		TOTAL TERRENO	*$2.593.842.000.oo*

SON: *Dos Mil Quinientos Noventa Y Tres Millones, Ochocientos Cuarenta Y Dos Mil Pesos Mi/Te*

Los valores reflejados en este informe se obtienen de personas que habitan el sector en el cual se ubica el predio objeto de este proceso, así, como de personas dueñas de fincas en sectores cercanos y que se pueden considerar homogéneos por sus características. Sin

Chiquinquirá Calle 19 # 9-42 celular 3213715166 E-mail fabiocs82@hotmail.com

embargo, ninguno de ellos suministra datos de contacto, según ellos, por razones de seguridad.

Este dictamen pericial, se realiza teniendo en cuenta las normas establecidas dentro del C.G.P, con objetividad e idoneidad y sin estar impedido jurídicamente para realizarlo, estando a disposición para su sustentación y ampliación en la medida en que sea necesario.

Teniendo en cuenta el numeral 4, del artículo 226 del CGP, informo que no tengo publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, por lo que no se incluyen.

Cordialmente,

FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO
C.C. 7.310.824 de Chiquinquirá.
RAA: AVAL-7310824
Perito auxiliar de la Justicia

Chiquinquirá Calle 19 # 9-42 celular 3213715166 E-mail fabiocs82@hotmail.com

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No 7310824, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-7310824.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción: 08 Jun 2018 | Regimen: Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario, demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción: 10 Mar 2020 | Regimen: Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles, demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción: 10 Mar 2020 | Regimen: Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Centros Comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas, avances de obras, incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
10 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión de distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso, equipos de cómputo: microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos , redes, main frames, periféricos espaciales y otros equipos accesorios de estos, equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación, transporte automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
10 Mar 2020	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos, cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción	Regimen
10 Mar 2020	Régimen Academico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales, muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción	Regimen
10 Mar 2020	Regimen Academico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:.

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 23 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ
Dirección: CARRERA 10 # 10 - 97
Teléfono: 3213715186
Correo Electrónico: fabiocs82@hotmail.com

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autoregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	03 Feb 2020

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7310824.

El(la) señor(a) FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

ANAV
CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

PIN DE VALIDACIÓN

af440a73

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Julio del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

República de Colombia
Secretaría de Educación Municipal de Armenia

Instituto Tecni – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento No. 1773 de Diciembre 14 de 2007 y registro de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, según Resolución No. 2257 de fecha del 14 de julio de 2015

Otorga a:

CAÑON SOLANO FABIO LEONIDAS

Identificado (a) con C.C. 7.310.824 de Chaparral

El Certificado de Aptitud Ocupacional de:

Técnico Laboral por Competencias en:

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES

Que se realizó en Armenia con una duración
Total de 820 horas de formación presencial

Acta 48
Folio 123

Expedido en Armenia, Quindío a los 21 días del mes de febrero del 2020

GILBERTO BALCERO PIZARRO
Director General

ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO
Secretaria General

República de Colombia

LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,

teniendo en cuenta que

Fabio Leonidas Cañón Solano

C.C. 7.310.824 de Chiquinquirá (Boyacá)

aprobó los estudios programados por la Universidad y cumplió los requisitos exigidos por los Reglamentos y la Ley, le confiere el título de

Administrador de Empresas

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita.

Bogotá, D.C., Diciembre 18 de 2003

Rector

Decano

DIC 18 2003

NOTARIA OCTAVA

Nº 44038

ACTA DE GRADO

El Suscrito Secretario General de la FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL, CERTIFICA: que en el Libro de Actas de la Universidad a Folios 2837 a 2868, se encuentra la siguiente Acta de Grado ACTA DE GRADO No. 1249-03. En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003), siendo las once (11:00) de la mañana, convocados por Resolución Rectoral No 182-2003, se reunieron en la Secretaría General de la UNIVERSIDAD CENTRAL, el Señor Rector Doctor GUILLERMO PÁRAMO ROCHA, el Director de la Escuela de Administración de Empresas, Doctor ALVARO VELÁSQUEZ CAICEDO, el Secretario Académico de la Escuela de Administración de Empresas, Doctor RENE GUEVARA RAMIREZ, y el Secretario General de la Universidad Doctor BILLY ESCOBAR PÉREZ, para presidir y rubricar el grado de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, al (la) señor (a) (ita) FABIO LEONIDAS CAÑÓN SOLANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 7.310.824 DE CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ), quien curso y aprobó todas las materias comprendidas en el Pensum y realizó "CURSO DE ENFASIS EN GERENCIA DE MERCADEO" cumpliendo de esta forma con los requisitos exigidos por la Escuela de ADMINISTRACION DE EMPRESAS, y habiéndose hecho merecedor a recibir el título mencionado al cual otorga la Universidad debidamente autorizada por las Resoluciones Nos 003404 de 1.992 y 15818 de 1.978, emanadas del Ministerio de Educación Nacional. Una vez leídos los documentos correspondientes, el Señor Rector tomó el juramento al Graduando, quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Universidad, ejerciendo la carrera de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, con las más exigentes pulcritud y moral profesionales. Luego de la entrega de los Diplomas, el Señor Rector presentó un saludo de la Universidad. Agotado el Orden del Día, la sesión se dio por terminada y se firmó el Acta por quienes en esta ceremonia intervinieron.

(Fdo) GUILLERMO PÁRAMO ROCHA, Rector
(Fdo.) ALVARO VELASQUEZ CAICEDO, Director de Escuela
(Fdo.) RENE GUEVARA RAMIREZ, Secretario Académico
(Fdo.) BILLY ESCOBAR PEREZ, Secretario General

Es fiel copia tomada de su original a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

BILLY ESCOBAR PÉREZ

NOTARIA CUARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA UNIVERSIDAD CENTRAL

DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,

TENIENDO EN CUENTA QUE

Fabio Leonidas Cañon Solano

C.C. 7310.824 de Chiquinquirá-Boyacá

APROBÓ LOS ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA PROGRAMADOS POR LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, LE CONFIERE EL TITULO DE

Especialista en Gerencia de Mercadeo

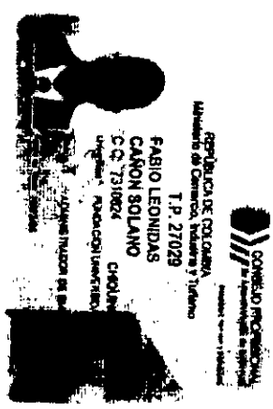
EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA

Bogotá D. C. septiembre 21 de 2006

DIRECTOR
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

- 7 NOV. 2006





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSEJO PROFESIONAL

FABIO LEONIDAS
CAÑON SOLANO
C.C. 7310824
T.P. 27029

15

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL DE
ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Matrícula No. 2-7[illegible]

El Presidente y el Secretario del Consejo Profesional de Administración de Empresas, en uso de la facultad que les otorga el Artículo 20 del Decreto 2718 de 1984.

CERTIFICAN

Que [illegible] con cédula de ciudadanía No. [illegible] de estrangería No. [illegible] de [illegible] de [illegible] entregado en la Residencia Número [illegible] de fecha [illegible] que por su parte resultara ser cierto así: Artículo Primero: Otorgar Matrícula Profesional a [illegible] identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [illegible] de estrangería No. [illegible] graduado(a) en la Universidad [illegible] para habilitarle en el ejercicio legal de la Profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, en los términos definidos por la Ley 60 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984

Dada en Bogotá D.C., a los [illegible] DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL [illegible]

Presidente

Secretario

UNIVERSIDAD CENTRAL
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
Departamento de Administración y Empresas

Hace constar que

Fabio Leonidas Cañón Solano
7.118.824

Asistió al taller

Decisiones Financieras y Generación de Valor

Que se realizó los días 23, 30 de mayo ; 6 de junio de 2013
con una intensidad de nueve horas

Raúl Suárez López Lópes
Director del Departamento
de Administración de Empresas

Jorge Plazas Rodríguez
Coordinador de la Opción
de Formación y Fundamentos

Bogotá, D.C., Colombia, junio de 2013

1159

RE: Proceso ejecutivo singular numero 11001310300201982044390l. Demandante JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. Demandado JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/08/2023 9:28

Para:Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6908-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR LIBARDO NIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: PRONUNCIAMIENTO PROVIDENCIA 18 DE JULIO DE 2023//De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com> Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 15:11// MICS 11001310302019820443901 J1 7F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

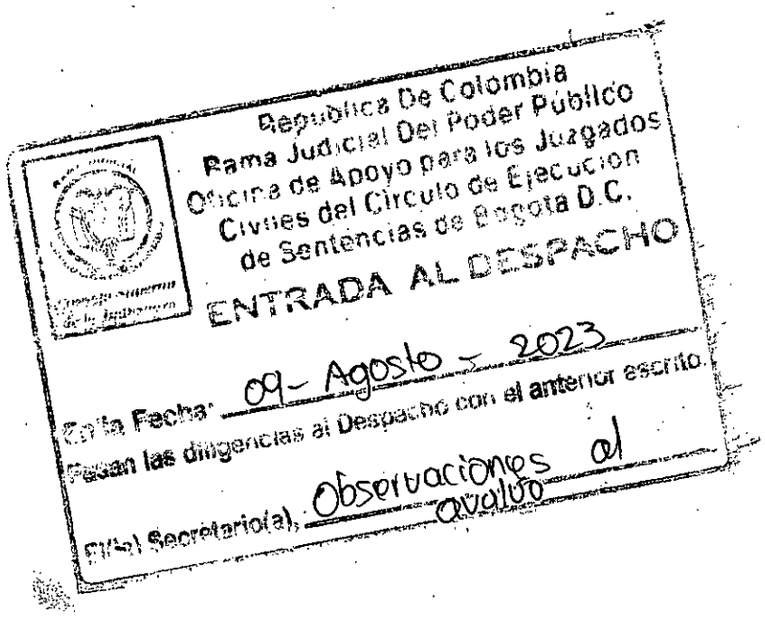
ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Nestor Nieto <nestor.abogado@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 15:11
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso ejecutivo singular numero 11001310300201982044390l. Demandante JOSE ANTONIO VARGAS RIOS. Demandado JESUS ANTONIO DIAZ GARZON.

En mi condición de apoderado judicial dentro del proceso enunciado, envío al señor Juez, dictamen pericial y avalúo comercial del inmueble objeto de medidas cautelares (Art. 444 Código General del Proceso)

Cordialmente

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
C.C. No. 7.300.993 de Chiquinquirá
T.P. No. 57.403 C.S.J.



LIQUIDACIÓN



1982 - 4439

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 020 1982 04439 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandada contra el auto de 10 de julio de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha arriba enunciada, este por no encontrar objetada la estimación aportada por cuenta de la parte accionante, aprobó el crédito en la suma de $2.969.251.034 hasta el 31 de marzo de 2023

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la pasiva interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia, fundamentándose en que la liquidación al crédito aportada por el demandante no obedece a la realidad procesal, pues se están modificando las órdenes de apremio y los de seguir adelante la ejecución al interior de los asuntos principal y acumuladas.

3. La contraparte enunció que el momento propicio para oponerse a la liquidación por él presentada era en el traslado previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y no mediante reposición al auto que la aprobó; asimismo, acotó que no se aportó por cuenta de la accionada estimación adicional.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, pues es el apoderado de la parte demandada; ii) que se aportó cálculo por cuenta de la accionante y sobre los 4 mandamientos de pago acumulados.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso está llamado a prosperar, pues revisado el expediente se advirtió que los autos que libraron mandamiento de pago de fechas 10 de mayo de 2000, 10 de mayo de 2000, 16 de febrero de 2000 y 26 de julio 1982 ordenaron el cálculo de intereses moratorios y corrientes a la tasa del 3% nominal mensual.

4. Dicho lo anterior, ha de aclararse que, al convertirse la tasa nominal mensual a la efectiva anual con la siguiente formula:

$$Interés\ Efectivo\ Anual = (1 + IPV)^{360/DÍAS} - 1$$

$$Interés\ Efectivo\ Anual = (1 + 0{,}019)^{360/30} - 1$$

$$Interés\ Efectivo\ Anual = 0{,}253$$

$$Interés\ Efectivo\ Anual = 25\%\ E.A.$$

da **(42.58%),** de ahí, se reliquidará todo el asunto advirtiendo que de ser más alto en algún mes el anterior porcentaje al emitido por la superintendencia, **se tomará el máximo permitido por esta última.**

2.1. Asimismo, **el accionante no tuvo en cuenta que la demanda principal fue culminada por pago total de la obligación,** como él lo solicitó; adicionalmente, en favor de la parte accionante se han entregado títulos por las sumas de **$89.887.370,** como se extrae de los informes secretariales militantes a folios **812 y 914.**

3. Aclarado lo anterior, el Despacho en aras de tener certeza sobre la situación real al interior de presente asunto realizó el cálculo de la liquidación del crédito al interior de las 5 demandas, **realizándose 34 cómputos, uno por cada uno de los títulos aportados** (se anexa cuadro de cómputo que hace parte integral de esta determinación al plenario en CD) y se anexa al auto que se incluye en el micrositio:

En este punto cabe la pena denotar que la demanda número 1 fue terminada por pago total de la obligación por auto del 23 de octubre de 2019 (fl. 776 Cd. 1 A); de ahí, que tan solo se realizó la estimación para desvirtuar el cálculo adosado por el demandante, pero no se tendrá en cuenta en la sumatoria final.

4. Así las cosas, se MODIFICA y APRUEBA en un total de **$396.348.963,73** hasta el 31 de marzo de 2023.

DEMANDA 1	**Proceso terminado por pago $12.124.437,99**	
DEMANDA 2	**$ 135.268.936,08**	
DEMANDA 3	**$ 150.872.821,15**	
DEMANDA 4	**$ 139.296.084,95**	
DEMANDA 5	**$60.798491,55**	
	TOTA LIQUIDACIONES 3 DEMANDADAS ACUMULADAS	**$486.236.333,73**
	TITULOS ENTREGADOS FLS. 812 Y 914 Por valor de $89.887.370	
	TOTAL	**$ 396.348.963,73**

Continuando con el anterior derrotero, en virtud de las disposiciones del artículo 446 del Código General del Derecho de aprobará el trabajo como se denota en la parte resolutiva.

4. Así las cosas, el recurso sale avante.

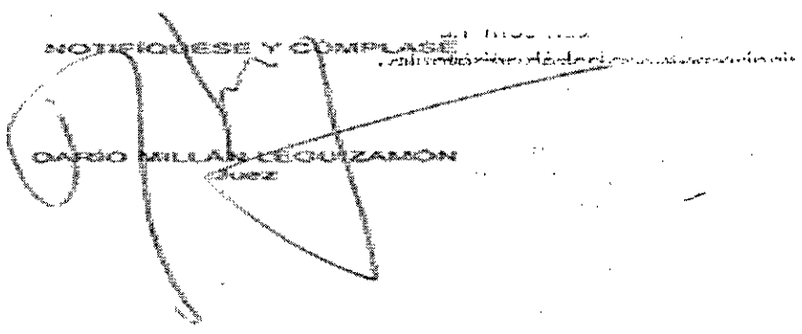
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR parcialmente la providencia 10 de julio de 2023, solo sobre lo referente a la cuantía de la liquidación del crédito, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: MODIFICA y APRUEBA en un total de **$ 396.348.963,73** hasta el 31 de marzo de 2023, para todas las demandas acumuladas.

TERCERO: Por sustracción de materia y por ser favorable la reposición a la parte accionada, no se dispondrá sobre la alzada pregonada.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 71
fijado hoy **16/08/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

1479

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 020 1982 04439 00

PS

De las observaciones al avalúo arrimado por la parte accionante y sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-7152 en la suma de **$2.593.842.000** (experticio comercial) SE CORRE TRASLADO por el termino de tres (3) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Inclúyase la mentada observación en el micrositio de estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS MILLÁN VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 71
fijado hoy **16/08/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

DE EJECUCIÓN DE

1149

Rama Judicial

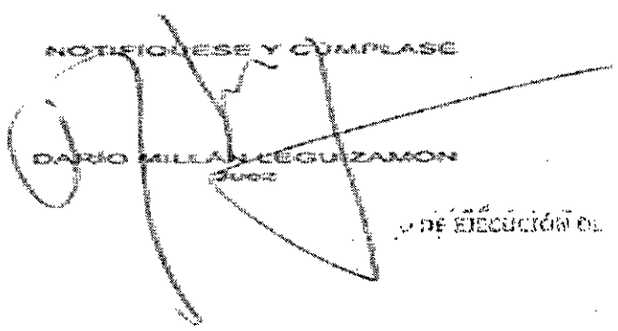
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 020 1982 04439 00

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (Fs. 1129 y 1130) no pertenece a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Cúmplase,



Cumplimiento Art.
Folios Desglosados
17-08-23 M.I.C.

1145

Señor
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA	:	**PROCESO No. 1982– 4439**
DEMANDANTE	:	**JOSÉ ANTONIO VARGAS**
DEMANDADO	:	**JESUS ANTONIO DIAZ**
ASUNTO	:	**RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO de APELACION**

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE propongo RECURSO **DE REPOSICION y EN SUBSIDIO de APELACION**, dentro del término legal, en contra de auto proferido el 16 agosto 2023, bajo las siguientes premisas:

1. La liquidación que se pretende revocar fue elaborada por experto contador y actuario financiero atendiendo los límites legales y está conforme a derecho como lo certifica también el despacho al aprobarla.

2. Adicionalmente la objeción de los cedentes no fue oportuna y ni debidamente objetada, quedando esa en firme, por lo que no había pues lugar a revocarla. Sin embargo, por una indebida intervención de los cedentes con un recurso impropio, pues no son parte del proceso, el despacho erróneamente le dio curso. Esto es improcedente pues los recurrentes ya habían cedido sus derechos litigiosos y reiteraron posteriormente al despacho su voluntad de ceder a los actuales demandantes estos derechos por lo que no hay lugar a que ahora sigan interviniendo en el proceso. Ya no están legitimados para seguir interviniendo y menos para que el despacho los siga considerando parte demandada.

   Los cedentes, plasmaron su voluntad libre y consiente de realizar la **cesión de los derechos litigiosos** en este proceso a los actuales demandantes Claudia Diaz y Fernando Salazar y el juzgado fue debidamente informado en su momento mediante acto notarizado.

   Siendo ilegal pues la intervención de estos terceros, así el auto recurrido adolece también de nulidad, vulnera principios fundamentales del Estado Social de derecho, como la seguridad jurídica, la autonomía de las partes, el respeto a los acuerdos, "pacta sunt servanda", el equilibrio entre las partes, el debido proceso y otros.

   Es necesario corregir esta anomalía y desestimar estas intervenciones.

   Hubo pues acuerdo entre las partes por esta cesión y con base en ella los actuales demandantes han venido invertido su trabajo y sus recursos para sanear el proceso, pagar los impuestos y pagar a los demás demandantes para adquirir sus créditos y proteger los bienes embargados que eran patrimonio de su padre y que el demandado debía haberle transferido desde que cumplió su mayoría de edad en 1.936.

   Esta cesión fue un acuerdo libre entre las partes legalmente valido y que el despacho no puede desconocer, por lo cual también habría lugar a revocar el auto impugnado en este sentido.

3. Yerra igualmente el despacho al considerar que la demanda inicial fue pagada, lo cual es falso, pues los suscritos demandantes Claudia Diaz y Fernando Salazar pagamos ese crédito, que nos fue cedido por el sucesor procesal del demandante inicial, por lo cual el crédito sigue vigente en cabeza de los actuales demandantes. Hay en este sentido que revocar también el auto anotado.

4. Igualmente se equivoca el despacho al considerar que los valores que se ha entregado a los actuales y únicos demandantes, Claudia Diaz y Fernando Salazar son abono a las obligaciones demandadas. No señoría esos son rembolsos parciales de los pagos que efectuaron los actuales demandantes de las obligaciones fiscales pendientes que son prioritarias para proteger el inmueble embargado y cumplir con los deberes fiscales que no fueron atendidos por el secuestre. Este inmueble se nos debía haber adjudicado por parte del despacho por acuerdo y solicitud de las partes demandante y demandada, hoy los cedentes.

SITUACION FACTICA JURIDICAMENTE RELEVANTE

Se hace necesario, para el sustento jurídico del presente asunto, que se traigan a colación los hechos más relevantes, por lo cual me permito indicar:

a. Han transcurrido más de 40 años de este proceso, y el bien embargado fue avaluado y puesto en remate en dos ocasiones y los mismos fueron declarados desierto. Con avalúos proporcionalmente mucho mas bajos.

b. Para zanjar las dificultades procesales y simplificar el proceso, las partes acordaron la cesión de los derechos litigiosos de la demandada, un acto de la libre disposición de las partes, amparado por la ley, dentro del proceso y ello fue oportunamente informado al despacho.

c. Con base en este acuerdo, la demandante en su momento procedió a adquirir los derechos de los demás acreedores mediante cesiones que fueron informadas al despacho y aprobadas por este, incluyendo el derecho del demandante inicial, en Sr. Jesús A. Vargas Rios, por acuerdo con su sucesor procesal. Por este motivo hay error del despacho al considerar que hubo algún pago, cuando lo que opero es una cesión del crédito inicial en favor de los demandantes Claudia Diaz y Fernando Salazar.

d. Los demandantes, Claudia Diaz y Fernando Salazar, con base en la cesión que le efectuaran los en ese memento demandados, de sus derechos litigiosos, procedieron a efectuar los pagos de impuestos pendientes del bien embargado, pagos de los cuales se ha informado y enviado copia de los mismos al despacho y a pagar también a los demás demandantes para que les cedieran sus derechos, de lo cual también fue oportunamente informado el juzgado. Hechos que confirman este acuerdo y su validez. Por lo cual yerra nuevamente el despacho al considerar que pagos efectuados por las cesiones adquiridas por los actuales demandantes, puedan ser tenidas como pago por parte de la parte demandada en su momento, para menguar el patrimonio y derechos de los aquí demandantes, haciendo necesario en este sentido revocar también el auto impugnado.

e. Atendiendo todo lo anterior y con el fin de dar por terminado este proceso y no continuar con la vulneración de los derechos, LAS PARTES, SOLICITARON DE CONSUNO AL DESPACHO LA ADJUDICACION DEL INMEBLE EMBARGADO A LOS DEMANDANTES CLAUDIA STELLA DIAZ Y FERNANDO SALAZAR.

f. No obstante, lo anterior, el despacho se ha negado de manera incomprensible a efectuar la adjudicación acordada por las partes y el registro de la cesión de derechos litigiosos, lo que ha generado ahora un desequilibrio y conflicto con los cedentes a los cuales el despacho quiere mantener como demandados, cuando ellos ya cedieron sus derechos litigiosos y ya no son parte dentro del proceso.

g. Los cedentes desean ahora aprovecharse de este desconcierto buscando desconocer el acuerdo entre ellos y todos los pagos que ha efectuado la parte demandante para sanear los bienes embargados y facilitar una amable terminación del proceso.

Siendo las anteriores cesiones de títulos y derechos de la libre disposición de las partes, SOLICITO al Sr. Juez darles curso y tenerlas en cuenta para todos los actos procesales, no hay motivo para que el despacho se niegue a ello.

Esto facilitaría el curso del proceso y la feliz terminación del mismo, tal como venía sucediendo.

Ha de tener en cuenta el despacho, que la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"(...) La cesión del derecho litigioso debe considerarse dentro de la órbita procesal señalada, como el acto por medio del cual una de las partes del proceso cede en favor de otra persona, total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídica procesal, y con ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se derivan con miras a conseguir una decisión final favorable, que en manera alguna garantiza la cesión (...)[1].

En aras de principios constitucionales como el debido proceso, acceso a la justicia, principio de reglas procesales como la economía y celeridad procesal, el suscrito, solicita al despacho, proceder de conformidad y revocar el auto notificado 16 de agosto 2023, por no ajustarse a la realidad sustancial y procesal de acuerdo a lo expuesto.

5. **La liquidación propuesta por el despacho**, no se compadece con la realidad económica, pues por una parte desconoce la pérdida del valor del dinero en el tiempo por la inflación y devaluación de más de 40 años y tampoco tiene en consideración la capitalización a la que hay derecho de los intereses después del ano, que es justo considerar y la ley lo autoriza.

Por lo anterior señoría, **le ruego reponer y en subsidio concederme el recurso de apelación d**el auto conculcado y en su lugar disponer como valor pretendido la suma de **$3.172.267. 000.oo., conforme a la liquidación adjunta por experto actuario y sanear el proceso conforme a lo anotado.**

Nuevamente aporto una liquidación de los crédito incoados por la demandante, realizadas por experto contador financiero y actuario, que muestra varias liquidaciones probables y adoptando la más baja en la cual se reduce incluso la tasa de interés al menor valor histórico que ha tenido la misma, 1.63% y se calculan los valores desde 2.009 y no desde 1.982, en beneficio de la demandada, para un valor actualizado a marzo de este ano **de $3.172.267.000.oo., tres mil ciento setenta y dos millones de pesos**, para que se tenga en cuenta por el despacho como la liquidación actualizada los créditos pretendidos, al mes de marzo de 2.023.

---

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación Civil, Sentencia de 14 de marzo de 2001. M.P. José Fernando Ramírez Gómez. Expediente No. 5647.

Adjunto estudio de la liquidación anunciada, realizada por el sr. Yojan Fernando Sánchez Cabra, contador, actuario y experto financiero.

Del Señor Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23998

Trafico.anupac@gmail.com
anupac@gmail.com

1147

Actualización liquidación del crédito
Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá
Proceso Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada)
De: Jesus Antonio Diaz Garzon
Proceso No. 1997-4439

RESUMEN

	LETRA NO.	DE	A	EMISION	FECHA CORRE INTERES	VENCIMIENTO	CAPITAL	TASA FACTADA TASA INTERES CORRIENTE	TASA FACTADA TASA INTERES MORA	INTERES MORA	TOTAL		
	7	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/05/1991	01/06/1991	15/02/1998	$ 1.800.000	3%	3%	$ 105.528.376	$ 107.328.376		
	17	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/08/1992	01/09/1992	01/08/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947		
	18	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/08/1992	01/09/1992	15/08/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947		
	19	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/08/1992	01/09/1992	01/09/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947		
	20	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/08/1992	01/09/1992	01/10/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947		
	21	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/08/1992	01/09/1992	01/11/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947		
	22	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/08/1992	01/09/1992	01/12/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947		
	45	JESUS ANTONIO DIAZ	CLAUDIA DIAZ DEL VALLE	01/07/1997	01/08/1997	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.240.683	$ 56.190.683		
	46	JESUS ANTONIO DIAZ	CLAUDIA DIAZ DEL VALLE	01/08/1997	01/09/1997	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.558.032	$ 54.508.032		
	01-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/01/1999	01/02/1999	15/03/1990	$ 337.000	3%	3%	$ 20.180.206	$ 20.547.298		
	02-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	02/02/1999	02/03/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.898.231	$ 54.848.231		
	03-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/03/1999	01/04/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.670.683	$ 54.620.683		
	04-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/04/1999	01/05/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.642.183	$ 54.592.183		
DENEGADA	05-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/05/1990	01/06/1990	15/03/1990	$	3%	3%				
	06-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/05/1999	15/06/1999	15/03/1990	$ 953.000	3%	3%	$ 53.595.433	$ 54.548.433		
	07-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/06/1999	01/07/1999	15/03/1990	$ 953.000	3%	3%	$ 53.586.183	$ 54.539.183		
	08-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/06/1999	15/07/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.572.188	$ 54.522.188		
	09-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/07/1999	01/08/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.559.194	$ 54.509.194		
	10-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/07/1999	15/08/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.545.218	$ 54.495.218		
	11-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/08/1999	01/09/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.531.243	$ 54.481.243		
	12-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/08/1999	15/09/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.517.383	$ 54.467.383		
	13-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	01/09/1999	01/10/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.503.523	$ 54.453.523		
	1	JESUS ANTONIO DIAZ	MIGUEL ANTONIO PORRAS	01/02/1998	01/03/1998	30/01/1998	$ 2.900.000	3%	3%	$ 164.967.821	$ 167.867.821		
	2	JESUS ANTONIO DIAZ	MIGUEL ANTONIO PORRAS	01/06/1998	01/09/1998	30/07/1998	$ 5.000.000	3%	3%	$ 283.527.277	$ 288.527.277		
	23	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	01/08/1992	01/09/1992	01/09/1992	$ 1.850.000	3%	3%	$ 114.787.638	$ 116.737.638		
	24	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	01/08/1992	01/09/1992	01/09/1992	$ 1.850.000	3%	3%	$ 114.787.638	$ 116.737.638		
	25	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	01/08/1992	01/09/1992	01/09/1992	$ 1.850.000	3%	3%	$ 114.787.638	$ 116.737.638		
	26	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	01/08/1992	01/09/1992	01/09/1992	$ 1.850.000	3%	3%	$ 114.787.638	$ 116.737.638		
	27	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	01/08/1992	01/09/1992	01/09/1992	$ 1.890.000	3%	3%	$ 117.142.258	$ 119.132.258		
	28	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	01/08/1992	01/09/1992	01/09/1992	$ 1.890.000	3%	3%	$ 117.142.258	$ 119.132.258		
	29	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	01/08/1992	01/09/1992	01/09/1992	$ 1.890.000	3%	3%	$ 117.142.258	$ 119.132.258		
	30	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	01/08/1992	01/09/1992	01/09/1992	$ 1.890.000	3%	3%	$ 117.142.258	$ 119.132.258		
			TOTALES				$ 49.887.000			$ 2.894.946.207	$ 2.944.933.207	$ 2.989.251.934,00	$ 24.317.826,57

1148

CONSULTORES

Cll 151 No. 111 A – 25 Bogotá – Colombia
Cel: 3125004326
E-Mail: yojanusa@gmail.com

REF: JUR-2022-10-30
PARA: Juez 1 de Ejecución de Bogotá
DE: YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA

ASUNTO: DETERMINACIÓN DE VALOR ACTUAL E INTERESES DE LAS LETRAS DE CAMBIO INCOADAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE JOSE A. RIOS Y OROS CONTRA JESUS A. DIAZ, que cursa actualmente en el JUZGADO 1º Civil de Ejecuciones de Bogotá con el radicado: 1962-4439

CERTIFICACIÓN REVISIÒN DE CALCULO DEL VALOR ACTUAL E INTERESES las LETRAS de CAMBIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RAD. 1962-4439 EN EL juzgado 1°. Civil de ejecuciones de Bogotá.

YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA, residente en Bogotá, identificado con LA C.C. 1.032.456.993, CONTADOR PÚBLICO registrado con TP 209027-T, con potestad para dar fe pública en materia contable, facultado por el Art 10. De la ley 43 de 1990, presento revisión del estudio contable con relación a los valores actuales de las letras de cambio y los intereses pendientes, dentro del proceso 1962-4439. Certifico conforme a este estudio que adjunto la liquidación de la totalidad de los títulos valores vinculados al proceso 1962-4439 que cursa en el despacho primero Civil del circuito de ejecución de Bogotá, originado en el juzgado veinte civiles de circuito de Bogotá:

1. Se emitió concepto inicial por valor actual de la deuda del proceso de la referencia por **$2.969.251.034**, sustentado en que la tasa de intereses corriente era del 3% mas el 3% de intereses de mora, como indica cada una de las letras, limitada a la tasa de mora de Superfinanciera, por requerimiento del cliente y notificación del juzgado se genera una limitación de la tasa de mora al 3% mensual. Esto teniendo una reducción del valor de intereses en **$24.317.826**

2. Conforme al artículo 2235 del Cod. Civil, para establecer el correcto cobro de los intereses sobre las letras citadas, se identificó que estas en principio se deben liquidar por interés simple dado que se prohíbe estipular intereses de intereses, esto es válido hasta el 27 de enero de 2008.

3. Así pues, el proceso inicia el 27 de enero del 2009. Por lo cual los intereses generados hasta un año antes del inicio del proceso se capitalizarán y se calculará con interés compuesto conforme al código de comercio en su artículo 886 que dicta lo siguiente

> *"Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos"*

CONSULTORES

Cll 151 No. 111 A - 25 Bogotá - Colombia
Cel: 3125004326
E-Mail: yojanusa@gmail.com

4. Para el cálculo de las tasas de interés que se aplican en las letras se toma como referencia para los años de 1990 a 1996 los valores del Banco Mundial en su enlace:

   https://datos.bancomundial.org/indicator/FR.INR.LEND?locations=CO

   Para las tasas de julio de 1997 a marzo de 2023 se toman como referencia la superintendencia financiera en su enlace:

   https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829

5. En oficio del 27 de enero de 2009 REF. EJECUTIVO ACUMULADO 1962-4439 se establecen las siguientes letras 7,17,18,19,20,21,22,45,46 de Jesús Antonio Diaz a José Antonio Vargas Ríos, letras 45 y 46 de Jesús Antonio Diaz a Fernando Salazar Escobar (Claudia Diaz del Valle), letras 01-90, 02-90, 03-90, 04-90, 06-90, 07-90, 08-90, 09-90, 10-90, 11-90, 12-90 y 13-90 de Jesús Antonio Diaz a Efraín Diaz Garzón, letras 1 y 2 de Jesús Antonio Diaz a Miguel Antonio Porras y las letras 23,24,25,26,27,28,29 y 30 de Jesús Antonio Diaz a Efraín Diaz Garzón, teniendo un monto acumulado de capital inicial de $49.987.000, intereses capitalizables $2.894.946.207 y **valor actual de $2.944.933.207, rectificado según observación del literal 1!** se adjunta tabla resumen Anexo 1 y liquidación de cada título.

6. Para efectos de comparación y revisión del calculo del valor actual de la deuda se hizo comparativo mediante el método de traer el valor presente del capital sin incluir el interés generado con el dato de la inflación del Banco de la Republica https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/inflacion-total-y-meta lo que dio un monto de $378.724.154. adicionalmente se tomo el valor actual de capital a 2008 con un monto de $209.742.412 y se capitalizo según el literal 2. A una tasa mínima del 1.63% mensual (mínima tasa de Superfinanciera desde 1991) lo que dio un valor actual a 31-12-2022 de $3.172.267.154 como se muestra en el Anexo 2!

Esta certificación la expido a los (20) veinte días del mes de agosto de 2023.

Cordialmente,

YOJAN FERNANDO SANCHEZ CABRA
CONTADOR PÚBLICO
TP: 290027-T, C.C. 1.032.456.993

Anexos: Seis (7)

CONSULTORES

Cll 151 No. 111 A - 25 Bogotá - Colombia
Cel: 3125004326
E-Mail: yojanusa@gmail.com

ANEXOS

Anexo 1 (Tabla resumen):

RESUMEN

LETRA NO.	DE	A	EMISIÓN	FECHA CORRE	VENCIMIENTO	CAPITAL	TASA PACTADA		INTERES MORA	TOTAL
							TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES		
7	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/05/1991	1/06/1991	15/02/1998	$ 1.800.000	3%	3%	$ 105.528.376	$ 107.328.376
17	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	1/08/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947
18	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	15/08/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947
19	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947
20	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	1/10/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947
21	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	1/11/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947
22	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/09/1992	1/12/1998	$ 1.970.000	3%	3%	$ 115.964.947	$ 117.934.947
45	JESUS ANTONIO DIAZ	CLAUDIA DIAZ DEL VALLE	1/07/1997	1/08/1997	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 54.240.683	$ 55.190.683
46	JESUS ANTONIO DIAZ	CLAUDIA DIAZ DEL VALLE	1/08/1997	1/09/1997	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.558.032	$ 54.508.032
O1-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/01/1999	1/02/1999	15/03/1990	$ 357.000	3%	3%	$ 20.190.298	$ 20.547.298
O2-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	2/02/1999	2/03/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.698.231	$ 54.648.231
O3-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/03/1999	1/04/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.670.683	$ 54.620.683
O4-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/04/1999	1/05/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.642.183	$ 54.592.183
O5-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/05/1990	1/06/1990	15/03/1990	$ -	3%	3%		
O6-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/05/1999	15/06/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.599.433	$ 54.549.433
O7-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/06/1999	1/07/1999	10/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.585.183	$ 54.535.183
O8-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/06/1999	15/07/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.572.188	$ 54.522.188
O9-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/07/1999	1/08/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.559.194	$ 54.509.194
10-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/07/1999	15/08/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.545.218	$ 54.495.218
11-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1999	1/09/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.531.243	$ 54.481.243
12-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/08/1999	15/09/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.517.383	$ 54.467.383
13-90	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/09/1999	1/10/1999	15/03/1990	$ 950.000	3%	3%	$ 53.503.523	$ 54.453.523
1	JESUS ANTONIO DIAZ	MIGUEL ANTONIO PORRAS	1/02/1998	1/03/1998	30/01/1998	$ 2.900.000	3%	3%	$ 164.967.821	$ 167.867.821
2	JESUS ANTONIO DIAZ	MIGUEL ANTONIO PORRAS	1/08/1998	1/09/1998	30/07/1998	$ 5.000.000	3%	3%	$ 283.527.277	$ 288.527.277
23	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.950.000	3%	3%	$ 114.787.638	$ 116.737.638
24	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.950.000	3%	3%	$ 114.787.638	$ 116.737.638
25	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.950.000	3%	3%	$ 114.787.638	$ 116.737.638
26	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.950.000	3%	3%	$ 114.787.638	$ 116.737.638
27	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.990.000	3%	3%	$ 117.142.256	$ 119.132.256
28	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.990.000	3%	3%	$ 117.142.256	$ 119.132.256
29	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.990.000	3%	3%	$ 117.142.256	$ 119.132.256
30	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/09/1992	1/09/1992	$ 1.990.000	3%	3%	$ 117.142.256	$ 119.132.256
TOTALES						$ 49.987.000			$ 2.894.946.207	$ 2.944.933.207

Anexo 3 (Método comparativo por inflaciòn):

LETRA IND.	DE	A	EMISIÓN	FECHA CORTE	VENCIMIENTO	CAPITAL INICIAL	24,82 1992	22,60 1993	22,59 1994	19,46 1995	21,63 1996	17,68 1997	15,79 1998	9,23 1999	6,76 2000	7,65 2001	5,99 2002	5,49 2003	5,58 2004	4,85 2005	4,48 2006	5,69 2007
7	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/05/1991	1/08/1991	15/07/1998	$ 1.800.000	$ 2.246.760	$ 2.754.576	$ 3.376.776	$ 4.033.896	$ 4.906.428	$ 5.773.994	$ 6.738.123	$ 7.360.053	$ 8.004.056	$ 8.616.397	$ 9.216.851	$ 9.810.841	$ 10.356.873	$ 10.859.151	$ 11.345.677	$ 11.991.341
17	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/08/1992	1/08/1998	$ 1.870.000	$ 1.870.000	$ 2.415.220	$ 2.960.818	$ 3.536.883	$ 4.302.045	$ 5.052.647	$ 5.906.108	$ 6.453.427	$ 7.018.102	$ 7.554.987	$ 8.083.080	$ 8.607.672	$ 9.081.084	$ 9.521.527	$ 9.948.082	$ 10.514.139
18	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/08/1992	15/08/1998	$ 1.870.000	$ 1.870.000	$ 2.415.220	$ 2.960.818	$ 3.536.883	$ 4.302.045	$ 5.052.647	$ 5.906.108	$ 6.453.427	$ 7.018.102	$ 7.554.987	$ 8.083.080	$ 8.607.672	$ 9.081.084	$ 9.521.527	$ 9.948.082	$ 10.514.139
19	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/08/1992	1/08/1998	$ 1.870.000	$ 1.870.000	$ 2.415.220	$ 2.960.818	$ 3.536.883	$ 4.302.045	$ 5.052.647	$ 5.906.108	$ 6.453.427	$ 7.018.102	$ 7.554.987	$ 8.083.080	$ 8.607.672	$ 9.081.084	$ 9.521.527	$ 9.948.082	$ 10.514.139
20	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/08/1992	1/10/1998	$ 1.870.000	$ 1.870.000	$ 2.415.220	$ 2.960.818	$ 3.536.883	$ 4.302.045	$ 5.052.647	$ 5.906.108	$ 6.453.427	$ 7.018.102	$ 7.554.987	$ 8.083.080	$ 8.607.672	$ 9.081.084	$ 9.521.527	$ 9.948.082	$ 10.514.139
21	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/08/1992	1/11/1998	$ 1.870.000	$ 1.870.000	$ 2.415.220	$ 2.960.818	$ 3.536.883	$ 4.302.045	$ 5.052.647	$ 5.906.108	$ 6.453.427	$ 7.018.102	$ 7.554.987	$ 8.083.080	$ 8.607.672	$ 9.081.084	$ 9.521.527	$ 9.948.082	$ 10.514.139
22	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1992	1/08/1992	1/12/1998	$ 1.870.000	$ 1.870.000	$ 2.415.220	$ 2.960.818	$ 3.536.883	$ 4.302.045	$ 5.052.647	$ 5.906.108	$ 6.453.427	$ 7.018.102	$ 7.554.987	$ 8.083.080	$ 8.607.672	$ 9.081.084	$ 9.521.527	$ 9.948.082	$ 10.514.139
45	JESUS ANTONIO DIAZ	CLAUDIA DIAZ DEL VALLE	1/07/1987	1/08/1987	15/07/1990	$ 850.000						$ 950.000	$ 1.106.650	$ 1.210.978	$ 1.316.939	$ 1.417.685	$ 1.516.781	$ 1.615.220	$ 1.704.057	$ 1.788.704	$ 1.886.748	$ 1.972.986
46	JESUS ANTONIO DIAZ	CLAUDIA DIAZ DEL VALLE	1/08/1987	1/08/1987	15/07/1990	$ 950.000						$ 950.000	$ 1.106.650	$ 1.210.978	$ 1.316.939	$ 1.417.685	$ 1.516.781	$ 1.615.220	$ 1.704.057	$ 1.788.704	$ 1.886.748	$ 1.972.986
01-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/01/1980	1/02/1980	15/03/1980	$ 357.000								$ 357.000	$ 388.238	$ 417.936	$ 447.152	$ 476.172	$ 502.351	$ 526.728	$ 550.323	$ 581.835
02-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	2/02/1980	3/03/1980	15/03/1980	$ 950.000								$ 950.000	$ 1.033.125	$ 1.112.158	$ 1.189.888	$ 1.267.123	$ 1.336.815	$ 1.401.851	$ 1.464.445	$ 1.547.772
03-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/03/1980	1/04/1980	15/03/1980	$ 950.000								$ 950.000	$ 1.033.125	$ 1.112.158	$ 1.189.888	$ 1.267.123	$ 1.336.815	$ 1.401.851	$ 1.464.445	$ 1.547.772
04-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/04/1980	1/05/1980	15/03/1980	$ 950.000								$ 950.000	$ 1.033.125	$ 1.112.158	$ 1.189.888	$ 1.267.123	$ 1.336.815	$ 1.401.851	$ 1.464.445	$ 1.547.772
05-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/05/1980	1/06/1980	15/03/1980	$ -																
06-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/05/1980	15/06/1980	15/03/1980	$ 950.000								$ 950.000	$ 1.033.125	$ 1.112.158	$ 1.189.888	$ 1.267.123	$ 1.336.815	$ 1.401.851	$ 1.464.445	$ 1.547.772
07-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/06/1980	1/07/1980	15/03/1980	$ 950.000								$ 950.000	$ 1.033.125	$ 1.112.158	$ 1.189.888	$ 1.267.123	$ 1.336.815	$ 1.401.851	$ 1.464.445	$ 1.547.772
08-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/06/1980	15/07/1980	15/03/1980	$ 950.000								$ 950.000	$ 1.033.125	$ 1.112.158	$ 1.189.888	$ 1.267.123	$ 1.336.815	$ 1.401.851	$ 1.464.445	$ 1.547.772
09-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/07/1980	1/08/1980	15/03/1980	$ 950.000								$ 950.000	$ 1.033.125	$ 1.112.158	$ 1.189.888	$ 1.267.123	$ 1.336.815	$ 1.401.851	$ 1.464.445	$ 1.547.772
10-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/07/1980	15/08/1980	15/03/1980	$ 950.000								$ 950.000	$ 1.033.125	$ 1.112.158	$ 1.189.888	$ 1.267.123	$ 1.336.815	$ 1.401.851	$ 1.464.445	$ 1.547.772
11-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/08/1980	1/09/1980	15/03/1980	$ 950.000								$ 950.000	$ 1.033.125	$ 1.112.158	$ 1.189.888	$ 1.267.123	$ 1.336.815	$ 1.401.851	$ 1.464.445	$ 1.547.772
12-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	15/08/1980	15/09/1980	15/03/1980	$ 950.000								$ 950.000	$ 1.033.125	$ 1.112.158	$ 1.189.888	$ 1.267.123	$ 1.336.815	$ 1.401.851	$ 1.464.445	$ 1.547.772
13-80	JESUS ANTONIO DIAZ	EFRAIN DIAZ GARZON	1/09/1980	1/10/1980	15/03/1980	$ 950.000								$ 950.000	$ 1.033.125	$ 1.112.158	$ 1.189.888	$ 1.267.123	$ 1.336.815	$ 1.401.851	$ 1.464.445	$ 1.547.772
1	JESUS ANTONIO DIAZ	MIGUEL ANTONIO PORRAS	1/02/1998	1/03/1998	20/01/1999	$ 2.800.000							$ 2.800.000	$ 3.167.478	$ 3.444.841	$ 3.708.371	$ 3.967.847	$ 4.225.043	$ 4.457.463	$ 4.673.829	$ 4.883.029	$ 5.160.873
9	JESUS ANTONIO DIAZ	MIGUEL ANTONIO PORRAS	1/08/1998	1/09/1998	20/07/1998	$ 5.000.000							$ 5.000.000	$ 5.481.500	$ 5.835.381	$ 6.383.744	$ 6.840.867	$ 7.294.629	$ 7.685.290	$ 8.058.018	$ 8.419.018	$ 8.836.054
23	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/08/1992	1/08/1992	$ 1.950.000	$ 1.950.000	$ 2.390.700	$ 2.830.758	$ 3.501.085	$ 4.254.370	$ 5.011.249	$ 5.843.125	$ 6.367.910	$ 6.946.852	$ 7.478.236	$ 8.001.019	$ 8.520.285	$ 8.986.900	$ 9.424.862	$ 9.847.006	$ 10.407.306
24	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/08/1992	1/08/1992	$ 1.950.000	$ 1.950.000	$ 2.390.700	$ 2.830.758	$ 3.501.085	$ 4.254.370	$ 5.011.249	$ 5.843.125	$ 6.367.910	$ 6.946.852	$ 7.478.236	$ 8.001.019	$ 8.520.285	$ 8.986.900	$ 9.424.862	$ 9.847.006	$ 10.407.306
25	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/08/1992	1/08/1992	$ 1.950.000	$ 1.950.000	$ 2.390.700	$ 2.830.758	$ 3.501.085	$ 4.254.370	$ 5.011.249	$ 5.843.125	$ 6.367.910	$ 6.946.852	$ 7.478.236	$ 8.001.019	$ 8.520.285	$ 8.986.900	$ 9.424.862	$ 9.847.006	$ 10.407.306
26	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/08/1992	1/08/1992	$ 1.950.000	$ 1.950.000	$ 2.390.700	$ 2.830.759	$ 3.501.085	$ 4.254.370	$ 5.011.249	$ 5.843.125	$ 6.367.910	$ 6.946.852	$ 7.478.236	$ 8.001.019	$ 8.520.285	$ 8.986.900	$ 9.424.862	$ 9.847.006	$ 10.407.306
27	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/08/1992	1/08/1992	$ 1.800.000	$ 1.800.000	$ 2.439.740	$ 2.860.677	$ 3.572.802	$ 4.345.721	$ 5.114.044	$ 5.968.088	$ 6.518.944	$ 7.089.352	$ 7.631.687	$ 8.165.142	$ 8.695.050	$ 9.173.288	$ 9.618.193	$ 10.049.088	$ 10.620.881
28	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/08/1992	1/08/1992	$ 1.800.000	$ 1.800.000	$ 2.439.740	$ 2.860.677	$ 3.572.802	$ 4.345.721	$ 5.114.044	$ 5.968.088	$ 6.518.944	$ 7.089.352	$ 7.631.687	$ 8.165.142	$ 8.695.050	$ 9.173.288	$ 9.618.193	$ 10.049.088	$ 10.620.881
29	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/08/1992	1/08/1992	$ 1.800.000	$ 1.800.000	$ 2.439.740	$ 2.860.677	$ 3.572.802	$ 4.345.721	$ 5.114.044	$ 5.968.088	$ 6.518.944	$ 7.089.352	$ 7.631.687	$ 8.165.142	$ 8.695.050	$ 9.173.288	$ 9.618.193	$ 10.049.088	$ 10.620.881
30	JESUS ANTONIO DIAZ	JOSE ANTONIO VARGAS	1/08/1992	1/08/1992	1/08/1992	$ 1.800.000	$ 1.800.000	$ 2.439.740	$ 2.860.677	$ 3.572.802	$ 4.345.721	$ 5.114.044	$ 5.968.088	$ 6.518.944	$ 7.089.352	$ 7.631.687	$ 8.165.142	$ 8.695.050	$ 9.173.288	$ 9.618.193	$ 10.049.088	$ 10.620.881
		TOTALES				$ 49.987.000																

7,67 2008	2,00 2009	3,17 2010	3,73 2011	2,44 2012	1,94 2013	3,66 2014	4,77 2015	5,75 2016	4,09 2017	3,18 2018	3,80 2019	1,81 2020	5,62 2021	13,12 2022	2023	TOTAL
$ 12.910.000	$ 15.168.169	$ 13.586.652	$ 14.093.434	$ 14.437.314	$ 14.717.398	$ 15.256.055	$ 16.288.689	$ 17.225.501	$ 17.930.024	$ 18.500.198	$ 19.203.206	$ 19.512.377	$ 20.608.973	$ 23.312.870		$ 23.312.870
$ 11.320.573	$ 11.548.984	$ 11.913.023	$ 12.357.379	$ 12.658.899	$ 12.904.482	$ 13.378.786	$ 14.282.394	$ 15.103.632	$ 15.721.370	$ 16.221.310	$ 16.837.720	$ 17.108.807	$ 18.070.322	$ 20.441.148		$ 20.441.148
$ 11.320.573	$ 11.548.984	$ 11.913.023	$ 12.357.379	$ 12.658.899	$ 12.904.482	$ 13.378.786	$ 14.282.394	$ 15.103.632	$ 15.721.370	$ 16.221.310	$ 16.837.720	$ 17.108.807	$ 18.070.322	$ 20.441.148		$ 20.441.148
$ 11.320.573	$ 11.548.984	$ 11.913.023	$ 12.357.379	$ 12.658.899	$ 12.904.482	$ 13.378.786	$ 14.282.394	$ 15.103.632	$ 15.721.370	$ 16.221.310	$ 16.837.720	$ 17.108.807	$ 18.070.322	$ 20.441.148		$ 20.441.148
$ 11.320.573	$ 11.548.984	$ 11.913.023	$ 12.357.379	$ 12.658.899	$ 12.904.482	$ 13.378.786	$ 14.282.394	$ 15.103.632	$ 15.721.370	$ 16.221.310	$ 16.837.720	$ 17.108.807	$ 18.070.322	$ 20.441.148		$ 20.441.148
$ 11.320.573	$ 11.548.984	$ 11.913.023	$ 12.357.379	$ 12.658.899	$ 12.904.482	$ 13.378.786	$ 14.282.394	$ 15.103.632	$ 15.721.370	$ 16.221.310	$ 16.837.720	$ 17.108.807	$ 18.070.322	$ 20.441.148		$ 20.441.148
$ 2.124.293	$ 2.166.779	$ 2.235.466	$ 2.316.848	$ 2.375.426	$ 2.421.512	$ 2.510.139	$ 2.680.075	$ 2.834.180	$ 2.950.098	$ 3.043.911	$ 3.159.579	$ 3.210.449	$ 3.390.876	$ 3.835.759		$ 3.835.759
$ 2.124.293	$ 2.166.779	$ 2.235.466	$ 2.316.848	$ 2.375.426	$ 2.421.512	$ 2.510.139	$ 2.680.075	$ 2.834.180	$ 2.950.098	$ 3.043.911	$ 3.159.579	$ 3.210.449	$ 3.390.876	$ 3.835.759		$ 3.835.759
$ 626.246	$ 638.773	$ 659.022	$ 683.603	$ 700.283	$ 713.869	$ 739.996	$ 790.094	$ 835.525	$ 869.597	$ 897.354	$ 931.453	$ 946.450	$ 999.640	$ 1.130.793		$ 1.130.793
$ 1.668.486	$ 1.699.815	$ 1.753.700	$ 1.819.113	$ 1.863.499	$ 1.899.651	$ 1.969.178	$ 2.102.491	$ 2.223.385	$ 2.314.321	$ 2.387.916	$ 2.478.657	$ 2.518.564	$ 2.660.107	$ 3.009.113		$ 3.009.113
$ 1.668.486	$ 1.699.815	$ 1.753.700	$ 1.819.113	$ 1.863.499	$ 1.899.651	$ 1.969.178	$ 2.102.491	$ 2.223.385	$ 2.314.321	$ 2.387.916	$ 2.478.657	$ 2.518.564	$ 2.660.107	$ 3.009.113		$ 3.009.113
$ 1.668.486	$ 1.699.815	$ 1.753.700	$ 1.819.113	$ 1.863.499	$ 1.899.651	$ 1.969.178	$ 2.102.491	$ 2.223.385	$ 2.314.321	$ 2.387.916	$ 2.478.657	$ 2.518.564	$ 2.660.107	$ 3.009.113		$ 3.009.113
$ 1.668.486	$ 1.699.815	$ 1.753.700	$ 1.819.113	$ 1.863.499	$ 1.899.651	$ 1.969.178	$ 2.102.491	$ 2.223.385	$ 2.314.321	$ 2.387.916	$ 2.478.657	$ 2.518.564	$ 2.660.107	$ 3.009.113		$ 3.009.113
$ 1.668.486	$ 1.699.815	$ 1.753.700	$ 1.819.113	$ 1.863.499	$ 1.899.651	$ 1.969.178	$ 2.102.491	$ 2.223.385	$ 2.314.321	$ 2.387.916	$ 2.478.657	$ 2.518.564	$ 2.660.107	$ 3.009.113		$ 3.009.113
$ 1.668.486	$ 1.699.815	$ 1.753.700	$ 1.819.113	$ 1.863.499	$ 1.899.651	$ 1.969.178	$ 2.102.491	$ 2.223.385	$ 2.314.321	$ 2.387.916	$ 2.478.657	$ 2.518.564	$ 2.660.107	$ 3.009.113		$ 3.009.113
$ 1.668.486	$ 1.699.815	$ 1.753.700	$ 1.819.113	$ 1.863.499	$ 1.899.651	$ 1.969.178	$ 2.102.491	$ 2.223.385	$ 2.314.321	$ 2.387.916	$ 2.478.657	$ 2.518.564	$ 2.660.107	$ 3.009.113		$ 3.009.113
$ 1.668.486	$ 1.699.815	$ 1.753.700	$ 1.819.113	$ 1.863.499	$ 1.899.651	$ 1.969.178	$ 2.102.491	$ 2.223.385	$ 2.314.321	$ 2.387.916	$ 2.478.657	$ 2.518.564	$ 2.660.107	$ 3.009.113		$ 3.009.113
$ 5.556.712	$ 5.667.847	$ 5.847.517	$ 6.065.630	$ 6.213.631	$ 6.334.176	$ 6.566.006	$ 7.010.525	$ 7.413.630	$ 7.716.848	$ 7.962.243	$ 8.264.809	$ 8.397.872	$ 8.869.832	$ 10.033.555		$ 10.033.555
$ 9.580.539	$ 9.772.140	$ 10.081.926	$ 10.457.982	$ 10.713.157	$ 10.920.992	$ 11.320.701	$ 12.087.112	$ 12.782.121	$ 13.304.910	$ 13.728.006	$ 14.249.670	$ 14.479.090	$ 15.292.615	$ 17.299.232		$ 17.299.232
$ 11.205.643	$ 11.429.756	$ 11.792.079	$ 12.231.924	$ 12.530.382	$ 12.773.472	$ 13.240.981	$ 14.137.395	$ 14.950.296	$ 15.561.763	$ 16.056.627	$ 16.666.779	$ 16.935.114	$ 17.886.887	$ 20.233.624		$ 20.233.624
$ 11.205.643	$ 11.429.756	$ 11.792.079	$ 12.231.924	$ 12.530.382	$ 12.773.472	$ 13.240.981	$ 14.137.395	$ 14.950.296	$ 15.561.763	$ 16.056.627	$ 16.666.779	$ 16.935.114	$ 17.886.887	$ 20.233.624		$ 20.233.624
$ 11.205.643	$ 11.429.756	$ 11.792.079	$ 12.231.924	$ 12.530.382	$ 12.773.472	$ 13.240.981	$ 14.137.395	$ 14.950.296	$ 15.561.763	$ 16.056.627	$ 16.666.779	$ 16.935.114	$ 17.886.887	$ 20.233.624		$ 20.233.624
$ 11.205.643	$ 11.429.756	$ 11.792.079	$ 12.231.924	$ 12.530.382	$ 12.773.472	$ 13.240.981	$ 14.137.395	$ 14.950.296	$ 15.561.763	$ 16.056.627	$ 16.666.779	$ 16.935.114	$ 17.886.887	$ 20.233.624		$ 20.233.624
$ 11.435.502	$ 11.664.212	$ 12.033.968	$ 12.482.835	$ 12.787.416	$ 13.035.492	$ 13.512.591	$ 14.427.393	$ 15.256.968	$ 15.880.978	$ 16.385.993	$ 17.006.661	$ 17.282.501	$ 18.253.777	$ 20.648.673		$ 20.648.673
$ 11.435.502	$ 11.664.212	$ 12.033.968	$ 12.482.835	$ 12.787.416	$ 13.035.492	$ 13.512.591	$ 14.427.393	$ 15.256.968	$ 15.880.978	$ 16.385.993	$ 17.006.661	$ 17.282.501	$ 18.253.777	$ 20.648.673		$ 20.648.673
$ 11.435.502	$ 11.664.212	$ 12.033.968	$ 12.482.835	$ 12.787.416	$ 13.035.492	$ 13.512.591	$ 14.427.393	$ 15.256.968	$ 15.880.978	$ 16.385.993	$ 17.006.661	$ 17.282.501	$ 18.253.777	$ 20.648.673		$ 20.648.673
															CAPITAL	$ 378.724.287

$ 209.742.412

VALOR PRESENTE
T. INT 1,63% Mensual

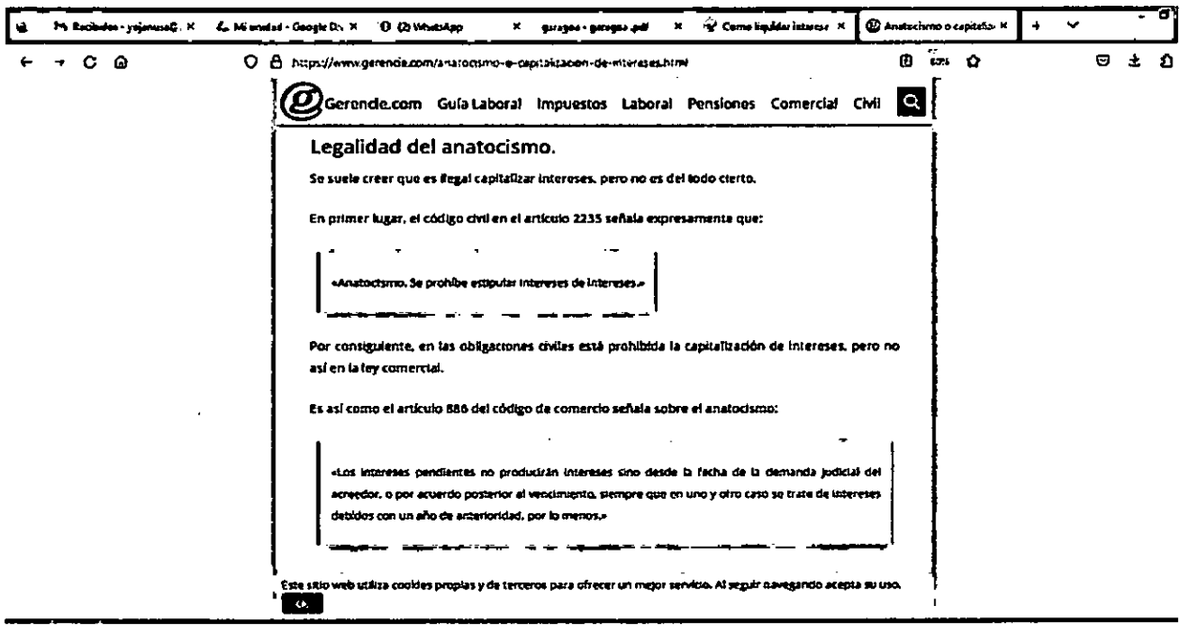
$ 3.172.267.154

1150

CONSULTORES

Cll 151 No. 111 A – 25 Bogotá – Colombiacombia
Cel: 3125004326
E-Mail: yojanusa@gmail.com

Anexo 3 (Art 886):



Anexo 4 (Inicio proceso):

205
82

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009)

REF: EJECUTIVO ACUMULADO 82-4439

Procede el Despacho a emitir la correspondiente sentencia dentro de las acciones ejecutivas acumuladas instauradas por **EFRAÍN DÍAZ GARZÓN, MIGUEL ANTONIO PORRAS BUITRAGO y FERNANDO SALAZAR ESCOBAR** contra **JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.**

CONSULTORES

Cll 151 No. 111 A – 25 Bogotá – Colombia
Cel: 3125004326
E-Mail: yojanusa@gmail.com

Anexo 5 (Letras abogados):

1.5.1. Esas pretensiones están sustentadas en que el demandado Jesús Antonio Díaz Garzón, aceptó una letra de cambio a favor de Miguel Antonio Porras Buitrago, por la suma de $2'900.000 para ser pagadera el 30 de enero de 1998; así mismo, que el demandado aceptó una letra de cambio a favor de Miguel Antonio Porras, por la suma de $5'000.000 para ser pagadera el 30 de julio de 1998; que el plazo de las letras de cambio se encuentra vencido y las letras contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Anexo 6 (Letras):

1.1.. El demandante EFRAÍN DÍAZ GARZÓN, actuando por medio de apoderado judicial, acudió a esta jurisdicción e impetró acción acumulada dentro del proceso inicial de José Antonio Vargas Ríos contra Jesús Antonio Díaz Garzón, solicitando se librara mandamiento de pago por los siguientes rubros: por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 23; por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 24; por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 25; por la suma de $1'950.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 26; por la suma de $1'990.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 27; por la suma de $1'990.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 28; por la suma de $1'990.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 29; y por la suma de $1'990.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 30. Más los intereses de plazo pactados a la tasa del 3% mensual, desde la fecha de creación de cada letra de cambio y hasta la fecha de vencimiento; más los intereses de mora, liquidados a la tasa del 3% mensual, desde la fecha de vencimiento de cada título valor y hasta que se efectúe el pago.

1191

Cll 151 No. 111 A - 25 Bogotá - Colombia
Cel: 3125004326
E-Mail: yojanusa@gmail.com

Anexo 7 (Tarjeta profesional):

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

290027-T



YOJAN FERNANDO
SANCHEZ CABRA
C.C. 1032456993
RES. INSCRIPCION 2900 DEL 18/11/2021
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

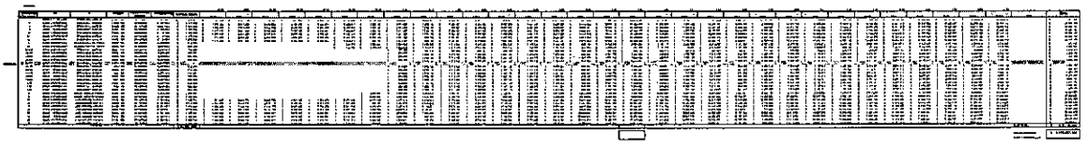
JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
312960 **DIRECTOR GENERAL** 330649

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento qu. . acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contable., según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 48 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA



1153

RE: reposicion y apelacion

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 23/08/2023 7:41
Para:centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7454-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 16:36
RECURSO DE REPOSICION Y E SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA del auto del 16 de agosto de 2023, junto con la liquidación debidamente sustentada por contador publico-NDC
11001310302019820443901 JUZGADO 1 FL.9

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

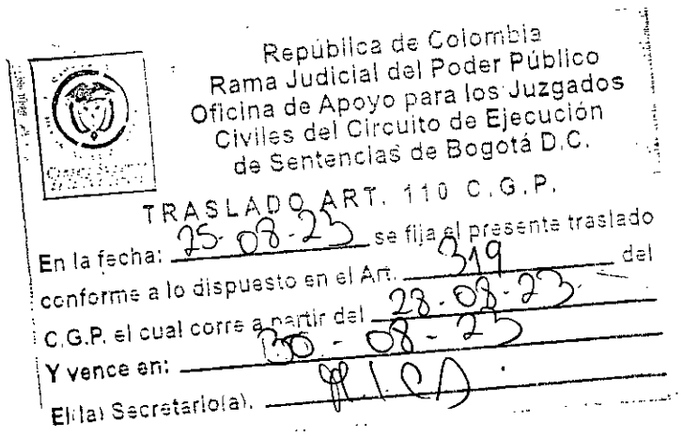
ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 16:36
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: reposicion y apelacion

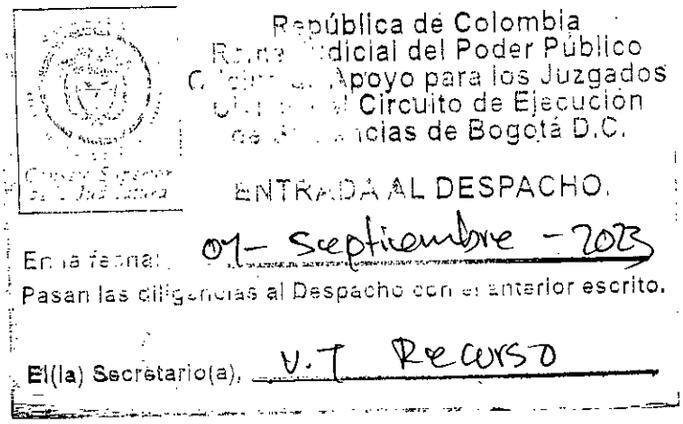
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente adjunto memorial con RECURSO DE REPOSICION Y E SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA del auto del 16 de agosto de 2023, junto con la liquidación debidamente sustentada por contador publico

--
Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

--



Remitente notificado con Mailtrack



1154

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (ORIGEN)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 1982-4439

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS RÍOS.

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO DÍAZ GARZÓN.

ASUNTO: NOBJECCION AL TRASLADO DEL AVALUO

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR mayor, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la demandante y por cesión de derecho también de la demandada me permito presentar NULIDAD DEL AVALUO presentado:

1. En cuanto a los árboles argumentados cabe resaltar que estos hacen parte ecológica del predio, son los que conservan la humedad de la montaña y son intocables porque son los que generan el agua para el embalse. Esto esta respaldado por la entidad CORPOCHIVOR.
2. Así mismo de la finca se esta percibiendo la suma de cuatrocientas mil pesos ($400.000) mensuales los cuales eventualmente pagan, de lo cual puede dar FE el perito Gilberto Barreto Morales con C.C. 6.744.230quien es el actual secuestre del inmueble.
3. Cabe anotar que el avalúo legal conforme a la ley es el avalúo predial mas el 50% por ciento, con relación a estos se debe tener en cuenta que ya se presentaron 2 avalúos y se fijaron 2 fechas de remate los cuales fueron desiertos.
4. A su despacho oportunamente aportamos copia del pago de los impuestos prediales, con lo cual el predio se encuentra al día en cuanto a este tema.
5. Como consta en el despacho se han pagado las deudas existentes y se han cedido los derechos configurados con los sucesores procesales que voluntariamente cedieron sus derechos sin objeción.
6. Finalmente, por demás no hay que tener en cuenta la intervención del abogado de los sres Numa Janeth y Victor Manuel Diaz, quienes en su momento fueran los sucesores.
7. Este avalúo lo que hace es entorpecer la entrega del inmueble.

Del Señor Juez, cordialmente,

FERNANDO SALAZAR
ESCOBARC.C. 19.208.856
T.P. 23998

Trafico.anupac@gmail.com
anupac@gmail.com

1155

RE: objeción avalúo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 23/08/2023 8:04
Para:centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7457-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 16:45
ASUNTO: OBJECCION AL TRASLADO DEL AVALUO del auto de fecha 16 de agosto de 2023 - NDC
11001310302019820443901 JUZGADO 1 FL.2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Ten[redacted]en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 16:45
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Feranando Salazar <anupac98@gmail.com>; maella <maella888@hotmail.com>
Asunto: objeción avalúo

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio presente adjunto memorial con la OBJECCION AL TRASLADO DEL AVALUO del auto de fec agosto de 2023.

--
Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 25-08-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 444 C.G.P. el cual corre a partir del 28-08-23
Y vence en: 30-08-23
El(la) Secretario(a), [signature]

Remitente notificado con Mailtrack

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 01 Septiembre - 2023
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a), V.T Recurso
V.T Objeción Avalúo

1186

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 020 1982 04439 00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el recurso de **reposición y en subsidio apelación**, presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 15 de agosto de 2023 visto a folio 1141 por medio del cual fue modificada y aprobada la liquidación del crédito aportada por el accionante.

El recurrente argumenta su inconformidad en que en la liquidación aportada fue elaborada por un contador; asimismo, que la obligación principal no se encuentra cancelada y que él es el cesionario de todos los créditos; asimismo, indicó que se calcularon mancomunadamente intereses corrientes y moratorios.

En el término de traslado la parte demandada guardó silencio.

Dicho lo anterior, de entrada advierte esta sede judicial que la determinación recurrida se mantendrá, aquello, pues se pone de presente al inconforme que los cómputos elaborados por este Juzgador son elaborados en el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la J, mismo, que individualiza los valores desde la fecha de **inicio de la obligación**, así como **el rubro** y **día exacto de cada uno de los abonos efectuados**; asimismo, contiene el **porcentaje de interés aplicado no solo diario, sino también anual**, incluyendo el **valor de los interés día a día**; en consecuencia.

Adicionalmente, los valores aplicados en la reiterada estimación fueron tomados de las determinaciones obrantes en el plenario, (autos que libraron mandamientos de pago y auto que ordenaron seguir adelante con la ejecución); por lo tanto, mal haría esta judicatura en incluir valores disimiles a los descritos en aquellas determinaciones.

Por último, se le pone de presente al inconforme que solo se atenderán los argumentos relativos a la elaboración de los prenotados cálculos; pues se escapa del incidente los argumentos relacionados con su legitimación en la causa.

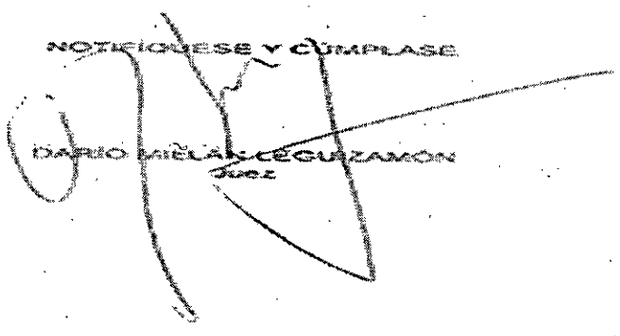
Por el expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la decisión de fecha 15 de agosto de 2023 vista a folio 1141.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto diferido.

Para surtir la alzada, compúlsese a costa del apelante, copia escaneada digitalizada de cada uno de los mandamientos de pago, las sentencias y el CD de la liquidación atacada, y en caso de no estar digitalizado el expediente, carga que corresponde a la parte interesada por intermedio de la oficina de apoyo para lo anterior, téngase en cuenta el término máximo previsto por el legislador esto es cinco (5) días.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 80
fijado hoy **12/09/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REFERENCIA : **PROCESO No. 1982– 4439**

DEMANDANTE : **JOSÉ ANTONIO VARGAS**

DEMANDADO : **JESUS ANTONIO DIAZ**

ASUNTO : **CONSTANCIA DE PAGO PARA APELACION**

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de la parte DEMANDANTE me permito allegar a su despacho la constancia de pago de las copias solicitadas por su señoría para surtir el recurso de apelación en efecto diferido de acuerdo con auto del 12 de septiembre de 2023.

Anexo: copia de los aranceles

Cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23998
Trafico.anupac@gmail.com

anupac@gmail.com

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8
25/9/2023 13:45:46 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 109103472

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$75,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO CESO-CUN-RM
Ref 1: 1722577
Ref 2: 11001310302019820443901
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija.. Cualquier inquietud comun¥quese en Bogotß al 5948500 resto de

Powered by CamScanner

457

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8
25/9/2023 13:46:45 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 109103673

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del costo:	$0.00
GMF del costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 1722577
Ref 2: 1100131030201982044390 1
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci%n solicitada se registr% correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf%rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunýquese en Bogotß al 5948500 resto de

Powered by CamScanner

1158

RE: APORTE CONSTANCIA DE PAGO PARA EL RECURSO DE APELACION PROCESO 1982-4439

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 14:52

Para:centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8765-2023, Entidad o Señor(a): FERNANDO SALAZAR ESCOBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **APORTE CONSTANCIA DE PAGO PARA EL RECURSO DE APELACION**// De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 11:31// MICS 11001310302019820443901 J1 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 11:31
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APORTE CONSTANCIA DE PAGO PARA EL RECURSO DE APELACION PROCESO 1982-4439

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 20 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
proceso: 1982-04439
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VARGAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO DIAZ
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente adjunto memorial aportando la constancia de pago de las copias solicitadas por su señoría para el recurso de apelación en efecto diferido en el auto del 12 de septiembre 2023.

--
Gracias
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
ABOGADO
T.P 23.998 del C.S. de la J
TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM
Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con Mailtrack

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **20-1982-4439**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de:

- **Folio 51 al 54 del cuaderno No. 1 mandamiento de pago**
- **Y cuaderno No. 1 A del folio 744 a 1159,** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **JOSE ANTONIO VARGAS RIOS Y OTROS** Contra **JESÚS ANTONIO DIAZ GARZÓN** proveniente del Juzgado 020 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **DIFERIDO ordenado por** auto de fecha veintiséis (26) noviembre de dos mil veinte (2020) en contra del auto adiado once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: ***20-1982-4439***

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DIFERIDO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17